

Informe sobre el estado y situación del sistema educativo

Curso 1996-97



Ministerio de Educación y Cultura
Consejo Escolar del Estado

Informe sobre el estado y situación del sistema educativo

Curso 1996-97

Ministerio de Educación y Cultura

Consejo Escolar del Estado



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO

Edita: Centro de Publicaciones. Secretaría General Técnica

N.I.P.O.: 176-98-093-7

I.S.B.N.: 84-369-3124-6

Depósito Legal: M. 37.671-1998

Imprime: Gráficas Naciones, S.L.

Tel. 91 629 21 45

Fax 91 629 22 79

28110 ALGETE (Madrid)

PRESENTACION

En sesión celebrada el 10 de julio de 1998, el Pleno del Consejo Escolar del Estado aprobó el Informe sobre el estado y situación del sistema educativo español, correspondiente al curso 1996/97.

El Informe, decimoprimer de los elaborados por el Consejo Escolar del Estado desde su creación, deriva de las previsiones contenidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y de los artículos 16.2 y 20.2 del Real Decreto 2378/1985, de 18 de diciembre.

La estructura básica del Informe del curso 1996/97 se corresponde con la mantenida en los Informes de cursos anteriores, con la introducción de determinados epígrafes que enriquecen la visión global del sistema educativo en el curso referido. Se abordan los diversos aspectos relativos a cada uno de los niveles, etapas, ciclos y modalidades en los ámbitos previos al universitario; la participación de los distintos sectores que componen la comunidad educativa; la cooperación política y administrativa en la materia, en sus diversos aspectos; la compensación de las desigualdades en la educación; los extremos referentes a los centros educativos, tanto públicos como privados; el alumnado; los puntos más relevantes en relación con el profesorado; la financiación y, por último, se presenta la información sobre la labor consultiva desarrollada por el Consejo Escolar del Estado, en desarrollo de sus competencias legalmente asignadas, así como la normativa dictada durante el curso por las distintas Administraciones educativas.

El Informe presenta como novedades destacadas, con relación al del curso precedente, la inclusión nueva de los epígrafes diferenciados siguientes: 1.1. La Calidad de la Enseñanza; 5.1. La

Organización y el funcionamiento de los centros; 5.9. El Personal de Administración y Servicios y 7.4. La Formación Inicial del Profesorado. Por otra parte se debe resaltar la inclusión del epígrafe 1.12. Las Lenguas Españolas en el Sistema Educativo, dado el interés que dicha materia suscita. La información se completa con la inclusión de distintas gráficas que facilitan la apreciación de determinados extremos incluidos en el Informe.

En esta edición, como viene siendo práctica habitual en los últimos Informes, el procedimiento de elaboración del mismo contó con una importante participación de los miembros del Consejo, pues la Comisión Permanente invitó a aquellos Consejeros, integrados en grupos u organizaciones no presentes reglamentariamente en la Comisión Permanente, a que aportaran sus criterios y valoraciones en una sesión específica convocada al efecto, previa a la sesión del Pleno del Organismo.

Por último, aunque preceptivamente los votos particulares formulados en la sesión del Pleno únicamente deben incorporarse a la correspondiente acta, todos ellos se incluyen como apéndice al texto del Informe, al estimarse que, si bien los mismos no obtuvieron el apoyo mayoritario del Pleno, pueden enriquecer el debate habido en la sesión, máxime cuando el Consejo Escolar del Estado tiene en la pluralidad de ideas la base de su naturaleza participativa. Existe un voto particular, reseñado con el nº 107, que no ha podido ser incorporado en su totalidad al apéndice, dado que la gran extensión del mismo no hace posible tal incorporación.

El Consejo Escolar del Estado confía en que las valoraciones y recomendaciones contenidas en este Informe serán instrumentos que contribuyan a la permanente mejora de nuestro sistema educativo.

Juan Piñeiro Permuy
Presidente del Consejo Escolar del Estado

INDICE

	<u>Página</u>
1. El Sistema Educativo Español	11
1.1 La Calidad de la Enseñanza	11
1.2 La Educación Infantil	19
1.3 La Educación Primaria y 8º curso de Educación General Básica	31
1.4 La Educación Secundaria Obligatoria	36
1.5 El Bachillerato y el Curso de Orientación Universitaria ..	50
1.6 La Formación Profesional	58
1.7 Las Enseñanzas de Idiomas	87
1.8 Las Enseñanzas Artísticas	93
1.9 La Educación en el exterior	109
1.10 La innovación y la investigación educativa	126
1.11 La evaluación y el rendimiento educativo	141
1.12 Las Lenguas españolas en el sistema educativo	154
2. La Participación educativa	167
2.1 El asociacionismo estudiantil	167

	<u>Página</u>
2.2 El asociacionismo de los padres de alumnos	175
2.3 Los Consejos Escolares	185
3. La Cooperación política y administrativa	191
3.1 La Cooperación Internacional	191
3.2 La participación de España en los programas educativos de la Unión Europea	209
3.3 La Conferencia de Consejeros de Educación	225
3.4 La Cooperación con las Comunidades Autónomas	229
3.5 La Cooperación con las Corporaciones Locales	233
4. La Compensación de las desigualdades en la educación	243
4.1 La Atención a los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales	243
4.2 La Educación Compensatoria	255
4.3 La Escuela Rural	269
4.4 La Educación de personas adultas	274
4.5 Becas y ayudas al estudio	287
4.6 Los Programas de Garantía Social	301
5. Los Centros docentes	315
5.1 Organización y funcionamiento de los centros	315
5.2 La Dirección escolar y Órganos unipersonales de gobierno	329
5.3 Los Consejos Escolares de Centro y los Claustros de Profesores	337
5.4 Los Centros públicos	349
5.5 Los Centros privados: concertados y no concertados	353

	<u>Página</u>
5.6 Programas y actividades educativas	365
5.7 La formación religiosa y moral	383
5.8 Servicios complementarios y actividades complementarias y extraescolares	391
5.9 El Personal de Administración y Servicios	406
5.10 El Servicio de Inspección Técnica	409
6. El Alumnado	421
6.1 El alumnado en los distintos niveles del sistema educativo	421
6.2 La Orientación Educativa y Profesional	434
6.3 El Acceso a la Universidad	441
6.4 La incorporación a la vida activa	447
7. El Profesorado	455
7.1 El profesorado en centros públicos: A) Plantillas; B) Oferta de Empleo Público; C) Provisión de Puestos de Trabajo; D) Mesa Sectorial de Negociación	455
7.2 El profesorado de centros privados: A) Profesorado de centros concertados y no concertados: negociación colectiva; B) Modificación de concertos: problemática del empleo	493
7.3 Otros aspectos relativos al profesorado: A) Sistema Retributivo; B) Responsabilidad Civil; C) Condiciones de trabajo y enfermedades profesionales	501
7.4 La Formación Inicial y Permanente del Profesorado	516
8. La Financiación	551
8.1 El Gasto Público en Educación	551

	<u>Página</u>
9. El desarrollo normativo en educación	573
9.1 Normativa de aplicación a todo el territorio del Estado en materia de educación. Dictámenes del Consejo	573
9.2 Normativa de aplicación al territorio de gestión directa del MEC en materia de Educación. Dictámenes del Consejo	582
9.3 Normativa de las Comunidades Autónomas.	593
 Votos particulares	 601
Relación de Consejeros	675

1. El Sistema Educativo Español

1.1 La Calidad de la Educación

Conceptos generales

La mejora de la calidad de las enseñanzas impartidas en los diversos niveles y etapas educativas se configura como uno de los objetivos prioritarios perseguidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (*LOGSE*).

En la calidad de las enseñanzas que el alumnado recibe en los centros docentes inciden una multitud de factores, cuyo gradual perfeccionamiento tiene, en mayor o menor medida, efectos en dicha calidad. Cabe afirmar que la práctica totalidad de las materias incluidas en los distintos epígrafes de este Informe posee unas consecuencias en los procesos de aprendizaje desarrollados en las aulas. En la medida en que se mejoren los currículos impartidos, aumente la participación de la comunidad educativa, se potencie la cooperación política y administrativa, se traten de compensar las desigualdades educativas, mejore la organización, dirección e instalaciones de los Centros, se potencie la consideración del alumnado como centro del proceso educativo, aumente la preparación, formación y satisfacción del profesorado y se incrementen las dotaciones económicas destinadas a la Educación y su óptima asignación, podemos afirmar que mejorará la calidad de la enseñanza impartida en el conjunto del sistema educativo.

No obstante lo anterior, la *LOGSE* contempla en su Título IV una serie de aspectos a los cuales los poderes públicos deberán prestar una atención prioritaria, con objeto de mejorar la calidad de la

enseñanza: la cualificación y formación del profesorado, la programación docente, los recursos educativos y la función directiva, la innovación y la investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección educativa y la evaluación del sistema educativo, con la creación del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación.

Parece conveniente diferenciar entre la naturaleza de la educación de calidad y el carácter de factores que favorecen la calidad que corresponde a los aspectos anteriores. En este sentido, y desde el punto de vista de la naturaleza de la educación de calidad, es preciso resaltar la importancia que tiene disponer de un Proyecto Educativo preocupado por la formación integral de los alumnos, que cuente con el apoyo, el respaldo y el compromiso de toda la comunidad educativa.

El Proyecto Educativo se convierte, de este modo, en el eje orientador de la actividad de todo el profesorado y personal del Centro, tanto en las aulas como en el resto de sus instalaciones, así como en elemento de referencia para la incardinación del Centro en el contexto social en que se encuentra enclavado.

Todos los aspectos mencionados poseen un desarrollo extenso a lo largo de los correspondientes epígrafes de este Informe, por lo que se debe realizar una remisión individualizada a los mismos, sin perder el enfoque general y conjunto que, por su directa incidencia en la mejora de la calidad de la enseñanza, les asigna la LOGSE.

La relevancia que para el proceso educativo presentan determinadas materias, llevaron al legislador a aprobar la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, Evaluación y Gobierno de los centros docentes (*LOPEG*) que, junto con la antes mencionada LOGSE y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación (*LODE*), constituyen los tres pilares normativos del sistema educativo no universitario y, por derivación, forman la base donde se asientan los Planes de gestión y mejora de la calidad de las enseñanzas que se imparten en los centros docentes.

Es obligado destacar que en la normativa que desarrolla el artículo 27 de la Constitución Española, especialmente los apartados 5 y 7, se contempla "La Participación en el sistema educativo" como un

componente sustantivo de la actividad escolar, que debe realizarse en óptimas condiciones. Este aspecto posee un desarrollo más extenso en los correspondientes epígrafes de este Informe.

[Votos particulares nº 1 y 2]

Ambito estatal

Instituto Nacional de Calidad y Evaluación

La Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, configuró al Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (INCE), como un Organismo de especial relevancia a la hora de contemplar la evaluación general del sistema educativo, en cuyo gobierno y funcionamiento participan las diversas Administraciones educativas, sin perjuicio de la actuación de los órganos propios de las mismas en el ámbito de sus competencias.

En el curso 1996/97, la actuación del INCE se desarrolló según las previsiones aprobadas para el periodo 1994-97 por la Conferencia Sectorial de Educación, en su sesión de 18 de julio de 1994, a propuesta del Consejo Rector del Instituto. No obstante, dicho Plan plurianual fue actualizado para el curso objeto de este Informe, con la inclusión de un nuevo proyecto referido al "*Diagnóstico general del sistema educativo*", de carácter estable, que se planteó como elemento aglutinador de la actividad del Instituto.

El "*Diagnóstico general del sistema educativo*" se centró, en su primera fase, en la Educación Secundaria Obligatoria. Para la realización del proyecto se llevaron a cabo pruebas sobre una muestra representativa de alumnos de 14 a 16 años, pruebas referidas a "*Lengua castellana*" y "*Matemáticas*". En el territorio gestionado por el MEC, las pruebas se extendieron a "*Geografía e Historia*" y "*Ciencias Naturales*". Para la evaluación de los planes de estudio, métodos de enseñanza, gestión de los centros, función docente y conexiones entre la sociedad y el sistema educativo se realizaron cuestionarios entre muestras representativas de los colectivos de profesores y padres de alumnos. Los resultados definitivos del estudio no se conocerán hasta bien avanzado el curso 1997/98. En el estudio no participó la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el curso 1996/97 se culminó el estudio relacionado con la "*Evaluación de la Educación Primaria*", a cuyos resultados provi-

sionales se hacía referencia en el Informe de este Consejo correspondiente al curso 1995/96.

Por lo que respecta a la "*Evaluación de la Formación Profesional*", durante el curso 1995/96 se había diseñado un proyecto piloto que pretendía identificar y analizar los elementos implicados en la puesta en marcha del nuevo modelo de formación profesional. La investigación se llevó a cabo sobre 554 centros, recojiéndose las opiniones de empresarios, profesores, directivos, inspectores, alumnos y familias. Los resultados del estudio fueron sometidos a la consideración de un grupo de especialistas, cuyo informe puso de relieve algunas carencias para emitir conclusiones con el rigor necesario, derivados del escaso grado de implantación del nuevo modelo. Según lo anterior, el Consejo Rector del INCE decidió incluir en el próximo plan plurianual del Instituto un estudio de mayor extensión en relación con este apartado, en el que se tuvieran en consideración los datos aportados por el estudio llevado a cabo. En el estudio participaron las siguientes Administraciones educativas: Cataluña, Galicia, Navarra, País Vasco, Comunidad Valenciana y Ministerio de Educación y Cultura.

A este Consejo le preocupa la no participación en el informe del INCE sobre "Diagnóstico general del sistema educativo" llevado a cabo con muestra de alumnos de 14 a 16 años, de la Comunidad de Andalucía, con lo que el informe no puede abarcar la extensión que marca en su enunciado.

Entendemos que un órgano fijado por ley con carácter estatal no puede dejar de incluir a ninguna de las CC.AA que componen el Estado.

Durante el curso 1996/97 se continuó con el proyecto relativo a la "*Elaboración de un sistema de indicadores de la Educación*", que por su propia naturaleza posee carácter permanente en la actividad del Instituto. Su objeto consiste en la definición de un conjunto de indicadores relativos al sistema educativo español, que permitan identificar sus principales características, interpretarlas y analizar su evolución. Dichos indicadores se refieren tanto a factores contextuales del sistema educativo como a sus costes, funcionamiento y resultados. El trabajo se viene realizando en conexión con la Oficina de Planificación y Estadística del Ministerio, con la Comisión de Estadística dependiente de la Conferencia Sectorial de

Educación, con el Consejo de Universidades y con el conjunto de las Administraciones educativas.

Por lo que respecta a los proyectos internacionales en los que participó el Instituto durante el curso 1996/97 cabe destacar el tercer Estudio Internacional de Matemáticas y Ciencias (*TIMSS*), coordinado por el IEA (*International Association for the Evaluation Achievement*). En el curso se realizó la segunda fase del estudio, consistente en el proceso de análisis y emisión de informes, en los que España ocupó un puesto discreto.

El Consejo Escolar del Estado considera que entre los factores determinantes señalados para aumentar la calidad, el factor económico como de primera magnitud, por lo que reclama del Gobierno y de las fuerzas parlamentarias una Ley de Financiación, pactada con los sectores de la Comunidad Educativa, que fije sin ambigüedades la dotación presupuestaria necesaria para aplicar la LOGSE con las garantías que esta misma ley marca.

Ambito territorial gestionado por el MEC

Plan para la Gestión de Calidad en Educación

Las actuaciones emprendidas en la materia por el Ministerio de Educación y Cultura, dentro de su ámbito territorial de gestión directa, se enmarcan dentro del Plan General para la Gestión de la Calidad en Educación. Dicho Plan debe desarrollarse a lo largo de tres cursos académicos, en los centros públicos que se determinen, mediante la aprobación para cada curso del correspondiente Plan Anual de Mejora. En los mismos se adopta el modelo de Gestión de Calidad, el cual es concretado por la *Fundación Europea para la Gestión de Calidad* según los siguientes criterios: liderazgo, planificación y estrategia, gestión del personal, recursos, procesos, satisfacción del cliente, satisfacción del personal, impacto en la sociedad y los resultados del centro. Dichos criterios son los elementos a utilizar para la evaluación de la organización y el funcionamiento de los centros, evaluación que deberá realizarse desde el interior de los centros por parte de los propios integrantes de la comunidad educativa. Con ello el principio de autonomía de los centros docentes se revela como un instrumento especialmente

propicio de cara a la mejora de la calidad de las enseñanzas impartidas en los mismos.

El Plan General para la Gestión de Calidad en Educación persigue la adaptación de los criterios anteriores a las características de los centros públicos, mediante la aprobación de los Planes Anuales de Mejora, en los cuales se incluirán asimismo las actuaciones en relación con la formación de los agentes educativos en la Gestión de la Calidad (docentes, directivos e inspectores), así como aquellas actuaciones encaminadas a introducir la Gestión de la Calidad en las unidades administrativas más directamente relacionadas con los centros docentes.

En la medida en que los criterios de la Fundación Europea para la Gestión de la Calidad se pongan en relación expresa y explícita con el Proyecto educativo del Centro, se puede hablar de un Plan para la Mejora de la Calidad de la Educación, capaz de integrar la Gestión con aquello a lo que sirve: la concepción de la Educación mantenida por el Centro.

Planes Anuales de Mejora

En el curso 1996/97 comenzó la puesta en funcionamiento de los primeros Planes Anuales de Mejora en los centros educativos públicos, con carácter experimental (*Instrucciones Dirección General de Centros Educativos 5.9.96; BOMECE 7.10.96*). En ellos participaron un total de 268 centros docentes.

De los centros indicados, obtuvieron una evaluación positiva 213 y 55 centros no pudieron obtener dicha evaluación positiva, tras poner en práctica el Plan de Mejora correspondiente.

Un Plan Anual de Mejora es un documento donde se plasman los problemas detectados en los centros, previo diagnóstico de la situación de partida y determinación objetiva de las áreas en las que se centrará el Plan. Seguidamente se fijarán los objetivos de mejora perseguidos con el Plan, los cuales deberán ser realistas, concretos y evaluables. Para la consecución de dichos objetivos deberán establecerse los procedimientos y actuaciones a seguir, las personas responsables de su ejecución, los recursos necesarios y los apoyos externos requeridos, así como un calendario para su cumplimiento.

y un plan para su evaluación, concretándose los índices de evaluación correspondientes.

El Plan Anual de Mejora en el centro docente debe ser elaborado, dirigido y puesto en funcionamiento por el Equipo Directivo. En el desarrollo y aplicación del Plan se debe formar un "equipo de mejora". El Claustro de Profesores y el Consejo Escolar del Centro deberán aportar sus criterios en la elaboración y aprobar el Plan definitivo. El documento así elaborado deberá ser aprobado por la Dirección Provincial, con la mediación de la Inspección de Educación, la cual colaborará con el centro en el seguimiento del Plan y en su evaluación externa.

La Administración educativa prestará su apoyo técnico, económico y humano para la elaboración y desarrollo de los Planes aprobados. Asimismo se contemplaba una asignación complementaria de un millón de pesetas para cada uno de los cincuenta mejores Planes.

La verdadera calidad de la educación está en considerar ésta como una inversión no como un gasto, en garantizar los recursos humanos, económicos, didácticos, de medios, etc, necesarios y una verdadera y continua evaluación del sistema educativo y de todos sus componentes.

[Votos particulares nº 3, 4, 5 y 6]

Comunidades Autónomas

Durante el curso 1996/97, las distintas Administraciones educativas participaron en las actividades realizadas por el INCE, órgano en el que se encuentran representadas las Administraciones con competencias plenas en materia educativa. Al margen de dicha presencia y actuación, las actividades llevadas a cabo en relación con la calidad de la enseñanza se canalizaron fundamentalmente a través de los distintos Servicios de Inspección Técnica, debiendo realizarse una mención específica a la labor que en la materia realizaron las comunidades que se detallan a continuación:

Andalucía

Desde el año 1993 hasta el año 1995, la Comunidad desarrolló con carácter experimental el Programa de Evaluación de Centros.

cuyas conclusiones sirvieron de base para la aprobación de la Orden de 6 de septiembre de 1996 (BOJA 5.10.96), que regulaba la evaluación de centros docentes no universitarios, sostenidos con fondos públicos.

En la Orden se dispone la confección del Plan de Evaluación de Centros Docentes por parte de la Administración educativa. Dicho Plan estará compuesto de dos tipos de evaluaciones: la externa, llevada a cabo por la Inspección de Educación, y la interna, desarrollada en el ámbito del propio centro por el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores.

La evaluación externa tendrá lugar cíclicamente, en los centros determinados por la Administración educativa, de manera cuatrimestral, de conformidad con unos indicadores objetivos que serán aprobados con anterioridad a la evaluación y se darán a conocer a los centros. Teniendo como fundamento los resultados de la evaluación se elaborará por parte del Equipo Directivo un Plan de Mejora, a fin de corregir los desajustes observados. Con los resultados generales de la evaluación de los centros se elaborará un Informe Anual sobre la Evaluación de Centros en Andalucía.

Por lo que respecta a la evaluación interna, los centros docentes evaluarán su propia organización y funcionamiento, los programas y las actuaciones educativas que llevan a cabo, así como los resultados que se obtienen, todo ello de acuerdo con los indicadores elaborados por la Administración educativa. La evaluación interna será puesta en práctica por el Consejo Escolar en lo que afecta al Proyecto del Centro, el Plan Anual, la evolución de resultados académicos y la eficacia en la gestión del centro. Los aspectos académicos serán evaluados por el Claustro de Profesores y, en particular, el Proyecto Curricular de etapa y ciclo, la programación de los procesos de enseñanza y aprendizaje y los resultados obtenidos por el alumnado. Las medidas que se adopten para subsanar las anomalías detectadas serán incluidas en el Plan Anual del Centro para el curso siguiente.

Canarias

La Comunidad de Canarias aprobó la normativa referida al Proyecto de Evaluación Interna y Desarrollo de Centros, con la participación del Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa

(Orden 7.11.96; BOC 27.11.96). El número de centros que podían acogerse a la experiencia ascendía a un máximo de 15. La duración del Proyecto se extendía hasta la finalización del curso 1997/98.

Cada uno de los Centros que participaran en la experiencia debía constituir un Equipo de Evaluación, responsable de la coordinación del proceso e integrado por representantes de toda la comunidad educativa. El desarrollo del Proyecto de Evaluación por parte de los centros debía desarrollarse a través de diferentes fases: a) Fase inicial o de planificación; b) Fase de recogida y análisis de datos o de revisión y c) Fase de actuaciones. Una vez ejecutado el Plan y sus diversas actuaciones el centro elaborará un informe final sobre los resultados. Con las conclusiones aportadas por los diversos Equipos, el Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa elaborará asimismo un Informe final sobre la experiencia en su conjunto.

La convocatoria para participar en la experiencia se resolvió el 6 de febrero de 1997 (BOC 7.3.97), seleccionándose a 9 centros docentes, por lo que fue abierto nuevamente el plazo para presentar solicitudes de participación, cuya resolución agregó otros 3 centros a la relación de centros que debían participar en la experiencia (Resolución 12.5.97; BOC 27.6.97).

1.2 La Educación Infantil

Ambito Estatal

Alumnado en el nivel educativo

Como se expone de forma pormenorizada en el epígrafe 6.1 de este Informe, según se desprende de los datos provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España, durante el curso escolar 1996/97 estuvieron matriculados en Educación Infantil/Preescolar en todo el ámbito del Estado un total de 1.115.054 alumnos, de los cuales 754.196 asistieron a centros públicos y 360.858 lo hicieron a centros privados.

Dicho alumnado fue escolarizado en 36.798 unidades de Educación Infantil y 3.190 unidades mixtas de Educación Infantil y

Primaria, en centros públicos. Asimismo, las unidades escolares en centros privados, en todo el ámbito estatal, se elevaron a 16.329 de Educación Infantil y 53 unidades mixtas de Educación Infantil y Primaria. En los datos anteriores no se recogen las unidades de Educación Especial.

De lo anterior, se desprende que el número total de alumnos escolarizados experimentó un aumento de 18.377, con respecto a los datos definitivos de alumnado correspondientes al curso inmediato anterior, aumento que se reparte en 17.108 alumnos en los centros públicos, mientras que en los centros privados el número de matriculas aumentó en 1.269 alumnos.

Tasa neta de escolarización

A continuación se detalla la tasa neta de escolarización, en todo el ámbito del Estado, de los alumnos de 3, 4 y 5 años de edad.

TASA NETA DE ESCOLARIZACION POR EDAD EN EL CURSO 1996/97

AMBITO TERRITORIAL	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	TOTAL
TERRITORIO MEC	77,4	98,9	100,0	91,6
ANDALUCÍA	24,7	97,7	100,0	74,9
CANARIAS	62,9	100,0	100,0	88,0
CATALUÑA	99,8	100,0	100,0	99,9
GALICIA	82,0	100,0	100,0	94,3
NAVARRA	100,0	100,0	100,0	100,0
PAIS VASCO	100,0	100,0	100,0	100,0
C. VALENCIANA	46,5	96,8	100,0	80,5
TOTAL	66,7	99,1	100,0	88,4

El Consejo Escolar del Estado considera que una vez finalizado el plazo para la implantación generalizada del segundo ciclo de la Educación Infantil, la situación no es tan satisfactoria como se hubiera esperado, ya que, además de no haber alcanzado la escolarización del 100% de la población infantil de estas edades, no se han conseguido alcanzar unos requisitos mínimos que aseguren la calidad. Enumeramos, a continuación, algunos aspectos que deben mejorarse:

- Las condiciones materiales de las aulas. En muchos casos se han utilizado las aulas sobrantes en los centros de Primaria sin unas adaptaciones convenientes.
- Los recursos didácticos. Aún en los casos que llegaron no han mantenido la continua reposición que necesitan.
- El profesorado de apoyo. Sólo ha llegado a centros grandes y no siempre con la especialidad correspondiente.

[Votos particulares nº 7 y 8]

Ayudas para el segundo ciclo de Educación Infantil

La concesión de las ayudas económicas para cursar el segundo ciclo de Educación Infantil, convocadas en el curso precedente con efectos en el año académico 1996/97, fueron hechas públicas el 31 de marzo de 1997 (BOE 16.4.97). El importe máximo de las ayudas ascendía a 47.000 ptas. estando incluidos entre los destinatarios los alumnos de tres, cuatro y cinco años de edad.

Asimismo, en el curso objeto de este Informe, se procedió a convocar con carácter nacional, ayudas económicas para el segundo ciclo de Educación Infantil (Orden 1.7.97; BOE 11.8.97), con proyección en el curso 1997/98. Las ayudas podían elevarse hasta un máximo de 55.000 ptas. por cada alumno de tres, cuatro o cinco años de edad, escolarizado en centros privados.

Podían solicitar las referidas ayudas las familias cuya renta y patrimonio no superase los umbrales establecidos en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio para el curso 1997/98, sin que quedaran supeditadas las mismas a rendimiento alguno por parte de los alumnos.

El Consejo Escolar del Estado considera necesario y urgente el desarrollo del art. 11.2 de la LOGSE antes de que se produzca el traspaso de competencias educativas a las Comunidades Autónomas, para que se generalice la financiación del 2º ciclo de la Educación Infantil en todos los centros concertados.

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado reitera el llamamiento realizado en Informes correspondientes a cursos anteriores, para acometer con carácter de urgencia la financiación generalizada de la Educación Infantil, de modo que pueda hacerse efectivo el derecho de todos a la educación en igualdad de condiciones.

[Votos particulares nº 9, 10, 11, 12, 13 y 14]

Convenios entre el Ministerio de Asuntos Sociales y las Comunidades Autónomas

Como en cursos precedentes el Ministerio de Asuntos Sociales suscribió con diversas Comunidades Autónomas convenios de colaboración para la realización de programas encaminados al desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (de cero a tres años). Seguidamente se incluye la información pertinente sobre tales Convenios, que fueron publicados en el Boletín Oficial del Estado del 20 de enero de 1997:

Fecha	CC.AA.	Aportación Ministerio	Aportación CC.AA. y Corporaciones Locales
28.11.96	Andalucía	147.344.802	213.483.384
28.11.96	Aragón	15.601.214	15.601.214
28.11.96	Canarias	32.081.262	133.988.525
28.11.96	Castilla-La Mancha	29.404.758	140.962.627
28.11.96	Castilla-León	37.430.074	138.106.919
16.12.96	Cataluña	88.214.274	94.280.143
03.12.96	Extremadura	20.930.024	100.393.691
28.11.96	Galicia	41.795.846	125.427.681
28.11.96	Murcia	20.801.619	59.905.766
28.11.96	La Rioja	6.099.240	11.400.760
11.12.96	Islas Baleares	10.822.158	26.910.802
28.11.96	Principado de Asturias	16.243.240	33.571.620
28.11.96	Madrid	107.731.842	139.957.908
28.11.96	Comunidad Valenciana	62.404.858	164.080.588

Ambito de gestión directa del MEC

Implantación de la Educación Infantil prevista en la LOGSE

La redacción originaria del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 26.6.91), que establecía el calendario de aplicación de

la LOGSE, disponía que en el curso 1991/92 debía comenzar la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil prevista en dicha Ley.

El referido proceso de implantación gradual fue regulado por la Orden de 12 de septiembre de 1991 (BOE 14.9.91), en el que se preveía dicha implantación entre los cursos 1991/92 y 1994/95, ambos inclusive, en los centros públicos, y entre los cursos 1992/93 y 1994/95, ambos inclusive, en los centros privados.

La Orden de 5 de agosto de 1994 (BOE 23.8.94) amplió en dos años académicos el plazo inicialmente fijado para la implantación generalizada del segundo ciclo de la Educación Infantil en los centros públicos, plazo que fue ampliado en el mismo sentido para los centros privados por la Orden de 20 de marzo de 1996 (BOE 29.3.96).

De lo anterior se desprende que en el curso 1996/97, objeto de este Informe, quedaron implantadas con carácter general las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil, en los centros del ámbito territorial gestionado por el MEC.

Datos de escolarización

Según se desprende de los datos provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España, durante el curso 1996/97, estuvieron matriculados en el segundo ciclo de la Educación Infantil, en el territorio gestionado directamente por el MEC, un total de 410.700 alumnos, de los que 287.850 asistieron a centros públicos y 122.850 a centros privados.

La comparación de estos datos estadísticos con los datos definitivos del curso anterior, arroja un aumento de 5.366 alumnos, 6.210 en centros públicos y un leve descenso de 844 alumnos en centros privados.

Por lo que respecta a la "ratio" de alumnos por unidad escolar durante el curso 1996/97 en centros públicos donde fueron impartidas enseñanzas de Educación Infantil, fue la siguiente, expresada por edades del alumnado, en relación asimismo con la "ratio" del curso precedente:

CURSO	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	MIXTAS	TOTAL
1995/96	19,33	22,41	22,37	14,33	19,94
1996/97	19,29	22,33	22,14	13,80	19,77
Dif.	-0,04	-0,08	-0,23	-0,53	-0,17

Se observa un descenso general en la "ratio" de alumnos por unidad escolar, con respecto a la existente en el curso 1995/96.

El Consejo Escolar del Estado cree que es muy beneficioso el descenso de la "ratio" en las aulas de Educación Infantil e insta al Ministerio de Educación y Cultura a seguir potenciando la disminución de la misma. Se debe señalar que a pesar de estas "ratios" globales, numerosos centros superan las establecidas.

Idioma extranjero en el segundo ciclo de Educación Infantil

En el curso precedente había sido regulada, con carácter experimental, la posibilidad de impartir un idioma extranjero en el segundo ciclo de la Educación Infantil, posibilidad que debía hacerse efectiva en el curso 1996/97 (*Orden 29.4.96; BOE 8.5.96*).

Dicha implantación debía ser autorizada por las respectivas Direcciones Provinciales, al comienzo del curso escolar, de conformidad con los órganos de participación de los centros. A la experiencia podían sumarse asimismo los centros privados que lo desearan.

De conformidad con lo anterior, durante el curso fueron impartidas enseñanzas de "Idioma Extranjero" a 41.902 alumnos en Centros públicos dependientes del MEC.

Este Consejo hace constar nuevamente que el idioma extranjero en el segundo ciclo de Educación Infantil debiera impartirse de forma generalizada para todos los niños y niñas que lo cursan. Entendemos que cualquier criterio de selección vulnera el derecho a ser recibido por todos.

Por otro lado, este Consejo sugiere que se establezca la posibilidad de intervención de otros especialistas en función del desarrollo de la autonomía pedagógica y organizativa de los centros.

Comunidades Autónomas

La acción de las diversas Administraciones educativas autonómicas en este nivel educativo, durante el curso que se examina, se centra básicamente en la implantación progresiva de las enseñanzas del nuevo sistema educativo, que en la mayor parte de los casos se encuentra en un avanzado grado de implantación, con la correspondiente supresión de las enseñanzas de Educación Preescolar.

Asimismo merece una mención específica las distintas convocatorias llevadas a cabo para subvencionar el segundo ciclo de la Educación Infantil, subvenciones que, en algunos supuestos, se extendieron al primer ciclo.

A continuación se detallan los aspectos más relevantes desarrollados en este ámbito.

Cataluña

En el curso precedente había tenido lugar la publicación de la convocatoria para la concesión de subvenciones a centros docentes privados en el segundo ciclo de Educación Infantil. La resolución de la misma se produjo el 15 de julio de 1996 (*DOG* 13.9.96), concediéndose ayudas de 125.000 ptas por unidad escolar. El número de unidades subvencionadas superaba las 350 (*Modificada por Resolución 13.12.96; DOG* 30.12.96).

También en el curso anterior, se convocaron subvenciones destinadas al sostenimiento de los jardines de infancia y de los centros de Educación Infantil que impartieran el primer ciclo de dichas enseñanzas, de titularidad privada sin fines de lucro. El número de centros subvencionados ascendió a 210, con unidades de lactantes, maternal y jardín de infancia, con importes diversos según los casos. Las cuotas mensuales que podían ser repercutidas en las familias ascendían a un máximo de 10.305 ptas en el periodo enero-agosto de 1996 y a 13.700 ptas en el periodo septiembre-diciembre de 1996 (*Resolución 14.10.96; DOG* 30.10.96).

La Comunidad de Cataluña otorgó subvenciones a las Corporaciones locales que tuvieran suscrito el pertinente convenio con la Consejería de Enseñanza, para el sostenimiento de centros de Educación Infantil de primer ciclo. Cada unidad con niños

menores de un año era subvencionada con 981.106 ptas, las unidades con niños de 1 año recibieron 840.948 ptas y las unidades con niños de 2 y de 3 años se subvencionaron con 560.636 ptas. El número de Corporaciones que recibieron las indicadas ayudas se elevó a 254 (*Resolución 14.10.96; DOGC 6.11.96*)

Para el año 1997, se convocaron asimismo subvenciones destinadas al sostenimiento de las guarderías infantiles y de los centros de Educación Infantil de primer ciclo, ubicadas en Cataluña, que fueran de titularidad privada sin finalidad de lucro (*Resolución 4.4.97; DOGC 22.5.97*). El importe total máximo que se destinaba a esta convocatoria se elevaba a 350.000.000 ptas.

Galicia

En la Comunidad de Galicia se vienen otorgando ayudas económicas a centros privados que escolaricen alumnos en la etapa de Educación Infantil desde el curso 1991/92. Para el curso 1997/98 se reguló la concesión de ayudas económicas a unidades que escolarizasen alumnos de 4 y 5 años en centros docentes privados (*Orden 26.3.97; DOG 16.4.97*). Las ayudas consistían en subvencionar a los centros seleccionados en la cantidad correspondiente a los salarios de personal docente de las unidades de Educación Infantil, incluidas las cargas sociales, así como una cantidad para gastos de funcionamiento equivalente en su cuantía a la establecida para tal fin, por unidad y año, para las unidades de Primaria con concierto general. Los centros que percibieran las ayudas no podían cobrar al alumnado cantidad alguna, salvo las que se autorizaran por actividades o servicios complementarios. La convocatoria se resolvió el 21 de julio de 1997 (*DOG 12.8.97*), otorgándose ayudas económicas a un total de 201 centros de la Comunidad.

Navarra

Con aplicación en el curso 1997/98, la Comunidad aprobó la convocatoria de subvenciones a la enseñanza privada, en el segundo ciclo de la Educación Infantil (3,4 y 5 años). La subvención anual máxima por unidad escolar ascendía a 5.387.856 ptas, elevándose a un máximo de 3.385 ptas. mensuales las cantidades a percibir de los alumnos, en concepto de financiación complementaria por parte de los centros (*Orden Foral 115/1997, de 11 de*

abril; BON 2.5.97). La convocatoria se resolvió el 27 de junio de 1997 (*Orden Foral 253/1997, de 27 de junio; BON 15.8.97*), resultando subvencionadas 263 unidades de 58 centros docentes privados.

País Vasco

La Consejería de Educación, Universidades e Investigación convocó a los Ayuntamientos de la Comunidad a la presentación de proyectos educativos referentes a Escuelas Infantiles de titularidad municipal, para niños entre 0 y 3 años de edad, en el curso 1996/97 (*Orden 2.9.96; BOPV 20.9.96*). Los proyectos que fueran seleccionados recibían una subvención para financiar las necesidades consideradas de especial atención para la ejecución del proyecto educativo correspondiente. La convocatoria se resolvió el 30 de diciembre de 1996 (*BOPV 24.1.97*). El número de Ayuntamientos que percibieron ayudas para la finalidad descrita se elevó a 19, encontrándose los importes de las ayudas entre las 300.000 y 18.000.000 ptas.

Con los mismos destinatarios y también para la financiación de proyectos educativos referentes a Escuelas Infantiles de titularidad municipal que acogieran niños entre 0 y 3 años de edad, se procedió a publicar la correspondiente convocatoria de ayudas económicas para el curso 1997/98 (*BOPV 9.7.97*).

Comunidad Valenciana

La convocatoria de ayudas económicas destinadas a los centros docentes privados autorizados para impartir el segundo ciclo de Educación Infantil y a los centros docentes privados concertados autorizados para impartir la Educación Preescolar en la Comunidad Valenciana para el curso escolar 1996/97, realizada en el curso anterior, se resolvió el 30 de octubre de 1996 (*DOGV 11.11.96*), obteniendo ayudas un total de 245 centros docentes.

Para el curso 1997/98, se convocaron igualmente ayudas económicas dirigidas a los mismos destinatarios y con iguales finalidades mencionadas en el párrafo anterior (*Orden 5.5.97; DOGV 20.5.97*). El importe global máximo destinado a la convocatoria ascendía a 302.500.616 ptas.

Por su parte, la convocatoria de ayudas económicas para el mantenimiento de instituciones dedicadas a la atención de la población menor de tres años dependientes de corporaciones locales o entidades sin fines de lucro, para el ejercicio 1996, la cual se publicó en el curso precedente, fue resuelta el 31 de octubre de 1996 (DOGV 11.11.96), concediéndose ayudas comprendidas entre 113.000 y 3.390.452 ptas a un total de 133 centros.

Para el ejercicio 1997 se convocaron igualmente ayudas destinadas al mantenimiento de instituciones dedicadas a la atención de la población menor de cuatro años, dependientes de Corporaciones locales o entidades sin fines de lucro (Orden 17.4.97; DOGV 8.5.97). El importe global máximo destinado a esta convocatoria se cifraba en 133.445.808 ptas.

* * *

El Consejo Escolar del Estado entiende que existe una desigualdad de trato del alumnado con necesidades educativas especiales de Educación Infantil, con respecto a la atención prestada en otros niveles educativos, por lo que insta al Ministerio de Educación y Cultura y a las Administraciones educativas a resolver urgentemente esta lamentable situación.

El Consejo Escolar del Estado, constata que a pesar de un mayor incremento de la oferta de plazas para la escolarización del alumnado de 0 a 3 años, éste sigue siendo insuficiente y reclama un mayor esfuerzo por parte de las Administraciones para atender la demanda que se genera. Conseguir los mayores índices de escolarización en estas edades es una garantía para una mayor movilidad e igualdad social.

Dadas las especificidades de esta etapa sería necesario contemplar la creación de centros de Educación Infantil de 0 a 6 años que fueran necesarios para atender la demanda de las familias. En este sentido el Consejo Escolar del Estado recomienda el mantenimiento de estos centros.

Las "ratios" por aula en algunos casos, supera las contempladas en la LOGSE. Este incumplimiento tiene mayor significación cuando se trata de aulas que integran a alumnado con necesidades educativas especiales.

El Consejo Escolar del Estado, observa que en su ámbito de gestión el Ministerio no está dotando los centros con cuatro unidades de Educación Infantil con profesor de apoyo, tanto en centros públicos como privados, cuando algunas de estas aulas tienen el carácter de habilitadas. En los centros rurales agrupados este incumplimiento es generalizado. El Consejo Escolar del Estado reafirma la necesidad de contar con este profesorado de apoyo siempre que el centro tenga cuatro unidades de Educación Infantil efectivas y recomienda que dicho profesorado esté presente en los centros a partir de tres unidades.

El Consejo Escolar del Estado se ratifica en lo planteado en el Informe del curso pasado, al no constatar avances en cuanto a la generalización del pleno derecho a la educación de los niños y niñas de 0 a 6 años, que deben incorporarse al sistema educativo, como garantía de acceso a un servicio educativo de calidad, para dar también respuesta a las necesidades educativas propias de este período de la vida, para facilitar el desarrollo de sus potencialidades sin ningún tipo de discriminación. Todo ello con la participación de la comunidad educativa que garantiza el dinamismo necesario en la elaboración del proyecto, su gestión y control, articulando un sistema sostenido con fondos públicos, diversificado y flexible, en el que las Administraciones educativas a nivel estatal, autonómico y municipal ejerzan un control de acuerdo con sus competencias, y garanticen su financiación.

Lo anterior se contempla en la LOGSE, pero transcurridos más de seis años desde su aprobación y después del análisis de las diferentes realidades, el Consejo Escolar del Estado muestra especial inquietud por la situación de la Educación Infantil, en su primer ciclo de 0 a 3 años, la adscripción a servicios sociales en algunas Comunidades Autónomas, la no inclusión en el mapa Escolar, la inexistencia de un incremento de la oferta de empleo público, la regresión presupuestaria de las Administraciones, y la creciente demanda desatendida.

Ante esta situación, el Consejo Escolar del Estado considera necesario que las diferentes Administraciones educativas, en cuanto a la extensión de la oferta, se responsabilicen de:

— Atender la demanda educativa de los niños menores de tres

años, para mejorar su educación y teniendo en cuenta las necesidades de sus familias.

- El mantenimiento cuantitativo y cualitativo de la realidad actual de las Escuelas Infantiles, su promoción y extensión, considerando prioritaria la creación de una red de centros públicos y privados concertados de 0 a 3 años.
- Incluir el primer nivel educativo, 0-3 años, en el Mapa Escolar de cada localidad, considerando los centros que funcionan y tienen voluntad de servicio público, planificando su extensión a partir de estos centros.
- Establecer un calendario de aplicación de este Mapa.

En cuanto a la cohesión de los dos ciclos de Educación Infantil, las Administraciones educativas:

- Deben hacer realidad la unidad de la etapa de 0 a 6 años y garantizar la continuidad pedagógica, así como la consideración social y laboral del personal.
- Deben establecer planes de formación conjuntos entre los trabajadores de los dos ciclos, además de los que sean necesarios por la situación específica del primer y segundo ciclo, para garantizar unos criterios educativos comunes a toda la etapa.
- Deben establecer mecanismos y estrategias que faciliten la coordinación de ambos ciclos.
- *Deben atender prioritariamente la continuidad de los niños del primer al segundo ciclo en el proceso de matriculación.*

En cuanto a la financiación, las Administraciones educativas:

- Deben asumir la financiación de la Educación Infantil, mediante una red de centros públicos y privados concertados de acuerdo con las demandas de cada localidad. En sus presupuestos se deberían identificar las partidas destinadas al primer ciclo de Educación Infantil, además de incremen-

tarse para garantizar el cumplimiento que exige la demanda en cantidad y calidad.

- Deben establecer políticas de financiación que se dirijan a garantizar el funcionamiento global de los centros, rechazando el cheque escolar como fórmula de financiación.

Por último, el Consejo Escolar del Estado, insta al MEC y a las Comunidades Autónomas con plenas competencias a realizar un esfuerzo decidido en la escolarización de niños de 3 años a fin de garantizar la existencia de plazas suficientes en la red de centros, públicos y privados concertados, que aseguren la escolarización total de la población que la solicite.

[Votos particulares nº 15, 16, 17, 18 y 19]

1.3 La Educación Primaria y el 8º curso de E.G.B.

Ambito Estatal

Implantación de la Educación Primaria

En el curso 1995/96 había sido implantado el sexto y último curso de la Educación Primaria, derivada de la ordenación de la LOGSE, por lo que en el curso 1996/97 este nivel educativo se encontraba ya implantado en su totalidad, según las previsiones del calendario de aplicación de la LOGSE.

En este curso dejaron de impartirse las enseñanzas de 7º curso de Educación General Básica, como consecuencia de la implantación generalizada del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria. En el curso 1996/97 se impartió por último año, el 8º curso de Educación General Básica, según los planes de estudio anteriores a la LOGSE.

En el curso objeto de este informe no se produjeron novedades particularmente relevantes en lo que respecta a la ordenación académica de la Educación Primaria, encontrándose plenamente implantados los diversos planes y currículos por parte de las Administraciones educativas. Únicamente revistieron trascendencia los problemas surgidos con la implantación del primer curso de la ESO, ya que en

determinado número de centros, el comienzo de la implantación del primer ciclo de la ESO tuvo que llevarse a cabo en los Colegios de Educación Primaria, dados los problemas que, principalmente en zonas rurales, planteaba el pase del alumnado desde dichos Colegios a los Institutos de Enseñanza Secundaria para cursar estas enseñanzas. A este tema se hará referencia al estudiar el epígrafe 1.4, relativo a la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria.

El Consejo Escolar constata que durante este curso tampoco se desarrolló el artículo 57.4 de la LOGSE, de tal forma que la mayoría de las Administraciones educativas siguen sin fomentar ni permitir la autonomía pedagógica y organizativa de los Centros en cuanto a la jornada escolar, entre otras cosas, por lo que insta a las Administraciones educativas a que desarrollen, en negociación con la representación de la comunidad escolar, la normativa que haga posible el que cada comunidad escolar elija el horario y el tipo de jornada que mejor se adapte a sus peculiaridades.

(Voto particular nº20)

Escolarización en el nivel educativo

Al igual que se realiza en otros niveles educativos, se hacen constar aquí los datos globales de escolarización en Educación Primaria y 8º curso de Educación General Básica, sin perjuicio de que en el epígrafe 6.1 se proceda a llevar a cabo un detalle pormenorizado de los mismos. Los datos referidos a centros y profesorado en este nivel educativo se reflejan en los apartados 5 y 7 de este informe.

En el año académico 1996/97, cursaron Educación Primaria un total de 2.682.387 alumnos y el 8º Curso de Educación General Básica 454.240 alumnos, según los datos provisionales emanados de la Estadística de la Enseñanza en España.

En la Educación Primaria asistieron a centros públicos 1.772.325 alumnos y en 8º curso de EGB lo hicieron 298.670 alumnos. Las matrículas en centros privados se elevaron a 910.062 alumnos en Educación Primaria y 155.570 alumnos en 8º de EGB.

En las cifras anteriores no se incluyen los alumnos de Educación Especial ni aquellos que recibieron enseñanzas a distancia cuyos

datos específicos se incluyen en los epígrafes 4.1 y 4.4 de este Informe.

Si comparamos las cifras expuestas anteriormente con las definitivas del curso 1995/96, se observa, por lo que respecta a los 6 cursos de Educación Primaria que en el curso 1996/97 se ha producido un descenso de 96.851 alumnos de los que 55.239 corresponden a centros públicos y 41.612 a centros privados. El retroceso generalizado de matriculación en este nivel educativo debe enmarcarse dentro del descenso del índice de natalidad en nuestro país.

En el cuadro siguiente se exponen los promedios de alumnos por unidad escolar en Educación Primaria, durante el curso 1996/97, tanto en centros públicos como privados.

**ALUMNADO POR UNIDAD ESCOLAR
EN EDUCACIÓN PRIMARIA. CURSO 1996/97.
EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

AMBITO TERRITORIAL	TODOS LOS CENTROS	CENTROS PUBLICOS	CENTROS PRIVADOS
TERRITORIO MEC	22,6	20,7	26,9
ANDALUCÍA	24,1	22,8	29,1
CANARIAS	22,3	21,2	26,9
CATALUÑA	22,8	20,6	26,2
GALICIA	19,5	17,8	25,1
NAVARRA	19,6	17,2	24,4
PAIS VASCO	19,3	16,0	23,2
C. VALENCIANA	23,3	21,9	26,5
TOTAL	22,6	20,9	26,7

No obstante los datos anteriores, las cifras que se aportan constituyen el promedio, lo que no excluye que en determinados supuestos, particularmente en zonas urbanas densamente pobladas, los índices reales superen las cifras reseñadas.

[Voto particular nº 21]

Ámbito de gestión directa del MEC

Escolarización en Educación Primaria y 8º de EGB

Durante el curso 1996/97, el número de alumnos que recibieron enseñanzas de Educación Primaria en el territorio gestionado direc-

tamente por el MEC se elevó a 1.012.092, siendo el número de alumnos que cursaron 8º de EGB 152.021.

De los alumnos de Educación Primaria, 658.668 asistieron a centros públicos y 353.424 a centros privados. De los alumnos que cursaron 8º de EGB, 85.955 lo hicieron en centros públicos y 66.066 en centros privados.

A continuación se detalla la "ratio" de alumnos por unidad escolar en centros públicos, en cada uno de los cursos de Educación Primaria, presentándose la misma de forma comparativa con la existente en el curso precedente:

EDUCACIÓN PRIMARIA
"Ratio" alumnos/unidad escolar
Centros Públicos - MEC

CURSO	1º	2º	3º	4º	5º	6º	MIXTAS	TOTAL GLOBAL	8º EGB
1995/96	21,50	22,03	21,73	22,48	22,64	24,32	14,33	21,38	26,14
1996/97	21,24	21,91	21,64	22,28	21,98	23,51	13,80	20,97	26,68
DIFERENCIA	-0,26	-0,12	-0,09	-0,20	-0,66	-0,81	-0,53	-0,41	0,54

Se observa por tanto un descenso general en el número de alumnos por unidad escolar en todos los cursos de la Educación Primaria, durante el año académico 1996/97, presentando el 8º de EGB una ligera subida con relación al curso anterior.

El Consejo Escolar del Estado ve con optimismo que haya disminuido la relación alumno/unidad escolar respecto al curso pasado e insta a las Administraciones educativas a que potencien esta disminución en cursos sucesivos.

La enseñanza de Idiomas Extranjeros en Educación Primaria/EGB

En el curso 1996/97 se impartieron con carácter obligatorio, las enseñanzas correspondientes a "Idioma extranjero" en el segundo y tercer ciclo de la Educación Primaria, así como en el octavo curso de EGB. También con carácter preceptivo fueron impartidas tales enseñanzas en el primer curso de la ESO, que se generalizó en este

año académico. Por otra parte, los alumnos que cursaron el primer curso de la ESO pudieron optar asimismo por seguir las enseñanzas de un segundo idioma extranjero, lo que llevaron a cabo un total de 76.594 alumnos en centros públicos dependientes del MEC.

Por lo que respecta al primer ciclo de Educación Primaria, la enseñanza de idiomas extranjeros no es preceptiva en el mismo. No obstante, durante el curso 1996/97, la demanda creció considerablemente, ascendiendo a 36.992 los alumnos que las recibieron en centros públicos.

Por idiomas, el "Inglés" es el más demandado por los alumnos con un 98'38% del total, seguidos a gran distancia por el "Francés" y el "Portugués"

...

El Consejo Escolar del Estado sigue viendo con preocupación el incumplimiento de las "ratios", particularmente en las aulas que integran niños y niñas con necesidades educativas especiales. Este Consejo recomienda la adopción de las medidas necesarias para que estos casos no se repitan en años venideros.

El Consejo Escolar lamenta que lo detectado en el informe concerniente a la escolarización en los centros de Primaria e Infantil del alumnado de primero de la ESO se siga realizando en los mencionados centros y no en los centros de enseñanza secundaria. Esta escolarización está conllevando desbarajustes en la organización de los centros, así como un déficit evidente en la formación del alumnado del primer ciclo de la ESO, al carecer el centro de las instalaciones y medios necesarios.

El Consejo Escolar del Estado sigue recomendando la implantación temprana del primer idioma y la introducción del segundo idioma en el segundo ciclo de la Primaria. Para ello recomienda el incremento de especialistas en los dos idiomas modernos que se vayan a impartir.

El Consejo Escolar del Estado constata que la dotación de medios informáticos es fundamental. Esta necesidad es aún

más acuciante en el medio rural, permitiendo introducir en la escuela las ventajas de la apertura y rapidez en las comunicaciones y paliar en parte los inconvenientes del aislamiento.

Este Consejo considera que la enseñanza de idiomas extranjeros en esta etapa debiera de abarcar a todo el alumnado desde su primer curso. Consideramos negativos los agravios comparativos que se dan de unos centros a otros, sin entender claramente los baremos de selección que se aplican para ello.

Por último se considera, una vez más, particularmente grave, dado el grado de implantación de esta etapa, que todavía falten en bastantes centros los especialistas marcados por la LOGSE de educación física, música e idioma extranjero.

1.4 La Educación Secundaria Obligatoria

Ambito Estatal

Implantación de la Educación Secundaria Obligatoria

Según las previsiones del calendario de aplicación de la LOGSE, durante el curso 1996/97 se implantó con carácter general el primer curso del primer ciclo de la ESO, dejando de impartirse las enseñanzas del séptimo curso de EGB.

El Real Decreto 986/1991, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación educativa, según la reforma operada en el mismo por el Real Decreto 1487/1994, establece que los tres restantes cursos de la ESO se deberán implantar de forma generalizada y sucesiva hasta el curso 1999/2000, año académico en el que se implantará el cuarto curso de la etapa.

Por otra parte, las Administraciones educativas continuaron durante el curso la implantación anticipada del segundo ciclo y del segundo año del primer ciclo de la etapa en un determinado número de centros.

Escolarización en la ESO

Sin perjuicio de la ampliación de datos que al respecto se realizará en el epígrafe 6.1 de este Informe, a lo largo del curso 1996/97 siguieron enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la ESO en centros públicos un total de 445.175 alumnos, haciéndolo en centros privados 221.085 alumnos. Las enseñanzas del segundo ciclo de ESO fueron cursadas por 454.627 alumnos en centros públicos y 60.579 en centros privados. Todo ello según los datos provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España referida a dicho curso.

De lo anterior se desprende que 1.181.466 alumnos estuvieron matriculados en la etapa, 899.802 alumnos en centros públicos y 281.664 alumnos en centros privados.

Seguidamente se detalla el promedio de alumnado por grupo en la Educación Secundaria Obligatoria, en centros públicos y privados, durante el curso 1996/97:

PROMEDIO DE ALUMNADO POR GRUPO EN LA EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA EN CENTROS PUBLICOS Y PRIVADOS DURANTE EL CURSO 1996/97

CC.AA.	Primer Ciclo		Segundo Ciclo	
	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados
TERRITORIO MEC	26,1	30,0	28,5	28,2
ANDALUCÍA	25,7	33,1	28,5	31,1
CANARIAS	23,6	27,8	28,2	28,3
CATALUÑA	27,1	30,6	27,8	30,9
GALICIA	23,1	29,0	27,2	25,6
NAVARRA	24,0	29,1	24,7	30,6
PAIS VASCO	22,1	27,3	-	-
C. VALENCIANA	24,7	29,6	27,2	26,2
TOTAL	25,4	30,0	28,3	29,7

Problemática de la implantación de la ESO

Como se ha indicado anteriormente, la implantación generalizada del primer curso de ESO hizo surgir algunos problemas en la comu-

nidad educativa, ya que los alumnos al finalizar la Educación Primaria debían pasar a los Institutos de Educación Secundaria para cursar el primer año de ESO.

El principal problema del inicio de la implantación generalizada de la Educación Secundaria Obligatoria fue la falta de Centros públicos de Educación Secundaria en los que poder escolarizar al alumnado que iniciaba esta etapa educativa.

[Votos particulares nº 22 y 23]

Si bien el proceso se llevó a cabo en un alto porcentaje de forma satisfactoria, aparecieron también determinados problemas, fundamentalmente en zonas rurales, al hacerse necesario el transporte de un importante número de alumnos y su acomodo en los Institutos de Educación Secundaria.

A fin de dar solución al problema, algunas Administraciones educativas, haciendo uso de las facultades otorgadas a las mismas en el ordenamiento jurídico, dispusieron de forma provisional que, en determinados supuestos, la impartición del primer ciclo de ESO se llevara a cabo en los propios Colegios de Educación Primaria.

Se produjo de esta forma una situación anómala, ya que en algunos casos los Colegios de Educación Primaria tuvieron que impartir también las enseñanzas del 8º curso de Educación General Básica, Educación Infantil y las enseñanzas del primer curso de ESO, con la problemática organizativa que ello conlleva.

La provisionalidad contemplada en estos puestos debe acabar y tender a que la ESO se imparta en los IES. Para ello deberán construirse nuevos centros o ampliar y adaptar los existentes.

Por otra parte, la impartición del primer ciclo de ESO en los Institutos de Enseñanza Secundaria tuvo una repercusión directa en el profesorado. Los Maestros que ejercían su docencia en los Colegios de Educación Primaria/EGB, en los cursos equivalentes de Educación General Básica, debieron incorporarse a los correspondientes Institutos de Enseñanza Secundaria, según las previsiones de la LOGSE. Dicha incorporación se ha venido produciendo de forma ordenada, en términos generales, teniendo en consideración la complejidad de la operación, si bien han aparecido algunas disfunciones

a las que se hará referencia en el apartado de "Provisión de puestos de trabajo" en el epígrafe 7.1 de este Informe.

Este Consejo considera que la adscripción del profesorado a los puestos de trabajo en el Primer Ciclo de la ESO, se ha llevado a cabo de manera irregular, originando que un importante número de Maestros adscritos al Primer Ciclo de la ESO no se pudieran incorporar a los IES correspondientes y quedasen como "Excedentes de Horario", teniendo que impartir sus enseñanzas en centros de Primaria o donde se les asignase por interpretación de las normas de la Subsecretaría del MEC de 8 de julio de 1996. Además no se está llevando a cabo el espíritu ni la letra de la Disposición Transitoria Séptima de la LOGSE, en el sentido de ofertar las plazas existentes en el Primer Ciclo de la ESO a los Maestros.

Por todo ello, se insta al MEC a solucionar este problema que aún persiste.

Ambito territorial gestionado por el MEC

Escolarización en la ESO

Como en el resto del Estado, en el territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Cultura se implantó de forma generalizada el primer curso de la ESO. El alumnado de dicho curso, unido a los alumnos que siguieron enseñanzas en el resto de los cursos de ESO de forma anticipada, sumaron 534.253, de los que 429.235 asistieron a centros públicos y 105.018 estuvieron matriculados en centros privados, según los datos provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España referidos a dicho curso. No se incluyen en los datos anteriores los referidos a enseñanza a distancia.

Del número total de alumnos mencionados anteriormente, 273.011 alumnos cursaron alguno de los cursos del primer ciclo y 261.242 alumnos lo hicieron en el segundo ciclo.

Como en el resto de niveles educativos, los datos correspondientes a los centros y al profesorado en esta etapa se reflejan en los apartados 5 y 7 de este Informe.

Implantación de la ESO

La generalización del primer curso de la ESO, así como la anticipación en algunos supuestos del resto de los cursos de la etapa, supuso que un número cercano a 125.000 alumnos se trasladase, en el curso 1996/97, desde los Colegios de Educación Primaria donde cursaban sus estudios, hasta los correspondientes Institutos de Educación Secundaria.

Por otra parte, en el curso 1996/97 la plantilla de funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros con destino en Institutos de Educación Secundaria se elevó a 4.392 docentes.

Durante el curso impartieron el segundo ciclo de ESO, de manera anticipada, un total de 905 Institutos de Educación Secundaria y 14 Secciones de Educación Secundaria, lo que hacen un total de 919 centros públicos.

Asimismo, en numerosos centros públicos se anticipó la totalidad del primer ciclo de ESO. Estas enseñanzas se extendieron en el curso 1996/97 a 489 nuevos centros y a 75 Secciones de Educación, que sumados a los 107 centros públicos, que ya anticiparon el primer ciclo en los cursos precedentes, hacen un total de 671 centros.

La conflictividad social que había surgido el curso anterior en relación a la implantación de la ESO ha seguido latente. El Consejo Escolar del Estado, tal y como ha manifestado en el Informe anterior, considera que la improvisación de la Administración ha sido causa fundamental de este descontento por diferentes razones: no se planificaron con tiempo la construcción de los IES necesarios, ni se diseñó una Red de Centros suficiente (se recurrió a última hora al establecimiento de Secciones educativas); la infraestructura mínima a diferentes niveles (transporte, laboratorios, instalaciones deportivas, ...) no estaba prevista; no se había informado a las familias de las novedades que implicaba esta etapa educativa ni mucho menos de sus consecuencias en la vida diaria de las zonas rurales. Por otra parte, profesorado de diferentes niveles y preparación ha pasado a compartir centro y trabajo sin ningún tipo de normativa previa, y el profesorado de Secundaria se ha encontrado con una problemática diferente en las aulas sin una previa adaptación de su perfil profesional.

El Consejo Escolar lamenta que las medidas tomadas por la Administración para paliar las consecuencias de las disfunciones creadas, sigan siendo escasas y no eviten un descontento generalizado.

Comunidades Autónomas

La actividad desarrollada por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación se centró básicamente, por lo que respecta a esta etapa educativa, en la implantación generalizada del primer curso de ESO y en la implantación anticipada del resto de los cursos de la etapa en determinados centros, para lo cual se procedió a regular los aspectos normativos que afectaban a la ordenación académica y los extremos organizativos necesarios para la puesta en funcionamiento de las nuevas enseñanzas. A continuación se reflejan los extremos más destacados en la materia, habidos durante el curso.

Andalucía

Como consecuencia de la implantación generalizada del primer curso de la etapa, la Comunidad de Andalucía, en virtud de las Ordenes de 22 de julio y 22 de octubre de 1996 (*BOJA 10.8.96 y 7.11.96*), modificó la composición jurídica de los Centros de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial que transitoriamente debían impartir el primer curso de la ESO. Asimismo la citada Orden de 22 de julio de 1996 adscribió a los Institutos de Educación Secundaria a los Maestros que debían impartir en los mismos el primer ciclo de la ESO.

Canarias

La Comunidad reguló la elaboración, aprobación e impartición de las materias optativas en el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato (*Orden 30.12.96; BOC 15.1.97*). En la Orden se establecía la necesidad de que los centros docentes elaborasen un Plan de optativas, que debería formar parte del proyecto curricular del centro. En la Orden se establecía el trámite procedimental para la elaboración y aprobación del Plan de asignaturas optativas, aprobación que corresponde a la Administración educativa.

La Orden definía las asignaturas optativas de oferta obligada por parte del centro, así como el resto de optativas de oferta no obligatoria, tanto en la ESO como en el Bachillerato. Por último, la Orden referida incluía el currículo de la asignatura optativa de oferta obligatoria "La Constitución: Derechos y Deberes Humanos".

Cataluña

Mediante la Resolución de 2 de septiembre de 1996 (DOGC 30.10.96) se anticipó en determinados centros docentes privados el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y el segundo curso del primer ciclo para el curso 1996/97. Con el fin de proseguir el proceso de anticipación a partir del curso 1997/98, se determinó el procedimiento a seguir por parte de los centros docentes privados para obtener la oportuna autorización (Resolución 17.1.97; DOGC 12.2.97). Los centros debían estar ubicados en los municipios señalados expresamente en la Resolución mencionada.

Galicia

En el curso 1994/95 fue regulado en todo el ámbito del Estado el procedimiento para el acceso a las enseñanzas establecidas en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, por parte de aquellos alumnos que durante el proceso de implantación anticipada de la LOGSE cursaran sin completarlas algunas de las enseñanzas previstas en dicha Ley (Orden 7.9.94; BOE 17.9.94). Con el propósito de aplicar en la Comunidad de Galicia los contenidos de la referida norma, la Resolución de 8 de julio de 1996 (DOG 13.9.96) reguló los requisitos necesarios para posibilitar la indicada incorporación a las enseñanzas de los planes de estudios llamados a extinguirse, una vez que el alumno hubiera iniciado los estudios de las enseñanzas contenidas en la LOGSE sin llegar a su finalización. En la Resolución se incluían asimismo los aspectos referidos a la documentación académica requerida en cada supuesto.

Por otra parte, la modificación del currículo de la ESO, en lo que respecta a la posibilidad de desdoblar en el cuarto curso el área de Ciencias de la Naturaleza en dos materias ("Biología y Geología" y "Física y Química") y separar del área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia la materia de "Ética", aprobada en Galicia por el Decreto

331/1996, hizo necesaria la aprobación de instrucciones complementarias para poner en práctica tales modificaciones curriculares (*Orden 21.10.96; DOG 29.11.96*), en lo que afecta fundamentalmente al profesorado que deberá impartir las materias respectivas, los horarios atribuidos a las mismas y el reflejo documental de las evaluaciones. Así, los profesores que impartirán las materias de "Física y Química" y "Biología y Geología" serán aquellos integrados en el departamento de Ciencias Naturales, con tres periodos lectivos semanales para cada materia, asignándose la materia de "Ética" al profesorado del departamento de Filosofía. Asimismo, se asignaban tres periodos lectivos semanales al área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia y un período lectivo semanal a la materia de "Ética".

Por otra parte, en el curso al que se refiere este Informe, se aprobó en Galicia la regulación de los programas de diversificación curricular en la Educación Secundaria Obligatoria (*Orden 19.5.97; DOG 6.6.97*). Dichos programas constituyen medidas especiales de atención a la diversidad que tienen por finalidad posibilitar que los alumnos que accedan a los mismos puedan alcanzar los objetivos generales de la ESO y el título de Graduado en Educación Secundaria, mediante una metodología y unos contenidos adecuados a sus características y necesidades. A estos programas podrán incorporarse alumnos con más de 16 años que hayan cursado el primer ciclo de la ESO y en los que concurren determinadas dificultades de aprendizaje que aconsejen su incorporación a los mismos. Con carácter general la duración de los programas será de dos años, si bien podrán tener una duración de un año para aquellos alumnos que hayan cursado el 4º curso de la ESO. Los contenidos de los programas tendrán un área de ámbito lingüístico, con diez periodos lectivos semanales, un área de lengua extranjera, con dos periodos lectivos semanales y un área del ámbito científico, con siete periodos lectivos semanales. Los contenidos se completarán con tres áreas del currículo común y una materia optativa en cada curso. El programa de diversificación será elaborado por el Departamento de Orientación y su aprobación requerirá la propuesta inicial del equipo de profesores, el informe del departamento de orientación y la ulterior remisión de actuaciones a la Inspección educativa.

Navarra

Por lo que respecta a la Educación Secundaria Obligatoria, la Comunidad Foral modificó algunos aspectos organizativos y curricula-

res de dicha etapa educativa (*Decreto Foral 135/1997, de 19 de mayo; BON 30.5.97*). Dicha regulación afectó a diversos aspectos. En primer término se redistribuyeron los horarios de algunas áreas y materias. Los horarios de la Educación Plástica y Visual, en el primer curso; Música en el segundo curso y Tecnología en el tercer curso, fueron reducidos, incrementándose los mismos en otros cursos de la etapa.

Por otra parte, se procedió a regular el régimen de asignaturas obligatorias y optativas que debían ser elegidas por los alumnos en el cuarto curso, quedando configuradas de manera independiente las materias de "Biología y Geología", "Física y Química" y "Ética". Se debe mencionar como novedad, la posibilidad de que los centros puedan organizar opciones curriculares diversas en el cuarto curso, todas ellas conducentes a la obtención del Título de Graduado en Enseñanza Secundaria y, por tanto, posibilitando el acceso tanto al Bachillerato como a la Formación Profesional de grado medio. Las opciones que se constituyan podrán presentar un mayor desarrollo del ámbito científico-tecnológico, del ámbito humanístico y socioeconómico o bien conjugar la formación básica con dimensiones o enfoques prácticos. Los alumnos deberán elegir una de las opciones curriculares que se les ofrezcan, teniendo en consideración el consejo orientador.

El Decreto Foral 135/1997 contemplaba asimismo la posibilidad de que los alumnos pudieran promocionar de ciclo o curso con un máximo de dos áreas o materias calificadas negativamente, pudiendo obtener el título de Graduado en Enseñanza Secundaria. Para que un alumno que haya sido calificado negativamente en más de dos áreas o materias reciba el título de Graduado en Enseñanza Secundaria será necesario el acuerdo adoptado de forma colegiada por el equipo docente de grupo, o, en su caso, con mayoría de dos tercios de dicho equipo.

Por último, el Decreto regulaba también diversas medidas sobre compensación educativa y diversificación curricular del alumnado.

País Vasco

La Comunidad del País Vasco publicó los currículos de las materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria (*Resolución 24.7.96; BOPV 6.9.96*). Según la Resolución, las materias de

“Segunda Lengua Extranjera” y “Cultura Clásica” debían ser de oferta obligatoria en los cuatro cursos de la ESO. La primera materia citada estaba dividida en cuatro niveles, con una duración de 70 horas para cada nivel. La materia de “Cultura Clásica” estaba organizada en dos modalidades A y B, de estructura individualizada y con una duración de 70 horas en cada una de las mismas. Con carácter orientativo se publicaron los currículos de los Talleres que se citan a continuación: “Canto Coral”, “Matemáticas para la Vida cotidiana”, “Alimentación, hábitos y equilibrio alimentario”, “Artesanías”, “Comunicación Audiovisual”, “Conservación y recuperación del patrimonio y cultura popular”, “Cuentos”, “Inventos y máquinas”, “Investigación del entorno socio-cultural”, “Mantenimiento del propio cuerpo y de la salud” y “Taller Músico e instrumental”. Por último, con carácter igualmente orientativo, se publicaban los currículos de las materias optativas relacionadas con el tránsito a la vida adulta: “Habilidades para el desenvolvimiento en la Comunidad”, “Iniciación profesional”, “Introducción al mundo laboral”.

Por su parte, fue establecido el currículo de aquellas materias optativas que podrán ofrecerse exclusivamente en el segundo ciclo de la ESO. Dichas materias eran las siguientes: “Taller de dramatización”, “Información documental y aprendizaje”, “Taller de investigación histórico-geográfico”, “Taller de análisis del patrimonio científico-tecnológico”, “Expresión corporal”, “Taller de aplicaciones matemáticas”, “La informática como recurso para la investigación”, “Taller de astronomía”, “Aproximación a la investigación científica”, “Taller de prensa”. Los centros podían incluir en su oferta educativa cualquiera de las materias citadas, desarrollando el currículo fijado en la Resolución de 17 de marzo de 1997 (*BOPV 6.5.97*), que establecía los mismos.

En otro orden de actuaciones, en el curso precedente, habían sido convocadas subvenciones destinadas a seminarios orientados a la elaboración de materiales curriculares en euskera, principalmente para los niveles de Educación Secundaria Obligatoria. La convocatoria se resolvió el 30 de julio de 1996 (*BOPV 9.10.96*), resultando subvencionados un total de 28 colectivos y entidades, por un importe global de 12.993.500 ptas.

Asimismo, en el curso anterior había sido aprobada la Orden de 16 de julio de 1997 (*BOPV 9.8.96*), en relación con las posibilidades de opción del alumnado a la hora de contemplar las áreas de Ciencias

de la Naturaleza, Matemáticas y Religión, cuando los contenidos hubieran sido organizados según se disponía en la norma. En relación con lo anterior, la Resolución de 24 de junio de 1997 (BOPV 22.7.97) procedió a desarrollar la referida norma y estableció una propuesta de currículo de las áreas resultantes de la nueva organización de las materias.

La Comunidad del País Vasco reguló los programas de diversificación curricular en los centros de Educación Secundaria Obligatoria (Orden 9.7.97; BOPV 29.7.97). A los efectos de la Orden se entendía como diversificación curricular una forma alternativa de cursar la ESO, reservada exclusivamente a aquellos alumnos mayores de 16 años y menores de 18, para los que, previa evaluación psicopedagógica, el equipo pedagógico considerase que únicamente pueden obtener las capacidades generales de la etapa mediante programas específicos. No obstante, los alumnos que siendo mayores de 16 años no hubieran obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria y no desearan proseguir su escolarización ni por la vía ordinaria ni con una diversificación curricular podían acceder directamente a programas de garantía social. Los programas de diversificación curricular podían realizarse en uno o dos cursos, teniendo como límite los 18 años y debían incorporar al menos tres áreas del currículo básico, así como elementos formativos del ámbito lingüístico y social y del ámbito científico-tecnológico.

El proyecto curricular de la ESO incluirá uno o varios programas base de diversificación curricular a partir de los cuales se estructurarán los programas individualizados de diversificación curricular. El procedimiento en la materia se iniciará mediante la decisión de practicar una evaluación psicopedagógica a los alumnos que tengan 16 años y más de tres áreas con calificación negativa. Los resultados de dicha evaluación serán puestos en conocimiento del alumno y de los padres por parte del equipo docente, quien trasladará a la Jefatura de Estudios el informe en el que se justifique la necesidad de que el alumno acceda a un programa de diversificación curricular. La Dirección del centro elevará el expediente a la Inspección de Educación para su ulterior informe.

Comunidad Valenciana

La Comunidad modificó la regulación del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, introduciendo en el mismo las opciones

previstas en el Real Decreto 894/1995, de 2 de junio. Así, en el cuarto curso los alumnos podían elegir dos áreas o materias, entre las cuales habían sido diferenciadas las de "Biología y Geología" y "Física y Química" del área de Ciencias de la Naturaleza. De igual forma se contemplaba la organización independiente del bloque de contenidos referido a la "Vida moral y reflexión ética", antes incluido en el área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, con la denominación de "Ética" (*Decreto 164/1996, de 3 de septiembre; DOGV 18.9.96*).

De conformidad con el Decreto anterior, fue modificada la normativa referente a la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria, introduciéndose las concreciones precisas en relación a la evaluación individualizada de las materias y su reflejo en los documentos de evaluación (*Orden 20.9.96; DOGV 18.11.96*).

Por otra parte, la Administración educativa estableció el procedimiento para la autorización y dictó instrucciones para el funcionamiento, durante el curso 1997/98, de los programas de diversificación curricular en los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la ESO (*Resolución 25.3.97; DOGV 14.4.97*). Las solicitudes presentadas para la implantación de programas de diversificación curricular tendrán que ser autorizadas por la Administración educativa competente. El número mínimo de alumnos matriculados para constituir un grupo de diversificación curricular será de 8, pudiendo crearse grupos inferiores previa autorización, con informe del Servicio de Inspección Técnica. El horario del alumnado que realice un programa de diversificación curricular habrá de incluir: a) Ámbito lingüístico y social (6 horas); b) Ámbito científico y tecnológico (6 horas); c) Tres áreas del currículo común del segundo ciclo de la ESO, excluidas las que configuran los ámbitos señalados anteriormente; d) Tutoría (2 horas); e) Materias optativas, entre las que habrán de incluirse al menos dos de iniciación profesional y otras relacionadas con las áreas del currículo no incluidas en las letras a) y b), hasta completar el horario establecido para el segundo ciclo de la etapa.

Por otra parte, la Administración educativa hizo pública la relación de materias optativas autorizadas en los distintos centros de la Comunidad que imparten enseñanzas de ESO (*Resolución 18.4.97; DOGV 2.6.97*).

Este Consejo considera preciso llamar la atención sobre el hecho de que en el paso de Primaria al primer curso de Secundaria no se atendió debidamente la información necesaria a determinadas familias a las que era preciso reforzar la conciencia de que el paso a un Centro de Educación Secundaria suponía una Educación Obligatoria. De hecho se produjo un abandono de esta escolarización en niños y niñas que la necesitan de forma especial. En concreto ha afectado a familias con problemas de promoción social.

Por ello este Consejo insta a las Administraciones educativas a aplicar programas correctores de desigualdades basados en una información y motivación adecuadas a aquellas familias que cada centro considere que pueden presentar dificultades en el sentido expuesto y que permitan un paso adecuado de todo el alumnado al Centro de Secundaria correspondiente.

De igual forma consideramos necesario avalar el paso de alumnos de integración a los Centros de Educación Secundaria, de forma que en ellos se dé el mismo tratamiento que ha tenido este alumnado en su Educación Primaria.

Dada la importancia de esta etapa educativa, coincidente con etapas cruciales de evolución psicológica, y su doble carácter finalista y preparatorio, se le debe prestar una especial atención tanto en el proceso de aplicación, como en los resultados que se obtengan tras su plena implantación. En el primer aspecto, cabe sugerir una prioridad en la asignación presupuestaria de recursos económicos, habida cuenta de las necesidades materiales y humanas que demanda y en cuanto a los resultados, debe ser objeto básico del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación.

Concretando los anteriores enunciados, se recomienda un esfuerzo mayor en la adecuada información y preparación del Profesorado, a la vista de las nuevas dimensiones educativas que deben poner en práctica. Por otro lado hay que considerar una educación personalizada, centrada en valores individuales que serán la base de la dimensión social, y finalmente cabe recomendar la potenciación de materias tecnológicas o de iniciación a la vida profesional acordes con los intereses juveniles;

la función tutorial y orientadora; así como el permanente seguimiento de los problemas de convivencia en los centros educativos, una de cuyas posibles soluciones pasa por el incremento de todo tipo de recursos de las asociaciones de estudiantes.

Pieza importante de esta dinámica, será la positiva aportación de las familias y sus asociaciones, que han de colaborar activamente en la formación de sus hijos; a través de los órganos de participación establecidos por la Ley y en la cotidiana realidad educativa.

El Consejo Escolar del Estado constata nuevamente, que la implantación del primer ciclo de la ESO, sigue manteniendo las deficiencias detectadas en Informes anteriores, agravadas en este curso 96/97 por la generalización de la implantación del primer curso. Más del 60% del alumnado del primer ciclo de la ESO sigue asistiendo a los centros de Primaria, con las negativas consecuencias que ello tiene para su formación, produciéndose desigualdades entre Comunidades Autónomas con una generalización de la implantación en los Centros de Educación Secundaria y otras con una generalización de su implantación en los Centros de Primaria. El Consejo Escolar insta a las distintas Administraciones a abordar con urgencia y eficacia la escolarización del alumnado del primer ciclo de la ESO en los Centros de Educación Secundaria.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado ve con preocupación la falta de medios y estrategias para afrontar con garantías de éxito la atención a la diversidad, clave para la implantación de la ESO. En este sentido manifiesta la conveniencia de garantizar unas "ratios" adecuadas, dotar los departamentos de orientación al completo, asegurar los desdobles, facilitar las agrupaciones flexibles del alumnado para llevar a cabo las recuperaciones en materias básicas, reforzar y reconocer la labor de la tutoría y atender de manera especial a los centros que reciben un alumnado proveniente de sectores más desfavorecidos de la sociedad. En este sentido es urgente y necesario replantearse la política de dotación del personal necesario para atender estas necesidades así como una adecuada formación del profesorado en materias como la tutoría, la atención a la diversidad y la organización del centro.

1.5 El Bachillerato y el Curso de Orientación Universitaria

Ámbito Estatal

Aspectos generales

Según las previsiones del calendario de aplicación de la LOGSE, el primer curso de Bachillerato, de conformidad con los nuevos planes de estudios, no será implantado hasta el año académico 1998/99 y el segundo curso hasta el año académico 1999/2000, si bien estas previsiones se verán alteradas con la reciente modificación del plazo global para aplicación generalizada de la LOGSE, modificación operada por la Ley 66/1997, que amplía en dos años el plazo para la completa implantación del nuevo sistema educativo.

Durante el curso 1996/97 coexistieron en los centros docentes del Estado distintos planes de estudio, de tal forma que junto a los cursos de Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, regulados en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, continuó la impartición del Bachillerato Experimental, organizado de conformidad con la normativa aprobada en el Real-Decreto 942/1986, de 9 de mayo, fundamentalmente en la Comunidad del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra. También prosiguió la implantación anticipada de las diversas modalidades del Bachillerato del nuevo sistema educativo, tanto en centros públicos como privados, con un ritmo diverso según las distintas Administraciones educativas.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones Educativas a la implantación en cada IES de al menos tres modalidades de Bachillerato, y considera que la oferta del Bachillerato de Artes es especialmente escasa y que debiera plantearse un serio aumento de la misma. Este Bachillerato posibilita itinerarios educativos y salidas profesionales altamente sugerentes y productivas.

Alumnado en la etapa

Se reflejan aquí los datos globales de alumnos en esta etapa educativa en toda España, durante el curso 1996/97, sin perjuicio de que en el epígrafe 6.1 se desarrollen las cifras según las diversas modalidades.

El número total de alumnos matriculados en BUP y COU, Bachillerato Experimental y Bachillerato LOGSE en el curso 1996/97 ascendió a 1.261.337, según los datos provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España, referidos al curso indicado.

Del número de alumnos mencionado, 911.014 alumnos asistieron a centros públicos y 350.323 lo hicieron a centros privados.

Según los distintos planes de estudios, 1.080.784 alumnos cursaron el BUP y el COU, (751.384 en centros públicos y 329.400 en centros privados), 153.836 (144.715 en centros públicos y 9.121 en centros privados) siguieron alguna modalidad del nuevo Bachillerato y 27.257 (15.426 en centros públicos y 11.831 en centros privados) recibieron enseñanzas del plan de estudios del Bachillerato Experimental.

A los datos anteriores se deben agregar 48.464 alumnos que durante el curso 1996/97 siguieron enseñanzas de BUP o COU a distancia.

Si realizamos la comparación de los datos antes referidos con los datos definitivos de la Estadística de la Enseñanza en España, correspondientes al curso 1995/96, se observa un descenso global de alumnos cifrado en 139.759 matrículas, si bien se debe tener presente que la anticipación del segundo ciclo de la ESO en un creciente número de centros influye de forma significativa en las cifras absolutas que se asignan a la etapa educativa que se viene examinando.

En el cuadro siguiente se detalla el promedio de alumnado por grupo en BUP y COU, Bachillerato LOGSE y Bachillerato Experimental, tanto en centros públicos como privados, durante el curso 1996/97.

PROMEDIO DE ALUMNADO POR GRUPO EN BUP Y COU Y BACHILLERATO LOGSE EN CENTROS PUBLICOS Y PRIVADOS. CURSO 1996/97

AMBITO TERRITORIAL	BUP y COU		Bachillerato LOGSE		Bach. Experimental	
	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados
TERRITORIO MEC	34,4	31,0	27,5	28,3	-	-
ANDALUCIA	34,4	33,9	27,4	29,5	-	-
CANARIAS	-	-	-	-	-	-
CATALUÑA	33,6	29,9	25,5	28,9	-	-
GALICIA	33,5	29,8	21,4	14,5	-	-
NAVARRA	28,0	31,3	-	-	-	-
PAIS VASCO	29,7	30,0	26,9	26,1	24,0	28,6
C. VALENCIANA	34,2	32,6	27,3	29,2	-	-
TOTAL	33,6	31,0	26,9	28,1	24,0	28,6

Ordenación académica

En el curso 1996/97 se dictaron determinadas normas que afectaban a las enseñanzas que se examinan en este epígrafe. En primer término se debe hacer mención a la Orden de 26 de diciembre de 1996 (BOE 10.1.97), por la que se actualizó la normativa referente a los estudios universitarios vinculados a cada una de las opciones en que se estructuran el Curso de Orientación Universitaria y el Bachillerato. Dicha Orden introducía determinadas modificaciones en relación con los estudios de la Diplomatura en Turismo y los estudios de Psicología, Geografía y Bellas Artes. En el epígrafe 6.3 de este informe se realiza un examen más detallado al respecto.

Por otra parte, la Orden de 21 de febrero de 1997 (BOE 7.3.97) determinó las convalidaciones de estudios entre las enseñanzas de los nuevos planes de estudio de Educación Secundaria con respecto a la Formación Profesional derivada de la Ley 14/1970.

Los alumnos que hubieran superado todas las materias del primer curso del nuevo Bachillerato, en cualquiera de sus modalidades, accederán al primer curso de la Formación Profesional de segundo grado, en el régimen general, pudiendo asimismo acceder a las enseñanzas especializadas de Formación Profesional, con las convalidaciones que se indican en la norma, enseñanzas que podrán cursarse en dos años académicos.

A los alumnos que estuvieran en posesión del título de Bachiller y quisieran acceder a la Formación Profesional de segundo grado les serán convalidadas asimismo las materias recogidas en la Orden, la cual recogía también las materias susceptibles de convalidación en los casos en que hubieran sido superadas en el Bachillerato, aunque no se hubieran concluido los estudios de este nivel educativo.

Las convalidaciones reguladas en la Orden de 21 de febrero de 1997 deberán ser reconocidas por la dirección del Centro público donde se efectúe la matrícula oficial de Formación Profesional. En el caso de los centros privados, este reconocimiento se efectuará por parte del centro público de adscripción.

Premios extraordinarios de Bachillerato

Las distintas Administraciones educativas convocaron, en sus respectivos ámbitos territoriales, los Premios Extraordinarios de

Bachillerato, destinados a los alumnos que hubieran finalizado sus estudios en el curso 1995/96. Los alumnos que obtuvieran los premios convocados podían tomar parte en las convocatorias de los Premios Nacionales de Bachillerato. Para la asignación de los premios, los alumnos debían superar las pruebas correspondientes.

Premios Nacionales de Bachillerato (BUP)

Los alumnos que hubieran obtenido los Premios Extraordinarios de Bachillerato podían acceder a la convocatoria de los Premios Nacionales (Orden 20.5.97; BOE 6.6.97). Para la obtención de los 10 premios, convocados los aspirantes debían superar las pruebas fijadas en la Orden referida. Los premios estaban dotados con 150.000 ptas. cada uno, además del reconocimiento académico.

Premios Nacionales de Bachillerato LOGSE

La convocatoria de los Premios Nacionales de las nuevas modalidades de Bachillerato previstas en la LOGSE, implantadas con carácter anticipado en determinados centros docentes, que había sido publicada en el curso precedente, fue resuelta el 4 de noviembre de 1996 (BOE 22.11.96), tras celebrarse las correspondientes pruebas al efecto.

Según dicha resolución fueron otorgados tres premios, por un importe de 100.000 ptas. cada uno de los mismos.

Para el curso 1996/97 se convocaron 6 premios (Orden 21.5.97; BOE 6.6.97), dotados con 150.000 ptas. cada uno y el correspondiente reconocimiento académico oficial. La convocatoria tenía un ámbito estatal y a la misma podían acceder quienes hubieran obtenido una media de "sobresaliente" en los dos cursos del nuevo Bachillerato en cualquiera de sus modalidades.

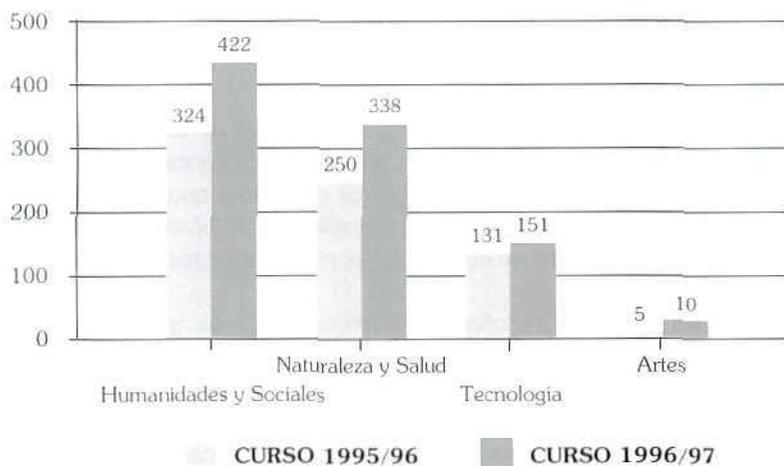
Ámbito de gestión directa del MEC

Implantación de la reforma educativa

En el curso 1996/97, el Ministerio de Educación y Cultura prosiguió la política de implantación anticipada de las nuevas modalidades de Bachillerato, iniciada en cursos anteriores. A continuación

se detalla el número de modalidades de Bachillerato que fueron impartidas durante el curso objeto del Informe y su comparación con relación al curso precedente:

MODALIDAD	CURSO 1996/97	CURSO 1995/96	DIFERENCIA
Humanidades y CC. Sociales	422	324	98
CC. de la Naturaleza y de la Salud	338	250	88
Tecnología	151	131	20
Artes	10	5	5
TOTAL	921	710	211



Este Consejo considera que con independencia del número de unidades que se imparten de cada modalidad de Bachillerato debiera existir una oferta completa de ellos por zona educativa. Esto permitiría que todas las posibilidades fueran cercanas a todo el alumnado y potenciaría la educación del medio rural dando lugar a una verdadera igualdad de oportunidades.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado, compartiendo los objetivos formativos que desarrollan los actuales estudios nocturnos exige a las Administraciones educativas la urgente regulación de estas enseñanzas y el establecimiento de una adecuada organización y funcionamiento de los centros que las imparten.

Alumnado en la etapa

Sin perjuicio del detalle que se aporte en el epígrafe 6.1 de este Informe, se debe señalar que durante el curso 1996/97 siguieron enseñanzas de BUP/COU y Bachillerato LOGSE en los centros públicos y privados situados en el territorio gestionado por el MEC, un total de 463.208 alumnos, de los cuales 313.207 asistieron a centros públicos y 150.001 a centros privados.

Del número total indicado, 385.771 (236.676 en centros públicos y 149.095 en centros privados) alumnos cursaron sus estudios en BUP o COU y 77.437 (76.531 en centros públicos y 906 en centros privados) lo hicieron en alguna de las modalidades del nuevo Bachillerato previsto en la LOGSE. Ningún alumno cursó enseñanzas siguiendo los planes de estudios del Bachillerato Experimental, habiéndose producido ya la adaptación de estos planes a los nuevos currículos del Bachillerato LOGSE.

Premios Extraordinarios de Bachillerato (BUP)

El MEC convocó los Premios Extraordinarios de Bachillerato, correspondientes al curso académico 1995/96 (Orden 23.1.97; BOE 6.2.97). Podían participar en las pruebas correspondientes aquellos alumnos de Bachillerato Unificado y Polivalente que hubieran finalizado el tercer curso en el año académico 1995/96.

En cada provincia podía ser otorgado un Premio Extraordinario por cada 1.000 alumnos o fracción superior a 500, matriculados en el tercer curso de BUP durante el año 1995/96. Los alumnos que obtuvieran los premios podían optar al Premio Nacional de Bachillerato.

Comunidades Autónomas

En el curso al que se refiere el Informe, las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia prosiguieron la anticipación de las distintas modalidades de Bachillerato, según el nuevo sistema previsto en la LOGSE, completándose la regulación normativa de aquellos extremos referidos a la etapa que estaban pendientes de ordenación.

Seguidamente se presentan los extremos más relevantes en la materia.

Canarias

Como se ha indicado en el epígrafe anterior, la Comunidad de Canarias reguló la elaboración, aprobación e impartición de las materias optativas en el segundo ciclo de la ESO y en el Bachillerato (Orden 30.12.96; BOC 15.1.96). Por lo que respecta al Bachillerato, la Orden establecía las materias optativas dentro de cada modalidad, tanto las de oferta obligatoria por parte de los centros como las de oferta no obligatoria. Cada centro debía elaborar un Plan de optativas que, previa aprobación administrativa, debía pasar a formar parte del proyecto curricular del centro.

Galicia

En la Comunidad se estableció el procedimiento a seguir en las reclamaciones de las calificaciones otorgadas en el segundo curso del Bachillerato establecido en la LOGSE (Orden 17.4.97; DOG 26.5.97). Según el mismo, los alumnos y sus representantes legales podrán reclamar ante la dirección del centro contra las calificaciones finales obtenidas en las convocatorias ordinarias y extraordinarias. El director someterá las reclamaciones a la consideración del seminario o departamento correspondiente, el cual dictará resolución motivada. Dicha resolución podrá ser elevada a la Subdirección General de Inspección Educativa, a instancias del reclamante, que dictará la resolución final correspondiente.

País Vasco

La Comunidad del País Vasco aprobó el Decreto 97/1997, de 29 de abril (BOPV 7.5.97), por el que se establece la regulación del Bachillerato, las enseñanzas de Formación Profesional y las directrices sobre sus títulos. Por lo que se refiere al Bachillerato, el Decreto citado supuso que a partir del curso 1997/98 serán implantadas las diversas modalidades del Bachillerato previstas en la LOGSE en todos los centros públicos y privados de la Comunidad. La norma configuraba el Bachillerato con las cuatro modalidades generales y con tres grupos de materias: un grupo de materias comunes, obligatorias para todos los alumnos, que garantizan la formación general unitaria; un grupo de materias específicas de cada una de las modalidades, que permite que los alumnos puedan, mediante la elección correspondiente de materias, iniciar una espe-

cialización acorde a sus intereses y aptitudes dentro de cada modalidad; y, por último, un grupo de materias optativas entre las cuales los alumnos podrán optar libremente, permitiéndose así un mayor afianzamiento en la especialización elegida, o bien asegurar la reversibilidad de las decisiones tomadas en cuanto a la modalidad, eligiendo como optativas materias que resultan necesarias en alguna de las modalidades no elegidas. El Decreto recogía, entre otros aspectos, la asignación horaria dentro de cada modalidad del Bachillerato y dentro de cada grupo de materias (comunes, de modalidad y optativas). Todas las enseñanzas correspondientes al Bachillerato podrán impartirse en los modelos lingüísticos A y D, de conformidad con lo que al respecto dispone el Decreto 138/1983 de 11 de julio, por el que se regula el uso de las lenguas oficiales en la enseñanza no universitaria en el País Vasco.

De conformidad con las previsiones del mencionado Decreto 97/1997, la Administración educativa reguló la implantación generalizada del Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad en el curso 1997/98 (Orden 27.6.97; BOPV 16.7.97). En la Orden se completaban diversos aspectos de dicha implantación, entre los que cabe mencionar: el calendario y jornada escolar, acceso a los cursos y promoción entre cursos, prelación e incompatibilidades entre materias, cambios de modalidad, proyecto curricular y programación anual en los centros, oferta de materias, actividades de refuerzo educativo, actividades alternativas a la Religión y procesos de evaluación, entre otros temas.

Por otra parte, la Comunidad del País Vasco aprobó el Decreto 180/1997, de 22 de julio (BOPV 29.8.97), por el cual se establecía el currículo del Bachillerato en el ámbito de la Comunidad Autónoma. En el mismo se estructura cada una de las materias en tres partes: 1^a) Objetivos generales, entre los que se encontraban la adquisición de conocimientos y el desarrollo de capacidades relacionadas con la materia; 2^a) Contenidos, ordenados por bloques temáticos y donde se distinguen los conceptuales, los procedimentales y los actitudinales y 3^a) Criterios de evaluación que permitan valorar el grado de aprendizaje de los contenidos de cada materia.

Al currículo se incorporaba la dimensión vasca, según se afirmaba en el Preámbulo del Decreto, con el fin de facilitar “... *el descubrimiento por los alumnos de su identidad cultural como miembros del pueblo vasco mediante el conocimiento de su historia y*

cultura propias, fomentando el enraizamiento de los alumnos en su entorno geográfico, socioeconómico y cultural ...". También se incluyen en el currículo objetivos y contenidos relacionados con la dimensión europea "... a fin de complementar la formación de los alumnos en el conocimiento y respeto a la diversidad de culturas, con vistas a la cooperación y la solidaridad entre los pueblos ...".

Es en este nivel educativo donde se aprecian más claras disfunciones en la actividad del Profesorado, el cual ha sido formado según criterios de especialización universitaria centrada en materias concretas, que no se adecúan con las exigencias de impartición de asignaturas denominadas afines, o a las dimensiones psicopedagógicas de los planteamientos de la reforma educativa.

Por ello, se llama la atención sobre este problema, que provoca situaciones de conflicto y desmotivación de los docentes, máxime sin la existencia de una adecuada política de recursos humanos que, entre otros capítulos comprende la promoción a otros niveles superiores educativos, la formación permanente o la información puntual ante los cambios producidos.

En lo que respecta a las asignaturas afines, este Consejo Escolar entiende que su implantación merma la calidad de la enseñanza en nuestros institutos, por lo que recomienda que, unido al proceso de transformación de centros y enseñanzas, se estudie en profundidad la plantilla de los centros de forma que se erradique esta anómala situación.

1.6 La Formación Profesional

Ambito Estatal

Aspectos generales

El calendario de aplicación de la LOGSE, vigente en el curso 1996/97, contemplaba la implantación de los ciclos formativos de

Formación Profesional prevista en dicha Ley de forma progresiva, debiendo estar completada la generalización de los ciclos de grado medio en el curso 1999/2000 y en el curso 2000/2001 los ciclos formativos de grado superior (la prolongación en dos años del plazo para la completa aplicación de la LOGSE, operado por la Ley 66/1997, sin duda tendrá un efecto directo en la futura aplicación de la Formación Profesional).

El carácter progresivo de la implantación de la Formación Profesional tuvo como consecuencia directa que, en el curso 1996/97, continuarán coexistiendo diversos planes de estudios, como son los derivados de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación; las enseñanzas de los Módulos Profesionales de nivel II y III, organizadas con carácter experimental de manera previa a la definitiva implantación de la LOGSE y, por último, se implantarán determinados ciclos formativos de grado medio y superior, según los nuevos planes derivados de la LOGSE, con un carácter heterogéneo dependiendo de las distintas familias profesionales y Administraciones educativas.

El Consejo Escolar del Estado, insta a las Administraciones Educativas para que realicen campañas de promoción por medios propios y a través de los medios de comunicación y den a conocer la nueva estructura de las enseñanzas de F.P.

El Consejo Escolar del Estado estima que el descenso de población estudiantil en la etapa se encuentra asimismo ocasionado por la gran heterogeneidad en los ritmos de implantación de la nueva Formación Profesional.

Alumnado de Formación Profesional

En el epígrafe 6.1 de este Informe se efectúa un detalle pormenorizado del alumnado que cursó enseñanzas de Formación Profesional en el curso 1996/97. En este apartado se incluyen los datos globales del alumnado matriculado en todos los planes de estudio a fin de centrar la exposición. Por otra parte los datos numéricos referidos a profesorado y centros se detallan en los apartados 5 y 7 de este Informe.

Cursaron enseñanzas de Formación Profesional, en el año académico 1996/97, 703.802 alumnos de los cuales 495.165 lo hicieron

ron en centros públicos y 208.637 en centros privados, conforme se deriva de los datos provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

Con relación a los datos definitivos de la Estadística de la Enseñanza en España correspondientes al curso inmediato anterior, se observa un descenso de alumnos cifrado en 70.324 matrículas, descenso ocasionado no solamente por la reducción general de la pirámide de población estudiantil, sino por la progresiva implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria obligatoria en un importante número de centros.

De la cifra de alumnado total antes citada, 600.761 alumnos cursaron enseñanzas derivadas de los planes de la Ley 14/1970 General de Educación (FP I y FP II), mientras que 103.041 alumnos siguieron las enseñanzas experimentales previas a la implantación de la LOGSE (Módulos II y III) y los ciclos formativos de nivel medio y superior según la regulación del nuevo sistema educativo.

A continuación se indican los promedios de alumnos por grupo en los distintos planes de estudio de Formación Profesional, tanto en centros públicos como privados, en el curso 1996/97.

**PROMEDIO DE ALUMNADO POR GRUPO EN FORMACION
PROFESIONAL EN CENTROS PUBLICOS Y PRIVADOS
DURANTE EL CURSO 1996/97**

CC.AA.	FP I		FP II		Módulos Profes./Ciclos Grado Medio		Módulos Profes./Ciclos Grado Superior	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
TERRITORIO MEC	29,8	31,0	28,5	32,5	19,1	21,8	24,4	23,4
ANDALUCIA	31,0	36,0	29,4	34,2	21,7	22,7	25,1	20,6
CANARIAS	29,7	29,3	25,7	31,3	17,9	-	25,2	-
CATALUÑA	26,9	29,2	27,5	30,9	17,4	15,7	24,4	24,0
GALICIA	29,1	32,0	26,9	31,4	18,0	19,0	24,7	29,0
NAVARRA	26,0	33,6	27,9	31,3	17,3	23,7	23,1	26,0
PAIS VASCO	24,9	27,5	31,9	31,9	18,5	22,8	21,8	25,8
C. VALENCIANA	30,7	32,7	29,3	34,1	22,2	19,3	26,1	18,4
TOTAL	29,4	31,2	28,3	32,1	19,5	20,8	24,5	23,7

Dado el carácter práctico de estas enseñanzas, los promedios de alumnos por grupo se consideran altos. Las Administraciones Educativas deben promover la reducción de las "ratios" de estas enseñanzas, así como la dotación del profesorado necesario para atender los desdobles de prácticas.

Títulos y Familias Profesionales

En el curso anterior al curso objeto de este Informe, había sido completada la regulación normativa de los títulos de Formación Profesional de grado medio y superior, habiéndose aprobado las enseñanzas mínimas correspondientes. El Catálogo de Títulos derivados de la LOGSE quedó fijado en 135 ciclos formativos, divididos en 22 Familias Profesionales, datos donde no se encuentran incluidos los ciclos referidos a Artes Plásticas y Diseño. De los 135 ciclos formativos diseñados, 61 lo son de grado medio y 74 de grado superior.

Convalidaciones entre estudios de Educación Secundaria LOGSE y Formación Profesional de primer y segundo grado

En el curso 1994/95 había sido regulado el acceso a los estudios previstos en la Ley 14/1970, General de Educación, por parte de los alumnos que hubieran cursado enseñanzas contempladas en la LOGSE con carácter de anticipación.

La progresiva implantación en los centros de las enseñanzas de Formación Profesional recogidas en la LOGSE y su coexistencia con el sistema de Formación Profesional anterior, hizo necesario que el MEC procediera a aprobar la Orden de 21 de febrero de 1997 (BOE 7.3.97), la cual determinaba las convalidaciones de estudios entre la nueva Educación Secundaria y la Formación Profesional de primer y segundo grado.

Según la misma, quienes hubieran superado el primer ciclo de la ESO podrán acceder a la Formación Profesional de primer grado sin trámites previos.

Igualmente, quienes hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria podrán acceder directamente a la Formación

Profesional de segundo grado, en las mismas condiciones que los Técnicos Auxiliares.

Quienes hubieran superado el tercer curso de ESO podrán incorporarse al segundo curso de Formación Profesional de primer grado, con las convalidaciones de materias previstas en la Orden.

Los alumnos que hubieran superado todas las materias del primer curso del nuevo Bachillerato, en cualquiera de sus modalidades, podrán acceder al primer curso de la Formación Profesional de segundo grado, en el régimen general, pudiendo asimismo acceder a las enseñanzas especializadas de Formación Profesional, con las convalidaciones que se indican en la norma, enseñanzas que podrán cursarse en dos años académicos.

A los alumnos que estuvieran en posesión del título de Bachiller y quisieran acceder a la Formación Profesional de segundo grado les serán convalidadas asimismo las materias recogidas en la Orden, la cual incluía también las materias susceptibles de convalidación en los casos en que hubieran sido superadas en el Bachillerato, aunque no se hubieran concluido los estudios de este nivel educativo.

Las convalidaciones reguladas en la Orden de 21 de febrero de 1997 deberán ser reconocidas por la dirección del Centro público donde se efectúe la matrícula oficial de Formación Profesional. En el caso de los centros privados, este reconocimiento se efectuará por parte del centro público de adscripción.

Consejo General de Formación Profesional

La Ley 1/1986, de 7 de enero, creó el Consejo General de Formación Profesional, como órgano consultivo, de participación y de asesoramiento al Gobierno en materia de Formación Profesional, con representación de diversas instancias Administrativas, representantes sindicales y empresariales.

El proceso de transferencias competenciales a las Comunidades Autónomas, en materia educativa, propició la modificación de la Ley referida, dando entrada en el Consejo General de Formación Profesional a representantes de las distintas Comunidades Autónomas (*Ley 19/1997, de 9 de junio; BOE 10.6.97*).

El Consejo insta a la Administración a que dé entrada en este Consejo a todas las organizaciones sindicales representativas del profesorado.

El Consejo Escolar del Estado solicita que se arbitren medidas para que los alumnos que cursan los Ciclos Formativos de Grado Medio puedan acceder a los Ciclos de Grado Superior sin tener el título de Bachillerato. Sería el camino adecuado para potenciar los estudios de Formación Profesional, y para que los alumnos que estudien los Ciclos de Grado Medio puedan continuar y perfeccionar sus estudios.

[Votos particulares nº 24, 25, 26, 27 y 28]

Ambito de gestión directa del MEC

Alumnado de Formación Profesional

En los centros situados en el territorio gestionado directamente por el MEC, el alumnado matriculado durante el curso 1996/97 en alguno de los planes de estudio de este nivel educativo ascendió a 223.515 matrículas, de las cuales 158.603 asistieron a centros públicos y 64.912 a centros privados, según los datos provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

Por lo que respecta a los alumnos que siguieron alguno de los ciclos formativos derivados del sistema previsto en la LOGSE o módulos experimentales de nivel II y III, seguidamente se refleja el detalle correspondiente y el número de grupos que estuvieron en funcionamiento en los Centros públicos del territorio gestionado por el MEC durante el curso 1996/97:

FAMILIA PROFESIONAL	ALUMNADO	GRUPOS
Actividades Agrarias	125	8
Administración	12.813	551
Actividades Físicas y Deportivas	714	24
Actividades Marítimo-Pesqueras	44	2
Artes Gráficas	221	8
Comunicación, Imagen y Sonido	130	5
Comercio y Marketing	1.605	72
Electricidad y Electrónica	7.117	378

FAMILIA PROFESIONAL	ALUMNADO	GRUPOS
Edificación y Obra Civil	1.287	53
Fabricación Mecánica	1.257	78
Hostelería y Turismo	2.053	100
Imagen Personal	1.281	69
Industrias Alimentarias	173	9
Informática	2.471	98
Madera y Mueble	451	32
Mantenimiento y Servicios a la Producción	1.487	77
Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados	3.194	185
Química	978	41
Sanitaria	4.405	173
Servicios Socioculturales	1.318	48
Textil, Confección y Piel	157	10
TOTAL	43.281	2.021

Llama la atención la enorme desproporción existente entre los grupos creados en la familia de Administración (551), seguida de la de Electricidad y Electrónica (378) del resto de las familias, donde 16 de ellas tienen establecido un número de ciclos menor de 100, y seis de éstas menos de 10.

Aún reconociendo la importancia de la Administración como salida laboral, ya que el entramado de pequeñas empresas del Estado es muy considerable y todas ellas deben administrarse, este Consejo estima que debiera compensarse la oferta de familias profesionales en mayor medida que lo está. En ningún caso el hacer apuesta por una determinada familia debe obedecer a *criterios de menor costo*.

Con referencia a los alumnos por grupo de los ciclos implantados se observan grandes diferencias de unas familias a otras, lo que hace preciso que ciertas familias deban recibir una adecuada divulgación y promoción para evitar ciertas tendencias socioeducativas a determinados sectores con detrimento de otros, que deben ser impulsados para producir una oferta y una demanda equilibrada en función de estudios de mercado laboral.

Implantación de la Formación Profesional derivada de la LOGSE

Según lo anterior, el MEC implantó durante el curso 1996/97, 82 ciclos formativos pertenecientes a 21 Familias Profesionales del total de 135 ciclos del Catálogo de Títulos de Formación Profesional. De dichos ciclos 32 fueron de grado medio y 50 de grado superior.

A continuación se exponen, detalladas por familias profesionales, las previsiones elaboradas por el MEC relativas a la implantación de los diversos ciclos formativos de grado medio y superior en los centros públicos de su ámbito de gestión. Seguidamente se hacen constar el número de ciclos de cada familia que hasta la finalización del curso 1996/97 habían sido implantados y, por último, el porcentaje que éstos representan sobre el número total de ciclos previstos. Si consideramos el número global de ciclos formativos, tanto de grado medio como de grado superior, cuya implantación se encuentra prevista en los centros públicos gestionados por el MEC, y los ciclos de grado medio y superior implantados hasta el curso 1996/97, el porcentaje de implantación de la Formación Profesional específica, hasta el término del referido curso 1996/97, fue el que se detalla en el tercer bloque del cuadro siguiente:

FAMILIA PROFESIONAL	CICLOS DE GRADO MEDIO			CICLOS DE GRADO SUPERIOR			CICLOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR		
	Nº Total de Ciclos previstos	Nº Ciclos implanta- dos hasta el curso 1996/97	%	Nº Total de Ciclos previstos	Nº Ciclos implanta- dos hasta el curso 1996/97	%	Nº Total de Ciclos previstos	Nº Ciclos implanta- dos hasta el curso 1996/97	%
	1	2	2/1	3	4	4/3	5	6	6/5
Actividades Agrarias	30	13	43,3	27	2	7,4	57	15	26,3
Administración	502	225	44,8	374	163	43,6	876	388	44,3
Actividades Físicas y Deportivas	22	3	13,6	46	18	39,1	68	21	30,9
Actividades Marítimo-Pesqueras	3	0	0	3	1	33,3	6	1	16,7
Artes Gráficas	18	3	16,7	11	3	27,3	29	6	20,7
Comunicación, Imagen y Sonido	23	4	17,4	23	3	13,0	46	7	15,2
Comercio y Marketing	133	30	22,6	142	27	19,0	275	57	20,7
Electricidad y Electrónica	337	157	46,6	285	98	34,4	622	255	41,0

FAMILIA PROFESIONAL	CICLOS DE GRADO MEDIO			CICLOS DE GRADO SUPERIOR			CICLOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR		
	Nº Total de Ciclos previstos	Nº Ciclos implantados hasta el curso 1996/97	%	Nº Total de Ciclos previstos	Nº Ciclos implantados hasta el curso 1996/97	%	Nº Total de Ciclos previstos	Nº Ciclos implantados hasta el curso 1996/97	%
	1	2	2/1	3	4	4/3	5	6	6/5
Edificación y Obra Civil	78	18	23,1	65	35	53,8	143	53	37,1
Fabricación Mecánica	81	36	44,4	71	24	33,8	152	60	39,5
Hostelería y Turismo	99	51	51,5	80	25	31,3	179	76	42,5
Imagen Personal	84	40	47,6	44	7	15,9	128	47	36,7
Industrias Alimentarias	58	9	15,5	47	7	14,9	105	16	15,2
Informática	0	0	0	145	62	42,8	145	62	42,8
Madera y Mueble	43	18	41,9	24	4	16,7	67	22	32,8
Mantenimiento y Servicios a la Producción	83	42	50,6	57	18	31,6	140	60	42,9
Mantenimiento Vehículos Autopropulsados	203	98	48,3	108	30	27,8	311	128	41,2
Química	42	19	45,2	41	14	34,1	83	33	39,8
Sanitaria	112	62	55,4	115	53	46,1	227	115	50,7
Servicios Socioculturales	0	0	0	97	35	36,1	97	35	36,1
Textil, Confección y Piel	33	9	27,3	22	5	22,7	55	14	25,5
Vidrio y Cerámica	1	0	0	1	0	0	2	0	0
TOTAL	1.985	837	42,2	1.828	634	34,7	3.813	1.471	38,6

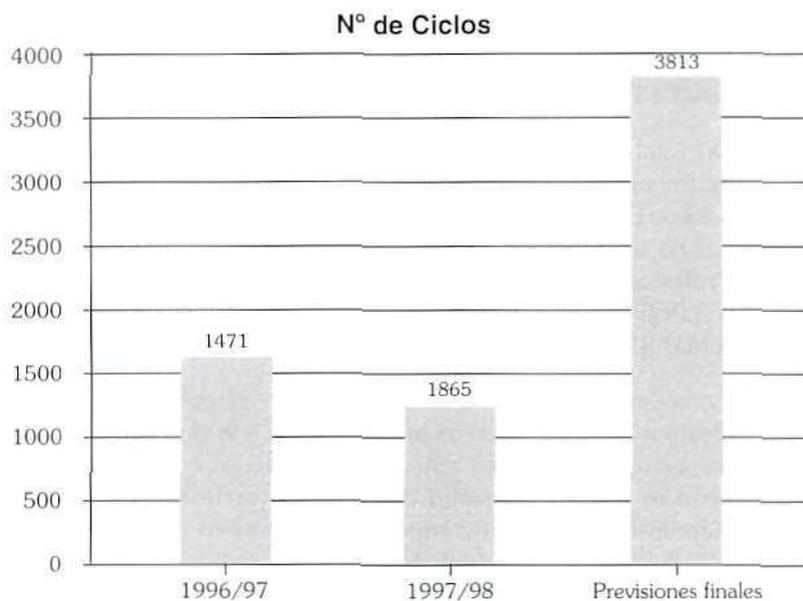
Por último según las previsiones del MEC para el curso 1997/98, en el mismo se implantarán 239 ciclos de grado medio y 155 de grado superior, que suman un total de 394 ciclos formativos, los cuales sumados a los 1.471 ciclos implantados hasta el curso 1996/97 hacen un total de 1.865, lo que representa el 48'9% sobre el total previsto.

Este Consejo anima al Ministerio de Educación y Cultura a que siga en la línea de implantación de los ciclos formativos. Pero cree necesario que la implantación se haga con una visión realista del entorno (ciudad, demanda de trabajo) y sin las desigualdades y heterogeneidad que actualmente está produciendo dicho proceso en el ámbito territorial del Ministerio.

IMPLANTACION DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR

(Según previsiones MEC)

Curso	1996/97	1997/98	Previsiones finales
Nº de Ciclos	1.471	1.865	3.813



[Votos particulares nº 29 y 30]

Formación en Centros de Trabajo y Prácticas Formativas

La Formación Profesional diseñada en la LOGSE pretende establecer una relación directa entre las enseñanzas impartidas en este nivel educativo y el mundo del trabajo. Para ello establece la necesidad de que el alumnado curse un módulo formativo en los centros de trabajo que se determinen, contribuyendo de esta forma a integrar las enseñanzas recibidas en los centros docentes con el ambiente laboral.

En el año 1996 completaron su formación en diversos centros de trabajo o realizaron prácticas formativas en los mismos un total de 33.749 alumnos de los centros situados en el ámbito gestionado directamente por el MEC, los cuales realizaron un total de 6.718.443 horas en dichos centros de trabajo. Del número de horas totales indicadas, 5.818.985 se llevaron a cabo por los 27.985 alumnos de 446 centros públicos, 754.592 horas de formación en centros de trabajo fueron realizadas por los 4.936 alumnos de 108 centros privados concertados y 144.866 horas de formación fueron efectuadas por los 828 alumnos de 30 centros privados no concertados.

Durante el referido año 1996, el total de empresas colaboradoras se elevó a 15.867, de las cuales 1.345 eran públicas y 14.522 privadas.

Del total de alumnos que realizaron formación o prácticas en centros de trabajo, 21.710 eran de tercer curso de Formación Profesional, 438 de Educación Especial, 1.082 de Programas de Garantía Social, 1.116 de Módulos Profesionales de nivel II, 1.955 de Módulos Profesionales de nivel III, 3.957 de ciclos formativos de grado medio y 3.066 de ciclos formativos de grado superior, a los que se deben sumar 425 alumnos de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Como complemento a lo expuesto, en el epígrafe 6.4 se tratan diversos aspectos sobre la incorporación a la vida activa del alumnado, extremos referidos tanto al alumnado en centros del ámbito de gestión del MEC, como del ámbito territorial de las distintas Administraciones con competencias plenas en materia educativa.

Aunque el número de Empresas que han colaborado es significativo, se debe seguir impulsando la colaboración entre el sistema educativo y el sistema productivo.

El Consejo Escolar del Estado considera que la Formación en Centros de Trabajo y Prácticas Formativas es una pieza clave de la nueva Formación Profesional. Para que todos los alumnos puedan realizar con aprovechamiento esta formación, habría que introducir una mayor flexibilidad a la hora de fijar el momento de realización de las prácticas.

El módulo de Formación y Orientación Laboral necesita más apoyo y desarrollo tanto en profesorado, como en su implantación generalizada para todos los alumnos de los Ciclos formativos de Formación Profesional.

Comunidades Autónomas

La labor desarrollada por las Administraciones educativas autonómicas en el curso se centró principalmente en el desarrollo curricular de los diversos títulos y sus enseñanzas mínimas, completándose asimismo la normativa organizativa necesaria para su puesta en funcionamiento. A continuación se reflejan los extremos más destacados en este ámbito, habidos durante el curso 1996/97.

Andalucía

La Comunidad llevó a cabo una extensa labor normativa en relación con los currículos de los diversos títulos de Formación Profesional. Seguidamente se enumeran los diversos currículos publicados durante el curso escolar 1996/97:

- Decreto 371/1996, de 29 de julio, (BOJA 14.9.96), Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicación e Informáticos.
- Decreto 372/1996, de 29 de julio, (BOJA 14.9.96), Técnico Superior en Instalaciones Electrotécnicas.
- Decreto 373/1996, de 29 de julio, (BOJA 14.9.96), Técnico en Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas.
- Decreto 374/1996, de 29 de julio, (BOJA 14.9.96), Técnico en Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor.
- Decreto 375/1996, de 29 de julio, (BOJA 21.9.96), Técnico Superior en Desarrollo de Productos Electrónicos.
- Decreto 376/1996, de 29 de julio, (BOJA 21.9.96), Técnico en Laboratorio de Imagen.
- Decreto 377/1996, de 29 de julio, (BOJA 21.9.96), Técnico Superior en Educación Infantil.
- Decreto 378/1996, de 29 de julio, (BOJA 28.9.96), Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos Mecánicos.
- Decreto 379/1996, de 29 de julio, (BOJA 28.9.96), Técnico Superior en Higiene Bucodental.
- Decreto 380/1996, de 29 de julio, (BOJA 28.9.96), Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.
- Decreto 381/1996, de 29 de julio, (BOJA 28.9.96), Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico.
- Decreto 387/1996, de 29 de julio, (BOJA 28.9.96), Técnico Superior en Realización y Planes de Obra.

- Decreto 388/1996, de 2 de agosto, (BOJA 28.9.96), Técnico Superior en Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos.
- Decreto 389/1996, de 2 de agosto, (BOJA 28.9.96), Técnico Superior en Documentación Sanitaria.
- Decreto 390/1996, de 2 de agosto, (BOJA 28.9.96), Técnico en Conducción de Actividades Físico-deportivas en el Medio Natural.
- Decreto 391/1996, de 2 de agosto, (BOJA 28.9.96), Técnico Superior en Realización de Audiovisuales y Espectáculos.
- Decreto 392/1996, de 2 de agosto, (BOJA 28.9.96), Técnico Superior en Animación Sociocultural.
- Decreto 433/1996, de 10 de septiembre, (BOJA 9.11.96), Técnico Superior en Mantenimiento de Equipo Industrial.
- Decreto 434/1996, de 10 de septiembre, (BOJA 9.11.96), Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención.
- Decreto 446/1996, de 24 de septiembre, (BOJA 9.11.96), Técnico en Preimpresión en Artes Gráficas.
- Decreto 447/1996, de 24 de septiembre, (BOJA 9.11.96), Técnico Superior en Sonido.
- Decreto 448/1996, de 24 de septiembre, (BOJA 9.11.96), Técnico Superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción.
- Decreto 449/1996, de 24 de septiembre, (BOJA 9.11.96), Técnico en Buceo a Media Profundidad.
- Decreto 450/1996, de 24 de septiembre, (BOJA 9.11.96), Técnico Superior en Imagen.
- Decreto 423/1996, de 24 de septiembre, (BOJA 7.12.96), Técnico Superior en Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias.
- Decreto 426/1996, de 24 de septiembre, (BOJA 10.12.96), Técnico en Explotaciones Agrícolas Intensivas.
- Decreto 424/1996, de 24 de septiembre, (BOJA 23.1.97), Técnico Superior en Gestión y Organización de los Recursos Naturales y Paisajísticos.
- Decreto 428/1996, de 24 de septiembre, (BOJA 23.1.97), Técnico en Jardinería.
- Decreto 480/1996, de 29 de octubre, (BOJA 23.1.97), Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos.
- Decreto 425/1996, de 24 de septiembre, (BOJA 30.1.97), Técnico en Explotaciones Agrarias Extensivas.

- Decreto 427/1996, de 24 de septiembre, (BOJA 30.1.97), Técnico en Explotaciones Ganaderas.
- Decreto 473/1996, de 22 de octubre, (BOJA 30.1.97), Técnico en Trabajos Forestales y de Conservación del Medio Natural.
- Decreto 474/1996, de 22 de octubre, (BOJA 30.1.97), Técnico Superior en Ortoprotésica.
- Decreto 476/1996, de 22 de octubre, (BOJA 30.1.97), Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal.
- Decreto 481/1996, de 29 de octubre, (BOJA 30.1.97), Técnico Superior en Mantenimiento de Aviónica.
- Decreto 19/1997, de 4 de febrero, (BOJA 25.3.97), Técnico en Calzado y Marroquinería.
- Decreto 20/1997, de 4 de febrero, (BOJA 29.3.97), Técnico Superior en Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos.
- Decreto 21/1997, de 4 de febrero, (BOJA 29.3.97), Técnico en Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada.
- Decreto 22/1997, de 4 de febrero, (BOJA 29.3.97), Técnico en Producción de Tejidos de Punto.
- Decreto 23/1997, de 4 de febrero, (BOJA 29.3.97), Técnico en Operaciones de Ennoblecimiento Textil.
- Decreto 24/1997, de 4 de febrero, (BOJA 3.4.97), Técnico en Tratamientos Superficiales y Térmicos.
- Decreto 25/1997, de 4 de febrero, (BOJA 3.4.97), Técnico en Obras de Albañilería.
- Decreto 26/1997, de 4 de febrero, (BOJA 10.4.97), Técnico en Operaciones de Fabricación de Productos Cerámicos.
- Decreto 27/1997, de 4 de febrero, (BOJA 15.4.97), Técnico Superior en Procesos Textiles de Tejeduría de Punto.
- Decreto 28/1997, de 4 de febrero, (BOJA 17.4.97), Técnico Superior en Procesos de Hilatura y Tejeduría de Calada.
- Decreto 29/1997, de 4 de febrero, (BOJA 17.4.97), Técnico Superior en Curtidos.
- Decreto 30/1997, de 4 de febrero, (BOJA 19.4.97), Técnico Superior en Procesos de Ennoblecimiento Textil.
- Decreto 31/1997, de 4 de febrero, (BOJA 22.4.97), Técnico Superior en Diseño y Producción Editorial.
- Decreto 32/1997, de 4 de febrero, (BOJA 22.4.97), Técnico en Conservería Vegetal, Cárnica y de Pescado.
- Decreto 43/1997, de 18 de febrero, (BOJA 22.4.97), Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico.
- Decreto 33/1997, de 4 de febrero, (BOJA 26.4.97), Técnico en Elaboración de Aceites y Jugos.

- Decreto 44/1997, de 18 de febrero, (BOJA 29.4.97), Técnico en Mantenimiento Ferroviario.
- Decreto 45/1997, de 18 de febrero, (BOJA 29.4.97), Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso.
- Decreto 46/1997, de 18 de febrero, (BOJA 29.4.97), Técnico Superior en Producción por Fundición y Pulvimetalurgia.
- Decreto 47/1997, de 18 de febrero, (BOJA 29.4.97), Técnico en Fundición.
- Decreto 48/1997, de 18 de febrero, (BOJA 29.4.97), Técnico en Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción.
- Decreto 54/1997, de 18 de febrero, (BOJA 29.4.97), Técnico Superior en Industria Alimentaria.
- Decreto 50/1997, de 18 de febrero, (BOJA 8.5.97), Técnico Superior en Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio.
- Decreto 51/1997, de 18 de febrero, (BOJA 8.5.97), Técnico en Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados.
- Decreto 52/1997, de 18 de febrero, (BOJA 8.5.97), Técnico en Matadero y Carnicería-Charcutería.
- Decreto 53/1997, de 18 de febrero, (BOJA 8.5.97), Técnico Superior en Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble.
- Decreto 55/1997, de 18 de febrero, (BOJA 8.5.97), Técnico en Elaboración de Productos Lácteos.
- Decreto 56/1997, de 18 de febrero, (BOJA 8.5.97), Técnico en Elaboración de Vinos y otras bebidas.
- Decreto 58/1997, de 18 de febrero, (BOJA 8.5.97), Técnico en Panificación y Repostería.
- Decreto 49/1997, de 18 de febrero, (BOJA 15.5.97), Técnico en Encuadernación y Manipulados de Papel y Cartón.
- Decreto 57/1997, de 18 de febrero, (BOJA 15.5.97), Técnico en Molinería e Industrias Cerealistas.

Una vez aprobados los diversos currículos de titulaciones de Formación Profesional, la Comunidad dictó, con fecha 24 de junio de 1997 (BOJA 24.7.97), distintas Ordenes que contenían orientaciones y criterios para que los centros docentes procedieran a elaborar los correspondientes proyectos curriculares, así como la distribución horaria y los itinerarios formativos de los títulos de grado medio y superior. Las mencionadas Ordenes se individualizaban

por familias profesionales, incluyéndose los títulos de la familia de Informática, Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados, Comercio y Marketing y, por último, Electricidad y Electrónica.

Canarias

La convocatoria de ayudas específicas destinadas a alumnos de Institutos de Formación Profesional para la realización de prácticas formativas en entidades colaboradoras, que había tenido lugar en el curso anterior, se resolvió el 11 de septiembre de 1996 (*BOC 25.9.96*), concediéndose ayudas comprendidas entre 7.200 y 40.000 ptas. a un total de 211 alumnos.

Con la misma finalidad descrita anteriormente y previa convocatoria efectuada en el curso anterior, fueron concedidas ayudas a alumnos de Institutos de Formación Profesional para la realización de prácticas formativas en entidades colaboradoras. Los alumnos a los que les fueron concedidas ayudas fueron 147, ayudas que estaban comprendidas entre 16.000 y 21.600 ptas. (*Resolución 12.11.96; BOC 11.12.96*).

Siguiendo con el capítulo de ayudas específicas concedidas a alumnos de Institutos de Formación Profesional por la realización de prácticas formativas en entidades colaboradoras, la Resolución de 25 de junio de 1997 (*BOC 28.7.97*) publicó las otorgadas a un total de 107 alumnos, las cuales estaban comprendidas entre 4.000 y 64.000 ptas.

En el curso al que se refiere este Informe se publicaron asimismo las ayudas de transporte que recibieron los alumnos de Formación Profesional, por la realización de prácticas en centros de trabajo durante el curso 1994/95, las mismas ascendieron a 17.000 ptas. por alumno, elevándose a 183 los alumnos que las percibieron (*Resolución 16.1.97; BOC 21.2.97*). También por Resolución de la misma fecha, se publicaron las ayudas percibidas por los alumnos de Formación Profesional, por la realización de prácticas en el curso 1994/95, la cual completaba a la anterior. Según ésta 274 alumnos percibieron también 17.000 ptas de ayuda, en concepto de transporte.

La Comunidad de Canarias reguló la impartición con carácter experimental de las enseñanzas parciales en la Formación

Profesional específica durante el proceso de implantación del nuevo sistema educativo en los centros públicos (*Orden 3.7.97; BOC 1.8.97*). Según dicha regulación, los sectores sociales que precisaran la adquisición de conocimientos específicos para la reinserción profesional o el reciclaje en determinadas materias, podían matricularse en uno o varios módulos de los ciclos formativos implantados, sin necesidad de hacerlo en todos ellos. Los centros gozaban de autonomía para organizar la matriculación y la expedición de certificaciones de estudios cursados, debiendo ser la oferta educativa de cada centro autorizada para cada curso por la Administración educativa.

En relación con el módulo de Formación en Centros de Trabajo, la Resolución de 23 de julio de 1997 (*BOC 27.8.97*) reguló la puesta en marcha y el desarrollo del mismo en centros públicos, estableciendo la normativa de diversos aspectos, entre los que cabe mencionar los objetivos, los contenidos y su formalización, duración, extinción y rescisión, la programación del módulo, el acceso, su seguimiento y la evaluación del mismo, el período de realización del módulo, las exenciones, las funciones y competencias de todos los agentes que intervienen en su realización, los informes que deben ser realizados por el centro docente, la documentación que debe ser cumplimentada en relación con el módulo y la compensación de los gastos ocasionados a los alumnos por su puesta en marcha.

Al igual que en otras Comunidades, durante el curso se aprobaron en Canarias los currículos de numerosos títulos de Formación Profesional, tanto de grado medio como superior. Seguidamente se reflejan los mismos, en el orden en que éstos fueron publicados:

- Decreto 78/1997, de 27 de mayo, (*BOC 27.6.97*), Título de Técnico en Carrocería.
- Decreto 79/1997, de 27 de mayo, (*BOC 27.6.97*), Título de Técnico en Equipos Electrónicos de Consumo.
- Decreto 80/1997, de 27 de mayo (*BOC 2.7.97*), Título de Técnico Superior en Gestión del Transporte.
- Decreto 81/1997, de 27 de mayo, (*BOC 2.7.97*), Título de Técnico en Confección.
- Decreto 103/1997, de 26 de junio, (*BOC 16.7.97*), Título de Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico.
- Decreto 104/1997, de 26 de junio, (*BOC 18.7.97*), Título de Técnico Superior en Salud Ambiental.

- Decreto 105/1997, de 26 de junio, (BOC 21.7.97), Título de Técnico en Estética Personal Decorativa.
- Decreto 106/1997, de 26 de junio, (BOC 23.7.97), Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.
- Decreto 107/1997, de 26 de junio, (BOC 25.7.97), Título de Técnico Superior en Sistemas de Regulación y Control Automáticos.
- Decreto 124/1997, de 11 de julio, (BOC 30.7.97), Título de Técnico Superior en Realización de Audiovisuales y Espectáculos.
- Decreto 125/1997, de 11 de julio, (BOC 1.8.97) Título Superior en Imagen para el Diagnóstico.
- Decreto 126/1997, de 11 de julio, (BOC 4.8.97), Título de Técnico en Farmacia.
- Decreto 127/1997, de 11 de julio, (BOC 4.8.97), Título de Técnico en Laboratorio.
- Decreto 128/1997, de 11 de julio, (BOC 6.8.97), Título de Técnico en Mecanizado.
- Decreto 129/1997, de 11 de julio, (BOC 6.8.97), Título de Técnico en Preimpresión en Artes Gráficas.
- Decreto 130/1997, de 11 de julio, (BOC 8.8.97), Título de Técnico en Peluquería.
- Decreto 131/1997, de 11 de julio, (BOC 8.8.97), Título de Técnico en Soldadura y Calderería.
- Decreto 132/1997, de 11 de julio, (BOC 8.8.97), Título de Técnico en Operaciones de Cultivo Acuícola.
- Decreto 179/1997, de 24 de julio, (BOC 9.8.97), Título de Técnico Superior en Mantenimiento de Equipo Industrial.
- Decreto 180/1997, de 24 de julio, (BOC 9.8.97), Título de Técnico Superior en Automoción.
- Decreto 181/1997, de 24 de julio, (BOC 11.8.97) Título de Técnico Superior en Instalaciones Electrotécnicas.
- Decreto 182/1997, de 24 de julio, (BOC 11.8.97), Título de Técnico Superior en Animación Sociocultural.
- Decreto 183/1997, de 24 de julio, (BOC 13.8.97), Título de Técnico Superior en Educación Infantil.
- Decreto 184/1997, de 24 de julio, (BOC 13.8.97), Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas.
- Decreto 186/1997, de 24 de julio, (BOC 13.8.97), Título de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.
- Decreto 187/1997, de 24 de julio, (BOC 14.8.97), Título de Técnico en Obras de Albañilería.

- Decreto 188/1997, de 24 de julio, (BOC 14.8.97), Título de Técnico en Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas.
- Decreto 185/1997, de 24 de julio, (BOC 20.8.97), Título de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología.
- Decreto 189/1997, de 24 de julio, (BOC 25.8.97), Título de Técnico en Electromecánica de Vehículos.
- Decreto 190/1997, de 24 de julio, (BOC 25.8.97), Título de Técnico en Conducción de Actividades Fisico-Deportivas en el Medio Natural.
- Decreto 191/1997, de 24 de julio, (BOC 27.8.97), Título de Técnico en Fabricación a Medida e Instalación de Carpintería y Mueble.
- Decreto 192/1997, de 24 de julio, (BOC 27.8.97), Título de Técnico en Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frio, Climatización y Producción de Calor.

Cataluña

Durante el curso 1996/97 la Comunidad de Cataluña aprobó los currículos de los siguientes ciclos formativos:

- Decreto 366/1996, de 29 de octubre, (DOGC 22.11.96), Título de Técnico Superior en Instalaciones Electrotécnicas.
- Decreto 367/1996, de 29 de octubre, (DOGC 22.11.96), Título de Técnico Superior en Desarrollo de Productos Electrónicos.
- Decreto 368/1996, de 29 de octubre, (DOGC 22.11.96), Título de Técnico en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas.
- Decreto 369/1996, de 29 de octubre, (DOGC 22.11.96), Título de Técnico en Fabricación a Medida e Instalación de Carpintería y Mueble.
- Decreto 370/1996, de 29 de octubre, (DOGC 22.11.96), Título de Técnico Superior en Sistemas de Regulación y control Automáticos.
- Decreto 371/1996, de 29 de octubre, (DOGC 22.11.96), Título de Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicación e Informáticos.
- Decreto 372/1996, de 29 de octubre, (DOGC 22.11.96), Título de Técnico en Equipos Electrónicos de Consumo.
- Decreto 138/1997, de 13 de mayo, (DOGC 13.6.97), Título de Técnico Superior en Industrias de Proceso Químico.

- Decreto 139/1997, de 13 de mayo, (DOGC 13.6.97), Título de Técnico en Mecanizado.
- Decreto 140/1977, de 13 de mayo, (DOGC 13.6.97), Título de Técnico en Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho.
- Decreto 141/1997, de 13 de mayo, (DOGC 13.6.97), Título de Técnico en Operaciones de Proceso en Planta Química.
- Decreto 142/1997, de 13 de mayo, (DOGC 13.6.97), Título de Técnico Superior en Plásticos y Caucho.
- Decreto 143/1997, de 13 de mayo, (DOGC 13.6.97), Título de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos Mecánicos.
- Decreto 144/1997, de 13 de mayo, (DOGC 13.6.97), Título de Técnico Superior en Producción por Mecanizado.
- Decreto 169/1977, de 22 de julio, (DOGC 4.8.97), Título de Técnico en Operaciones de Cultivo Acuícola.
- Decreto 170/1997, de 22 de julio, (DOGC 4.8.97), Título de Técnico Superior en Industria Alimentaria.
- Decreto 171/1997, de 22 de julio, (DOGC 4.8.97), Título de Técnico en Preimpresión en Artes Gráficas.
- Decreto 172/1997, de 22 de julio, (DOGC 4.8.97), Título de Técnico en Estética Personal Decorativa.
- Decreto 173/1997, de 22 de julio, (DOGC 4.8.97), Título de Técnico Superior en Agencias de Viajes.
- Decreto 174/1997, de 22 de julio, (DOGC 4.8.97), Título de Técnico en Pastelería y Panadería.
- Decreto 175/1997, de 22 de julio, (DOGC 4.8.97), Título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos.
- Decreto 176/1997, de 22 de julio, (DOGC 4.8.97), Título de Técnico Superior en Producción Acuícola.
- Decreto 177/1997, de 22 de julio, (DOGC 4.8.97), Título de Técnico Superior en Imagen.
- Decreto 178/1997, de 22 de julio, (DOGC 4.8.97), Título de Técnico en Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble.
- Decreto 195/1997, de 30 de julio, (DOGC 21.8.97), Título de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de fluidos, térmicas y de manutención.
- Decreto 196/1997, de 30 de julio, (DOGC 21.8.97), Título de Técnico Superior en Mantenimiento de Equipo Industrial.
- Decreto 197/1997, de 30 de julio, (DOGC 21.8.97), Título de Técnico en Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas.
- Decreto 198/1997, de 30 de julio, (DOGC 21.8.97), Título

- de Técnico en Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor.
- Decreto 199/1997, de 30 de julio (*DOGC 21.8.97*), Título de Técnico Superior en Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos.
 - Decreto 200/1997, de 30 de julio, (*DOGC 21.8.97*), Título de Técnico Superior en Producción de Industrias de Artes Gráficas.
 - Decreto 201/1997, de 30 de julio, (*DOGC 21.8.97*), Título de Técnico Superior de Patronaje.
 - Decreto 202/1997, de 30 de julio, (*DOGC 28.8.97*), Título de Técnico Superior de Laboratorio de Diagnóstico Clínico.
 - Decreto 203/1997, de 30 de julio, (*DOGC 28.8.97*), Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.
 - Decreto 204/1997, de 30 de julio, (*DOGC 28.8.97*), Título de Técnico en Matadero y Carnicería-charcutería.
 - Decreto 205/1997, de 30 de julio, (*DOGC 28.8.97*), Título de Técnico Superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción.
 - Decreto 206/1997, de 30 de julio, (*DOGC 28.8.97*), Título de Técnico Superior en Restauración.
 - Decreto 207/1997, de 30 de julio, (*DOGC 28.8.97*), Título de Técnico en Impresión en Artes Gráficas.
 - Decreto 208/1997, de 30 de julio, (*DOGC 28.8.97*), Título de Técnico en Peluquería.

Galicia

Con el fin de potenciar la elección de estudios profesionales con escasa demanda por parte del alumnado, la Comunidad de Galicia convocó ayudas para los alumnos que durante el curso 1996/97 cursaran formación profesional de primer y segundo grados o módulos profesionales en las ramas Agraria, Construcciones y Obras y Moda y Confección (*Orden 30.7.96; DOG 27.9.96*). El importe total destinado a la convocatoria ascendía a 14.000.000 ptas. Los alumnos podían recibir ayudas de hasta 40.000 ptas, para estudios del primer grado o módulos de nivel 2, y hasta 80.000 ptas por transporte y 30.000 ptas para material, en el caso de formación profesional de segundo grado o módulos de nivel 3. Los criterios de adjudicación atendían circunstancias referidas al nivel de rentas familiares y al rendimiento académico del alumno. La resolución de la

convocatoria se produjo el 28 de enero de 1.997 (*DOG 4.3.97*), obteniendo ayudas un total de 262 alumnos.

Por otra parte, se dictaron las normas precisas para el desarrollo de los ciclos formativos y la experimentación de módulos profesionales en el curso 1996/97 (*Resolución 25.9.96; DOG 3.10.96*). Las instrucciones abordaban en detalle, entre otros aspectos, los relativos a la matriculación del alumnado, constitución de grupos, horarios del ciclo, profesorado, tutorías, proyecto curricular, formación en centros de trabajo o exenciones académicas. Las instrucciones contemplaban un total de 43 ciclos formativos diferentes de grado medio y superior.

En el aspecto documental, la Administración educativa dictó instrucciones sobre el procedimiento de solicitud y registro del Libro de Calificaciones de Formación Profesional, así como las normas para facilitar la tarea de los centros para cumplimentar el mismo (*Orden 24.10.96; DOG 3.12.96*).

La Administración educativa reguló el procedimiento de renovación de la oferta de enseñanzas en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Secundaria y Escuelas de Arte, durante el curso académico 1997/98 (*Orden 13.12.96; DOG 13.1.97*). La Orden establecía una diferenciación entre los centros que debían renovar la autorización para impartir los ciclos formativos que ya tuvieran autorizados en el curso 1996-97 y aquellos otros centros que instaran la nueva implantación de ciclos formativos para el curso 1.997-98, debiendo cumplimentarse en cada caso requisitos diferentes.

El Decreto 223/1994, de 7 de julio, reguló el Consejo Gallego de Enseñanzas Técnico-Profesionales, como órgano de asesoramiento, información y propuestas a la Administración en la materia. En el curso que se viene examinando se aprobó el Reglamento Interno del referido Consejo (*Orden 7.4.97; DOG 16.5.97*). Según el mismo, los órganos colegiados de gobierno del Consejo serán el Pleno, la Comisión Permanente, las Comisiones de Trabajo y el Gabinete Técnico. Los órganos unipersonales serán el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario. El Reglamento establecía las funciones y competencias atribuidas a cada órgano y el régimen de funcionamiento de los mismos.

Por otra parte, se aprobó la normativa reguladora de la admisión de alumnos en los ciclos formativos de Formación Profesional de

grado superior en centros docentes financiados con fondos públicos (*Orden 22.5.97; DOG 30.6.97*). En la norma se contenía la regulación para proceder a distribuir las plazas disponibles entre quienes estuvieran en posesión de los títulos y hubieran cursado las asignaturas del Bachillerato que posibilitan el acceso directo a estas enseñanzas y quienes acceden a las mismas mediante la superación de una prueba específica, al carecer de la titulación necesaria. En la Orden se incluían los criterios de prioridad para proceder a la adjudicación de plazas cuando éstas fueran insuficientes en relación con las solicitudes.

En el ámbito referente a los ciclos formativos de Formación Profesional específica y de Artes Plásticas y Diseño, se regularon las pruebas de acceso a dichas enseñanzas (*Orden 23.5.97; DOG 30.6.97*), en los centros sostenidos con fondos públicos. En la Orden se contemplaban los diversos requisitos de acceso a las pruebas, el contenido de dichas pruebas, tanto en los ciclos de grado medio como de grado superior y las exenciones previstas en cada caso. La norma derogaba expresamente la Orden de 24 de junio de 1996 (*DOG 30.6.96*), vigente hasta entonces en la materia.

Las Ordenes referidas en los dos apartados anteriores fueron desarrolladas por la Resolución de 25 de mayo de 1997 (*DOG 30.6.97*), en la que se dictaron instrucciones sobre el acceso y admisión a los ciclos formativos de Formación Profesional específica para el curso 1997/98.

Como complemento de lo anterior, la Administración educativa dictó normas que regulaban el desarrollo de los ciclos formativos en el curso 1997/98 (*Resolución 25.6.97; DOG 29.7.97*). En la citada Resolución se contenía la regulación de diversos aspectos referentes a las matrículas, constitución de grupos, horario de los ciclos formativos, el profesorado, las tutorías, el profesorado especialista, proyecto curricular del ciclo, la formación en centros de trabajo y evaluaciones, entre otros.

Próximo a concluir el curso académico de 1996/97, la Comunidad de Galicia comenzó la publicación de los currículos de determinados ciclos formativos, según se indica seguidamente:

- Decreto 223/1997, de 30 de julio, (*DOG 21.8.97*), Título de Técnico Superior en desarrollo de aplicaciones informáticas.

- Decreto 224/1997, de 30 de julio, (*DOG 22.8.97*), Título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos.
- Decreto 228/1997, de 30 de julio, (*DOG 28.8.97*), Título de Técnico en Gestión Administrativa.

Navarra

En el curso 1996/97 también en Navarra comenzaron a ser aprobados los currículos de las diferentes familias profesionales de Formación Profesional Específica. A continuación se relacionan los mismos en el orden en el que fueron publicados:

- Decreto Foral 224/1996, de 27 de mayo, (*BON 2.10.96*), Título de Técnico en Mecanizado.
- Decreto Foral 226/1996, de 27 de mayo, (*BON 2.10.96*), Título de Técnico en Gestión Administrativa.
- Decreto Foral 228/1996, de 27 de mayo, (*BON 2.12.96*), Título de Técnico en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas.
- Decreto Foral 229/1996, de 27 de mayo, (*BON 2.12.96*), Título de Técnico en Acabados de Construcción.
- Decreto Foral 257/1996, de 24 de junio, (*BON 4.12.96*), Título de Técnico en Electromecánica de Vehículos.
- Decreto Foral 259/1996, de 24 de junio, (*BON 4.12.96*), Título de Técnico en Peluquería.
- Decreto Foral 261/1996, de 24 de junio, (*BON 4.12.96*), Título de Técnico en Soldadura y Calderería.
- Decreto Foral 274/1996, de 15 de julio, (*BON 11.12.96*), Título de Técnico en Equipos Electrónicos de Consumo.
- Decreto Foral 275/1996, de 15 de julio, (*BON 11.12.96*), Título de Técnico Superior en Secretariado.
- Decreto Foral 276/1996, de 15 de julio (*BON 11.12.96*), Título de Técnico Superior en Producción por Mecanizado.
- Decreto Foral 225/1996, de 27 de mayo, (*BON 23.12.96*), Título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos.
- Decreto Foral 260/1996, de 24 de junio, (*BON 23.12.96*), Título de Técnico Superior en Sistemas de Regulación y Control Automáticos.
- Decreto Foral 227/1996, de 27 de mayo, (*BON 27.12.96*), Título de Técnico en Cocina.
- Decreto Foral 258/1996, de 24 de junio, (*BON 27.12.96*), Título de Técnico Superior en Administración y Finanzas.

- Decreto Foral 53/1997, de 3 de marzo, (*BON 18.4.97*), Título de Técnico en Montaje y mantenimiento de instalaciones de frío, climatización y producción de calor.
- Decreto Foral 54/1997, de 3 de marzo; (*BON 18.4.97*), Título de Técnico en Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas.
- Decreto Foral 55/1997, de 3 de marzo, (*BON 18.4.97*), Título de Técnico Superior en Mantenimiento de Equipo Industrial.
- Decreto Foral 57/1997, de 3 de marzo, (*BON 23.4.97*), Título de Técnico en Jardinería.
- Decreto Foral 262/1996, de 24 de junio, (*BON 13.6.97*), Título de Técnico en Fabricación a Medida e Instalación de Carpintería y Mueble.
- Decreto Foral 273/1996, de 15 de julio, (*BON 13.6.97*), Título de Técnico en Servicios de Restaurante y Bar.
- Decreto Foral 277/1996, de 15 de julio, Título de Técnico en Estética Personal Decorativa.
- Decreto Foral 52/1997, de 3 de marzo, (*BON 13.6.97*), Título de Técnico en Carrocería.
- Decreto Foral 56/1997, de 3 de marzo, (*BON 13.6.97*), Título de Técnico en Laboratorio.
- Decreto Foral 150/1997, de 9 de junio, (*BON 21.7.97*), Título de Técnico en Obras de Albañilería.
- Decreto Foral 151/1997, 9 de junio, (*BON 21.7.97*), Título de Técnico Superior en Instalaciones Electrotécnicas.
- Decreto Foral 153/1997, de 9 de junio, (*BON 21.7.97*), Título de Técnico en Preimpresión en Artes Gráficas.
- Decreto Foral 152/1997, de 9 de junio (*BON 25.7.97*). Título de Técnico Superior en Documentación Sanitaria.
- Decreto Foral 154/1997, de 9 de junio (*BON 25.7.97*), Título de Técnico en Trabajos Forestales y de Conservación del Medio Natural.
- Decreto Foral 155/1997, de 9 de junio, (*BON 25.7.97*), Título de Técnico en Pastelería y Panadería.

Por otra parte, fue regulado el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo y fase de formación práctica en empresas o talleres integrados respectivamente en las enseñanzas de Formación Profesional específica y de Artes Plásticas y Diseño (*Orden Foral 269/1997, de 15 de julio; BON 25.8.97*). Según la norma, la formación correspondiente de Formación en Centros de

Trabajo será realizada por los alumnos en empresas, agrupaciones o asociaciones de empresas e instituciones, cuyas actividades estén relacionadas con las familias profesionales en que se encuadran los ciclos formativos. El Departamento de Educación y Cultura deberá elaborar un catálogo de empresas homologadas para el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo, con las cuales los Directores de los centros docentes podrán suscribir acuerdos de colaboración, con el visado de la Administración educativa. La duración de los acuerdos será de dos años y en ningún caso hará surgir ningún tipo de relación laboral entre la empresa y el alumno. La jornada laboral del alumno será similar a la de los trabajadores de la sección correspondiente de la empresa. El módulo se desarrollará durante el tercer trimestre del segundo curso de los ciclos formativos, o bien, para los ciclos cuyas enseñanzas en el centro finalicen en el mes de junio, el módulo se desarrollará en el primer trimestre del curso siguiente.

País Vasco

En el País Vasco fue aprobado el Decreto 97/1997, de 29 de abril, (BOPV 7.5.97), por el que se establece la regulación del Bachillerato, las enseñanzas de Formación Profesional y las directrices sobre sus títulos. Por lo que se refiere a la Formación Profesional, ésta se subdivide en Formación Profesional de base, de carácter polivalente e incluida en la ESO y el Bachillerato, y Formación Profesional específica, con sus ciclos formativos grados medio y superior.

El nuevo diseño de Formación Profesional concibe la misma como un todo único que tiene una continuidad y progresión a lo largo de toda la vida profesional, posibilitándose una oferta parcial de módulos dentro de un ciclo formativo determinado, de manera que sirvan también de formación continuada para aquellos que hayan finalizado su formación inicial o bien para aquellos que desearan una preparación específica para una profesión, ya que la mayoría de los módulos de un ciclo formativo están ligados a una unidad de competencia, entendida ésta como el conjunto de capacidades profesionales necesarias para el desarrollo de una serie de realizaciones en la profesión correspondiente.

El Decreto definía la estructura, organización y directrices que deben cumplir los ciclos formativos, el desarrollo de los títulos

correspondientes y del currículo de los mismos en el País Vasco, dentro de las previsiones que al respecto establecía el Decreto 447/1994 y el Real Decreto 676/1993 en la materia.

La Administración educativa estableció la normativa reguladora del acceso a los ciclos formativos de la Formación Profesional específica (*Orden 21.5.97; BOPV 24.6.97*). En la misma se contemplaba el acceso directo a los ciclos formativos de grado medio y superior para aquellos que ostentasen determinadas titulaciones y requisitos académicos. Asimismo se regulaba el acceso a los referidos ciclos formativos mediante la superación de una prueba, para aquellos alumnos que careciesen de los requisitos académicos necesarios. Dicha prueba estaba dividida en los apartados socio-lingüístico y científico-tecnológico, para el acceso a los ciclos de grado medio, siendo la misma unitaria para el acceso a todos los ciclos. La prueba para el acceso a los ciclos de grado superior se compondrá de una parte general y otra parte específica, referida al campo profesional al que se quiera acceder.

Comunidad Valenciana

El 8 de mayo de 1996 la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia firmó con la Federación Empresarial de Madera y Mueble de la Comunidad Valenciana y con la Asociación de Investigación de la Industria del Mueble y Afines un acuerdo marco de colaboración para la coordinación de acciones en la Formación Profesional (*Resolución 20.6.96; DOGV 4.9.96*). El acuerdo contemplaba las medidas para que los alumnos de Formación Profesional específica de la Comunidad pudieran realizar el módulo de formación en centros de trabajo en empresas del sector. Ambas instituciones debían asimismo participar en la concreción de diseños curriculares de la familia profesional, así como en la impartición de cursos de formación para el profesorado en la materia. El acuerdo tenía una duración de un año.

En el ámbito de la Formación Profesional no reglada, la Ley 8/1995, de 29 de diciembre, de la Generalitat Valenciana creó la Agencia Valenciana para la Formación Profesional no reglada, como órgano consultivo del Gobierno Valenciano en las materias de Formación Profesional y empleo. La regulación de las competencias y composición del organismo se llevó a cabo en el Decreto

221/1996, de 26 de noviembre (DOGV 29.11.96), integrándose en el mismo representantes de la Administración autonómica, estatal, ámbito sindical y empresarial, Universidades y personalidades expertas en la materia.

* * *

El hecho de que coexistan tres planes de estudios -uno de ellos proveniente de 1970- no favorece el conocimiento preciso por la sociedad de las características y posibilidades de la Formación Profesional. Tal proliferación induce a confusión y rechazo, todo lo contrario de la finalidad última pretendida, como es la de potenciar esta modalidad de estudios. Por ello, se insiste en la necesidad de implantar a la mayor brevedad posible la totalidad de los Ciclos Formativos derivados de la LOGSE.

Por otro lado, una vez más, se insta a las Administraciones Educativas a promover planes de marketing, tendentes a mejorar la imagen de la Formación Profesional y a incrementar el número de alumnos en ella.

Es deseo de este Consejo, expresado en ocasiones anteriores, el que se estudie una mayor vinculación del mismo con el Consejo General de Formación profesional, dado que existen funciones o competencias coincidentes en ambos.

Como elemento básico de este nivel educativo, se recomienda la potenciación de servicios de orientación, prácticas y promoción de empleo, que informen adecuadamente no sólo sobre contenidos de los diferentes Ciclos, sino también sobre las posibilidades futuras de acceso al trabajo y las características más *significativas de las distintas profesiones*.

Por otra parte, hasta hoy los tres subsistemas de la Formación Profesional transitan por caminos independientes que hace difícil su interrelación. Intentos como el que se derivaba del primer Programa Nacional de F.P. no se vieron culminados con éxito por razones de distinto tipo. Tras la reforma del Consejo General de la Formación Profesional concebimos a este órgano como el más adecuado para conseguir la integración de los tres subsistemas, por lo que instamos al MEC y al Ministerio de

Trabajo y Asuntos Sociales a una participación activa, así como a la dinamización, sin escatimar medios, de este Consejo.

Al ritmo de implantación de los ciclos previstos mantenido este año, el MEC aún tardaría cinco años más en concluir sus propias previsiones, previsión que, si analizamos los datos de alumnado que cursan aún la F.P. de primer y segundo grado, sería claramente insuficiente.

La Formación en Centros de Trabajo sigue aún sin perfilarse en lo que a regulación básica se refiere. A pesar de que este módulo está concebido como el más importante de cara a la inserción profesional es escasa la implicación de las Administraciones Educativas en la búsqueda de empresas para su realización, quedando su desarrollo al voluntarismo del profesorado y de las propias empresas.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que en la revisión de las enseñanzas mínimas y currículos de los distintos Títulos Profesionales, se incorporen contenidos básicos de formación profesional, de manera que la duración ordinaria de los ciclos formativos se acomode a 2.000 horas.

Por último, a este Consejo le parece pertinente que exista una conexión entre la FCT y el empleo, ya que sería una consecuencia lógica del esfuerzo y la preparación realizada por el alumnado que cursa estas prácticas.

Para ello proponemos que para un porcentaje del alumnado que cursa esta formación, con un grado de aprovechamiento previamente establecido, existiera la posibilidad de consolidar un contrato de trabajo con un apoyo económico a la empresa que incentivara esta relación contractual y no únicamente la de formación. Estimamos que esta medida es un elemental apoyo a paliar uno de los problemas más graves de nuestra sociedad, como lo representa el paro juvenil del que se derivan graves consecuencias de presente y de futuro y constituiría una buena medida para fortalecer las opciones por esta formación profesional.

[Voto particular nº 31]

1.7 Las Enseñanzas de Idiomas

Ambito Estatal

En otros epígrafes de este Informe se realizan diversas menciones a los intercambios de alumnos encaminados al perfeccionamiento idiomático, bien basados en Convenios bilaterales de cooperación internacional (epígrafe 3.1) o bien en el seno de la Unión Europea (epígrafe 3.2).

Asimismo en el examen de los distintos niveles educativos se abordaron aspectos referentes al estudio de los idiomas extranjeros (epígrafes 1.2, 1.3) o de los idiomas propios de las Comunidades Autónomas españolas (epígrafe 5.6).

Se debe efectuar por lo tanto una remisión a dichos epígrafes, con el fin de completar la exposición contenida en este punto.

Alumnado y EOI

A continuación se detallan las Escuelas Oficiales de Idiomas que durante el curso 1996/97 estuvieron en funcionamiento en todo el Estado, así como el número de alumnos matriculados en las mismas:

ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS Y ALUMNADO MATRICULADO DURANTE EL CURSO 1996/97

CC.AA	E.O.I. Nº de Centros	Alumnado en E.O.I.
TERRITORIO MEC	91	140.080
ANDALUCÍA	22	25.808
CANARIAS	25	17.100
CATALUÑA	8	23.181
GALICIA	8	16.356
NAVARRA	2	4.550
PAIS VASCO	7	18.918
C. VALENCIANA	8	25.204
TOTAL	171	271.197

Ayudas para cursos de verano de "Inglés" en Gran Bretaña e Irlanda

Con un alcance nacional el MEC convocó 1.500 ayudas para realizar cursos de verano en Gran Bretaña e Irlanda (*Orden 23.12.96; BOE 6.2.97*).

Podían optar a las ayudas correspondientes los alumnos que no sobrepasaran los diecinueve años de edad y que en el año académico 1996/97 hubieran cursado 3º de BUP o alguno de los cursos equivalentes, según los diversos planes de enseñanzas y fueran becarios de la convocatoria general de becas efectuada por el MEC o el Gobierno Vasco. Los cursos de Inglés debían tener una duración de cuatro semanas, durante el mes de agosto de 1997.

Las ayudas ascendían a 142.000 ptas., abonables directamente a las empresas que resultasen adjudicatarias de los concursos públicos que se convocaran a efecto. Para completar el precio total del curso los alumnos debían abonar 50.000 ptas.

Ayudas para cursos de verano de "Francés" en Francia

La convocatoria de ayudas para la realización de un curso de lengua francesa en Francia por parte de escolares de centros docentes españoles, que había tenido lugar por Orden de 15 de diciembre de 1995 (*BOE 9.1.96*), fue resuelta el 22 de abril de 1996 (*BOE 20-9-96*), publicándose los beneficiarios que habían resultado seleccionados, ya en el ámbito temporal del curso que se examina.

Asimismo con alcance nacional y para el curso 1996/97, el MEC convocó 500 ayudas para la realización de cursos de "Francés" en Francia (*Orden 23.12.96; BOE 6.2.96*). Los destinatarios debían reunir las condiciones referidas en el párrafo anterior, teniendo los cursos igualmente una duración de cuatro semanas, durante el mes de julio de 1997.

El importe de las ayudas ascendía a 136.000 ptas. por alumno. El importe que debía ser satisfecho por los alumnos se elevaba a 50.000 ptas.

Se debe destacar que estas ayudas han sufrido un notable descenso en comparación con las del curso anterior, aspecto que a este Consejo le parece muy preocupante, ya que el aprendizaje de un idioma es algo fundamental en la educación actual.

Ambito de gestión directa del MEC

Durante el curso 1996/97 continuaron en funcionamiento el mismo número de Escuelas Oficiales de Idiomas que en el curso precedente, es decir, 86 E.O.I. y 5 Extensiones. El número total de alumnos matriculados en las mismas fue el siguiente:

Centros	Número	Alumnos
EE.OO.II.	86	138.318
Extensiones	5	1.762
TOTAL	91	140.080

Se observa un ligero aumento de 1.040 alumnos en relación con las matriculas existentes en el curso precedente de 1995/96.

Los idiomas impartidos y el número de centros donde éstos se impartieron se exponen a continuación:

Inglés	91
Francés	91
Alemán	50
Italiano	19
Portugués	2
Ruso	3
Español para extranjeros	4
Catalán	2

Arabe	2
Chino	1
Danés	1
Euskera	1
Gallego	1
Griego	1
Japonés	1
Neerlandés	1
Rumano	1

El módulo económico vigente por grupo de alumnos para el curso 1996/97, en las Escuelas Oficiales de Idiomas se mantuvo sin alteración con respecto al curso anterior, elevándose a 124.286 ptas.

Por lo que respecta al profesorado en las Escuelas Oficiales de Idiomas que impartió enseñanza durante el curso 1996/97, el mismo se elevó a 1.321 docentes, con una variación de 3 profesores de aumento con respecto al curso anterior. A los anteriores se deben agregar los siguientes Auxiliares de Conversación:

Inglés	14
Francés	35
Italiano	6
Alemán	8
TOTAL	63

Con relación a los Auxiliares de Conversación existentes en el curso 1995/96 se observa un incremento de 10 profesores.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones Educativas a que incrementen el número de Escuelas Oficiales de Idiomas y sobre todo se tienda a acercar estas enseñanzas a las zonas rurales.

Comunidades Autónomas

Andalucía

Las enseñanzas de Idiomas impartidas en determinadas Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad fueron actualizadas en un total de 20 Centros, en lo que respecta al primer nivel de dichas enseñanzas (*Orden 7.1.97; BOJA 8.2.97*).

Canarias

De conformidad con el Acuerdo firmado entre el MEC y el Gobierno de Canarias para el desarrollo del Programa de enseñanza del idioma "Inglés" para personas adultas a distancia "That's English", fueron dictadas instrucciones para la impartición del ciclo elemental (*Resolución 31.8.96; BOC 11.10.96*).

En las mismas se detallaba la actuación que en el marco del Programa debían desarrollar los Institutos de Bachillerato a Distancia de la Comunidad de Canarias y las Escuelas Oficiales de Idiomas. Asimismo se contemplaba la intervención de 13 Centros de Educación de Adultos de la Comunidad. Las instrucciones se centraban en el desarrollo del ciclo elemental, compuesto de 9 módulos, a tres módulos por curso, así como en el procedimiento de admisión del alumnado, la matriculación del mismo, la actuación del profesorado, las sesiones tutoriales y la evaluación de conocimientos.

Navarra

Para asistir a cursos de idiomas durante el mes de julio de 1997, en Francia, Gran Bretaña, Irlanda, EE.UU. o Alemania, se convocaron 140 ayudas económicas destinadas a alumnos de la Comunidad que durante el curso estuvieran matriculados en COU, 3º BUP, 1º ó 2º de Bachillerato REM y 2º ó 3º de FP de segundo grado (*Resolución 124/1997, de 20 de febrero; BON 17.3.97*). El importe global destinado a la convocatoria ascendía a 21.000.000 ptas y la dotación económica de cada una de las ayudas individualizadas ascendía a 150.000 ptas. La convocatoria se resolvió el 16 de mayo (*Resolución 467/1997; BON 4.6.97*), seleccionándose un total de 159 alumnos de centros públicos y privados.

Por otra parte, desde el curso 1993/94 se viene desarrollando en la Comunidad una experiencia para la impartición de las enseñanzas de Lengua Extranjera desde el primer ciclo de la Educación

Primaria. Con el fin de extender la experiencia al segundo ciclo de la Educación Infantil, la Comunidad reguló el procedimiento de autorización a los centros docentes para impartir dichas enseñanzas en el referido segundo ciclo de Educación Infantil (*Resolución 352/1997, de 10 de abril; BON 25.4.97*). Los centros autorizados debían impartir las enseñanzas durante un periodo de una hora y media semanales, repartidas en periodos de treinta minutos, debiéndose garantizar la impartición de enseñanzas durante el ciclo correspondiente. Podían solicitar la autorización aquellos centros que hubieran sido autorizados a impartir Lengua extranjera en el primer ciclo de la Educación Primaria.

País Vasco

En relación con la enseñanza de los idiomas se debe mencionar la experiencia llevada a cabo en los centros experimentales de Enseñanza Plurilingüe (*Orden 16.9.96; BOPV 7.3.96*), cuyo desarrollo se hará constar con mayor extensión en el epígrafe 1.10 de este Informe.

Como en cursos anteriores, la Administración educativa convocó plazas para la realización de cursos de alemán, inglés y francés en los países de origen. El número de plazas convocadas se elevó a 450 y los beneficiarios debían ser becarios según la convocatoria general de becas efectuada para el curso 1996/97 (*Orden 9.4.97; BOPV 17.4.97*).

Comunidad Valenciana

La Comunidad Valenciana, a través del Instituto Valenciano de la Juventud, convocó becas para la realización de cursos en los países de la Unión Europea, de idioma inglés, en el Reino Unido de Gran Bretaña y la República de Irlanda (1.100 becas); de francés, en Francia (100 becas); de alemán, en Alemania (20 becas) y de italiano, en Italia (20 becas) (*Resolución 24.1.97; DOGV 13.2.97*). La cuantía del importe total destinado a la convocatoria ascendía a un máximo de 209.050.000 ptas. La concesión de las becas se debía regir por criterios académicos, siendo necesario o teniendo mérito preferente, según los casos, que el solicitante hubiera sido becario en el curso 1995/96, según la convocatoria general de becas llevada a cabo por el MEC.

* * *

El Consejo Escolar del Estado considera necesario y urgente la regulación del marco legislativo de ordenación y organización de este sector mediante la aprobación del correspondiente Real Decreto de Reglamento Orgánico de Centros. La falta del mencionado Reglamento imposibilita la homogeneidad necesaria en cuestiones básicas de las Escuelas Oficiales de Idiomas en el ámbito del Estado. La actual aplicación subsidiaria del Reglamento de los centros de Secundaria no contempla las peculiaridades de las EE.OO.II.

El Consejo Escolar del Estado entiende que ha faltado una normativa clara que desarrollase la Disposición Final Segunda de la Ley Orgánica 9/1995, que hace referencia a la posible movilidad entre Cuerpos de Profesores de Secundaria y el de Escuelas Oficiales de Idiomas, particularmente en lo que se refiere al nombramiento en la situación de expectativa del mencionado profesorado.

El Consejo Escolar del Estado aprecia que el crecimiento de las plantillas ha sido dispar en relación al incremento del alumnado matriculado. Si además tenemos en cuenta que los grupos se forman con cuarenta alumnos, la necesidad del incremento de plantillas es una exigencia evidente para atender con más calidad la demanda que estas Escuelas están teniendo.

El Consejo Escolar del Estado recomienda la extensión de la oferta en otros idiomas distintos de los mayoritarios, particularmente del "portugués" en las zonas limítrofes con dicho país.

Finalmente, el Consejo Escolar del Estado ve con preocupación la descoordinación de criterios comunes a todas las Escuelas a la hora de confeccionar los programas y las pruebas para la obtención de los grados medio y superior respectivamente.

1.8 Las Enseñanzas Artísticas

Ámbito Estatal

Artes Plásticas y Diseño

Durante el curso 1996/97 continuó el desarrollo normativo de distintos ámbitos de las enseñanzas artísticas, en especial dentro del sector relacionado con las Artes Plásticas y el Diseño. El MEC siguió con la elaboración de las normas correspondientes referidas

a los Títulos y las enseñanzas mínimas de las distintas familias de Artes Plásticas y Diseño, si bien la definitiva publicación de los Reales Decretos definitivos no se llevó a cabo hasta el curso 1997/98, por lo que la información sobre los mismos será desarrollada en el Informe del próximo curso.

En el ámbito de estas enseñanzas a continuación se recogen los datos del curso 1996/97 referidos a centros, profesorado y alumnado matriculado en las diversas enseñanzas, sacados del Avance de la Estadística de la Enseñanza en España referidos al curso indicado.

CENTROS DE ARTES PLÁSTICAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS Y CENTROS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO CURSO 1996/97

Ámbito	Centros Públicos	Centros Privados	Total
MEC	31	5	36
Andalucía	16	–	16
Canarias	4	–	4
Cataluña	20	5	25
Galicia	4	–	4
Navarra	2	–	2
País Vasco (1)	2	7	9
Comunidad Valenciana (2)	7	1	8
Total	86	18	104

(1) Datos del curso 1995/96.

(2) Datos del curso 1994/95.

PROFESORADO EN CENTROS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y EN CENTROS DE ARTES PLÁSTICAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS CURSO 1996/97

Ámbito	Centros Públicos	Centros Privados	Total (1)
MEC	994	104	1.098
Andalucía	450	–	450
Canarias	185	–	185
Cataluña	621	241	862
Galicia	121	–	121
Navarra	50	–	50
País Vasco (2)	23	62	85
Comunidad Valenciana (3)	242	40	282
Total	2.686	447	3.133

(1) No se incluye el profesorado de Escuelas de Arte que imparten exclusivamente Bachillerato artístico.

(2) Datos del curso 1995/96.

(3) Datos del curso 1994/95.

**ALUMNADO EN ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS
ALUMNADO EN ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO CURSO 1996/97**

Ámbito	Artes aplicadas y oficios artísticos			Artes Plásticas y Diseño					
	Centros Públicos	Centros Privados	Total	Ciclos Grado Medio			Ciclos Grado Superior		
				Centros Públicos	Centros Privados	Total	Centros Públicos	Centros Privados	Total
MEC	1.012	415	1.427	880	23	903	1.914	198	2.112
Andalucía	8.236	-	8.236	-	-	-	-	-	-
Canarias	1.617	-	1.617	70	-	70	205	-	205
Cataluña	5.116	1.794	6.910	98	-	98	202	-	202
Galicia	1.748	-	1.748	-	-	-	-	-	-
Navarra	258	-	258	15	-	15	58	-	58
País Vasco	235	1.069	1.304	64	-	64	-	-	-
Comunidad Valenciana	2.135	-	2.135	51	-	51	182	-	182
Total	20.357	3.278	23.635	1.178	23	1.201	2.561	198	2.759

Incompatibilidades en las enseñanzas musicales

Los Catedráticos y Profesores de Música que presten servicios en los Conservatorios Superiores y Profesionales de Música podrán ser autorizados para desempeñar un segundo puesto de trabajo en el sector público cultural, en los términos previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, según la modificación introducida en dicha norma por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Físicas, Administrativas y del Orden Social (*Disposición Adicional Duodécima*)(BOE 31.12.96).

Equivalencias de títulos y diplomas de Arte Dramático

El Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo, (BOE 20.6.97) determinó, con un alcance nacional, las equivalencias de los títulos y diplomas de Arte Dramático anteriores a la LOGSE, con el título superior de Arte Dramático previsto en la misma, el cual posee nivel de licenciatura universitaria.

Por otra parte, la incorrecta regulación de algunas de las enseñanzas de Arte Dramático anteriores a la LOGSE había conducido a la expedición de titularidades y diplomas con denominaciones incorrectas e incluso a la imposibilidad de expedir los títulos correspondientes a alumnos que hubieran cursado sus estudios en algunos centros. Dicha situación anómala es abordada en el referido Real Decreto, mediante la expedición, por parte del MEC, de una credencial, con efectos idénticos a los del título al que, por una u otra causa, sustituye.

Por último el Real Decreto determinaba asimismo las equivalencias entre las especialidades cursadas en planes de estudios previos a las enseñanzas previstas en la LOGSE y las especialidades contenidas en el Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, que establece los elementos básicos del currículo de las enseñanzas de Arte Dramático, según las previsiones de la mencionada LOGSE.

Alumnado en Música, Danza y Arte Dramático

Seguidamente se exponen los datos referidos al alumnado matriculado en Música, Danza y Arte Dramático, tanto en centros públicos como privados. Los datos corresponden al curso 1995/96, al no disponerse al cierre del presente Informe de los del curso 1996/97. Por la razón indicada, poseen un valor meramente indicativo para el curso objeto de este Informe.

NÚMERO DE CENTROS Y ALUMNADO EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS. CURSO 1995/96

ÁMBITO TERRITORIAL	MÚSICA		DANZA		ARTE DRAMÁTICO	
	Nº de Centros	Nº de Alumnos	Nº de Centros	Nº de Alumnos	Nº de Centros	Nº de Alumnos
TERRITORIO MEC	158	37.281	23	2.120	2	410
ANDALUCÍA	70	32.222	6	2.100	3	427
CANARIAS	2	2.126	-	-	-	-
CATALUÑA	84	8.988	35	3.318	2	249
GALICIA	22	7.479	-	-	-	-
NAVARRA	40	2.571	1	31	-	-
PAÍS VASCO	72	7.848	-	-	-	-
COM. VALENCIANA	54	14.370	26	2.031	1	61
TOTAL	502	112.885	91	9.600	8	1.147

Ámbito territorial de gestión directa del MEC

Evaluación y acreditación académica del alumnado que cursa Artes Plásticas y Diseño

En el curso anterior, había sido aprobada la normativa reguladora de los elementos básicos de los informes de evaluación de los alumnos que cursasen los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño (Orden 16.2.96; BOE 23.2.93)

El MEC adaptó los principios de dicha norma a su ámbito de gestión, mediante la aprobación de la Orden de 26 de mayo de 1997 (BOE 30.5.97). En la norma se organiza la evaluación en los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño de forma cuatrimestral, debiendo celebrarse al menos una sesión de evaluación cada cuatrimestre lectivo.

La promoción del curso requerirá que el número máximo de evaluaciones no superadas no exceda de dos, ya sean finales o del segundo trimestre en los módulos que se imparten en dos cursos académicos. Cuando las evaluaciones no superadas fueran dos o menos el alumno se incorporará al curso siguiente, debiendo bien repetir todos los contenidos de las materias no superadas o bien realizar las actividades que se determinen por parte del equipo docente. Cuando las evaluaciones no superadas impidieran la promoción del curso o la obtención del título correspondiente, únicamente sería necesario volver a cursar los módulos no superados.

Para la superación de la evaluación final de cada curso, los alumnos dispondrán de un máximo de cuatro convocatorias. Para cursar los diferentes módulos en los que se estructura cada currículo los alumnos dispondrá de un máximo de cuatro cursos académicos.

Por otra parte, en la Orden mencionada se regulaban asimismo los documentos del proceso de evaluación, previstos a nivel general: el expediente académico, las actas de evaluación, los informes de evaluación individualizados y el Libro de Calificaciones.

Implantación anticipada de ciclos de Artes Plásticas y Diseño

Con efectos desde el curso académico 1996/97 se autorizó la implantación anticipada de un total de 30 ciclos formativos de

Artes Plásticas y Diseño, que afectaban a 25 Escuelas de Arte del ámbito de gestión directa del MEC (*Orden 29.5.97; BOE 17.6.97*).

Aquellos alumnos que hubieran cursado el Bachillerato previsto en la LOGSE quedaban exentos de realizar cualquier prueba de acceso para cursar los ciclos formativos de grado superior, dado que en el momento en que cursaron el mismo todavía no se habían determinado las materias del Bachillerato que en su caso hubieran permitido el acceso directo a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño.

En la Orden se establecía asimismo la extinción del segundo curso de materias comunes en todas las Escuelas del área gestionada por el MEC, a partir del curso académico 1996/97. Igualmente, a partir de dicho curso, se iniciará la extinción progresiva de las especialidades anteriores a la implantación de la LOGSE, extinción que afectaba a 42 especialidades en 25 Escuelas. Por último, a partir del curso 1996/97 debía iniciarse la extinción progresiva de 3 ciclos formativos de carácter experimental en tres Escuelas de Arte y de 10 ciclos impartidos en otras tantas Escuelas, autorizados por diversas Ordenes dictadas en el curso 1995/96.

Comunidades Autónomas

Andalucía

En el curso precedente la Comunidad de Andalucía había aprobado la regulación del currículo de las Enseñanzas del grado Medio de Música. De conformidad con dicha regulación, en el curso que se examina fueron aprobados los criterios y orientaciones para la elaboración de *proyectos curriculares de centro*, las *diversas opciones* dentro del último ciclo del grado y las pruebas de acceso al grado medio (*Orden 31.7.96; BOE 3.9.96*).

En la Orden se establecían las opciones disponibles para el alumnado en el tercer ciclo del grado medio: a) Fundamentos de composición y una asignatura optativa y b) Análisis y dos asignaturas optativas. En la norma se recogía el currículo de las materias referidas, así como el Catálogo general de las materias optativas que podrían ser ofertadas por los centros.

Por otra parte, se regulaba asimismo la distribución horaria semanal, por ciclos y por especialidades, de las distintas asignaturas que constituyen las enseñanzas del grado Medio de Música. La norma abordaba también las pruebas de acceso al primer curso del grado, así como las de acceso directo a cualquier otro curso, las cuales se componían de dos ejercicios, en el primero de los cuales se valoraba las cualidades de instrumentista del alumno y en el segundo ejercicio su capacidad auditiva y sus conocimientos teóricos y prácticos del lenguaje musical.

En el capítulo de ayudas, se debe hacer mención a las ayudas convocadas en el curso anterior, destinadas a centros reconocidos y autorizados de Música y Danza dependientes de Corporaciones locales. La resolución de dicha convocatoria tuvo lugar el 18 de diciembre de 1996 (BOJA 16.1.96), otorgándose subvenciones a 8 centros comprendidas entre 550.000 y 850.000 ptas

Siguiendo en el ámbito correspondiente a las enseñanzas de Música y Danza, la Comunidad reguló la evaluación de los aprendizajes de los alumnos que cursaran las enseñanzas del grado elemental (Orden 19.12.96; BOJA 6.2.96). Según dicha norma la evaluación deberá ser continua e integradora, aunque diferenciada según las distintas asignaturas del currículo. Cada centro tendrá que especificar en su Proyecto Curricular sus estrategias e instrumentos de evaluación. Para cada grupo de alumnos se realizarán al menos tres sesiones de evaluación y calificación a lo largo del curso, celebrándose la evaluación final en el mes de junio. Para promocionar de curso será necesario que el alumno haya obtenido calificación positiva en todas las asignaturas, con una excepción como máximo. Si la promoción de curso se hubiera producido con una asignatura pendiente se organizarán actividades de recuperación en el curso siguiente. Los alumnos que no promocionen de curso deberán cursar nuevamente todas las asignaturas del mismo. El límite de permanencia de los alumnos en el grado elemental será de cinco años, sin que quepa permanecer en el mismo curso más de dos años.

La Orden regulaba asimismo los documentos de evaluación, consistente en el Libro de Calificaciones, el expediente académico, las actas de evaluación, el certificado académico a efectos de traslado y los informes de evaluación individualizados. En relación con el extremo anterior, la Consejería de Educación y Cultura dictó instrucciones para regular el proceso de solicitud y registro del Libro

de Calificaciones del grado medio de Música, así como para facilitar su cumplimiento por los centros (*Orden 14.4.97; BOE 10.5.97*).

La Comunidad de Andalucía reguló también la evaluación de los aprendizajes de los alumnos que cursaran las enseñanzas del grado medio de Música (*Orden 29.4.97; BOJA 5.6.97*). El proceso de evaluación y los criterios generales de la misma eran similares a los expuestos anteriormente para el grado elemental de Música. El límite de permanencia en el grado medio será de ocho y el límite de permanencia en cada ciclo será de tres años, sin que en ningún caso los alumnos puedan permanecer en el mismo curso más de dos años. Al finalizar el tercer ciclo del grado medio de Música los alumnos recibirán el título profesional, pudiendo obtener asimismo el título de Bachiller en Música cursando las materias comunes del Bachillerato.

En el ámbito referido a las Artes Plásticas y Diseño, la Comunidad de Andalucía aprobó los currículos correspondientes a los títulos de diversas familias profesionales, según se detalla seguidamente:

- Decreto 182/1997, de 15 de julio, (*BOJA 12.8.97*), Técnicos Superiores en la familia de Diseño de Interiores.
- Decreto 183/1997, de 15 de julio (*BOJA 12.8.97*), Técnicos Superiores en la familia de Cerámica Artística.
- Decreto 184/1997, de 15 de julio, (*BOJA 12.8.97*), Técnicos en la familia de Cerámica Artística.
- Decreto 185/1997, de 15 de julio, (*BOJA 12.8.97*), Técnicos en la familia de Artes Aplicadas al Libro.
- Decreto 186/1997, de 15 de julio, (*BOJA 12.8.9.7*), Técnicos en la familia de Artes Aplicadas a la Indumentaria.
- Decreto 187/1997, de 15 de julio, (*BOJA 12.8.97*), Técnicos en la familia de Artes Aplicadas a la Escultura.

Canarias

En el curso al que se refiere el Informe de la Comunidad de Canarias aprobó el currículo de los grados elemental y medio de Música (*Decreto 215/1996, de 1 de agosto; BOC 9.9.96*). En el mismo se establecían las especialidades de ambos grados y el desarrollo curricular de las mismas, fijándose los objetivos, contenidos métodos pedagógicos y criterios de evaluación.

En el Decreto se contenían los respectivos currículos de las asignaturas obligatorias de cada curso y los currículos de las asignaturas optativas, tanto de oferta obligatoria como no obligatoria, que el alumnado podía elegir en el segundo y tercer ciclo del grado medio. En dicho tercer ciclo del grado medio se establecían dos itinerarios *entre los que el alumno debía optar*: a) *Análisis y dos asignaturas optativas* y b) *Fundamentos de Composición*.

El currículo debía ser concretado en fases posteriores, mediante el proyecto curricular del centro y las programaciones docentes. En el Decreto se incluían asimismo determinados preceptos relativos a la evaluación del alumnado, la promoción de curso y las titulaciones correspondientes al término de las enseñanzas. También se reflejaban en el mismo los horarios lectivos asignados a las distintas asignaturas.

Con destino a Escuelas de Música y de Danza de titularidad pública, que impartieran enseñanzas no regladas, en el ámbito de la Comunidad, fueron convocadas ayudas económicas (*Orden 21.10.96; BOC 1.11.96*). El importe máximo global presupuestado para la referida convocatoria ascendía a 40.000.000 ptas. La convocatoria se resolvió el 14 de noviembre de 1996 (*BOC 13.12.96*), otorgándose la totalidad del importe que figuraba en la convocatoria a 16 Corporaciones locales, titulares de Escuelas de Música y de Danza.

También en el apartado de ayudas, cabe hacer referencia a las ayudas específicas otorgadas a alumnos de centros de Formación Profesional y de Escuelas Aplicadas y Oficios Artísticos, por la realización de prácticas en entidades colaboradoras (*Resolución 16.7.97; BOC 28.7.97*). Según la citada publicación, un total de 308 alumnos percibieron ayudas comprendidas entre 5.600 y 64.000 ptas.

Cataluña

La Comunidad de Cataluña estableció durante el curso el currículo de determinados ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño. Seguidamente se hacen constar los mismos, en el orden temporal en que éstos fueron publicados:

- Decreto 307/1996, de 2 de septiembre (DOGC 13.9.96), Currículo de los ciclos formativos de grado superior de Artes

- Plásticas y Diseño de la familia profesional de Artes Aplicadas de la Escultura.
- Decreto 137/1997, de 13 de mayo (DOGC 25.6.97), Currículo de los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de Diseño Gráfico.
 - Decreto 145/1997, de 13 de mayo (DOGC 25.6.97), Currículo de los ciclos formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de Artes Aplicadas de la Escultura.

Galicia

En el capítulo referido a la evaluación de enseñanzas, la Comunidad de Galicia aprobó la regulación relativa a la evaluación y calificación del alumnado que curse el grado elemental de las enseñanzas de Danza y los grados elementales y medio de las enseñanzas de Música previstas en las LOGSE (*Orden 19.12.96; DOC 17.1.97*). En la norma se contemplaban al menos la existencia de tres sesiones de evaluación a lo largo del curso, coincidiendo la última con la evaluación final del mes de junio. Promocionarán de curso los alumnos que hubieran sido evaluados positivamente en todas las asignaturas, pudiendo asimismo promocionar de curso los alumnos evaluados negativamente en una sola materia, que deberá ser recuperada en el curso siguiente. Los alumnos evaluados negativamente en dos o más materias deberán repetir todas las materias del curso, salvo en el último curso de cada grado, en el que solamente deberán repetir las asignaturas no superadas.

La Orden citada en el párrafo anterior regulaba asimismo los aspectos referentes a los documentos de evaluación, titulaciones, movilidad del alumnado y evaluación del proceso de enseñanza y del proyecto curricular, entre otros extremos.

En el curso anterior, habían sido convocadas ayudas económicas destinadas a Escuelas de Música, para subvencionar actividades a realizar en 1996. La convocatoria se resolvió por la Orden de 22 de noviembre de 1996 (*DOG 7.1.97*), otorgándose ayudas de 1.000.000 ptas a 22 Escuelas municipales y a 4 Escuelas privadas.

Para subvencionar las actividades llevadas a cabo durante 1.997 por las Escuelas de Música de titularidad municipal, que radiquen en municipios de más de 50.000 habitantes, fueron convocadas ayudas

económicas (*Orden 10.2.97; DOG 9.4.97*). La cuantía máxima destinada a la convocatoria se elevaba a 10.000.000 ptas. La convocatoria se resolvió el 17 de junio de 1.997 (*DOG 4.7.97*), concediéndose el importe económico convocado a una Escuela solicitante.

Destinadas a Escuelas de Música de titularidad de municipios menores de 50.000 habitantes, se convocaron ayudas económicas para sufragar los gastos ocasionados por la realización de actividades durante 1.997, los gastos de personal y los gastos de funcionamiento de las mismas (*Orden 22.2.97; DOG 14.3.97*). La cuantía máxima de la subvención por beneficiario ascendía a 800.000 ptas. Según la resolución de la convocatoria, fueron otorgadas ayudas económicas a un total de 28 Escuelas (*Orden 11.7.97; DOG 1.8.97*).

En el mismo sentido, fueron convocadas ayudas a Conservatorios de Música públicos dependientes de Corporaciones locales, para los gastos ocasionados por las actividades a desarrollar durante 1997, incluidos los gastos de personal (*Orden 17.2.97; DOG 11.4.97*). La resolución de la convocatoria tuvo lugar el 30 de junio de 1997 (*Orden 29.7.97*) y se concedieron ayudas comprendidas entre 1.050.000 y 2.300.000 ptas a un total de 21 Conservatorios.

Siguiendo con las subvenciones a las Escuelas de Música, fueron convocadas ayudas destinadas a las actividades desarrolladas durante todo el año 1997, así como sus gastos de funcionamiento y personal (*Orden 21.3.97; DOG 2.5.97*), siempre que sus titulares fueran instituciones privadas sin ánimo de lucro. La cuantía máxima de las subvenciones por beneficiario se elevaba a 800.000 ptas. La resolución de la convocatoria otorgó 7 ayudas económicas a otras tantas Escuelas (*Orden 14.7.97; DOG 1.8.97*).

Como se ha reflejado en el epígrafe 1.6 de este Informe, relativo a la Formación Profesional, la Orden de 23 de mayo de 1997 (*Orden 30.6.97*) reguló, entre otros aspectos, el acceso a los ciclos formativos de grado medio y grado superior de las familias profesionales de Artes Plásticas y Diseño. La Resolución de 15 de julio de 1997 (*DOC 24.7.97*) desarrolló la Orden anterior, regulando pormenorizadamente el acceso y la admisión del alumnado en los referidos ciclos formativos para el curso 1997/98. La Resolución establecía los porcentajes de plazas que los centros docentes debían reservar a cada uno de los grupos de alumnos con derecho de acceso directo y a los que hubieran superado las pruebas específicas de acceso.

Navarra

En el curso anterior, habían sido convocadas becas y ayudas para estudios de Música y Danza, correspondientes al curso 1995/96. La resolución definitiva de la convocatoria tuvo lugar el 23 de octubre de 1996 (*Orden Foral 426/1996; BON 1.11.96*) concediéndose ayudas cuyo importe total ascendía a 807.607 ptas.

Para el curso 1996/97 se convocaron asimismo becas y ayudas para estudios musicales y de danza (*Orden Foral 79/1997, de 13 de marzo; BON 21.4.97*). Los criterios para la asignación de ayudas estaban en función del rendimiento académico del alumno solicitante y de la renta familiar en cada caso. La cuantía de las becas estaba integrada por dos componentes referidos al importe de la matrícula y al transporte. La convocatoria se resolvió el 18 de julio de 1997 (*Resolución 623/1997; BON 11.8.97*) concediéndose ayudas por un importe global de 7.000.000 ptas.

La Comunidad Foral reguló el proceso de evaluación y acreditación académica del alumnado que cursa ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño (*Orden Foral 15/1997, de 28 de enero; BON 17.2.97*). La evaluación se concibe como un proceso continuo, integrador y eminentemente formativo, que tiene como referencia los objetivos, expresados en términos de capacidades, fijados en los correspondientes currículos de los ciclos. La obtención de las titulaciones requerirá la superación de todos los módulos del ciclo y de la obra o proyecto final. El alumno dispondrá de cuatro convocatorias para la superación de los módulos formativos, pudiendo repetir una sola vez el proyecto u obra final. Los alumnos podrán promocionar de curso, en los ciclos de más de un curso, cuando la suma horaria de los módulos no superados no exceda del 25% del conjunto de la duración de los módulos del primer curso. En todo caso, los módulos pendientes deberán superarse en el segundo curso. La Orden contemplaba asimismo los documentos de evaluación que serán: el expediente académico personal, las actas de evaluación, el Libro de Calificaciones y los Informes de Evaluación Individualizados. Según la Orden los Informes de Evaluación Individualizados serán los siguientes: Registro de evaluación y calificación del alumno, Informes para remitir a las familias e Informe de evaluación extraordinario en caso de traslado del alumno.

La norma anterior fue desarrollada parcialmente en lo que se refiere a la distribución, registro y cumplimentación del Libro de

Calificaciones de Artes Plásticas y Diseño (*Resolución 66/1997, de 11 de febrero; BON 28.2.97*).

Por lo que respecta al ámbito musical, se aprobó la normativa referida a la evaluación y calificación del alumnado que cursa el grado elemental de Música y se dictaron instrucciones para la cumplimentación de los documentos de evaluación (*Orden Foral 83/1997, de 20 de marzo; BON 21.4.97*). La evaluación se concibe por su carácter integrador en relación con los objetivos generales del currículo, diferenciándose en la misma las diversas asignaturas de cada curso. Existirán tres evaluaciones por curso, cuyos resultados serán tenidos en consideración en la evaluación final. Los resultados de las evaluaciones se expresarán en términos de "apto" y "no apto". El límite de permanencia en el grado elemental será de cinco años, sin que en ningún caso el alumno pueda permanecer más de dos años en el mismo curso. La calificación negativa en dos o más asignaturas impedirá al alumno la promoción al curso siguiente. Por otra parte la Orden regulaba los documentos de evaluación, que será: el expediente académico personal, las actas de evaluación, el certificado académico a efectos de traslado y los informes de evaluación individualizados integrados por el registro de evaluación y calificación del alumno, los informes para las familias o alumnos y los informes de evaluación extraordinarios para los casos de traslado.

En el curso que se examina, la Comunidad de Navarra aprobó diversos currículos de Artes Plásticas y Diseño, los cuales se reseñan seguidamente:

- Decreto Foral 58/1997, de 3 de marzo, (*BON 23.4.97*), Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Publicitaria.
- Decreto Foral 59/1997, de 3 de marzo, (*BON 23.4.97*), Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía Artística.
- Decreto Foral 60/1997, de 3 de marzo, (*BON 23.4.97*), Título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Ebanistería Artística.

País Vasco

La Administración educativa convocó subvenciones a los centros de enseñanza musical: Escuelas de Música, por una parte y

Conservatorios que impartieran enseñanzas oficiales. Las convocatorias correspondientes se incluían en Ordenes individualizadas, dependiendo de si los centros disponían o no de financiación por parte de las Administraciones públicas locales (*Ordenes 2.9.96; BOPV 4.10.96*). Las subvenciones que se concedieran iban destinadas a cubrir los gastos ocasionados por el personal y el funcionamiento de los centros. La cuantía de las subvenciones debía quedar determinada por las disponibilidades presupuestarias y por un baremo pormenorizado que se incluían en las convocatorias.

Comunidad Valenciana

La Comunidad Valenciana reguló las convalidaciones entre las enseñanzas del grado medio de Música y las materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria (*Orden 12.7.9; DOGV 30.9.96*). Según el régimen establecido en la Orden, cuando se superase la asignatura de "Instrumento" en cada uno de los tres primeros cursos comprendidos en el primer y segundo ciclos del grado medio de Música, podrá solicitarse su convalidación por la asignatura optativa correspondiente al curso de igual orden numérico de la ESO. Asimismo, la superación de las asignaturas de "Instrumento" y "Armonía" del cuarto curso del segundo ciclo de grado medio de Música dará lugar a su convalidación por las dos asignaturas optativas del cuarto curso de la ESO. Si solamente se hubiera superado una asignatura, se podrá convalidar una asignatura optativa elegida libremente por el alumno. Las convalidaciones serán aplicadas por los Directores de los centros respectivos. Por otra parte se contemplaban medidas preferentes en favor de los alumnos que cursaran enseñanzas de Música y de ESO, contemplándose medidas preferentes para su admisión en los centros respectivos, horarios y adaptaciones curriculares que fueran necesarias.

Por lo que refiere al capítulo de ayudas económicas, se deben mencionar las destinadas a las Corporaciones locales que mantuvieran Conservatorios de Música de grado elemental y medio, así como a entidades sin fin de lucro que mantuvieran centros autorizados de enseñanzas musicales de grado elemental, durante el ejercicio 1996, cuya convocatoria se había producido en el curso precedente. Según la resolución correspondiente, 21 Corporaciones locales recibieron ayudas comprendidas entre 876.651 y 8.805.403 ptas. También percibieron ayudas 7 entidades constituidas sin fines de

lucro, las cuales estaban comprendidas entre 668.024 y 902.053 ptas (*Resolución 25.10.96; DOGV 11.11.96*).

La convocatoria dirigida a los mismos destinatarios mencionados en el párrafo anterior, efectuada para el ejercicio de 1997, se llevó a cabo por la Orden de 13 de marzo de 1997 (*DOGV 24.3.97*). El importe global máximo destinado en la convocatoria a los Conservatorios de grado elemental ascendía a 20.000.000 ptas, siendo de 70.000.000 ptas el importe máximo destinado a los Conservatorios de grado medio.

Por otra parte, también en el curso precedente habían sido convocadas ayudas económicas destinadas a Escuelas de Música, dependiente de Corporaciones locales u otras entidades sin fines de lucro. La resolución se produjo el 29 de octubre de 1.996 (*DOGV 11.11.96*) y se seleccionaron 63 Escuelas de Música, a las cuales les fueron asignadas cantidades que oscilaban entre 504.302 y 5.043.020 ptas

La convocatoria realizada con la misma finalidad y destinatarios indicados en el párrafo anterior, para el ejercicio de 1997, fue aprobada por la Orden de 13 de marzo de 1997 (*DOGV 24.3.97*). El importe global máximo que podían asignarse en concepto de estas ayudas se elevaba a 186.930.405 ptas. (*Corrección DOGV 23.4.97*).

Siguiendo en el ámbito Musical, se debe mencionar el desdoblamiento del Conservatorio Superior de Música "Joaquín Rodrigo" en un Conservatorio Superior de Música de Valencia y un Conservatorio de grado Profesional (*Decreto 156/1997, de 22 de abril; DOGV 29.4.97*). En relación con lo anterior, la Orden de 9 de mayo de 1997 (*DOGV 26.6.97*) estableció las enseñanzas del Conservatorio Superior de Música de Valencia y dispuso el funcionamiento del Conservatorio Profesional, también en Valencia, todo ello de conformidad con el calendario de implantación de las enseñanzas de los nuevos planes de estudio derivados de la LOGSE.

Por último se debe hacer referencia a la aprobación del Decreto 216/1997, de 30 de julio (*DOGV 27.8.97*), que modificaba el Decreto 151/1993, por el cual se aprobaba el currículo de los grados elemental y medio de Música. Las modificaciones afectaban fundamentalmente a las materias cursadas en el segundo ciclo del grado medio, excluyéndose la asignatura de "Instrumento

Complementario” en las enseñanzas de clave, órgano y piano, e incrementándose por el contrario el estudio de la materia de “Acompañamiento”. Por otra parte se estableció la existencia de una convocatoria anual para llevar a cabo la prueba de acceso correspondiente al grado medio o alguno de sus cursos, pudiendo los aspirantes disponer de dos convocatorias al efecto. Asimismo la Administración educativa realizará convocatorias periódicas para la obtención del certificado de superación del grado elemental y el título de grado medio.

Este Consejo considera que es excesivo el número de títulos de grado medio y superior regulados, en especial en determinadas familias profesionales donde los títulos que las componen son muy específicos y desarrollan tareas muy concretas que pudieran englobarse en un único título.

También consideramos que las horas asignadas a la Formación en Centros de Trabajo son claramente insuficientes: 50 para los ciclos de nivel superior y 25 para los de grado medio, que no pueden cumplir los objetivos que esta formación contempla.

Asimismo debiera existir una clara definición sobre el carácter de estos estudios, en la que junto con su condición de artísticos debiera contemplarse su importancia como Formación Profesional, ya que comparten con ella los objetivos más importantes, así como su estructura en familias y ciclos.

Consideramos que el número de centros que imparten estas enseñanzas es insuficiente y que debiera promocionarse en cabeceras de comarcas rurales para dar acceso a todo el alumnado de este medio.

Este Consejo Escolar considera necesaria y urgente la regulación del marco legislativo de ordenación y organización de estas enseñanzas mediante la aprobación de los correspondientes Reglamentos Orgánicos de Centros.

El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Cultura a que regularice y homologue la situación de un importante número de profesores de las Escuelas de Danza, que están impartiendo unas enseñanzas que permiten a sus alumnos la obtención de títulos oficiales que los habilita para presentarse a oposiciones, mientras que los profesores no pueden hacerlo.

Dado que esta paradoja puede ocurrir en otras enseñanzas especializadas recomienda al MEC que se solucionen estas situaciones.

1.9 La Educación en el exterior

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, introdujo novedades sustantivas en el marco legal básico en el que se apoya la actuación educativa en el exterior, completando y desarrollando los principios singularizadores que fueron establecidos por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con los centros docentes en el extranjero.

En desarrollo de dicha Ley en este aspecto fue aprobado el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, que regula la acción educativa española en el exterior, a partir del cual el Ministerio de Educación y Cultura, en consonancia con los objetivos de proyección cultural que se marca el Estado español, desarrolla programas encaminados a atender las necesidades de la población española residente en el extranjero y asimismo intenta dar respuesta a las demandas de "español" como lengua extranjera por parte de la población no española en sus sistemas educativos, contribuyendo a la promoción y difusión de la lengua y de la cultura española en el mundo.

A fin de garantizar esta presencia cultural y educativa, se establece una red de atención en el exterior que abarca las siguientes acciones: Centros docentes de titularidad del Estado español, Centros docentes de titularidad mixta con participación del Estado español, Secciones españolas o Secciones bilingües en Centros de titularidad de otros Estados, Secciones españolas en Escuelas Europeas, Asesorías Técnicas y Programas específicos para hijos de residentes españoles: Agrupaciones y aulas de lengua y cultura españolas. A todo ello habría que añadir la implantación, cada vez mayor, en Institutos Bilingües de países de Europa Central y Oriental.

Las Consejerías de Educación y Ciencia de las Embajadas de España tienen como principal cometido promover, dirigir y gestionar las distintas acciones antes mencionadas, así como todas las actuaciones derivadas de lo establecido en el Real Decreto 1027/1993.

Al frente de cada Consejería hay un Consejero de Educación y Ciencia, nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores a propuesta del de Educación y Cultura, del que depende funcionalmente.

El Consejo Escolar del Estado en relación con la Educación en el exterior, considera de urgente necesidad que se avance en los desarrollos legislativos que aún no están realizados:

- Centros docentes de titularidad del Estado Español.
- Secciones españolas o secciones bilingües en Centros de titularidad de otros Estados, en la parte que es responsabilidad del Estado Español.
- Programas de apoyo a las enseñanzas de “español” en el marco de sistemas educativos extranjeros: Asesores técnicos.

Ninguno de los programas citados tienen otra regulación normativa que la de carácter general del R.D. 1027/1993 y la propia de cada convocatoria.

El Consejo Escolar del Estado insta al MEC para que se definan las plantillas de los Centros en el Exterior y se convoquen anualmente todas las vacantes existentes en dichas plantillas. Evitando así los nombramientos anuales en comisión de servicios, así como los profesores contratados.

Ante el descenso de aulas, alumnado y profesorado en el programa denominado de “Lengua y Cultura española”, el Consejo solicita del MEC atención especial a este programa, por ser el que da la respuesta más básica y directa a la necesidad que tienen los españoles residentes en el exterior de estar y entrar en contacto con su lengua y cultura de origen.

Centros docentes de titularidad del Estado español

De acuerdo con el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en el que se determina que los Centros docentes españoles en el extranjero deben tener una estructura y un régimen singularizados, a fin de acomodarlos a las exigencias del medio y a lo que, en su caso, dispongan los convenios

internaciones y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que propicia la extensión del derecho a la educación y a su ejercicio por parte de los residentes españoles en el extranjero, el Capítulo II del mencionado Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, establece que los Centros educativos españoles en el exterior pueden impartir enseñanzas regladas del sistema educativo español, debiendo adaptarse en cada caso las enseñanzas impartidas a las singularidades existentes en cada país, así como la organización interna de los Centros.

Para cumplir su cometido, los Centros en el exterior deben realizar actividades interdisciplinares, interculturales y extraescolares tendientes a proyectar y difundir la lengua y la cultura española, así como enmarcarse, en todo aquello que les sea de aplicación, en los principios establecidos por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los Centros Docentes.

En el curso 1996/97 estuvieron en funcionamiento los Centros que se indican seguidamente, con indicación del número total de alumnos y profesores:

CENTROS DOCENTES DE TITULARIDAD DEL ESTADO ESPAÑOL EN EL EXTRANJERO CURSO 1996/97

PAISES	CEN- TROS	ALUMNOS										PROFESORES						
		EI/EP			ESO/BUP/COU			FP			LE2	TOTAL	FUNCIONARIOS			CON TRA TA- DOS	TOTAL	
		ESP	EXTR	TOTAL	ESP	EXTR	TOTAL	ESP	EXTR	TOTAL			MA	SEC	T.FP			
ANDORRA ⁽¹⁾	9	598	470	1.068	770	287	1.057	-	-	-	-	2.125	74	⁽²⁾ 54	-	⁽³⁾ 12	140	
COLOMBIA	1	240	148	388	142	169	311	-	-	-	-	699	20	17	-	6	43	
FRANCIA	2	83	21	104	199	25	224	60	3	63	-	391	8	22	1	⁽⁴⁾ 9	40	
GUINEA ECUAT.	2	44	366	410	-	-	-	-	-	-	-	410	7	-	-	15	22	
ITALIA	1	68	99	167	51	85	136	-	-	-	-	303	12	13	-	⁽⁵⁾ 8	33	
MARRUECOS	⁽⁶⁾ 11	527	1.407	1.934	300	836	1.136	7	194	201	330	3.601	97	83	7	⁽⁷⁾ 39	226	
PORTUGAL	1	305	97	402	284	78	362	-	-	-	-	764	21	22	-	6	49	
REINO UNIDO	1	235	1	236	200	4	204	-	-	-	-	440	15	10	-	⁽⁸⁾ 13	38	
TOTAL	8	28	2.100	2.609	4.709	1.946	1.484	3.430	67	197	264	330	8.733	254	221	8	108	591

CLAVES:

BUP	Bachillerato Unificado Polivalente	(1)	Los inmuebles donde se ubican los Centros de E. Infantil y E. Primaria son propiedad del Estado Andorrano
COU	Curso de Orientación	(2)	Incluye dos profesores de Religión
EI	Educación Infantil	(3)	Incluye 8 funcionarios interinos del I.E. Aixovall-Margineda
EP	Enseñanza Primaria	(4)	Incluye 3 funcionarios interinos del Liceo E. de Paris
ESO	Educación Secundaria Obligatoria	(5)	Incluye 3 funcionarios interinos del L.E. "Cervantes" de Roma
ESP.	Españoles	(6)	Se pone en funcionamiento el Colegio Español de Rabat
EXTR.	Extranjeros		
FP	Formación Profesional		
LE2	Lengua Española para extranjeros		

Centros docentes de titularidad mixta, con participación del Estado español

El Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, dispone, en su artículo 21, que el Estado Español puede establecer Convenios con Administraciones extranjeras o personas físicas o jurídicas para la creación de Centros de titularidad mixta, a través de fundaciones o sociedades reconocidas legalmente en los países respectivos.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del citado Real Decreto, dichos Centros deberán ser dirigidos por funcionarios españoles, pero tendrán un régimen económico autónomo y se regirán por las normas de organización y funcionamiento que establezcan los convenios correspondientes y los respectivos reglamentos de régimen interior. Estos Centros podrán impartir enseñanzas del sistema español o enseñanzas de los sistemas educativos de los países respectivos, con un componente adecuado, en este supuesto, de lengua y cultura españolas. En la medida de lo posible, su estructura organizativa y pedagógica reflejará los principios generales de la legislación española al respecto.

Centros de estas características son el Colegio Hispano-Brasileño "Miguel de Cervantes" de Sao Paulo y el Colegio "Parque de España" de Rosario, que comenzó sus actividades el curso 1993.

En relación con este último, con el propósito de potenciar la experiencia educativa desarrollada en el Colegio "Parque de España", con la impartición de un currículo integrado hispano-argentino, la Orden de 28 de noviembre de 1996 (BOE 11.12.96) aprobó el reconocimiento de los estudios cursados en dicho centro educativo

y su correspondencia con las enseñanzas del nuevo sistema educativo previsto en la LOGSE.

En estos Centros, el curso escolar coincide con el año natural. Los datos de alumnos y profesores durante el curso 1996 fueron los que se indican a continuación:

CENTROS DOCENTES DE TITULARIDAD MIXTA CON PARTICIPACION DEL ESTADO ESPAÑOL EN EL EXTRANJERO

CUADRO GENERAL CURSO 1996

CENTROS	ALUMNOS								PROFESORES				
	EI/EP			ESO/BUP/COU			LE2	TOTAL	FUNCIONARIOS		CON-TRA-TADOS	TOTAL	
	ESP	EXTR	TOTAL	ESP	EXTR	TOTAL			MA	SEC			
LEGIO "PARQUE DE ESPAÑA" SARIO (ARGENTINA)	-	-	-	19	257	276	-	276	-	4	29	33	
I.B. "MIGUEL DE CERVANTES" SAO JLO (BRASIL)	77	643	720	278	465	743	632	2.095	12	10	121	143	
TAL	2	77	643	720	297	722	1.019	632	2.371	12	14	150	176

CLAVES:

BUP	Bachillerato Unificado Polivalente
COU	Curso de Orientación Universitaria
EI	Educación Infantil
EP	Enseñanza Primaria
ESO	Educación Secundaria Obligatoria
ESP.	Españoles
EXTR.	Extranjeros
LE2	Lengua española para extranjeros
MA.	Maestros
SEC.	Secundaria

Secciones españolas o secciones bilingües en Centros de titularidad de otros Estados

Al objeto de propiciar la proyección de la lengua y la cultura española y de ampliar las posibilidades de recibir educación española en el contexto de experiencias educativas interculturales y bilingües, el Estado Español ha establecido Secciones españolas en Centros

estadounidenses, franceses, holandeses, alemanes e italianos, en los que se imparten enseñanzas no universitarias con validez en otros sistemas educativos. Este programa se contempla en el artículo 23 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio.

Estas Secciones se rigen por las normas internas de organización y funcionamiento de los Centros de los que forman parte y por las establecidas bilateralmente con las autoridades respectivas. En estos Centros funciona un currículo integrado, acordado por ambas partes.

Seguidamente se reflejan los datos referidos a las Secciones Españolas en Centros de titularidad de otros Estados, durante el curso 1996/97:

SECCIONES ESPAÑOLAS EN CENTROS DE TITULARIDAD DE OTROS ESTADOS CURSO 1996/97

PAISES	SECCIONES	CENTROS	ALUMNOS							PROFESORES				
			EI/EP			ESO/BUP/COU			TOTAL	MAESTROS	SECUNDARIA	CONTRATADOS	TOTAL	
			ESP	EXTR	TOTAL	ESP	EXTR	TOTAL						
ALEMANIA	2	2	3	168	171	12	264	276	447	-	1	-	1	
ESTADOS UNIDOS	2	6	46	1.035	1.081	14	130	144	1.225	2	5	-	7	
FRANCIA	⁽¹⁾ 11	19	197	452	649	258	548	806	1.455	16	22	1	39	
HOLANDA	3	3	-	-	-	-	289	289	289	-	3	-	3	
ITALIA	6	6	-	-	-	-	413	413	413	-	4	3	7	
TOTAL	5	24	36	246	1.655	1.901	284	1.644	1.928	3.829	18	35	(2)4	57

CLAVES:

- BUP Bachillerato Unificado Polivalente
- COU Curso de Orientación Universitaria
- EI Educación Infantil
- EP Enseñanza Primaria
- ESO Educación Secundaria Obligatoria
- ESP Españoles
- EXTR. Extranjeros
- (1) Se pone en funcionamiento la nueva Sección de Toulouse
- (2) Funcionarios interinos

Secciones españolas en las Escuelas Europeas

Las Escuelas Europeas se crean, en Luxemburgo el 12 de abril de 1957, con la firma del “*Estatuto de la Escuela Europea*”, que entró en vigor de forma general el 22 de febrero de 1960.

A fin de contribuir al desarrollo de una Europa multicultural y plurilingüe, dentro del marco jurídico configurado como consecuencia de la adhesión de España a las Comunidades Europeas, el Estado Español se integra en dichas Escuelas. El citado Estatuto entró en vigor para España el 1 de septiembre de 1986, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 del mismo (*BOE 30.12.1986*) y un nuevo texto revisado del Estatuto, fue firmado en Luxemburgo el 17 de junio de 1994 (*DOCE L-212/15*).

El plan de estudios de las Escuelas Europeas abarca todo el período de escolaridad no universitario, desde la educación maternal hasta el final de la enseñanza secundaria. Esta escolarización se articula en tres ciclos: maternal de dos años, primaria de cinco años y secundaria de siete.

En aquellas Escuelas donde existe Sección española, las enseñanzas de los ciclos maternal y primaria se imparten en su totalidad en lengua española. En secundaria, las diferentes áreas se imparten bien en español, bien en una de las lenguas vehiculares oficiales. Las Escuelas Europeas que cuentan con Sección española son: Bruselas I, Luxemburgo y Munich. En aquéllas donde oficialmente no está creada la mencionada Sección, como es el caso de las Escuelas de Bergen, Bruselas II, Karlsruhe, Culham, Mol y Varese, se imparte español como lengua extranjera (Lengua III y Lengua IV del currículo), pudiendo recibir los alumnos españoles, en algunos casos, clases de español como lengua materna.

Los diplomas y certificados que sancionan los estudios realizados en ellas surten efecto en el territorio de las Partes Contratantes, de conformidad con el cuadro de equivalencias que establece para España la Orden de 4 de junio de 1990 (*BOE 9.6.90*).

En el curso 1996/97 las Secciones Españolas en Escuelas Europeas, así como los alumnos y profesores en las mismas fueron las siguientes:

**SECCIONES ESPAÑOLAS EN ESCUELAS EUROPEAS
CURSO 1996/97**

ESCUELAS EUROPEAS	ALUMNOS									PROFESORES			
	SECCION ESPAÑOLA				LENGUA ESPAÑOLA OTRAS SECCIONES					TOTAL	MAESTROS	SECUNDARIA	TOT.
	MATER-NAL	PRI-MARIA	SE-CUN-DARIA	TOTAL	MATER-NA	LE2		TOTAL					
						LENGUA III ⁽²⁾	LENGUA IV ⁽³⁾						
ALEMANIA MUCHICH	-	24	-	24	13	41	54	108	132	1	1		
ALEMANIA KARLSRUHE ⁽¹⁾	-	-	-	-	-	52	88	140	140	-	1		
BELGICA BRUSELAS I	32	231	257	520	-	210	157	367	887	8	14		
BELGICA BRUSELAS II ⁽¹⁾	-	-	-	-	17	185	133	335	335	-	⁽⁴⁾ 3		
BELGICA MOL ⁽¹⁾	-	-	-	-	-	27	42	69	69	-	1		
HOLANDA BERGEN ⁽¹⁾	-	-	-	-	29	60	27	116	116	⁽⁶⁾ 1	1		
ITALIA VARESE	-	-	-	-	22	75	78	175	175	1	⁽⁶⁾ 2		
LUXEMBURGO LUXEMBURGO	43	102	84	229	-	116	133	249	478	7	9		
REINO UNIDO CULHAM	-	-	-	-	-	99	32	131	131	-	1		
TOTAL	9	75	357	341	773	81	865	744	1.690	2.463	18	33	

CLAVES:

- LE2 Lengua española para extranjeros
 (1) No existe Sección española
 (2) Alumnos que cursan de 2º a 7º de Secundaria
 (3) Alumnos que cursan de 4º a 7º de Secundaria
 (4) Incluido el Director de la Escuela
 (5) Directora Adjunta de Primaria
 (6) Incluido el Director Adjunto de Secundaria

*Programas específicos para hijos de residentes españoles:
 Agrupaciones y aulas de lengua y cultura españolas*

La Administración española viene promoviendo, a través de Convenios y Acuerdos Internacionales, la integración de las enseñanzas de lengua y cultura españolas en los Centros docentes de

los distintos países, especialmente dirigidas a los alumnos españoles escolarizados en los sistemas educativos de los países donde residen. En los casos en que no exista esa posibilidad, la Administración educativa española garantiza las enseñanzas complementarias de lengua y cultura españolas en aulas organizadas al efecto, según se contempla en el artículo 35.1 del Real Decreto 1027/1993.

Con objeto de propiciar la coordinación del profesorado, la participación ordenada de los diferentes sectores que forman la comunidad escolar, el establecimiento de criterios uniformes para la planificación de los cursos y la coordinación de la actividad cultural, las mencionadas aulas se integran en una estructura organizativa superior denominada Agrupación de Lengua y Cultura Españolas, que permita acometer las enseñanzas con la necesaria eficacia.

Este programa ha sido objeto de un tratamiento normativo específico, plasmado en la Orden de 11 de noviembre de 1994 (*BOE del 17*) por la que se regulan las enseñanzas complementarias de lengua y cultura españolas para alumnos españoles residentes en el exterior, modificada para el curso 1995/96 por la Orden de 23 de octubre de 1995 (*BOE del 26*). La Orden de 14 de abril de 1997 (*BOE de 24 de mayo*) establece el currículo de las enseñanzas de Lengua y Cultura Españolas para alumnos españoles en el extranjero. Las enseñanzas se estructuraban en tres niveles: inicial, básico y superior, los cuales se debían cursar en un total de diez años. Al finalizar el cuarto curso del nivel superior, los alumnos debían realizar una prueba cuya superación otorgaba el derecho a la expedición de la certificación acreditativa correspondientes.

El currículo debía ser desarrollado y adaptado a las distintas necesidades y características de cada una de las zonas en que fuera a ser aplicado, por parte de las *Consejerías de Educación y Ciencia*, a propuesta, en su caso, de las Comisiones Técnicas constituidas al efecto.

El calendario escolar de las Agrupaciones se ajusta a lo establecido para los centros educativos del país y ámbito territorial donde radiquen.

Durante el curso 1996/97 las Agrupaciones y Aulas de Lengua y Cultura Españolas en el exterior, así como el alumnado y profesorado de las mismas fueron las siguientes:

AGRUPACIONES Y AULAS DE LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS EN EL EXTERIOR CURSO 1996/97

PAISES	AGR.	AULAS	ALUMNOS							PROFESORES			
			LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS					LE2	TOTAL	MAESTROS	SECUNDARIA	CONTRATADOS	TOTAL
			NI	NB	NS	CR	TOTAL						
ALEMANIA	3	71	362	607	744	-	1.713	-	1.713	22	-	2	24
AUSTRALIA ⁽¹⁾	-	10	164	176	87	9	436	76	512	5	-	-	5
BELGICA	1	36	348	544	443	-	1.335	-	1.335	14	-	-	14
ESTADOS UNIDOS	1	4	178	394	308	-	880	-	880	7	-	-	7
FRANCIA	5	165	650	1.357	1.383	7	3.397	-	3.397	39	-	-	39
HOLANDA ⁽²⁾	1	22	41	125	324	-	490	39	529	7	-	1	8
LUXEMBURGO ⁽³⁾	1	5	18	42	29	-	89	-	89	2	-	-	2
REINO UNIDO	2	28	227	583	628	-	1.438	-	1.438	15	4	-	19
SUECIA ⁽⁴⁾	-	1	13	16	10	-	39	-	39	⁽⁵⁾ -	-	-	-
SUIZA	7	210	1.916	3.860	3.086	-	8.862	-	8.862	81	-	6	87
TOTAL	10	21	552	3.917	7.704	7.042	16	18.679	115	18.794	192	4	⁽⁶⁾ 205

CLAVES: AGR. Agrupaciones
 NI, NB, NS Niveles Inicial, Básico y Superior.
 CR Curso de recuperación. Indica el número de alumnos que por no haber alcanzado los objetivos finales del Nivel Superior permanecen un último curso en éste.

LE2 Lengua española para extranjeros.
 (1) Los datos corresponden al curso 1996.
 (2) Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de Bélgica.
 (3) Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de Francia.
 (4) Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de Alemania.
 (5) Atendida por un Asesor Técnico.
 (6) Funcionarios interinos.

El contraste de los datos anteriores con los del curso 1995/96, arrojan un saldo de 2.736 alumnos y 42 profesores menos para el presente curso. Este descenso determina que este Consejo inste al Ministerio de Educación y Cultura a potenciar esta actuación educativa, dado los acertados fines que se propone.

Institutos Bilingües en los países de la Europa Central y Oriental

En virtud de los Convenios de Cooperación Cultural, Educativa y Científica vigentes entre España por una parte y Bulgaria,

Eslovaquia, República Checa, Hungría, Polonia y Rumanía por otra, los Departamento de Educación de los citados países ofrecen 22 plazas para contratar como profesores de secundaria a licenciados españoles que impartan enseñanza en español en distintas áreas de la Enseñanza Secundaria en las Secciones españolas de los Institutos Bilingües de estos países en el curso académico 1996/97.

El Ministerio de Educación y Cultura contribuye a este programa con la presencia de un Asesor Lingüístico en cada país, el envío de material didáctico y una subvención que complementa las retribuciones que los profesores españoles reciben de las autoridades educativas locales, consistentes en una ayuda complementaria asumiendo, además, los gastos de viaje.

Los licenciados españoles son seleccionados y contratados como profesores de enseñanza secundaria por las correspondientes Autoridades Educativas de los respectivos países, percibiendo unas retribuciones equivalentes a las de un profesor de Enseñanza Secundaria de dichos países, con derecho a alojamiento y asistencia sanitaria.

En el curso 1996/97, los datos de centros, alumnos y profesores en este programa fueron los siguientes:

**LICENCIADOS ESPAÑOLES SELECCIONADOS Y CONTRATADOS POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS NACIONALES COMO PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA EN INSTITUTOS BILINGÜES DE PAISES DE EUROPA CENTRAL
CURSO 96/97**

PAISES	CENTROS	ALUMNOS	PROFESORES
BULGARIA	Sofia	632	2
REPUBLICA CHECA	Praga	242	3
	Brno	58	2
REPUBLICA ESLOVACA	Nitra	143	4
	Bratislava	118	2
HUNGRIA	Budapest	334	4
POLONIA	Varsovia	173	4
RUMANIA	Bucarest	380	1
TOTAL	6	2.080	22

Programas de apoyo a las enseñanzas de español en el marco de sistemas educativos extranjeros: Asesores Técnicos

El equipo de Asesores Técnicos, bajo la dependencia directa del Consejero, desempeña funciones encaminadas a atender las necesidades específicas de la acción educativa española en el exterior, prestando asistencia técnica pedagógica y lingüística en todos aquellos aspectos en los que el Consejero de Educación lo requiera, dentro del ámbito pedagógico-lingüístico.

Los Asesores Técnicos son seleccionados mediante concurso público de méritos.

Por otra parte, la demanda de cursos de formación y reciclaje de profesores de español ha sido especialmente significativa en los países del Este de Europa. Por esta razón, al no disponer en los mismos de Consejerías de Educación y Ciencia, el Departamento ha establecido un programa de Asesores Técnicos cuyas funciones se refieren, de manera especial, a la proyección de la lengua y de la cultura española en los correspondientes sistemas educativos, dentro del Programa experimental referido a dichos países del este europeo. Realizan, también, tareas de coordinación y asesoramiento en la formación de profesores de español no nativos. Están al frente de los Centros de Recursos que se encuentran al servicio de los estudiantes y profesores de español. Coordinan y promocionan los viajes de estudio a España de los alumnos de los Institutos Bilingües, así como los viajes de los profesores de español a los cursos de formación que imparten diferentes Universidades españolas.

Estos Asesores Técnicos son seleccionados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto 1027/1993, por el procedimiento de libre designación y nombrados por el Ministerio de Educación y Cultura.

Los datos de Asesores Técnicos que desarrollaron funciones en el curso 1996/97 se exponen a continuación:

ASESORES TECNICOS - CURSO 1996/97

PAISES		PROFESORES				
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA ⁽¹⁾	PROGRAMA EXPERIMENTAL ⁽²⁾	MA.	SEC.	TOTAL		
ALEMANIA	--	-	5	5		
ANDORRA	--	4	-	4		
AUSTRALIA	--	-	3	3		
BELGICA	--	-	2	2		
BRASIL	--	-	4	4		
--	BULGARIA	-	1	1		
CANADA ⁽³⁾	--	-	1	1		
--	REPUBLICA CHECA	-	1	1		
--	REPUBLICA ESLOVACA	-	1	1		
ESTADOS UNIDOS	--	-	16	16		
FRANCIA	--	2	4	6		
GRECIA ⁽⁴⁾	--	-	1	1		
--	HUNGRIA	-	1	1		
ITALIA	--	-	3	3		
MARRUECOS	--	-	17	17		
NUEVA ZELANDA ⁽⁵⁾	--	-	1	1		
--	POLONIA	-	1	1		
PORTUGAL	--	-	1	1		
REINO UNIDO	--	1	8	9		
--	RUMANIA	-	1	1		
SUECIA ⁽⁶⁾	--	-	1	1		
SUIZA	--	1	1	2		
TOTAL	15	TOTAL	6	8	74	82

CLAVES:

- (1) Equipos de Asesores Técnicos de las Consejerías de Educación y Ciencia de las Embajadas de España.
- (2) Asesores Técnicos en países donde no existe Consejería de Educación y Ciencia de la Embajada de España.
- (3) Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de Estados Unidos.
- (4) Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de Italia.
- (5) Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de Australia.
- (6) Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de Alemania.

MA. Maestros

SEC Profesores Secundaria

Diplomas de español como lengua extranjera

Los Diplomas de Español como lengua extranjera son títulos oficiales, acreditativos del grado de competencia y dominio del idioma español, que otorga el Ministerio de Educación y Cultura de España.

El Certificado Inicial de Español acredita la posesión del grado de competencia lingüística suficiente para desenvolverse en situaciones de comunicación que requieran un nivel elemental de la lengua española.

El Diploma básico de Español acredita la competencia lingüística suficiente para desenvolverse en las situaciones corrientes de la vida cotidiana, en circunstancias normales de comunicación que no requieran un uso especializado de la lengua.

El Diploma Superior de Español acredita la competencia lingüística necesaria para desenvolverse en situaciones que requieran un uso avanzado de la lengua española y un conocimiento de su creación cultural.

La responsabilidad científica de la elaboración y evaluación de los exámenes para la obtención de estos Diplomas está a cargo de la Universidad de Salamanca, de acuerdo con lo establecido por Convenio de 4 de febrero de 1991, firmado por el Ministerio y la citada Universidad.

Los Diplomas de Español como lengua extranjera están regulados por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio (*BOE del 29*), que los establece y por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero (*BOE del 15*), por el que se modifican y completan determinados artículos del anterior.

El 11 de marzo de 1992 se firmó un Convenio entre el antes Ministerio de Educación y Ciencia (*hoy Ministerio de Educación y Cultura*) y el "Instituto Cervantes" para la colaboración en los Diplomas de Español como lengua extranjera. En virtud de este Convenio se transfiere al "Instituto Cervantes" la gestión de las pruebas para la obtención de los Diplomas: publicidad de las convocatorias, gestión de las matrículas y su tratamiento informático, recaudación y control de todos los fondos que se obtengan en concepto de matrícula y funcionamiento de los tribunales de examen.

Anualmente se han venido celebrando dos convocatorias de exámenes para la obtención de los Diplomas: una en el mes de mayo para el Diploma Básico (y el Certificado Inicial, desde el año 1994) y otra en el mes de noviembre para los Diplomas Básico y Superior.

Por la Resolución de la Subsecretaría de 26 de diciembre de 1996 (BOE 30.1.97), se convocan las últimas pruebas para la obtención del Certificado Inicial y de los Diplomas Básico y Superior. Los datos comparativos de las pruebas realizadas desde 1989 son las siguientes:

EVOLUCION DE LOS DIPLOMAS DE ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA DESDE 1989 HASTA 1996

CONVOCATORIAS	CERTIFICADO INICIAL			DIPLOMA BASICO			DIPLOMA SUPERIOR			TOTAL		
	INSCRITOS	PRESEN-TADOS	APTOS	INSCRITOS	PRESEN-TADOS	APTOS	INSCRITOS	PRESEN-TADOS	APTOS	INSCRITOS	PRESEN-TADOS	APTOS
NOVIEMBRE/1989	-	-	-	587	489	398	-	-	-	587	489	398
MAYO/1990	-	-	-	1.520	1.371	927	-	-	-	1.520	1.371	927
NOVIEMBRE/1990	-	-	-	2.212	1.843	1.229	1.053	964	425	3.265	2.807	1.654
MAYO/1991	-	-	-	2.964	2.474	1.604	-	-	-	2.964	2.474	1.604
NOVIEMBRE/1991	-	-	-	2.496	2.209	1.055	1.915	1.739	441	4.411	3.948	1.496
MAYO/1992	-	-	-	2.839	2.590	1.870	-	-	-	2.839	2.590	1.870
NOVIEMBRE/1992	-	-	-	2.467	2.163	1.627	2.054	1.878	852	4.521	4.041	2.479
MAYO/1993	-	-	-	3.337	-	2.405	-	-	-	3.337	-	2.405
NOVIEMBRE/1993	-	-	-	2.353	-	1.754	2.211	-	941	4.564	-	2.695
MAYO/1994	649	615	493	3.209	3.049	2.371	-	-	-	3.858	3.664	2.864
NOVIEMBRE/1994	-	-	-	2.697	2.535	1.925	2.260	2.137	1.037	4.957	4.672	2.962
MAYO/1995	1.013	957	741	3.613	3.457	2.668	-	-	-	4.626	4.414	3.409
NOVIEMBRE/1995	-	-	-	3.224	3.037	2.213	2.571	2.441	1.236	5.795	5.478	3.449
MAYO/1996	1.367	1.284	1.006	4.047	3.841	2.815	-	-	-	5.414	5.125	3.821
TOTAL	3.029	2.856	2.240	37.565	29.058	24.861	12.064	9.169	4.932	52.658	41.073	32.033

Cursos de perfeccionamiento celebrados en España destinados a profesores extranjeros de español

Entre las actividades destinadas a la difusión y promoción de la lengua y cultura españolas en el exterior, un capítulo muy importante es la organización de cursos de perfeccionamiento destinados a la actualización de los profesores extranjeros de español tanto en el

plano metodológico como en el informativo sobre la cultura y sociedad española de nuestros días. Dichos cursos tienen lugar en las Universidades de Salamanca, Valladolid, Zaragoza, Complutense de Madrid, Granada y la Internacional Menéndez Pelayo en las sedes de Santander y Cuenca.

En el curso 1996/97 han participado en total 525 profesores de español de todo el mundo (Africa Subsahariana, Marruecos, Asia, Estados Unidos, países de la Unión Europea y países de Europa Central).

Información sobre movilidad del profesorado: participación y procedimiento de selección

Las plazas docentes en el exterior se cubren por concurso de méritos entre funcionarios docentes que reúnan los requisitos exigidos en las convocatorias específicas para la provisión de vacantes de personal docentes en el extranjero. La Orden de 13 de diciembre de 1996 (BOE 3.1.97) convocó 180 plazas: 91 para Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores Técnicos de Formación Profesional y 89 para Maestros.

Como en anteriores convocatorias, la selección del profesorado se llevó a cabo en dos fases: una general de méritos, en la cual se valoraron el trabajo realizado, los cursos de formación y perfeccionamiento y los méritos académicos, así como los servicios docentes prestados; y otra específica dirigida a la comprobación de la adecuación psicoprofesional de los candidatos a las plazas y países solicitados.

Al igual que en el concurso anterior, ambas fases fueron selectivas, siendo necesario alcanzar un mínimo de cuatro puntos sobre el total de diez posibles en cada una de ellas para superarlas. Finalizado el proceso, la propuesta de adscripción a cada plaza recayó sobre el candidato que hubiera obtenido mayor puntuación sumando los resultados de ambas fases.

La convocatoria se resolvió mediante la Orden de 8 de julio de 1997 (BOE 18.7.97) (Corrección BOE 25.7.97). A continuación se expresan los datos estadísticos del concurso:

PROVISION DE VACANTES DE PERSONAL DOCENTE EN EL EXTRANJERO CONVOCATORIA 1997

CONCURSO 97	PROFESORES DE E. SECUNDARIA, DE E.O.I. Y TÉCNICOS DE F.P.	MAESTROS	TOTAL
Nº de plazas convocadas	91	89	180
Candidatos presentados	950	696	1.646
Candidatos admitidos (1)	852	662	1.514
Candidatos que superan la fase general (> 4 puntos)	397	373	770
Candidatos que superan la fase específica (> 4 puntos)	168	148	316
Candidatos que obtienen plaza	69	75	144
Plazas desiertas (2)	22	14	36

(1) Los que, además de todos los requisitos, también acreditaron el requisito específico de idioma.

(2) Por falta de candidatos o por no alcanzar ninguno la puntuación mínima exigida.

Los profesores seleccionados han sido destinados al exterior en régimen de adscripción temporal por un período de tres años prorrogables por otros tres, excepto en el caso de las Escuelas Europeas que ha sido por dos años prorrogables por un segundo período de tres y un tercer período de cuatro, hasta un máximo de nueve, y en el caso de los profesores destinados a vacantes de Asesores Técnicos que, de conformidad con lo establecido en la Base Undécima.1 de la convocatoria, han obtenido su destino en comisión de servicios por un primer período de un año, prorrogable en régimen de adscripción temporal por períodos sucesivos de dos y tres años de duración, hasta totalizar seis años de permanencia en el exterior.

Por otra parte, el MEC procedió a prorrogar la adscripción temporal en su plaza docente en el extranjero a 45 funcionarios del Cuerpo de Maestros, prórroga que abarcaba desde el 1 de septiembre de 1997 hasta el 31 de agosto del año 2000 (*Orden 1.7.97; BOE 11.7.97*). A los anteriores deben agregarse otros dos Maestros, según se recoge en la Orden de 18 de julio de 1997 (*BOE 1.8.97*).

Asimismo fue prorrogada la permanencia en el exterior de 10 Asesores Técnicos Lingüísticos, en régimen de adscripción temporal (*Orden 10.7.97; BOE 8.8.97*) y de un total de 44 Profesores de Enseñanza Secundaria (*Orden 10.10.97; BOE 8.8.97*), en este último caso desde el 12 de septiembre de 1997 hasta el 11 de septiembre del año 2000.

1.10 La innovación y la investigación educativa

La innovación e investigación educativa constituyen uno de los pilares en la mejora de la calidad de las enseñanzas impartidas en los centros docentes, los cuáles deben ser impulsados por las Administraciones educativas, según preceptúa la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros (*artículo 33*).

En este campo desarrollan su actividad las distintas Administraciones con competencias plenas en materia educativa. El Ministerio de Educación y Cultura desempeña determinadas competencias que recaen sobre todo el ámbito del Estado, así como aquellas otras referidas a su territorio de gestión directa.

Durante el curso 1996/97 las actuaciones en materia de innovación e investigación educativa fueron desarrolladas fundamentalmente a través del Centro de Investigación y Documentación Educativa (*CIDE*) y mediante acciones integradas en el Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EDUCATIVA (CIDE)

El Real Decreto 1887/1996 de 2 de agosto, estableció la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Cultura, suprimiendo el Centro de Desarrollo Curricular, que venía desarrollando su actividad en el ámbito de la investigación educativa y el desarrollo de los currículos educativos. Las competencias del referido Centro fueron asumidas en su mayor parte por el CIDE, el cual ejerció durante el curso 1996/97 las siguientes funciones:

- a) La innovación, experimentación y desarrollo curricular de las enseñanzas, así como la elaboración y difusión de materiales curriculares y otros documentos de apoyo.
- b) El diseño y desarrollo de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional en la Educación Infantil, en la Enseñanza Obligatoria, en el Bachillerato y en la Formación Profesional.

- c) El desarrollo y difusión de las orientaciones educativas derivadas de la legislación vigente en el campo de la Educación Especial.
- d) La realización de estudios e informes sobre el sistema educativo y la programación, coordinación, evaluación y realización de la investigación educativa, así como la difusión de los resultados de la misma.
- e) La organización y funcionamiento de la documentación educativa y de la biblioteca y archivo del Ministerio de Educación y Cultura, en materia educativa.

Las funciones anteriores fueron desarrolladas a través de una estructura basada en tres grandes áreas: A) Investigación; B) Innovación y Desarrollo Curricular y C) Documentación y Archivo.

A) Investigación

Durante el curso 1996/97 el CIDE contó con partidas que ascendieron a 235 millones en el presupuesto de 1996 y 255 millones en 1997, de los que al programa de investigación educativa correspondían 170 millones.

a) Actividades

Los estudios que el propio CIDE ha realizado en dicho curso giran en torno a las siguientes líneas de trabajo que están desarrollándose en los últimos años: la gestión y la dirección de centros docentes en España, la igualdad de oportunidades ante la educación, el acceso a la Universidad y aportaciones de la investigación al diagnóstico del Sistema Educativo Español.

Por otro lado, se ha iniciado el proceso para la participación del CIDE en el proyecto de investigación "Mejora de la eficacia de las escuelas", coordinado por el "Instituto GION" de Investigación Educativa de Groningen (*Holanda*) y financiado con cargo a la II convocatoria del Programa TSER (*Programa de Investigación Socioeconómica*) de la Unión Europea.

Asimismo, el CIDE ha realizado durante el curso 96/97 diversos estudios de carácter global sobre el sistema educativo en conexión

con organismos internacionales de los que España forma parte, como son: el dossier anual sobre el sistema educativo para la red "Eurydice", y el "Informe sobre el sistema educativo para la OEI" (*Organización de Estados Iberoamericanos*).

Otros estudios que el CIDE ha desarrollado como Unidad Española de "Eurydice" han sido: *Diez años de reformas de la enseñanza obligatoria en Europa*, *Organización del tiempo escolar en la Unión Europea*, *La educación secundaria en la Unión Europea*, así como su contribución en el documento anual Cifras clave de la educación en la UE, y otras colaboraciones en diversos documentos monográficos. Igualmente, el CIDE elabora breves informes y recopila documentación para dar respuesta a distintas peticiones de información por parte de otras unidades de "Eurydice" o de diversas instituciones o particulares españoles. Como representación de la unidad española de "Eurydice", el CIDE se encarga también de introducir y difundir los trabajos en dicha Red pública.

Como en años anteriores, el CIDE ha seguido gestionando la convocatoria para la asignación de créditos a las actividades de investigación del profesorado no universitario, que tiene por objeto el reconocimiento, certificación y registro de las actividades de investigación de los profesores que desempeñan su función en etapas educativas anteriores a la Universidad. En esta última se han presentado aproximadamente unas 300 solicitudes. (*Resolución de 19.11.96; BOE 10.12.96*).

Para completar los datos anteriores y contribuir a ofrecer una panorámica global de la investigación educativa realizada en España con cargo a los presupuestos del Ministerio de Educación y Cultura, hay que señalar que en el transcurso del año 1996 y hasta noviembre de 1997 se han finalizado 79 investigaciones, existiendo en curso de realización en la actualidad alrededor de 87. Los temas en que se centran con mayor frecuencia las investigaciones finalizadas durante este período son los siguientes:

- La profesión docente, con especial énfasis en la formación del profesorado.
- El rendimiento escolar y la evaluación de los procesos de aprendizaje.

- Los procesos psicopedagógicos y su incidencia en el aula (*psicología y educación*).

b) Convocatorias

Con un ámbito estatal y con la intervención directa del CIDE, se realizaron y resolvieron durante el curso 1996/97 las siguientes convocatorias:

Becas para la formación en investigación, documentación, innovación y evaluación educativas.

El Ministerio de Educación y Cultura convocó concurso público para la adjudicación de becas destinadas a la formación en investigación, documentación, innovación y evaluación educativas (*Resolución 29.8.96, BOE 13.9.96*). El periodo de disfrute de cada beca convocada era de 12 meses y su importe ascendía a 1.646.856 ptas.

Los becarios debían realizar su período de formación en el Centro de Investigación y Documentación Educativa (*CIDE*) o en el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (*INCE*). La distribución de becas en el CIDE se repartían en doce becas en el área de Estudios e Investigación, otras doce en el área de Innovación y desarrollo curricular, doce en el Servicio de Documentación y Biblioteca y cuatro en la Unidad de Apoyo Informático.

En el INCE se destinaban cuatro becas al área de Evaluación Permanente del Sistema Educativo, una beca al área de Apoyo Informático y Análisis de Datos y una beca en el Programa de Difusión y Documentación.

La resolución de la citada convocatoria tuvo lugar el 5 de diciembre de 1996 (*BOE 3.1.97*).

Ayudas a la investigación educativa para 1996

El concurso nacional para otorgar ayudas a la investigación educativa para 1996, cuya convocatoria se había publicado en el curso precedente, se resolvió el 3 de septiembre de 1996 (*BOE*

25.9.96), otorgándose los premios correspondientes en las tres modalidades: a) El desarrollo de la LOGSE, la implantación de las nuevas enseñanzas y su evaluación; b) La participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes y c) La compensación de las desigualdades en educación.

Premios Nacionales a la Investigación Educativa

Como en cursos anteriores, el Ministerio de Educación y Cultura, a través del Centro de Investigación y Documentación Educativa, convocó los premios nacionales a la investigación educativa (*Resolución 3.9.96; BOE 20.9.96*). La convocatoria tenía dos modalidades, en la primera de las cuáles se premiaban trabajos de investigación educativa y en la segunda modalidad tesis doctorales en materia educativa. El importe global total destinado a los premios ascendía a 5.000.000 ptas.

La referida convocatoria fue resuelta el 29 de mayo de 1997 (*BOE 13.6.97*).

El Consejo Escolar del Estado desconoce las razones por las que se ha suprimido la convocatoria de los Premios de "Educación y Sociedad". El Consejo lamenta que haya desaparecido esta convocatoria que favorecía el tratamiento de los temas transversales presentes en las distintas áreas del currículo.

El Consejo Escolar del Estado estima muy importante la continuidad en el trabajo de innovación e investigación educativa y la publicación de los mismos para que puedan beneficiar al Profesorado en ejercicio.

Por tanto, el Consejo Escolar del Estado insta al MEC a que lleve a cabo las actuaciones necesarias a fin de lograr que los materiales elaborados puedan contribuir a la mejora de la calidad de las enseñanzas impartidas en los centros escolares.

B) Innovación y desarrollo curricular

a) Actividades

En el marco de los distintos Convenios y Programas en los que el CIDE participa, durante el curso 1996/97 se llevaron a cabo las siguientes acciones:

Para el seguimiento del Convenio firmado entre el MEC y el "British Council" fue designada una Comisión de seguimiento, constituyéndose una Comisión Específica, así como una Subcomisión Pedagógica entre cuyas actuaciones destacan la *selección de nuevos profesores británicos que se incorporan al Convenio* y el estudio del material didáctico del que deberían ser dotados los Colegios adscritos, material que fue facilitado a los Centros a principios del curso 1997/98.

En lo que respecta al Convenio suscrito con el Reino de Marruecos, en el que se enmarca el Programa de Lengua Árabe y Cultura Marroquí, durante el curso se sucedieron las reuniones para su seguimiento. Asimismo, fueron convocados los Directores de Centros con colectivos importantes de alumnos de origen marroquí, con finalidad informativa y ofreciéndoles la posibilidad de incorporarse al Programa y a las actividades comprendidas en el mismo.

El 19 de noviembre de 1996 se firmó el Protocolo de Intenciones de Colaboración entre los Ministerios de Educación y Cultura, Sanidad y Consumo e Interior, para promover la "Educación para la Salud", estableciéndose una serie de Programas a desarrollar anualmente con la suscripción de las pertinentes Adendas. La Adenda para 1997 estableció siete acciones de apoyo que se desarrollarán en el primer trimestre del curso 1997/98, pero cuya preparación y coordinación se realizó en el curso académico que se examina.

En el ámbito de la atención a los alumnos con deficiencias auditivas se ha llevado a cabo la selección de intérpretes de lengua de signos para los Institutos de Educación Secundaria, acción contemplada en el Convenio de colaboración del Ministerio de Educación y Cultura con la Confederación Nacional de Sordos, así como el seguimiento y evaluación de la efectividad de dicho programa.

En relación con la atención a los ciegos y deficientes visuales, se ha participado en el ajuste y revisión de los recursos de profesores y psicopedagogos destinados por parte del MEC a la atención a estos alumnos y que están incluidos en el Convenio firmado con la ONCE.

Las actuaciones relativas al Programa de Igualdad de Oportunidades entre los Sexos se han centrado en el control y seguimiento del presupuesto económico contemplado en la Adenda para 1996 del Convenio marco con el Instituto de la Mujer, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en la elaboración del borrador de la Adenda para 1997 de dicho Convenio, en estudiar las aportaciones al Tercer Plan de Igualdad de Oportunidades (1997-2000) y en la participación en el grupo de trabajo europeo sobre "La no discriminación en los materiales didácticos".

La participación del CIDE en numerosos programas de innovación y desarrollo curricular fue de gran amplitud, como se deriva de la enumeración siguiente: Programa Arión, Programa de Acción Comunitaria "Helios II" para la integración de personas con necesidades específicas, Programa del "Prácticum" destinado a los alumnos de la Facultad de Pedagogía de la Universidad Complutense, Proyecto Salter's de Química para alumnos de Bachillerato, etc.

El CIDE intervino también en diversos Grupos de Trabajo entre los que cabe mencionar el establecido en la Comisión Europea, sobre la "Educación y desarrollo sostenible"; el Grupo de Trabajo de la Conferencia Intersectorial de Medio Ambiente, para la elaboración de una estrategia nacional de Educación Ambiental o el Grupo de Trabajo Interautonómico sobre Educación Ambiental.

La actividad del CIDE en el área de la innovación e investigación educativa se completa con la publicación a lo largo del curso de numerosos textos, documentos e informes relacionados con los distintos materiales sobre los que despliega su acción el organismo.

b) Convocatorias

Entre las convocatorias en las que el CIDE intervino de manera relevante, se debe hacer alusión a los Proyectos de Innovación Educativa.

Proyectos de Innovación educativa

En el curso precedente habían sido convocadas ayudas económicas y premios para la realización de proyectos de innovación educativa en el curso 1996/97. La resolución de la convocatoria tuvo lugar el 5 de noviembre de 1996 (*BOE 19.11.96*), seleccionándose un total de 51 proyectos, a los que les fueron concedidas ayudas económicas comprendidas entre 120.000 y 1.000.000 ptas. La suma total de las ayudas otorgadas ascendió a 20.805.000 ptas. (*Corrección BOE 28.2.97*).

Por otra parte, fue asimismo aprobada la relación de premios concedidos a proyectos de innovación educativa por centros y grupos de profesores, para el curso 1995/96 (*Resolución 22.11.96; BOE 3.12.96*). Los proyectos seleccionados se elevaron a 10, otorgándose 300.000 ptas a cada uno de los mismos.

Por lo que respecta a la convocatoria de premios para la realización de proyectos de innovación educativa relacionados con la atención a la diversidad por parte de los centros educativos, durante el curso 1995/96, la misma fue resuelta el 22 de noviembre de 1996 (*BOE 3.12.96*), seleccionándose 7 proyectos, a cada uno de los cuáles se concedieron 300.000 ptas.

XV Premios "Francisco Giner de los Ríos"

Con la finalidad de servir de estímulo al profesorado de Educación Secundaria para la realización de trabajos de investigación pedagógica e innovación educativa se convocaron los XV Premios "Francisco Giner de los Ríos" por Orden de 20 de enero de 1997 (*BOE 11.2.97*) dotados económicamente por la Fundación Argentaria, con arreglo a la siguiente distribución:

- 1 primer premio de 2.000.000 de pesetas.
- 2 segundos premios de 1.000.000 de pesetas.
- 4 terceros premios de 500.000 pesetas.
- 4 accésit de 250.000 pesetas.

A estos premios podían optar los profesores de los centros españoles de Educación Secundaria. Los participantes debían elaborar un trabajo original e inédito que, teniendo su aplicación práctica en el aula,

contribuyera a la mejora de la calidad educativa. En esta convocatoria se trataba de fomentar especialmente el área de Humanidades, como punto de referencia básico de nuestra cultura, la didáctica de las ciencias experimentales y matemáticas, así como el fomento de la educación dirigida a colectivos con necesidades educativas especiales.

El número de trabajos presentados fue de 116.

El Consejo Escolar del Estado cree necesario que las Administraciones educativas potencien la investigación en nuestro país, aumentando los presupuestos y las convocatorias de ayudas para desarrollar programas que traten estos aspectos.

El Consejo Escolar del Estado, estimando positivamente los logros de estas acciones, exhorta al Ministerio de Educación y Cultura al incremento de la conexión entre la política de investigación e innovación y la de formación permanente del profesorado, con el objeto de su adecuada aplicación en los centros escolares.

C) Documentación y Archivo

Entre las grandes áreas de actuación del CIDE durante el curso 1996/97 se sitúan las actividades relacionadas con los aspectos de Documentación y Archivo, con la gestión de la Biblioteca del Departamento, que ofrece sus servicios a todo el territorio español y la gestión del Archivo Central de documentación referida al MEC.

PROGRAMA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN

En el ámbito de la innovación y la investigación en la educación se desarrolló en el Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación, con diversas acciones durante el curso 1996/97.

Becas de formación en Tecnologías de la Información aplicadas a la Educación.

El Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación que desarrolla el MEC cuenta con diversos planes y

acciones para la aplicación de las nuevas tecnologías a la educación. Para el desenvolvimiento de tales acciones fueron convocadas con alcance nacional 10 becas por importe de 1.548.000 ptas. cada una de las mismas, con el fin de que sus destinatarios colaborasen en las acciones del Programa y al mismo tiempo pudieran ampliar su formación (*Resolución 2.10.96; BOE 23.10.96*).

La convocatoria fue resuelta el 16 de diciembre de 1996 (*BOE 8.1.96*), otorgándose seis becas en la modalidad de actividades relacionadas con la telemática y las comunicaciones y otras cuatro becas en la modalidad de actividades relacionadas con la producción multimedia y las bases de datos.

Programas educativos por ordenador

La convocatoria de premios a programas educativos por ordenador, que había tenido lugar en el curso precedente, fue resuelta el 7 de noviembre de 1996 (*BOE 4.12.96*), otorgándose un primer premio valorado en 2.000.000 ptas., un segundo premio de 1.000.000 ptas., tres terceros premios de 500.000 ptas. cada uno y cinco accésit dotados con 200.000 ptas.

Proyectos integrados "Atenea" y "Mercurio"

En el curso académico 1985/86 comenzó el desarrollo experimental del Proyecto "Atenea", para la introducción de los medios informáticos en los centros docentes, y del Proyecto "Mercurio", para la introducción de los medios audiovisuales, fase experimental que culminó en el año 1988.

El Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación, unidad encargada de la dirección de ambos proyectos, diseñó una fase de extensión de los mismos a partir de 1990, en la cual se han ido incorporando a cada uno de los referidos programas, por separado, distintos centros docentes.

El desarrollo de las nuevas tecnologías y en particular de la tecnología digital, con la aparición de nuevos soportes y redes informáticas ha ocasionado un nuevo planteamiento para la incorporación de los centros docentes a las referidas tecnologías, desde un enfoque integrador.

Según lo anteriormente expuesto, la Orden de 15 de febrero de 1997 (BOE 5.3.97) convocó concurso para la selección de centros públicos de enseñanza anteriores a la Universidad, que desearan desarrollar proyectos educativos que integrasen los medios tecnológicos en dichas enseñanzas, todo ello en el marco conjunto de los proyectos "Atenea" y "Mercurio". La convocatoria admitía dos modalidades: a) Modalidad dirigida a la selección de 100 Centros públicos de Educación Secundaria o de Educación de Personas Adultas, cuyo profesorado deseara utilizar las tecnologías informáticas aplicadas a la edición de video digital y multimedia en el desarrollo del currículo del área y nivel educativo que impartan; b) Modalidad dirigida a la selección de al menos 300 centros públicos de Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación de Personas Adultas, cuyo profesorado deseara utilizar con finalidad educativa las tecnologías informáticas para el acceso a la información digital a través de Internet y para la promoción e impulso de la Biblioteca escolar del centro.

En cualquiera de las modalidades debía existir un profesor responsable del Proyecto, el cual recibiría una formación específica a distancia.

Los centros seleccionados debían recibir un ordenador con los periféricos necesarios para el desarrollo del proyecto.

La convocatoria se resolvió el 19 de mayo de 1997 (BOE 11.6.97), seleccionándose 75 centros en la modalidad a) y 300 centros en la modalidad b).

Plan Telemático para la Enseñanza y el Aprendizaje

Dentro de las actividades del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación comenzó en 1990 un apartado dedicado a las actividades telemáticas. Este plan, que creció dentro del proyecto "Atenea", tiene ahora personalidad propia y se denomina Plan PLATEA. Dentro de él se han creado plataformas telemáticas destinadas a crear un espacio telemático para la comunidad educativa. Este plan comenzó sobre la plataforma IBERTEX y durante el curso 1995/96 comenzó su migración hacia Internet. Dentro de las actuaciones del plan se cuenta con la realización de diversas ediciones de un curso de formación a distancia sobre los usos educativos de la telemática para el profesorado, seguido por más de 1.500 profesores, incluyendo a los asesores de nuevas tecnologías de los Centros de Profesores y de Recursos.

El Proyecto "Mentor" del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

El Proyecto "Mentor" se puso en marcha en 1990 para explorar entornos de formación a distancia basados en tecnologías informáticas, medios audiovisuales y telemática, dirigido a adultos que residan en áreas de baja oferta formativa. El proyecto fue financiado inicialmente dentro de FEDER (*noviembre de 1991-diciembre de 1993*). Los primeros alumnos se matricularon en mayo de 1993 y desde entonces hasta finales de 1996 han pasado por sus distintos cursos mas de 3.000 alumnos a distancia.

Desde los puntos de vista tecnológico y metodológico se pretendía explorar la posibilidad de la formación exclusivamente a distancia, sin el empleo de la formación presencial. En las distintas fases del proyecto "Mentor" se han experimentado varias tecnologías (*Ibertex, Internet, RTC, RDSI, videoconferencia, comunicación vía satélite*) y distintos métodos organizativos: convenios con alcaldes y diputaciones, implementación en instituciones penitenciarias, convenios con Consejerías de Educación de Comunidades Autónomas, uso de los recursos del Ministerio (*Centros de Adultos*), etc. En 1993 se establecieron 18 aulas "Mentor", que son lugares de encuentro, tecnológicamente dotados para soportar las comunicaciones telemáticas y el acceso a los materiales de los cursos. En 1996 funcionaron 35 de estas aulas, en el territorio gestionado por el MEC.

Comunidades Autónomas

En las Administraciones educativas autonómicas, la acción en relación con la innovación e investigación educativas se centró fundamentalmente en la política de ayudas y subvenciones canalizadas con dicha finalidad, así como en la extensión de las nuevas tecnologías en los ámbitos educativos. A continuación se detallan algunos de los puntos desarrollados en la materia, durante el curso.

Canarias

La convocatoria de constitución de Grupos Estables para la realización de proyectos de investigación e innovación educativa durante el curso 1996/97, realizada en el curso anterior, se resolvió el 13

de noviembre de 1996 (*BOC 27.11.96*), seleccionándose 155 proyectos, a los cuáles les fueron asignadas diversas ayudas económicas, que ascendieron en conjunto a 37.244.400 ptas.

Galicia

En el curso anterior había sido convocada la concesión de premios a la innovación educativa, destinados al profesorado que individual o colectivamente estuviera llevando a cabo prácticas educativas innovadoras. La convocatoria se resolvió el 6 de marzo de 1997 (*DOG 4.4.97*), otorgándose tres premios de 400.000, 300.000, 200.000 y 100.000 ptas respectivamente.

Navarra

La Administración educativa aprobó la ampliación de la aplicación del Programa de Nuevas Tecnologías y Educación para el curso 1996/97, a los centros públicos de la Comunidad (*Orden Foral 333/1996, de 12 de agosto; BON 9.9.96*). La Orden contemplaba dos modalidades: dotación de material informático y proyectos de innovación. A la modalidad de dotación de material informático podían acceder los centros de Educación Infantil y Primaria que desearan bien incorporar nuevos medios a sus instalaciones o bien sustituir los existentes. En la modalidad de proyectos de innovación de nuevas tecnologías informáticas y audiovisuales podían participar los centros con proyectos de mejora de la calidad de la enseñanza basados en la incorporación de dichos medios. La convocatoria realizada con la misma finalidad y similares condiciones para el curso 1997/98 tuvo lugar el 30 de abril de 1997 (*Orden Foral 145/1997; BON 19.5.97*).

Por otro lado, durante el curso 1996/97 se convocaron ayudas destinadas a la elaboración de proyectos de Innovación educativa por parte de equipos docentes de centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Escuelas Oficiales de Idiomas y Centros de Enseñanzas Artísticas, con proyección en el curso 1997/98 (*Resolución 188/1997, de 4 de marzo; BON 17.3.97*). El número mínimo de componentes de cada proyecto debía ser de tres miembros, extendiéndose la duración del mismo durante un curso académico. La ayuda económica máxima para cada proyecto

seleccionado podía ascender a 250.000 ptas. A los participantes en el proyecto se les acreditaba por su trabajo hasta un máximo de 60 horas de formación, que se elevaba a 90 horas para los coordinadores.

País Vasco

En el curso anterior, había tenido lugar la convocatoria para seleccionar Proyectos de Innovación Curricular para realizar durante el curso 1996/97 en centros docentes de la Comunidad. La resolución de la convocatoria seleccionó a un total de 105 proyectos, a los cuáles les fueron concedidas ayudas comprendidas entre 28.475 y 285.910 ptas (*Resolución 19.11.96; BOPV 13.12.96*).

La convocatoria de ayudas para la producción de material didáctico audiovisual en euskera, realizada también en el curso precedente, fue resuelta el 30 de septiembre de 1996 (*BOPV 23.12.96*), concediéndose 189 ayudas, comprendidas entre 42.102 y 1.138.156 ptas. La convocatoria realizada en el curso 1996/97 se efectuó mediante la Orden de 29 de abril de 1997 (*BOPV 12.5.97*), para la cual se destinaron 53.500.000 ptas.

Asimismo fue resuelta la convocatoria de ayudas para la producción de *software* educativo en euskera, la cual había sido también publicada en el curso anterior. El número de ayudas otorgadas se elevó a 46, comprendidas entre 787.500 y 5.625.000 ptas. (*Resolución 30.9.96; BOPV 23.12.96*). La convocatoria efectuada en el curso objeto del Informe, con similares características y destinatarios, tuvo lugar el 29 de abril (*BOPV 12.5.97*), destinándose a la misma un total de 32.500.000 ptas.

Para su desarrollo en los cursos comprendidos entre 1996/97 y el curso 1999/2000, la Administración educativa autorizó a diversos centros docentes a llevar a cabo experiencias de investigación y experimentación educativa en relación con diversos temas. Entre dichos temas se encontraban los siguientes: la intervención educativa compensadora en alumnos dentro de la ESO, el desarrollo curricular de los ciclos formativos, la adecuación y organización del centro en cuanto al tratamiento lingüístico, orientación, tutorías y equipamiento de cara a la implantación de la ESO y el Bachillerato (*Orden 22.11.96; BOPV 26.12.96*).

En el curso precedente, habían sido regulados los Centros Experimentales de Enseñanza Plurilingüe (*Orden 1.4.96; BOPV 12.4.96*), convocándose a aquellos centros públicos que desearan ser autorizados a la calificación como tales. La convocatoria se resolvió el 16 de septiembre de 1996 (*BOPV 7.3.97*), seleccionándose 13 centros para desarrollar planes de introducción precoz de la lengua extranjera en aulas con niños de 4 a 8 años. Para desarrollar la segunda modalidad (niños de 8 a 12 años) se seleccionaron 3 centros docentes. Por último, para llevar a cabo la experiencia con jóvenes entre los 12 y 16 años fueron autorizados 4 centros públicos. La puesta en funcionamiento de la experiencia debía comenzar en el curso 1996/97, en el primer curso de cada modalidad, extendiéndose cada año al curso siguiente hasta el curso 1999/2000.

En otro aspecto, la Administración educativa resolvió conceder ayudas suplementarias de 400.000 ptas cada una a los 20 mejores materiales realizados mediante la modalidad de seminarios para la elaboración de materiales curriculares entre profesores de la Comunidad, para el curso 1995/96 (*Resolución 20.11.96; BOPV 8.1.97*).

En el curso 1996/97 se convocaron ayudas económicas para seminarios orientados a la elaboración de materiales curriculares en euskera. Los seminarios debían estar formados por docentes en la materia, encontrándose la composición de los mismos entre 3 y 10 miembros. Los trabajos que fueran seleccionados para su desarrollo durante el curso podían subvencionarse con una cantidad máxima de 1.000.000 ptas. (*Orden 24.12.96; BOPV 16.1.97*).

Comunidad Valenciana

Previo convocatoria efectuada en el curso anterior, la Resolución de 20 de agosto de 1996 (*DOGV 18.10.96; Corrección DOGV 24.10.96*) decidió la incorporación de 60 nuevos centros docentes al Programa "Informàtica a l'Ensenyament" a partir del curso 1996/97.

En el curso al que se refiere este Informe, se convocó asimismo concurso público para la incorporación de nuevos centros públicos al programa de "Informàtica a l'Ensenyament". El número de centros que podían ser integrados en el programa ascendía también a 60 (*Resolución 7.4.97; DOGV 26.5.97*).

Dirigida al personal docente y especialista en Educación se convocaron ayudas económicas para la realización de proyectos de investigación e innovación educativa y desarrollo curricular, durante el curso escolar 1997/98 (*Orden 23.5.97; DOGV 2.6.97*). El importe destinado a la convocatoria ascendía a un máximo de 9.239.610 ptas. pudiendo recibir cada uno de los proyectos que fueran seleccionados hasta 500.000 ptas de ayuda. Los proyectos podrán ser presentados de forma individual o bien por colectivos docentes formados al efecto para su realización.

* * *

Este Consejo insta tanto a las Administraciones educativas como a los centros educativos a introducir en todos ellos los programas de nuevas tecnologías por entender que dichos programas son una ventaja, al introducir la informática y los medios audiovisuales en la vida de los estudiantes.

1.11 La evaluación y el rendimiento educativo

La evaluación del sistema educativo se contempla en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, como uno de los elementos fundamentales en la mejora de la calidad de la enseñanza, extremo que fue ampliamente desarrollado con la aprobación de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes, en la cual se establece que la referida evaluación se aplicará sobre los alumnos, los procesos educativos, el profesorado, los centros y sobre la propia Administración.

El Consejo Escolar insta a las Administraciones educativas a que desarrollen un Plan de Evaluación de la Administración Educativa, dando participación en este proceso de evaluación a la comunidad educativa.

En el epígrafe 1.1 de este Informe han quedado reseñados los diversos aspectos sobre la evaluación del sistema educativo, referidos al curso 1996/97, como uno de los puntos esenciales donde se sustenta la mejora de la calidad de la enseñanza, llevándose a cabo una detenida exposición de la actuación del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (INCE) y de los Planes de Mejora llevados a efecto por el Ministerio de Educación y Cultura. Asimismo en el epígrafe 5.10 se hará referencia a la labor que en esta materia desarrolló el Servicio de Inspección Técnica. Por dicha razón, se debe realizar una remi-

sión genérica a dichos epígrafes, para centrar en el presente el examen sobre el rendimiento educativo del alumnado y su evaluación.

El rendimiento educativo en el ámbito territorial gestionado por el MEC

A continuación se expone el Informe elaborado por el Servicio de Inspección Técnica del Ministerio de Educación y Cultura (Subdirección General de la Inspección Educativa), que con la denominación de "Resultados de la evaluación de alumnos en EGB, FP y BUP-COU. Curso 1996/97" fue realizado en cumplimiento del Plan General de Actuación de la Inspección de Educación (BOMECEC 19.8.97). No figuran, por tanto, en el mismo los resultados del alumnado que cursa los nuevos niveles y etapas educativas derivadas de la LOGSE.

1. Educación General Básica (EGB)

Muestra

El estudio realizado en el 8º curso de EGB, único que fue impartido en el año académico 1996/97 en este nivel, se efectuó sobre una muestra de 46.657 alumnos, con un nivel de confianza del 99'7% y un error muestral estimado de $\pm 0'6\%$. Del total de alumnos 26.485 pertenecían a centros públicos y 20.172 a centros privados. El número total de centros estudiados se elevó a 943, de los cuales 601 eran públicos y 342 privados.

Resultados

a) Calificaciones

CUADRO I - EDUCACION GENERAL BASICA

CURSO	JUNIO	SEPTIEMBRE		CURSO 1996/97			
	Calificación global positiva	Calificación global positiva	Con una o más áreas pendientes	Calificación global positiva	Promocionan (**)	No promocionan	Bajas
Octavo	58'5	23'9	17'1	82'4	82'4 9'2	7'9	0'5

(**) La tasa de promoción en Octavo de EGB se desglosa en dos cifras: la superior indica la tasa de títulos de Graduado Escolar y la inferior la de Certificados de Escolaridad.

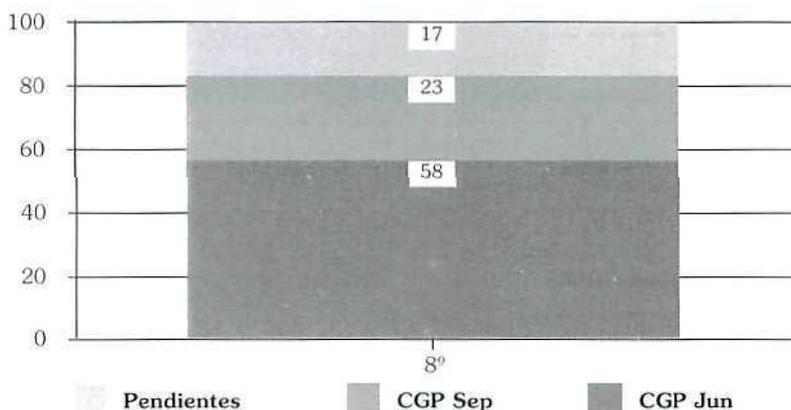
Resultados expresados en porcentajes sobre el total de alumnos matriculados en cada curso.

En el Cuadro I se presentan los resultados de la evaluación de los alumnos de EGB del año académico 1996/97. Estos resultados se circunscriben al curso Octavo de EGB, ya que en el año académico 1996/97 fue implantado, con carácter general, el Primer Curso de la Educación Secundaria Obligatoria, quedando suprimidos el resto de los cursos de EGB.

Los resultados obtenidos de la evaluación de los alumnos en el curso 1996/97 muestran que el 82'4% de los alumnos de Octavo curso de EGB obtienen calificaciones globales positivas. Es decir, que aproximadamente, 8 de cada 10 alumnos superan todas las áreas del Octavo curso.

Como puede apreciarse en el gráfico 1 destaca el porcentaje de alumnos que obtienen calificación global positiva en la convocatoria de septiembre (23'9%). Esta circunstancia puede deberse al "efecto de curso terminal", esto es, al fenómeno por el cual las calificaciones tienden a aumentar en aquellos cursos que finalizan un nivel educativo y cuya superación supone un cambio de centro para el alumnado y la adquisición de un título académico, y también al hecho de implantarse, con carácter general, el 2º curso de la Educación Secundaria Obligatoria en el curso 1997/98.

Gráfico 1. Porcentajes de calificación global positiva por curso en EGB, junio y septiembre. Curso 1996/97



b) Promoción de curso

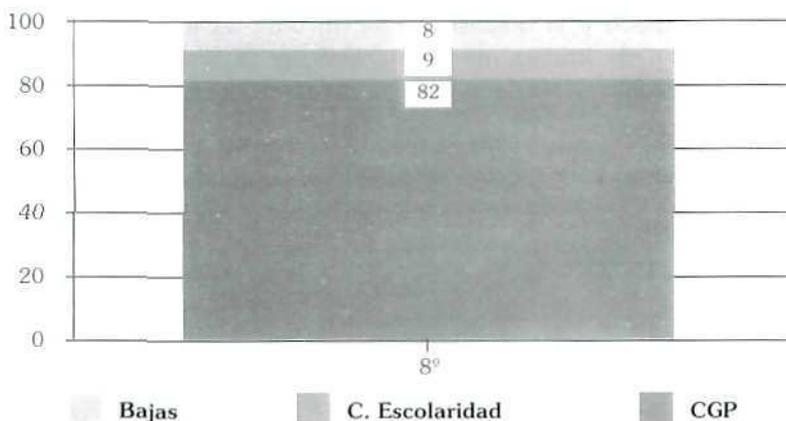
La tasa de promoción en Octavo curso, tal como puede observarse en la Tabla y Gráfico siguientes, se sitúa en el 91'6%.

No promocionan o son baja por abandono u otras circunstancias el 8'4% de los alumnos que cursaron el Octavo curso de EGB en el año académico 1996/97.

ALUMNOS QUE PROMOCIONAN				BAJAS
Curso	Con CGP	Con áreas pendientes	En total	
Octavo	82'4	9'2*	91'6	8'4

(*) Finalizan los estudios de EGB con el Certificado De Escolaridad.

Gráfico 2. Promoción en EGB. Curso 1996/97.



c) Titulaciones

En el año académico 1996/97, como se acaba de señalar, el 82'4% de los alumnos de Octavo curso obtienen el título de Graduado Escolar. Los datos sobre los años de escolarización de los alumnos que lo obtienen, indicador esencial para valorar el porcentaje antes mencionado, aparecen a continuación:

PORCENTAJES DE ALUMNOS QUE OBTIENEN EL TÍTULO DE GRADUADO ESCOLAR EN EL AÑO ACADÉMICO 1996/97

AÑO ACADÉMICO 1996/97	AÑO DE NACIMIENTO Y EDAD				Total
	1984 13 años	1983 14 años	1982 15 años	1981 16 años	
Alumnos que han cursado Octavo de EGB	0'10	68'8	19'7	11'4	100'0
Alumnos que obtienen el Graduado Escolar	0'10	63'7	13'3	5'3	82'4

Resultados expresados en porcentajes sobre el total de alumnos de Octavo de EGB matriculados.

Si como cabe esperar, el año de nacimiento refleja implícitamente el número de años de escolarización, los resultados de la Tabla (expresados gráficamente en el Gráfico 3) ponen de manifiesto lo siguiente:

- El 63'7% de los títulos de Graduado Escolar corresponden a los alumnos que cursaron Octavo con 14 años (68'8%). Esto viene a significar que el 92'5% de los alumnos que cursaron Octavo con la edad reglamentaria, en el año académico 1996/97, obtienen el Graduado Escolar.
- El 13'3% de los Títulos de Graduado Escolar corresponden a los alumnos que cursaron Octavo con 15 años (19'7%). Según estos datos el 67'5% de los alumnos que cursaron Octavo con un año de retraso y, por tanto, con nueve años de escolaridad, obtienen el Graduado Escolar, en el año académico 1996/97.
- El 5'3% de los Títulos de Graduado Escolar corresponden a los alumnos que cursaron Octavo con 16 años (11'4%), lo que representa que sólo el 46'5% de los alumnos que cursaron Octavo con dos años de retraso, tras diez años de escolarización, fueron capaces de obtener el título de Graduado Escolar, en el año académico 1996/97.
- Por último, un porcentaje muy pequeño de alumnos, inferior al 0'1% de los títulos de Graduado Escolar otorgados en el curso 1996/97 corresponden a alumnos que cursan el 8º con un año menos de la edad reglamentaria, es decir, cumplieron 13 años a lo largo de 1997. Estos alumnos, generalmente brillantes, suelen iniciar este nivel educativo

con un año de adelanto por lo que cumplen con el requisito de los ocho años de escolarización reglamentarios y la práctica totalidad de los mismos obtienen el título de Graduado Escolar.

En resumen, puede afirmarse:

1º De cada 100 alumnos que cursaron Octavo de EGB en el año académico 1996/97, 82 obtienen el título de Graduado Escolar.

2º La proporción de alumnos que obtiene el título de Graduado Escolar, en el año académico 1996/97, disminuye a medida que aumentan los años de escolarización requeridos para la obtención del mismo. De modo que de los 82 alumnos que obtienen el título de Graduado Escolar, 63 alumnos lo obtienen tras cursar 9 años de estudio y 5 alumnos, aproximadamente, lo obtienen tras haber cursado 10 años de estudio.

Finalmente, se presentan, en la Tabla siguiente, las tasas de Graduados Escolares desde la implantación de la EGB hasta el presente año académico.

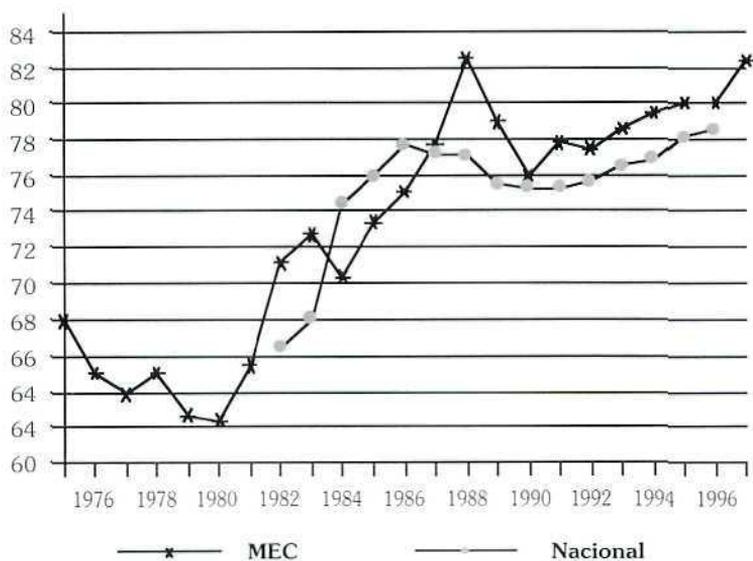
GRADUADOS ESCOLARES POR AMBITO TERRITORIAL				
CURSO	TASAS		INCREMENTO	
	Nacional	M.E.C.	Nacional	M.E.C.
1974/75	68'0		(*)	
1975/76	65'1		-2'9	
1976/77	63'9		-1'2	
1977/78	65'1		1'2	
1978/79	62'7		-2'4	
1979/80	62'4		-0'3	
1980/81	65'5		3'1	
1981/82	66'5	71'1	1'0	
1982/83	68'1	72'7	1'6	1'6
1983/84	74'4	70'3	6'3	-2'4
1984/85	75'9	73'4	1'5	3'1

1985/86	77'7	75'1	1'8	1'7
1986/87	77'2	77'7	-0'5	2'6
1987/88	77'1	82'5	-0'1	4'8
1988/89	75'5	79'0	-1'6	-3'5
1989/90	75'3	76'0	-0'2	-3'0
1990/91	75'3	77'8	0'0	1'8
1991/92	75'6	77'5	0'3	-0'3
1992/93	76'5	78'6	0'9	1'1
1993/94	76'9	79'5	0'4	0'9
1994/95	78'1	80'1	1'2	0'6
1995/96	78'6	80'1	0'5	0'0
1996/97	(*)	82'4	(*)	2'3

(*) No se dispone de datos.

Fuente: Estadística de la Enseñanza en España.

Gráfico 3. Graduados Escolares por ámbito territorial.



2. Formación Profesional

Muestra

La evaluación en este nivel educativo se llevó a cabo sobre una muestra de 44.665 alumnos, con un nivel de confianza del 99'7% y un error muestral estimado del $\pm 0'6\%$. En la muestra se analizaron 150 centros docentes, 84 públicos y 66 privados. Del total de alumnos, 31.160 asistieron a centros públicos y 13.505 a centros privados.

a) Calificaciones

En el cuadro siguiente se presentan los resultados de evaluación de los alumnos de F.P., correspondientes al año académico 1996/97:

FORMACION PROFESIONAL								
GRADO Y CURSO	JUNIO	SEPTIEMBRE		CURSO 1996/97				
	Positiva en todas las asignaturas	Positiva en todas las asignaturas	Negativa en una o más asignaturas	Positiva en todas las asignaturas	Promocionan (1)	No promocionan (3)	Bajas	
FP 1								
Primero	22'0	9'1	63'1	31'1	(2)	(2)	5'8	
Segundo	29'3	23'7	43'3	53'0	53'0	47'0	3'6	
GLOBAL FP 1	26'6	18'3	50'7	44'8	33'2	29'4	4'4	
Curso de Acceso	37'7	21'8	38'1	59'5	59'5	40'5	2'5	
FP 2								
Régimen General	1º	45'4	11'8	37'9	57'2	78'3	21'7	4'9
	2º	54'7	16'9	27'3	71'6	71'6	28'4	1'2
FP 2 GRAL		50'3	14'5	32'2	64'8	74'7	25'3	2'9
FP 2								
Régimen Enseñan. Especializ.	1º	22'6	11'9	62'4	34'4	65'0	35'0	3'2
	2º	25'6	12'1	59'5	37'7	68'8	31'2	2'8
	3º	42'2	22'0	34'5	64'2	64'2	35'8	1'3
FP 2 ESPECIAL.		31'3	15'9	50'4	47'3	66'0	34'0	2'3

(1) A efectos de promoción de curso y dentro del Segundo Grado de FP, se ha considerado que el paso de un curso al inmediato superior podrá realizarse con un máximo de dos asignaturas pendientes.

(2) En Primer Grado de FP la normativa vigente establece la promoción automática de Primero a Segundo curso.

(3) Los porcentajes de alumnos que no promocionan incluyen los porcentajes de bajas.

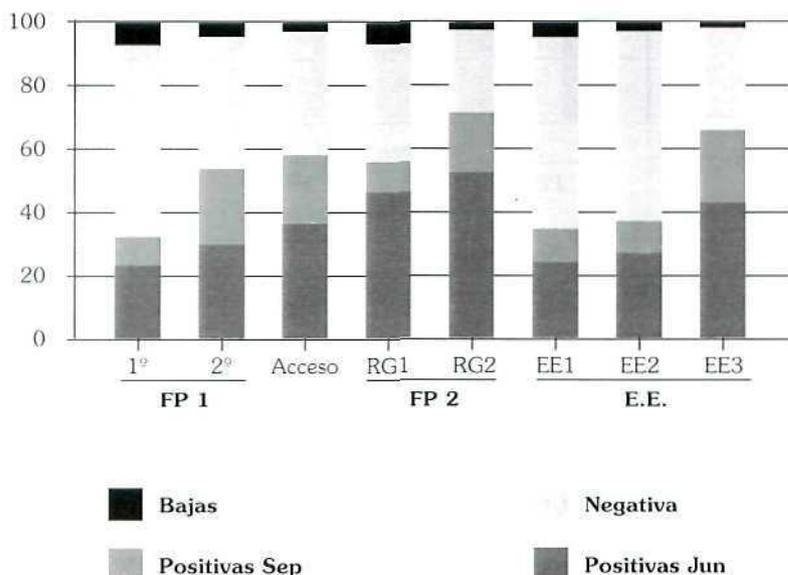
Resultados expresados en porcentajes sobre el total de alumnos matriculados en cada curso.

El porcentaje de alumnos que obtienen calificación positiva en todas las asignaturas del año académico 1996/97, difiere considerablemente de unos a otros cursos de la F.P.

En general, los mejores resultados corresponden a la FP2, en donde el 64'8% de los alumnos obtiene calificación positiva en todas las asignaturas, en contraste con los resultados de la FP1 y FP2EE (EE: Enseñanzas Especializadas), en donde sólo el 44'8% y 47'3% de los alumnos, respectivamente, logran obtener calificación positiva en todas las asignaturas.

Se aprecia un claro "efecto de curso terminal", puesto de manifiesto por la destacada diferencia existente entre los porcentajes de superación de curso correspondientes al primer y último curso de cada grado: 31'1 y 53'0 en FP1; 57'2 y 71'6 en FP2 y 34'4 y 64'2 en FP2EE. Ese efecto de curso terminal se hace todavía más patente si se observa, en el Gráfico 4, la diferencia de porcentajes correspondientes a la calificación positiva en la convocatoria de septiembre entre el primer y último curso de cada grado: 9'1 y 23'7 en FP1; 11'8 y 16'9 en FP2 y 11'9 y 22'0 en FP2EE.

Gráfico 4. Resultados académicos en FP Junio y Septiembre. Curso 1996/97.

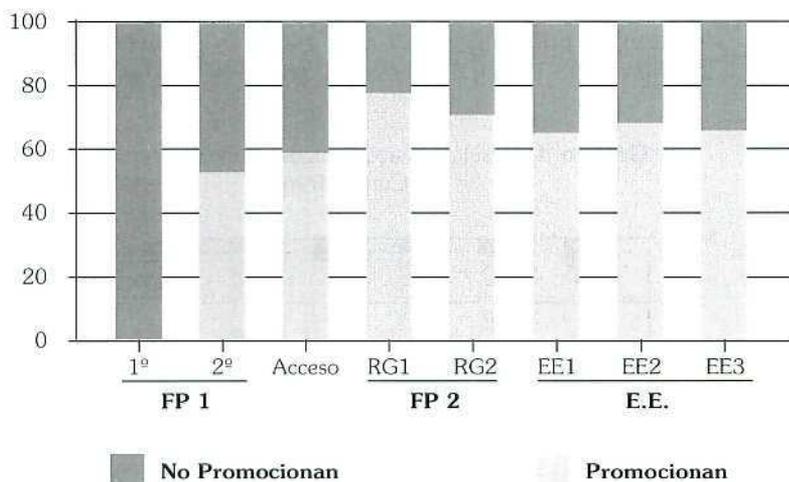


b) Titulaciones y promoción de curso

De los resultados anteriores se deduce que el 53'0%, 71'6% y 64'2% de los alumnos que cursaron el 2º de FP1, el 2º de FP2 y el 3º de FP2EE, respectivamente, obtiene el correspondiente título, en el año académico 1996/97.

La promoción de alumnos en los cursos no terminales supera el 64%, en todos los casos. No obstante, resulta muy elevado el porcentaje de alumnos que promociona con asignaturas pendientes: 63'1% en 1º de FP1 (si bien la normativa establece, como ya se ha indicado, la promoción automática de primero a segundo curso); el 21'1% en 1º de FP2 y el 30'6% y 31'1% en 1º y 2º, respectivamente, de FP2EE.

Gráfico 5. Promoción en FP. Curso 1996/97.



3. Bachillerato y COU

Muestra

La evaluación sobre este nivel se realizó en una muestra de 54.696 alumnos, que representan un grado de confianza del 99'7%, con un error muestral estimado del 0'6%. De la cifra anterior de alumnos, 33.079 asistieron a centros públicos y 21.617 a centros priva-

dos. El número de centros comprendidos en la muestra se elevó a 163, 78 de los cuáles eran centros públicos y 85 privados.

a) Calificaciones

En el estado que se presenta a continuación se muestran los resultados de la evaluación de los alumnos en Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1996/97:

BACHILLERATO Y COU

CURSO	JUNIO	SEPTIEMBRE		CURSO 1996/97			
	Positiva en todas las asignaturas	Positiva en todas las asignaturas	Negativa en una o más asignaturas	Positiva en todas las asignaturas	Promocionan (1)	No promocionan (2)	Bajas
1º	48'3	13'5	37'6	61'7	80'3	19'7	0'6
2º	45'2	14'4	39'9	59'6	83'1	16'9	0'5
3º	42'3	15'0	42'0	57'4	83'7	16'3	0'7
P	44'6	14'5	40'3	59'1	82'7	17'3	0'6
U	55'6	14'5	28'2	70'1	70'1	29'8	1'6
P-COU	48'4	14'5	36'2	62'8	78'4	21'5	1'0

En los cursos del BUP promocionan los alumnos con evaluación positiva en todas las materias o con un máximo de dos asignaturas pendientes. (Los alumnos de Tercer de BUP con evaluación negativa en una o dos materias se han incluido también en la columna "Promocionan" a pesar de que no puedan formalizar su matrícula definitiva en COU hasta que no superen dichas materias).

Los porcentajes de alumnos que no promocionan incluyen los porcentajes de bajas.

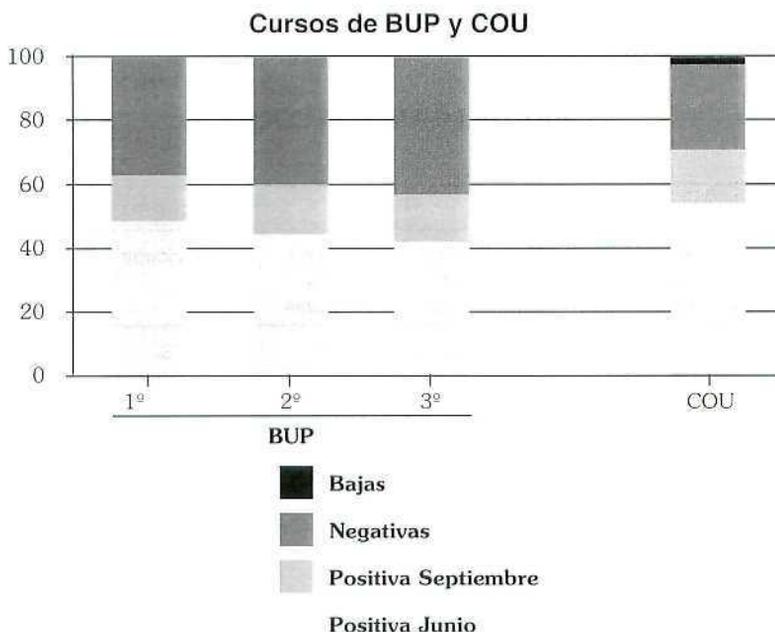
Los datos expresados en porcentajes sobre el total de alumnos matriculados en cada curso.

En general, se puede afirmar que, aproximadamente, seis de cada diez alumnos que cursan Bachillerato consiguen, al final de curso, calificación positiva en todas las asignaturas del respectivo curso (61'7% en 1º; 59'6% en 2º, 57'4% en 3º). Y siete de cada diez alumnos logra superar el COU (70'1%).

De los alumnos de Bachillerato, con evaluación positiva en todas las asignaturas, el 75% lo consigue en la convocatoria de junio y el 25% restante en la convocatoria de septiembre. Con referencia al COU, las cifras son 79% en junio y 21% en septiembre.

A continuación se exponen gráficamente los porcentajes de las calificaciones antes reseñadas:

Gráfico 6. Calificaciones.



c) Titulaciones y promoción de curso

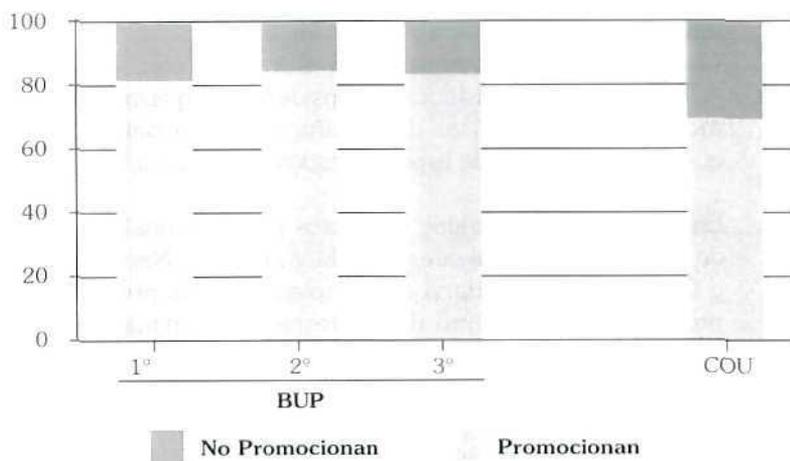
El 57% de los alumnos que cursan 3º de BUP obtienen evaluación positiva en todas las asignaturas y, por tanto, logran alcanzar el título de Bachiller.

El porcentaje de alumnos que promociona en cada uno de los tres cursos de Bachillerato es muy similar: 80'3% en 1º; 83'1% en 2º y 83'7% en 3º. Consecuentemente uno de cada cinco alumnos, aproximadamente, repite curso.

Globalmente el porcentaje de alumnos que promociona en Bachillerato es del 82'7%, mientras que el porcentaje global de alumnos que obtie-

ne evaluación positiva en todas las asignaturas es del 59'1%. Esto indica que un 23'6% de los alumnos cursa estos estudios con asignaturas pendientes de cursos anteriores, lo que produce un aumento de las dificultades que deben superar para su progreso académico.

Gráfico 7. Promocionan en BUP y COU. Curso 1996/97.



Con independencia de las valoraciones que en el Informe se detallan sobre los porcentajes de promoción, este Consejo considera que todavía existen dificultades para que la evaluación continua establecida se lleve a cabo adecuadamente, de forma que se valoren todas las capacidades de los alumnos a través de toda su actividad en conjunto y no solamente referidas a puntuales exámenes.

Por ello, insta a las Administraciones educativas para que a través de sus servicios de inspección, direcciones y claustros de profesores y profesoras impulsen la evaluación continua en el sentido expuesto y velen por su cumplimiento y puesta en práctica.

El Consejo Escolar del Estado considera que aún siendo importante el rendimiento escolar como elemento definidor de la evaluación del sistema, no se puede reducir esta evaluación exclusivamente al rendimiento escolar. Sería preciso potenciar una evaluación más completa del sistema, en especial, de la propia programación general de la enseñanza, así como de las muy importantes diferencias de posibilidades de las distintas CC.AA a la hora de atender las necesidades del sistema educativo en cada ámbito territorial.

1.12 Las Lenguas españolas en el sistema educativo

Ideas Generales

La Constitución Española, en su artículo 3, establece que el castellano es la lengua oficial del Estado, que todos los ciudadanos deben conocer, garantizándose asimismo el derecho a usarla. Las demás lenguas españolas también serán oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas, de conformidad con sus Estatutos de Autonomía. La Constitución considera la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España como un patrimonio cultural que debe ser objeto de especial respeto y protección.

En virtud de los referidos preceptos constitucionales, los Estatutos de Autonomía de Baleares, Cataluña, Galicia, Navarra, País Vasco y Comunidad Valenciana contemplan distintas previsiones para la protección y el fomento de sus respectivas lenguas y modalidades lingüísticas.

La regulación anterior tiene una plasmación directa en el ámbito educativo, donde se halla un foro de especial trascendencia para la transmisión, fomento y extensión de la riqueza lingüística existente en España.

Seguidamente, se llevará a cabo un somero estudio de las diversas políticas lingüísticas desarrolladas por las Administraciones educativas con competencias plenas en la materia. El estudio se centrará fundamentalmente en las lenguas españolas y su desarrollo en el ámbito académico durante el curso 1996/97.

El castellano en todo el ámbito del Estado

La “*Lengua y Literatura Castellana*” está presente en todos los currículos impartidos en los distintos territorios del Estado. Dicha materia debe ser cursada de forma obligatoria en cada nivel educativo, a lo largo de todo el periodo formativo de los alumnos.

El *castellano* constituye la “Lengua vehicular” en la que se desarrolla el proceso de enseñanza-aprendizaje, salvo en los casos en los que, como se expondrá más adelante, la Administración educativa competente haya considerado oportuna la utilización de otra lengua propia distinta del *castellano* en dicho proceso.

Al margen de las actividades llevadas a cabo dentro del marco de la materia de "*Lengua y Literatura Castellana*", no existe una política administrativa específica referida a la *lengua castellana*, ni a nivel nacional ni autonómico, sin que puedan calificarse de tal los diversos programas y actividades llevados a cabo en los centros con el propósito de animación a la lectura o de fomento de actividades literarias o teatrales, que, sin duda, inciden favorablemente en el conocimiento y uso de la *lengua castellana*.

Por el contrario, la política lingüística en favor del *castellano* posee una especial relevancia en países extranjeros, como se detalla en el epígrafe 1.9 de este Informe, a través de la acción llevada a cabo desde las Consejerías de Educación de las Embajadas, centros docentes en el exterior y desde el Instituto Cervantes.

A continuación se exponen los aspectos más relevantes referidos a la acción administrativa realizada por las distintas Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, en favor de sus lenguas propias.

Baleares

De acuerdo con las competencias previstas en el Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, el Parlamento de la Comunidad aprobó la Ley 3/1986, de 19 de abril, de Normalización Lingüística (BOCAIB 20.5.86; BOE 16.7.86), en cuyo Título II se abordan los preceptos referidos a la enseñanza.

Según dicha Ley, se declara al *catalán* como lengua oficial en todos los niveles educativos, reconociéndose el derecho de los alumnos a recibir la primera enseñanza en su lengua, sea ésta el *catalán* o el *castellano*.

La "*Lengua y Literatura Catalana*" deberán ser enseñadas obligatoriamente en todos los niveles, grados y modalidades de la enseñanza no universitaria, con particular atención a las especificidades de las Islas Baleares, y tendrá una dedicación horaria como mínimo igual a la destinada al estudio de la "*Lengua y Literatura Castellana*".

Al finalizar la enseñanza obligatoria, el alumnado deberá poder utilizar normal y correctamente el *catalán* y el *castellano*. Cabe la dis-

pensa de este requisito en los supuestos en los que el alumno haya cursado parte de su periodo de escolarización obligatoria fuera del territorio balear.

La Administración educativa pondrá los medios necesarios para garantizar que los alumnos no sean separados en centros diferentes por razón de la lengua.

Dado el carácter oficial de las dos lenguas, el profesorado deberá poseer el dominio oral y escrito del *catalán* y del *castellano*, dominio que poseerá asimismo el profesorado que acceda a la docencia de nuevo ingreso. Para llegar a la plena capacitación idiomática se habilitarán los cursos de reciclaje necesarios.

La Ley anteriormente mencionada fue desarrollada por el Decreto 74/1986, de 28 de agosto (*BOCAIB 12.9.86*), el cual fue modificado por el Decreto 82/1986, de 18 de septiembre (*BOCAIB 20.9.86*).

La Orden del 12 agosto de 1994 (*BOCAIB 27.8.94*) reguló el uso de la *lengua catalana* como lengua vehicular de la enseñanza no universitaria, en la cual se preveía que a medida que los Centros docentes fueran implantado las enseñanzas de la LOGSE debían aprobar el Proyecto Lingüístico del Centro, que se integraría en el Proyecto Educativo del Centro. En dicho Proyecto Lingüístico se debía contemplar la implantación progresiva de la *lengua catalana* en la enseñanza y en los actos administrativos, sociales y culturales del Centro. Los Centros que de manera excepcional desearan utilizar exclusivamente una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad como vehicular de toda la enseñanza, tenían que solicitar autorización expresa a la Consejería de Cultura, Educación y Deportes de la Comunidad Autónoma.

Por último, el conocimiento de la "*Lengua y Literatura Catalana*" se ha plasmado en la materia que con el mismo nombre ha sido incluida en los distintos niveles y etapas educativos, la cual debe cursarse junto con la materia de "*Lengua y Literatura Castellana*".

Cataluña

Según las competencias asignadas a la Comunidad Autónoma de Cataluña en su Estatuto de Autonomía, el 18 de abril de 1983, fue

aprobada la Ley 7/1983 de Normalización Lingüística, vigente en el ámbito temporal del curso que se examina, en cuyo Título II se abordan los preceptos de la misma referidos a la enseñanza. Se establece que el *catalán* constituye la lengua de la enseñanza en todos los niveles educativos, teniendo los alumnos el derecho a recibir la primera enseñanza en su lengua habitual, ya sea ésta el catalán o el castellano. Todos los niños deberán poder utilizar normal y correctamente el *catalán* y el *castellano* al finalizar sus estudios básicos, sin que sea factible la separación del alumnado en Centros diferentes por razones lingüísticas. Para aquellos alumnos que hubieran cursado la enseñanza básica fuera de Cataluña cabe la dispensa del requisito de conocimiento del *catalán*.

En la Ley se establece la necesidad de que el profesorado conozca las dos lenguas oficiales de Cataluña, tanto para los docentes de nuevo acceso como para aquellos que desarrollan sus tareas en el momento actual, para quienes se deberán fomentar los cursos de reciclaje necesarios.

La Ley preceptúa que los Centros de enseñanza deben hacer de la *lengua catalana* vehículo de expresión normal, tanto de las actividades internas, administrativas como de aquellas con proyección externa.

La Ley contempla asimismo la garantía del uso del *aranés* en los Centros escolares del Valle de Arán.

El Decreto 75/1992, de 9 de marzo, estableció la ordenación general de las enseñanzas de la Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria (DOGC 3.4.92). En el mismo se dispone que el *catalán* se utilizará normalmente como lengua vehicular y de aprendizaje en los mencionados niveles y etapas educativas, precepto que fue más tarde desarrollado al aprobarse los distintos currículos, donde se incluye la impartición de la *Lengua y Literatura Catalana y Castellana*. El precepto fue incorporado asimismo al Decreto que aprobaba el desarrollo curricular del Bachillerato.

El Decreto 244/1991, de 28 de octubre (DOGC 29.11.91) estableció la necesidad de conocer ambas lenguas para la provisión de los puestos de trabajo docentes en los centros públicos de enseñanza no universitaria de Cataluña, norma aplicable a los concursos-

oposición de acceso a los Cuerpos docentes convocados en la Comunidad, a los nombramientos o contrataciones temporales de personal docente, a la provisión de plazas docentes en virtud y adquisición de la condición de Catedrático y a la adscripción de puestos docentes en comisión de servicios.

Como datos meramente indicativos procedentes del *Consejo Social de la Lengua en Cataluña*, correspondientes al curso 1995/96, no siempre coincidentes con los datos del Departamento de Educación y Cultura de la Generalitat, el 73% de los centros escolares públicos de Educación Infantil y Primaria imparten todas las clases en catalán, a excepción de las materias de "*Lengua y Literatura Castellana*", dicho porcentaje desciende al 58% en los centros de titularidad privada. El 29% de los centros públicos y privados de Secundaria imparten todas las clases en catalán, mientras un porcentaje similar de los centros imparte la mitad de las clases en catalán. En el ámbito de la Formación Profesional, los porcentajes anteriores se sitúan en el 17% y 15% respectivamente.

Por último, como dato adicional, el 70'34% de los alumnos que se presentaron a las pruebas de acceso a la Universidad en el curso 1996/97 solicitaron llevar a cabo las pruebas en *catalán*.

Galicia

De conformidad con las competencias de la Comunidad previstas en el Estatuto de Autonomía de Galicia, el Parlamento de la Comunidad aprobó la Ley 3/1983, de 15 de junio, de Normalización Lingüística (DOG 14.7.83), que incluye en su Título III los preceptos relativos al uso del *gallego* en la enseñanza. La Ley declara el *gallego* como lengua oficial en todos los niveles educativos de enseñanza, teniendo los niños el derecho a recibir la primera enseñanza en su lengua materna. Los alumnos no podrán ser separados en Centros diferentes por razón de la lengua, debiendo asimismo evitarse la separación en aulas diferentes. Al finalizar el período de escolarización obligatoria los alumnos deberán conocer el *gallego* y el *castellano*, en sus niveles oral y escrito, en igualdad de condiciones.

La *lengua gallega* deberá ser objeto de estudio obligatorio en todos los niveles educativos no universitarios, tanto en centros públicos como privados. La norma contempla asimismo la posibilidad de con-

ceder dispensas a determinados alumnos en los que concurren circunstancias excepcionales. Dicha dispensa fue regulada por el Decreto 253/1990, de 18 de abril (*DOG 2.5.90*), pudiendo ser autorizadas a aquellos alumnos que hubieran realizado sus estudios inmediatamente anteriores en otras Comunidades Autónomas o en el extranjero. Asimismo cabían exenciones para aquellos alumnos que fueran a trasladarse fuera del ámbito geográfico de la Comunidad y para alumnos con deficiencias físicas, principalmente auditivas. Las exenciones se debían autorizar para cada año académico sin que pudiera ser concedida exención en más de tres años consecutivos. El Decreto anteriormente citado fue desarrollado por la Orden de 18 de junio de 1990.

La Comunidad de Galicia, al desarrollar los currículos que deben ser impartidos en los distintos niveles y etapas educativas determinó como objetivos a conseguir en el nivel correspondiente la correcta utilización de las dos lenguas oficiales.

El Decreto 247/1995, de 14 de septiembre (*DOG 15.9.95*) desarrolló la Ley 3/1983, estableciendo las condiciones de empleo de la *lengua gallega* en las enseñanzas de régimen general previstas en la LOGSE. Según dicho Decreto las actuaciones de la Administración educativa y de los centros docentes en Galicia emplearán el *gallego* en sus relaciones internas y externas, así como en los documentos administrativos que utilicen.

En las enseñanzas de régimen general derivadas de la LOGSE se asignarán el mismo número de horas a la enseñanza de la *lengua gallega* y *castellana*. En la etapa de Educación Infantil y primer ciclo de Educación Primaria se utilizará la Lengua predominante entre los alumnos. En el segundo y tercer ciclo de la Educación Primaria se impartirán en *gallego* al menos dos áreas de conocimiento, debiendo ser una de ellas el área de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural.

En la Educación Secundaria Obligatoria se impartirán en *gallego* el área de Ciencias Sociales (Geografía e Historia) y el área de Ciencias de la Naturaleza. De las materias optativas se impartirán en *gallego* las de Ciencias Medioambientales y de la Salud, así como la optativa ofertada por los Centros.

En el primer curso de Bachillerato se impartirá en *gallego* la materia común de Filosofía y una materia específica de cada modalidad,

detallada en el Decreto. En el segundo curso, el alumno recibirá en *gallego* la materia común de Historia y las materias específicas de cada modalidad recogidas en la norma. También serán impartidas en *gallego* las materias optativas que se relacionan en el Decreto.

En la Formación Profesional específica el alumno recibirá enseñanzas en *gallego* en las áreas de conocimiento teórico-práctico que faciliten su integración socio-laboral.

En la impartición de las áreas y materias no referidas anteriormente se utilizará la lengua que se determine en el Proyecto Educativo del Centro, debiendo respetarse el equilibrio entre las dos lenguas oficiales de la Comunidad.

Contra el Decreto 247/1995 se interpuso recurso contencioso-administrativo, el cual fue resuelto por la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 23 de febrero de 1996, Sentencia en la cual se estimaba parcialmente el recurso y se declaraba no ajustado a Derecho tres apartados del artículo 1º, manteniéndose sin modificación el resto del articulado. El Decreto 66/1997, de 21 de marzo (*DOG 3.4.97*) modificó, en el sentido indicado en la Sentencia, el Decreto 247/1995.

Por lo que afecta el conocimiento del *gallego* para el acceso a los Cuerpos docentes, en las distintas convocatorias publicadas en el curso 1996/97 no se contemplaba como ejercicio eliminatorio el conocimiento del idioma *gallego*, salvo en determinadas especialidades detalladas en cada convocatoria.

Navarra

De acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Comunidad aprobó la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vascuence (*BON 17.12.86*), en la que se divide la Comunidad Foral en tres zonas a efectos lingüísticos: zona vascófona, zona mixta y zona no vascófona. En la zona vascófona los alumnos recibirán la enseñanza en la lengua oficial que elija el alumno o sus representantes legales. El alumno deberá acreditar un nivel suficiente de capacitación lingüística en ambas lenguas al finalizar la

escolarización básica, pudiendo ser eximido del aprendizaje del *vascuence* si hubieran iniciado sus estudios en otra zona o territorio.

En la zona mixta, la incorporación del *vascuence* a la enseñanza se llevará a cabo de forma gradual, mediante la creación en los Centros de líneas donde se imparta enseñanza en *vascuence* para quienes lo soliciten.

Por último, en la zona no vascófona la enseñanza del *vascuence* será apoyada y, en su caso, financiada total o parcialmente por los poderes públicos, de acuerdo con la demanda.

El Decreto Foral 159/1988, de 19 de mayo, reguló la incorporación y el uso del *vascuence* en la enseñanza no universitaria de Navarra (*BON 1.7.88*). Se establecen los siguiente modelos lingüísticos en los centros públicos y privados de la Comunidad: Modelo A (Enseñanza en castellano, con el *euskera* como asignatura), Modelo B (Enseñanza de determinadas materias en *euskera* y el resto en castellano), Modelo D (Enseñanza en *euskera*, con el castellano como asignatura), Modelo G (Enseñanza en castellano).

Según los datos procedentes de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección del MEC, el modelo lingüístico seguido por el alumnado en los distintos niveles educativos durante el curso 1996/97 fue el que se expone a continuación, que incluye los datos referentes tanto a centros públicos como privados:

Modelo Lingüístico	Educación Infantil	Educación Primaria	ESO	Enseñanzas Medias	Total
Modelo A	21'7	15'1	7'5	3'2	11'2
Modelo B + D ⁽¹⁾	25'2	20'8	15'7	7'3	16'5
Modelo G	53'1	64'1	76'8	89'2	72'3

(1) Los datos referentes a los Modelos B y D se presentan unidos, ya que el Modelo B se encuentra escasamente implantado en la Comunidad Foral.

Por último, se debe realizar una breve referencia a la necesidad de conocer el *euskera* para los docentes que aspiren a ocupar determinadas plazas, en las que el dominio del idioma sea requisito obligatorio previsto en las relaciones de puestos de trabajo.

Asimismo, el conocimiento del *euskera* será considerado como mérito adicional para la provisión de otros puestos de trabajo docentes (*Decreto Foral 160/1988, de 19 de mayo; BON 1.6.88*).

País Vasco

La incorporación del *euskera* a la enseñanza es incluso anterior a la aprobación del Estatuto de Autonomía (*Real Decreto 1049/1979, de 20 de abril*). Una vez aprobado el Estatuto y en desarrollo del mismo el Parlamento Autonómico aprobó la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera (*BOPV 16.12.82*), norma que regulaba el uso del idioma en la enseñanza, reconociendo al alumnado el derecho a recibir la enseñanza tanto en *euskera* como en *castellano* y la obligatoriedad de cursar como asignatura la lengua oficial que no haya sido elegido como lengua de escolarización.

En desarrollo de la referida Ley, fue aprobado el Decreto 138/1983, de 11 de julio (*BOPV 19.7.83*), por el que se regulaba el uso de las lenguas oficiales en la enseñanza no universitaria. Dicho Decreto fue parcialmente modificado con la entrada en vigor de la Ley 1/1993, de la Escuela Pública Vasca.

De conformidad con lo anterior, se definen tres modelos lingüísticos: Modelo A (El currículo se imparte básicamente en *castellano*, pudiéndose impartir en *euskera* algunas actividades o temas del mismo), Modelo B (El currículo se impartirá en *euskera* y *castellano*) y Modelo D (El currículo se impartirá en *euskera*). Según el Acuerdo político para el Pacto Escolar, suscrito en el ámbito de la Comunidad del País Vasco, la enseñanza infantil y obligatoria se ordenará en base a los tres modelos lingüísticos A, B y D. En la enseñanza postobligatoria se ofertarán solamente los modelos A y D.

Durante el curso 1996/97, los modelos lingüísticos seguidos en el sistema educativo del País Vasco, tanto en centros públicos como privados, fueron los siguientes:

Nivel/Etapa	Modelo A %	Modelo B %	Modelo D %	Otros Modelos
Infantil	19'0	28'4	51'8	0'8
Primaria/EE	30'9	29'4	38'8	0'9
ESO/EE	42'7	23'3	33'3	0'7
EPA	100	---	---	---
BUP/COU	65'9	3'3	30'3	0'5
Bach. LOGSE	55'1	1'5	43'4	---
FP	92'4	1'6	2'7	3'3
REM	67'3	5'3	27'4	---
Módulos	85'4	1'9	9'5	3'2
FPGM-FPGS	87'7	1'2	8'7	2'4

Fuente: Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección
 EE: Educación Especial - EPA: Educación de Personas Adultas - REM: Reforma de las Enseñanzas Medias
 FPGM-FPGS: Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior.

Por lo que respecta a la calificación lingüística de los puestos de trabajo docentes, se debe poner de relieve que la Ley 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria, determina que las relaciones de puestos de trabajo indicarán necesariamente el perfil lingüístico asignado a cada puesto de trabajo y la fecha de preceptividad. En desarrollo de la Ley 2/1993, fue aprobado el Decreto 47/1993, de 9 de marzo, en el que se establecen dos perfiles lingüísticos: PL1, para aquellos puestos que no conllevan la enseñanza de *euskera* o en *euskera* y PL2, para los puestos docentes que suponen la enseñanza de o en *euskera*. La distribución por centros docentes de los perfiles lingüísticos antes citados, dentro de las enseñanzas de régimen general, debía ser la siguiente:

Centro	Modelo	PL1	PL2
Infantil/Primaria/EGB	A	11	3
	B	4	10
	D	1	13
Enseñanzas Medias	A	Todos, salvo los de Lengua y Literatura Vasca	---
	D	---	Todos

En el Decreto 47/1993 se señalaban asimismo los plazos de preceptividad de los perfiles lingüísticos de los puestos de trabajo.

Por otra parte, para la provisión de puestos de trabajo en los centros públicos de la Comunidad será requisito imprescindible el dominio del *euskera*, dependiendo del perfil lingüístico del puesto de trabajo. Con carácter general el conocimiento del idioma será valorado como mérito.

Comunidad Valenciana

De acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, las Cortes Valencianas aprobaron la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano (DOGV 1.12.83). Dicha Ley aborda en su Título II la aplicación del *valenciano* en la enseñanza y sus excepciones.

La Ley determina dos áreas lingüísticas en el ámbito de la Comunidad, en la que se definen dos relaciones de términos municipales, incluyéndose en la primera los municipios de predominio lingüístico *valenciano* y en la segunda los municipio de predominio lingüístico *castellano*, en los centros docentes situados en éstos último, la incorporación del *valenciano* a la enseñanza se llevará a cabo de forma progresiva atendiendo a su situación sociolingüística. La Ley declara a ambas lenguas como obligatorias dentro de los Planes de estudio, sin perjuicio de las exenciones que pudieran ser reconocidas a alumnos con residencia temporal en la Comunidad, o bien con residencia en municipios de predominio lingüístico *castellano*.

La Ley 4/1983 fue desarrollada por el Decreto 79/1984 (DOGV 23.8.84). En el mismo se recoge la necesidad de que los centros docentes impartieran enseñanzas de *valenciano* y *castellano*, si bien en las zonas de predominio lingüístico *castellano* la introducción del *valenciano* se debía llevar a cabo de forma progresiva.

La primera enseñanza será impartida a los niños preferentemente en su lengua materna. En los municipios con mayoría valenciano-parlante la administración educativa debía proceder a implantar progresivamente las enseñanza correspondientes, utilizando el *valenciano* como lengua vehicular. En los proyectos educativos de

los Centros, éstos debían determinar las materias que se impartirán en *valenciano* y en *castellano* en el ciclo medio, con el fin de conseguir un conocimiento ponderado de ambas lenguas en el ciclo superior y en los niveles de enseñanzas medias.

La Orden de 23 de noviembre de 1990 (DOGV 4.5.91) reguló la aplicación del *valenciano* como lengua vehicular en aquellos Centros que escolarizasen mayoritariamente alumnos que tienen como lengua familiar el *castellano*. Para la aplicación del programa de "inmersión lingüística" debía existir un previo pronunciamiento favorable de los órganos directivos del Centro. El Proyecto Educativo del Centro debía recoger las materias que se impartirán en cada lengua y su reparto horario.

Según los datos procedentes de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, durante el curso 1996/97 un total de 605 Centros de Educación Infantil y Primaria/EGB desarrollaron programas de enseñanza en *valenciano* o programas de inmersión lingüística. Asimismo 121 Centros de Secundaria gozaron de programas de enseñanza en *valenciano*.

En el Decreto se establecía que dada la cooficialidad del *valenciano* y del *castellano* en el ámbito de la Comunidad, el profesorado debía conocer ambas lenguas. La aplicación de este requisito venía condicionada por las respectivas relaciones de puesto de trabajo y los correspondientes periodos transitorios.

[Votos particulares nº 32 y 33]

2. La Participación educativa

2.1 El asociacionismo estudiantil

La Constitución Española, en su artículo 27, apartados 5 y 7, contempla la participación efectiva en la enseñanza de todos los sectores afectados, entre los cuales ocupan un lugar preeminente los alumnos, como destinatarios principales de la actividad desarrollada en los centros docentes, en cuyo control y gestión podrán participar en los términos que las leyes establezcan.

Esta participación estudiantil se canaliza de forma destacada a través de las asociaciones que los mismos creen, según determina la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes. Para el sostenimiento y potenciación del asociacionismo estudiantil, las Administraciones educativas vienen convocando ayudas económicas, que en el curso 1996/97 fueron las que se exponen seguidamente.

Ayudas destinadas al asociacionismo estudiantil

El MEC hizo pública la convocatoria de ayudas económicas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones y Federaciones de alumnos de ámbito estatal, así como de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de alumnos de ámbito no estatal, censadas en el área de gestión directa del MEC (*Orden 13.6.97; BOE 26.7.97*). El plazo para la presentación de solicitudes a dichas ayudas expiraba el 25.9.97.

El Consejo Escolar del Estado lamenta que la Orden de convocatoria de ayudas haya salido publicada con siete meses de retraso respecto a la del curso anterior, así como el hecho de que la misma fuera publicada en el BOE (26.7.97) en período de vacaciones y que el plazo de presentación de solicitudes concluyera en el mes de septiembre, antes del regreso de la mayoría de los alumnos a los centros educativos.

Por último, el Consejo Escolar del Estado entiende que el movimiento asociativo de los alumnos y alumnas puede ser un importante y valioso instrumento para la mejora de la calidad del sistema educativo.

[Votos particulares nº 34 y 35]

El importe máximo de las ayudas convocadas ascendía a 27.335.000 ptas., de las cuales hasta 17.500.000 ptas. se destinaban a las Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y hasta 9.835.000 ptas. a Confederaciones, Federaciones y Asociaciones del ámbito gestionado por el MEC.

Para la valoración de las solicitudes se debían tener en consideración los criterios preferenciales y los límites de puntuación siguientes:

A) Solicitudes de Asociaciones (hasta un máximo de 10 puntos)

1. Respecto a la entidad solicitante (hasta un máximo de 6 puntos), en función de:

- a) Las características socioeconómicas desfavorables de la población a la que atiende el centro en el que esté constituida la asociación.
- b) En el caso de asociaciones con más de un año de funcionamiento, actividades realizadas hasta la fecha, grado de participación en ellas de los estudiantes del centro y, en su caso, realización satisfactoria de las actividades subvencionadas por el MEC.

2. Respecto a la naturaleza de las actividades que se van a realizar (hasta un máximo de 4 puntos), en función de que:

- a) Promuevan la participación del alumnado en los consejos escolares de los centros en que estén representados.
- b) Estén relacionadas con la prestación de servicios de información y asesoramiento a los estudiantes del centro en temas educativos.
- c) Se trate de actividades extraescolares y complementarias de tipo educativo, deportivo y cultural relacionadas con el programa de apertura de centros en horario no lectivo.

B) Solicitudes de Federaciones y Confederaciones (hasta un máximo de 10 puntos)

1. Respecto a la entidad solicitante (hasta un máximo de 6 puntos).

2. Respecto a la naturaleza de las actividades que se van a realizar (hasta un máximo de 4 puntos).

En ambos casos se recogían criterios de adjudicación similares a los referidos en el apartado A).

El Consejo Escolar del Estado señala que la convocatoria de ayudas económicas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de alumnos de ámbito no estatal, censadas en el área de gestión directa del MEC, no se ha resuelto durante el curso objeto del Informe.

El Consejo cree convenientemente la creación de una partida presupuestaria nueva, destinada a Ayudas para la formación, que permitan la realización de actividades de formación que puedan contribuir a aumentar y optimizar la participación de los alumnos, especialmente en los Consejos Escolares de centros.

Por otra parte, el Consejo reitera una vez más, la necesidad de aumentar las ayudas a las organizaciones de estudiantes, cuyo importe se mantiene invariable desde su creación hace más de diez años.

El Consejo Escolar del Estado pone de relieve la necesidad de que el MEC aplique los criterios establecidos para la concesión de ayudas a entidades estudiantiles de manera equitativa y ponderada.

Actividades de las Confederaciones Estatales de Estudiantes

En el Consejo Escolar del Estado se encontraban representados, durante el curso 1996/97, tres Confederaciones Estatales de Estudiantes: la Confederación Autónoma Nacional de Asociaciones de Estudiantes (CANAE), el Sindicato Independiente Libre de Estudiantes (SILES), y el Sindicato de Estudiantes (SE), con cuatro, dos y dos Consejeros respectivamente.

Según la información suministrada por cada una de las Organizaciones antes referidas, en el curso objeto de este Informe las actividades llevadas a cabo por los mismos fueron las que de forma esquemática se exponen a continuación.

Por lo que respecta a CANAE, la misma fue fundada en 1987. Al margen de su presencia en el Pleno y la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en el curso 1996/97 un representante de la misma formó parte de la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de España (CJE), en calidad de responsable de finanzas. Asimismo la Confederación forma parte de la OBESSU (Organizing Bureau of European School Students Union), plataforma europea de organizaciones estudiantiles de Enseñanzas Medias, con sede en Amsterdam. Por otra parte, al margen de la convocatoria de ayudas efectuada por el MEC, en el curso la Confederación concurrió a la convocatoria general de subvenciones realizada por el Instituto de la Juventud, según la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 28 de febrero de 1997 (BOE 11.3.97), otorgándose a la misma una subvención de 6.000.000 ptas. Asimismo durante el curso fue realizado un seminario de cooperación con estudiantes salvadoreños y varias campañas de participación de los estudiantes de enseñanzas medias en elecciones de delegados y participación en los centros.

En cuanto a SILES, la entidad fue fundada en 1989. Aparte de estar presentes en el Pleno del Consejo Escolar del Estado y en su

Comisión Permanente, la organización fue durante el curso miembro observador del Consejo de la Juventud de España. En el año académico 1996/97 la entidad propuso al MEC la organización de grupos de trabajo entre el Ministerio y las organizaciones estudiantiles en relación con la "participación estudiantil", "la implantación de la ESO" y "el acceso a la Universidad". Asimismo el Sindicato desarrolló el programa de promoción del asociacionismo estudiantil en los centros de Secundaria y Formación Profesional. También tomó parte en la campaña medioambiental que con el nombre de "consumo inteligente", fue organizada por el Consejo de la Juventud de España.

Por lo que respecta al Sindicato de Estudiantes, la organización llevó a cabo distintas acciones reivindicativas de la educación pública, desarrolladas fundamentalmente en el primer trimestre del curso. Asimismo la entidad realizó diversas campañas de fomento y potenciación del asociacionismo estudiantil, con el objetivo de unificar el movimiento estudiantil, coordinar sus actuaciones y aumentar la participación en la vida de los centros docentes.

Comunidades Autónomas

Para el fomento de las actividades de las agrupaciones estudiantiles no universitarias, la mayor parte de las Administraciones educativas autonómicas siguieron durante el curso una línea de actuación centrada fundamentalmente en la política de ayudas y subvenciones a las asociaciones, federaciones y confederaciones estudiantiles, según se expone a continuación.

Andalucía

Destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de las Organizaciones Estudiantiles de la Comunidad en el ámbito no universitario, fueron convocadas ayudas económicas para el año 1996 (Orden 9.10.96; BOJA 15.10.96).

Según las bases de la convocatoria, en la concesión de ayudas se debían tener en consideración los siguientes criterios preferenciales:

1. Respecto a las Asociaciones de Alumnos:

- a) Las características socioeconómicas desfavorables de la población escolar a la que atiende el Centro donde esté constituida la asociación.
- b) Para las asociaciones con más de un año de funcionamiento se examinarán las actividades realizadas y el grado de participación de los asociados.
- c) En relación al programa de actividades a desarrollar se tendrían en consideración las actividades que promovieran la participación del alumnado en el Consejo e instituciones del Centro y las actividades relacionadas con la prestación de servicios a los estudiantes.

2. Respecto a las Federaciones y Confederaciones de Alumnos:

- a) La mayor representatividad de la entidad en función del número de Asociaciones integrantes.
- b) En relación con el programa de actividades a realizar los criterios expuestos eran similares a los citados en el apartado c) del número 1 anterior.

La resolución de la convocatoria en lo que afectaba a las Confederaciones de Asociaciones estudiantiles tuvo lugar el 17 de diciembre de 1996 (BOJA 16.1.97), concediéndose ayudas a dos organizaciones por importe de 1.359.976 y 1.311.543 ptas, respectivamente.

La resolución de la convocatoria en lo que respecta a las asociaciones estudiantiles se produjo a nivel provincial.

Al margen de la convocatoria general antes mencionada, se debe hacer alusión a las subvenciones individuales otorgadas mediante distintas Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia a diferentes Asociaciones estudiantiles de la Comunidad, ayudas de diversos importes, según los casos.

Asimismo se convocaron ayudas económicas para financiar actividades de organizaciones estudiantiles durante 1997 (*Orden 26.7.97; BOJA 19.8.97*). Los criterios preferenciales para la adjudicación de las ayudas eran los mismos que los ya referenciados

para la convocatoria de ayudas correspondiente a 1996, a los que se deben agregar aquellas actividades relacionadas con la prevención y tratamiento de la violencia en los centros escolares.

Canarias

En la Comunidad de Canarias las convocatorias de ayudas a las Asociaciones estudiantiles, así como a sus Federaciones y Confederaciones se producen conjuntamente con las convocatorias dirigidas a las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de padres de alumnos, por lo que se debe efectuar una remisión general a lo que se hace constar para esta Comunidad en el epígrafe 2.2 de este Informe.

Cataluña

La Administración educativa convocó concurso público para el otorgamiento de ayudas destinadas a la financiación de actividades de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de alumnos de centros de enseñanza no universitaria (*Resolución 21.5.97; DOGC 11.6.97*). El importe total de las ayudas destinadas a esta finalidad ascendía a 4.900.000 ptas. Según la convocatoria, para la concesión de las ayudas debían valorarse los extremos siguientes:

- Las actuaciones que realizase la entidad a favor de la formación de alumnado y del fomento del espíritu asociativo.
- Las actividades dirigidas a estimular la participación de los alumnos en los órganos de gobierno de los centros.
- En el caso de Federaciones y Confederaciones, las actividades de información a las Asociaciones.
- La realización de actividades en sectores geográficos y de población con escasas posibilidades de acceder a ellas habitualmente.
- La utilización del catalán en las actividades propias de la entidad.
- Las actividades que tengan por objeto fomentar y facilitar la integración escolar de los alumnos con necesidades educativas especiales.
- La infraestructura de organización y servicios de la entidad.

Galicia

En el curso precedente, habían sido convocadas ayudas para financiar las actividades de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de alumnos de la Comunidad de Galicia. Dicha convocatoria fue resuelta el 3 de septiembre de 1996 (*DOG 11.10.96*), concediéndose ayudas económicas a 3 entidades, por un importe global de 1.000.000 ptas.

Navarra

La Administración educativa convocó ayudas en favor de las Asociaciones y Federaciones de alumnos de centros escolares no universitarios de la Comunidad. La Comisión creada al efecto para la adjudicación de ayudas debía tener en especial consideración los criterios siguientes: a) La calidad e interés del proyecto presentado; b) El número de Asociaciones adscritas a cada Federación y el número de afiliados a las Asociaciones solicitantes; c) Las circunstancias socioeconómicas de la población escolar de los correspondientes centros (*Resolución 209/1997, de 7 de marzo; BON 28.3.97*). La convocatoria se resolvió el 21 de julio de 1997 (*Resolución 653/1997, de 21 de julio; BON 11.8.97*) y se concedieron ayudas económicas a 4 entidades estudiantiles, por importe de 338.550 ptas.

Comunidad Valenciana

En el curso anterior, la Comunidad Valenciana había convocado, de manera conjunta, subvenciones destinadas a las asociaciones juveniles, entidades prestadoras de servicios a la juventud y federaciones y confederaciones de estudiantes de la Comunidad. La correspondiente resolución tuvo lugar el 7 de octubre de 1996 (*DOGV 11.11.96*), siendo concedidas subvenciones a 25 entidades solicitantes, comprendidas entre 300.000 y 5.500.000 ptas.

Por su parte, también con destino a asociaciones juveniles, entidades prestadoras de servicios a la juventud y confederaciones y federaciones de estudiantes no universitarios de la Comunidad, para el desarrollo de sus programas anuales de actividades durante 1997, fueron convocadas ayudas económicas por importe de 60.000.000 ptas (*Orden 15.7.97; DOGV 6.8.97*)

El Consejo Escolar del Estado insta a aquellas Comunidades con plenas competencias en Educación que no convocan ayudas a entidades asociativas de estudiantes a que lo hagan.

El Consejo Escolar del Estado plantea al MEC y a las diversas Administraciones educativas que se modifique la normativa legal actual (RD 732/95 de 5 de mayo, sobre derechos y deberes de los alumnos/as), en el sentido de que el reconocimiento del derecho de asociación del alumnado no esté vinculado al propio centro de éste, ya que los derechos de las diferentes asociaciones y/o federaciones alumnos/as se ven en la práctica limitados al tener este ámbito, el centro, como base constitutiva.

2.2 El asociacionismo de los padres de alumnos

Ambito Estatal

Las asociaciones de padres de alumnos cumplen una importante labor social que redundará en beneficio de la Educación. Esta labor debe ser reconocida, apoyada y fomentada desde todas las instancias.

[Voto particular nº 36]

Por tal razón, las Administraciones educativas convocan periódicamente ayudas económicas destinadas al desenvolvimiento de las actividades e infraestructuras de las asociaciones de padres de alumnos, así como de sus Federaciones y Confederaciones.

Ayudas a Confederaciones Estatales

Para facilitar la realización de actividades de formación de los padres de alumnos que contribuyeran a la mejora de la colaboración de los padres en el funcionamiento de los centros, fueron

convocadas ayudas económicas por importe máximo de 7.000.000 ptas (*Resolución 6.9.96; BOE 9.10.96*). En la convocatoria podían participar Confederaciones de ámbito estatal de Asociaciones de Padres de Alumnos, creadas en centros sostenidos con fondos públicos.

Los criterios de adjudicación de las ayudas convocadas se relacionaban directamente con el tipo de actividades formativas organizadas por las referidas Confederaciones, en particular las relativas a los siguientes aspectos:

- a) La participación de los padres en los Consejos Escolares de los Centros.
- b) El conocimiento del nuevo sistema educativo y de los objetivos que se pretenden conseguir en los distintos ciclos y etapas.
- c) La importancia educativa de los temas transversales.
- d) La atención a los alumnos con necesidades educativas especiales e hijos de emigrantes o minorías.
- e) Las relaciones de colaboración con el equipo directivo, los tutores y los directores.
- f) Las actividades de voluntariado en los centros públicos que imparten enseñanzas de régimen general.

La cuantía de las ayudas económicas debía fijarse teniendo en consideración los objetivos formativos de las actividades a realizar y su coincidencia con los criterios antes expuestos, así como el número, duración y calidad de las actividades.

La convocatoria se resolvió el 25 de noviembre de 1996 (*BOE 3.1.96*), concediéndose 3.500.000 ptas a la Confederación Católica de Padres de Alumnos y Padres de Familia (CONCAPA) e idéntica cantidad a la Confederación Española de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (CEAPA).

El Consejo Escolar del Estado pone de manifiesto que durante el curso objeto de este Informe no se publicaron convocatorias de ayudas destinadas a Confederaciones y Federaciones Estatales y no Estatales.

[Voto particular nº 37]

Ambito territorial gestionado directamente por el MEC

Ayudas a Confederaciones y Federaciones no estatales

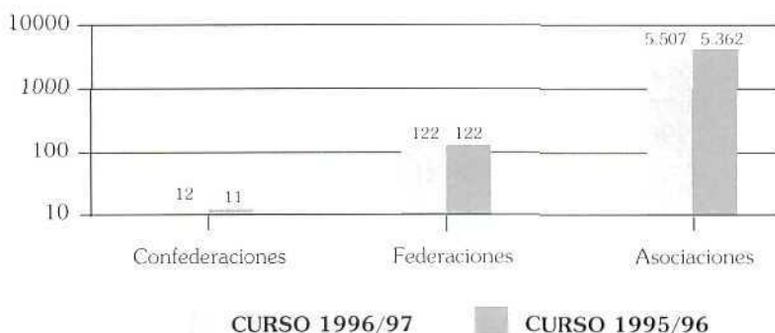
La convocatoria de ayudas económicas a Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos de ámbito no estatal, realizada por el MEC en el pasado curso, fue resuelta el 30 de noviembre de 1996 (BOE 13.1.97). Según la resolución un total de 7 Confederaciones de Padres de Alumnos percibieron ayudas comprendidas entre 276.381 y 3.417.517 ptas. Asimismo, 46 Federaciones de Padres de Alumnos percibieron ayudas económicas que oscilaban entre 32.244 y 8.587.804 ptas., con destino a gastos en infraestructura y actividades.

Censo de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones

Al finalizar el curso académico 1996/97, el censo total de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos existentes en el Registro gestionado por el MEC, fue el siguiente:

Confederaciones	12
Federaciones	122
Asociaciones	5.507

Seguidamente se expone el detalle gráfico de las entidades asociativas de padres de alumnos, en comparación con las existentes en el curso 1995/96.



Comunidades Autónomas

Andalucía

Para colaborar en los gastos ocasionados por las actividades de las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos de la Comunidad en el año 1996, se convocaron ayudas económicas (*Orden 9.10.96; BOJA 15.10.96*).

En la resolución de la convocatoria debían tenerse en consideración los siguientes criterios preferenciales, según se establecía en la misma: a) Mayor representatividad de la entidad, en función del número de Asociaciones integrantes; b) Pertenencia a la Federación o Confederación de Asociaciones que atiendan a poblaciones escolares con características socio-económicas desfavorables y núcleos de población diseminados; c) Valoración de la calidad del plan anual de actividades de 1996 y de sus repercusiones en la comunidad educativa.

La convocatoria se resolvió, por lo que afectaba a las Federaciones y Confederaciones, el 17 de diciembre de 1996 (*BOJA 16.1.97*), concediéndose ayudas a 24 organizaciones, comprendidas entre 52.265 ptas. y 9.319.169 ptas.

Con independencia de la convocatoria general antes citada, se deben mencionar las diversas subvenciones individualizadas otorgadas a entidades asociativas de padres de alumnos, mediante Ordenes individualizadas de la Consejería de Educación y Cultura, variables según los casos.

Para financiar las actividades de Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos durante 1997 se convocaron las ayudas económicas correspondientes (*Orden 28.7.97; BOJA 19.8.97*). Los criterios preferentes para la concesión de las ayudas eran los mismos que se han reflejado para la convocatoria de ayudas para 1996, por lo que se dan por reproducidos.

Canarias

En relación con el asociacionismo de los padres de alumnos, se debe hacer especial mención al Decreto 234/1996, de 12 de sep-

tiembre (*BOC 2.10.96*), por el que se regularon las Asociaciones de padres de alumnos, así como las Federaciones y Confederaciones que dichas Asociaciones pudieran formar. En la norma se regulaban pormenorizadamente los fines y las actividades que dichas entidades podían llevar a cabo, las cuales debían plasmarse en un Plan Anual de Actividades. La norma establecía asimismo la forma de constitución, organización y funcionamiento de las entidades mencionadas, así como de su inscripción en el Registro constituido por la Administración educativa.

En el capítulo de ayudas, la convocatoria de ayudas dirigida a las Asociaciones de padres de alumnos y Asociaciones de alumnos de nueva creación de la Comunidad, para gastos de funcionamiento, que había sido realizada el curso académico anterior, se resolvió el 15 de noviembre de 1996 (*BOC 18.12.96*), concediéndose un total de 7.000.000 ptas a 49 Asociaciones. Tanto la convocatoria como la resolución fue unitaria para las Asociaciones de padres y para las Asociaciones de alumnos.

En el curso 1996/97, y teniendo por destinatarias las Asociaciones de padres de alumnos y las Asociaciones de alumnos de nueva creación, se convocaron ayudas económicas por importe global de 7.000.000 ptas (*Resolución 6.5.97; BOC 21.5.97*). Los criterios que debían servir de base a la concesión de las ayudas eran los siguientes: a) Situación socioeconómica del centro al que pertenecía la asociación; b) Importe fijo, según un baremo preestablecido, dependiendo del número de alumnos que tuviera el centro y c) Importe añadido dependiendo de la relación entre el número de afiliados a la asociación y el censo total del centro.

La convocatoria de ayudas económicas destinadas a los gastos de funcionamiento de las Federaciones y Confederaciones de asociaciones de padres de alumnos y Asociaciones de alumnos, que asimismo se había publicado en el curso precedente, se resolvió el 15 de noviembre de 1996 (*BOC 18.12.96*). Según la misma 14 entidades recibieron ayudas económicas por un importe total de 20.000.000 ptas.

Con el mismo importe, objetivos y destinatarios generales se convocaron las ayudas correspondientes en el curso que se examina (*Resolución 6.5.97; BOC 26.5.97*). Los criterios que, según la convocatoria, debían servir de base a la concesión de las ayudas

eran los siguientes: a) Número de Asociaciones o federaciones asociadas a la Federación o Confederación correspondiente; b) Relación entre el número de afiliados y el total posible de centros existentes en su ámbito de actuación; c) Características del proyecto de actuación presentado y d) Ámbito de actuación (insularidad, mapa de localización de Asociaciones, grado de dificultad etc.)

Finalmente, la convocatoria de ayudas para la realización de actividades extraescolares, destinadas a Asociaciones de padres de alumnos y Asociaciones de alumnos, se resolvió también el 15 de noviembre, concediéndose 80.000.000 ptas a cerca de 400 Asociaciones.

En el curso 1996/97 fueron asimismo convocadas ayudas para la realización de actividades extraescolares por parte de las Asociaciones de padres de alumnos y Asociaciones de alumnos (*Resolución 6.5.97; BOC 23.5.97*). El importe total destinado a la convocatoria ascendía también a 80.000.000 ptas. Los criterios objetivos que debían servir de base a la concesión eran los siguientes: a) Situación socioeconómica del centro donde estuviera ubicada la asociación; b) Relación entre el número de afiliados y el total posible; c) Número de alumnos o padres que se beneficiarían del proyecto propuesto; d) Características del proyecto presentado y e) Coordinación de los proyectos zonales.

Por otra parte, fueron establecidas determinadas líneas de actuación destinadas a fomentar la mejora de la infraestructura administrativa de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de padres de alumnos y de alumnos, que les permitiera afrontar su funcionamiento diario como su labor formativa ante los padres y alumnos y la realización de actividades extraescolares. Para ello se contemplaba la concesión de ayudas económicas, de conformidad con las convocatorias que al efecto realizara la Administración educativa (*Orden 12.3.97; BOC 16.4.97*).

Cataluña

Al margen de las subvenciones individualizadas que la Administración educativa concedió a determinadas entidades asociativas de padres de alumnos de la Comunidad, fue convocado un concurso público para el otorgamiento de ayudas destinadas a

financiar las actividades de Federaciones y Confederaciones de asociaciones de padres de alumnos de centros docentes no universitarios de la Comunidad (*Resolución 7.4.97; DOGC 17.6.97*). El importe total de las subvenciones convocadas ascendía a 23.400.000 ptas. Para la concesión de las subvenciones se valoraban los aspectos siguientes:

- La actuación realizada por la entidad tanto en favor de la formación de los padres de alumnos como del fomento del espíritu asociativo.
- Las actividades dirigidas a estimular la participación de los padres en los órganos de gobierno de los centros.
- La organización de actividades de formación y de información a las asociaciones de padres de alumnos.
- La realización de actividades en sectores geográficos y de población con escasas posibilidades de acceso habitual a tales actividades.
- La utilización del idioma catalán en las actividades propias de la entidad.
- Las actividades que tuvieran por objeto fomentar y facilitar la integración escolar de los alumnos con necesidades educativas especiales.
- La infraestructura de organización y servicios de la entidad.

Galicia

Con la finalidad de apoyar y potenciar la realización de actividades de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de padres de alumnos de centros de Educación Especial, la Comunidad de Galicia convocó ayudas económicas destinadas a la financiación de tales actividades, así como de los gastos producidos por la gestión administrativa, adquisición de material y mantenimiento de instalaciones (*Orden 27.8.97; DOG 25.9.97*). La convocatoria se resolvió mediante la Orden de 4 de diciembre de 1996 (*DOG 10.1.97*),

concediéndose ayudas de 70.000 ptas a 20 asociaciones y ayudas comprendidas entre 150.000 y 1.552.372 ptas a otras 12 Federaciones y Confederaciones.

Navarra

En la Comunidad se convocaron ayudas destinadas a las Asociaciones y Federaciones de padres de alumnos de centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, para 1997 (*Resolución 210/1997, de 7 de marzo; BON 31.3.97*). El importe que se destinaba a la convocatoria se elevaba a 25.000.000 ptas. Para determinar la cuantía que debía ser asignada a cada entidad solicitante, debían tenerse en consideración los siguientes criterios: a) La calidad e interés del proyecto presentado; b) El número de Asociaciones adscritas a cada una de las Federaciones y el número de afiliados de las Asociaciones solicitantes y c) Las circunstancias socioeconómicas de la población escolar de los correspondientes centros educativos.

País Vasco

El 3 de octubre de 1996 (*BOPV 23.10.96*) se convocaron ayudas extraordinarias para el curso 1996/97, destinadas a aquellas Asociaciones de padres de alumnos de centros públicos y concertados y a las Cooperativas de Enseñanza concertadas, cuyos alumnos hubieran sufrido modificaciones significativas en sus horarios debido al seguimiento de cursos de formación por parte del profesorado, con el fin de posibilitar la programación de actividades alternativas para dicho alumnado. El importe global máximo destinado a este propósito ascendía a 10.000.000 ptas. La convocatoria se resolvió el 25 de noviembre de 1996 (*BOPV 11.12.96*), otorgándose ayudas comprendidas entre 30.000 y 316.000 ptas a un total de 86 Asociaciones de padres de alumnos.

Teniendo los mismos destinatarios y con igual finalidad a la descrita en el párrafo anterior, se convocaron ayudas extraordinarias para el curso 1997/98 (*BOPV 13.8.97*). El importe máximo destinado a esta convocatoria ascendía a 10.000.000 ptas. Para la concesión de las ayudas se valoraban especialmente los factores siguientes: a) Que los centros estuvieran financiados totalmente con fondos públi-

cos; b) El número de alumnos afectados por la modificación del horario escolar, derivada de la aplicación de los proyectos de formación del profesorado y c) El porcentaje de alumnos becarios afectados por la modificación del horario escolar o que el centro donde estuviera constituida la Asociación fuera socialmente desfavorecido.

La convocatoria de ayudas para la financiación de los gastos ocasionados por la realización de actividades y proyectos durante el curso 1996/97 por parte de las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos de centros públicos y privados concertados de la Comunidad, publicada en el curso pasado, se resolvió el 22 de noviembre de 1996 (*BOPV 24.12.96*). El número de entidades que recibieron ayudas ascendió a 15, las cuales estaban comprendidas entre 100.000 y 8.750.000 ptas.

También destinadas a financiar proyectos y actividades a realizar en el curso escolar 1997/98 por las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos de centros sostenidos con fondos públicos del País Vasco se convocaron ayudas económicas (*Orden 9.7.97; BOPV 20.8.97*). El importe destinado a esta convocatoria se elevaba a 41.300.000 ptas. Los criterios de valoración y cuantificación de las ayudas, establecidos en la convocatoria, eran los siguientes: a) Se valoraba positivamente que los centros donde estuvieran constituidas las Asociaciones se financiaran totalmente con fondos públicos; b) La representatividad de la Federación o Confederación en función del número de Asociaciones que las integrasen; c) Las actividades de información, apoyo y asesoramiento a las Asociaciones integrantes realizadas en el curso 1996/97; d) La adecuación de los proyectos presentados a los objetivos señalados en la convocatoria, así como la calidad de los mismos y e) La adecuación del presupuesto presentado a las actividades diseñadas.

Por su parte, la concesión de ayudas para financiar actividades durante el curso 1996/97 por las Asociaciones de padres de alumnos de centros sostenidos con fondos públicos y las asociaciones de alumnos de centros de educación permanente de alumnos, previa convocatoria realizada en el curso anterior, se produjo el 22 de noviembre de 1996 (*BOPV 11.12.96*), concediéndose ayudas comprendidas entre 30.000 y 400.000 ptas a un total de 800 asociaciones.

La convocatoria de ayudas para financiar las actividades del curso 1997/98, de las entidades mencionadas en el párrafo anterior, se efectuó mediante la Orden de 9 de julio de 1997 (*BOPV 13.8.97*). El importe máximo contemplado en la convocatoria ascendía a una cantidad global de 101.673.000 ptas. Los criterios fijados en la convocatoria para valorar y cuantificar económicamente las ayudas eran los siguientes: a) Que el centro donde estuviera constituida la Asociación fuera socialmente desfavorecido; b) El número de alumnos que fuera a beneficiarse de las ayudas otorgadas y c) Se valoraba positivamente que el centro estuviera financiado con fondos públicos.

Comunidad Valenciana

La convocatoria de ayudas destinadas a las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos de la Comunidad, realizada en el anterior curso, se resolvió el 23 de septiembre de 1996 (*DOGV 3.10.96*). Las ayudas se otorgaron a 2 Confederaciones (694.809-3.005.191 ptas), 6 Federaciones (241.591-6.063.914 ptas) y 10 Asociaciones (50.000 ptas).

Para financiar los gastos ocasionados por el funcionamiento y las actividades desarrolladas durante el ejercicio 1997 por parte de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de padres de alumnos de la Comunidad Valenciana fueron convocadas ayudas económicas por un importe global de 30.000.000 ptas, de las cuales 5.550.000 ptas se destinaban a las Confederaciones, 23.700.000 ptas a las Federaciones y 750.000 ptas a las Asociaciones. Entre los criterios a seguir para la concesión de las ayudas se encontraban el número de Asociaciones integradas en las correspondientes Confederaciones o Federaciones y los gastos reales generados por el funcionamiento y las actividades desarrolladas (*Orden 19.5.97; DOGV 5.6.97*).

Por otra parte, la Comunidad Valenciana creó el censo de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de padres de alumnos de centros docentes no universitarios de la Comunidad Valenciana (*Orden 4.11.96; DOGV 9.11.96*). El censo se creaba sin perjuicio del Registro ya existente de Asociaciones, el cual debía gestionarse en soporte informático y con carácter público.

2.3 Los Consejos Escolares

Aspectos Generales

El Consejo Escolar del Estado quiere recordar a las Administraciones educativas el deber de fomentar la participación escolar en todos los ámbitos. No es suficiente con reconocer el derecho a la participación. En nuestra comunidad educativa este hábito democrático no ha alcanzado todavía los niveles deseados, por ello, consideramos que las Administraciones deben planificar campañas de difusión que contribuyan a un mejor conocimiento del funcionamiento de los órganos de participación así como a la formación democrática de los diferentes agentes sociales y educativos: alumnado, familias, profesorado, etc.

El artículo 27 de la Constitución Española, en su apartado 5, garantiza el derecho de todos a la educación, con la participación efectiva de todos los sectores afectados. Por otra parte, el apartado 7 del mismo artículo 27 contempla la intervención de los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos en el control y gestión de los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos.

El desarrollo de los distintos aspectos relativos a la participación de la comunidad educativa en los consejos escolares de centro se lleva a cabo en el epígrafe 5.3 de este Informe, debiendo centrar el contenido de este epígrafe 2.3 en el examen de los Consejos Escolares desde una perspectiva institucional de participación educativa de los sectores relacionados con el mundo de la educación. Consejos que no poseen competencias ejecutivas o de gobierno, como en el caso de los consejos escolares de centro, sino que actúan como órganos consultivos, de asesoramiento y propuesta a la Administración educativa.

La Ley Orgánica 8/1995, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (*LODE*), creó el Consejo Escolar del Estado (*artículo 30*), como órgano de ámbito nacional para la participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza y de asesoramiento respecto de los proyectos de ley o reglamento que hubieran de ser propuestos o dictados por el Gobierno.

Asimismo la *LODE* (*artículo 34*) contemplaba la existencia de un Consejo Escolar en cada una de las Comunidades Autónomas, cuya

composición y funciones debían ser reguladas por una ley de las respectivas Asambleas legislativas, Consejos que actuarían en el ámbito de las competencias educativas atribuidas a las correspondientes Comunidades Autónomas.

Por último, la Ley Orgánica 8/1985 prevé la posibilidad de que los poderes públicos establezcan Consejos Escolares de ámbito territorial distintos a los mencionados anteriormente, garantizándose la adecuada participación en los mismos de los sectores afectados (*artículo 35*).

En el mismo sentido, la Ley Orgánica 9/1995, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes recoge la posibilidad de que las Administraciones educativas creen Consejos Escolares, delimitando su ámbito territorial concreto, así como su composición, organización y funcionamiento (*artículo 4*).

Normativa sobre Consejos Escolares

En desarrollo de las disposiciones legales antes referidas, las distintas Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa aprobaron sus respectivas leyes autonómicas reguladoras de los Consejos Escolares como órganos institucionales de participación, leyes que fueron a su vez desarrolladas por distintos Decretos y Ordenes según se detalla seguidamente.

En todas ellas, con excepción del territorio gestionado directamente por el MEC, se contempla la existencia de Consejos Escolares Autonómicos, Consejos Escolares de ámbito territorial o comarcal y Consejos Escolares municipales, con competencias circunscritas a sus respectivos ámbitos geográficos.

REGULACION EN MATERIA DE CONSEJOS ESCOLARES

MEC	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación <i>(BOE 4.7.85)</i> - Real Decreto 2378/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado <i>(BOE 27.12.85)</i> - Orden de 24 de junio de 1987, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar del Estado <i>(BOE 30.6.87)</i>
ANDALUCIA	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares <i>(BOJA 10.1.84)</i> - Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía <i>(BOJA 20.1.88)</i> - Orden de 3 de julio de 1990, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar de Andalucía <i>(BOJA 13.7.90)</i>
CANARIAS	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares <i>(BOC 20.4.87)</i> - Reglamento de funcionamiento. Acuerdo 3 de diciembre de 1988.
CATALUÑA	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 144/1980, de 20 de junio, por el que se crea el Consejo de Enseñanza de la Generalitat de Cataluña. - Ley 25/1985, de 10 de diciembre, de los Consejos Escolares <i>(DOGC 18.12.85)</i> - Decreto 404/1987, de 22 de diciembre, sobre organización y funcionamiento de los Consejos Escolares Municipales <i>(DOGC 27.1.88)</i> - Normas de funcionamiento interno del Consejo Escolar de Cataluña. Abril 1988.
GALICIA	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 3/1986, de 18 de diciembre, de Consejos Escolares de Galicia <i>(DOGC 26.12.86)</i> - Decreto 44/1988, de 11 de febrero, por el que se regula el Consejo Escolar de Galicia, los Consejos Escolares Territoriales y los Municipales <i>(DOG 11.3.88)</i>
NAVARRA	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Foral 12/1997, de 4 de noviembre, reguladora del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación y de los Consejos Escolares <i>(BON 12.11.97)</i>
PAIS VASCO	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 12/1988, de 28 de octubre, de Consejos Escolares de Euskadi <i>(BOPV 23.11.88)</i> - Orden de 4 de abril de 1990, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de Euskadi <i>(BOPV 2.5.90)</i>
COMUNIDAD VALENCIANA	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto-Legislativo de 16 de enero de 1989, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunidad Valenciana <i>(DOGV 20.1.89)</i> - Decreto 2/1989, de 16 de enero, por el que se regula el Consejo Escolar Valenciano <i>(DOGV 20.1.89)</i> <i>(Modificado por Decreto 81/1992, de 1 de junio; DOGV 12.6.92)</i> - Orden de 22 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar Valenciano <i>(DOGV 16.5.97)</i>

Asimismo, se deben mencionar las leyes aprobadas por las Asambleas legislativas de Asturias y La Rioja en relación con los Consejos Escolares de dichas Comunidades, aunque todavía las mismas no han asumido competencias plenas en materia educativa:

ASTURIAS	Ley 9/1996, de 27 de diciembre, reguladora del Consejo Escolar del Principado de Asturias (BOPA 31.12.96) Decreto 62/1997, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 9/1996 (BOPA 29.9.97)
LA RIOJA	Ley 3/1997, de 6 de mayo, de Consejos Escolares de La Rioja (BOLA 10.5.97)

Este Consejo insta a las Administraciones educativas a desarrollar normativas que contemplen la paridad en la representación de sus respectivos Consejos Escolares entre los estamentos de profesores, padres y alumnos.

Consideramos precisa esta medida para dar igual carta de naturaleza participativa a los tres sectores que la Constitución nombra para velar por la gestión y el control de los centros en igualdad de condiciones y evitar las desigualdades en la representación de estos sectores en los diversos Consejos Escolares constituidos. Todo ello sin menoscabo de las funciones de tipo técnico y pedagógico que corresponden, entre otros, a los tutores, equipos docentes y claustros de profesores.

El Consejo Escolar del Estado considera muy positiva la creación de los Consejos Escolares de Asturias y de La Rioja e insta a las Comunidades Autónomas que todavía no tienen constituido su propio Consejo Escolar a que lo regulen para dar participación a sus respectivas comunidades educativas.

Relaciones entre Consejos Escolares

Desde que la Ley Orgánica 8/1985 generalizó la existencia de los Consejos Escolares de ámbito autonómico en las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, así como en el ámbito estatal, se han venido celebrando, de forma

anual, encuentros entre los Consejos Escolares de las respectivas Comunidades y el Consejo Escolar del Estado, en los cuales se abordan temas de especial trascendencia para el sistema educativo y se extraen las conclusiones a las que en tales encuentros se haya podido llegar.

Los Consejos Escolares se reúnen anualmente al margen de la existencia de normativa alguna que regule de forma preceptiva tales encuentros, los cuales son organizados alternativamente por cada uno de los Consejos Escolares participantes y se celebran en la Comunidad Autónoma o territorio correspondiente.

Los encuentros referidos, a los que son invitadas las comunidades escolares de cada Consejo Escolar, se han evidenciado como un instrumento especialmente ágil para poner en contacto las diversas sensibilidades existentes en todo el ámbito del Estado sobre los temas educativos que los propios representantes de los Consejos han creído oportuno debatir.

En el curso 1996/97, se celebraron las "VIII Jornadas de Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado", durante los días 7, 8 y 9 de mayo de 1997 en Valencia, en los que se abordó el tema referido a "*Sociedad, Valores y Educación*", con la asistencia de representantes de todos los Consejos Escolares de ámbito autonómico y el Consejo Escolar del Estado.

Las conclusiones presentadas por el Consejo Escolar del Estado a dichas Jornadas fueron las derivadas del Seminario celebrado los días 5, 6 y 7 de marzo de 1997, en la sede del Organismo en Madrid, en el cual fueron debatidos los distintos aspectos y la problemática que presenta el mundo de los valores en el campo educativo, Seminario al cual fueron asimismo invitados todos los Consejos Escolares Autonómicos.

3. La Cooperación política y administrativa

3.1 La Cooperación Internacional

Con carácter general, las acciones desarrolladas en el ámbito de la cooperación internacional se encuentran asignadas al Ministerio de Asuntos Exteriores, a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional. No obstante, el Ministerio de Educación y Cultura participa en el desarrollo y la ejecución de programas y actividades en materia educativa y cultural.

Las acciones en materia de cooperación internacional llevadas a cabo por el MEC se canalizan a través de tres grandes vías: A) La cooperación multilateral en el seno de Organismos Internacionales (Consejo de Europa, OCDE y UNESCO principalmente); B) La cooperación bilateral basada en Convenios Internacionales firmados con determinados países y C) La cooperación con Iberoamérica, desarrollando programas multilaterales o bilaterales con países de dicho entorno.

Merece un capítulo específico el examen de la participación de España en los programas educativos en el seno de la Unión Europea, aspecto éste que se desarrollará en el epígrafe 3.2 de este Informe.

El Consejo Escolar del Estado solicita al MEC y a los diversos organismos con competencias en la Cooperación Internacional para que se incorporen programas en los que se oferten otras lenguas y culturas existentes en el Estado Español, especialmente en aquellos países con importantes comunidades de emigrantes que tienen lenguas propias diferentes al castellano, para así cumplir la directiva europea de preservación de las lenguas y culturas minoritarias.

A) LA COOPERACIÓN MULTILATERAL

CONSEJO DE EUROPA

La acción educativa y cultural del Consejo de Europa se desarrolla a través de cuatro Comités especializados: Educación, Enseñanza Superior, Cultura y Patrimonio Cultural; bajo la dirección del Consejo de Cooperación Cultural.

La presencia del Ministerio de Educación y Cultura en las actividades del Consejo de Europa, durante el curso 1996/97 se plasmó en los actos siguientes:

Varios

- Conferencia Final del Proyecto "Democracia, Derechos Humanos y Minorías". (Estrasburgo, Mayo 1997).
- Reunión sobre el Proyecto de Convenio para "Reconocimiento de títulos de la Enseñanza Superior en la Región Europea", en La Haya, del 27 al 29 de noviembre de 1996. (Consejo de Europa y UNESCO).
- Conferencia Diplomática para adoptar el Convenio sobre "Reconocimiento de títulos de la Enseñanza superior en la Región Europea", celebrada en Lisboa entre el 8 y 11 de abril de 1997. (Consejo de Europa y UNESCO).

Aprendizaje de lenguas

- Simposio celebrado en SESIMBRA (Portugal), en diciembre de 1996, sobre "El papel de los Intercambios Educativos en la Enseñanza y Aprendizaje de Lenguas en la Enseñanza Secundaria".
- 8ª Reunión del Grupo del Proyecto "Aprendizaje de Lenguas para una ciudadanía europea", celebrada en Estrasburgo, en noviembre de 1996.
- Conferencia Final del Proyecto de "Aprendizaje de Lenguas en la Nueva Europa", en Estrasburgo, en abril de 1997.

Enseñanza Secundaria

- Conferencia Final del Proyecto "Una Enseñanza Secundaria para Europa". (Estrasburgo, diciembre de 1996).

Enseñanza de la Historia

- 1ª Reunión del Grupo del Proyecto "La Enseñanza de la Historia de Europa en el Siglo XX en las escuelas secundarias". (Estrasburgo, mayo de 1997).

Conferencia de Ministros de Educación

La 19ª sesión de la Conferencia de Ministros de Educación, se celebró en Kristiansand (Noruega), en junio de 1997, a la que asistió una Delegación del MEC.

Por otra parte, el Ministerio de Educación y Cultura participó, durante el curso, en los siguientes programas del Consejo de Europa:

Formación continua de profesores

Nuestro país ha continuado colaborando en este programa habiendo enviado 30 profesores de historia de nivel no universitario a Simposios organizados por otros países europeos.

A su vez el MEC, en colaboración con la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Consejo de Europa, organizó el Seminario "Al-Andalus", (Granada, 22 al 27 de abril de 1997), en el que 25 profesores e investigadores europeos y 15 españoles analizaron la influencia de la cultura islámica en nuestro país y en el resto de Europa.

Europa en la Escuela

Por Resolución de 12 de diciembre de 1996 (BOE del 9 de enero de 1997) se convocó el Concurso anual destinado a alumnos no

universitarios de Centros públicos y privados que contó con la participación de unos tres mil alumnos en las dos modalidades del concurso: trabajos escritos y artísticos. La selección se realiza por un Jurado Nacional integrado por representantes de las diferentes Unidades del Departamento relacionadas con el contenido del Concurso.

La Resolución de 21 de mayo de 1997 (*BOE del 11 de junio de 1997*) publicó la relación de alumnos premiados con participación en encuentros internacionales, medallas, libros y diplomas.

Por otra parte, el MEC organizó del 4 al 11 de agosto de 1997, en Valsain (Segovia) un encuentro de 35 alumnos procedentes de 17 países miembros del Consejo de Europa.

Publicaciones

Asimismo, el Centro de Publicaciones del Departamento ha aprobado incluir en su programa editorial, la publicación, en el próximo curso, de los resultados de los Proyectos del Consejo de Europa: "Una Enseñanza Secundaria para Europa", "La Enseñanza de la Historia en la Nueva Europa" y "Aprendizaje de Lenguas y Ciudadanía Europea".

OCDE

La Organización de Cooperación y Desarrollo Económico tiene una orientación fundamentalmente económica, la educación forma parte de sus áreas de trabajo en cuanto agente de desarrollo económico. Los programas relacionados con la formación profesional, la formación permanente, los estudios de las políticas educativas de los distintos países y la elaboración de estadísticas e indicadores de la educación constituyen el tronco fundamental de su actividad en este ámbito.

El Ministerio de Educación y Cultura ha participado en los siguientes Seminarios:

- "Financiación de la Educación Permanente". (Estocolmo, 6-7 de marzo de 1997).

- “Transición de la formación inicial a la vida activa”. (París, 25-26 de septiembre de 1997).

UNESCO

La Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de ámbito mundial, se estructura en áreas geográficas. España participa en la Región de Europa si bien contribuye activamente al Proyecto Principal de Educación para América Latina y El Caribe.

La actividad de la UNESCO gira en torno a las Conferencias Generales (tienen lugar cada dos años en París) y las Conferencias Internacionales de Educación (cada dos años, no coincidentes con la Conferencia General, en Ginebra).

La última Conferencia Internacional de Educación se celebró en Ginebra, en octubre de 1996, sobre el tema “Fortalecimiento del papel del docente en un mundo en transformación”. En dicho foro se presentó el Informe Nacional de Educación 1996, elaborado por el Departamento.

A lo largo del curso, distintos representantes del Departamento han participado en las siguientes actividades:

- Seminario sobre “El papel de los agentes sociales en la educación de Adultos”. (Bruselas, noviembre 1996).
- Reunión preparatoria de la Conferencia Internacional sobre Educación de Adultos. (Barcelona, diciembre 1996).
- 5ª Conferencia Internacional sobre Educación de Adultos. (Hamburgo, julio 1997).
- 5ª Consulta Colectiva de Educación Superior. (París, febrero 1997).

B) LA COOPERACIÓN BILATERAL

Las actividades de cooperación internacional en lo que se refiere a relaciones bilaterales se derivan de la aplicación de los convenios

vigentes con los diferentes países y tienen su concreción y seguimiento en las Comisiones Mixtas, cuyas reuniones se celebran alternativamente en cada uno de los dos países firmantes.

Las Comisiones Mixtas proceden a la aprobación de Programas de Cooperación Cultural y Educativa en los que se enmarcan las acciones de cooperación internacional de carácter bilateral, concretándose en programas específicos que vienen desarrollándose mayoritariamente en periodos anuales.

Seguidamente se exponen las acciones y programas en los que ha participado España durante el curso 1996/97, en el marco de Convenios bilaterales suscritos por nuestro país.

Auxiliares de Conversación

Como en cursos precedentes, el MEC convocó plazas de Auxiliares de Conversación de lengua española en centros docentes de grado medio de los Estados Unidos de América. El número de plazas convocadas era de 12 y estaban destinadas a aquellos licenciados en Filología Inglesa o bien a los que estuvieran en posesión del título de Maestro, con la especialidad en Lengua extranjera: inglés (*Resolución 29.11.96; BOE 18.12.96*).

Los aspirantes seleccionados debían ser adscritos por las autoridades norteamericanas a un centro de enseñanza primaria o secundaria, debiendo impartir entre 16 y 20 horas semanales de docencia y percibiendo 750 dólares mensuales. El alojamiento debía ser facilitado por las autoridades norteamericanas, en régimen gratuito, corriendo a cargo de los interesados los gastos de transporte. La convocatoria fue resuelta el 16 de junio de 1997 (*BOE 26.6.97*), siendo adjudicadas todas las plazas convocadas.

Por otra parte, en virtud de los diversos Convenios bilaterales de Cooperación Cultural, Científica y Técnica firmados entre España y distintos países europeos, el MEC convocó plazas de Auxiliares de Conversación de lengua española en diversos centros docentes extranjeros (*Resolución 29.11.96; BOE 18.12.96*). El número de plazas convocadas fue el siguiente:

Austria:	3 auxiliares.
Bélgica:	5 auxiliares.
Francia:	206 auxiliares en Francia, 4 en Antillas-Guayana y 1 en la Isla de Reunión.
Irlanda:	5 auxiliares.
Italia:	10 auxiliares.
Alemania:	23 auxiliares.
Reino Unido:	200 auxiliares.

El tiempo de docencia semanal a impartir por parte de los seleccionados debía ser de 12 horas, percibiendo diversas asignaciones mensuales, según el país destinatario, con cargo a los presupuestos del mismo.

La convocatoria fue resuelta el 16 de junio de 1997 (BOE 27.6.97), habiéndose registrado más de 4.500 solicitudes.

Cabe resaltar que en los programas de Auxiliares de Conversación, la cuantía de las becas para este profesorado son insuficientes, por lo que este Consejo Escolar insta a que se solucione la problemática de este colectivo.

Profesores bilingües en el Estado de California (USA)

Teniendo como fundamento el Memorándum de entendimiento firmado entre las autoridades del Estado de California y el Ministerio de Educación y Cultura español, se convocaron plazas para profesores bilingües en Escuelas Elementales del referido Estado, para el curso 1997/98. Los aspirantes debían reunir, entre otros requisitos (Resolución 21.11.96; BOE 18.12.96), la circunstancia de encontrarse en posesión de titulación superior, titulación de Maestro y ostentar determinadas certificaciones que acreditaran el conocimiento del idioma Inglés. Para la selección correspondiente, los aspirantes debían superar las pruebas especificadas en la convocatoria.

Las retribuciones salariales de los seleccionados oscilaban entre 24.000 y 40.000 dólares anuales brutos.

La convocatoria fue resuelta el 17 de abril de 1997 (BOE 19.5.97), seleccionándose un total de 147 aspirantes.

Teniendo en consideración la importante demanda que de nuestro idioma existe en distintos Estados de USA, durante 1997 se suscribieron diversos Acuerdos, en base a los cuales 24 profesores españoles fueron seleccionados para ocupar plazas en Centros de los Estados de Alabama, Connecticut, Georgia, Illinois, Florida y Nuevo Méjico.

Programa de Intercambio de Profesores puesto por puesto

Con un alcance nacional el MEC anunció convocatoria pública para cubrir 65 plazas en los programas de intercambio, puesto por puesto, de profesores alemanes, británicos y franceses con profesores españoles de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas y Enseñanza Primaria. Tales programas se basan en la aplicación de los Convenios culturales de cooperación suscritos entre España y los respectivos países (*Orden 23.12.1996; BOE 17.1.1996*).

Los intercambios podían extenderse a un año académico completo o bien a un trimestre escolar. El horario lectivo era entre veinte y veinticinco horas semanales en Alemania, veintiséis horas y cuarenta y cinco minutos en Gran Bretaña y dieciocho horas en Francia. Durante el intercambio los profesores españoles mantendrían los derechos que como funcionarios les correspondieran, percibiendo una indemnización por residencia temporal en el extranjero en ningún caso inferior a 2.000 ptas. diarias.

La convocatoria se resolvió el 16 de julio de 1997 (*BOE 29.7.97*), seleccionándose para participar en el intercambio a 45 solicitantes, entre los más de 300 aspirantes que formaron parte de la convocatoria.

El Consejo Escolar del Estado insta al MEC a que se incrementen el número de plazas, así como las ayudas que favorezcan el intercambio de profesores, dado que las cifras actuales son notoriamente insuficientes. Por otra parte sería necesario que en las comisiones de selección de profesorado para estos programas participen como observadores las organizaciones sindicales representativas del profesorado.

Intercambio de alumnos (Alumnos Premio)

Se ejecuta anualmente el programa denominado "Alumnos Premio" de intercambio de 16 alumnos con la República Federal de Alemania en colaboración con la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio. En la convocatoria de 1996 se presentaron 63 alumnos y en 1997, 124.

Se procede a la selección de los mejores alumnos de Enseñanza Secundaria que cursan la asignatura de "alemán", como lengua extranjera, según el expediente académico y siguiendo un criterio rotativo de distribución geográfica, cada año.

La duración del intercambio es de un mes y los alumnos alemanes que visitan España son acogidos en un Colegio Mayor y se les organiza un programa apropiado con cursos, conferencias, excursiones, visitas culturales, etc.

El Consejo Escolar del Estado propone a las Administraciones educativas que firmen los convenios necesarios y efectúen convocatorias públicas para ayudar a grupos de alumnos de F.P. para la realización de prácticas en régimen de intercambio con empresas de países de la Comunidad Económica Europea.

Becas para el curso de verano de Lengua y Cultura Italianas en la Universidad de Perugia

La Embajada de Italia, en cumplimiento del artículo 6º del Convenio Cultural de 11 de agosto de 1985, así como lo estipulado en el Programa de Cooperación Cultural, ofrece al Ministerio de Educación y Cultura español 8 becas de verano en la Universidad italiana de Perugia para cursos de actualización en cultura italiana, para profesores especialistas de Lengua italiana que ejerzan la docencia en Institutos de Secundaria y Escuelas Oficiales de Idiomas.

Becas para Profesores españoles de "Francés"

La Embajada de Francia en España formalizó el ofrecimiento de 10 becas de un mes de duración, destinadas a profesores españoles de

“Francés”, que desearan trasladarse a una Universidad francesa con fines de investigación o preparación de una tesis doctoral en las áreas siguientes: Lingüística francesa, Didáctica del “Francés” como lengua extranjera, Traducción o terminología y Literatura francesa (*Resolución 25.2.97; BOE 14.3.97*).

La selección de los candidatos debía llevarse a cabo por una Subcomisión mixta hispano-francesa, teniendo como fundamento los méritos de los solicitantes. Los candidatos fueron seleccionados mediante la resolución de 20 de mayo de 1997 (*BOE 27.6.97*).

Programa hispano-francés “Experimento controlado para la enseñanza precoz de las lenguas vivas”

En el marco del Convenio cultural vigente entre España y Francia, de 7 de febrero de 1969, se viene desarrollando, con carácter experimental, el programa indicado en el encabezamiento, según el cual Maestros españoles se desplazan a Francia para impartir docencia del idioma “Español” y reciclarse en “Francés”, mientras que Maestros franceses imparten docencia del idioma “Francés” en España y se reciclan en “Español”.

La convocatoria del programa para el curso 1997/98 se llevó a cabo el 23 de mayo de 1997 (*BOE 4.6.97*), siendo la segunda edición del mismo, y extendiéndose su ámbito a 18 Direcciones Provinciales del MEC, dado su carácter experimental. El número máximo de puestos convocados podía ascender a 18.

Los seleccionados debían desplazarse a Francia, en régimen de comisión de servicios, manteniendo todos sus derechos en su puesto de trabajo de origen, incluidos sus derechos retributivos, percibiendo además una indemnización por residencia temporal en el extranjero cuya cuantía no podía ser inferior a 2.000 ptas. diarias.

Programa Hospitationen

Se trata de un programa unilateral ofrecido por las autoridades alemanas para que los profesores alemanes puedan visitar centros de enseñanza españoles y viceversa.

El Ministerio procede a la difusión de las ofertas alemanas para los profesores españoles, así como a la convocatoria de posibles ofertas de centros españoles dispuestos a recibir candidatos alemanes.

En el año 1996 han venido 24 profesores alemanes a España y se desplazaron 24 profesores españoles a Alemania.

Plazas para Profesores en Secciones Españolas de Institutos bilingües

En virtud de los Convenios de Cooperación cultural, educativa y científica vigentes entre España, por una parte, y Bulgaria, Eslovaquia, República Checa, Hungría, Polonia y Rumania, el MEC convocó la contratación de 23 licenciados españoles para impartir enseñanza en español en distintas áreas de la Enseñanza Secundaria en Secciones Españolas de Institutos bilingües de los países señalados (*Resolución 31.7.97; BOE 6.8.97*).

En los Convenios indicados se establece que la Administración educativa española contribuirá al programa con una aportación que complemente las retribuciones que los Profesores españoles reciben de las autoridades educativas de los citados países, asumiendo igualmente los gastos de viaje. Según lo anterior, las retribuciones de los seleccionados se complementaban con un total de 840.000 ptas. por curso académico.

C) LA COOPERACIÓN CON IBEROAMÉRICA

La cooperación de España con los países de Iberoamérica en el campo educativo y cultural se desenvuelve a través de cuatro vías de acción fundamentales: a) Programas institucionales; b) Programas educativos aprobados en las Cumbres Iberoamericanas; c) Cooperación con Organismos Internacionales y d) Relaciones bilaterales.

A continuación se exponen las incidencias habidas en cada uno de estos aspectos durante el curso 1996/97.

a) Programas Institucionales

Programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica

El Ministerio de Educación y Cultura, en colaboración con el Ministerio de Asuntos Exteriores y la Agencia Española de

Cooperación Internacional, convoca periódicamente ayudas para participar en los cursos que se celebran en el marco del Programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica.

En el curso anterior, habían sido convocadas ayudas dirigidas a expertos en educación iberoamericanos, las cuales fueron resueltas mediante Orden de 27 de diciembre de 1996 (BOE 27.2.96), seleccionándose 149 aspirantes para participar en diversos cursos impartidos en España.

La convocatoria correspondiente a 1997 se efectuó mediante la Orden de 5 de junio (BOE 25.6.97). Como en el curso precedente, la convocatoria se enmarcaba dentro del Programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica, en colaboración con la Agencia Española de Cooperación Internacional. La convocatoria se dirigía a Directores de Áreas, Administradores, Supervisores y Planificadores que desarrollaran funciones de responsabilidad en sus respectivos países, así como a expertos que cooperasen con organismos internacionales en proyectos relacionados con los aspectos educativos tratados en los cursos.

El número de ayudas convocadas ascendía a un máximo de 200, para la participación en los cursos siguientes: a) Curso de Educación Especial e integración de los alumnos con necesidades educativas especiales en centros educativos ordinarios; b) Curso de Educación de las Personas Adultas; c) Curso de Formación Permanente del Profesorado; d) Curso de Supervisión Educativa; e) Curso sobre Diseño Curricular y f) Curso sobre las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Cada una de las 200 ayudas para la participación en los cursos consistía en una asignación de 150.000 ptas., un seguro médico y el pasaje aéreo correspondiente. La aportación del MEC a la convocatoria ascendía a 40.000.000 ptas., cantidad a la que se deben sumar otros 40.000.000 a cargo de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Programa de Cooperación Científica con Iberoamérica

Su objetivo es promover e incrementar las relaciones de Iberoamérica, en el ámbito científico. Se estructura en torno a las siguientes modalidades:

- Proyectos Conjuntos de Investigación, entre un equipo español y otro iberoamericano.
- Impartición de Cursos de Postgrado, por parte de Profesores Iberoamericanos en España o en Iberoamérica a cargo de Profesores españoles.

En la convocatoria correspondiente al curso académico 1996/97, se han financiado 118 proyectos conjuntos de investigación, 4 cursos de postgrado en España y 15 en Iberoamérica.

b) Programas educativos aprobados en las Cumbres Iberoamericanas

Hasta el momento se han llevado a cabo seis Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno y, entre ellas, es importante destacar las celebradas en Madrid, en 1992 y en Bariloche, en 1995, porque en ambas se aprobaron programas de cooperación en el ámbito de la educación.

Programas aprobados en la cumbre Iberoamericana de 1992

- La Televisión Educativa Iberoamericana (TEI)

En junio de 1992 se creó la Asociación de Usuarios de la que son miembros los Ministerios de Educación, Organismos Internacionales (UNESCO, Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), Organización Panamericana de la Salud (OPS)), Fundaciones y Universidades españolas e iberoamericanas.

En el mes de julio de 1993 se comenzó a emitir a modo de demostración y en marzo de 1994 se inició la emisión real.

En la actualidad, se está emitiendo un curso coproducido con otros Ministerios de Educación para la formación continua de profesores de ciencias (*FORCIENCIAS*) y el curso "Del clavo al ordenador", para la formación del profesorado de Tecnología, producido por el MEC.

- Programa de medidas urgentes para la alfabetización en el Salvador y la República Dominicana.

Los dos programas tienen características similares; se diferencian en que el programa de El Salvador va dirigido a toda la población adulta de un área geográfica, y el de La República Dominicana a un sector de trabajadores.

El Programa de Alfabetización Básica de Adultos de El Salvador se presentó públicamente en el mes de octubre de 1993. Ha sido programado con una duración de tres años, comenzando en el Departamento de Cabañas y en la actualidad está en fase de generalización en otras regiones del país.

El programa de Alfabetización y Educación Básica de Adultos para la República Dominicana se orienta de forma prioritaria hacia las personas adultas analfabetas, relacionadas con los siguientes sectores productivos: turismo, construcción, zonas francas y servicios y se desarrolla en el marco del Plan Decenal de Educación; ha finalizado en septiembre de 1997, pero se está analizando la posibilidad de extenderlo a las demás regiones del país.

- Programa de Becas Mutis

El objetivo del Programa es proporcionar becas para la realización de estudios de postgrado, especialmente en aquellas materias relacionadas con los problemas del desarrollo.

En la cuarta convocatoria del Programa (1996/97) se han ofrecido 100 becas: 60 para realizar estudios de postgrado en España y 40 para realizar estudios de postgrado en Portugal y en los países de Iberoamérica; asimismo, se han renovado 465 becas. Argentina y México también han convocado becas Mutis.

Programas aprobados en la Cumbre Iberoamericana de 1995

La V Cumbre Iberoamericana de Bariloche, en 1995, se centró en la educación como factor de desarrollo social y en ella, además de aprobarse varios programas educativos, merece la pena resaltar el hecho de que se marcaron las líneas de cooperación para los programas derivados de las Cumbres Iberoamericanas con el fin de garantizar la participación financiera de al menos tres países y el apoyo posterior de por lo menos siete países.

- Programa Ibermade

El programa tiene como objetivo la formación de los administradores y gestores de la educación. Se están realizando cursos, en la modalidad presencial y a distancia, dirigidos a profesionales con diferentes niveles de responsabilidad en la Administración Educativa. México, Argentina y Colombia cooperan financieramente en el programa.

- Programa Iberfop

Su objetivo es el diseño de modelos de Formación Profesional adaptados a las necesidades específicas de cada país, teniendo en cuenta las *necesidades del sector productivo y sus propuestas de desarrollo*, así como las posibilidades de formación de los ciudadanos, en función de su formación inicial y la realidad socio-económica. Hasta el momento, Argentina y España están financiando el programa.

- Programa de Alfabetización y Educación Básica en Honduras

El programa ha comenzado en 1996, con las mismas características que las ya reseñadas para El Salvador y República Dominicana, en cuanto a los aspectos técnicos. En cuanto a su financiación, presenta la novedad de que una Comunidad Autónoma, Extremadura, participa en la misma.

- Programa de Alfabetización y Educación Básica en Nicaragua

En el año 1996/97 se han realizado las gestiones para su puesta en marcha que está prevista para enero de 1998.

Asimismo, el MEC participa activamente en el programa de Evaluación de la Calidad del Sistema Educativo, presentado por Argentina y en el de Promoción de la Lectura, auspiciado por Colombia.

c) Cooperación con Organismos Internacionales

Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI)

El Departamento realiza asistencia técnica en los programas llevados a cabo por la OEI en el Área de Educación y, además, aporta ayuda financiera a los siguientes programas:

- La Enseñanza de la Historia en Iberoamérica.
- La Enseñanza de la Lengua y Literatura Españolas.
- Formación de técnicos en cooperación internacional.
- La enseñanza de las Ciencias y las Matemáticas en la Enseñanza Secundaria.

Durante el curso 1996/97 se publicó una propuesta de currículo científico para estudiantes de 11 a 14 años.

Convenio Andrés Bello

Forman parte del Convenio los siguientes países: Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, España, Panamá, Perú y Venezuela.

En la Reunión de Ministros de Educación que tuvo lugar en Quito, en el mes de diciembre de 1995, se aprobó la programación para el cuatrienio 1996-2000. El MEC coopera financieramente en los siguientes programas:

- Innovaciones en la enseñanza.
- Enseñanza en la Historia.
- Foro Andrés Bello.
- Videos y cartillas sobre la Biodiversidad de los países del Convenio.
- Fomento de las Vocaciones Científicas Juveniles.
- Vinculación Universidad-Empresa.

UNESCO-OREALC

España participa en el Proyecto Principal de UNESCO para América Latina y el Caribe desde su comienzo y ha establecido un programa de cooperación para el período 1996-1999, centrado en cinco áreas:

- Formación de formadores en planificación y gestión educativas.
- Capacitación y producción de materiales para la educación básica de jóvenes.
- Formación inicial de docentes en Educación Básica.
- Apoyo al programa de publicaciones del Proyecto Principal de Educación.
- Teleseminario Iberoamericano sobre temas relevantes en educación.

d) Relaciones bilaterales

España ha suscrito Convenios de colaboración en materia educativa y cultural con todos los países de Iberoamérica. Seguidamente se reseñan brevemente las acciones específicas en el ámbito educativo llevadas a cabo de forma bilateral.

Argentina

El Ministerio colabora estrechamente con Argentina en los Programas Educativos aprobados en las Cumbres Iberoamericanas.

Brasil

En septiembre de 1996 visitó España una delegación brasileña de la Secretaría de Educación Media y Tecnológica para conocer la experiencia española en la reforma de la formación profesional y en la formación del profesorado.

En mayo de 1997, cuatro funcionarios del MEC impartieron dos seminarios en Brasil sobre el Diseño y Desarrollo del currículo y la formación permanente del profesorado.

Colombia

El MEC ha colaborado en el seminario sobre el "Proyecto de Centro" organizado por el Ministerio de Educación y la Secretaría de Medellín.

Costa Rica

Se ha firmado un Convenio entre la UNED, el CIDEAD, el ICI y la Universidad a Distancia de Costa Rica, con el fin de realizar un diagnóstico de situación y colaborar en el fortalecimiento de la enseñanza a distancia en Costa Rica.

El CIDEAD ha cedido el programa "That's English" con fines divulgativos.

Chile

El MEC, en colaboración con la OEI, organizó un curso de perfeccionamiento del profesorado chileno sobre "Educación en Valores, enseñanza de las Ciencias y enseñanza de la Lengua y Literatura españolas", en el mes de noviembre de 1996.

El Ministerio de Educación chileno ha manifestado su interés en continuar con la colaboración y organizar nuevos cursos en el último trimestre de 1997.

México

Se ha creado un fondo mixto de financiación para el desarrollo de programas de cooperación. En la actualidad se está llevando a cabo un proyecto de implantación de la integración de alumnos con necesidades educativas especiales en las escuelas ordinarias de una provincia mexicana con carácter experimental.

Asimismo se está colaborando en el ámbito de la formación profesional basada en competencias, de forma bilateral y en el marco del programa IBERFOP.

Por otro lado, la Secretaría de Educación Pública ha adquirido los derechos de tres publicaciones del MEC para su difusión entre el profesorado.

Nicaragua

Se mantiene la colaboración con el ICI en la asistencia técnica al Instituto Tecnológico Nacional y se va a colaborar en la reforma de la Formación Profesional.

Paraguay

El MEC, en colaboración con la OEI, ha prestado asistencia técnica al Ministerio de Educación paraguayo para el establecimiento de un programa de alfabetización y educación básica de adultos, que va a ser presentado a la cooperación española para la financiación de forma paritaria.

Perú

A través de la Dirección General de Promoción Educativa y F.P. Reglada, se está colaborando estrechamente con el ICI en el programa de Diseño del Sistema de Educación Técnica y Formación Profesional en Perú; durante el año 1996/97 se han realizado asesorías técnicas para el seguimiento del programa y la supervisión de las familias profesionales en las que está trabajando el equipo peruano.

Uruguay

Una delegación presidida por el Director de la Agencia Nacional de Educación Pública visitó España en el mes de abril de 1996 para conocer el sistema de formación inicial y permanente del profesorado de Ciencias y el de Educación a Distancia.

Como consecuencia de la visita, el MEC está colaborando en la organización de dos centros de formación inicial de profesores de Secundaria.

3.2 La participación de España en los programas educativos de la Unión Europea

Ambito Estatal

Aspectos generales

El Tratado de la Unión Europea incorpora, entre otros aspectos, el sector educativo al ámbito de actuación de la Unión, actuación esta que juega de manera subsidiaria a la llevada a cabo por cada uno de los países miembros. El artículo 126 prevé la existencia de acciones de cooperación educativa en los terrenos escolar y universitario y el artículo 127 contempla la realización de acciones en el campo de la Formación Profesional.

Los artículos citados se plasman fundamentalmente en los Programas "Sócrates" y "Leonardo Da Vinci", con sus diversas líneas de actuación, a los que se debe sumar las acciones enmarcadas en el Programa "Tempus", que se dirigen a los países del este de Europa.

Normas generales de las convocatorias específicas dentro del Programa “Sócrates”

El Programa “Sócrates” fue aprobado por la Decisión 819/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de marzo de 1995, para la cooperación transnacional en materia de educación.

El Programa se articula en tres Capítulos: Capítulo I “Erasmus”, destinado a la Enseñanza Superior; Capítulo II “Comenius”, dirigido a la Enseñanza Escolar y Capítulo III, donde se integran una serie de programas transversales, entre los que cabe mencionar las distintas acciones de “Lingua” y el programa “Arión”.

El Ministerio de Educación y Cultura aprobó las normas generales a que deben atenerse las convocatorias específicas de ayudas de las acciones descentralizadas del Programa en las siguientes modalidades y acciones (*Orden 30.12.96; BOE 10.1.97*):

- Lingua B) “Ayudas para Profesores de Idiomas”.
- Lingua C) “Ayudas para futuros profesores de Idiomas”.
- Lingua E) “Proyectos Educativos conjuntos para el aprendizaje de Lenguas”.
- Arión “Visitas de estudio para responsables en materia educativa”.
- Comenius 3.2 “Ayudas para la formación del profesorado y personal educativo”.
- Comenius I “Asociaciones entre centros escolares para la elaboración de proyectos educativos europeos”.

La norma incluía los requisitos mínimos que debían contener las respectivas convocatorias que llevaran a cabo las distintas Administraciones educativas dentro del Programa “Sócrates”. Asimismo se distribuían entre las diversas Administraciones las plazas globales y las ayudas económicas aprobadas por la Comisión Europea, mediante la aplicación de diversas fórmulas que integraban diferentes criterios en cada caso.

Programa "Leonardo Da Vinci"

El Programa "Leonardo Da Vinci" de Formación Profesional fue creado por la Decisión de la Comisión Europea 94/819/CE, de 6 de diciembre de 1994 (DOCE 29.12.94), estableciendo la política europea de Formación Profesional para el periodo 1995-1999. En este Programa se agrupan acciones antes dispersas en distintos programas europeos (Force, Eurotecneq, Lingua, Petra, Comett, Red Iris). El Programa se divide en cuatro Capítulos, tres de los cuales afectan al ámbito educativo no universitario: Capítulo I -Apoyo a la mejora de los sistemas de Formación Profesional; Capítulo III -Apoyo al desarrollo de las competencias lingüísticas y difusión de innovaciones en el ámbito de la Formación Profesional, y Capítulo IV -Medidas de acompañamiento.

La convocatoria para 1997 del Programa "Leonardo Da Vinci" se publicó en el BOE del 20 de diciembre de 1996. Las medidas que incidían más directamente sobre el sistema educativo eran las contempladas en los Capítulos I y II.

Por lo que respecta al Capítulo I *Apoyo a la mejora de los sistemas y de los dispositivos de formación profesional en los Estados miembros*, se contemplaban dos medidas: la concepción y realización de proyectos pilotos transnacionales y los programas transnacionales de estancias e intercambios. El número de proyectos y programas presentados se elevó a 257, de los que fueron aprobados 129, con un total de 1.850 beneficiarios y 3.438.366 Ecus de subvenciones.

En el Capítulo III *Apoyo al desarrollo de competencias lingüísticas, de conocimientos y de difusión de las innovaciones en el ámbito de la formación profesional*, se incluían tres medidas: los proyectos y programas de cooperación con vistas a la mejora de las competencias lingüísticas; trabajos para el desarrollo de conocimientos en el ámbito de la formación profesional y proyectos para el desarrollo de la difusión de las innovaciones en el ámbito de la formación profesional.

Ambito territorial gestionado directamente por el MEC

Programa "Sócrates", Programa "Lingua", Acción B)

El Programa "Sócrates" fue adoptado el 14 de marzo de 1995 por el Consejo de Ministros de la Unión Europea como un programa de acción para la cooperación entre los Estados en el campo de la Educación.

En el marco de este Programa, y en su Capítulo 3, se desarrolla el Programa "Lingua", cuyos objetivos principales consisten en promover el conocimiento de las lenguas de los diversos Estados miembros. De las cinco Acciones que comprende el Programa "Lingua", la Acción B) contempla las medidas destinadas a promover la formación continua de profesores y formadores de lenguas de la Unión Europea.

El Ministerio de Educación y Cultura convocó ayudas, dentro del Programa "Lingua", destinadas a los gastos ocasionados por la asistencia a actividades de formación relacionadas con las lenguas de la Unión Europea. Las referidas ayudas se destinaban a docentes que prestaran servicios tanto en centros públicos como privados, dentro del territorio gestionado directamente por el MEC (*Orden 17.12.96; BOE 8.1.97*).

Las ayudas convocadas consistían en 1.100 Ecus para actividades de dos semanas, 1.300 Ecus para actividades de tres semanas y 1.500 Ecus para aquellas actividades de cuatro o más semanas.

La convocatoria se resolvió provisionalmente el 8 de abril de 1997 (*BOE 24.4.97*), otorgándose ayudas a 575 solicitantes (*Resolución definitiva 17.6.97; BOE 25.6.97*).

Con fecha posterior, el importe destinado a los docentes de las Comunidades Autónomas dependientes directamente del MEC fue incrementado en 76.500 Ecus, otorgándose ayudas a un total de 65 solicitantes (*Resolución 15.7.97; BOE 31.7.97*).

Programa "Sócrates", "Lingua", Acción C)

La Comisión Europea, dando cumplimiento a la Decisión 819/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, ofrece, a través de la Agencia Nacional "Sócrates", el Programa "Lingua" Acción C), concretado en ayudas económicas para futuros profesores de idiomas en los países de la Unión Europea.

De conformidad con lo anterior, la Resolución de 23 de enero de 1997 (BOE 3.2.97) convocó ayudas destinadas a personas que cursaran los estudios para acceder a la docencia de alguno de los idiomas de la Unión Europea. Los seleccionados podían ser adscritos a centros situados en países de la Unión durante un periodo entre tres y ocho meses, debiendo impartir docencia entre doce y dieciséis horas semanales, sobre su propia lengua y su país de origen. Las percepciones económicas se centraban en el reembolso de los gastos de viaje, a través de la Agencia Nacional "Sócrates", percibiendo asimismo las mensualidades correspondientes, según el país de destino, que oscilaban entre 500 y 726 Ecus.

La convocatoria se resolvió el 16 de junio de 1997 (BOE 26.6.97), seleccionándose a 61 solicitantes.

Programa "Sócrates", Lingua, Acción E)

La acción E del Programa Lingua contempla ayudas destinadas a promover intercambios de alumnos en el marco de un Proyecto Educativo Conjunto (PEC), entre Centros escolares de distintos Estados miembros de la Unión Europea. En el caso de nuestro país participan alumnos de Educación Secundaria. Se pretende con dichos Proyectos Educativos Conjuntos favorecer la motivación y la capacidad de los jóvenes para comunicarse en lenguas extranjeras.

Las ayudas destinadas a centros docentes independientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura, se convocaron por Resolución de 27 de Marzo de 1996 (BOE de 17 de abril) de la Secretaria de Estado de Educación. Por Resolución de 13 de julio de 1996 (BOE de 5 de agosto) de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se concedieron ayudas para la realización de las actividades entre el 2 de septiembre de 1996 y el 30 de junio de 1997, y por Resolución de 5 de febrero de 1997 (BOE de 21 de febrero) de la misma Dirección General, para aquellas actividades que se desarrollasen entre el 1 de marzo y el 30 de junio de 1997.

Durante el curso 1996/97 se ha dispuesto de un presupuesto total de 532.779 Ecus para ayudas a los centros dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura.

Los datos referidos a las resoluciones de la convocatoria fueron los siguientes:

	Nº DE SOLICITUD. CENTROS	Nº DE BENEFICIARIOS CENTROS	Nº DE AYUDAS
VISITAS	71	25	46 profesores
INTERCAMBIOS	199	113	2.538 alumnos 262 profesores
TOTALES	270	138	2.846

Programa "Sócrates", Comenius, Acción I

El programa "Comenius", integrado en el Programa "Sócrates", tiene como objetivo principal el impulso de la cooperación entre los centros de enseñanza de niveles educativos anteriores al universitario. De las tres Acciones que comprende este programa, la Acción I consiste en la creación de asociaciones de centros escolares para el desarrollo de Proyectos Educativos Europeos (PEE), encaminados a propiciar la cooperación y promover los contactos entre el alumnado de diferentes países, fomentando la dimensión europea de la educación y el conocimiento de las culturas e idiomas de los diferentes países.

El MEC convocó, dentro de su ámbito de gestión ayudas para la creación de asociaciones transnacionales de centros escolares, convocatoria destinada tanto a centros públicos como privados (*Orden 12.2.97; BOE 27.2.97*). En el Proyecto Educativo Europeo a desarrollar por los centros debían estar integrados al menos tres Estados miembros de la Unión Europea, coordinados por uno de los integrantes de la asociación de centros.

Las ayudas para los centros escolares coordinadores de un PEE ascendían a 3.000 Ecus al año y para los centros asociados a 2.000 Ecus, al margen de las ayudas complementarias adicionales para la realización de actividades relacionadas con el Proyecto.

La resolución de la convocatoria se produjo el 18 de junio de 1997 (*BOE 27.6.97*), siendo seleccionados 12 centros españoles coordinadores de otros tantos proyectos, en asociación con otros dos centros de la Unión Europea. Asimismo se seleccionaron otros 46 proyectos, en los que, coordinados por centros no españoles, participaban centros del ámbito de gestión directa del MEC.

Programa "Sócrates". Comenius, Acción 3.2

La Acción III del programa "Comenius" promueve la actualización y mejora de las competencias del personal educativo, y dentro de ésta, la Acción 3.2 tiene por objeto favorecer la participación del personal educativo en cursos y seminarios, dentro de proyectos transnacionales.

Con la finalidad descrita, la Orden de 29 de abril de 1997 (BOE 12.5.97) convocó ayudas individuales destinadas al profesorado de centros públicos y privados del área de gestión directa del MEC. Los cursos para cuya asistencia eran convocadas las ayudas se relacionaban en el Catálogo editado por la Comisión Europea.

Las ayudas convocadas podían alcanzar un importe de 1.500 Ecus.

Programa "Sócrates", Acción "Arión"

Dentro del Programa "Sócrates", la Acción "Arión" está dirigida a especialistas y responsables en materia educativa y tiene por objeto, mediante la realización de visitas de estudio multilaterales, facilitar el intercambio de información y de experiencias educativas.

A través de la Agencia Nacional "Sócrates", responsable de la gestión financiera del Programa en España, la Comisión Europea ofreció 106 ayudas "Arión", de las cuales 44 correspondían al territorio gestionado directamente por el MEC.

La Resolución de 10 de marzo de 1997 (BOE 27.3.97) hizo públicas las ayudas mencionadas, destinadas a funcionarios en activo que realizasen tareas de administradores de la educación, inspectores de educación, asesores técnico docentes, directores y jefes de estudio de centros escolares. Las ayudas tenían por objeto la realización de visitas de estudio de una semana de duración, en el curso 1997/98, conforme a los criterios y el catálogo de visitas de estudio aprobado por la Comisión Europea. La cuantía de la ayuda correspondiente ascendía a un mínimo de 150.000 ptas.

La selección de los aspirantes debía tomar en consideración los criterios siguientes: a) Grado de afinidad entre el trabajo desempeñado por el candidato y el tema elegido; b) La posibilidad de difundir

ampliamente el resultado de la misma; c) La posibilidad del beneficiario de poner en práctica los aspectos que puedan servir para mejorar los resultados de su actividad profesional.

Los aspirantes a las ayudas fueron seleccionados por la Resolución de 6 de junio de 1997 (BOE 3.7.97).

Comunidades Autónomas

Andalucía

Dentro del Programa "Sócrates", Lingua, Acción B), se convocaron ayudas para la formación continua de profesores y formadores de lenguas extranjeras (Resolución 2.4.97; BOJA 3.5.97). La resolución de la convocatoria tuvo lugar el 2 de abril de 1997 (BOJA 3.5.97), seleccionándose a 7 solicitantes para participar en el correspondiente Programa Europeo de Cooperación, a quienes se les otorgó una subvención de 1.200 Ecus. Igualmente fueron seleccionados 175 docentes, que percibieron subvenciones comprendidas entre 1.200 y 1.500 Ecus.

Con efectos en el curso 1997/98 se convocaron plazas de ayudas para futuros Profesores de Lenguas, dentro del Programa "Sócrates", Lingua, Acción C). Asimismo se convocaba a los centros docentes de Primaria y Secundaria que desearan recibir durante el curso "Ayudantes Lingua" de otros países. El régimen del profesorado se extendía durante un mínimo de tres meses y un máximo de 8 meses, percibiendo becas a través de la Agencia Nacional "Sócrates" por importes variables según el país de destino (Orden 24.1.97; BOJA 27.2.97). La convocatoria se resolvió el 26 de mayo de 1997 (BOJA 26.7.97), resultando seleccionados 8 solicitantes, elevándose a 3 los centros receptores de ayudantes extranjeros.

En el curso precedente habían sido convocadas ayudas económicas para el desarrollo de Proyectos Educativos conjuntos, en el marco del Programa "Sócrates", Lingua, Acción E). La resolución de la convocatoria se produjo el 25 de septiembre de 1996 (BOJA 26.10.96), concediéndose 17 ayudas comprendidas entre 750 y 850 Ecus destinadas a las visitas preparatorias de los intercambios y encuentros estudiantiles y 9 ayudas económicas comprendidas

entre 3.548 y 10.838 Ecus. La convocatoria de ayudas efectuada también en el curso anterior (*Orden 10.6.96; BOJA 2.7.96*), con la misma finalidad mencionada anteriormente y dentro de la Acción E) del Programa "Sócrates", Lingua, se resolvió el 7 de enero de 1997 (*BOJA 11.2.97*), concediéndose 16 ayudas para visitas preparatorias de los Proyectos Educativos Conjuntos, comprendidas entre 600 y 1.000 Ecus, y 30 ayudas entre 1.400 y 7.800 Ecus destinadas a la realización de intercambios o encuentros.

La convocatoria realizada en el curso 1996/97, dentro del mismo Programa y Acción citados anteriormente, se llevó a cabo por la Orden de 15 de enero de 1997 (*BOJA 20.2.97*). Según la resolución de la misma fueron concedidas ayudas a 17 centros para visitas preparatorias, comprendidas entre 800 y 1.900 Ecus. También se otorgaron ayudas a 19 centros docentes, comprendidas entre 1.823 y 15.500 Ecus, para el desarrollo de los intercambios y encuentros escolares.

En la Comunidad se convocaron ayudas destinadas a los centros docentes públicos y privados, para su participación en el Programa "Sócrates", Comenius, Acción I, mediante la elaboración de un Proyecto Educativo Europeo conjunto con al menos otros dos países de la Unión Europea. El centro solicitante debía participar en calidad de centro coordinador del proyecto, a realizar en uno, dos o tres años, con el fin de obtener las ayudas convocadas, las cuales podían llegar hasta 3.000 Ecus por año (*Orden 17.9.96; BOJA 22.10.96*).

Canarias

Desde el curso 1995/96 viene funcionando en la Comunidad la Oficina de Programas Europeos de Educación, dependiente de la Administración educativa con el fin de coordinar las actuaciones en la materia. La normativa que regía la selección de proyectos europeos de educación (Comenius I y Lingua E) y la concesión de ayudas al personal docente (Comenius 3.2 y Estancias formativas en Empresas) fue adaptada en diversos aspectos, según determinaciones de la referida Oficina (*Resolución 10.10.96*). Los criterios para la selección de proyectos y personas dentro de los Programas Comenius I, Comenius 3.2, Lingua B, Lingua C, Lingua E y Arión fueron establecidos en la Resolución de 25 de enero de 1997 (*BOC 15.2.97*).

Para la realización de visitas preparatorias y Proyectos Educativos Conjuntos, dentro del Programa "Sócrates", Lingua, Acción E, fueron propuestas ayudas destinadas a dos Institutos de Bachillerato de la Comunidad (*Resolución 21.10.96; BOC 20.11.96*), que debían desarrollar tres Proyectos, resolviéndose la convocatoria previa que había tenido lugar en el curso precedente.

En el marco del Programa "Sócrates", Lingua, Acción B), en relación con la formación continua en el campo de las lenguas extranjeras, la Resolución de 15 de junio de 1997 (*BOC 21.7.97*) publicó la relación de beneficiarios que habían percibido una ayuda, igual para todos, que se elevaba a 1.100 Ecus. El número de beneficiarios ascendía a 55 solicitantes.

Por su parte, dentro del Programa "Sócrates", Lingua, Acción E, fue resuelta la convocatoria efectuada en el curso anterior, seleccionándose 11 centros docentes, que fueron propuestos para que la Agencia Nacional Sócrates otorgara ayudas comprendidas entre 4.125 y 12.787 Ecus. El número de centros que percibieron ayudas para la realización de proyectos educativos conjuntos en el curso objeto del informe ascendieron a 2, a los cuales se les otorgaron ayudas de 6.000 y 6.177 Ecus respectivamente (*Resolución 15.6.97; BOC 21.7.97*).

Cataluña

La convocatoria general, realizada por el MEC a escala nacional en el curso anterior, para participar en el Programa "Arión", fue posteriormente ampliada, ampliación que se resolvió en Cataluña el 7 de agosto de 1996 (*DOGC 13.9.96*), seleccionándose un total de 19 candidatos.

Dentro del Programa "Sócrates", Lingua, Acción E, se resolvió la convocatoria de ayudas (PEC) correspondiente a la realizada en el curso anterior para llevar a cabo visitas preparatorias e intercambios (*Resolución 19.8.96; DOGC 16.9.96*). Según la misma, fueron otorgadas 65 ayudas económicas, comprendidas entre 300 y 10.607 Ecus. El importe global de las ayudas ascendía a 195.646 Ecus.

La Comunidad de Cataluña unificó en una única Orden la convocatoria para la concesión de ayudas correspondientes a las acciones

descentralizadas integradas en el Programa "Sócrates" (*Orden 12.5.97; DOGC 30.5.97*), para el periodo 1997-99. La convocatoria comprendía las acciones siguientes: a) Comenius I: asociaciones multilaterales entre centros escolares basadas en un proyecto educativo europeo; b) Comenius 3.2: becas individuales de participación en actividades y cursos de formación continua europea; c) Lingua, Acción B): formación continua en el campo de lenguas extranjeras; d) Lingua, Acción C): ayudantías para futuros profesores de idiomas; e) Lingua, Acción E): proyectos educativos conjuntos para el aprendizaje de lenguas y f) Arión: visitas de estudio para responsables en materia educativa.

Galicia

De acuerdo con la Acción B) del Programa "Sócrates", Lingua, se convocaron ayudas económicas destinadas a maestros, profesores de secundaria y formadores de lenguas extranjeras para la participación en actividades de formación continua en otros estados miembros de la Unión Europea, durante el verano de 1997 (*Orden 16.12.96; DOG 16.1.97*). Las ayudas tenían un límite máximo de 1.500 Ecus y se destinaban a los gastos de enseñanza, viaje y estancia ocasionados por la asistencia a la actividad de formación. La convocatoria se resolvió el 15 de julio de 1997 (*DOG 12.8.97*), otorgándose ayudas a 58 solicitantes.

En el marco del Programa "Sócrates", Lingua, Acción E, la convocatoria llevada a cabo en el curso precedente, para la selección de centros que desearan desarrollar proyectos educativos conjuntos con otros centros de la Unión Europea, fue resuelta el 16 de octubre (*DOG 21.11.96*), para los programas que se realizasen entre el 2 de septiembre de 1996 y el 30 de junio de 1997. El número de centros seleccionados ascendió a 8, los cuales recibieron ayudas comprendidas entre 3.050 y 6.133 Ecus. A los anteriores se deben sumar otros 30 centros que percibieron ayudas comprendidas entre 1.410 y 7.500 Ecus, para la realización de intercambios y encuentros escolares desarrollados entre el 1 de marzo y el 30 de junio de 1997 (*Resolución 17.1.97; DOG 7.2.97*).

La convocatoria correspondiente al curso objeto del Informe, dentro de la Acción E del Programa "Sócrates", Lingua, tuvo lugar el 10 de febrero (*DOG 7.3.97*), para la elaboración y desarrollo de

proyectos educativos conjuntos con otros centros de la Unión Europea. Como en la convocatoria del curso anterior, las ayudas podían destinarse tanto a las visitas preparatorias para organizar los proyectos como a sufragar los gastos de viaje, estancia, seguro y materiales de los participantes en los encuentros o intercambios. Según la resolución de la convocatoria fueron otorgadas ayudas comprendidas entre 4.700 y 10.806 Ecus para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos a un total de 6 centros de la Comunidad y ayudas comprendidas entre 800 y 1.600 Ecus a 5 centros para los gastos ocasionados por las visitas preparatorias (*Resolución 15.7.97; DOG 4.8.97*).

De manera unitaria, se hizo pública la convocatoria de ayudas económicas para la realización de acciones descentralizadas del Programa "Sócrates": Comenius I (asociación entre centros escolares para la elaboración de proyectos educativos europeos), Comenius 3.2 (ayudas para la formación del profesorado y personal educativo), Lingua C (ayudas para futuros profesores de idiomas) y Arión (Visitas de estudio para responsables en materia educativa)(*Orden 12.2.97; DOG 7.3.97*).

La resolución de la convocatoria anteriormente mencionada tuvo lugar el 17 de julio de 1997 (*DOG 7.8.97*), seleccionándose los centros y los solicitantes y concediéndose las siguientes ayudas: *Comenius I* (10 centros coordinadores, 21 centros asociados, y 31 ayudas para visitas preparatorias); *Comenius 3.2* (11 ayudas); *Lingua C* (5 solicitantes seleccionados); *Arión* (9 candidatos seleccionados).

Navarra

Dentro de la Acción B) del Programa "Sócrates", Lingua, se convocaron ayudas para la formación continua de profesores y formadores en lenguas extranjeras (*Resolución 1205/1996, de 20 de diciembre; BON 10.1.97*). Las ayudas se destinaban a la realización de una actividad formativa en un país miembro de la Unión Europea, con una duración igual o superior a dos semanas y cuarenta horas lectivas. Las ayudas tenían un límite de 1.500 Ecus por beneficiario. La resolución de la convocatoria tuvo lugar el 2 de mayo de 1997 (*BON 26.5.97*), otorgándose ayudas a un total de 31 solicitantes. El importe global de las ayudas concedidas ascendió a 37.281 Ecus.

La convocatoria para la participación en la Acción C) del Programa "Sócrates", Lingua, destinada a la participación en actividades formativas en países de la Unión Europea, por parte de futuros profesores de idiomas (*Resolución 69/1997, de 11 de febrero; BON 6.6.97*), se resolvió el 23 de mayo, otorgándose una ayuda para la finalidad descrita (*Resolución 493/1997; BON 6.6.97*).

Por lo que respecta a la Acción E) del Programa "Sócrates", Lingua, se convocaron ayudas para la realización de Proyectos Educativos Conjuntos, entre el 1 de julio y el 20 de diciembre de 1997 (*Resolución 60/1997, de 29 de enero; BON 14.2.97*). Como en la generalidad de supuestos, las ayudas podían tener como destino las visitas preparatorias realizadas con objeto de planificar convenientemente el proyecto y las ayudas destinadas a la realización de los intercambios bilaterales o los encuentros multilaterales. La convocatoria se resolvió el 25 de abril de 1997 (*Resolución 417/1997; BON 16.5.97*), concediéndose un total de 12.157 Ecus a 3 centros docentes navarros.

La Comunidad Foral de Navarra convocó asimismo ayudas para la participación de centros escolares en la Acción "Comenius I", dentro del programa "Sócrates", con el fin de desarrollar Proyectos educativos europeos conjuntamente con otros centros de al menos tres Estados de la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo (*Resolución 82/1997, de 12 de febrero; BON 24.2.97*). Las ayudas para los centros coordinadores del proyecto ascendía a 3.000 Ecus y para los centros asociados a un proyecto dicha ayuda se elevaba a 2.000 Ecus. La convocatoria se resolvió el 25 de abril (*Resolución 416/1997; BON 19.5.97*), concediéndose ayudas a 4 centros coordinadores y dos centros asociados.

Por lo que respecta al programa "Arión", se convocaron tres ayudas para la realización de visitas de estudio por parte de especialistas y responsables en materia educativa. El importe destinado a la convocatoria ascendía a 150.000 ptas por cada ayuda (*Resolución 272/1997, de 14 de marzo; BON 31.3.97*). La convocatoria se resolvió el 13 de junio (*Resolución 542/1997; BON 7.7.97*).

La convocatoria de ayudas para la participación del personal docente en cursos y seminarios diseñados en el marco de proyectos transnacionales (Comenius 3.2) se convocaron el 14 de marzo (*Resolución 275/1997, de 14 de marzo; BON 7.4.97*). Las ayu-

das tenían un límite máximo de 1.500 Ecus. La convocatoria se resolvió el 13 de junio (*Resolución 543/1997; BON 7.7.97*), seleccionándose a tres solicitantes.

Para la realización de intercambios y encuentros educativos entre grupos de alumnos de centros docentes de Navarra y de Estados miembros de la Unión Europea en 1997, se otorgaron ayudas económicas a un total de 29 grupos de alumnos, comprendidas entre 75.000 y 750.000 ptas. El importe global de las ayudas se elevaba a 12.300.000 ptas. (*Resolución 511/1997, de 4 de junio; BON 20.6.97*).

País Vasco

La Administración educativa convocó ayudas económicas para la realización y desarrollo de proyectos piloto correspondientes al Capítulo II del programa europeo "Leonardo Da Vinci", en materia de Formación Profesional (*Orden 15.10.96; BOPV 30.10.96*). Los proyectos estaban cofinanciados por la Unión Europea en un 75% y por la Administración educativa correspondiente en el resto de su importe., debiendo desarrollar los mismos alguno de los siguientes aspectos: a) Innovación en materia de Formación Profesional; b) Transferencia de innovaciones tecnológicas entre Universidades y Empresas, en el marco de la formación profesional continua y c) Fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Podían concurrir a la convocatoria los centros docentes de la Comunidad o cualquier entidad privada que tuviera un contrato firmado con la Unión Europea para el desarrollo de un proyecto piloto de las características citadas, para en año 1.996. La convocatoria se resolvió el 19 de noviembre de 1996 (*BOPV 4.12.96*) otorgándose una ayuda de 7.500.000 ptas a una entidad participante en el concurso.

En el curso objeto del Informe se convocaron asimismo ayudas económicas para la organización y desarrollo de proyectos piloto y programas de estancias e intercambio, dentro del antes referido programa europeo de Formación Profesional "Leonardo Da Vinci" (*Orden 15.4.97; BOPV 15.5.97*). Las ayudas podían destinarse a cualquiera de los Capítulos I, II o III del programa, donde estaban previstas distintas medidas en cada caso.

La convocatoria de ayudas para la formación continua de profesores y formadores de lenguas extranjeras, de acuerdo con el programa "Sócrates", Lingua, Acción B se llevó a cabo mediante la Orden de 10 de enero de 1997 (BOPV 21.1.97). La resolución de la misma otorgó un total de 87 ayudas a otros tantos docentes, comprendidas entre 911 y 1500 Ecus (Resolución provisional 24.4.97; BOPV 19.5.97) (Resolución definitiva 9.6.97; BOPV 26.6.97).

La convocatoria de ayudas para el desarrollo de Proyectos Educativos Conjuntos, dentro del Programa "Sócrates", Lingua, Acción E, realizada en el curso anterior, se resolvió el 28 de enero de 1997 (BOPV 14.2.97), otorgándose 11 ayudas para visitas preparatorias, comprendidas entre 500 y 830 Ecus, y 18 ayudas a otros tantos centros docentes, para la realización de intercambios, por importes comprendidos entre 1.430 y 4.000 Ecus. La convocatoria de ayudas para la elaboración y desarrollo de proyectos educativos conjuntos, llevada a cabo en el curso 1996/97, tuvo lugar el 28 de enero de 1997 (BOPV 28.2.97), resolviéndose el 9 de junio (BOPV 1.7.97), con la concesión de ayudas para visitas preparatorias a 1 centro docente de la Comunidad y ayudas para la realización de intercambios a 12 centros, comprendidas entre 2.305 y 4.815 Ecus.

La convocatoria de ayudas para la realización de visitas de estudio destinadas a responsables en materia educativa, de conformidad con el Programa "Arión", fue aprobada mediante la Orden de 20 de enero de 1997 (BOPV 10.3.97). El número de ayudas convocadas se elevaba a 5 y el importe de las mismas ascendía a 150.000 ptas cada una. La resolución de la convocatoria se llevó a cabo el 6 de mayo de 1997 (BOPV 22.5.97), concediéndose la totalidad de las ayudas convocadas.

Por lo que respecta a la convocatoria de ayudas destinadas a asociaciones multilaterales entre centros escolares, basadas en un Proyecto Educativo Europeo (Programa "Comenius", Acción I) fue aprobada el 8 de febrero de 1997 (BOPV 10.3.97). Los proyectos podían financiarse durante un máximo de 3 años, con cantidades máximas de 3.000 Ecus anuales para el centro coordinador y 2.000 Ecus anuales para los centros asociados.

En el Programa "Comenius", Acción 3.2, cuyas medidas se destinan a actividades de formación del profesorado, favoreciendo

estancias del personal educativo en cursos y seminarios dentro de proyectos transnacionales, se convocaron ayudas económicas, con un límite de 1.500 Ecus cada una (*Orden 8.2.97; BOPV 10.3.97*).

La convocatoria de ayudantías para futuros profesores de lenguas extranjeras en los países de la Unión Europea, además de Noruega, Islandia y Liechtenstein, para el curso escolar 1997/98, en el Programa "Sócrates", Lingua, Acción C, fue aprobada por Orden de 8 de febrero (*BOPV 10.3.97*). La convocatoria presentaba dos modalidades, la primera de las cuales se dirigía a los solicitantes individuales que desearan desarrollar actividades docentes de ayudante en centros extranjeros y la segunda se dirigía a centros que desearan recibir ayudantes extranjeros para las enseñanzas de idiomas. La convocatoria se resolvió el 9 de junio de 1997 (*BOPV 26.6.97*), seleccionándose 21 centros docentes como posibles receptores de ayudantes extranjeros y designándose 3 aspirantes para el desarrollo de las actividades docentes en el extranjero, percibiendo las ayudas económicas correspondientes.

Comunidad Valenciana

La convocatoria para participar en las actividades del Programa "Arión" de la Unión Europea, efectuada el curso anterior, se resolvió el 9 de mayo de 1996 (*DOGV 30.9.96*), resultando seleccionados 12 solicitantes.

Por lo que respecta a las ayudas para la formación continua de profesores y formadores de lenguas extranjeras, según la Acción B) del Programa "Sócrates", Lingua, la Comunidad Valenciana convocó las ayudas correspondientes cifradas en un máximo de 1.500 Ecus (*Orden 28.1.97; DOGV 13.2.97*). La resolución de la convocatoria se produjo el 22 de mayo de 1997 (*DOGV 16.6.97*), otorgándose ayudas comprendidas entre 800 y 1000 Ecus a un total de 112 solicitantes.

Para el desarrollo de Proyectos Educativos Conjuntos, que se realizarían entre el 2 de marzo y el 30 de junio de 1997, en el marco de la Acción E) del Programa "Sócrates", Lingua, cuya convocatoria había sido publicada en el curso anterior, la Resolución de 14 de febrero de 1997 (*DOGV 28.2.97*) otorgó ayudas para visitas preparatorias a un total de 11 centros docentes, comprendidas

entre 600 y 900 Ecus y ayudas para la realización de 26 intercambios de alumnos, comprendidas entre 1.465 y 6.200 Ecus.

Por otra parte, la Comunidad Valenciana efectuó de manera unitaria la convocatoria de ayudas de las siguientes acciones descentralizadas del Programa "Sócrates" de la Unión Europea: "Comenius 1. Asociaciones entre centros escolares para la elaboración de proyectos educativos europeos"; "Comenius 3.2. Ayudas para la formación del profesorado y personal educativo"; "Lingua C). Ayudas para futuros profesores de idiomas, solicitud de ayudas de idiomas"; "Lingua E). Proyectos educativos conjuntos para el aprendizaje de lenguas" y "Arión. Visitas de estudio para responsables en materia educativa" (*Orden 4.3.97; DOGV 10.3.97*).

* * *

Este Consejo es consciente de que estos programas educativos no gozan de suficiente publicidad, por lo que son poco conocidos por el profesorado. Pedimos al Ministerio de Educación y Cultura que se comprometa a una mayor difusión de los mismos.

3.3 La Conferencia de Consejeros de Educación

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación contempla, en su artículo 28, a la Conferencia de Consejeros titulares de Educación de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, presidida por el Ministro de Educación y Cultura, como órgano de coordinación de la política educativa en todo el ámbito del Estado y como órgano de intercambio de información entre las distintas Administraciones educativas. La Conferencia deberá reunirse con carácter previo a las deliberaciones del Consejo Escolar del Estado.

La Conferencia de Educación, constituida en la actualidad por los Consejeros titulares de Educación de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia, Navarra, País Vasco y Comunidad Valenciana y por la Ministra de Educación y Cultura, que la preside, se ha reunido durante el curso 1996/97 en sesiones de 18 de diciembre de 1996 y 8 de julio de 1997.

En estas sesiones la Conferencia deliberó sobre el Real Decreto 1468/1997, de 19 de septiembre, por el que se modifica el calendario de aplicación, en materia de enseñanzas artísticas, de la nueva ordenación del sistema educativo y el de homologación de otras enseñanzas y sobre la Orden de 30 de diciembre de 1996, por la que se establecen las normas generales a que deben atenerse las convocatorias específicas de ayudas de las acciones descentralizadas del Programa "Sócrates" de la Unión Europea: "Comenius 1 'Asociaciones entre centros escolares para la elaboración de proyectos educativos europeos'", "Comenius 3.2 'Ayudas para la formación del profesorado y personal educativo'", "Lingua B 'Ayudas para Profesores de Idiomas'", "Lingua C 'Ayudas para futuros Profesores de Idiomas' ", "Lingua E 'Proyectos educativos conjuntos para el aprendizaje de lenguas'" y "Arion 'Visitas de estudio para responsables en materia educativa'".

Asimismo, la Conferencia conoció y debatió acerca del proyecto de Real Decreto por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes, del proyecto de Real Decreto por el que se regula la figura del Profesor Emérito en los centros superiores de Enseñanzas Artísticas y del proyecto de Real Decreto por el que se regula la supervisión de los libros de texto y demás materiales curriculares de uso en los centros docentes. Por último deliberó sobre la aplicación y desarrollo de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y de la reforma educativa, tanto en lo que respecta a las enseñanzas de régimen general como a las enseñanzas artísticas.

En la formulación del proyecto de Real Decreto por el que se completa la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo participó la Comisión de Ordenación Académica de la Conferencia de Educación, de la que forman parte los Directores Generales responsables de la Formación Profesional tanto en el Ministerio como en las Comunidades Autónomas con competencias educativas, que se reunió en sesión de 27 de mayo de 1997.

Por su parte, a lo largo del curso se reunieron diversas Comisiones formadas por los Directores Generales responsables del tema a tratar. Así, la Comisión de Centros Escolares, en la que las Administraciones presentes en la Conferencia participan por medio

de los respectivos Directores Generales responsables en materia de centros, se reunió el 30 de junio de 1997 para deliberar en torno a la aplicación de la reforma educativa en los aspectos relativos a la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y enseñanzas de Artes Aplicadas y Diseño.

La Comisión de Personal, integrada por los Directores Generales competentes en materia de Personal de las Administraciones representadas en la Conferencia, se reunió en sesiones de 26 de septiembre de 1996 y 18 de febrero y 26 de mayo de 1997, deliberando sobre la Orden Ministerial de 14 de octubre de 1996 por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional, que deben convocarse durante el curso 1996/97 para funcionarios de los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y, con carácter previo a su consideración por la Conferencia, sobre el proyecto de Real Decreto por el que se regula la figura del Profesor Emérito en los centros superiores de Enseñanzas Artísticas, sobre el proyecto de Real Decreto por el que se completa la ordenación de la formación Profesional en el ámbito del sistema educativo y sobre el proyecto de Real Decreto por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes. Este último proyecto fue a su vez debatido por la Subcomisión de Inspección de Educación, constituida en el seno de la Comisión de Personal como órgano específico de ésta para el tratamiento de los asuntos relativos a la Inspección, reunida en sesiones de 18 de febrero y 23 de abril de 1997. La Subcomisión se ocupó también del Proyecto de Real Decreto sobre movilidad de los funcionarios del Servicio de Inspección.

La Comisión de Estadística, de la que forman parte los Directores Generales competentes de las Administraciones educativas con representación en la Conferencia de Educación, se reunió el día 26 de noviembre de 1996 para tratar de la actividad estadística desarrollada a lo largo del curso anterior -que incluye la publicación de la Estadística de la Enseñanza en España 1994/95, de los Datos Avance 1995/96 y de los Datos y Cifras del Curso 1996/97 y los trabajos conducentes a la obtención de la estadística del gasto público en educación correspondiente al presupuesto inicial de los años 1994 y 1995 y al presupuesto liquidado de 1992, 1993 y 1994-, así como de la previsión de futuras actuaciones.

Por último, la Comisión de Programas Europeos, en la que las Administraciones educativas están representadas a través de los Directores Generales responsables de la participación en los programas educativos de carácter internacional y especialmente en los auspiciados por la Unión Europea, se reunió el día 4 de noviembre de 1996, debatiendo, previamente a la Conferencia, el proyecto de la citada Orden de 30 de diciembre de 1996, por la que se establecen las normas generales a que deben atenerse las convocatorias específicas de ayudas de las acciones descentralizadas del Programa Sócrates de la Unión Europea.

* * *

En los Informes correspondientes a los cursos 93/94, 94/95 y 95/96 el Consejo Escolar del Estado señalaba la necesidad de regular la relación institucional entre la Conferencia de Consejeros de Educación y el Consejo Escolar del Estado e instaba a la Administración Educativa a establecer las medidas oportunas para lograr dicho objetivo. En este Informe correspondiente al curso 96/97 sigue teniendo plena vigencia la propuesta presentada en los Informes anteriores, dado que no se ha dispuesto medida alguna que favorezca dicha relación institucional.

Asimismo este Consejo considera necesario señalar, una vez más, la conveniencia de que los temas tratados en la Conferencia de Consejeros hayan sido previamente estudiados e informados, de modo que la Conferencia pueda tomar sus decisiones después de conocer el parecer del Consejo Escolar del Estado y evitar que determinados dictámenes del Consejo Escolar del Estado se conviertan en un puro trámite sin utilidad alguna, o meramente testimoniales.

Esta realidad denota un escaso interés por favorecer y fomentar la participación de los sectores educativos en los grandes temas de la política educativa.

Además, el Consejo considera que sería muy positivo y enriquecedor para aumentar los niveles de participación, tan necesarios en el proceso educativo, que los Sres. Consejeros y Consejeras de Educación, miembros de la Conferencia de Consejeros, pudieran aportar a sus sesiones de trabajo el parecer de los Consejos Escolares de sus propias Comunidades Autónomas.

Estas consideraciones adquieren una importancia mayor en el actual proceso de transferencias educativas a las Comunidades Autónomas que no tienen competencias plenas en Educación.

Por todo ello, el Consejo Escolar insta al Ministerio de Educación y Cultura y a la Conferencia de Consejeros a que se regulen y establezcan normas que propicien la citada relación.

3.4 La Cooperación con las Comunidades Autónomas

La colaboración y cooperación entre los distintos entes políticos y administrativos del Estado constituye un principio que, basado en el propio Texto Constitucional, se desarrolla en diversas normas legislativas de nuestro ordenamiento.

Como se ha expuesto en el epígrafe 3.3, la Conferencia de Consejeros titulares de Educación de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, donde se integra asimismo el Ministro de Educación y Cultura, representa el órgano propio en el cual se canaliza la necesaria colaboración y cooperación entre las distintas Administraciones educativas del Estado.

No obstante, la cooperación del Estado con las Comunidades Autónomas se extiende asimismo al exterior de dicha Conferencia, abarcando, también a aquellas que no poseen en el momento presente competencias plenas en materia educativa, a través de los Convenios de colaboración firmados entre el Ministerio de Educación y Cultura y los Consejeros competentes de las respectivas Comunidades Autónomas.

Este Consejo insta a las Comunidades Autónomas que están inmersas en los procesos de transferencias a que impliquen de manera activa a todos los sectores de la comunidad educativa.

Convenios con Comunidades Autónomas sin competencias plenas educativas

En el año 1994, el MEC suscribió con las Comunidades de Asturias, Islas Baleares, Extremadura, Madrid y Región de Murcia Convenios generales de colaboración en materia educativa. En el

curso 1996/97 fueron firmados los correspondientes Anexos a dichos Convenios, en virtud de los cuales cada Administración educativa aportaba las cantidades que se indican seguidamente, destinadas a diversos programas, sin perjuicio de aportaciones de otra naturaleza (personales, técnicas o materiales) detalladas en los Anexos respectivos.

Convenio MEC - C.A. Asturias

Fecha Convenio	Fecha Anexo	Materia	Aportación Económica MEC	Aportación Económica C.A. Asturias
4.7.94	11.12.96	Enseñanzas Musicales	10.000.000	26.000.000

Convenio MEC - C.A. Islas Baleares

Fecha Convenio	Fecha Anexo	Materia	Aportación Económica MEC	Aportación Económica C. A. Baleares
26.5.94	19.5.97	Formación Profesorado en Lengua Catalana	8.000.000	30.100.000

Convenio MEC - C.A. Extremadura

Fecha Convenio	Fecha Anexo	Materia	Aportación Económica MEC	Aportación Económica C.A. Extremadura
13.7.94	9.6.97	Programa I: Formación del Profesorado	4.000.000	12.500.000
-	-	Programa II: Educación Adultos	89.175.000	40.000.000
-	-	Programa III: Nuevas Tecnologías	35.516.321	86.008.096
-	-	Programa IV: Compensación de desigualdades	-	332.000.000
-	-	Programa V: Cultura Extremeña	-	20.000.000
-	-	Programa VI: Educación en Valores	-	3.000.000
-	-	Programa VII: Escuela de Padres	-	5.000.000
-	-	Programa VIII: Potenciación Idiomas	-	65.000.000
-	-	Programa IX: Prensa Escuela	-	35.000.000

Convenio MEC - C.A. Madrid

Fecha Convenio	Fecha Anexo	Materia	Aportación Económica MEC	Aportación Económica C.A. Madrid
10.5.94	24.9.97	Programa I: Formación del Profesorado	20.000.000	66.000.000
-	-	Programa II: Educación Adultos	46.725.000	398.420.000
-	-	Programa III: Aulas-Taller y Garantía Social	-	106.822.000
-	-	Programa IV: Educación Infantil	-	122.600.000
-	-	Programa V: Integración y Apoyo Psicopedagógico	-	-
-	-	Programa VI: Diseño Curricular	-	12.000.000
-	-	Programa VIII: Enseñanzas Idiomas	-	5.000.000
-	-	Programa IX: Escuelas Viajeras e Intercambios Escolares	-	11.200.000
-	-	Programa X: Apoyo Escolar para la protección de la infancia	-	-
-	-	Programa XI: Enseñanza de Educación Secundaria Obligatoria y de Formación Profesional	-	-
-	-	Programa XII: Enseñanzas de Música	-	150.000.000
-	-	Programa XIII: Equipamiento Escolar	-	70.000.000
-	-	Programa XIV: Ampliación horario y prestación servicios complementarios en Centros Públicos	-	9.000.000

Convenio MEC - Región Murcia

Fecha Convenio	Fecha Anexo	Materia	Aportación Económica MEC	Aportación Económica R. Murcia
24.5.94	23.6.97	Programa I: Educación Infantil	-	-
-	-	Programa II: Educación Adultos	11.500.000	172.615.000
-	-	Programa III: Educación Intercultural	-	1.500.000
-	-	Programa IV: Desarrollo Curricular	-	-
-	-	Programa V: Actividades Educativas en Educación Ambiental	-	2.600.000 5.000.000
-	-	Programa VI: Enseñanzas Musicales	-	12.000.000
-	-	Programa VII: Planificación Educativa	-	-

Convenios y Acuerdos en Comunidades Autónomas con competencias educativas plenas

Escuelas Viajeras

Para dar continuidad durante el año 1997 al Programa de "Escuelas Viajeras", el MEC suscribió con las siete Comunidades, que se hallaban en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, los correspondientes Anexos al Convenio marco que regula el desarrollo de esta actividad. En dichos Anexos se fijaban el número de alumnos de cada Comunidad que iba a participar en el Programa, así como las aportaciones necesarias para la financiación de las actividades.

Convenio con la Xunta de Galicia

El 26 de mayo de 1997 el MEC firmó con la Xunta de Galicia un Anexo a los Convenios de colaboración suscritos el 18 de septiembre de 1984 y el 11 de septiembre de 1985, con vigencia indefinida, sobre enseñanzas a distancia de Bachillerato, Curso de

Orientación Universitaria y Educación General Básica. En dicho Anexo se estableció la inclusión en los mencionados Convenios de la oferta formativa de enseñanza a distancia del idioma "Inglés", a través del programa "That's English". El MEC asumía el compromiso de suministrar los medios y materiales didácticos, y a la Comunidad de Galicia correspondía aportar los recursos necesarios tanto para la gestión como para la tutoría y evaluación del alumnado que siguiera las enseñanzas del programa.

Acuerdo entre el MEC y la C.A. de Canarias sobre compensación de desigualdades en educación

El 12 de mayo de 1997 el MEC y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias suscribieron un Acuerdo que se incluye como Anexo al Convenio de colaboración firmado el 13 de diciembre de 1993 en relación con las actuaciones de compensación educativa.

El anexo estaba referido a la ejecución de acciones en esta materia durante 1997, las cuales debían ser aprobadas por una Comisión de seguimiento constituida al efecto. Para la realización de las acciones correspondientes el MEC aportaba 235.000.000 ptas., y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes aportaba su infraestructura administrativa, así como los medios personales y materiales necesarios.

3.5 La cooperación con las Corporaciones Locales

Los principios de cooperación, colaboración y coordinación que deben regir las relaciones entre las distintas Administraciones públicas del Estado, encuentran en el ámbito educativo un campo en el que su aplicación y desenvolvimiento revisten una particular importancia y trascendencia.

Para canalizar estas relaciones interadministrativas, en 1992 se constituyó una Comisión Mixta con representantes del Ministerio de Educación y Ciencia (hoy Cultura) y de la Federación Española de Municipios y Provincias. En sus periódicas reuniones dicha

Comisión analiza las materias educativas de interés común, a fin de propiciar el desenvolvimiento de las competencias que los entes locales deben asumir en el terreno educativo, de conformidad con la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (*D.A. Decimoséptima*).

La actuación de los entes locales en el sector educativo se concreta en un amplio abanico de acciones que se desarrollan a lo largo del desarrollo de los distintos epígrafes de este Informe. Así se deben mencionar las acciones en materia de Educación Infantil (epígrafe 1.2), Enseñanzas Artísticas (epígrafe 1.8), Consejos Escolares Municipales y Comarcales (epígrafe 3.6), Educación Compensatoria (epígrafe 4.2), Educación de Personas Adultas (epígrafe 4.4), Programas de Garantía Social (epígrafe 4.6), Consejos Escolares de Centro (epígrafe 5.3), Mantenimiento de centros públicos de Educación Infantil y Primaria, así como creación de centros en virtud de Convenio (epígrafe 5.4), programas y actividades educativas (epígrafe 5.6), actuaciones en relación con los servicios complementarios de los centros (epígrafe 5.8), mantenimiento de servicios de orientación educativa (epígrafe 6.2), o sostenimiento de Centros de Profesores y de Recursos (epígrafes 4.3 y 7.4), entre otros aspectos.

Dada la extraordinaria heterogeneidad de los diversos aspectos en los que cabe la acción administrativa de los entes locales en el mundo de la educación, se ha estimado preferible recoger dicha actuación en cada uno de los epígrafes correspondientes de este Informe, debiéndose por tanto realizar una remisión genérica a los mismos.

Se debe, no obstante, efectuar una mención específica a los Convenios singulares o anexos a Convenios existentes suscritos, durante el curso 1996/97, entre el Ministerio de Educación y Cultura y diversas Corporaciones Locales del ámbito de gestión directa del mismo, según se expone a continuación.

Convenios para el funcionamiento de Centros de Bachillerato

Durante el curso 1996/97 fueron prorrogados 11 Convenios en la materia, actualizándose la subvención económica correspondiente.

en función de las necesidades de los centros. Asimismo se suscribieron 3 Addendas, mediante las que se modificaron el número de unidades financiadas.

Los Centros Municipales de Bachillerato y el número de unidades escolares financiadas en el curso fueron los siguientes:

**CENTROS MUNICIPALES DE BACHILLERATO Y
NUMERO DE UNIDADES FINANCIADAS
CURSO ESCOLAR 1996/97**

PROVINCIAS	LOCALIDAD	ADDENDA (1996/97)	Nº UNIDADES (1996/97)
ASTURIAS	Boal		4
	Teverga		3
BURGOS	Lerma		3
CACERES	Hervás	-2	4
	Navaconcejo		5
	Montánchez		6
GUADALAJARA	Jadraque		4
SALAMANCA	Babilafuente		4
	Fuente de San Esteban	Rescisión	
	Lumbrales	Rescisión	
ZAMORA	Fuentesauco	+1	6
	Muga de Sayago		12
	Villalpando	+1	7
TOTAL UNIDADES FINANCIADAS			58

Convenios sobre Educación de Adultos

Dentro del Programa de Educación de Adultos se suscribieron Convenios con distintas Corporaciones Locales. Dichos Convenios fueron firmados en base a la convocatoria efectuada mediante la Orden de 20 de junio de 1996 (BOE 10.7.96), en la que podían

participar las Corporaciones y las Diputaciones Locales y los Gobiernos Regionales. La convocatoria se resolvió por Orden de 11 de noviembre de 1996 (BOE 28.11.96), según se indica seguidamente:

**CONVENIOS PARA EDUCACION DE LAS
PERSONAS ADULTAS
CURSO ESCOLAR 1996/97**

Aportaciones concedidas a Corporaciones Locales mediante convocatorias:

PROVINCIAS	NUM. MODULOS	IMPORTE
ASTURIAS	11	7.975.000
AVILA	12	8.700.000
BALEARES	13	9.425.000
BURGOS	20	14.500.000
CANTABRIA	11	7.975.000
CEUTA	4	2.900.000
PALENCIA	16	11.600.000
SALAMANCA	18	13.050.000
SORIA	7	5.075.000
ZAMORA	10	7.250.000

Aportaciones para Convenios con Diputaciones Provinciales:

PROVINCIAS	NUM. MODULOS	IMPORTE
HUESCA	54	39.150.000
LEON	20	14.500.000
SEGOVIA	19	13.775.000
TERUEL	21	15.225.000
VALLADOLID	41	29.725.000
ZARAGOZA	65	47.125.000

Convenios para la ejecución de obras en centros públicos

Durante el curso 1996/97, el MEC continuó desarrollando una política de descentralización de la gestión de obras en determinados centros públicos, a través de la firma de convenios con los entes locales correspondientes. En el cuadro siguiente se relacionan los convenios suscritos en este aspecto y las aportaciones económicas previstas en los mismos:

CONVENIOS PARA EJECUCION DE OBRAS EN CENTROS DOCENTES PUBLICOS POR LAS CORPORACIONES LOCALES EN EL CURSO ESCOLAR 1996/97

PROVINCIA	LOCALIDAD	FECHA	OBJETO	IMPORTE
ASTURIAS	Gijón	0.11.95	Escuela de Hostelería	145.000.000
BALEARES	Capdepera	26.3.96	Const. Centro ESO 12 uds.	150.000.000
BALEARES	Santa Margalida	0.10.95	Const. Centro ESO 12 + 8	300.000.000
CACERES	Plasencia	10.4.96	Complejo educativo	351.000.000
LEON	Sariegos	6.5.96	3 unidades Ed. Primaria	12.000.000
MADRID	Alcobendas	8.5.96	Acondicionamiento aulas	10.000.000
MADRID	Alcorcón	30.4.96	Adaptación y modificaciones	26.000.000
MADRID	Ciempozuelos	8.5.96	Adaptación espacios	10.000.000
MADRID	Colmenar de Arroyo	6.5.96	Ampliación capacidad Centro	5.000.000
MADRID	Fuenlabrada	7.5.96	Adaptación aulas	174.000.000
MADRID	Humanes	7.5.96	Sustitución aulario, comedor	58.000.000
MADRID	Legarés	7.5.96	Adaptación espacios	22.000.000
MADRID	Moraleja de Enmedio	10.4.96	Construcción comedor	23.000.000
MADRID	Móstoles	6.5.96	Adecuación y reparaciones	21.000.000
MADRID	Navas del Rey	8.5.96	Adaptación espacios	14.000.000
MADRID	Parla	8.5.96	Reparaciones, acondicionamiento	23.000.000
MADRID	S. Fernando de Henares	8.5.96	Reparaciones y ampliación	57.000.000
MADRID	Valdemoro	6.5.96	Adecuación y reparaciones	7.000.000
MURCIA	Los Alcázares	12.4.96	3 unidades de Ed. Infantil	25.000.000
MURCIA	Los Alcázares	12.4.96	Centro de ESO 12 + 4 uds.	365.000.000
TOLEDO	Puebla de Montalbán	30.4.96	2 + 14 uds. Ed. Infantil y Primaria	210.000.000
TOLEDO	Seseña	30.4.96	3 + 6 uds. Ed.	132.600.000

Acuerdos para el uso de instalaciones deportivas

En desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física en Centros docentes públicos, continuaron suscribiéndose Acuerdos de uso y gestión para regular el uso y mantenimiento de las instalaciones deportivas de los Ayuntamientos. El número de Acuerdos firmados supera los 300. En su virtud, las instalaciones y equipamientos deportivos son utilizados conjuntamente por los ciudadanos y los escolares, estos últimos de forma preferente y gratuita durante el periodo lectivo.

Convenios para la creación y sostenimiento de Centros de Profesores y de Recursos

Los Convenios suscritos en la materia indicada en el encabezamiento, en el curso 1996/97 fueron los siguientes:

PROVINCIA	CPR	CORPORACION LOCAL
ALBACETE	Almansa	Ayuntamiento
ASTURIAS	Avilés	Ayuntamiento
	Gijón	Ayuntamiento
	Langreo	Mancomunidad Valle de Nalón
	Llanes	Ayuntamiento
	Luarca	Ayuntamiento
	Mieres	Ayuntamiento
	Oviedo	Ayuntamiento
	Pola de Siero	Ayuntamiento
AVILA	Arévalo	Ayuntamiento
	El Tiemblo	Ayuntamiento
BADAJOS	Mérida	Ayuntamiento
BALEARES	Ciudadela	Ayuntamiento
	Manacor	Ayuntamiento
BURGOS	Aranda de Duero	Ayuntamiento
	Villarcayo	Ayuntamiento
CACERES	Jaraíz de la Vera	Consej. Agricultura y Comercio
	Navalmoral de la Mata	Ayuntamiento
	Plasencia	Consej. Emigración y Acción Social, Junta de Extremadura

CANTABRIA	Laredo	Ayuntamiento
CIUDAD REAL	Alcázar de San Juan	Ayuntamiento
	Puertollano	Ayuntamiento
CUENCA	Tarancón	Ayuntamiento
HUESCA	Graus	Ayuntamiento
	Huesca	Diputación Provincial
	Monzón	Ayuntamiento
	Sabiñánigo	Ayuntamiento
LEON	Villablino	Ayuntamiento
MADRID	Alcalá de Henares	Ayuntamiento
	Alcobendas	Ayuntamiento
	Alcorcón	Ayuntamiento
	Aranjuez	Ayuntamiento
	Arganda del Rey	Ayuntamiento
	Ciudad Lineal	Ayuntamiento
	Coslada	Ayuntamiento
	Fuenlabrada	Ayuntamiento
	Getafe	Ayuntamiento
	Leganés	Ayuntamiento
	Majadahonda	Ayuntamiento
	Móstoles	Ayuntamiento
	Vallecas	Ayuntamiento
MURCIA	Cartagena	Ayuntamiento
	Cehegín	Ayuntamiento
	Cieza	Ayuntamiento
	Molina de Segura	Ayuntamiento
	Torre Pacheco	Ayuntamiento
	Yecla	Ayuntamiento
PALENCIA	Aguilar de Campoo	Ayuntamiento
SALAMANCA	Béjar	Ayuntamiento
SORIA	El Burgo de Osma	Ayuntamiento
TOLEDO	Torrijos	Ayuntamiento
	Villacañas	Ayuntamiento
ZARAGOZA	Calatayud	Diputación Provincial
	Ejea de los Caballeros	Diputación Provincial
	Tarazona	Ayuntamiento

Convenios para el desarrollo de Programas de Garantía Social

Para continuar con el desarrollo de los Programas de Garantía Social, en la modalidad de Formación-Empleo, se firmaron un total de 198 Convenios de Garantía Formativa con las Corporaciones Locales, con una financiación global de 1.345.989.820 ptas. El número de grupos beneficiarios ascendió a 198, con un mínimo de 10 alumnos por grupo, desarrollándose 30 perfiles profesionales.

Desarrollo del Programa de Nuevas Tecnologías

Dentro del Programa de Nuevas Tecnologías, el MEC desarrolla el Proyecto "Mentor" en 18 Ayuntamientos de las provincias de Avila, Palencia y Valladolid.

El Proyecto "Mentor" tiene como objetivo atender la demanda de formación de personas adultas e investigar nuevos entornos de aprendizaje a distancia, relacionados con las nuevas tecnologías audiovisuales e informáticas.

Convenios en el ámbito de las enseñanzas artísticas

Al margen de las diversas ayudas y subvenciones realizadas por el MEC para el sostenimiento de Conservatorios y Escuelas de Música y Danza de titularidad local, realizadas en virtud de convocatoria pública, se debe hacer referencia al Convenio firmado entre el MEC y el Ayuntamiento de Don Benito, para la transformación del Conservatorio Municipal de grado elemental en un Conservatorio Municipal de grado medio, así como para la creación de una Escuela de Música de titularidad local. También fue suscrito un Convenio con el Ayuntamiento de Talavera de la Reina para la creación de una Escuela Municipal de Música y Danza.

Comunidades Autónomas

Como se ha señalado al comienzo del epígrafe, las relaciones entre las Administraciones educativas y las Corporaciones Locales se han manifestado durante el curso en una multitud de aspectos que quedan desarrollados en distintos epígrafes de este Informe.

Se debe, no obstante, realizar una mención específica a la normativa aprobada en la materia por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Andalucía

En el ámbito normativo, referente a la materia de este epígrafe, desarrollado por las distintas Administraciones educativas destaca la aprobación del Decreto 155/1997, de 10 de junio, (*BOJA 15.7.97*), que regulaba la cooperación de las entidades locales con la Administración de la Junta de Andalucía en materia educativa. La norma centraba la cooperación de las entidades locales con la Administración autonómica en materias principalmente referidas a la programación de la enseñanza, especialmente en materias como la planificación y gestión de construcciones escolares. Asimismo se abordaban aspectos relativos a la conservación, mantenimiento y vigilancia de los centros, vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y la realización de actividades o servicios complementarios.

La elaboración del Programa general de construcciones escolares deberá ir precedido del informe del Ayuntamiento correspondiente o en su caso de los Consejos Escolares Municipales. Una vez aprobado por la Administración Autonómica el Programa de construcciones escolares, se interesará del municipio afectado el ofrecimiento de terrenos o inmuebles donde poder llevar a efecto las previsiones del Programa.

Corresponderá a las Corporaciones locales la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios propios o dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, destinados íntegramente a centros de Educación Infantil de segundo ciclo, Educación Primaria y Educación Especial. Cuando la Administración Autonómica afecte edificios de propiedad municipal, por necesidades de escolarización, para impartir Educación Secundaria o Formación Profesional, asumirá respecto a los mismos los gastos que el municipio viniera cubriendo. Si el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria se impartiera en edificios municipales donde además se impartiera Educación Infantil, Primaria o Especial, el municipio se hará cargo de los gastos de conservación, mantenimiento y vigilancia.

El Decreto trataba asimismo los aspectos referentes a la utilización de los locales e instalaciones de los centros docentes, debiendo ésta ser compatible con el normal funcionamiento educativo del centro. Por último, se abordaban aspectos relativos a la prestación del servicio educativo por parte de la entidad local y a la realización de actividades o servicios complementarios. Mediante convenio suscrito con la Administración Autónoma podrían desarrollarse servicios educativos atinentes a Educación Infantil, Programas de Garantía Social, enseñanzas de Régimen Especial, Escuelas de Música y Danza, Educación de Personas Adultas, actividades extraescolares, actividades de orientación del alumnado o desarrollo de actividades de carácter compensatorio.

* * *

El Consejo Escolar del Estado considera que se debería avanzar en una mayor implicación de la Administración Local en la gestión de la Educación, especialmente en lo relacionado con el primer ciclo de la Educación Infantil, los Programas de Garantía Social y los servicios complementarios.

El proceso descentralizador no debe quedar sin más en las Consejerías de Educación de las CC.AA., habría que explorar las posibilidades de participación de la Administración Local.

Por otra parte, en lo que se refiere al mantenimiento de Centros públicos de Educación Infantil y Primaria este Consejo Escolar constata el diferente tratamiento que reciben los Centros por parte de los distintos Ayuntamientos, faltando la dotación de Conserje en numerosos Centros, por lo que insta a la Administración educativa a que recuerde a todos los Ayuntamientos sus obligaciones con respecto al mantenimiento de los Centros públicos y a cubrir las plazas de Conserje en todos los Centros.

[Voto particular nº 38]

4. La compensación de las desigualdades en la educación

[Votos particulares nº 39 y 40]

4.1 La Atención a los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales

Ámbito Estatal

Datos numéricos

En el curso objeto de este Informe prosiguió la acción de las Administraciones educativas en favor del alumnado con necesidades educativas especiales, tanto derivadas de factores personales de carácter físico o psíquico, como de factores sociales geográficos o económicos. A lo largo de este apartado 4 se hará referencia a todos los factores citados, centrandó el examen en este epígrafe en los alumnos con necesidades educativas derivadas de circunstancias personales físicas o psíquicas.

Desde el enfoque personalizado de la Educación, asumido por la reforma educativa española, es preciso personalizar el currículo, atendiendo de modo adecuado a todos y cada uno de los educandos, tanto en lo relativo a sus capacidades (competencia cognitiva) y conocimientos previos como a sus intereses, motivación y demás aspectos de su personalidad que le configuran como una realidad irrepetible y que condicionan sus niveles de logro.

Ahora bien, esta personalización debe cobrar una relevancia, intensidad y calidad especiales en el caso de aquellos educandos que, según sus características, se encuentren en los extremos del continuo, tanto por carencias, deficiencias y dificultades cuanto por su elevada dotación, interés y capacidad en los diferentes ámbitos de la actividad humana: intelectual, creativa, artística, física o social.

Para la atención a este colectivo de alumnos, la LOGSE y la LOPEG contemplan como línea de actuación prioritaria la integración del mismo en centros ordinarios, con el resto de alumnado, a fin de potenciar la socialización de los afectados y el sentido de la solidaridad del conjunto del alumnado. Junto a los distintos programas de integración del alumnado, desarrollaron su actividad los centros específicos de Educación Especial y las aulas específicas cerradas en centros ordinarios, para los casos en los que la integración del alumno en centros ordinarios no fuera posible.

Seguidamente se ponen de manifiesto los datos numéricos a escala estatal, durante el curso 1996/97, habidos en este sector educativo:

- a) Alumnado escolarizado en centros específicos de Educación Especial y en Aulas de Educación Especial en centros ordinarios. Curso 1996/97.

Ámbito	Centros Públicos	Centros Privados	Total
MEC	5.049	5.127	10.176
Andalucía	2.467	3.038	5.505
Canarias	685	355	1.040
Cataluña	2.170	3.528	5.698
Galicia	821	112	933
Navarra	80	176	256
País Vasco	626	846	1.472
C. Valenciana	2.245	932	3.177
Total	14.143	14.114	28.257

- b) Centros específicos de Educación Especial y Centros ordinarios con Aulas de Educación Especial. Curso 1996/97.

Educación Especial	Centros específicos			Centros ordinarios con Aulas de Educación Especial		
	Centros Públicos	Centros Privados	Total	Centros Públicos	Centros Privados	Total
MEC	77	102	179	37	2	39
Andalucía	20	43	63	142	8	150
Canarias	14	5	19	9	–	9
Cataluña	42	73	115	3	–	3
Galicia	15	20	35	–	–	–
Navarra	2	3	5	4	2	6
País Vasco	3	21	24	69	12	81
Comunidad Valenciana	29	22	51	177	4	181
Total	202	289	491	441	28	469

- c) Unidades en centros específicos de Educación Especial y Aulas cerradas de Educación Especial en centros ordinarios. Curso 1996/97.

Ámbito	Unidades en Centros Públicos	Unidades en Centros Privados	Total
MEC	852	678	1.530
Andalucía	379	363	742
Canarias	107	44	151
Cataluña	366	485	851
Galicia	178	91	269
Navarra	22	22	44
País Vasco	104	135	239
C. Valenciana	456	126	582
Total	2.464	1.944	4.408

- d) Profesorado en centros específicos de Educación Especial. Curso 1996/97.

Ámbito	Centros Públicos	Centros Privados	Total
MEC	1.299	942	2.241
Andalucía	799	484	1.283
Canarias	126	64	190
Cataluña	399	546	945
Galicia	195	112	307
Navarra	28	36	64
País Vasco	116	201	317
C. Valenciana	659	185	844
Total	3.621	2.570	6.191

El Consejo Escolar del Estado considera que las plantillas del profesorado y personal complementario de Educación Especial son insuficientes, especialmente en el caso de los centros concertados, por lo que insta a que se emprendan las pertinentes negociaciones para que aumenten estas plantillas.

[Votos particulares nº 41, 42 y 43]

Ayudas de Educación Especial para el curso 1996/97

Con alcance nacional se convocaron, en el ámbito temporal del curso que se examina, ayudas económicas destinadas a alumnos de Educación Especial (*Orden 1.7.96; BOE 17.7.96*).

La convocatoria contemplaba dos modalidades: a) Ayudas individuales directas para Educación Especial y b) Subsidios de Educación Especial para familias numerosas con hijos con discapacidades o incapacitados para el trabajo.

Las ayudas podían solicitarse para los alumnos que reunieran los siguientes requisitos generales:

- a) Tener necesidades educativas especiales debidamente reconocidas por los equipos competentes.
- b) Que del examen correspondiente resulte la necesidad y posibilidad de recibir Educación Especial, bien en un centro específico o bien en un centro ordinario de integración.
- c) Tener cumplidos tres años de edad y no tener los diecisiete años cumplidos a 1 de enero de 1997, salvo casos excepcionales.

Como requisitos específicos para percibir ayudas de Educación Especial se establecía la necesidad de no superar las rentas familiares previstas en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio (*epígrafe 5.6*), reducidas en 500.000 ptas. por cada miembro de la unidad familiar con discapacidades.

Asimismo se establecía como requisito específico para percibir subsidios de Educación Especial previstos en la convocatoria la circunstancia de ser miembro de familia numerosa de cualquier categoría.

Las ayudas de Educación Especial podían otorgarse por los conceptos siguientes:

- Enseñanza: hasta 91.000 ptas.
- Transporte escolar: hasta 60.000 ptas.
- Comedor escolar: hasta 55.000 ptas.
- Residencia escolar: hasta 165.000 ptas.
- Transporte para traslado de fin de semana de alumnos internos: hasta 26.000 ptas.
- Reeducación pedagógica o del lenguaje: hasta 100.000 ptas.

Es importante destacar el hecho de que estas ayudas no han sufrido ningún incremento desde el año pasado, con lo que resultan insuficientes y pedimos al Ministerio de Educación y Cultura que aumente en años sucesivos al menos el mismo porcentaje que aumenta el IPC.

Los subsidios de Educación Especial podían ser otorgados únicamente para los conceptos de transporte y comedor.

Los criterios para la concesión de ayudas se centraban en el examen de la gravedad o profundidad de la discapacidad del interesado, así como la imposibilidad de que éste sea atendido en un centro público o centro sostenido con fondos públicos de su zona de residencia. Igualmente se valoraban las circunstancias económicas de la unidad familiar y las características específicas de sus miembros.

La resolución de la convocatoria de ayudas para alumnos de Educación Especial, tuvo lugar en el curso que se examina, publicándose las relaciones de los alumnos que obtuvieron las ayudas correspondientes el 31 de marzo de 1997 (BOE 16.4.97).

Según dicha resolución, el número total de becarios que percibieron ayudas específicas de Educación Especial se elevó a 18.874, en todo el ámbito del Estado, con una cuantía media de 99.023 ptas. El importe global de las ayudas ascendió a 1.868.952.000 ptas.

Por otra parte, la convocatoria de las ayudas y subsidios de Educación Especial para el curso 1997/98 se llevó a cabo por Orden de 16 de junio de 1997 (BOE 23.7.97), convocatoria cuyo examen se abordará en detalle en el Informe de este Consejo correspondiente a dicho curso escolar.

Ámbito territorial gestionado directamente por el MEC

Datos numéricos en el curso 1996/97

La atención a los alumnos con deficiencias psíquicas o físicas, o con sobredotación, durante el curso 1996/97 se realizó, como en cursos anteriores, a través de tres líneas diversas de actuación, como se ha expuesto anteriormente. En primer término, de conformidad con las prescripciones de la Ley Orgánica 9/1995 (D.A. 2ª), de forma prioritaria se fomentó la integración de los alumnos en unidades ordinarias, a fin de potenciar la convivencia con el resto de alumnos. En segundo lugar funcionaron unidades cerradas de Educación Especial en centros ordinarios y, por último, para los alumnos cuyo proceso educativo no pudiera desarrollarse en los

modelos anteriores, se optó por los centros específicos de educación especial. A continuación se exponen los datos numéricos en la materia, habidos durante el curso 1996/97.

- a) Alumnado escolarizado en centros y unidades públicas ordinarias. Curso 1996/97

Nivel Educativo	Nº de alumnos escolarizados según discapacidad							Totales
	Auditiva	Motora	Psíquica	Visual	Trast. Graves Perso.	Pluridef.	Sobredotados	
Ed. Infantil	258	458	1.928	88	98	153	6	2.989
Ed. Primaria	896	1.498	18.528	520	592	817	154	23.005
E.S.O.	430	582	5.262	288	167	258	46	7.033
F.P.	75	44	22	21	0	2	0	164
Módulos Profesionales	53	32	53	9	0	0	0	147
Bach. LOGSE	63	37	20	18	1	0	0	139
BUP/COU	13	39	15	35	3	3	0	108
TOTAL	1.788	2.690	25.828	979	861	1.233	206	33.585

- b) Alumnado en Centros Específicos de Educación Especial y Aulas de Educación Especial en centros ordinarios

Como ha quedado expuesto anteriormente en el curso 1996/97 fueron escolarizados en los referidos centros públicos específicos y aulas de Educación Especial en centros públicos ordinarios un total de 5.409 alumnos, dentro del territorio de gestión directa del MEC. Se observa, por tanto, un descenso de alumnado escolarizado en estos centros y aulas con respecto al curso 1995/96, descenso cifrado en 293 alumnos, según el Avance Provisional de Datos de ambos cursos. El alumnado escolarizado en centros privados se elevó a 5.127 alumnos, la suma total de matrículas habidas durante el curso se cifró en 10.536, que incluye centros específicos y aulas públicas y privadas.

Con respecto al alumnado escolarizado en este tipo de centros en el curso 1995/96, se aprecia un descenso de 358 alumnos, que hay que entender compensado en gran parte con las actuaciones en el ámbito del programa de integración de alumnado en unidades ordinarias, cuyos datos se han expuesto anteriormente.

- c) Centros y Unidades escolares

El número de centros específicos públicos de Educación Especial en funcionamiento durante el curso 1996/97 fueron 77, tres

menos que el curso anterior, con 852 unidades. El número de centros específicos privados en el curso ascendió a 102, uno menos que en el curso precedente, con 678 unidades. A los centros anteriores se deben sumar 39 unidades de Educación Especial en centros ordinarios.

d) Profesorado en Centros específicos de Educación Especial

El profesorado que prestó sus servicios en centros específicos de Educación Especial durante el curso 1996/97 se elevó a 2.241 docentes, de los cuales 1.299 lo hicieron en centros públicos y 942 en centros privados. Por lo que respecta al personal laboral que atendió al alumnado de Educación Especial en Centros específicos públicos y en aulas cerradas en centros públicos ordinarios, durante el curso los efectivos se incrementaron en 19 fisioterapeutas, 7 Ayudantes Técnicos Sanitarios y 91 Auxiliares Técnicos Educativos.

Programas de Garantía Social y Planes de Inserción Laboral

El MEC convocó ayudas económicas dirigidas a entidades sin fines de lucro que desarrollaran durante el año 1997 programas destinados a jóvenes con necesidades educativas especiales, asociadas a condiciones personales de discapacidad (*Resolución 22.4.1997; BOE 13.5.97*).

En la convocatoria se admitían dos modalidades: A) Programas de Garantía Social, que podían combinarse con Planes de Inserción Laboral y debían tener una duración mínima de 900 horas por curso y B) Planes de Apoyo a la Inserción Laboral de alumnos con necesidades educativas especiales en centros sostenidos con fondos públicos, con una duración máxima de dos años.

El importe total de las ayudas en esta convocatoria se elevaba a 950.000.000 ptas.

A este Consejo le parece que el apoyo a planes de inserción laboral para alumnos con necesidades educativas especiales es un tema que deben abordar las distintas Administraciones educativas, dada su trascendencia social y el apoyo que supone a los más desfavorecidos. Por ello no vemos adecuado que el

esfuerzo de 950.000.000 ptas. se dedique a prestar ayudas a entidades sin ánimo de lucro.

Las familias sufren una especial angustia por los hijos con discapacidades, que se incrementa conforme van creciendo y afrontan la edad laboral, por lo que el esfuerzo para paliar esta situación debería ser el máximo, hasta cubrir la totalidad de estas necesidades.

Comunidades Autónomas

Seguidamente se exponen algunos de los aspectos más destacados desarrollados en el curso por las Administraciones educativas autonómicas, en relación con los alumnos que presentan necesidades educativas especiales.

Andalucía

Desde el curso 1985/86 la Comunidad de Andalucía viene desarrollando programas de integración de alumnos con minusvalías en centros y unidades ordinarias. Con el fin de garantizar los medios materiales y humanos necesarios para que dichos alumnos se incorporen a la Educación Secundaria Obligatoria, un total de 43 centros docentes ordinarios de la Comunidad fueron autorizados en el curso 1996/97 a integrar alumnos con minusvalías (*Orden 5.12.96; BOJA 16.1.96*).

Canarias

En el marco de la atención a la diversidad del alumnado en enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, fue regulado el procedimiento de realización de las adaptaciones curriculares de centro y las adaptaciones individualizadas, con el fin de que los alumnos con necesidades educativas especiales, derivadas tanto de problemas sociales, físicos, psicológicos o alumnos con sobredotación intelectual, pudieran alcanzar los objetivos generales previstos en cada etapa educativa (*Orden 7.4.97; BOC 25.4.97*). La norma regulaba detalladamente la intervención en cada caso de los Equipos y Departamentos de Orientación

Educativa, la Inspección educativa y finalmente la Administración educativa. Los procesos para la adaptación curricular variaban según el tipo de adaptaciones curriculares que hubieran de llevarse a cabo y dependiendo del origen que tuviera la necesaria adaptación del currículo.

La Comunidad dictó la normativa de desarrollo de disposiciones de rango superior, en relación con la escolarización y los recursos destinados a alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de aspectos físicos, trastornos generalizados del desarrollo o internamiento hospitalario (*Orden 9.4.97; BOC 25.4.97*). La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales se planteaba de manera prioritaria en centros ordinarios, tanto en régimen de integración con el resto del alumnado, como en *Aulas Enclave* dentro de los mismos. En el supuesto de que las necesidades del alumno no pudieran ser cubiertas en los centros mencionados, el alumno pasaría a ser escolarizado en Centros Específicos de Educación Especial. La norma contemplaba la adscripción del personal y del profesorado necesario a los centros que escolarizaran alumnos con necesidades educativas especiales, contemplándose la figura de los Centros Ordinarios de Integración Preferente para alumnos con carencias auditivas o motoras.

En el capítulo referido a la integración del alumnado con necesidades educativas especiales, se debe hacer referencia a la Orden de 9 de agosto (*BOC 18.9.96*), mediante la cual se crearon Aulas Enclave en distintos centros públicos de la Comunidad, para la escolarización en centros ordinarios de alumnos que precisaran adaptaciones curriculares muy significativas. En la misma Orden se integraban en centros ordinarios determinadas unidades existentes en centros específicos de la Comunidad.

Cataluña

Con el fin de asegurar la efectividad de plazas escolares gratuitas en la modalidad de Educación Especial, se convocaron subvenciones para la financiación de los gastos de personal de los servicios de comedor y transporte de los centros docentes concertados de Educación Especial (*Resolución 6.9.96; DOGC 30.9.96*). La convocatoria se resolvió el 13 de diciembre de 1996 (*DOGC 30.12.96*), otorgándose ayudas a un total de 116 centros docen-

tes, a razón de 430.752 ptas por curso, para monitores de comedor y recreo, y 904.800 ptas por curso para los acompañantes de transporte.

Por otra parte, la Administración educativa creó una comisión de estudio sobre los desajustes de la conducta de alumnos de centros docentes, con el fin de valorar si los recursos existentes para resolver los problemas que pueden presentarse en tales casos se ajustaban a la situación real en los centros (*Resolución 5.2.97; DOGC 12.2.97*). En la Resolución se designaban los componentes de la referida comisión. Asimismo se instaba al Consejo Superior de Evaluación del Sistema Educativo para que procediera a elaborar un informe y las propuestas correspondientes en relación al clima escolar existente en los centros docentes de Cataluña sostenidos con fondos públicos. También se instaba del Consejo Escolar de Cataluña la elaboración de un informe acerca de los desajustes conductuales de los alumnos de los centros docentes de la Comunidad.

En el apartado de ayudas y subvenciones, la Comunidad de Cataluña convocó concurso público para el otorgamiento de subvenciones a entidades que llevasen a cabo actividades a favor de personas disminuidas en edad escolar (*Resolución 18.4.97; DOGC 17.6.97*). Los destinatarios de las referidas ayudas eran las entidades sin fines de lucro, debidamente constituidas, y las asociaciones de padres de alumnos de centros de Educación Especial o con alumnos discapacitados graves en régimen de integración, ya fueran centros públicos o privados. El importe global máximo de las subvenciones convocadas podía ascender a 28.000.000 ptas.

Teniendo como destinatarios a los centros docentes públicos y privados en los cuales se hubieran matriculado alumnos de Educación Especial, y con la finalidad de que los mismos pudieran realizar convivencias escolares durante el curso escolar 1996/97, fueron convocadas las ayudas económicas correspondientes (*Resolución 23.6.97; DOGC 15.7.97*). Las ayudas tenían un importe total máximo de 15.000.000 ptas.

Galicia

En la Comunidad de Galicia se regularon las condiciones y el procedimiento para flexibilizar la duración del periodo de escolariza-

ción obligatoria de los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual (*Orden 28.10.96; DOG 28.11.96*). Según se recogía en la referida normativa, la reducción del periodo de escolarización obligatoria será de dos años como máximo, sin que tal reducción pueda ser aplicada en su totalidad durante la misma etapa educativa. Igualmente el inicio de la escolarización obligatoria podía ser anticipado un año de manera excepcional. Los alumnos con sobredotación intelectual serán escolarizados en todo caso en centros ordinarios. Además de la flexibilización del periodo de escolarización, podrán efectuarse adaptaciones curriculares, si ello pudiera mejorar el rendimiento de estos alumnos. El procedimiento para la autorización de las medidas especiales, destinadas a este alumnado, comenzaba con el informe del profesor tutor, al que debían seguir el informe del equipo psicopedagógico de apoyo o del departamento de orientación en su caso, la conformidad de los padres del alumno, el informe de la Inspección Educativa y la remisión de actuaciones al Director General de Ordenación educativa y Formación Profesional, para que el mismo adoptase la decisión pertinente al respecto.

Por otra parte, se reguló la evaluación psicopedagógica de los alumnos con necesidades educativas especiales que cursaran enseñanzas de régimen general y se estableció el procedimiento y los criterios para la realización del dictamen de escolarización (*Orden 31.10.96; DOG 19.12.96*). La evaluación psicopedagógica será realizada por los Equipos Psicopedagógicos de Apoyo o, en su caso, por los Departamentos de Orientación en los Institutos de Enseñanza Secundaria. En dichas evaluaciones se tendrán en consideración las características individuales del alumno, su contexto sociofamiliar y su contexto escolar. El informe psicopedagógico elaborado contendrá las adaptaciones curriculares que se propongan, el cual será enviado a la Delegación Provincial correspondiente para su ulterior aprobación, previo informe de la Inspección educativa.

Navarra

La Comunidad Foral había convocado en el curso anterior becas y ayudas de Educación Especial para el curso 1996/97. La resolución de la convocatoria se produjo el 15 de noviembre de 1996

(Resolución 1108/1996, BON 22.11.96), otorgándose ayudas que ascendían a 15.591.300 ptas. (Adjudicación definitiva Resolución 1219/1996; BON 15.1.97, con un incremento de 622.680 ptas).

Destinadas al curso 1997/98 se convocaron igualmente becas y ayudas de Educación Especial (Orden Foral 300/1997, de 28 de julio; BON 29.8.97). Las becas podían solicitarse por los conceptos de comedor y transporte. Las ayudas se dirigían al apoyo de las necesidades educativas especiales y al transporte. Las becas para comedor podían ascender a un máximo de 45.000 ptas, las becas para transporte se determinaban en función del gasto efectivo por la utilización de los servicios, las ayudas para necesidades educativas especiales podían elevarse a un máximo de 15.000 ptas mensuales y las ayudas por transporte a un máximo de 8.000 ptas al mes.

País Vasco

En el curso anterior, habían sido convocadas ayudas destinadas a centros docentes concertados que contaran con alumnos con necesidades educativas especiales y necesitasen Auxiliares de Educación Especial para el curso 1996/97. La convocatoria se resolvió el 26 de septiembre de 1996 (BOPV 9.10.96) y se concedieron las ayudas siguientes: 27.052.199 ptas a 16 centros de Álava, 68.342.391 ptas a 48 centros de Vizcaya y 61.870.587 ptas a 46 centros de Guipuzcoa (Corrección Resolución 17.10.96; BOPV 28.10.96).

La convocatoria realizada para el curso 1997/98, con la misma finalidad y destinatarios antes mencionados, se llevó a cabo mediante la Orden de 7 de abril de 1997 (BOPV 12.5.97). La cuantía de las ayudas en ningún caso debían superar el total del sueldo más los gastos de Seguridad Social por auxiliar contratado, tomando como base un sueldo de 136.777 ptas/mes por 40 horas semanales de trabajo.

La Administración educativa convocó subvenciones por un importe total de 5.200.000 ptas, para contribuir a la financiación de los gastos ocasionados a lo largo del ejercicio de 1997 por la implantación de secciones de aprendizaje de tareas para alumnos con necesidades educativas especiales, en centros concertados de Educación Especial, Bachillerato y Formación Profesional de la Comunidad (Orden 12.3.97; BOPV 5.5.97).

En otro ámbito, se convocaron ayudas por un importe total de 26.780.000 ptas, destinadas a la supresión de barreras arquitectónicas y a la adecuación de espacios para la correcta escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en centros docentes concertados (*Orden 8.4.97; BOPV 12.5.97*). Las obras correspondientes debían iniciarse en el ejercicio de 1997 y concluir antes del 30 de septiembre de 1998.

* * *

El Consejo Escolar del Estado advierte que no existen datos relativos a los factores que garantizan de forma efectiva la adecuada integración de este tipo de alumnado. Se mantienen las deficiencias detectadas en el anterior Informe respecto a: existencia de barreras físicas, transporte escolar, personal de apoyo suficiente, etc...

Por otra parte, es necesario hacer constar los escasos datos sobre atención a alumnos con necesidades educativas especiales de origen físico o psíquico, que fueron escolarizados en centros y unidades ordinarias. Con respecto a éstos, se estima la conveniencia de aumentar las dotaciones, claramente insuficientes, de Equipos de Orientación Psicopedagógica y Departamentos de Orientación de los Centros de Educación Secundaria, así como del personal de apoyo necesario para su correcta escolarización. En relación con los Departamentos de Orientación de los Centros de Educación Secundaria hay que denunciar el retraso en la dotación de sus plantillas y resaltar la necesidad de aumentarlas y adscribir al profesorado correspondiente de forma estable.

Por último, se estima urgente un desarrollo normativo que dote a los centros de Educación Especial de un Reglamento Orgánico específico.

Por todo lo anterior, se insta a las Administraciones educativas a potenciar la completa integración de este alumnado.

[Voto particular nº 44]

4.2 La Educación Compensatoria

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (*LOGSE*) dedica su Título V a la compensa-

ción de las desigualdades en la Educación, asignando a los poderes públicos la obligación de desarrollar acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorecidas, debido a factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

En el epígrafe anterior de este apartado se han examinado las desigualdades en el ámbito educativo, ocasionadas por causas de origen físico o psicológico personal del alumnado (4.1 La atención a los alumnos con necesidades educativas especiales). En los epígrafes subsiguientes de este apartado se desarrollarán los distintos aspectos atinentes a las desigualdades producidas por razones geográficas (4.3 Escuela Rural), por razones de edad (4.4 La Educación de Personas Adultas), económicas (4.5 Las becas y ayudas al estudio) o debido a la imposibilidad de conseguir los objetivos educativos imprescindibles (4.6 Los Programas de Garantía Social).

En el presente epígrafe se prestará una especial atención a las actuaciones administrativas dirigidas a apoyar la inserción y atención educativa del alumnado procedente de sectores sociales, culturales o étnicos en situación de desigualdad con respecto al resto de los sectores sociales.

Este Consejo recuerda que para que los programas de Educación Compensatoria tengan los resultados esperados es necesario que se den en tres ámbitos esenciales: en las escuelas, en la familia y el propio niño. Por este motivo considera oportuno que se revisen los programas para ver si actúan en estos tres ámbitos y subsanar, si fuera necesario, las deficiencias que puedan tener.

Ámbito gestionado directamente por el MEC

La ordenación de las actuaciones dirigidas a la compensación de las desigualdades en Educación se encuentran reguladas, en el territorio gestionado directamente por el MEC, en el Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero. De conformidad con las previsiones de dicha norma, durante el curso 1996/97 las actuaciones administrativas en la materia se centraron en dos grandes bloques: las actuaciones de compensación educativa en los centros docentes y

las actuaciones destinadas al alumnado no escolarizado en Centros.

Actuaciones de compensación educativa en Centros

Las acciones desarrolladas en los centros docentes durante el curso se desarrollaron en un total de 562 Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y 137 Institutos de Educación Secundaria. Entre las acciones llevadas a cabo, según los diversos supuestos, cabe mencionar: a) actividades de apoyo dirigidas a la adquisición de competencias comunicativas de la lengua de acogida, para el alumnado extranjero; b) actividades de apoyo dirigidas a la adquisición y refuerzo de aprendizajes instrumentales básicos; c) programas de desarrollo cognitivo; d) programa de desarrollo de habilidades sociales; e) programas para favorecer la inserción socio-afectiva del alumnado; f) actividades dirigidas a favorecer la continuidad y regularidad de la escolarización y g) programas de mediación y coordinación con el entorno, para favorecer la participación en el centro del alumnado con desventajas, así como la de sus familias.

Para el desarrollo de las citadas acciones intervinieron 562 Maestros, 31 Profesores Técnicos de Formación Profesional y 40 Profesores Técnicos de Formación Profesional de Servicios Sociales.

Actuaciones de compensación educativa dirigidas a alumnado no escolarizado en centros.

Durante el curso escolar 1996/97 prosiguió el desarrollo de actuaciones de compensación educativa dirigidas a la población infantil en edad de escolaridad obligatoria que, por distintos motivos, no pueden asistir regularmente a los centros educativos. Tales actuaciones se llevaron a cabo a través de Aulas Hospitalarias, Aulas Itinerantes, Profesorado de Apoyo para la atención de la población temporera y Aulas Ocupacionales.

Las Aulas Hospitalarias actuaron para la atención de alumnado hospitalizado. Las etapas y niveles educativos en los que las mismas prestaron su servicio docente abarcaba desde la Educación Infantil hasta la Educación Secundaria Obligatoria. El número de Aulas Hospitalarias en funcionamiento durante el curso se elevó a 20, ascendiendo a 6.695 los alumnos atendidos.

Por lo que respecta a las Aulas Itinerantes, las mismas atendieron a la población escolar que viaja con las empresas circenses. La acción se desenvuelve, en virtud de convenios firmados con las correspondientes empresas, en el segundo ciclo de la Educación Infantil, Educación Primaria y 8º curso de EGB. El número de Aulas Itinerantes durante el curso 1996/97 se elevó a 6, atendidas por 6 maestros, que prestaron servicio docente a 54 alumnos.

La atención a la población escolar cuyos padres deben desplazarse durante el curso por razones de trabajo temporero, se llevó a cabo mediante la labor desarrollada por 3 Maestros, que prestaron servicio a 183 alumnos.

Por último, se mantuvieron durante el curso las Aulas Ocupacionales, dirigidas a favorecer la inserción socio-educativa del alumnado que ha abandonado prematuramente el sistema educativo, sin haber obtenido la certificación de estudios correspondiente (alumnado desescolarizado de 14 a 16 años). No obstante, las Aulas Ocupacionales han experimentado una progresiva reconversión, en función de la implantación del nuevo sistema educativo, como se desarrollará en el epígrafe 4.6 de este Informe, con la implantación de los Programas de Garantía Social. La acción en este ámbito se desarrolló fundamentalmente a través del Convenio firmado en la materia con la Comunidad Autónoma de Madrid, en cuyo marco se desarrolló el trabajo de 42 Maestros y 26 Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller.

El Consejo Escolar del Estado, para una más correcta política de compensación educativa de este alumnado, propone el desarrollo prioritario de, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Incremento del número de Aulas Hospitalarias con el objetivo de que estén atendidas todas las zonas sanitarias.
- Fomento de programas específicos de atención temprana en ámbitos rurales dispersos.
- Equipación suficiente de recursos humanos y materiales a las Instituciones Penitenciarias.
- Desarrollo de actuaciones educativas en dependencias militares.

Integración del alumnado procedente de otras culturas

La atención educativa del alumnado perteneciente a minorías étnicas y/o culturales en el sistema educativo constituye objetivo prioritario de las actuaciones desarrolladas en centros en el ámbito de la Educación Compensatoria.

El sistema educativo ha establecido una serie de principios y objetivos para conseguir la integración de alumnos procedentes de otras culturas. Entre ellos, se encuentran: la formación del alumnado en el respeto a la libertad individual, y en el ejercicio de la tolerancia y la solidaridad entre los pueblos; la adquisición de hábitos de convivencia democrática y de respeto mutuo; la lucha contra la desigualdad y discriminación por razones de nacimiento, raza, sexo, religión u opinión; la formación para la paz y la cooperación y el respeto a la diversidad; la atención al alumnado con necesidades asociadas a situaciones sociales o culturales desfavorecidas. Para su desarrollo, se hace necesaria la adopción de la perspectiva intercultural en la oferta educativa y, más concretamente, en los procesos de elaboración de los Proyectos Educativos y los Proyectos Curriculares de los centros docentes.

De otra parte, es fundamental la planificación de acciones dirigidas específicamente a conseguir la inserción social y educativa del alumnado perteneciente a grupos culturales minoritarios, que, en general, pertenecen a sectores sociales desfavorecidos, en situación evidente de marginación social en muchos casos, hecho que sitúa a este alumnado en desventaja ante el sistema educativo. Por esta razón, la atención a las necesidades educativas del alumnado gitano e inmigrante se realiza desde la perspectiva de una política de igualdad de oportunidades y de preservación de los valores culturales de origen, en el marco del programa de Educación Compensatoria, a través, prioritariamente, de las actuaciones de compensación educativa en centros. Estas actuaciones suponen la asignación de recursos humanos y materiales a aquellos centros que escolarizan minorías étnicas y/o culturales con especiales dificultades para alcanzar los objetivos generales de la educación en razón del desconocimiento de la lengua utilizada en el proceso de enseñanza/aprendizaje, o de la deficiente escolarización anterior, irregular o inexistente en muchos casos.

Los datos de escolarización de alumnado gitano e inmigrante durante el curso escolar 1996/97 en centros sostenidos con fon-

dos públicos del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura se recogen en la siguiente tabla:

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	DIRECCIONES PROVINCIALES	ALUMNADO GITANO				ALUMNADO INMIGRANTE			
		(2) CP	(2) IES	(2) CC	TOTAL	(2) CP	(2) IES	(2) CC	TOTAL
ARAGON	HUESCA	348	94	104	546	52	0	18	70
	TERUEL	101	8	4	113	19	3	19	41
	ZARAGOZA	1.552	354	114	2.020	319	121	80	520
ASTURIAS	ASTURIAS	1.419	125	83	1.627	313	76	71	460
BALEARES	BALEARES (1)	1.098	46	62	1.206	629	102	24	755
CANTABRIA	CANTABRIA	564	74	72	710	85	10	55	150
CASTILLA LA MANCHA	ALBACETE	736	7	182	925	80	9	13	102
	CIUDAD REAL	828	60	24	912	59	14	1	74
	CUENCA	213	20	-	233	40	8	-	48
	GUADALAJARA	104	4	2	110	235	64	16	315
	TOLEDO	647	5	41	693	146	21	33	200
CATILLA Y LEON	AVILA	115	-	9	124	26	-	8	34
	BURGOS	709	47	141	897	202	36	19	257
	LEGON	662	28	45	735	1.404	387	78	1.869
	PALENCIA	442	117	33	592	31	11	11	53
	SALAMANCA	509	5	60	574	90	7	130	227
	SEGOVIA	164	26	-	190	152	32	-	184
	SORIA	49	17	5	71	53	24	5	82
	VALLADOLID	1.128	265	173	1.566	48	38	37	123
ZAMORA	288	3	29	320	94	2	21	117	
CEUTA	CEUTA	0	0	0	0	4.017	384	355	4.756
EXTREMADURA	BADAJOS	1.122	24	139	1.285	192	38	14	244
	CACERES	450	4	6	460	133	5	5	143
LA RIOJA	LA RIOJA	669	62	122	853	193	43	15	251
MADRID	MADRID-CENTRO	4.713	142	459	5.314	4.347	526	1.410	6.283
	MADRID-ESTE	640	15	0	655	671	42	13	726
	MADRID-NORTE	8	0	0	8	423	85	10	518
	MADRID-OESTE	51	3	4	58	984	200	94	1.278
	MADRID-SUR	505	16	28	549	1.917	329	54	2.300
MELILLA	MELILLA	66	2	0	68	2.712	816	208	3.736
MURCIA	MURCIA	2.746	36	328	3.110	541	46	37	624
TOTALES		22.646	1.609	2.269	26.524	20.207	3.479	2.854	26.540

(1) Datos restringidos correspondientes sólo a centros con actuaciones de comprensión educativa autorizadas durante el curso escolar 1996/97

(2) CP: Colegio Público
 IES: Instituto de Educación Secundaria
 CC: Centros Concertados

[Voto particular nº 45]

Por lo que se refiere a la población inmigrante, hay que señalar que se mantienen las tendencias señaladas en el informe correspondiente al curso anterior respecto al incremento del número de niñas y niños procedentes de otros países escolarizados en centros públicos y, en menor medida, en centros concertados. Este alumnado pertenece mayoritariamente a familias inmigrantes o que están en situación de refugio o asilo. Respecto a su procedencia geográfica hay que señalar que en su conjunto, la escolarización del alumnado de origen extranjero supone la existencia de más de cien nacionalidades distintas en los centros del ámbito de gestión del MEC, con una presencia especialmente significativa de alumnado procedente de países de Hispanoamérica, de Marruecos, de China y otros países del Sudeste Asiático, de Portugal y otros países lusófonos, de Europa del Este y de países centroafricanos. En cualquier caso, este alumnado llega con unas pautas culturales distintas y, en muchos casos, con lenguas diferentes al castellano, hechos que confluyen con la marginación socio-económica para dificultar de forma global su inserción social y educativa.

Los datos globales de escolarización de este alumnado en centros públicos (CP) y centros concertados (CC) son:

ALUMNADO GITANO					ALUMNADO INMIGRANTE				
MEC	CP		CC		MEC	CP		CC	
26.524	24.255	91,4%	2.269	8,6%	26.540	23.686	89,2%	2.854	10,8%

Los porcentajes de escolarización en la enseñanza pública y en la concertada del alumnado gitano e inmigrante contrastan fuertemente con los porcentajes globales de escolarización en estas dos redes financiadas con dinero público que figuran en el apartado 6.1 de este mismo Informe, por lo que el Consejo Escolar del Estado insta al MEC a que tome las medidas oportunas para que los porcentajes de escolarización de la población de referencia sean equivalentes a los de escolarización global.

En el marco del Programa de Educación Compensatoria, las actuaciones en centros con alumnado inmigrante se han dirigido prioritariamente a la enseñanza de la lengua española para favorecer su acceso al currículo escolar, así como al refuerzo de aprendizajes básicos para apoyar su permanencia y promoción en el sistema educativo.

Por otra parte, durante el curso 1996/97, continuaron llevándose a efecto las actuaciones dirigidas al mantenimiento de la lengua y cultura de origen, establecidas en convenio con Portugal y Marruecos. No obstante, en el presente Informe sólo se recogen datos relativos al Programa de Lengua y Cultura Portuguesa, puesto que los referentes al Programa Experimental Hispano-Marroquí, fueron expuestos al presentar la información del Centro de Investigación y Documentación Educativa, en el epígrafe 1.10 de este Informe.

El programa de Lengua y Cultura Portuguesa se ha desarrollado, durante el curso 1996/97 en centros educativos de Asturias, Burgos, Cantabria, León, Madrid y Zaragoza, por lo que se refiere al territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Cultura, y en centros de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa de Galicia, Navarra y País Vasco. Los datos generales de estas actuaciones se recogen en la siguiente tabla:

PROGRAMA DE LENGUA Y CULTURA PORTUGUESA CURSO ESCOLAR 1996/97				
NUMERO DE CENTROS	PROFESORADO	ALUMNADO ATENDIDO		
		PORTUGUES	LUSOFONO	ESPAÑOL
78	65	1.674	252	4.161

El Programa de Lengua y Cultura Portuguesa tiene como finalidad el mantenimiento de las referencias lingüísticas y culturales del alumnado portugués y su difusión al resto del alumnado y comunidad educativa. Su organización y funcionamiento se ha establecido en las Instrucciones de la Dirección General de Centros Educativos, de 21 de octubre de 1996, para el desarrollo del Programa de Lengua y Cultura Portuguesa (*BOMECE de 4.11.97*), de carácter prescriptivo en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura.

Para el desarrollo de este Programa, se adscribe a los centros profesorado portugués, que forma parte de la Red de Enseñanza del Portugués en el extranjero. Las actividades de enseñanza del "portugués" forman parte del conjunto de actividades lectivas, a través de las modalidades de intervención en clases integradas, simultáneas y complementarias. Además, en estos centros se han desarrollado actividades complementarias: intercambios de alumnado y visitas de estudio a ambos países, Semanas Culturales de Portugal y actividades de formación de profesorado.

Por lo que se refiere a la población gitana, hay que señalar que se mantienen las tendencias señaladas en el Informe correspondiente al curso anterior: su escolarización tiende a la normalización, tanto en lo relativo a la tasa de matriculación como en cuanto a la edad de incorporación a los centros educativos. No obstante, la incorporación efectiva del alumnado gitano a la escuela sigue siendo, en general, irregular, debido a las altas tasas de absentismo escolar y al abandono prematuro del sistema educativo.

Considerando que gran parte de la población infantil gitana escolarizada (fundamentalmente en los centros públicos) proviene de un entorno socio-económico que no ofrece condiciones favorables para su inserción socio-educativa, las acciones desarrolladas en el marco del Programa de Educación Compensatoria, se han dirigido a mejorar su integración escolar y social, incrementar sus expectativas de promoción escolar y social, disminuir los factores de desarraigo cultural, así como a prevenir las actitudes segregadoras de que pueden ser objeto.

Datos numéricos generales

En el estado que se expone a continuación, se presentan los datos numéricos de las actuaciones habidas en materia de Educación Compensatoria durante el curso 1996/97, reflejándose el número de centros afectados, el profesorado de apoyo y el alumnado atendido:

Educación compensatoria CURSO 1996/97	NUMERO DE CENTROS	PROFESORADO DE APROYO			ALUMNADO ATENDIDO		
		MAESTROS PRIMARIA	P.T.F.P. M. TALLER	P.T.F.P.S.C. T. SOCIALES	GIT.	INM.	OTROS
Actuaciones en CP	562	442	31	-	6.332	3.118	4.118
Actuaciones en IES	137	120	-	40	550	299	1.061
Aulas Hospitalarias	20	29	-	-	-	-	6.695
Aulas Itinerantes	6	6	-	-	-	-	54
Atención a temporeros	4	3	-	-	-	-	183
Aulas Ocupacionales	1 + Convenio MEC/CAM	1 42	1 26	- -	- -	- -	26 -
TOTALES	730	643	58	40	6.882	3.417	12.401

El Consejo Escolar considera que para atender correctamente las necesidades educativas de los alumnos de integración, minorías étnicas, etc., debe ampliarse la plantilla de profesores de apoyo en todos los centros sostenidos con fondos públicos.

Subvenciones a instituciones privadas sin fines de lucro

Por Orden de 25 de junio de 1996 (BOE 10.7.96) se convocaron subvenciones para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa durante el curso 1996/97, a las que podían concurrir entidades privadas sin fines de lucro ubicadas en las Comunidades Autónomas que no hubieran asumido competencias en materia educativa y que no tuvieran suscrito un Convenio específico de Educación Compensatoria con el MEC. El importe máximo destinado a esta convocatoria ascendía a 60.000.000 ptas.

La Orden de 29 de noviembre de 1996 (BOE 14.12.96) resolvió la convocatoria, excluyendo 92 proyectos y concediendo subvenciones a 57 proyectos. Fueron objeto de subvención las actuaciones siguientes:

- I. Acciones dirigidas a complementar los programas de compensación educativa autorizados que se desarrollan en centros sostenidos con fondos públicos: 14 proyectos subvencionados.
- II. Proyectos de intervención global dirigidos a promover la incorporación e integración social y educativa del alumnado perteneciente a grupos sociales y culturales desfavorecidos: 29 proyectos subvencionados.
- III. Acciones dirigidas a potenciar los aspectos de enriquecimiento que aportan las diferentes culturas y, especialmente, las relacionadas con el mantenimiento y difusión de la lengua y cultura de los grupos minoritarios: 9 proyectos subvencionados.
- IV. Acciones dirigidas a complementar la atención educativa del alumnado que por razones de convalecencia prolongada no puede seguir un proceso normalizado de escolarización en su centro escolar de referencia: 5 proyectos subvencionados.

Por otra parte, dentro del ámbito temporal del curso objeto de este Informe, se publicó la convocatoria que, con la misma finalidad y destinatarios antes referidos, tenía su proyección en el curso 1997/98 (Orden 19.6.97). El importe total máximo de las subvenciones convocadas ascendía a 60.000.000.

El Consejo Escolar del Estado recomienda:

- Que se de a conocer mediante la inclusión de la variable sexo en los programas informáticos, los datos de personal de los centros, de las estructuras centrales y de las Direcciones Provinciales diferenciados por sexos.
- Que se realice un estudio en los centros educativos encaminado a diagnosticar si existen o no diferencias entre el alumnado por razón de sexo en su formación y orientación académica y profesional.
- Una orientación encaminada a potenciar la no discriminación por razón de sexo y a superar las elecciones estereotipadas que existan en el sistema educativo
- La creación de la Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el ámbito educativo para avanzar hacia la igualdad real.
- La realización de un plan básico en el ámbito educativo de prevención e intervención contra la violencia juvenil, especialmente a las mujeres, que proporcione una respuesta coherente coordinada y consensuada a este problema. Las actuaciones deberán tener partidas presupuestarias adjuntas.

Comunidades Autónomas

En el epígrafe 3.4 de este Informe, al desarrollar los aspectos referidos a la Cooperación con las Comunidades Autónomas, se incluyeron las menciones correspondientes a los Convenios firmados entre el MEC y determinadas Comunidades en materia de Educación Compensatoria, por lo que se debe realizar una remisión a lo expuesto en dicho epígrafe sobre esta materia. Por otra parte, a continuación se exponen algunos aspectos relevantes en materia

de Educación Compensatoria, que tuvieron lugar durante el curso 1996/97 en determinadas Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa.

Canarias

Con el propósito de favorecer la integración de alumnos procedentes de otros países, con culturas e idiomas diferentes, fueron convocadas ayudas para la realización de proyectos de pluralidad cultural, a realizar, con carácter experimental, en centros públicos de la Comunidad (*Resolución 5.11.96; BOC 25.11.96*). El importe destinado a estos proyectos y recogido en la convocatoria ascendía a 3.000.000 ptas.

Cataluña

La Comunidad de Cataluña reguló el procedimiento para la calificación de determinados centros públicos o privados sostenidos con fondos públicos como centros de atención educativa preferente (*Orden 3.9.96; DOGC 4.10.96*). Se consideran centros de atención educativa preferente aquellos que imparten las enseñanzas de las etapas de Educación Infantil, Primaria, y Secundaria Obligatoria a alumnos que tienen especiales dificultades para alcanzar los objetivos generales de la educación básica a causa de sus condiciones sociales y culturales y de su situación en entornos sociales y económicamente desfavorecidos.

Para que un centro docente sea considerado como de atención educativa preferente es necesario que así lo declare la Administración educativa, previo expediente cuyos trámites se regulaban en la Orden. La mencionada declaración suponía entre otras medidas, el incremento de horas destinadas a la atención individualizada del alumnado, la intervención preferente de los servicios y programas educativos, un incremento en la dotación de gastos de funcionamiento o la autorización para mantener el centro abierto aunque no cumpla con las "ratios" mínimas de alumno por unidad escolar.

Comunidad Valenciana

Dirigida a centros privados concertados de Educación Primaria/EGB de la Comunidad, para el desarrollo de proyectos de

compensación educativa durante el curso 1996/97 habían sido convocadas ayudas económicas en el curso precedente. La resolución correspondiente seleccionó un total de 14 proyectos, a los que les fueron asignadas distintas cantidades económicas para su desarrollo en el primer cuatrimestre del curso, comprendidas entre 67.031 y 2.792.968 ptas (*Resolución 17.10.96; DOGV 4.10.96*). Las cantidades asignadas a dichos centros para el segundo y tercer cuatrimestre del curso 1996/97 ascendían a 28.600.000 ptas (*Resolución 20.1.97; DOGV 13.3.97*).

Por otra parte, se procedió a prorrogar para el curso 1996/97 los proyectos de compensación educativa que venían desarrollándose en el curso precedente en determinados centros públicos de Educación Infantil y Primaria (*Resolución 22.11.96; DOGV 20.1.97*). El número de centros a los que se les prorrogaron los proyectos de compensación basados en circunstancias de singularidad urbana ascendió a 77, a los que les fueron asignados recursos económicos de cuantía variable, comprendida entre 90.000 y 1.625.000 ptas. Asimismo se prorrogaron los proyectos de compensación educativa fundamentados en circunstancias de singularidad rural en 206 centros, con asignaciones económicas al conjunto de los centros integrados en un mismo proyecto comprendidas entre 90.000 y 950.000 ptas.

Para el desarrollo de proyectos de compensación educativa en centros privados concertados que impartieran enseñanzas de régimen general de Educación Primaria y primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, para el primer cuatrimestre del curso 1997/98, la Comunidad convocó ayudas económicas por un importe global de 14.014.094 ptas (*Orden 22.7.97; DOGV 21.8.97*). En la convocatoria se consideraba proyecto de compensación educativa aquel que contemplara actuaciones educativas *compensadoras dirigidas hacia sectores desfavorecidos por circunstancias geográficas, socioeconómicas, culturales o étnicas*.

• • •

Con respecto a las actuaciones de compensación educativa en centros docentes, se considera insuficiente la aplicación del Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero. Si comparamos los datos del curso 95/96 con los del 96/97, se puede observar que el significativo aumento de acciones de compensación

tanto en Enseñanza Primaria como en Secundaria, no ha venido acompañado de las dotaciones del profesorado destinado a atenderlas. Así, habiéndose aumentado en 52 los proyectos de compensación en centros de Primaria, los Maestros destinados a ellos han pasado de 479 en el curso 95/96 a 442 en 96/97. En secundaria, por otra parte, se pasó de 13 proyectos a 137 mientras que los profesores adscritos a ellos pasaron de 12 a 120. Peor suerte corrieron las adscripciones de Maestros de Taller que pasaron de 72 a 71.

El Consejo Escolar del Estado considera que estos datos son patentes indicadores de las preocupantes condiciones en las que se ha desarrollado la actividad compensatoria. La disminución de Maestros para los proyectos en Enseñanza Primaria, la insuficiente dotación de personal de Secundaria y el mantenimiento del número de Maestros de Taller, no hace sino constatar las deficientes condiciones en la puesta en marcha de las acciones imprescindibles para garantizar el principio de igualdad de oportunidades en la Educación.

Hay que señalar la misma preocupación por el descenso del alumnado atendido en los diferentes programas. Así, de un total de 26.070 alumnos atendidos en el curso 95/96, pasamos a 22.700 en el curso 96/97. Altamente significativa es la diferencia en el número de alumnos/as inmigrantes: mientras en el 95/96 se atendieron a 9.833 alumnos/as, en el 96/97, la cifra decrece a 3.417 (por encima de un 65%).

Igualmente, hay que señalar la enorme distancia entre el número de alumnos/as escolarizado (26.524 alumnos/as gitanos/as y 26.540 inmigrantes) y el número de los atendidos (6.882 en el primer caso y 3.417 en el segundo).

Por todas estas razones, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a adoptar medidas urgentes que permitan mejorar la situación. La compensación de las desigualdades constituye uno de los objetivos prioritarios del servicio de interés público educativo para evitar cualquier tipo de insolidaridad.

4.3 La Escuela Rural

Ambito gestionado por el MEC

Ideas generales

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), dedica su Título Quinto a la Compensación de las Desigualdades en la Educación, entre las que representan un capítulo importante aquellas desigualdades derivadas de razones geográficas u ocasionadas por la residencia del alumnado en el ámbito rural.

La escolarización en la zona rural, en especial en localidades con reducido número de alumnos, se lleva tradicionalmente a cabo mediante la aplicación de varias fórmulas organizativas:

- a) El traslado mediante rutas de transporte de la población escolar de localidades con un reducido número de alumnos a otras localidades cercanas de mayor tamaño y que cuentan con centro escolar.
- b) Mediante la escolarización y residencia en Escuelas Hogar ubicadas en localidades dotadas igualmente de centro escolar de alumnos pertenecientes a localidades en las que por sus características resulta difícil la organización de rutas de transporte.

Los servicios prestados por las Escuelas Hogar vienen siendo utilizados en los últimos cursos tanto por alumnos de la Educación Primaria como por los de Secundaria, allí donde existen puestos vacantes y centros que imparten estos niveles educativos en las localidades donde se ubica la Escuela Hogar.

- c) Mediante la aplicación de la fórmula organizativa de los Centros Rurales Agrupados, que permitió prestar a las localidades pertenecientes a zonas rurales con un reducido número de alumnos, la asistencia de profesores especialistas que, con carácter itinerante, distribuyeron su horario semanal entre las distintas localidades que componen el ámbito del Colegio Rural Agrupado.

En el curso 1996/97 se produjo de nuevo un incremento en el número de localidades que se acogen a este tipo de organización.

En el epígrafe 5.8 de este Informe se hará alusión a los servicios complementarios de Transporte Escolar y Escuelas-Hogar, por lo que aquí se centrará el examen en los Colegios Rurales Agrupados (CRAs).

Datos numéricos. Colegios Rurales Agrupados. Curso 1996/97

A continuación se exponen los datos derivados del curso objeto de este Informe, en relación con los Colegios Rurales Agrupados (CRAs), reflejándose las cifras referidas a: a) Centros, localidades afectadas, profesorado; b) alumnado; c) unidades escolares y d) "ratio" de alumnos por unidad. En los cuadros siguientes se establece un reflejo comparativo en relación con los datos del curso 1995/96:

a) CRAs, localidades atendidas y profesores

CURSO	CENTROS	LOCALIDADES	PROFESORES
95/96	404	2.500	7.020
96/97	451	2.726	7.336
Dif.	47	226	316

Se debe resaltar el aumento en este curso de 105 profesores de Filología Inglesa, 109 de Educación Física y 92 de Música, con respecto a los efectivos existentes en el curso anterior.

El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Cultura al cumplimiento del Acuerdo de Primaria, de 9 de febrero de 1996, en lo referente a la fijación de las plantillas-tipo de los CRAs y la dotación de los especialistas de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje necesarios.

b) Alumnos escolarizados en Colegios Rurales Agrupados

CURSO	INFANTIL	PRIMARIA	EGB/ESO	TOTAL
95/96	19.068	43.487	10.649	73.204
96/97	21.036	47.481	6.862	75.379
Dif.	1.968	3.994	-3.787	2.175

c) Unidades en funcionamiento en Colegios Rurales Agrupados

CURSO	INFANTIL	PRIMARIA	EGB/ESO	MIXTAS	TOTAL
95/96	835	2.194	478	1.998	5.505
96/97	970	2.624	363	1.835	5.792
Dif.	135	430	-115	-163	287

d) "Ratios" en las unidades de Colegios Rurales Agrupados

CURSO	INFANTIL	PRIMARIA	EGB/ESO	MIXTAS	GLOBAL
95/96	14,38	14,50	16,01	10,72	13,30
96/97	14,24	14,01	16,06	10,30	13,01
Dif.	-0,14	-0,49	0,05	-0,42	-0,28

Este Consejo entiende que toda media es una medida orientadora que encubre situaciones concretas que no las representa.

Referido a las que se marcan en la zona rural, apreciamos que existen muchas aulas con mezcla de edades que distan mucho de tener las "ratios" adecuadas para poder impartir una educación de calidad y adaptada a cada alumno, por lo que instamos a las Administraciones educativas a paliar estas situaciones de real discriminación, fijando legalmente las "ratios" adecuadas para estas aulas, que deben estar por debajo de las existentes en este momento.

Dotaciones presupuestarias

Los Presupuestos Generales del Estado para 1997 aprobaron las partidas correspondientes, aplicables a los Centros de Educación Infantil y Primaria. Una vez aplicado el módulo correspondiente por unidad (108.200 ptas) para los CRAs, correspondió a la red de CRAs un total de 623.948.800 ptas. para gastos de funcionamiento de los Centros. A la cantidad anterior, se deben sumar 147.581.000 ptas. destinadas a dietas y 323.580.000 ptas. dedicadas a gastos de locomoción, conceptos ambos que fueron destinados en su práctica totalidad a la Escuela Rural, para satisfacer los gastos ocasionados por los desplazamientos del profesorado itinerante.

Debe señalarse que por el incremento significativo de alumnado, centros y profesores en los CRAs, así como por la implantación en los mismos del Primer Ciclo de la ESO, es necesario realizar un mayor esfuerzo presupuestario para compensar las desigualdades que aún existen con los centros de zonas urbanas.

Dicho esfuerzo debe igualmente desarrollar medidas concretas de política educativa y de personal (profesores itinerantes) que respondan al objetivo de una Enseñanza Pública de calidad y que favorezcan especialmente a dicho medio.

Comunidades Autónomas

A continuación se detallan algunos de los hechos más relevantes que han afectado a la Escuela Rural, durante el curso 1996/97, en las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa.

Canarias

Como se indicó en el epígrafe 3.4, la Comunidad de Canarias y el MEC suscribieron un Convenio de Colaboración en relación la compensación de las desigualdades en Educación, uno de cuyos ámbitos de aplicación es el constituido por la Escuela Rural.

Durante el curso funcionaron en la Comunidad 601 unidades en los Colectivos de Escuelas Rurales, atendidas por 135 Profesores Itinerantes, que atendieron a 9.037 alumnos.

Cataluña

La Comunidad de Cataluña procedió a adaptar las zonas escolares rurales ya existentes a las prescripciones del Reglamento Orgánico de los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria, aprobado en el curso anterior. Según dicha adaptación, el número de zonas escolares rurales se elevaban a 65 en todo el ámbito de la Comunidad (*Orden 12.3.97; DOGC 2.4.97*). En la norma se regulaban asimismo los diversos aspectos referentes a los órganos de dirección unipersonales de las zonas rurales, así como a los Consejos Escolares de zona. Por último la Orden reguló el procedimiento de creación de nuevas zonas escolares rurales.

Comunidad Valenciana

La Comunidad Valenciana aprobó la normativa por la cual se regulaba la constitución de Colegios Rurales Agrupados (CRAs) de Educación Infantil y Primaria en su ámbito geográfico (*Orden 15.5.97; DOGV 4.7.97*). La constitución de CRAs se llevará a cabo previo expediente aprobado por la Administración educativa a instancias de los Consejos Escolares de los centros afectados o bien por propia iniciativa. Los CRAs serán considerados de forma unitaria tanto a efectos del alumnado, como del profesorado que deba prestar sus servicios docentes en el mismo. Este profesorado podrá tener la consideración de itinerante y desarrollar su actividad en distintas unidades situadas en localidades distintas. La norma atribuía al profesorado de los CRAs determinados derechos preferentes a la hora de provisión de puestos vacantes en el Centro Rural Agrupado.

* * *

El Consejo Escolar del Estado considera positivas las medidas de extensión de los Centros Rurales Agrupados, en cuanto que permiten una ordenación más adecuada del servicio educativo en estas zonas desfavorecidas. Sin embargo, este tipo de organización exige la aplicación de medidas que garanticen una

intervención educativa en las mismas condiciones de calidad que en el resto del territorio. En este sentido, se insta a las Administraciones educativas a regular en condiciones no discriminatorias, la situación laboral del profesorado itinerante de manera que el alumnado no se vea afectado por el tiempo necesario de desplazamiento del profesorado y se garantice la coordinación didáctica de los equipos docentes. Dicha normativa deberá incluir, además, el pago de dietas por desplazamiento y la dotación de un parque móvil que no obligue al profesorado a utilizar su propio vehículo.

También es necesario hacer constar la necesidad de garantizar los equipamientos de los centros rurales y una oferta formativa equiparable con el resto del territorio. La importante implantación del primer ciclo de la ESO en los Colegios Públicos rurales ha agravado la situación de la carestía de recursos adecuados a esta etapa educativa tanto materiales como humanos.

Se debe resaltar la importante tarea compensadora a desempeñar por los Centros Rurales de Innovación Educativa, de cuyos datos no se da cuenta en este Informe. Como el curso anterior, el Consejo Escolar del Estado, insta al Ministerio de Educación y Cultura a impulsar este tipo de centros y a establecer su plantilla correspondiente.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones Educativas a mantener las escuelas unitarias, aunque tengan un escaso número de alumnado, sobre todo en zonas de población dispersa.

Por último, el Consejo Escolar del Estado reclama a las Administraciones Educativas un Plan para la Escuela Rural en España, que atienda las necesidades específicas, en base a la igualdad de oportunidades de esta escuela.

4.4 La Educación de personas adultas

Ambito Estatal

La Educación de las Personas Adultas se encuentra regulada en el Título III de la LOGSE (*artículo 51-54*), donde se establecen, como

objetivos básicos de las acciones comprendidas dentro de esta modalidad de enseñanza, aquellos encaminados a propiciar una formación básica de las personas adultas que facilite su acceso a los distintos niveles educativos, a mejorar o adquirir una cualificación profesional y a desarrollar su capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica.

La propia naturaleza de estas acciones tiene como consecuencia que el núcleo fundamental de las actuaciones llevadas a efecto en relación con la educación de adultos se desarrollen dentro del ámbito competencial de las distintas Administraciones educativas.

No obstante, durante el curso 1996/97 se efectuaron por parte del MEC diversas convocatorias en la materia, con un ámbito estatal, según se indica a continuación.

Premios "Miguel Hernández"

La convocatoria de los premios "Miguel Hernández", correspondiente a 1996, dirigidos a reconocer la labor realizada por aquellas instituciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que se hubieran distinguido por su aportación a la alfabetización de personas adultas y por favorecer el acceso a la educación de los grupos socialmente desfavorecidos, fue resuelta el 25 de octubre de 1996 (BOE 13.11.96). El importe del primer premio ascendía a 1.000.000 ptas., el del segundo premio a 500.000 ptas. y el importe del tercer premio fue de 250.000 ptas.

El primer premio debía ser la candidatura española a los Premios Internacionales de Alfabetización, convocados anualmente por la UNESCO, con motivo del Día Internacional de la Alfabetización.

La convocatoria de los Premios en el año 1997 se produjo mediante la Resolución de 14 de abril de 1997 (BOE 26.4.97), en los mismos términos que la efectuada en el curso precedente.

Personas adultas y participación política

El Ministerio de Educación y Cultura convocó subvenciones destinadas a entidades privadas sin fines de lucro, que desarrollaran activi-

dades formativas dentro del campo de la educación de adultos, tendentes a elevar el nivel de formación que permita el desarrollo de la capacidad de participación política (*Resolución 6.11.96; BOE 13.11.96*).

La cuantía del crédito destinado a esta convocatoria se elevaba a 80.000.000 ptas. La resolución de la convocatoria se llevó a cabo el 8 de febrero de 1997, siendo otorgadas diversas ayudas a 23 entidades, comprendidas entre 800.000 y 6.400.000 ptas.

Con la misma finalidad y destinatarios se procedió a efectuar una nueva convocatoria de subvenciones, asimismo por importe de 80.000.000 ptas (*Orden 11.6.97; BOE 14.7.97*).

Ambito territorial gestionado directamente por el MEC

La oferta educativa dirigida a las personas adultas continuó su adaptación a las prescripciones de la LOGSE, durante el curso 1996/97. En el curso anterior, había sido aprobada la regulación de las enseñanzas iniciales de la Educación Básica (*Orden 16.2.96; BOE 22.2.96*). Ya en el curso objeto de este Informe fue aprobada la Orden de 31 de julio de 1997 (*BOE 22.8.97*) que regulaba la obtención del Título de Graduado Escolar mediante la realización de pruebas extraordinarias, durante un plazo de cinco años, lo que posibilitará el acceso al Segundo ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria.

Seguidamente se hacen constar los datos referidos a Alumnado, Profesorado y Centros y Aulas públicas, en relación con esta modalidad de enseñanza, durante el curso 1996/97.

A) Alumnado matriculado en Centros y Aulas públicos de Educación de Personas Adultas.

a) Modalidad de Educación Presencial

- Enseñanzas Iniciales de Formación Básica	21.458
- Enseñanzas conducentes al título de Graduado Escolar	24.966

- Educación Secundaria para Personas Adultas	10.530
- Preparación Pruebas no escolarizadas FP1 y Enseñanzas Técnico-Profesionales en Aulas Taller, etc.	38.280
- Lengua Castellana para Inmigrantes	2.040
- Otras enseñanzas (programas orientados al empleo, formación para la mujer o idiomas...)	4.788
TOTAL	102.062

b) Modalidad de Educación a Distancia

- Enseñanzas conducentes al título de Graduado Escolar	9.996
- BUP y COU en Centros colaboradores y en Extensiones del extinto INBAD y en Institutos de Bachillerato e Institutos de Educación Secundaria autorizados a impartir enseñanzas de BUP a distancia.	22.721
- Formación Profesional a Distancia (Módulos Profesionales de Niveles II y III)	720
- Curso "That's English!" (Enseñanza Oficial de Inglés a Distancia)	43.043
TOTAL	76.480

B) Profesorado por Modalidades en Centros Públicos

- Profesores/as del Cuerpo de Maestros en Centros y Aulas públicos de Educación de Personas Adultas	1.573
- Profesores/as Técnicos de Formación Profesional en Centros y Aulas públicos de Educación de Personas Adultas.	57

- Profesores/as de Enseñanza Secundaria en Centros y Aulas públicos de Educación de Personas Adultas	176
- Profesores/as de Enseñanza Secundaria que han impartido BUP y COU a distancia en Institutos de Bachillerato o en Institutos de Educación Secundaria, autorizados por el MEC.	61
- Profesores/as de Enseñanza Secundaria y Profesores/as Técnicos de Formación Profesional que han impartido algún Area en Módulos Profesionales de niveles II y III a Distancia en Centros autorizados.	115
- Profesorado de Escuelas Oficiales de Idiomas o Profesores/as de Enseñanza Secundaria que han sido tutores del alumnado de Enseñanza Oficial de Inglés a Distancia. Curso "That's English!"	310
TOTAL	2.292

C) Centros y Aulas Públicas de Educación de Personas Adultas

- Centros Públicos de Educación de Personas Adultas.	215
- Aulas Públicas de Educación de Personas Adultas.	220
- Centros y Aulas públicos autorizados para impartir enseñanzas conducentes a titulaciones básicas a distancia (Certificado de Escolaridad y Graduado Escolar).	142
- Centros Públicos de Educación de Personas Adultas autorizados a impartir anticipadamente enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas conducentes al título de Graduado en Educación Secundaria.	51

- Institutos de Bachillerato o Institutos de Educación Secundaria autorizados a impartir enseñanzas de BUP y COU a distancia de una manera integrada con el resto de las ofertas educativas del Centro.	41
- Institutos de Formación Profesional o Institutos de Educación Secundaria autorizados que han impartido Módulos Profesionales de nivel II y III a distancia.	28
- Escuelas Oficiales de Idiomas, Institutos de Bachillerato e Institutos de Educación Secundaria autorizados a impartir enseñanzas oficiales de Inglés a distancia. Curso "That's English!"	127
TOTAL	824

Convenios con Comunidades Autónomas

Durante el curso 1996/97, se han firmado Anexos a los Convenios para la Planificación Educativa, que incluyen Programas de Educación a Personas Adultas, con las Comunidades Autónomas que se citan a continuación y en los que se indican las aportaciones presupuestarias del MEC, destinadas a subvenciones.

Castilla-La Mancha	128.000.000 ptas.
Extremadura	89.175.000 ptas.
Madrid	46.725.000 ptas.
Murcia	115.000.000 ptas.
La Rioja	7.975.000 ptas.

Recursos presupuestarios

Para atender los diferentes aspectos de la Educación de Personas Adultas durante el curso 1996/97, se utilizaron los recursos presupuestarios que se indican a continuación:

Capítulo I (Gastos de Personal)	8.320.089
Capítulo II (Gastos Corrientes)	689.388
Capítulo IV (Transferencias Corrientes)	883.300
Capítulo VI (Inversiones Reales)	130.000
TOTAL	10.022.777

Subvenciones para la realización de actividades de formación de adultos

El MEC convocó subvenciones destinadas a entidades privadas sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tuvieran implantación pluriprovincial en su territorio de gestión directa, para el desarrollo de actividades durante el curso 1996/97, cuyo objetivo fuera alfabetizar o elevar el nivel de formación básica o cualificación profesional de la población adulta (*Resolución 6.11.96; BOE 13.11.96*). El importe destinado a la citada convocatoria ascendía a 35.000.000 ptas.

La convocatoria se resolvió el 23 de diciembre de 1996 (*BOE 8.2.97*), concediéndose ayudas a 3 entidades solicitantes.

Asimismo, con destino a entidades privadas sin fines de lucro legalmente constituidas en el ámbito de gestión del MEC, se convocaron ayudas económicas por un importe global de 104.900.000 ptas. (*Orden 27.5.97; BOE 24.6.97*). Las organizaciones destinatarias de las ayudas se clasificaban en dos grupos, en función de sus objetivos y destinatarios: Grupo I- Entidades privadas sin fines de lucro que pretendan desarrollar un proyecto educativo cuyo objetivo sea elevar el nivel de formación básica o cualificación profesional de la población analfabeta en edad activa, o bien organicen acciones destinadas a personas adultas sin formación básica en situación de desempleo, minorías étnicas o inmigrantes; Grupo II- Entidades privadas sin fines de lucro que pretendan realizar acciones formativas con implantación pluriprovincial, consistentes en formación de formadores, trabajos de investigación, servicios de información y

documentación o acciones formativas utilizando sistemas multimedia, que tengan por destinatarios últimos los colectivos antes citados.

Ayudas a Corporaciones locales

El MEC había convocado en el curso anterior ayudas económicas dirigidas a las Corporaciones locales de su ámbito de gestión directa, para la realización de actividades de educación de personas adultas en el curso 1996/97.

Dicha convocatoria fue resuelta el 11 de noviembre de 1996 (*BOE 28.11.96*), otorgándose diversas ayudas a un total de 101 Ayuntamientos, Mancomunidades y Diputaciones provinciales, por un importe global de 247.950.000 ptas.

La convocatoria correspondiente al curso que se examina se llevó a cabo mediante Orden de 21 de mayo de 1997 (*BOE 11.6.97*). La cuantía del crédito destinado a la misma se elevaba a 229.600.000 ptas. Y en ella podían participar las Corporaciones locales del ámbito de gestión directa del MEC, a excepción de Castilla-La Mancha, Extremadura, Madrid, Murcia y La Rioja, al tener dichas Comunidades Convenios específicos suscritos con el MEC.

Comunidades Autónomas

Se exponen a continuación algunos de los extremos más relevantes que tuvieron lugar durante el curso en las Comunidades Autónomas con competencias educativas plenas, en relación con la Educación de Personas Adultas.

Andalucía

La convocatoria efectuada en el curso anterior y dirigida a entidades e instituciones que organizaran actividades de educación de personas adultas, se resolvió el 16 de diciembre de 1996 (*BOJA 11.1.97*) y se otorgaron ayudas a 183 asociaciones y entidades por importes comprendidos entre 50.000 y 1.300.000 ptas.

De manera relevante, se debe mencionar la regulación de la formación básica de la Educación de Adultos en Andalucía (*Decreto 156/1997, de 10 de junio; BOJA 14.6.97*), norma elaborada con la experiencia acumulada desde 1983 con la puesta en práctica del Programa experimental de Educación de Adultos de la Junta de Andalucía.

La oferta educativa para adultos se constituye con la Formación Básica, entendida como el proceso educativo que abarca desde la alfabetización hasta la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria. El currículo establecido en el Decreto 156/1997 recoge tres núcleos formativos básicos: Núcleo de Formación Instrumental, Núcleo de Formación Ocupacional y Núcleo de Formación para el Desarrollo Personal.

El Núcleo de Formación Instrumental, a su vez, se estructuraba en tres niveles: Formación Inicial de Base, Formación de Base y Educación Secundaria Obligatoria. Los Núcleos de Formación Ocupacional y Formación para el Desarrollo Personal se llevarán a cabo integrados como ejes transversales en las áreas de conocimiento que componen la Formación Instrumental.

El nivel de Formación Inicial de base, en el Núcleo de Formación Instrumental, se organizará en dos ciclos: Alfabetización y Neolectores, que podrán cursarse en el tiempo requerido por las necesidades que presente cada alumno. El nivel de Formación de base, dentro también del Núcleo de Formación Instrumental, tendrá con carácter general una duración de dos cursos académicos. Por último el nivel de Educación Secundaria Obligatoria tendrá también una duración de dos cursos académicos.

El Decreto 156/1997 aprobó asimismo los currículos de las enseñanzas en los distintos niveles antes referidos.

En otro orden de actuaciones, la Comunidad convocó a los centros para la Educación de Personas Adultas a participar en proyectos de formación con orientación sociolaboral y profesional para mujeres, en el marco de desarrollo del Programa *MAREP*, en el curso 1997/98 (*Orden 16.7.97; BOJA 9.8.97*). La convocatoria comprendía dos modalidades: a) Orientación sociolaboral, dentro del Plan de Estudios correspondiente al Graduado Escolar y b) Desarrollo de módulos de Orientación profesional, dirigidos a muje-

res que se encuentren en posesión del título de Graduado Escolar. En la modalidad a) podían ser seleccionados un máximo de 10 centros de Educación de Adultos por provincia y en la modalidad b) un máximo de 7 centros por provincia.

Canarias

En la Comunidad de Canarias se regularon las enseñanzas oficiales de los módulos profesionales a distancia para personas adultas (*Resolución 2.9.96; BOC 14.10.96*), con carácter experimental. Los módulos a implantar eran los siguientes: Educador Infantil-nivel 3-, *Administración y Gestión-nivel 2-* y *Comercio Interior-nivel 2-*. Para la impartición de las enseñanzas correspondientes fueron autorizados un total de 12 Centros de Educación de Adultos, Institutos de Bachillerato e Institutos de Formación Profesional. Para la aplicación de la anterior Resolución fue dictada la de 19 de marzo de 1997 (*BOC 28.5.97*), donde se detallaban los aspectos referidos al acceso del alumnado, material didáctico, horarios, actuación docente, evaluación del alumnado y certificaciones al finalizar los estudios.

Galicia

Dirigidas a Corporaciones locales e instituciones privadas sin ánimo de lucro fue efectuada una convocatoria de ayudas para el desarrollo de actividades, durante 1997, cuyo objetivo fuera la alfabetización de personas adultas o la elevación del nivel de formación básica o cualificación profesional de la población adulta (*Orden 5.12.96; DOG 20.1.97*). El importe destinado a esta convocatoria, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, no podía superar los 160.000.000 ptas. (*Corrección por Orden 5.5.97; DOG 9.6.97*). La convocatoria se resolvió el 9 de junio de 1997 (*DOG 10.7.97*), recibiendo diversas ayudas un total de 229 entidades y Corporaciones locales.

En el ámbito de la ordenación académica, la Comunidad de Galicia reguló la Educación Básica para las Personas Adultas, estableció su estructura y el currículo de las mismas (*Orden 26.5.97; DOG 15.7.97*). Dichas enseñanzas se organizan en tres Niveles. En el Nivel I y II se contienen las enseñanzas iniciales y en el Nivel III las

enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.

En el Nivel I se incluyen los conocimientos necesarios para adquirir destrezas de lecto-escritura, razonamiento matemático y cálculo. En el Nivel II se encuadran conocimientos del ámbito matemático, la comunicación y el medio socio-cultural y natural. El Nivel I podrá cursarse únicamente en la modalidad presencial, mientras que el Nivel II podrá ser cursado también en la modalidad a distancia. Las personas adultas podrán permanecer en estas enseñanzas el tiempo que su ritmo de aprendizaje requiera.

El Nivel III incluye cuatro ámbitos de conocimiento: a) Sociedad: ciencias sociales, geografía e historia, educación plástica y visual y música; b) Naturaleza: ciencias de la naturaleza y educación física; c) Comunicación: lengua gallega y literatura, lengua castellana y literatura, lenguas extranjeras; d) Tecnológico-matemático: tecnología, matemáticas. El Nivel III se cursará en dos años.

En el Nivel I se cursarán 12 periodos lectivos semanales. En el Nivel II 16 periodos lectivos semanales. En el Nivel III los periodos lectivos totales en los dos cursos se elevan a 1.250. Cada periodo lectivo comprenderá 40 minutos.

De conformidad con la regulación anterior, para el curso 1997/98 quedaron autorizados a impartir las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria un total de 7 centros de educación de adultos de la Comunidad (*Orden 18.7.97; DOG 31.7.97*).

País Vasco

En el curso anterior habían sido convocadas ayudas económicas para entidades que desarrollaran actividades sin fines de lucro en el ámbito de la educación de personas adultas. La resolución tuvo lugar el 12 de agosto de 1996 (*BOPV 12.9.96*), concediéndose ayudas comprendidas entre 423.500 y 1.365.000 ptas a un total de 14 entidades (*Resolución 12.8.96; BOPV 12.9.96*).

Para entidades sin fines de lucro que realizaran actividades de formación de personas adultas en el curso 1996/97 se convocaron

asimismo ayudas económicas (*Orden 25.2.97; BOPV 4.4.97*). La convocatoria se resolvió el 4 de junio de 1997 (*BOPV 2.7.97*), según la cual se concedieron 14 ayudas económicas comprendidas entre 450.000 y 1.265.000 ptas.

Por otra parte, la Administración estableció la reglamentación de cursos y las condiciones que debían reunir los cursos de euskaldunización y alfabetización de adultos, impartidos por los euskaltegis privados, a fin de poder acceder a las aportaciones económicas del programa HABE (*Resolución 12.9.96; BOPV 18.9.96*). Entre dichos requisitos exigidos a los cursos, éstos debían tener una duración comprendida entre 248 y 330 horas lectivas, salvo los cursos especiales de alfabetización elemental, que podrían tener una duración comprendida entre 100 y 125 horas. Los módulos de financiación para el periodo de julio de 1996 hasta septiembre de 1997 fueron fijados en la Resolución de 25 de octubre de 1996, a razón de 110 ptas por alumno y hora lectiva (*BOPV 30.10.96*).

Comunidad Valenciana

Para desarrollar actividades de formación de personas adultas, habían sido convocadas en el curso anterior ayudas económicas destinadas a Corporaciones locales y entidades sin fines de lucro. La convocatoria se resolvió el 23 de octubre de 1996 (*DOGV 6.11.96*), otorgándose ayudas a un total de 197 Corporaciones y entidades, comprendidas entre 26.431 y 10.000.000 ptas.

Para las actividades desarrolladas en el marco de la formación de personas adultas por parte de las Corporaciones locales y entidades sin fines de lucro, durante el ejercicio de 1997, se convocaron asimismo ayudas económicas. El importe total destinado a esta convocatoria ascendía a 341.120.000 ptas (*Orden 25.4.97; DOGV 7.5.97*).

* * *

El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Cultura y al resto de Administraciones educativas, a promover un estudio riguroso sobre las necesidades educativas de todas las personas adultas.

El Consejo Escolar del Estado considera que este capítulo hace mención al título III de la LOGSE, que regula la Educación de personas adultas y a su vez constata que no existen desarrollos legislativos de la citada Ley Orgánica. Por lo tanto, recomienda que con urgencia, se hagan todos los desarrollos legislativos que hacen referencia a las enseñanzas básicas de esta modalidad educativa y que se derivan de la propia LOGSE:

- Desarrollo del currículum específico de EPA.
- Elaboración de los reglamentos de funcionamiento de los centros EPA.
- Establecimiento de plantillas suficientes de profesorado con su específica habilitación.
- Definición de la red de centros donde deben impartirse estas enseñanzas.
- Orden de implantación generalizada de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, como formación básica, en los centros de EPA.

El Consejo Escolar del Estado reclama a la Administración educativa la promulgación de una Ley reguladora de la Educación de Personas Adultas. Ley que ya tienen algunas CC.AA con competencias educativas.

El Consejo estima necesaria la implantación de una Formación Profesional para personas Adultas con oferta suficiente y de calidad, adecuada al perfil del alumnado que la demanda.

Por otra parte el Consejo cree necesario ampliar la oferta de enseñanza presencial en las zonas rurales y en los barrios de grandes ciudades con grandes deficiencias de carácter sociocultural y dificultades para la inserción en el mundo laboral.

Asimismo, el Consejo considera de urgente necesidad la implantación de programas específicos para personas adultas pertenecientes a sectores desfavorecidos:

- Inmigrantes, dado que es sustancial el incremento de emigración a nuestro país.
- Mujeres en situación de discriminación, bien sea ésta familiar, social y/o cultural.

- Jóvenes en situación de riesgo social.
- Parados.
- Minorías étnicas.

Para todos estos colectivos la educación es una vía de inserción social y de autoestima personal.

El Consejo Escolar del Estado recomienda a las distintas Administraciones educativas el establecimiento de una red completa de centros de enseñanzas para adultos/as, sostenidos con fondos públicos que recojan las necesidades fundamentales de este sector poblacional.

[Voto particular nº 46]

4.5 Becas y ayudas al estudio

Ámbito Estatal

La LOGSE, en su Título Quinto, recoge las medidas tendentes a la compensación de las desigualdades en la Educación que los poderes públicos deben arbitrar. Entre dichas medidas se encuentra el desarrollo de una política de becas y ayudas al estudio para compensar las condiciones socioeconómicas desfavorables de los alumnos, las cuales se otorgarán en la enseñanza postobligatoria, en función de la capacidad y el rendimiento escolar.

El Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, establece las grandes bases de la política estatal de becas, las cuales se deben concretar anualmente en la convocatoria que con alcance nacional se efectúe de becas de carácter general o especial.

Convocatoria general de becas y ayudas al estudio

Con proyección en el curso 1996/97 fueron convocadas becas y ayudas al estudio, con destino al alumnado que cursase estudios universitarios y medios (*Orden 30.6.96; BOE 16.7.96*).

Podían solicitarse ayudas económicas para los estudios siguientes:

- Estudios universitarios de los distintos niveles, salvo los de especialización y de tercer ciclo.
- Curso de preparación para acceso a la Universidad de mayores de 25 años impartido por la UNED.
- Cursos de adaptación para titulados de primer ciclo universitario que desearan proseguir estudios superiores oficiales.
- Estudios de Arte Dramático, Grado Superior de Música y Restauración y Conservación de Bienes Culturales.
- Estudios de Turismo cursados en Escuelas Oficiales o Escuelas adscritas a las mismas.
- Estudios cursados en los Institutos Nacionales de Educación Física.
- Bachillerato Unificado Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, tercer y cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria y Primero y Segundo de Bachillerato.
- Formación Profesional de primer y segundo grados y curso de Enseñanzas complementarias, Módulos Profesionales de nivel 2 y 3 y Ciclos Formativos de grado Medio y Superior.
- Estudios correspondientes a los cursos de la Reforma Experimental de las Enseñanzas Medias.
- Enseñanzas de los grados Elemental y Medio de Música y Danza, Ciclos Formativos de grado Medio y Superior de Artes Plásticas y *Diseño y Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos*.
- Estudios religiosos.
- Estudios de Idiomas realizados en las Escuelas Oficiales.
- Estudios militares.

El importe de la beca podía comprender los siguientes componentes, según los casos:

- A) Ayuda compensatoria, de importe variable, comprendido entre 156.000 y 306.000 ptas.
- B) Ayuda para gastos determinados por razón de la distancia entre el domicilio familiar del becario y el centro docente en que realice sus estudios. El importe en este supuesto oscilaba entre 19.000 y 100.000 ptas.
- C) Ayuda para gastos derivados de la residencia del alumno, durante el curso, fuera del domicilio familiar, cuya cuantía se encontraba entre las 229.000 y 320.000 ptas.

- D) Ayuda para gastos determinados por razón del material escolar necesario para los estudios, comprendida entre 16.000 y 26.000 ptas.
- E) Ayuda para gastos determinados por razón de la condición jurídica del centro docente y de su régimen de financiación en el nivel de enseñanzas medias. En este supuesto el importe máximo se elevaba a 64.000 ptas.

El importe de la beca quedaba determinado por la suma de los componentes indicados, a los que el solicitante tuviera acceso.

Al margen de los requisitos específicos en cada supuesto, para la obtención de beca los solicitantes debían cumplir el requisito económico de no superar una renta familiar que oscilaba entre 922.000 ptas., para unidades de un solo miembro, hasta 4.387.000 ptas. para familias de ocho miembros, incrementándose en 245.000 ptas. por cada miembro adicional computable. Los límites económicos se elevaban, con carácter general, una proporción similar al incremento estimado del índice de precios al consumo, con relación a la convocatoria precedente.

En la convocatoria se determinaban asimismo los requisitos académicos que los aspirantes debían reunir para la obtención de las ayudas correspondientes.

La convocatoria general de becas y ayudas al estudio de carácter general, convocadas para el curso 1996/97 por la Resolución de 30 de junio de 1996, fue resuelta el 30 de abril de 1997 (*BOE 16.5.97*).

Por otra parte, en el ámbito del curso que se examina, tuvo lugar la convocatoria de becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios en el curso académico 1997/98 (*Orden 30.6.97; BOE 22.7.97*), cuyos pormenores serán examinados en el Informe de este Consejo correspondiente al referido curso.

Destacamos que el importe de las becas es exactamente el mismo que el importe de las becas del año anterior, con lo que se está produciendo una pérdida de poder adquisitivo, ya que aunque el importe de estas becas ya de por sí insuficientes, no aumenta, los demás gastos sí, por lo que solicitamos al Ministerio el aumento del presupuesto de becas para el curso próximo.

Otras becas y ayudas

Las referencias a las becas y ayudas económicas convocadas por el MEC y destinadas al segundo ciclo de la Educación Infantil y a la Educación Especial se desarrollan en los epígrafes 1.1 y 4.1, respectivamente, de este Informe, por lo que se debe efectuar una remisión genérica a los mismos. Asimismo en el epígrafe 1.7 se referencian las ayudas específicas convocadas en materia de idiomas.

Datos generales. Curso 1996/97

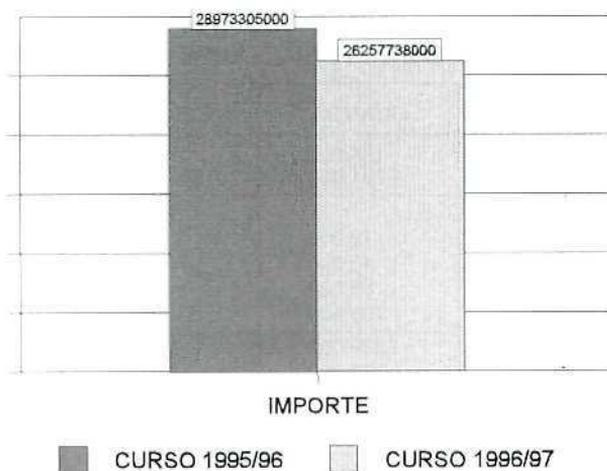
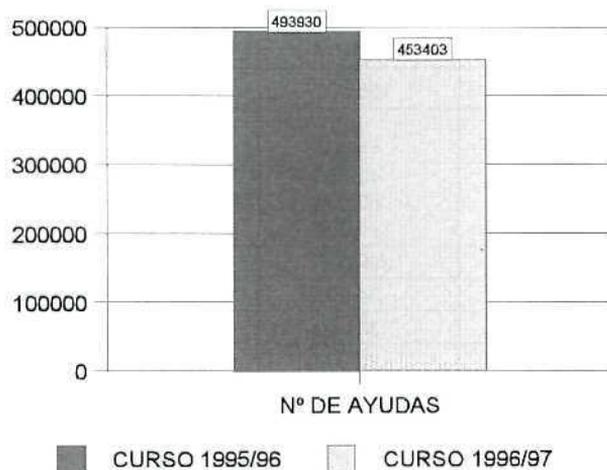
Seguidamente se hacen constar los datos correspondientes a la resolución de la convocatoria general de becas y ayudas al estudio para el curso 1996/97, realizadas por el Ministerio de Educación y Cultura con alcance nacional.

El número de ayudas concedidas y su importe fue el siguiente, según los distintos niveles y etapas educativas:

AYUDAS CONCEDIDAS E IMPORTES. CURSO 1996/97

NIVELES	AYUDAS CONCEDIDAS	IMPORTES
F.P.I	39.412	1.883.559.000
MODULO II	278	31.970.000
C.F.G. MEDIO	8.049	850.408.000
F.P. II	74.944	8.019.475.000
MODULO III	463	71.923.000
C.F.G. SUPERIOR	11.061	1.344.330.000
B.U.P./C.O.U.	159.915	7.858.161.000
3º y 4º E.S.O.	105.304	2.528.810.000
BACHILLERATO	39.584	2.546.439.000
OTROS ESTUDIOS	14.393	1.122.663.000
TOTAL	453.403	26.257.738.000

A continuación se incluye gráficamente el estado comparativo en relación con los resultados del curso anterior:



A continuación se detallan las distintas becas y ayudas a los alumnos, según los distintos niveles y etapas educativas cursadas:

**RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 1996/97
F.P. I**

CLASE DE AYUDA	CUANTIA	Nº DE AYUDAS	IMPORTE
Compensatoria	156.000	4.179	651.924.000
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	19.000	2.204	41.876.000
De 10 a 30 Km.	40.000	3.322	132.880.000
De 30 a 50 Km.	83.000	775	64.325.000
De más de 50 Km.	100.000	867	86.700.000
Residencia	229.000	1.094	250.526.000
Enseñanza (comp.)	64.000	367	23.488.000
Enseñanza (media)	32.000	-	-
Enseñanza (filial)	20.000	28	560.000
Libros	16.000	39.412	630.592.000
Avión (distancia larga)	90 ó 93.000	-	-
Avión (distancia corta)	52 ó 42.000	15	688.000
Totales		39.412	1.883.559.000

**RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 1996/97
MÓDULOS PROFESIONALES DE NIVEL II**

CLASE DE AYUDA	CUANTIA	Nº DE AYUDAS	IMPORTE
Compensatoria	156.000 * 261.000	31 29	4.836.000 7.569.000
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	19.000	24	456.000
De 10 a 30 Km.	40.000	58	2.320.000
De 30 a 50 Km.	83.000	24	1.992.000
De más de 50 Km.	100.000	8	800.000
Residencia	229.000 * 272.000	17 19	3.893.000 5.168.000
Enseñanza (comp.)	64.000	6	384.000
Enseñanza (media)	32.000	-	-
Enseñanza (filial)	20.000	-	-
Libros	16.000	278	4.448.000
Avión (distancia larga)	90 ó 93.000	-	-
Avión (distancia corta)	52 ó 42.000	2	104.000
Totales		278	31.970.000

* Cuantías especiales en estas ayudas para Módulo II cuya duración es de un curso más tres meses de prácticas.

**RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 1996/97
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO**

CLASE DE AYUDA	CUANTIA	Nº DE AYUDAS	IMPORTE
Compensatoria	156.000 * 261.000	1.264 969	197.184.000 252.909.000
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	19.000	1.003	19.057.000
De 10 a 30 Km.	40.000	1.613	64.520.000
De 30 a 50 Km.	83.000	427	35.441.000
De más de 50 Km.	100.000	153	15.300.000
Residencia	229.000 * 272.000	355 161	81.295.000 43.792.000
Enseñanza (comp.)	64.000	105	6.720.000
Enseñanza (media)	32.000	-	-
Enseñanza (filial)	20.000	225	4.500.000
Libros	16.000	8.049	128.784.000
Avión (distancia larga)	90 ó 93.000	-	-
Avión (distancia corta)	52 ó 42.000	18	906.000
Totales		8.049	850.408.000

* Cuantías especiales en estas ayudas para los ciclos formativos de grado medio cuya duración es de un curso más tres meses de prácticas.

**RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 1996/97
F.P. II**

CLASE DE AYUDA	CUANTIA	Nº DE AYUDAS	IMPORTE
Compensatoria	210.000	20.164	4.234.440.000
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	19.000	9.309	176.871.000
De 10 a 30 Km.	40.000	12.951	518.040.000
De 30 a 50 Km.	83.000	3.068	254.644.000
De más de 50 Km.	100.000	1.207	120.700.000
Residencia	229.000	4.844	1.109.276.000
Enseñanza (comp.)	64.000	2.524	161.536.000
Enseñanza (media)	32.000	-	-
Enseñanza (filial)	20.000	11.828	236.560.000
Libros	16.000	74.944	1.199.104.000
Avión (distancia larga)	90 ó 93.000	3	270.000
Avión (distancia corta)	52 ó 42.000	157	8.034.000
Totales		74.944	8.019.475.000

**RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 1996/97
MÓDULOS PROFESIONALES NIVEL III**

CLASE DE AYUDA	CUANTIA	Nº DE AYUDAS	IMPORTES
<i>Compensatoria</i>	210.000 * 306.000	76 18	15.960.000 5.508.000
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	19.000	58	1.102.000
De 10 a 30 Km.	40.000	82	3.280.000
De 30 a 50 Km.	83.000	44	3.652.000
De más de 50 Km.	100.000	20	2.000.000
Residencia	229.000 * 320.000	89 14	20.381.000 4.480.000
Enseñanza (comp.)	64.000	32	2.048.000
Enseñanza (media)	32.000	–	–
Enseñanza (filial)	20.000	19	380.000
Libros	16.000 26.000	– 463	– 12.038.000
Avión (distancia larga)	90 ó 93.000	–	–
Avión (distancia corta)	52 ó 42.000	22	1.094.000
Totales		463	71.923.000

* Cuantía especial máxima para estas ayudas, la duración es de un curso más tres meses de prácticas.

**RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 1996/97
CICLOS FORMATIVOS GRADO SUPERIOR**

CLASE DE AYUDA	CUANTIA	Nº DE AYUDAS	IMPORTES
<i>Compensatoria</i>	210.000 * 306.000	2.051 317	430.710.000 97.002.000
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	19.000	1.365	25.935.000
De 10 a 30 Km.	40.000	2.024	80.960.000
De 30 a 50 Km.	83.000	645	53.535.000
De más de 50 Km.	100.000	296	29.600.000
Residencia	229.000 * 320.000	1.142 121	261.518.000 38.720.000
Enseñanza (comp.)	64.000	451	28.864.000
Enseñanza (media)	32.000	–	–
Enseñanza (filial)	20.000	287	5.740.000
Libros	16.000 26.000	– 11.048	– 287.248.000
Avión (distancia larga)	90 ó 93.000	–	–
Avión (distancia corta)	52 ó 42.000	74	3.718.000
P.F. Carrera	60.000	13	780.000
Totales		11.061	1.344.330.000

* Cuantía especial máxima para estas ayudas, la duración es de un curso más tres meses de prácticas.

**RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 1996/97
BUP Y COU**

CLASE DE AYUDA	CUANTIA	Nº DE AYUDAS	IMPORTE
Compensatoria	156.000	14.780	2.305.680.000
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	19.000	14.189	269.591.000
De 10 a 30 Km.	40.000	15.193	607.720.000
De 30 a 50 Km.	83.000	2.323	192.809.000
De más de 50 Km.	100.000	259	25.900.000
Residencia	229.000	2.873	657.917.000
Enseñanza (comp.)	64.000	17.175	1.099.200.000
Enseñanza (media)	32.000	32	1.024.000
Enseñanza (filial)	20.000	6.948	138.960.000
Libros	16.000	159.915	2.558.640.000
Avión (distancia larga)	90 ó 93.000	-	-
Avión (distancia corta)	52 ó 42.000	15	720.000
Totales		159.915	7.858.161.000

**RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 1996/97
3º Y 4º CURSOS ESO**

CLASE DE AYUDA	CUANTIA	Nº DE AYUDAS	IMPORTE
Compensatoria	156.000	3.844	599.664.000
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	19.000	1.584	30.096.000
De 10 a 30 Km.	40.000	1.457	58.280.000
De 30 a 50 Km.	83.000	326	27.058.000
De más de 50 Km.	100.000	70	7.000.000
Residencia	229.000	500	114.500.000
Enseñanza (comp.)	64.000	97	6.208.000
Enseñanza (media)	32.000	9	288.000
Enseñanza (filial)	20.000	15	300.000
Libros	16.000	105.304	1.684.864.000
Avión (distancia larga)	90 ó 93.000	-	-
Avión (distancia corta)	52 ó 42.000	11	552.000
Totales		105.304	2.528.810.000

**RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 1996/97
BACHILLERATO (LOGSE)**

CLASE DE AYUDA	CUANTIA	Nº DE AYUDAS	IMPORTE
Compensatoria	156.000	8.022	1.251.432.000
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	19.000	3.943	74.917.000
De 10 a 30 Km.	40.000	5.669	226.760.000
De 30 a 50 Km.	83.000	1.123	93.209.000
De más de 50 Km.	100.000	221	22.100.000
Residencia	229.000	917	209.993.000
Enseñanza (comp.)	64.000	222	14.208.000
Enseñanza (media)	32.000	4	128.000
Enseñanza (filial)	20.000	969	19.380.000
Libros	16.000	39.584	633.344.000
Avión (distancia larga)	90 ó 93.000	—	—
Avión (distancia corta)	52 ó 42.000	19	968.000
Totales		39.584	2.546.439.000

**RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 1996/97
OTROS ESTUDIOS**

CLASE DE AYUDA	CUANTIA	Nº DE AYUDAS	IMPORTES
Compensatoria	156.000 * 261.000	1.466 157	228.696.000 40.977.000
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	19.000	1.460	27.740.000
De 10 a 30 Km.	40.000	3.086	123.440.000
De 30 a 50 Km.	83.000	537	44.571.000
De más de 50 Km.	100.000	344	34.400.000
Residencia	229.000 * 272.000	405 619	92.745.000 168.368.000
Enseñanza (comp.)	64.000	1.038	66.432.000
Enseñanza (media)	32.000	1.465	46.880.000
Enseñanza (filial)	20.000	94	1.880.000
Libros	16.000 * 26.000	13.162 1.168	210.592.000 30.368.000
Avión (distancia larga)	90 ó 93.000	—	—
Avión (distancia corta)	52 ó 42.000	37	1.794.000
P.F. Carrera	60.000	63	3.780.000
Totales		14.393	1.122.663.000

*Cuantía especial para estas ayudas cuando se trata de Otros Estudios Superiores

Por último, se incluyen los datos globales estadísticos, referidos a las convocatorias especiales llevadas a cabo en el ámbito de la Educación Preescolar/Infantil, Educación Especial y los Cursos de Inglés y Francés, cuyo detalle se aborda en los epígrafes 1.2, 1.7 y 4.1 de este Informe.

CONVOCATORIAS ESPECIALES. CURSO 1996/97

CONVOCATORIAS	Nº DE BENEFICIARIOS	IMPORTE	CUANTIA MEDIA
Preescolar/Infantil	41.645	1.957.315.000	47.000
Educación Especial	18.874	1.868.952.000	99.023
Cursos Inglés	1.497	198.773.250	132.781
Cursos Francés	497	67.592.000	136.000
Totales	62.513	4.092.632.250	

Comunidades Autónomas

Seguidamente se incluyen las referencias más significativas en relación con diversas convocatorias de becas y ayudas al estudio llevadas a cabo durante el curso 1996/97 por distintas Administraciones educativas autonómicas.

Andalucía

La Comunidad de Andalucía destinó recursos económicos dirigidos a centros docentes sostenidos con fondos públicos, cuyo titular no era la Consejería de Educación y Ciencia, para la adquisición de libros escolares y materiales curriculares básicos y su posterior puesta a disposición del alumnado, en función de los niveles de renta familiar del mismo (*Orden 22.10.96; BOJA 16.11.96*).

El importe destinado a esta finalidad ascendió a 77.717.600 ptas. y el número de centros que percibieron ayudas económicas se elevó a 391.

Navarra

La Comunidad Foral convocó ayudas destinadas a aquellos alumnos de los niveles de Educación Infantil y Primaria que debieran

desplazarse a un centro situado en un municipio diferente del de residencia habitual, al haber elegido una opción lingüística para cursar las enseñanzas correspondientes que no existiese en el municipio de residencia (*Orden Foral 392/1996, de 17 de septiembre; BON 2.10.96*).

Se debe hacer mención de la convocatoria de ayudas para el curso 1997/98, destinadas asimismo a alumnos que deben desplazarse a causa de la opción lingüística escogida, según las previsiones de la Ley Foral 18/1986 del Vascongado. Las ayudas podían ser solicitadas para cubrir los gastos de transporte, comedor o residencia. Las ayudas para transporte se determinaban en función del número de kilómetros recorrido, las ayudas para gastos de comedor se determinaban en función de la renta del solicitante y las ayudas para los gastos de residencia quedaban determinadas también en función de la renta del solicitante (*Orden Foral 171/97, de 19 de mayo; BON 29.8.97*).

Por su parte, la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, en los niveles medios y superiores de enseñanza para el curso 1996/97, fue resuelta definitivamente el 27 de mayo de 1.997 (*BON 9.6.97*). Según la misma, fueron otorgadas un total de 7.270 becas, por un importe de 1.250.700.891 ptas. El número total de solicitudes se elevó a 11.027 alumnos.

Para el curso 1997/98 se convocaron asimismo becas y ayudas en los niveles medios y universitarios (*Orden Foral 225/1997, de 19 de junio; BON 21.7.97*). Los conceptos por los cuales podían solicitarse las referidas becas y ayudas eran los siguientes: a) Enseñanza o matrícula; b) Transporte interurbano; c) Comedor; d) Residencia y e) Ayudas extraordinarias. Los criterios de concesión de las becas y ayudas se centraban en extremos de rendimiento académico y disponibilidades económicas de familias y solicitantes. Para tomar parte en la convocatoria los solicitantes debían haber participado previamente en la correspondiente convocatoria de becas y ayudas al estudio efectuada por el Ministerio de Educación y Cultura o por el Gobierno Vasco, teniendo la convocatoria realizada por el Gobierno de Navarra un carácter complementario de aquellas.

País Vasco

En la Comunidad Autónoma se convocaron ayudas al estudio para la escolarización de alumnos de niveles no universitarios, para el

curso académico 1996/97 (*Orden 24.7.96; BOPV 2.9.96*). Los niveles y grados del sistema educativo para los que podían ser solicitadas las ayudas eran los siguientes:

- Educación Infantil (2º ciclo).
- Educación Primaria.
- Educación Secundaria Obligatoria (1er ciclo).
- Educación Especial.
- Educación Permanente de Adultos.
- Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria.
- Formación Profesional de Primer y Segundo grado y Curso de Enseñanzas complementarias o acceso.
- Reforma de Enseñanzas Medias de primer y segundo ciclo.
- Primer y segundo cursos de las distintas modalidades de Bachillerato, Módulos Profesionales de niveles II y III y ciclos formativos de grado medio o superior.
- Los estudios de Idiomas realizados en Escuelas Oficiales de Idiomas de titularidad pública.
- Enseñanzas de grado elemental y medio de Música y Danza, ciclos formativos de grado medio y superior de Artes Plásticas y Diseño y Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
- *Los demás estudios especiales siempre que respondan a un plan de estudios aprobado por el Departamento de Educación y cuya terminación suponga la obtención de un título académico oficial expedido por el mismo.*

Las ayudas podían adoptar las siguientes modalidades: 1. Ayuda para la enseñanza, de cuantía variable entre 24.000 y 68.000 ptas; 2. Ayuda para desplazamiento (entre 19.999 y 100.000 ptas, en función de los Kilómetros) o residencia (229.000 ptas); 3. Ayuda para material didáctico, entre 9.000 y 18.000 ptas; 4. Ayuda de Comedor (50.000 ptas); 5. Ayuda compensatoria, de cuantía variable dependiendo del nivel o etapa educativa (156.000-210.000 ptas).

La adjudicación de las ayudas correspondientes se regía, con carácter general, por criterios económicos de la unidad familiar a la que perteneciera el alumno y por criterios académicos. La concesión de las becas y ayudas contenidas en la convocatoria se llevó a cabo mediante la Resolución de 14 de mayo de 1997 (*BOPV 4.6.97*).

Comunidad Valenciana

En el apartado de ayudas al estudio, se debe hacer mención a la convocatoria de ayudas para la adquisición de libros de texto para el alumnado que curse Educación Primaria y el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en centros financiados con fondos públicos, en el curso 1997/98 (*Orden 12.3.97; DOGV 20.3.97*). El importe global de las ayudas destinadas a la convocatoria ascendía a un máximo de 800.000.000 ptas. Podían concederse 60.800 ayudas de 10.000 ptas y 34.500 ayudas de 5.000 ptas en la fase A) de la convocatoria (alumnado que fuera a continuar sus estudios durante el curso 1997/98 en el mismo centro en el que estuviera matriculado). Asimismo podían otorgarse 1.200 ayudas de 10.000 ptas y 700 ayudas de 5.000 ptas en la fase B) de la convocatoria (alumnado que durante el curso 1997/98 curse estudios en un centro distinto de donde estuviera matriculado en el curso anterior). El procedimiento ordinario de pago de estas ayudas se debía realizar mediante la emisión de cheques nominativos a favor del alumnado, si bien con carácter excepcional podía ser solicitada la emisión de un único cheque en favor del centro docente, por el importe global de las cantidades concedidas al alumnado del centro. Los criterios de concesión de las ayudas se fundamentaban en condicionantes socioeconómicos del alumno solicitante y su unidad familiar.

* * *

El Consejo Escolar del Estado recuerda a la Administración su obligación de agilizar los trámites burocráticos y de aumentar las partidas presupuestarias destinadas a estos fines.

También reitera a la Administración la necesidad de incrementar el número y la cuantía de las becas destinadas a la Educación Infantil en aquellas Administraciones educativas en las que todavía no se hayan desarrollado convenios para la gratuidad de este nivel educativo, tal y como contempla el artículo 11.2 de la LOGSE.

[Votos particulares nº 47 y 48]

4.6 Los Programas de Garantía Social

Ámbito territorial gestionado directamente por el MEC

Modalidades de Programas de Garantía Social

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo establece, en su artículo 23, puntos 2 y 3, que las Administraciones educativas garantizarán una oferta suficiente de programas específicos de Garantía Social dirigidos a aquellos alumnos que hayan abandonado la etapa de Educación Secundaria Obligatoria sin alcanzar los objetivos correspondientes. Establece también que la finalidad de dichos programas es proporcionar a tales alumnos una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios, especialmente en la Formación Profesional Específica de grado medio, a través de la prueba de acceso a los correspondientes ciclos formativos.

Los programas de Garantía Social se rigen por la Orden de 12 de enero de 1993 (*BOE del 19*) por la que se regulan los programas de Garantía Social durante el período de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Están dirigidos a jóvenes mayores de 16 años y menores de 21 que no posean titulación alguna de Formación Profesional y especialmente para aquéllos que no hayan alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria.

Esta misma Orden, aunque reconoce la responsabilidad directa del Ministerio de Educación y Cultura en la gestión y organización de los mismos, en Centros que impartan enseñanzas de Educación Secundaria o Enseñanzas Artísticas y en Centros de Educación de Adultos, también recoge la posibilidad de que el Ministerio de Educación y Cultura establezca convenios de colaboración con la Administración Local y con otras administraciones e instituciones públicas y privadas para el desarrollo de los mismos.

Actualmente existen cuatro modalidades de estos programas implantados en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura:

Iniciación Profesional

Son programas de un año de duración, dirigidos fundamentalmente a aquellos alumnos que habiendo utilizado todos los recursos del sistema educativo, incluida la diversificación curricular, o bien tienen el riesgo de abandonar el sistema educativo o bien están ya desescolarizados.

Estos programas se desarrollan tanto en Centros educativos de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura como en otros de titularidad pública de gestión directa de otras Comunidades Autónomas sin competencias en educación y también en Centros privados subvencionados mediante convocatoria pública.

Programas para alumnos con necesidades educativas especiales

Estos programas están dirigidos fundamentalmente a alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad que han cursado Educación Primaria en integración y, encontrándose en la misma situación en la Educación Secundaria Obligatoria, han agotado los recursos que les ofrece el sistema educativo (adaptaciones curriculares y diversificación curricular) y no van a obtener el título de Graduado en Educación Secundaria. También atiende, aunque en menor grado, a alumnos procedentes de centros de Educación Especial, que por sus condiciones personales y nivel curricular alcanzado están en condiciones de cursar estos programas para acceder al mundo laboral libre o protegido.

El objetivo de estos programas es terminal porque prepara sólo para el acceso al mundo laboral. Si algún alumno con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad tuviera posibilidades reales de reinsertarse en el sistema educativo debería cursar estudios en la modalidad anteriormente descrita.

La modalidad aquí contemplada está prácticamente dirigida a alumnos con discapacidad psíquica.

Los alumnos con otro tipo de discapacidad (motora, sensorial,...) están integrados hasta un máximo de tres por grupo en Iniciación Profesional u otras modalidades.

Los programas se desarrollan en Centros educativos dependientes del Ministerio de Educación y Cultura y por Asociaciones Pro-Personas con discapacidad, subvencionados por convocatoria pública, o bien en Centros ligados al mundo laboral (Centros especiales de empleo y Centros ocupacionales).

Talleres profesionales

Estos programas están enfocados primordialmente hacia aquellos jóvenes que han abandonado el sistema educativo y que presentan en general rechazo a la escuela, fruto del fracaso escolar que han padecido.

El objetivo principal de esta modalidad de programas es prepararles para el mundo laboral, contemplando a la vez la posibilidad de reinsertarles al sistema educativo, no sólo con el incremento de las competencias curriculares sino también situando la formación que recibirán en estos programas en un medio nuevo, como es el ámbito de asociaciones sin ánimo de lucro.

Los Talleres Profesionales son desarrollados por aquellas asociaciones sin ánimos de lucro, subvencionadas por convocatoria pública, que tienen como fines la atención de colectivos en diferentes situaciones de riesgo social, bien por condicionamientos económicos (zonas de alto riesgo social) o de cualquier otro tipo (etnias, zonas marginadas,...)

Formación-Empleo

Esta modalidad está dirigida a aquellos jóvenes desescolarizados que desean alcanzar una rápida cualificación profesional que les permita acceder al mundo productivo.

Los programas tienen un objetivo dual: por una parte la adquisición de una formación profesional básica durante los seis primeros meses y por otra el objetivo de alcanzar una experiencia laboral en una empresa, con un contrato para la formación de otros seis meses.

Los programas de Formación-Empleo se desarrollan mediante subvenciones públicas por dos tipos de entidades:

- Por Entidades Locales, responsables de la formación, las cuales a su vez actúan como contratantes en contratos para la formación o bien facilitan, previa subvención, empresas de su municipio para la realización de los contratos para la formación. Estas entidades gestionan el 96% de las subvenciones destinadas a esta modalidad.
- Por asociaciones empresariales sin fines de lucro con las mismas condiciones que las anteriores. Estas entidades gestionan el 4% de las subvenciones para esta modalidad.

Todos los programas tienen una duración de un curso escolar, excepto la modalidad para alumnos con necesidades educativas especiales que tiene una duración de dos años con carácter general. No obstante la propia Orden Ministerial recoge la posibilidad para los alumnos que cursan la modalidad de Iniciación Profesional en centros públicos de permanecer un año más para la consecución de los objetivos.

Programas de Garantía Social para el curso 1996/97

La Resolución de 12 de junio de 1997 (BOE 27.6.97) autorizó la implantación de 563 Programas de Garantía Social, impartidos por centros docentes, Corporaciones locales y entidades privadas, en el área de gestión directa del MEC, durante el curso académico 1996/97, Programas que contemplaban todas las modalidades previstas para los mismos.

El desarrollo de los Programas debía atenerse a lo dispuesto en la Orden de 12 de enero de 1993 (BOE 19.1.93), que regulaba los referidos Programas durante el periodo de implantación anticipada del segundo ciclo de la ESO, así como por la normativa específica dictada, según la modalidad de que se tratara el mismo: A) Modalidad de Iniciación Profesional en centros públicos (*Instrucciones de 28 de septiembre de 1994 y de 17 de abril de 1997 de las Direcciones Generales de Centros Educativos y de Formación Profesional y Promoción Educativa*) y B) Modalidad de Iniciación Profesional en centros privados (*Resolución 19.8.96; BOE 28.8.96 y Resolución 9.4.97; BOE 17.4.97*).

Datos numéricos

Seguidamente se reflejan los datos numéricos correspondientes a los Programas de Garantía Social desarrollados durante el curso

1996/97, detallando sus modalidades, el profesorado que impartió los mismos y los alumnos que asistieron a las enseñanzas impartidas

PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL CURSO 1996/97

MODALIDADES	PROGRAMAS	GRUPOS
Iniciación Profesional		
Centros Públicos	193	286
Centros Privados	62	83
Para alumnos con necesidades educativas especiales		
Centros Públicos	51	103
Asociaciones Pro-Personas con discapacidad	40	44
Talleres Profesionales	74	92
Formación-Empleo		
Entidades Locales	137	198
Asociaciones empresariales sin fines de lucro	6	7
TOTALES	563	813

(*) Como complemento a la modalidad para alumnos con necesidades educativas especiales, la convocatoria pública se reserva una cantidad de las acciones para los Planes de Apoyo a la Inserción Laboral. En este curso se desarrollaron 9 planes que atendieron a 1.193 alumnos.

PROFESORADO EN LOS PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL CURSO 1996/97

TIPO DE CENTROS	Nº DE PROFESORES
Públicos	682
Privados	930

ALUMNADO EN PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL CURSO 1996/97

Nº DE ALUMNOS	
Alumnos	Alumnas
7.876 (78%)	2.222 (22%)
TOTAL ALUMNOS: 10.098	

Las Administraciones educativas, deben realizar un mayor esfuerzo para ampliar la oferta del Programa de Garantía Social, para que se adapte a las necesidades de los alumnos que puedan precisar esta oferta educativa.

Por último, se incluyen las inversiones realizadas durante el curso 1996/97 por el MEC, con destino a la financiación de los gastos de funcionamiento de centros públicos donde se impartieron Programas, así como las subvenciones dirigidas a entidades privadas.

GASTO CURSO 1996/97	
Centros Públicos	Subvenciones
293.600.000 (*)	3.517.422.547
TOTAL INVERTIDO: 3.811.022.547	

(*) Sólo están incluidos los gastos de funcionamiento de los Centros públicos.

Subvenciones para el desarrollo de Programas de Garantía Social

En el curso precedente habían sido convocadas ayudas para llevar a cabo Programas de Garantía Social (*Resolución 19.8.96; BOE 28.8.96*), cuyo importe, tras diversas ampliaciones ascendía a 1.215.000.000 ptas.

La resolución de la convocatoria se produjo el 9 de abril de 1997 (*BOE 17.4.97*), otorgándose las subvenciones correspondientes en las modalidades que se indican seguidamente: a) Formación-empleo en colaboración con las Corporaciones locales (198 proyectos con subvenciones comprendidas entre 3.598.586 y 7.447.520 ptas); b) Formación-empleo en colaboración con entidades privadas sin fines de lucro (Asociaciones empresariales)(6 proyectos con subvenciones comprendidas entre 6.800.000 y 7.200.000 ptas.); c) Iniciación profesional en colaboración con centros docentes privados (83 proyectos con subvenciones comprendidas entre 5.000.000 y 7.500.000 ptas.); d) Talleres profesionales en colaboración con entidades privadas sin fines de lucro (Organizaciones no gubernamentales).

La convocatoria de subvenciones para el desarrollo de Programas de Garantía Social, a iniciar durante 1997, fue aprobada por la Orden de 17 de junio de 1997 (BOE 1.7.97). En la misma se contemplaban tres modalidades: Iniciación Profesional, Formación-empleo y Talleres Profesionales.

A la modalidad de Iniciación Profesional podían acceder los centros docentes privados. Los Programas en esta modalidad debían contemplar la formación para continuar estudios, a través de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional o bien, en su caso, para la obtención del título de Graduado en Enseñanza Secundaria. La duración de estos programas debía alcanzar un mínimo de 990 horas.

Podían acceder a las subvenciones en la modalidad de Formación-Empleo aquellas entidades locales del ámbito territorial del MEC, así como entidades privadas sin fines de lucro. Los programas de esta modalidad se debían orientar hacia la inserción laboral de los jóvenes, en colaboración con empresarios y agentes sociales en general. Los programas se tenían que estructurar en dos fases. En la fase primera los jóvenes recibirían formación durante un mínimo de un año o 1.100 horas. En la segunda fase, los alumnos debían ser contratados por las entidades beneficiarias de la subvención, durante un periodo mínimo de seis meses, en contrato para la formación.

Las subvenciones destinadas al desarrollo de programas en la modalidad de Talleres Profesionales se dirigían a entidades privadas sin fines de lucro, que no impartieran Formación Profesional Reglada y que contaran con experiencia en el trabajo con jóvenes socialmente desfavorecidos. Los objetivos de estos Programas debían atender a mejorar la actitud del joven hacia el aprendizaje y a fomentar actitudes de respeto a los demás, de convivencia y de integración social. La duración mínima de los programas debía ser de once meses, asegurando 1.100 horas de formación.

En la convocatoria se destinaban 476.000.000 ptas. para la modalidad de programas de Formación-Empleo, organizados por Corporaciones locales y 1.215.000.000 ptas. para los programas de Iniciación Profesional en centros docentes privados, Formación-Empleo con asociaciones empresariales sin fines de lucro y Talleres Profesionales con instituciones sin fines de lucro. El importe de la

subvención para cada grupo de alumnos podía alcanzar un máximo de 8.000.000 ptas.

Ayudas individuales destinadas a Programas de Garantía Social

En el curso anterior había sido realizada la convocatoria de ayudas para cursar programas de garantía social en el año académico 1995/96. La resolución de la convocatoria se produjo el 25 de marzo de 1997 (BOE 19.4.97), otorgándose una ayudas de 156.000 ptas. a cada uno de los cerca de 1.500 alumnos seleccionados.

Comunidades Autónomas

En este bloque de contenidos se ponen de relieve algunos de los aspectos más relevantes de la actuación de las Administraciones educativas autonómicas, en relación con los Programas de Garantía Social, durante el curso 1996/97.

Andalucía

En el curso anterior habían sido convocadas subvenciones destinadas a Entidades locales y asociaciones sin ánimo de lucro para el desarrollo de Programas de Garantía Social. La resolución de la convocatoria se aprobó por la Orden de 4 de diciembre de 1996 (BOJA 11.1.97), concediéndose subvenciones comprendidas entre 2.000.000 y 5.000.000 ptas a un total de 35 Corporaciones locales y 34 Asociaciones sin ánimo de lucro.

Por otra parte, se autorizó la implantación durante el curso de un total de 42 Programas de Garantía Social, en 32 centros públicos de la Comunidad, a fin de facilitar el acceso al trabajo de jóvenes que desearan abandonar el sistema educativo (Orden 5.12.96; BOJA 16.1.96).

Siguiendo con los Programas de Garantía Social, se convocó a las Corporaciones locales de la Comunidad para la suscripción de Convenios encaminados al desarrollo de tales programas. Cada uno de los Convenios suscritos podía ser subvencionado con un

máximo de 5.000.000 ptas. (*Orden 24.7.97; BOJA 21.8.97*). Los programas para los cuales se destinaban las subvenciones debían estar dirigidos a jóvenes menores de 25 y mayores de 18 años, que no continuaran en el sistema educativo reglado, no tuvieran titulación académica superior a Graduado Escolar, ni titulación alguna de Formación Profesional y fueran demandantes del primer empleo. Asimismo se contemplaban aquellos programas dirigidos a mayores de 25 años, sin titulación superior a Graduado Escolar, en situación de desempleo.

También fueron convocadas subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro para el desarrollo de Programas de Garantía Social. La convocatoria recogía dos modalidades. En la modalidad A) se incluían los programas con un doble componente de formación y empleo, dirigidos al alumnado que no alcanzó la titulación básica ni la formación y cualificación mínimas para integrarse en el mundo laboral. La modalidad B) estaba dirigida a los programas cuya finalidad fuera la preparación para el desempeño de puestos de trabajo en la empresa ordinaria, previo paso, en su caso, por centros especiales de empleo. La cuantía de las ayudas económicas se fijaba en un máximo de 5.000.000 ptas por grupo de alumnos (*Orden 16.5.97; DOGC 22.7.97*.)

Canarias

La progresiva implantación anticipada de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Canarias, ha tenido como una de sus consecuencias la existencia del suficiente número de alumnos que demanden la posibilidad de cursar programas de garantía social. La Administración educativa dictó instrucciones sobre la organización y funcionamiento de Programas de Garantía Social, en las modalidades específicas de Formación para la Inserción Sociolaboral de personas con discapacidad psíquica, así como en la modalidad de Iniciación Profesional (*Resolución 6.9.96; BOC 13.9.96*). En las instrucciones mencionadas se abordaban extremos tales como los objetivos de los programas, el acceso y admisión del alumnado, profesorado, programación general de enseñanzas, metodología y evaluación, seguimiento y adaptaciones del programa o documentación y certificaciones que se expedirían al término de las enseñanzas.

La Comunidad dictó asimismo instrucciones sobre la organización y el funcionamiento de los Programas de Garantía Social, en la modalidad específica de Formación para Inserción Sociolaboral de personas con discapacidad psíquica y en la modalidad de Iniciación Profesional en centros docentes dependientes de la Consejería o de otras instituciones públicas y privadas colaboradoras, para el curso 1997/98 (BOC 27.8.97).

Para la puesta en funcionamiento de los Programas de Garantía Social impartidos en los centros públicos de la Comunidad de Canarias, la Administración educativa asignó un importe de 48.660.000 ptas. a un total de 85 centros docentes, dotación económica financiada por los Fondos Europeos para dicha finalidad (Orden 20.12.96; BOC 22.1.97).

Cataluña

Desde el curso 1993/94 la Comunidad de Cataluña viene desarrollando una fase experimental de Programas de Garantía Social. Para el curso 1996/97 se autorizó la prórroga de los Programas de Garantía Social experimentales y se autorizó para el mismo periodo la impartición de programas a 102 grupos de alumnos (Orden 2.9.96; DOGC 16.9.96), (Corrección Orden 11.10.96; DOGC 8.11.96).

Galicia

En el curso objeto de este Informe fue aprobada en la Comunidad de Galicia la regulación general de los Programas de Garantía Social (Orden 5.5.97; DOG 29.5.97). Según determina la citada Orden, los Programas de Garantía Social están destinados a jóvenes menores de 21 años que, al menos, cumplan 16 años en el año natural en el que inicia el programa y que no hubieran alcanzado los objetivos de la ESO ni tuvieran titulación alguna de Formación Profesional. La norma contemplaba tres tipos de programas, según el lugar de celebración: a) programas que se desarrollen íntegramente en los centros docentes; b) programas en los que el área de formación básica se desarrolle en el centro docente correspondiente y el área de formación profesional específica se desarrolle en colaboración con entidades de la Administración

local, instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro o empresas autorizadas y c) programas que se desarrollen en su integridad en ámbitos ajenos a los centros docentes. El diseño de los programas comprenderán las áreas siguientes: a) Área de formación profesional específica; b) Área de formación y orientación laboral; c) Área de formación básica; d) Actividades complementarias y e) Tutorías. Los programas tendrán una duración de 800 a 1.000 horas y tendrán lugar durante un curso académico.

De conformidad con la anterior normativa, la Administración educativa reguló el desarrollo de los Programas de Garantía Social en centros públicos para el curso 1997/98 (Resolución 30.5.97; DOG 26.6.97), donde se abordaban, entre otros, diversos aspectos referentes a los destinatarios de los programas, constitución de grupos, modalidades, procedimiento de solicitud de autorizaciones, evaluaciones y certificaciones acreditativas.

País Vasco

En el anterior curso se habían convocado subvenciones a Ayuntamientos, Mancomunidades y Entidades creadas por las mismas para desarrollar proyectos educativos en el área de Iniciación Profesional, durante el curso 1996/97. La resolución tuvo lugar el 1 de octubre de 1996 (BOPV 14.10.96), según la cual se otorgaron subvenciones a 33 Corporaciones y Entidades, comprendidas entre 5.434.041 y 82.200.095 ptas.

Destinadas asimismo a Ayuntamientos, Mancomunidades y Entidades creadas por ellas, se convocaron ayudas económicas para el desarrollo de Programas de Garantía Social, en la modalidad de Iniciación Profesional, durante el curso 1997/98 (Orden 18.3.97; BOPV 21.4.97). Los programas debían tener una duración de 9 meses, como mínimo, y un total de 1.000 horas de formación. Cada entidad organizadora podía obtener una ayuda de 8.516.815 ptas por cada grupo de alumnos que siguieran el programa, previo convenio suscrito con la Consejería de Educación, Universidades e Investigación.

También en el curso anterior, habían sido convocadas subvenciones para centros concertados que implantaran secciones de aprendizaje de tareas para alumnos con necesidades educativas especia-

les. La resolución de la convocatoria se produjo el 27 de septiembre de 1996 (*BOPV 18.10.96*), otorgándose dos subvenciones a centros concertados de la Comunidad (*484.036-1.332.769 ptas*).

La convocatoria de ayudas económicas a entidades sin fines de lucro, para el desarrollo de Programas de Garantía Social en la modalidad de Iniciación Profesional, durante el curso 1996/97 (*Orden 28.5.96*), se resolvió el 10 de octubre de 1996 (*BOPV 30.10.96*) concediéndose ayudas a 19 entidades, comprendidas entre 4.000.000 y 11.604.000 ptas.

Para el desarrollo de Programas de Garantía Social, en la modalidad de Iniciación Profesional, destinadas a entidades privadas sin ánimo de lucro, durante el curso 1997/98, fueron convocadas ayudas económicas por parte de la Administración educativa (*Orden 18.3.97; BOPV 21.4.97*). Como en casos anteriores, la duración mínima de los programas debía ser de 9 meses y tener al menos un total de 1.000 horas de formación.

Comunidad Valenciana

En el anterior curso académico habían sido convocadas subvenciones destinadas a desarrollar Programas de Garantía Social durante el curso 1996/97 (*Orden 19.6.96; DOGV 13.6.96*). La considerable demanda de subvenciones propició que la Administración educativa incrementase la dotación económica para esta finalidad en 60.000.000 ptas (*Orden 24.9.96; DOGV 17.10.96*). La resolución de la convocatoria antes referida se efectuó el 30 de septiembre de 1996 (*DOGV 21.10.96*), percibiendo diversas ayudas un total de 23 entidades.

Para su desarrollo durante el curso 1996/97, la Administración educativa aprobó 135 Programas de Garantía Social (*Orden 29.7.96; DOGV 9.8.96*). La organización de los mismos fue regulada mediante la Resolución de 5 de septiembre de 1996 (*DOGV 7.11.96*), donde se abordaban los diversos aspectos relativos a las modalidades que debían cursarse, estructura y duración de los programas, matriculación y asistencia del alumnado, profesorado, prácticas en centros de trabajo, evaluaciones, orientación del alumnado, certificaciones y acreditación de estudios.

Para la impartición de Programas de Garantía Social durante el curso 1997/98 se convocaron ayudas económicas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (*Orden 13.6.97; DOGV 20.6.97*). El importe global máximo de las ayudas ascendía a 928.000.000 ptas. Los Programas podían admitir tres modalidades: Modalidad 1. Formación-empleo, cuando el área de Formación Profesional específica incorporase la realización de un trabajo productivo relacionado con el ámbito profesional del mismo, mediante contrato de trabajo; Modalidad 2. Formación con prácticas en empresas, cuando el área de Formación Profesional específica incluyera la realización de prácticas formativas en centros de trabajo y Modalidad 3. Formación con prácticas en el propio centro, cuando toda la formación teórico-práctica se realizase en exclusiva en el propio centro formativo. Los Programas debían tener la siguiente estructura: Área de Formación Profesional específica: entre 15 y 18 horas semanales; Área de Formación y Orientación Laboral: entre 2 y 3 horas semanales; Área de Formación Básica: entre 6 y 9 horas semanales y Tutoría: entre 1 y 2 horas semanales. La convocatoria fue resuelta el 29 de julio de 1997 (*DOGV 12.8.97*).

...

Este Consejo considera que los programas enmarcados en este capítulo de la garantía social conveniados con entidades locales o entidades sin ánimo de lucro, deberían tener un reconocimiento oficial, para lo que es preciso que exista una importante conexión entre el programa desarrollado por estas instituciones y un IES público cercano que se encargara de su seguimiento y que expidiera las certificaciones que permitieran a los alumnos que los superen el proseguir adecuadamente con otros estudios.

Para llevar a cabo esta medida de forma adecuada debiera destinarse a este seguimiento a un profesor del centro con un perfil adecuado al trabajo, o con la contratación de otro tipo de profesionales.

Entendemos que debe primarse el carácter propedéutico de estos estudios, y no atender de forma muy marcada a su carácter terminal, dada la edad a la que los alumnos se insertan en ellos.

De otra parte este Consejo considera que la disminución del número de Programas de Garantía Social indicará que se están consiguiendo de forma más adecuada los objetivos de la LOGSE, en orden a paliar las desigualdades de origen y de condición de los alumnos y alumnas.

Asimismo, se considera urgente y necesaria la elaboración de una norma que precise los aspectos de organización y funcionamiento de estos programas, ubicación y recursos, acceso y situación laboral del profesorado, etc., y que permita la homogeneización a nivel general de sus planteamientos básicos.

Hasta ahora, según se deduce del propio Informe, se han ido implantado sin excesiva planificación y, sobre todo, sin tener en cuenta que esta planificación habría de hacerse por localidades, zonas o distritos, dada la variedad de agentes que en ellos intervienen. Además su implantación debe ir, cuando menos, paralela a la anticipación de la Educación Secundaria Obligatoria, ya que si no es así encontraremos un gran número de alumnos y alumnas que no culminan con éxito la ESO y no tienen ninguna otra opción.

Teniendo en cuenta que la necesidad existe y que una gran parte de la financiación proviene de Fondos Europeos, se insta al MEC al aprovechamiento al máximo de estos Fondos.

Es fundamental el establecimiento de la regulación necesaria de modo que no sea posible el trasvase de dinero enviado para los PGS a la cobertura de otras necesidades de los centros.

Cabría plantearse la edad de acceso a estos programas, así como mecanismos específicos de acceso a determinados ciclos de grado medio.

Es importante atender a la formación del profesorado de estos Programas, dado que el alumnado plantea unas características específicas y una problemática especial de cara a su aprendizaje.

[Voto particular nº 49]

5. Los Centros docentes

5.1 Organización y funcionamiento de los centros

Ámbito territorial gestionado directamente por el MEC

Aspectos generales

Durante el curso que se examina, salvo el Real Decreto de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos, no fueron dictadas normas sustanciales que afectasen a la organización y el funcionamiento de los centros docentes, en el ámbito gestionado por el MEC, ya que las adaptaciones normativas, derivadas de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes, fundamentalmente la modificación de los Reglamentos Orgánicos de los centros (Reales Decretos 82 y 83/1996), tuvieron su aprobación en el curso 1995/96, como se expuso en el Informe de este Consejo, referido a dicho curso.

No obstante, se debe hacer alusión a la Resolución de la Subsecretaría del MEC, de 8 de julio de 1996 (BOMECE 15.7.96), en la que se incluían "Normas sobre el curso escolar 1996/97", donde se abordaban materias, directamente relacionadas con la organización y funcionamiento de los centros, tales como los cupos de profesores, las comisiones de servicio y adjudicaciones de destino al profesorado, entre otros. La Resolución remitía las normas aplicables durante el curso sobre funcionamiento de los centros a las instrucciones aprobadas por las Órdenes de 29 de junio de 1994, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996, a la Orden de 28 de febrero de 1996 sobre implantación de la ESO y a

la Orden de 12 de noviembre de 1992 sobre implantación anticipada del Bachillerato.

Este Consejo considera que la regulación de distintos aspectos por medio de Resoluciones, Instrucciones, etc, por los distintos Organos de las Administraciones Públicas, deben reducirse al mínimo, ya que este tipo de actos de menor rango, recogen aspectos tenidos en cuenta en normas de mayor rango, modificándolas en alguna medida. Además este Consejo no puede informar sobre este tipo de normativas, perdiéndose de esa forma un importante derecho sobre la participación de los miembros de la comunidad educativa.

El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Cultura a la urgente negociación y publicación de los Reglamentos Orgánicos de Centros de todas las enseñanzas que aún no los poseen, Reglamentos que, junto a la normativa de desarrollo, permitirán una más correcta organización y funcionamiento de los respectivos centros y no la actual situación de provisionalidad.

La materia objeto de este epígrafe debe ser completada con los distintos aspectos que sobre la dirección y órganos de gobierno de los centros docentes y en relación con el personal de administración y servicios se expondrán en los epígrafes 5.2, 5.4, 5.5 y 5.9 de este Informe. Asimismo se debe aludir a lo expuesto en el epígrafe 7.1c) sobre provisión de puestos docentes en los centros.

En concreto, este Consejo lamenta que, aunque la normativa publicada en el BOE y BOMECA no fue apenas modificada, una circular interna de la Dirección General de Centros provocaba serias dificultades en el funcionamiento de los centros educativos, de forma especial en los IES. Dicha Circular limitaba las plantillas del profesorado que debía desarrollar sus funciones en los IES, incrementándose el número de alumnos por aula y restringiendo las actividades de biblioteca, audiovisuales o informática.

Asimismo la Resolución de la Subsecretaría del MEC de 8 de julio de 1996 (BOMECA 15.7.96), no fue tratada en la Mesa Sectorial de Negociación, pese a afectar al profesorado y a sus condiciones de trabajo, por lo que el Consejo Escolar del Estado insta al MEC a la negociación de estas normas con la representación del profesorado.

[Voto particular nº 50]

Admisión de Alumnos

El Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo, (BOE 15.3.97) reguló el régimen de admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos, situados en el territorio gestionado directamente por el MEC.

Según se hacía constar en el Preámbulo de la norma, con la misma se perseguían los objetivos siguientes:

- Ampliar las zonas de influencia de los centros sostenidos con fondos públicos, con el fin de incrementar las posibilidades de elección.
- Referir el criterio prioritario de proximidad domiciliaria indistintamente al domicilio familiar o al lugar de trabajo de cualquiera de los padres o tutor.
- Introducción de otros criterio complementarios de admisión, considerando la efectiva competencia de los centros para la admisión de alumnos, concediéndose la posibilidad a los centros de otorgar 1 punto por cualquier otra circunstancia libremente apreciada, de acuerdo con criterios públicos y objetivos.
- Tratar de forma diferenciada la Educación Infantil y Obligatoria, con relación a la Educación Secundaria Postobligatoria, a efectos de ponderar los diferentes criterios de admisión.
- Reforzar la ponderación del criterio prioritario de tener hermanos matriculados en el centro donde se solicita la admisión.
- Facilitar que las familias puedan participar en el proceso de elección de centro, conservando, si así lo desean, la prioridad con respecto a la plaza que les corresponda por la vía de la adscripción.
- Establecer la posibilidad de efectuar adscripciones múltiples entre Centros de Educación Primaria e Institutos de Educación Secundaria.

El Real Decreto conservaba las Comisiones de Escolarización, en el ámbito de las Direcciones Provinciales, con funciones informativas, de control y de escolarización de los alumnos que no hubieran sido admitidos en los centros docentes correspondientes.

Las decisiones de los Consejos Escolares y de las Comisiones de Escolarización en materia de admisión de alumnos son susceptibles

de recurso administrativo ordinario ante el Director Provincial respectivo.

El Real Decreto citado anteriormente fue desarrollado por la Orden de 26 de marzo de 1997 (BOE 1.4.97), donde se concretaban los criterios generales de admisión, la forma de llevar a efecto la información sobre los centros docentes, la delimitación de las zonas de influencia de los centros, el procedimiento de adscripción y de reserva de plaza, el procedimiento de admisión de alumnos, la matriculación de los mismos, el funcionamiento de las Comisiones de Escolarización y la revisión de los actos en materia de admisión de alumnos (Corrección errores BOE 22.4.97).

[Voto particular nº 51]

Comunidades Autónomas

En el curso que se examina, las Administraciones educativas autonómicas ejercieron sus competencias, en relación con la organización y el funcionamiento de los centros docentes, desarrollando una amplia gama de actuaciones, según se señala a continuación.

Andalucía

La Comunidad dictó diversas Ordenes por las cuales se regulaba el proceso de escolarización, admisión y matriculación de alumnos en los centros docentes públicos y concertados, para el curso 1997/98 (Orden 11.3.97; BOE 25.3.97)(Orden 5.5.97; BOE 22.5.97)(Orden 16.6.97; BOJA 19.6.97). En las referidas normas se impartían instrucciones precisas para llevar a cabo los procesos de admisión en los centros de régimen general, educación especial y de adultos, respectivamente, así como la actuación que al respecto debían llevar a cabo los diferentes órganos de la Administración.

Por otra parte, la aprobación durante el curso de la normativa referente a la Formación Básica de la Educación de Adultos, propició que, con efectos en el curso 1997/98, se regularan determinados aspectos de organización y funcionamiento de los centros públicos de Educación de Adultos (Orden de 29.7.97; BOJA 19.8.97). En la norma se incluían prescripciones en relación al Proyecto de Centro, el Plan Anual de Centro, la Memoria final de curso, la

ordenación académica, el horario del alumnado y profesorado, evaluación y titulaciones, entre otros aspectos.

En el curso objeto de este Informe se procedió a aprobar el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, (*BOJA 28.6.97*), el cual creó y reguló el Registro de Centros Docentes, tanto públicos como privados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma. Dicho Registro dependía directamente de la Consejería de Educación y Ciencia, debiendo trasladar los asientos registrales al órgano competente de la Administración del Estado, en el plazo de un mes desde la fecha de su extensión.

Canarias

La implantación de la jornada continua en centros públicos que impartan Educación Preescolar/Infantil, EGB/Primaria o ESO, se encuentra regulada en Canarias por la Orden de 23 de septiembre de 1992. Para el desarrollo del proceso de solicitud, fueron dictadas en el curso las correspondientes instrucciones (*Resolución 20.9.96; BOC 14.10.96*), donde se establecía un calendario para llevar a cabo los distintos trámites del procedimiento.

Por otra parte, dos Resoluciones de 20 de febrero de 1997 (*BOC 10.3.97*) fijaron el calendario del proceso de admisión de alumnos en centros públicos para el curso 1997/98, según se tratara de centros de Educación Infantil y Primaria o centros de enseñanzas medias. En el mismo sentido, la Resolución de 20 de mayo de 1997 (*BOC 2.6.97*) estableció el calendario y dictó instrucciones para la admisión de alumnos a los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional específica y de Artes Plásticas y Diseño, así como a los Programas de Garantía Social para el curso 1997/98.

El currículo de las enseñanzas musicales, derivadas de la LOGSE, fue aprobado en el curso que se examina, por lo que con el propósito de ordenar convenientemente las enseñanzas en los Conservatorios de Música, la Administración educativa dictó instrucciones para la organización y el funcionamiento de los referidos Conservatorios de Música, para el curso académico de 1997/98 (*Resolución 24.6.97; BOC 4.7.97*). En la norma se establecían diversos aspectos atinentes a los órganos de gobierno y coordina-

ción docente, la elaboración de los proyectos educativos y las programaciones escolares, el régimen del profesorado, la evaluación del rendimiento, el calendario escolar, la matriculación y los derechos y deberes del alumnado, entre otros aspectos, así como los diversos regímenes de enseñanzas que se debían impartir durante el curso.

La organización y el funcionamiento de los centros docentes que impartieran Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional Específica durante el curso 1997/98 fue regulada por las instrucciones contenidas en la Resolución de 22 de julio de 1997 (*BOC 4.8.97*). En la misma se abordaba la regulación de los aspectos referidos a la organización general de los centros, los órganos de coordinación docente, la planificación de actividades docentes y la coordinación de actuaciones con los Colegios de Educación Primaria donde se impartiera el primer ciclo de la ESO y que estuvieran adscritos a los correspondientes Institutos.

Por otra parte y con un carácter de permanencia a partir del curso académico de 1997/98 se dictaron instrucciones reguladoras de la organización y el funcionamiento de los centros de Enseñanzas Medias de la Comunidad, donde se incluían los centros de Bachillerato, Formación Profesional, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Escuelas Oficiales de Idiomas (*Resolución 16.7.97; BOC 19.8.97*). La Resolución citada tenía una gran extensión y entre los aspectos tratados en la misma figuraban los siguientes: la programación general anual del centro, los criterios para la elaboración y distribución del horario del centro, la jornada semanal y el control de asistencia y puntualidad del profesorado, los seminarios didácticos, las tutorías, las evaluaciones, las enseñanzas en régimen nocturno, el régimen de alumnado, las reclamaciones de evaluaciones y calificaciones, la prevención del tabaquismo y alcoholismo, las asociaciones de padres de alumnos, la responsabilidad civil y la memoria final de curso.

De forma independiente de las instrucciones anteriores, se dictaron las instrucciones que regulaban la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, dependientes de la Consejería de Educación, para el curso 1997/98 (*Resolución 15.7.97; BOC 18.8.97*). Los extremos tratados en la norma eran similares a los expuestos anteriormente en la Resolución que afectaba a los centros de Enseñanzas Medias.

Cataluña

La Comunidad Autónoma de Cataluña aprobó el Decreto 53/1997, de 4 de marzo (DOGC 12.3.97), por el cual se modificaba parcialmente la normativa en materia de admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos. Las modificaciones introducidas estaban referidas a varios aspectos. En primer lugar se aumentaba la puntuación asignada a la circunstancia de tener hermanos matriculados en el centro para el curso en el que solicita la admisión. Asimismo se asignaba una puntuación complementaria al hecho de que el alumno perteneciera a una familia numerosa. En segundo lugar se contempla la posibilidad de que los centros concertados se vinculen a Institutos de Educación Secundaria, a solicitud del titular del centro, de conformidad con los mismos criterios utilizados en la adscripción de los centros públicos de Primaria.

Para la plena puesta en práctica del Decreto mencionado se hacía necesario proceder a concretar el ámbito territorial de cada zona escolar para las diferentes etapas y niveles educativos. Dicha concreción se llevó a cabo por Resolución de 17 de marzo de 1997 (DOGC 24.3.97).

Por otra parte, fueron aprobadas las normas de preinscripción y matriculación de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartiesen enseñanzas de régimen general y de Artes Plásticas y Diseño, para el curso 1997/98 (Resolución 10.3.97; DOGC 13.3.97). En las mismas se contemplaban las diversas fases que debían desarrollarse en relación a la admisión y matriculación del alumnado en las diversas enseñanzas, fijándose el calendario de las mismas. Otras dos Resoluciones de 4 de abril de 1997 (DOGC 15.4.97) regularon la preinscripción y matriculación del alumnado en Escuelas de Música y Danza sostenidas con fondos públicos y en Conservatorios y Centros privados de Música que impartieran enseñanzas de grado medio. Por último, la Resolución de 4 de junio de 1997 (DOGC 17.6.97) hizo lo propio con las enseñanzas de idiomas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad.

Con referencia al aspecto organizativo de los centros se debe mencionar la aprobación del calendario escolar para el curso 1997/98, común para todos los centros docentes públicos y privados de Cataluña (Orden 17.4.97; DOGC 5.5.97), donde se detallaba con

precisión las fechas de inicio y finalización del curso escolar, vacaciones y horarios lectivos.

La Comunidad de Cataluña aprobó el Decreto 60/1997, de 4 de marzo, (DOGC 17.3.97), de creación y regulación del Registro de Títulos académicos y Profesionales no universitarios de Cataluña. Al mismo se le asignaba carácter único, teniendo la condición de públicos los documentos expedidos por las autoridades responsables del mismo. Los libros que componen el Registro se deberán gestionar mediante soporte informático. De las inscripciones practicadas en el Registro de Títulos se dará traslado al Registro central de Títulos del MEC en el plazo de un mes.

Galicia

En la Comunidad de Galicia fue aprobado el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, incorporando los principios contenidos en las Leyes Orgánicas 1/1990 y 9/1995 (Decreto 374/1996, de 17 de octubre; DOG 21.10.96).

En el Decreto se incluían, entre otros aspectos, los referentes a la elección, nombramiento y competencias de los órganos unipersonales y colegiados de gobierno de los centros, los órganos de coordinación docente (Equipos de ciclo, Comisión de coordinación pedagógica, Equipo de normalización lingüística y Equipo de actividades complementarias y extraescolares), el régimen de funcionamiento del centro (proyecto educativo del centro, proyecto curricular de etapa, reglamento de régimen interior, programación general anual), el régimen económico de los centros y las asociaciones de padres de alumnos en el centro.

Como en otras Comunidades Autónomas, en Galicia se reguló la creación del Registro de Títulos académicos y profesionales no universitarios, así como el procedimiento de expedición de los títulos correspondientes a las enseñanzas establecidas en la LOGSE (Decreto 57/1997, de 6 de marzo; DOG 20.3.97). El Decreto calificaba al Registro de Títulos como público y de carácter único, debiendo ser remitidas las inscripciones practicadas y las modificaciones realizadas en el mismo al Registro Central de Títulos dependiente del MEC, en el plazo de un mes desde que los mismos fue-

ran extendidos. El Decreto contenía asimismo el modelo general de los títulos, con su texto correspondiente y la regulación procedimental sobre la expedición y reexpedición de los títulos. El procedimiento de expedición de títulos y el funcionamiento del Registro fue regulado por la Orden de 25 de abril de 1997.

La Comunidad de Galicia modificó el Decreto 247/1995, por el cual había sido desarrollada la Ley de normalización lingüística. Según dicha modificación, la Administración educativa de Galicia y sus centros de enseñanza utilizarán con carácter general la lengua gallega y fomentarán su uso tanto en sus relaciones mutuas e internas como en las que mantengan con otras administraciones territoriales y entidades públicas y privadas. Asimismo los documentos administrativos serán redactados en lengua gallega, salvo que el interesado solicite que se efectúe en castellano. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la educación, los profesores deberán adoptar las medidas oportunas para que los alumnos que no tengan el suficiente dominio de la lengua gallega puedan seguir con aprovechamiento las enseñanzas que se les impartan en dicha lengua (*Decreto 66/1997, de 21 de marzo, DOG 2.4.97*).

En el ámbito organizativo, se debe hacer mención de dos Resoluciones de fecha 18 y 20 de marzo de 1997 (DOG 7.5.97), en las que se dictaban instrucciones para el final del curso 1996/97 en los centros docentes, tanto de régimen general como de régimen especial, por una parte, como en los centros de Educación Infantil y Primaria, por otro lado. En las referidas Resoluciones se abordaban aspectos referidos a la planificación general de las actividades de final de curso, el horario lectivo de alumnos y profesores y los extremos referidos a evaluaciones.

Con aplicación en el curso 1997/98 la Administración educativa aprobó el calendario escolar de manera unificada para todo el ámbito de la Comunidad (*Orden 30.6.97; DOG 18.8.97*), relativo a todos los niveles no universitarios.

La Comunidad de Galicia convocó para el curso 1997/98 a todos los centros educativos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria que desearan solicitar autorización para incorporarse a la bolsa de ofertas de centros colaboradores en el desarrollo de programas de colaboración social, para realizar la prestación social sustitutoria en el ámbito

educativo (*Orden 20.2.97; DOG 11.4.97*). Los programas previstos para realizar la prestación social sustitutoria en los centros docentes tenían dos modalidades: A) Programa de colaboración social en la integración de alumnos con necesidades educativas especiales y B) Programa de colaboración social en el desarrollo de actividades en las bibliotecas escolares. La convocatoria anterior se resolvió el 12 de junio de 1997 (*DOG 3.7.97*), autorizándose a 105 centros docentes de la Comunidad a incorporarse a la mencionada bolsa de entidades colaboradoras en el programa de prestación social sustitutoria del servicio militar.

Navarra

La Comunidad Foral de Navarra procedió a adaptar la normativa referente a los Reglamentos Orgánicos, tanto de las Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria y Colegios de Educación Infantil y Primaria, como de los Institutos de Educación Secundaria, a las prescripciones contenidas en la Ley Orgánica 9/1995, de Participación, Evaluación y Gobierno de los centros docentes, fundamentalmente en lo que respecta a la renovación de los Consejos Escolares, acceso a la función directiva, trabajo coordinado del Equipo directivo, autonomía en la gestión de los Centros y la evaluación de los centros y la práctica docente (*Decreto Foral 24/1997 y Decreto Foral 25/1997, de 10 de febrero; BON 14.3.97*).

Por lo que respecta al calendario escolar de los centros públicos y privados de la Comunidad, la Administración reguló los límites dentro de los cuales debían ser concretados los calendarios para el curso 1997/98 por parte de los distintos centros docentes, mediante la aprobación de sus respectivos Consejos Escolares y posterior elevación a la Inspección Técnica (*Resolución 65/1997, de 4 de febrero; BON 26.2.97*).

En el apartado referente a la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos, la Administración educativa reguló el procedimiento de admisión de alumnos en centros no universitarios para el curso 1997/98 (*Orden 69/1997, de 11 de marzo; BON 24.3.97*). La norma desarrollaba las previsiones del Decreto Foral 56/1997, de 28 de febrero, dictado en la materia, según el cual la continuidad en los diferentes niveles educativos o cursos dentro de

un mismo centro no requiere proceso de admisión. Dicho proceso se regirá por los criterios contenidos en el Decreto Foral antes referido, donde se asignan igualmente las funciones correspondientes a la Comisión de Escolarización.

En el curso objeto de este Informe, se modificó parcialmente la regulación anterior referida a los derechos y deberes de los alumnos. Entre los derechos del alumnado se recogía una mención expresa al derecho a participar en la mejora de la calidad de la enseñanza, derecho a recibir formación en diversos aspectos transversales del currículo o los derechos lingüísticos dentro de los centros docentes. Asimismo se incluía el desarrollo de los derechos de expresión del alumnado en los centros docentes, derecho a manifestar las discrepancias mediante la inasistencia a clase, siguiendo el procedimiento expresamente regulado, o el derecho de reunión y utilización de locales para este fin. Por último se incluían determinadas modificaciones en lo que respecta al régimen disciplinario dentro de los centros (*Decreto Foral 191/1997, de 14 de julio; BON 1.8.97*).

Finalmente, se aprobaron las instrucciones por las que se regulaban la organización y el funcionamiento de los centros docentes públicos de la Comunidad de Navarra (*Orden Foral 229/1997, de 20 de junio; BON 29.8.97*). En la misma se abordaban distintos extremos referidos a los horarios de profesores y alumnos, órganos de dirección y coordinación de los centros, los proyectos educativos y curriculares elaborados en cada centro, la programación de las actividades complementarias y extraescolares y distintos puntos referidos a la implantación de las nuevas enseñanzas derivadas de la LOGSE en los centros docentes.

País Vasco

En la Comunidad del País Vasco se reguló la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos (*Decreto 14/1997, de 4 de febrero; BOPV 10.2.97*). El Decreto era de aplicación a la admisión de alumnos en los centros cuando no existieran plazas escolares suficientes para cubrir la demanda existente. No se precisaba la realización de proceso de admisión alguno cuando el alumno cambiase de curso dentro de un mismo nivel educativo y centro docente. Tampoco se hace preciso dicho proceso de admisión en

Institutos de Educación Secundaria cuando el alumno procediera de centros adscritos a tal Instituto, debiendo tenerse en consideración para tal adscripción de centros los diversos modelos lingüísticos e itinerarios educativos de los centros.

Los criterios por los cuales se debían regir los procesos de admisión de alumnos en los centros se fundamentaban en la proximidad del domicilio familiar o centro de trabajo de los padres al centro escolar, para lo cual la Administración debía delimitar áreas de influencia de cada centro. Este criterio estaba baremado en el Decreto de forma preeminente sobre el resto de criterios de admisión. Otros criterios de admisión estaba formados por la renta anual de la unidad familiar y por la existencia de hermanos matriculados en el centro, criterios que se baremaban con puntuaciones inferiores a la proximidad domiciliaria. Por último la norma incluía una serie de circunstancias que posibilitaban la concesión de una puntuación adicional, circunstancias como son la existencia de minusvalías del alumno o los padres, la condición de socio cooperativista del centro docente por parte de los padres del alumno y cualquier otra circunstancia libremente valorada por el Consejo Escolar, de acuerdo con criterios objetivos y públicos.

En caso de que el alumno no obtuviera plaza en el centro solicitado en primer lugar, las Comisiones de Escolarización desarrollarán sus funciones para la plena escolarización del alumno.

En desarrollo del Decreto mencionado anteriormente, fue aprobada la Orden de 11 de febrero de 1997 (*BOPV 12.2.97*), que reguló el proceso de admisión de alumnos en los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria y ESO en centros sostenidos con fondos públicos para el curso académico 1997/98. Por su parte, la Orden de 20 de marzo de 1997 (*BOPV 3.4.97*) concretó diversos extremos sobre admisión de alumnos para cursar estudios de niveles de enseñanza no obligatoria en los centros públicos y concertados de la Comunidad del País Vasco, durante el curso académico 1997/98.

De conformidad con la normativa contenida en el Decreto 14/1997 antes referido, la Administración reguló la admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos, para cursar enseñanzas de Formación Profesional específica de grado medio y superior (*Orden 20.3.97*; *BOPV 22.4.97*). En la norma se esta-

blecían los criterios de admisión, siguiendo las prescripciones generales del Decreto 14/1997, adaptando diversos extremos a las peculiaridades de la Formación Profesional específica.

La Administración educativa fijó las normas que debían regular la elaboración del calendario escolar por parte de los centros docentes sostenidos con fondos públicos (*Resolución 5.5.97; BOPV 14.5.97*), para el curso 1997/98. En los niveles educativos de Educación Especial, Infantil y Primaria el número de horas de docencia directa a lo largo del curso quedaba fijado el 880, las cuales debían ser impartidas en 176 días lectivos. En Educación Secundaria Obligatoria el número de horas a impartir debía ser de 1.050 en 175 días lectivos. Para la Educación Secundaria no obligatoria el número de días lectivos quedaba fijado en 175. Los centros debían elaborar sus calendarios, con posterior remisión a la Administración educativa para su ulterior aprobación, con informe previo del Servicio de Inspección Técnica.

Como consecuencia de la aprobación del Decreto que establece la regulación del Bachillerato y la Formación Profesional, disponiéndose la implantación del Bachillerato de manera generalizada en el curso 1997/98, la Comunidad procedió a aprobar el Decreto 163/1997 de 1 de julio, (*BOPV 4.7.97*), de adaptación de los centros docentes públicos de enseñanza no universitaria, derivada de la implantación de las enseñanzas postobligatorias. Según el mencionado Decreto fueron transformados en Institutos de Enseñanza Secundaria un total de 26 centros, como resultado de la fusión de centros docentes existentes con anterioridad. Por otra parte, el Decreto citado configuró la red pública de centros docentes para el curso 1997/98 en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Comunidad Valenciana

De conformidad con la normativa general reguladora de la admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Valenciana, la Administración educativa estableció el calendario del proceso de admisión de alumnos en los centros docentes, para el curso 1997/98 (*Resolución 11.3.97; DOGV 27.3.97*). Dicho calendario fue concretado posteriormente por diversas Resoluciones dictadas por las respectivas Direcciones Territoriales.

Por lo que respecta a la Formación Profesional específica de grado superior, la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia reguló el procedimiento de admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos y estableció las normas para la realización de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y superior para aquellos que careciesen de la titulación necesaria que permitiese su acceso directo a los ciclos correspondientes, para el curso 1997/98 (*Orden 6.5.97; DOGV 26.5.97*). En la norma se contemplaban los porcentajes de plazas que debían reservarse para cada colectivo de alumnos (80% para alumnos con acceso directo y 20% para alumnos que accediesen mediante prueba).

El Decreto 182/1997, de 3 de junio (*DOGV 23.6.97*) creó el Registro de Títulos Académicos y Profesionales de la Comunidad Valenciana, con carácter público, en el cual deberán inscribirse todos los títulos académicos y profesionales derivados del nuevo sistema educativo. Los asientos practicados en el mismo deberán ser trasladados al Registro Central de Títulos del MEC en el plazo de un mes.

Con proyección en el curso 1997/98 se estableció el calendario escolar del curso para todos los centros de la Comunidad, tanto en las enseñanzas de régimen general como de régimen especial (*Orden 19.6.97; DOGV 3.7.97*). En la Orden se establecía asimismo el horario diario y semanal que debía seguirse en los centros docentes, con jornadas de mañana y tarde. Las modificaciones del mismo debían ser expresamente autorizadas por la Administración.

En relación con las autorizaciones para que el alumnado que hubiera iniciado las enseñanzas previstas en la LOGSE, con carácter de anticipación, pudiera pasar a cursar enseñanzas del plan de estudios anterior, la Comunidad Valenciana reguló, de conformidad con la normativa de general aplicación en todo el ámbito del Estado, el procedimiento para la solicitud y concesión de las autorizaciones pertinentes, las cuales serán resueltas por la Administración educativa, previa intervención de la Dirección del centro correspondiente y de la Inspección de Educación (*Resolución 26.5.97; DOGV 25.6.97*).

La organización y el funcionamiento de los centros en el curso 1997/98 fueron ordenadas por cinco Resoluciones de 21 de julio de 1997 (*DOGV 31.7.97*), aplicables en cada caso según las ense-

ñanzas que fueran a impartir durante el curso cada centro. En las mismas se abordaban los distintos aspectos atinentes al alumnado, horarios de alumnos y profesores, coordinación docente y régimen de funcionamiento general del centro.

[Votos particulares nº 52, 53, 54 y 55]

5.2 La Dirección escolar y Órganos unipersonales de gobierno

Ámbito territorial de gestión directa del MEC

Procedimiento de acreditación

De conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y del Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, en relación con el sistema de acreditación para poder ser elegido Director de centros docentes públicos, el MEC convocó el correspondiente procedimiento de acreditación, dentro de su ámbito territorial de gestión (*Resolución 20.12.96; BOE 8.1.97*).

Para llevar a cabo el procedimiento debía crearse en cada Dirección Provincial, o Subdirección Provincial en caso de Madrid, una Comisión de acreditación, la cual desarrollaría su acción en dos fases. En la primera fase debían comprobarse los requisitos generales de los candidatos y en la segunda fase se procedería a valorar el trabajo previo desarrollado en el ejercicio de cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno o de la labor docente desarrollada en el aula, en tareas de coordinación pedagógica, así como, en su caso, en funciones organizativas, de gestión y participación en órganos de gobierno.

[Voto particular nº 56]

Elecciones de Directores en Centros públicos

Como se indicaba en el Informe de este Consejo correspondiente al curso 1995/96, la Ley 9/1995, de 20 de noviembre, fue desarrollada, en el territorio gestionado por el MEC, por los Reales Decretos 82/1996 y 83/1996, que aprobaban los Reglamentos Orgánicos de los Centros docentes. En aplicación de los mismos se dictó la Orden de 28 de febrero de 1996 (*BOE 5.3.96*) reguladora de la normativa para la elección de los Consejos Escolares y órga-

nos unipersonales de gobierno de los centros públicos. Orden aplicable a todos los procesos electivos que se celebren desde su entrada en vigor, por lo que los mismos no requerirán convocatorias específicas.

Las elecciones correspondientes se deben celebrar en todas las Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria e Institutos de Educación Secundaria, así como en los centros de Educación Especial que por cualquier causa no tengan cubierto el puesto de director para el curso siguiente a aquel en el que se celebre la elección, la cual tendrá lugar en la primera quincena de junio, debiendo producirse los efectos del nombramiento y toma de posesión el 1º de julio. Durante el curso 1996/97 se celebraron elecciones a Directores en un total de 1315 centros públicos de Educación Primaria, Secundaria, Educación Especial, Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas.

ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE DIRECTORES EN CENTROS PÚBLICOS. CURSO 1996/97

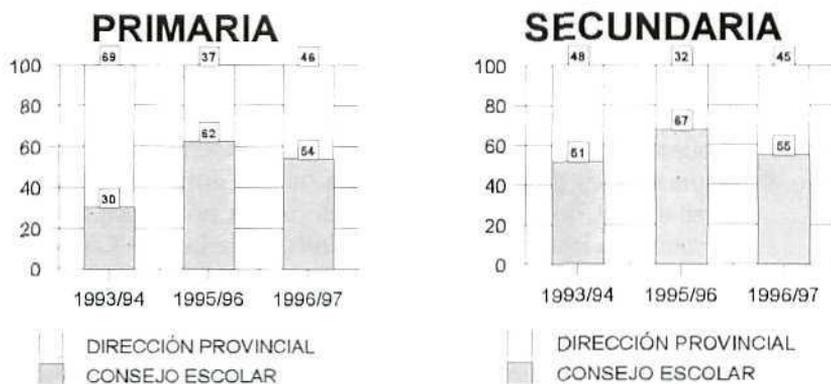
FORMA DE ELECCION O DESIGNACION		CENTROS PRIMARIA (1)						CENTROS SECUNDARIA						Total Centros
		1 a 8 unidades		% Total	9 o más unidades		% Total	1 a 7 unidades		% Total	8 o más unidades		% Total	
		H (2)	M (3)		H	M		H	M		H	M		
ELECCION POR EL CONSEJO ESCOLAR		63	40	38	262	96	54	4	1	83	140	33	55	641
DIRECCION PROVINCIAL	Falta de mayoría absoluta	7	2	3	12	2	2	-	-	0	11	2	4	36
	Ausencia de candidatos	74	83	58	171	123	44	1	-	17	91	37	41	580
TOTAL CENTROS PARTICIPANTES		269		99	668		100	6		100	314		100	1257

(1) Centros de Primaria, con o sin Educación Infantil. (2) Hombres. (3) Mujeres

Si comparamos los resultados habidos en las elecciones a director en el curso 1996/97, con los dos procesos electivos que tuvieron lugar en el curso 1993/94 y 1995/96, en los centros de Educación Primaria y Secundaria, se observa lo siguiente:

NIVEL	FORMA ELECCION	1993/94	1995/96	1996/97
PRIMARIA	CONSEJO ESCOLAR	30,30%	62,84%	54%
	DIRECCION PROVINCIAL	69,70%	37,17%	46%
SECUNDARIA	CONSEJO ESCOLAR	51,04%	67,47%	55%
	DIRECCION PROVINCIAL	48,96%	32,53%	45%

De lo anterior se desprende que si bien en el curso 1995/96 la elección de Directores por parte de los respectivos Consejos Escolares aumentó considerablemente con relación a los procesos celebrados en el curso 1993/94, en el curso objeto de este Informe dicho porcentaje descendió nuevamente con relación al curso 1995/96, aunque aumentó con respecto a los datos del curso 1993/94.



En el cuadro siguiente se detallan los datos referidos a las elecciones a director habidas en el curso 1996/97 en los Centros de Educación Especial, Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas.

ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE DIRECTORES EN CENTROS PÚBLICOS. CURSO 1996/97 TOTALES TERRITORIO MEC

FORMA DE ELECCIÓN O DESIGNACIÓN		EDUCACIÓN ESPECIAL			ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS						ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS						TOTAL CENTROS
		Todos los centros (1)		% Total	Menos de 8 profesores		% Total	8 ó más profesores		% Total	Menos de 8 profesores		% Total	8 ó más profesores		% Total	
		H (2)	M (3)		H	M		H	M		H	M		H	M		
ELECCIÓN POR EL CONSEJO ESCOLAR		5	7	80	-	-	-	11	3	70	1	1	100	5	12	81	45
DIRECCIÓN PROVINCIAL	Falta de mayoría absoluta	-	-	0	-	-	-	-	-	0	-	-	0	-	1	5	1
	Ausencia de candidatos	1	2	20	-	-	-	2	4	30	-	-	0	1	2	14	12
TOTAL CENTROS PARTICIPANTES		15		100	0		0	20		100	2		100	21		100	58

(1) Todos los Centros de Educación Especial independientemente del número de unidades (2) Hombres: (3) Mujeres

[Voto particular nº 57]

Comunidades Autónomas

En relación con los órganos unipersonales de gobierno de los centros, a continuación se señalan algunos de los aspectos más relevantes en dicho ámbito, derivados de la acción de las Administraciones educativas autonómicas, habidos durante el curso 1996/97.

Andalucía

La aprobación de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, supuso la introducción de determinadas modificaciones en lo que respecta a los órganos de gobierno de los centros docentes no universitarios. Con el propósito de adecuar la normativa existente en la materia a las prescripciones de la referida Ley, la Comunidad de Andalucía aprobó el correspondiente Decreto sobre órganos de gobierno de los centros públicos y privados concertados, tanto de régimen general como especial, a excepción de los centros de Educación de Adultos (*Decreto 486/1996, de 5 de noviembre; BOJA 9.11.96*).

El Decreto contemplaba la regulación pormenorizada de los órganos colegiados de gobierno de los centros docentes, como son el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores, definiendo en cada caso la composición de los órganos, en función del número de unidades, la competencia de éstos y su régimen de funcionamiento. Asimismo se definían los mismos extremos con relación a los centros privados concertados.

La norma dedicaba un capítulo específico a la elección, renovación y constitución de los Consejos Escolares, regulando el procedimiento para llevar a cabo las oportunas elecciones de los representantes de cada uno de los grupos presentes en el órgano.

En desarrollo del capítulo referido en el apartado anterior, la Comunidad de Andalucía aprobó la Orden de 11 de noviembre de 1996 (*BOJA 14.11.96*), que reguló los procesos electorales y la constitución de los Consejos Escolares que debían llevarse a cabo en el primer trimestre del curso 1996/97.

En relación con los procesos de renovación de los Consejos de Dirección de los Centros de Profesores, se debe significar que fue-

ron aplazados hasta el mes de diciembre de 1997 (*Orden 23.12.96; BOJA 22.3.97*), por lo que quedaron prorrogados hasta dicha fecha los nombramientos de los miembros de los Consejos de Dirección. La finalidad de dicho aplazamiento debía buscarse en el proceso de redefinición que sobre la red de formación llevó a cabo la Administración educativa.

Canarias

De conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 9/1995 y su normativa de desarrollo, la Comunidad de Canarias convocó el oportuno procedimiento de acreditación para el ejercicio de la función directiva en los centros docentes públicos (*Resolución 9.12.96; BOC 1.1.97*). La convocatoria admitía dos modalidades, atendiendo a la circunstancia de haber desempeñado o no cargos directivos durante el plazo de cuatro años. En la norma se detallaba la actuación que en la materia debían desempeñar las Comisiones de acreditación que se formarían al efecto y el procedimiento general a seguir.

La Administración educativa estableció el calendario y dictó las normas correspondientes para la elección de directores en determinados centros públicos no universitarios. La convocatoria afectaba a aquellos centros cuyos directores finalizasen sus mandatos el 30 de junio de 1997 y a los centros donde se encontrara vacante el cargo por cualquier circunstancia (*Orden 31.3.97; BOC 18.4.97*). Los candidatos debían reunir los requisitos previstos con carácter general en la Ley Orgánica 9/1995 y en su programa debían incluir a los miembros del equipo directivo.

Cataluña

Como paso previo a la convocatoria de elecciones a Directores, la Comunidad procedió a abrir el proceso de acreditación para el ejercicio de la dirección en centros docentes públicos (*Resolución 3.2.97; DOGC 12.2.97*).

Dirigido a los centros cuyos directores finalizasen su mandato el 30 de junio de 1997 o tuvieran el cargo vacante por cualquier circunstancia, se convocaron elecciones de director y nombramientos de

cargos unipersonales de gobierno en centros públicos de la Comunidad (*Resolución 8.5.97; DOGC 21.5.97*), procesos que debían celebrarse entre el 26 de mayo y 20 de junio de 1997.

Por lo que respecta a los órganos de gobierno y coordinación de los centros docentes privados acogidos al régimen de conciertos educativos, el Decreto 110/1997, de 29 de abril (*DOGC 6.5.97*), reguló tales órganos, concretando para dichos centros concertados las prescripciones contenidas en la Ley Orgánica 9/1995. Como órganos colegiados de gobierno de los centros se establecía al Consejo Escolar y Claustro de Profesores. El Director y el resto del Equipo directivo constituían los órganos unipersonales de gobierno.

Galicia

De conformidad con la Ley Orgánica 9/1995 y la normativa de desarrollo de la misma, dictada en el curso precedente en la Comunidad de Galicia, se convocó el procedimiento de acreditación para el ejercicio de la dirección en centros docentes públicos no universitarios (*Resolución 20.1.97; DOG 14.3.97*). Según la misma, en cada Delegación provincial se debía constituir una Comisión de acreditación, compuesta por el Inspector-Jefe del Servicio de Inspección Educativa de la provincia, dos Inspectores más del Servicio de Inspección Educativa y dos directores de centros públicos docentes de la Comunidad de entre los acreditados para el cargo. El proceso se componía de dos fases. En la primera fase eran comprobados por parte de la Comisión los requisitos de los solicitantes y en la segunda fase la Inspección educativa debía proceder a valorar el trabajo realizado por los interesados. La Comisión de valoración finalmente resolvía sobre la correspondiente acreditación.

Una vez finalizado el proceso anteriormente expuesto, se dictaron normas para la elección de los órganos unipersonales de gobierno en los centros docentes públicos, elección que debía llevarse a cabo en los centros donde hubiera finalizado el periodo de mandato del anterior director, el director tuviera carácter accidental o donde por cualquier causa el cargo se encontrara vacante (*Orden 22.5.97; DOG 6.6.97*). El director debía obtener la mayoría absoluta de los votos del Consejo Escolar. En caso de no obtener dicha mayoría o en el supuesto de que no hubieran presentado candidaturas, el

director era designado por la Administración educativa, la cual procedía asimismo a nombrar al equipo directivo que propusiera el director.

[Voto particular nº 58]

Navarra

En el curso que se examina, fue aprobada la convocatoria para la acreditación de profesores para el ejercicio de la dirección en los centros públicos de la Comunidad (*Orden Foral 28/1997, de 4 de febrero; BON 24.2.97*). En la convocatoria se incluía la designación de los integrantes de la Comisión de Acreditación, formada por representantes de la Administración educativa, Inspección Técnica y Directores, quienes debían llevar a cabo el proceso de acreditación en dos fases, examinando, en la primera, los requisitos generales de los candidatos y, en la segunda, procediendo a la valoración del trabajo desarrollado.

Por otra parte, se aprobaron las normas para la elección de órganos unipersonales de gobierno de los centros públicos de régimen general de la Comunidad (*Orden Foral 109/1997, de 7 de abril; BON 25.4.97*). La convocatoria era de aplicación a los centros cuyos cargos unipersonales de gobierno terminasen su mandato al finalizar el curso académico de 1996/97, debiendo celebrarse los procesos electivos entre el 5 y 20 de junio de 1997.

País Vasco

Una vez aprobada en el curso anterior la normativa para la acreditación en el ejercicio de la dirección, la Comunidad del País Vasco convocó el proceso de acreditación para el referido ejercicio de la dirección en centros públicos (*Resolución 18.4.97; BOPV 25.4.97*). En el proceso se debían acreditar documentalmente los requisitos exigidos por la normativa aplicable a todo el ámbito estatal. Asimismo se debía acreditar documentalmente la valoración positiva del ejercicio de cargo directivo o del desempeño de la labor docente, mediante la presentación de las correspondientes certificaciones expedidas por los cargos directivos de los propios centros docentes. En base a la documentación aportada por los solicitantes, la Administración debía proceder a expedir las correspondientes acreditaciones.

La Comunidad procedió a la adaptación de la normativa dictada en relación con la elección de los órganos unipersonales de gobierno de los centros docentes públicos, según las previsiones de la Ley Orgánica 9/1995 (*Decreto 116/1997, de 13 de mayo; BOPV 19.5.97*). Las adaptaciones hacían referencia fundamentalmente a la duración del mandato de dichos cargos, requisitos para presentar las candidaturas correspondientes y el procedimiento de elección de los mismos. De conformidad con la normativa anterior, se declaró abierto el plazo para la elección de los órganos unipersonales de gobierno en los centros públicos de Educación Infantil y Primaria, cuyos cargos finalizasen su mandato antes del 1 de septiembre de 1997 (*Orden 20.5.97; BOPV 26.5.97*).

Comunidad Valenciana

La Comunidad Valenciana aprobó la regulación referida a la acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros públicos (*Orden 26.2.97; DOGV 20.3.97*). En la misma se recogía la composición y actuación de las Comisiones de acreditación, cuyos miembros debían ser designados por el Director Territorial de Cultura y Educación. Los procesos de acreditación debían convocarse anualmente y en los mismos se incluían dos fases, en la primera de las cuales se comprobaban los requisitos generales de los aspirantes y en la segunda se procedía a valorar el trabajo previo desarrollado por los interesados, valoración que debía llevarse a cabo por parte de la Inspección educativa, de conformidad con criterios e indicadores prefijados en la Orden. El desarrollo de los indicadores valorativos del trabajo desarrollado, antes citados, se hicieron públicos mediante la Resolución de 19 de mayo de 1997 (*DOGV 30.5.97*). En la norma se regulaba asimismo la acreditación directa del profesorado que reuniera los requisitos previstos con carácter general para todo el Estado.

De conformidad con la normativa anterior, se procedió a convocar procedimiento de acreditación para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos del ámbito de la Comunidad Valenciana (*Resolución 13.5.97; DOGV 16.5.97*).

Por otra parte, la Administración educativa procedió a regular la elección de los órganos unipersonales de gobierno de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad (*Orden*

14.5.97; DOGV 20.5.97). En la Orden se recogían los distintos extremos relativos a los periodos de elección, presentación y requisitos de los candidatos, programa de dirección, elección y nombramiento de director, designación de director por la Administración, designación y nombramiento del jefe de estudios y secretario.

Este Consejo considera que a pesar de los incentivos económicos y la acreditación previa, medidas pensadas y legisladas para incentivar la presentación de candidatos a la dirección en los Consejos Escolares, sería conveniente potenciar en mayor medida la acción y elección de un equipo directivo, en vez de insistir solamente en la figura del director. Pensamos que esta acción más colegiada tiene un mayor eco en el profesorado y en el resto de la comunidad educativa, que se siente más respaldada y avalada por un equipo que por una persona.

[Votos particulares nº 59 y 60]

5.3 Los Consejos Escolares de Centro y los Claustros de Profesores

Ámbito gestionado por el MEC

Centros Públicos

El funcionamiento de los Consejos Escolares de los centros públicos durante el curso 1996/97 se desarrolló de conformidad con las modificaciones introducidas en la materia por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes, así como en las normas de desarrollo de la misma, que en el territorio gestionado por el MEC, se concretaron fundamentalmente en los Reglamentos Orgánicos de los Centros (*Reales Decretos 82/1996 y 83/1996, de 26 de enero; BOE 20.2.96*) y en la Orden de 28 de febrero de 1996, por la que se reguló la elección de los Consejos Escolares y órganos de gobierno de los centros públicos, Orden de carácter permanente, aplicable a los procesos electivos que se desarrollaron a partir de su entrada en vigor. En el Informe de este Consejo Escolar del Estado del curso 1995/96 se realizó un detallado examen de

las modificaciones normativas en la materia, por lo que se debe realizar una remisión a lo expuesto en el mismo (*epígrafe 6.2, página 287*).

Durante el primer trimestre del curso 1996/97 se llevaron a cabo elecciones a Consejos Escolares, de acuerdo con la citada Orden de 28 de febrero de 1996. Las elecciones afectaban a los centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria/EGB, Educación Secundaria/BUP, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas. Por lo que respecta a los mencionados centros de régimen especial, la Orden de 3 de abril de 1997 prorrogó el mandato de los Consejos Escolares de los mismos, si bien reconocía plena validez a los procesos electorales que en algunos centros habían sido celebrados durante el primer trimestre del curso.

Los supuestos en que se encontraban los centros participantes en las elecciones eran los siguientes:

- Renovación del Consejo Escolar por haber agotado el período de dos años de mandato.
- *Centros que comenzaron su funcionamiento en el curso 1995/96 y que constituían su Consejo Escolar por primera vez.*
- Consejos escolares con período de mandato en vigor y en los que se había producido alguna vacante en alguno de los sectores, y no era posible su sustitución por no existir lista de electores votados en las elecciones anteriores que hubieran podido cubrir las vacantes producidas.
- Consejos Escolares con puestos vacantes no cubiertos, por falta de candidatos, en las elecciones anteriores.

El número de centros correspondientes a los niveles y enseñanzas anteriormente indicados que participaron en el proceso electoral del curso 1996/97 fue de 4.418.

La participación del profesorado, en relación con el censo electoral, se situó en el 90'85% como media, considerando todos los niveles y etapas educativas, con un máximo del 95'17% en

Educación Preescolar/Infantil y un mínimo del 82'99% en BUP.

La participación del sector de alumnos en el proceso electoral llegó al 52'28% sobre el censo de posibles participantes. La máxima participación se alcanzó en la Educación Primaria/EGB, con el 65'72% y la mínima se registró en las Escuelas Oficiales de Idiomas, donde únicamente se alcanzó el 7'49% de los votos.

El sector con una participación más baja se sitúa en el grupo de padres de alumnos, donde se consiguió el 14'43% de participación, con un índice máximo del 28'16% en Educación Especial y un mínimo del 1'03% en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Este Consejo, un año más constata con gran preocupación la baja participación de los padres de alumnos en las elecciones de Consejos Escolares de Centros, tanto en la Enseñanza Pública como en la Enseñanza Privada, tendencia que se agrava a medida que se avanza en los distintos niveles educativos. Por otra parte, aunque la participación de los estudiantes es mayor que la de otros sectores, este Consejo insta al Ministerio de Educación y Cultura y al resto de las Administraciones educativas a desarrollar campañas enfocadas a aumentar la participación en las votaciones a los Consejos Escolares de centro de estos sectores.

Por último la participación del personal de administración y servicios se situó en el 78'29%, siendo la participación máxima en la Educación Preescolar/Infantil, con el 81'25% y mínima en las Escuelas Oficiales de Idiomas, donde se alcanzó el 67'60%.

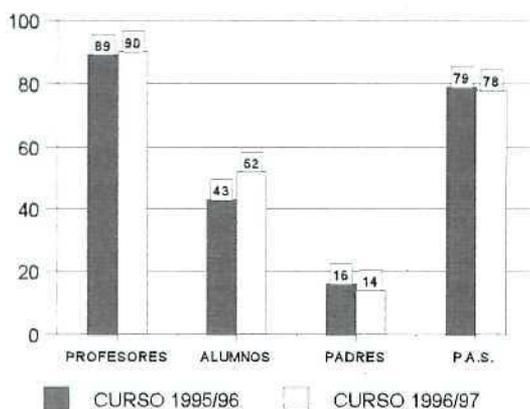
A continuación se reflejan los resultados de las elecciones celebradas durante el curso 1996/97, detallando por niveles educativos el número de centros afectados y el censo, votos emitidos y porcentaje de participación habido en los diversos grupos con derecho a representación en los Consejos:

**DATOS ESTADÍSTICOS CONSEJOS ESCOLARES EN CENTROS PÚBLICOS
(CURSO 96/97)
TOTAL NIVELES EDUCATIVOS**

NIVEL EDUCATIVO	PROFESORES			ALUMNOS			REPRESENTANTES DE LOS PADRES			PERSONAL ADMON. Y SERVICIOS			Nº CENTROS
	CENSO	VOTAN	%	CENSO	VOTAN	%	CENSO	VOTAN	%	CENSO	VOTAN	%	
PREESC / E. INF.	518	493	95,17	—	—	—	16.265	4.416	27,15	16	13	81,25	96
EGB / PRIMARIA	62.272	58.068	93,25	187.341	123.124	65,72	1.378.539	281.878	20,45	4.044	3.219	79,60	3.367
E. ESPECIAL	1.172	1.002	85,49	219	87	39,73	8.186	2.305	28,16	1.204	907	75,33	64
ESO	42.369	37.428	88,34	564.914	288.363	51,05	947.278	64.602	6,82	6.299	4.979	79,04	751
BUP	4.039	3.352	82,99	59.301	35.902	60,54	101.879	5.569	5,47	664	485	73,04	75
FP	1.548	1.362	87,98	22.280	7.271	32,63	36.052	1.210	3,36	247	185	74,90	29
ARTÍSTICAS	248	206	83,06	2.125	675	31,76	2.505	271	10,82	39	27	69,23	8
E. IDIOMAS	463	415	89,63	40.690	3.047	7,49	5.849	60	1,03	179	121	67,60	28
TOTAL	112.629	102.326	90,85	876.870	458.469	52,28	2.496.553	360.311	14,43	12.692	9.936	78,29	4.418

Seguidamente se presentan los datos totales de participación anteriores, comparados con respecto a las elecciones habidas en el curso anterior:

	PROFESORES	ALUMNOS	PADRES	P.A.S.
CURSO 1995/96	89,69%	43,31%	16,32%	79,13
CURSO 1996/97	90,85%	52,28%	14,43%	78,29



Constitución y designación de órganos de gobierno en centros privados concertados

En el curso objeto de este Informe fue regulado el procedimiento para la elección de los órganos de gobierno en los centros docentes concertados (*Orden 9.10.96; BOE 7.11.96*), según las previsiones establecidas en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

La Orden era de aplicación a los centros privados concertados que constituyeran su Consejo Escolar por vez primera, con posterioridad a la entrada en vigor de la norma, o bien a aquellos centros que debieran renovar parcialmente su Consejo Escolar por haber transcurrido el plazo de dos años para el que fueron elegidos. El periodo de elección debía tener lugar antes del 30 de noviembre del año respectivo.

De conformidad con las disposiciones de la LOPEG, el Consejo Escolar de los centros privados concertados deberá estar constituido por el Director, tres representantes del titular del centro, cuatro representantes de los profesores, cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos, dos representantes de los alumnos, a partir del primer ciclo de la ESO y un representante del personal de administración y servicios. La norma establecía el procedimiento de renovación parcial, el procedimiento para cubrir vacantes, la designación de Director y la organización del procedimiento de elección.

Los procesos electorales durante el curso se celebraron en un total de 1.232 centros concertados.

Por lo que respecta a la participación del sector de profesores, la misma alcanzó una media del 90'04%, con un máximo del 100% en Educación Preescolar/Infantil y un índice mínimo del 84'33% en BUP.

Los alumnos participaron en las elecciones alcanzando el 79'95% de votos sobre el total posible de votantes, con un máximo del 85'23% en EGB/Primaria y un mínimo del 63'42% en Formación Profesional.

Los padres de alumnos representan el sector con un índice de participación más reducido, ya que solamente alcanzó el 13'04%, siendo el nivel de Preescolar/Infantil el índice máximo con un 33'53% y el de Formación Profesional el mínimo con un 8'27% del total de votantes.

Por último el personal de administración y servicios participó en las elecciones con un promedio del 72'18% situándose el máximo en la Educación Preescolar/Infantil con el 100% y el mínimo en EGB/Primaria con el 69'61%.

A continuación se reflejan los resultados de las elecciones celebradas en el curso 1996/97, en los centros privados concertados del ámbito gestionado directamente por el MEC:

DATOS ESTADÍSTICOS DE LOS PROCESOS ELECTORALES CONSEJOS ESCOLARES EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS CURSO 1996/97

NIVEL EDUCATIVO	PROFESORES			ALUMNOS			REPRESENTANTES DE LOS PADRES			PERSONAL ADMON. Y SERVICIOS			Nº CENTROS
	CENSO	VOTAN	%	CENSO	VOTAN	%	CENSO	VOTAN	%	CENSO	VOTAN	%	
PREESC / E. INF.	9	9	100,0	—	—	—	337	113	33,53	12	12	100,0	3
EGB / PRIMARIA	17.936	16.370	91,27	129.777	110.615	85,23	539.552	74.957	13,89	5.584	3.887	69,61	926
E. ESPECIAL	580	551	95,00	179	141	78,77	5.168	2.013	38,95	664	526	79,22	62
BUP	772	651	84,33	11.497	9.788	85,14	23.173	1.905	8,22	176	144	81,82	29
FP	2.800	2.395	85,54	42.231	26.783	63,42	76.482	6.328	8,27	563	454	80,64	136
ESO	1.740	1.488	85,52	15.588	11.995	76,95	46.269	4.795	10,36	365	292	80,00	76
TOTAL	23.837	21.464	90,04	199.272	159.322	79,95	690.981	90.111	13,04	7.364	5.315	72,18	1.232

El Claustro de Profesores

La normativa reguladora del Claustro de Profesores no se vio modificada durante el curso escolar 1996/97, con respecto a la vigente en el curso anterior, normas entre las que destacan la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes, y los Reglamentos Orgánicos de los centros (*Reales Decretos 82/1996 y 83/1996*).

El Claustro de Profesores se configura como el órgano propio de participación del sector docente del centro educativo, en el gobier-

no del mismo, teniendo la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y adoptar las decisiones oportunas sobre todos los aspectos docentes del mismo. El Claustro estará presidido por el Director del centro e integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el mismo.

Entre las competencias del Claustro de Profesores se encuentran los siguientes: formulación de propuestas al equipo directivo en relación con los proyectos del centro y la programación general anual; aprobar y evaluar los proyectos curriculares y los aspectos docentes de la programación general del centro; promover iniciativas en el ámbito de la experimentación, investigación pedagógica y formación del personal; elección de representantes en el Consejo Escolar del centro; conocimiento de las candidaturas y programas a Director; coordinación de las funciones de orientación, tutoría, evaluación y recuperación del alumnado y finalmente análisis y valoración de los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración educativa. El Claustro de Profesores tendrá también competencias para aprobar la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, los criterios para la elaboración del horario de los profesores, y para analizar y valorar trimestralmente la situación económica del centro.

Asimismo, el Claustro de Profesores deberá evaluar periódicamente el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del centro, colaborando con la Inspección Educativa en los planes de evaluación del centro docente.

El Claustro de Profesores se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. Al principio y al final del curso será preceptiva la celebración de una sesión del Claustro. La asistencia a las reuniones del órgano será obligatoria para todos sus miembros.

Este Consejo considera que las Administraciones Educativas deben promocionar y revalorizar socialmente la labor del profesorado y, en este sentido, recomienda que procedan a potenciar el Claustro como máximo órgano técnico y pedagógico de los centros educativos.

Comunidades Autónomas

Por lo que respecta a la materia tratada en este epígrafe, seguidamente se exponen los hechos más relevantes que han tenido lugar en las Comunidades Autónomas con competencias en educación durante el curso 1996/97.

Andalucía

Como se ha indicado en el epígrafe 5.1 de este Informe, la Comunidad de Andalucía aprobó durante el curso el Decreto 486/1996, de 5 de noviembre (*BOJA 9.11.96*), sobre órganos colegiados de gobierno de los Centros docentes Públicos y Privados Concertados, donde se recoge la regulación de estos órganos y la configuración y competencias de los mismos. En el Decreto se incluyen todos aquellos preceptos derivados de la Ley Orgánica 9/1995.

De conformidad con el Decreto anterior, la Orden de 11 de noviembre de 1996 (*BOJA 14.11.96*) reguló los procesos electorales y la constitución de los Consejos Escolares en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad.

Canarias

La Comunidad dictó instrucciones y fijó el calendario para la elección y constitución de los Consejos Escolares de los centros públicos no universitarios (*Orden 16.9.96; BOC 9.10.96*). La convocatoria afectaba a los Centros públicos mencionados que tuvieran que renovar sus Consejos Escolares por haber transcurrido el plazo de dos años para el que fueron elegidos sus actuales miembros. Asimismo afectaba a los Centros que hubieran comenzado su funcionamiento en el curso 1995/96 y a los de nueva creación. Por último, quedaban incluidos en su campo de aplicación aquellos Centros que habiendo funcionado como Secciones o Extensiones durante el curso 1995/96 se hubieran transformado en Institutos. La norma regulaba detalladamente la actuación de las Juntas Electorales, la presentación de candidaturas, las Mesas Electorales, el voto por correo, el escrutinio de votos y las eventuales reclamaciones e impugnaciones de resultados.

De igual forma, se dictaron instrucciones para la elección y constitución de los Consejos Escolares de los centros privados concertados (*Orden 14.10.96; BOC 21.10.96*), instrucciones en las que, como en el caso anterior, se especificaba la regulación de todos los extremos relativos al proceso electoral.

La creación de los Colectivos de Escuelas Rurales (CER) mediante el Decreto 118/1995 supuso la consolidación jurídica y organizativa de la escuela rural canaria. Entre los elementos organizativos y de participación democrática establecidos en dicha norma se encuentra el Consejo del CER, órgano encargado de aprobar y evaluar el Proyecto Educativo de Zona (PEZ), elegir al Coordinador, elaborar el presupuesto y justificar los gastos. La especial configuración de este órgano de gobierno, en cuanto al número de sus miembros y procedencia de los mismos, así como la dispersión de los centros escolares aconsejaron la aprobación de instrucciones para llevar a cabo los procesos electivos correspondientes (*Resolución 4.4.97; BOC 23.4.97*). El derecho a elegir y ser elegido como miembro del Consejo del CER correspondía a los padres y madres, alumnos y los Maestros integrantes del Equipo Pedagógico.

Cataluña

La Administración educativa fijó, mediante dos Ordenes de 15 de octubre de 1996 (*DOGC 23.10.96*), la composición inicial de los Consejos Escolares de Educación Infantil y Primaria de nueva creación, así como de los Institutos de Educación Secundaria y de las Secciones de Educación Secundaria de nueva creación. En los mismos se integraban un representante, en su caso, del personal de administración y servicios, un representante del Ayuntamiento, miembros del Equipo Directivo y un número variable de representantes de los profesores, padres de alumnos y de los alumnos, según los distintos supuestos. Otras dos Ordenes de 26 de junio de 1997 (*DOGC 16.7.97*) regularon la constitución de los Consejos Escolares en los referidos centros.

Por otro lado, se convocaron los correspondientes procesos electorales para la elección de los miembros de los Consejos Escolares de los centros docentes públicos, dependientes de la Consejería de Enseñanza, tanto de régimen general como especial, los cuales

debían celebrarse entre el 11 de noviembre y el 20 de diciembre de 1996 (*Resolución 18.10.96; DOGC 30.10.96*). En la norma se detallaban los trámites procedimentales a seguir en los distintos grupos de representantes para llevar a cabo las votaciones.

Galicia

Con el propósito de adaptar la regulación de los órganos de gobierno de los centros privados concertados a las prescripciones de la Ley Orgánica 9/1995 y al Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado en Galicia en el curso anterior, la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria reguló el procedimiento de elección de los órganos de gobierno de los referidos centros privados concertados (*Orden 28.8.96; DOG 26.9.96*). El Consejo Escolar de los indicados centros estará constituido por los siguientes miembros: el director, tres representantes del titular del centro, cuatro representantes de los profesores, cuatro representantes de los padres de alumnos, dos representantes de los alumnos a partir del segundo ciclo de la ESO y un representante del personal de Administración y Servicios. En la norma se detallaba el procedimiento a seguir para la elección de los representantes en el Consejo Escolar y la elección del director del centro, así como el régimen de las sesiones de los órganos colegiados de gobierno del centro.

Por su parte, la Administración educativa determinó el procedimiento para la integración en el Consejo Escolar de los centros públicos de los profesores alumnos y padres de alumnos del primer ciclo de ESO que cursaran estudios en un centro de Educación Primaria (*Orden 21.10.96; DOG 22.10.96*). Asimismo la norma regulaba la composición de los Consejos Escolares de los Institutos con menos de ocho unidades y se fijaba el calendario para llevar a cabo los procesos electivos correspondientes.

La Comunidad de Galicia reguló también en el curso 1996/97 los órganos de gobierno de los centros docentes de características singulares, de educación especial y de educación de adultos (*Orden 29.10.96; DOG 4.11.96*). A los efectos previstos en la Orden se consideraban centros de características singulares los siguientes: Institutos Específicos de Formación Profesional de grado superior, la Escuela de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, el

Instituto Gallego de Bachillerato a Distancia, las Escuelas Oficiales de Idiomas, las Escuelas de Arte, los Conservatorios de Música y Danza. En el supuesto de que los centros mencionados tuvieran un número de 16 o más profesores, debían someter la constitución y renovación de sus Consejos Escolares a lo dispuesto con carácter general en el Reglamento Orgánico de Institutos de Educación Secundaria. En caso contrario la Orden determinaba el número de miembros a designar en cada supuesto.

Navarra

En la Comunidad fueron dictadas tres Ordenes en 17 de septiembre de 1997 (*BON 4.10.96*), en las cuales se recogían normas para la elección y constitución de los Consejos Escolares de los Colegios públicos de Educación Primaria, Educación Infantil y Primaria y Educación Especial, por una parte, Institutos de Enseñanza Secundaria, en segundo lugar, y Escuelas Oficiales de Idiomas, en la tercera Orden. Las normas eran de aplicación a los centros que debieran renovar sus Consejos Escolares, por haber transcurrido el plazo de su mandato, o bien, existiera en el Consejo algún sector cuya representación estuviese disminuida por cualquier causa. En las Ordenes se regulaban distintos aspectos relativos al desarrollo del proceso electoral, que debía celebrarse entre el 18 de noviembre y el 12 de diciembre, así como diversos aspectos relativos a las competencias y composición de los órganos intervinientes en cada fase del proceso electoral.

De manera individualizada se reguló asimismo, mediante Orden Foral dictada con la misma fecha anteriormente citada, la constitución y designación de los Consejos Escolares de los centros docentes privados concertados.

País Vasco

La Comunidad del País Vasco procedió a adaptar la normativa reguladora del procedimiento de elección y renovación parcial del Órgano Máximo de Representación de los centros docentes públicos de la Comunidad a las prescripciones contenidas en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre (*Decreto 258/1996, de 12 de noviembre; BOPV 15.11.96*). En el mismo se actualizan las

normas sobre duración del mandato de los miembros del Órgano, la forma de proceder a su renovación bienal por mitades, así como el procedimiento de elección de los representantes de cada uno de los sectores presentes en el mismo.

En igual sentido, se reguló el procedimiento de elección y constitución del Consejo Escolar y la designación del Director de los centros docentes privados concertados de la Comunidad, llevándose a cabo las adaptaciones necesarias de dicha normativa a la Ley Orgánica 9/1995 (*Decreto 7/1997, de 22 de enero; BOPV 24.1.97*).

De conformidad con la normativa anterior, la Orden de 15 de noviembre de 1996 (*BOPV 22.11.96*), declaró abierto el periodo electoral para la renovación de los miembros de los correspondientes Máximos Órganos de Representación de los centros docentes públicos. Igualmente, la Orden de 27 de enero de 1997 (*BOPV 28.1.97*) hizo lo propio con los centros privados concertados.

Comunidad Valenciana

La Administración educativa prorrogó el mandato de los Consejos Escolares de los centros sostenidos con fondos públicos hasta la finalización del curso escolar, con relación a los Consejos cuyos miembros debían finalizar su mandato durante el curso 1996/97 (*Orden 22.11.96; DOGV 5.12.96*).

Como complemento de la Orden anterior, se procedió a la aprobación de la normativa referente a aquellos centros de nueva creación que careciesen de Consejos Escolares, en los que debía funcionar hasta final del curso una comisión de gobierno con funciones de Consejo Escolar (*Orden 17.12.96; DOGV 14.1.97*).

[Votos particulares nº 61, 62 y 63]

5.4 Los Centros públicos

Ámbito Estatal

Datos estadísticos

La implantación progresiva de las nuevas enseñanzas previstas en la Ley Orgánica 1/1990 (LOGSE), de conformidad con el calendario de aplicación aprobado a tal fin, obliga a las distintas Administraciones educativas un constante proceso de adaptación de los centros públicos a los nuevos niveles y etapas educativas que deben impartir.

Por otra parte, el descenso generalizado de la población estudiantil, como se ha puesto de relieve en el epígrafe 6.1 de este Informe, conlleva la necesaria remodelación de la red de centros docentes, con el fin de dar respuesta racional al referido descenso de población escolar.

De lo anterior se desprende que el examen meramente cuantitativo del número de centros que imparten cada una de las distintas enseñanzas que integran el sistema educativo se revela como un índice insuficiente para valorar convenientemente la actuación de las distintas Administraciones educativas en relación con la red de centros públicos, índice que lógicamente debe ser completado con otros criterios basados en el cumplimiento de las "ratios" de alumnos por aula legalmente establecidos y con criterios valorativos sustentados en la respuesta que las Administraciones educativas ofrecen a la demanda social en este sector.

Teniendo en consideración que durante el curso 1996/97 coexistieron en los centros docentes diversos planes de estudios, derivados de la ley 14/1970, la normativa sobre enseñanzas experimentales y los planes derivados de la LOGSE, resulta de especial interés reflejar el número de centros públicos que impartieron cada una de las distintas enseñanzas en el ámbito del Estado, debiendo tenerse en consideración que la suma total de centros no es el resultado de la suma aritmética de los datos expuestos, ya que un mismo centro docente pudo impartir durante el curso enseñanzas pertenecientes a distintos planes de estudio. Los datos provisionales expuestos derivan de la Estadística de la Enseñanza en España del curso 1996/97:

CENTROS PUBLICOS. CURSO 1996/97

Ámbito Geográfico	Educación Infantil	Educación Primaria/EGB	ESO	BUP/COU	Bach. LOGSE	Bach. Exper.	FP	Ciclos/M.Prof	Educación Especial
MEC	4.090	3.916	2.941	532	481	-	293	426	77
Andalucía	2.078	2.091	2.142	301	184	-	191	151	20
Canarias	744	746	415	73	38	-	62	72	14
Cataluña	1.824	1.531	462	228	124	-	159	127	42
Galicia	1.341	1.044	601	129	56	-	107	63	15
Navarra	175	177	53	20	-	13	13	14	2
País Vasco	364	365	135	74	28	69	48	50	3
C.Valenciana	1.089	1.076	965	148	66	-	84	68	29
TOTAL	11.705	10.946	7.714	1.505	977	82	957	322	202

Para su comparación con los datos antes reflejados, seguidamente se exponen los datos definitivos correspondientes al curso 1995/96, conforme a la Estadística de la Enseñanza en España.

CENTROS PUBLICOS. CURSO 1995/96

Ámbito Geográfico	E.Infantil/ E.Primaria EGB	ESO	BUP/COU	Bach. Experiment.	Bach. LOGSE	F.P.	Ciclos/ M. Prof.
MEC	4.432	729	574	-	373	330	340
Andalucía	2.231	304	326	28	156	202	131
Canarias	783	88	85	1	24	70	93
Cataluña	1.867	198	237	-	69	169	94
Galicia	1.423	64	135	-	52	108	54
Navarra	181	54	20	14	-	13	12
País Vasco	431	-	72	68	28	50	48
Comunidad Valenciana	1.150	110	153	-	46	93	66
TOTAL	12.498	1.547	1.602	111	748	1.035	838

Gastos en edificios escolares

Según la modificación de la LOGSE llevada a cabo por el artículo 168 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE 31.12.96), cuando las Administraciones educativas, por necesidades de escolarización, deban afectar edificios escolares de propiedad municipal en los que se hallen ubicados centros de Educación Preescolar, General Básica

o Especial, para impartir Educación Secundaria o Formación Profesional, tales Administraciones educativas asumirán los gastos de los edificios que hasta entonces eran sufragados por el municipio, sin perjuicio de la titularidad municipal del mismo.

La norma anterior no será de aplicación en los supuestos en los que se imparta en un edificio de titularidad municipal, además de la Educación Infantil, General Básica o Especial, el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Ámbito de gestión directa del MEC

Gastos de funcionamiento de los centros

Los gastos de funcionamiento de los centros públicos se deben hacer coincidir con la Ley de Presupuestos Generales del Estado aprobada en cada ejercicio económico, por lo que no cabe realizar una identificación temporal rigurosa con el ámbito del curso que se examina.

Con independencia de lo anterior, según las distintas partidas presupuestarias aprobadas para el año 1997, los gastos de funcionamiento de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria ascendieron a un total de 4.340.885.000 ptas., a los que se deben agregar 147.581.000 ptas. en concepto de dietas y 323.580.000 ptas. en concepto de locomoción, partidas estas últimas destinadas prácticamente en su totalidad a la Escuela Rural.

La cantidad anterior se distribuyó a razón de 79.000 ptas. por unidad escolar, ascendiendo a 108.200 ptas. para las unidades de los Colegios Rurales Agrupados.

Por lo que se refiere a los gastos de funcionamiento de los centros públicos de Educación Secundaria, el módulo económico por grupo escolar se elevó a 596.977 ptas., cantidad donde se incluye el crédito ordinario y el crédito procedente de las aportaciones del Fondo Social Europeo.

El módulo de reparto para los gastos de funcionamiento correspondiente a las Escuelas Oficiales de Idiomas se elevó en 1997 a 124.286 ptas, igual cantidad que en el ejercicio anterior.

Por otra parte, al margen de las partidas destinadas a adaptaciones en los centros por parte de las distintas Direcciones Provinciales, el MEC libró a dichas Direcciones Provinciales para la adaptación de espacios y equipamientos un total de 6.349.655.285 ptas. para el Primer Ciclo de la ESO, 1.472.340.000 ptas. para el Segundo Ciclo de la ESO y Bachillerato y 1.446.000.000 ptas. para dotación a los centros de equipamiento y material.

Este Consejo considera necesario señalar la disminución de la partida presupuestaria para gastos de funcionamiento de los centros públicos, por el perjuicio que tal medida ha ocasionado en la calidad de la educación. Asimismo se hace constar que las cantidades destinadas a gastos de locomoción no han sido suficientes para cubrir los costes reales.

Modificaciones en la red de centros públicos

Como se ha indicado al comienzo de este epígrafe, el calendario de aplicación del nuevo sistema educativo previsto en la LOGSE obliga a las Administraciones educativas a una adaptación permanente de la red de centros a las nuevas necesidades surgidas de dicha implantación.

En el territorio gestionado por el MEC, durante el curso 1996/97 entraron en funcionamiento 3 Colegios de Educación Infantil y Primaria y 1 Escuela de Educación Infantil, todos ellos por desdoblamiento de otros centros existentes, aprobándose, por otra parte, 41 integraciones de centros públicos (Real-Decreto 230/1996, de 9 de febrero; BOE 7.3.96).

Por otra parte, en el epígrafe 4.3 han quedado expuestos los datos referidos a la creación durante el curso de nuevos Colegios Rurales Agrupados, mediante la integración de centros situados en áreas dispersas.

En relación con los Institutos de Educación Secundaria (IES), durante el curso 1996/97 comenzaron a funcionar 29 nuevos centros, así como 13 IES creados por fusión en un solo centro de Institutos de Bachillerato y de Formación Profesional existentes en distintas localidades. En el año académico se crearon por vez primera las Secciones de Educación Secundaria Obligatoria en número de 75.

Este Consejo considera que las distintas apelaciones a la disminución del índice de natalidad para justificar la supresión o fusión de centros, no es pertinente, ya que esta circunstancia debería aprovecharse para incrementar la calidad de la educación sin recurrir a estas medidas restrictivas y equipararnos a los países más desarrollados de nuestro entorno.

El Consejo Escolar del Estado estima que Secciones de Educación Secundaria están naciendo con un importante lastre debido a la no dotación de plantillas orgánicas suficientes.

Por último, el Consejo Escolar del Estado manifiesta que el desconocimiento de la red de centros planificada por el MEC constituye un serio inconveniente para que el máximo órgano de participación en temas educativos pueda realizar manifestaciones y valoraciones más fundadas que las meramente descriptivas, por lo que abogamos para que se produzca un serio debate y negociación de dicha red de centros con todos los sectores educativos y, por último, la toma en consideración y valoración por parte de este Consejo.

5.5 Los centros privados: concertados y no concertados

Ambito Estatal

Datos numéricos en el curso 1996/97

Como se ha indicado en el epígrafe anterior, en el curso objeto de este Informe existieron centros que impartieron tanto enseñanzas del nuevo sistema educativo como enseñanzas derivadas de los planes de estudio anteriores. Asimismo, en determinados centros se impartieron al mismo tiempo enseñanzas de los planes llamados a extinguirse y enseñanzas del nuevo sistema con carácter de anticipación. La compleja situación descrita presenta la necesidad de reflejar los datos numéricos de los centros privados en funcionamiento durante el curso 1996/97 haciéndose constar los centros que impartieron cada una de las enseñanzas existentes en el sistema educativo, según se desprende de los datos provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España del curso, si bien se debe tener en consideración que el número total de centros no será la

mera suma aritmética de los datos que se indican en cada nivel o etapa, puesto que un mismo centro puede impartir varios planes de estudios, niveles o etapas educativas:

CENTROS PRIVADOS (CONCERTADOS Y NO CONCERTADOS) CURSO 1996/97

Ambito Geográfico	E. Infantil	E. Primaria/ EGB	E. Secundaria Obligatoria	BUP/COU	Bachillerato LOGSE	Bachillerato Experimental	FP	Ciclos/ M. Prof.	E. Especial
MEC	1.544	1.373	1.320	603	8	-	260	63	102
ANDALUCIA	588	572	507	141	17	-	105	24	52
CANARIAS	131	103	101	40	-	-	9	-	7
CATALUÑA	1.267	694	516	249	26	-	163	43	73
GALICIA	266	235	187	81	2	-	51	8	20
NAVARRA	54	51	36	22	-	-	13	3	3
PAIS VASCO	254	234	215	105	6	43	91	23	32
C. VALENCIANA	385	404	375	110	6	-	88	5	22
TOTAL	4.489	3.666	3.257	1.351	65	43	770	169	311

Unidades concertadas

En el cuadro que se detalla seguidamente se incluye el número de unidades escolares concertadas y subvencionadas en todo el ámbito del Estado, durante el curso 1996/97.

UNIDADES CONCERTADAS Y SUBVENCIONADAS EN CENTROS PRIVADOS CURSO 1996/97

Ambito Territorial	Educación Infantil ⁽²⁾	Educación Primaria/EGB	ESO	BUP COU Bachillerato LOGSE	FP y P. Garantía Social	Educación Especial
MEC ⁽¹⁾	---	---	---	---	---	---
Andalucía	---	4.705	1.504	93	98	218
Canarias	---	1.034	155	30	62	58
Cataluña	2.309	6.759	1.666	323	1.440	482
Galicia	---	2.142	293	---	223	120
Navarra	261	552	254	109	99	32
País Vasco	1.115	2.552	910	⁽³⁾ 1.284	806	347
Comunidad Valenciana	61	3.777	614	186	650	204

Fuente: Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección. MEC.

- (1) Los datos de unidades concertadas en el territorio gestionado por el MEC se detallan en el lugar correspondiente de este epígrafe.
 (2) Unidades subvencionadas. (3) Se incluyen las unidades concertadas de REM (Reforma Enseñanzas Medias).

Ambito territorial gestionado directamente por el MEC

Centros privados concertados

Como se indicaba en el Informe de este Consejo referido al curso anterior, la Orden Ministerial de 5 de febrero de 1996 dictó instrucciones sobre la modificación de los conciertos educativos para el curso 1996/97, resolviéndose los expedientes de prórroga, modificación y acceso al régimen de conciertos en virtud de la Orden de 12 de abril de 1996.

A continuación se reflejan, teniendo en consideración las enseñanzas impartidas, el número de centros y de unidades concertadas en el curso 1996/97, así como los alumnos escolarizados en los mismos, dentro del ámbito territorial gestionado por el MEC:

CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS: CENTROS, UNIDADES Y ALUMNOS CURSO 1996/97

ENSEÑANZAS QUE SE IMPARTEN	CENTROS CONCERTADOS CURSO 96/97	UNIDADES CONCERTADAS CURSO 96/97	Nº DE ALUMNOS CURSO 96/97
Ed. Infantil	35	100	2.823
Ed. Primaria/EGB	1.146	13.172	360.958
Ed. Sec. Obligatoria:	1.102	3.102	94.448
- Primer Ciclo		2.374	73.480
- Segundo Ciclo		728	20.968
Ed. Especial:			
-Ed. Básica	91	473	2.718
-FP "Aprendizaje de Tareas"	65	134	1.766
-Primer Ciclo ESO	4	4	32
BUP/COU y Bachto. LOGSE	54	499	16.445
Form. Prof. Primer Grado, CFGM y PGS	220	1.145	35.238
Form. Prof. Segundo Grado	79	563	20.287
Bachiller. LOGSE ⁽¹⁾	3	15	494
Ciclos Form. Grado Superior ⁽¹⁾	1	4	118

(1) Los Centros que tienen concertadas unidades en estos niveles educativos, son Centros que implantaron anticipadamente las enseñanzas establecidas en la LOGSE y al no existir módulo económico aprobado para financiar este tipo de enseñanzas, perciben los importes correspondientes al módulo económico que percibían con anterioridad a la implantación de las referidas enseñanzas

Financiación de los centros privados concertados

Como consecuencia de la prórroga de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995, durante el ejercicio 1996, los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados vigentes fueron los aprobados en la referida Ley, si bien, el Real Decreto-Ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, establece en su artículo 1.Uno, que las retribuciones del personal docente para 1996 se incrementarán en un 3'5 por 100 con respecto a las reflejadas en el módulo económico aprobado para el ejercicio 1995 y recogerá asimismo el complemento retributivo establecido en el Acuerdo de 16 de junio de 1995, suscrito entre el Ministerio de Educación y ciencia y las organizaciones sindicales y patronales de la enseñanza privada concertada, para la implantación de la reforma educativa.

Asimismo, las retribuciones del personal complementario de los Centros concertados de Educación Especial para 1996 se incrementarán en un 3'5% con respecto a las reflejadas en el módulo económico para el ejercicio 1995.

Los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de Centros docentes concertados vigente durante el ejercicio 1997, fueron los establecidos en el Anexo IV de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el citado ejercicio económico.

En el referido Anexo se distingue un módulo por cada nivel educativo, diferenciándose dentro de cada módulo los siguientes componentes: el de salarios del profesorado incluidas cargas sociales; el de gastos variables y Otros Gastos, así como el destinado a financiar al personal complementario en Centros de Educación Especial.

Por lo que respecta al apartado de "Otros Gastos", en el mismo se incluyen los gastos de mantenimiento, conservación, reposición de inversiones reales y los gastos del personal de administración y servicios. Durante el curso 1996/97 el importe destinado a esta partida, abonado por el MEC a los centros concertados y personal complementario de los centros de Educación Especial, fue el siguiente:

NIVELES EDUCATIVOS	IMPORTE TOTAL ABONADO EN CONCEPTO "OTROS GASTOS"
Ed. Infantil/Primaria/EGB	10.379.424.036
Educación Secundaria Obligatoria ⁽²⁾	3.243.462.669
Form. Prof. Primer Grado, CFGM y PGS ⁽²⁾	1.453.274.289
Form. Prof. Segundo Grado ⁽²⁾	435.912.252
BUP/COU ⁽²⁾	355.092.811
Educación Especial	2.465.657.731
<i>Seminar. Menores Diocesanos</i> ⁽¹⁾	316.025.629
Centros Municp. De Bachillerato ⁽¹⁾	435.233.770
TOTAL	19.084.083.187

(1) En Seminarios Menores diocesanos y Centros Municipales de Bachillerato se incluyen gastos de personal docente, al abonárselos el módulo íntegro.

(2) En ESO, FP I, FP II y BUP/COU se incluyen los Centros de la Comunidad de Madrid, que se financian de acuerdo con los Convenios suscritos y a los que también se les abona módulo íntegro.

Los incrementos previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, entraron en vigor a partir de 1 de enero de 1997.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a separar en la partida "otros gastos" de los Presupuestos Generales del Estado la cuantía de las retribuciones correspondientes al Personal de Administración y Servicios; asimismo solicita que sean arbitradas las medidas políticas y presupuestarias necesarias para que se produzca el pago delegado a este personal.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones públicas para que arbitren las medidas políticas y presupuestarias a fin de que se produzca la homologación retributiva al 100% del profesorado de centros concertados con los funcionarios docentes.

Solicita medidas políticas y presupuestarias para la equiparación progresiva de las plantillas de centros concertados con las de los centros de titularidad pública, así como medidas de relocalización del personal de los centros en crisis que pierde su puesto de trabajo como consecuencia de la extinción del concierto en sus centros respectivos.

Normas sobre conciertos educativos

Al finalizar el curso 1996/97 expiraba el plazo de cuatro años para el que se suscribieron los conciertos educativos, en base a las normas dictadas por la Orden de 28 de diciembre de 1992. Por ello, el MEC procedió a aprobar las normas procedimentales que debían regir la renovación o suscripción por vez primera de los nuevos conciertos educativos a partir del curso 1997/98, así como las modificaciones que en los mismo pudieran producirse a lo largo de los siguientes cuatro años (*Orden 30.12.96; BOE 16.1.97*).

La Orden fijaba el mes de enero como plazo de presentación de solicitudes para la renovación o suscripción de conciertos educativos, pudiendo ser incrementadas las unidades concertadas en los supuestos en los que, en función de la demanda, atendieran necesidades de escolarización. La norma presentaba la regulación de una extensa casuística, estableciendo el procedimiento a seguir en cada caso.

En cada Dirección Provincial debía constituirse una Comisión Provincial de Conciertos Educativos, formada por representantes de la Administración, de los centros concertados, del profesorado y de los padres de alumnos. Los Directores Provinciales debían elevar al MEC la propuesta formulada por la Comisión Provincial para su definitiva aprobación.

La convocatoria mencionada fue resuelta el 9 de mayo de 1997 (*BOE 14.5.97*).

[Votos particulares nº 64, 65, 66, 67 y 68]

Centros privados no concertados

A continuación se refleja el número de unidades en funcionamiento en los centros privados no concertados, durante el curso 1996/97:

**UNIDADES CENTROS PRIVADOS NO CONCERTADOS
CURSO 1996/97**

ENSEÑANZAS QUE SE IMPARTE	UNIDADES EN FUNCIONAMIENTO CURSO 96/97
Ed. Infantil	5.358
Ed. Primaria/EGB	2.075
Ed. Sec. Obligatoria:	447
- Primer Ciclo	416
- Segundo Ciclo	31
Ed. Especial:	-
-Ed. Básica	16
-FP "Aprendizaje de Tareas"	4
BUP/COU	4.316
Form. Prof. Primer Grado, PGS	47
Form. Prof. Segundo Grado	228
Bachiller. LOGSE	7
Ciclos Form. Grado Medio	12
Ciclos Form. Grado Superior	108

(1) Datos provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

Comunidades Autónomas

En el bloque de contenidos se exponen algunos de los hechos más relevantes habidos durante el curso en relación con los centros privados en las distintas Comunidades Autónomas con competencias educativas.

Andalucía

La Comunidad dictó normas específicas dirigidas a los centros privados que desearan suscribir por vez primera o renovar sus conciertos educativos a partir del curso académico 1997/98 (*Orden 30.12.97; BOJA 4.1.97*). En la Orden se detallaba el procedimiento a seguir por los centros interesados, así como la actuación de las

Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos, donde debían estar presentes representantes de la Administración educativa, los Ayuntamientos de la Provincia, los sindicatos docentes, los titulares de centros docentes concertados, los padres de alumnos y las Cooperativas de Enseñanzas Concertadas.

Por otra parte, la Comunidad dictó asimismo normas para la aplicación del régimen de conciertos con Escuelas Hogar de titularidad privada, para el curso 1997/98 (*Orden 5.3.97; BOJA 24.4.97*). Según la convocatoria la Consejería de Educación y Ciencia se comprometía a financiar la estancia de cada residente con el mismo módulo económico de alojamiento y manutención que el aplicado a las residencias escolares públicas, a subvencionar los gastos de personal de acuerdo con los módulos establecidos en el convenio colectivo de personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía y, por último, a abonar los gastos de funcionamiento de acuerdo con el módulo establecido para el curso 1997/98 y que ascendía a 8.800 ptas. por residente.

En el curso objeto de este Informe, se aprobó el Decreto 193/1997, de 29 de julio, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas (*BOJA 9.8.97*). En virtud de la norma, los centros docentes privados que impartan enseñanzas de Música, Danza, Arte Dramático y Artes Plásticas y Diseño conducentes a títulos oficiales se someterán al principio de autorización administrativa, la cual se concederá siempre que el centro reúna los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones vigentes. Los centros privados autorizados gozarán de plenas facultades académicas, debiendo estar adscritos a efectos administrativos a un centro público. El Decreto regulaba también el procedimiento de autorización, las modificaciones y las extinciones de las autorizaciones.

Canarias

La Administración educativa de Canarias resolvió, para el curso 1996/97, las solicitudes de acceso o modificación de los conciertos educativos suscritos con centros docentes privados (*Orden 10.9.96; BOC 13.9.96*). Según dicha Orden, los centros docentes a los que se les concedió el nuevo acceso al régimen de conciertos fueron 2, ascendiendo a 15 el número de centros a los que les fue

modificado el número de unidades concertadas para el referido curso.

Por otra parte, fueron dictadas normas para la suscripción, renovación y modificación de los conciertos educativos de las enseñanzas de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de primer y segundo grado, Bachillerato Unificado y Polivalente, Curso de Orientación Universitaria y nuevo Bachillerato, para los cursos 1997/98 a 2000/2001 (*Orden 14.1.97; BOC 17.1.97*) En la Orden se contemplaban los diversos supuestos relativos a la materia de conciertos educativos y las diversas situaciones que podían concurrir en los centros docentes. Asimismo se definía la actuación de una Comisión encargada de valorar las distintas solicitudes, en la cual debían estar representados los sectores de la Administración educativa, padres de alumnos, titulares de centros concertados, sindicatos docentes y municipios.

Cataluña

Como consecuencia de la revisión salarial del Convenio colectivo de trabajo de la enseñanza privada, para el ámbito de Cataluña, y del Convenio para las escuelas de educación especial, también en el ámbito de Cataluña, la Administración educativa procedió a revisar los módulos económicos de los conciertos educativos para 1996 en lo que afectaba a los gastos de personal de la partida de "otros gastos", recogiendo las referidas modificaciones de los indicados Convenios (*Resolución 21.11.96; DOGC 30.12.96*).

La Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación no incluyó a los seminarios menores diocesanos y religiosos de la Iglesia Católica entre sus previsiones relacionadas con el régimen de conciertos educativos de los centros privados. La Orden de 19 de enero de 1994 (*DOGC 4.2.94*) reguló el procedimiento para la concesión de subvenciones a dichas entidades. En base a dicha normativa la Resolución de 30 de abril de 1997 (*DOGC 29.5.97*) estableció los módulos económicos para 1997, destinados a los referidos seminarios menores, según el siguiente detalle, cantidades expresadas por alumno y mes: a) Educación Primaria/EGB: 19.920 ptas. (enero-septiembre) y 20.183 ptas. (octubre-diciembre); b) Educación Secundaria Obligatoria: 19.330 ptas. (enero-septiembre) y 19.583 ptas. (octubre-diciembre).

Galicia

En el curso precedente había sido publicada la convocatoria de ayudas para la cobertura de parte de los intereses derivados de préstamos bancarios concedidos a centros privados concertados para la adaptación de las instalaciones docentes a las prescripciones normativas sobre espacios mínimos. La convocatoria se resolvió el 29 de noviembre de 1996 (*Orden 29.11.96; DOG 15.1.97*), otorgándose ayudas comprendidas entre 926.282 y 5.000.000 ptas a un total de 33 centros privados de la Comunidad.

La Comunidad de Galicia reguló la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de formación profesional de primer grado autorizados o con clasificación definitiva y las de los centros de formación profesional de segundo grado homologados para implantar los ciclos formativos de grado medio derivados de la normativa prevista en la LOGSE (*Orden 7.1.97; DOG 21.1.97*). En la Orden se relacionaban los diversos ciclos formativos que podían impartir los centros docentes privados, de conformidad con las enseñanzas de Formación Profesional que vinieran impartiendo según los planes de estudio anteriores.

Al finalizar el curso 1996/97 quedaban extinguidos los conciertos educativos suscritos por centros privados al amparo de la Orden de 18 de enero de 1993. La implantación de la LOGSE se completará en los próximos cursos, por lo que la Administración educativa dictó normas para la aplicación del régimen de conciertos a partir del curso académico 1997/98 (*Orden 8.1.97; DOG 21.1.97*). La norma incluía una detallada exposición de los requisitos y fases a cumplimentar para la renovación de los conciertos existentes, la suscripción de los conciertos por vez primera y la modificación, en su caso, de los mismos.

De conformidad con las normas anteriores, la Orden de 10 de junio de 1997 (*DOG 3.7.97*) aprobó los correspondientes conciertos educativos con los centros docentes privados de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Especial y Formación Profesional de primer y segundo grado.

Navarra

La Orden Foral 141/1997, de 30 de abril (*BON 16.5.97*) dictó normas sobre la modificación y prórroga de los conciertos educati-

vos vigentes para el curso 1997/98. La resolución de las modificaciones, prórrogas y suscripción de conciertos para el curso indicado se resolvió el 24 de julio (*Orden Foral 292/1997; BON 22.8.97*), introduciéndose el necesario reflejo que en materia de conciertos educativos tiene la aplicación del calendario de implantación de la LOGSE.

País Vasco

La Administración educativa convocó la suscripción y renovación de conciertos educativos a partir del curso 1996/97 (*Orden 30.7.96; BOPV 2.9.96*). La evaluación de las solicitudes presentadas fue encomendada a una Comisión que debía constituirse en cada territorio histórico, en las cuales estaban representados, además de la Administración educativa, los miembros de las federaciones de padres de alumnos, centrales sindicales del profesorado, titulares de centros docentes y Ayuntamientos. La correspondiente resolución de la convocatoria se llevó a cabo por la Orden de 28 de octubre de 1996 (*BOPV 3.1.97*).

La resolución de la convocatoria de conciertos educativos para el curso 1996/97, en el apartado correspondiente a profesor específico de euskera, se efectuó el 4 de junio de 1997 (*BOPV 8.7.97*), otorgándose un total de 619.425.112 ptas a 163 Centros docentes.

Por otra parte fueron asimismo convocadas ayudas para el curso escolar 1996/97 a los Seminarios Menores Diocesanos y Religiosos de la Iglesia Católica (*Orden 30.7.96; BOPV 2.9.96*), de conformidad con las previsiones del Acuerdo de 3 de enero de 1979 suscrito entre el Estado Español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales. La convocatoria se resolvió el 30 de noviembre de 1996 (*BOPV 3.12.96*), percibiendo ayudas cuatro entidades, comprendidas entre 8.329.728 y 21.635.456 ptas. Los importes de las ayudas estaban calculados en base a los módulos económicos para el sostenimiento de los centros concertados recogidos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad del País Vasco.

Previa convocatoria realizada en el curso precedente, fueron concedidas ayudas para obras de transformación, ampliación o nueva

construcción a centros docentes privados de Educación Infantil (2º ciclo), Educación Primaria/EGB y Enseñanzas Medias de la Comunidad (*Resolución 23.10.96; BOPV 7.11.96*). El número de centros que percibieron ayudas se elevó a 13, ascendiendo las mismas a un total de 8.208.742 ptas para obras de centros de Educación Infantil y Primaria y a 1.166.675 ptas para centros de BUP y FP.

En el curso precedente, habían sido convocadas subvenciones para la financiación de los gastos de inversión en centros privados concertados de la Comunidad. La resolución tuvo lugar el 28 de noviembre de 1996 (*BOPV 10.12.96*), otorgándose subvenciones a un total de 7 centros, comprendidas entre 154.464 y 5.987.563 ptas. En el curso 1996/97 se convocaron asimismo subvenciones para la financiación de obras de adaptación de espacios en centros docentes privados concertados (*Orden 8.4.97; BOPV 13.5.97*), convocatoria en la que podían participar aquellos centros que hubieran llevado a cabo obras por un importe superior a los 5.000.000 ptas.

La convocatoria de ayudas económicas para financiar las actividades a realizar durante el curso 1996/97 por las Federaciones de Cooperativas y Cooperativas de Enseñanza, publicada en el curso precedente, fue resuelta el 22 de noviembre de 1996 (*BOPV 11.12.96*), concediéndose ayudas comprendidas entre 30.000 y 300.000 ptas a un total de 23 entidades.

Para el curso 1997/98 se convocaron también ayudas destinadas a financiar los gastos de las actividades extraescolares desarrolladas por las Federaciones de Cooperativas y las Cooperativas de Enseñanza ubicadas en la Comunidad del País Vasco (*Orden 9.7.97; BOPV 20.8.97*). El importe destinado a esta convocatoria ascendía a un máximo de 3.000.000 ptas. Los criterios que debían ser aplicados para la concesión de ayudas eran los siguientes: a) Se valoraba positivamente que los centros constituidos en Sociedad Cooperativa estuvieran acogidos al régimen de conciertos educativos; b) El número de alumnos que resultase beneficiado con la ayuda; c) El porcentaje de alumnos becarios del centro y d) Para el caso de Federaciones se valoraba el número de Cooperativas que componían la Federación.

La Administración educativa convocó subvenciones destinadas a la dotación de equipamientos en centros docentes de Formación

Profesional concertados que impartieran ciclos formativos en el curso 1996/97 (*Orden 10.4.97; BOPV 26.4.97*). Las cantidades máximas que podían otorgarse a los solicitantes oscilaban entre 2.000.000 y 7.000.000 ptas, según los ciclos formativos que se impartieran en el centro. La convocatoria se resolvió el 2 de junio de 1997 (*BOPV 20.8.97*) y se otorgaron ayudas a 10 centros por un importe total de 49.000.000 ptas.

Comunidad Valenciana

Al finalizar el curso 1996/97 concluía el periodo para el cual habían sido suscritos los conciertos educativos vigentes hasta el momento, por lo que la Administración educativa dictó el procedimiento a seguir para solicitar el acceso al régimen de conciertos, la renovación de los mismos, su prórroga o modificación, normativa en la cual se introducían los cambios necesarios para adaptar la situación a la progresiva implantación del nuevo sistema educativo (*Orden 23.12.96; DOGV 10.1.97*).

5.6 Programas y actividades educativas

Según las previsiones del artículo 1 de la LOGSE, el sistema educativo se orientará, entre otros fines, a la consecución del pleno desarrollo de la personalidad del alumno, formando al mismo en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia. Asimismo deberá capacitar al alumno para participar activamente en la vida social y cultura, impartiendo una formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos y el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de España.

Para la consecución de dichos fines, el sistema educativo no sólo deberá propiciar la adquisición de hábitos intelectuales, técnicas de trabajo o conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos, sino que deberá también desarrollar programas y actividades educativas que ayuden y complementen la acción formativa.

Seguidamente se ponen de relieve las actuaciones que en el sentido indicado han llevado a cabo las Administraciones educativas, durante el curso 1996/97, en relación con este tipo de programas y actividades.

Ámbito Estatal

Intercambios escolares

Esta actividad está regulada por la Orden de 30 de octubre de 1992 (BOE 7.11.92) del Ministerio de Educación y Ciencia, estableciendo como objetivos básicos de la actividad:

- a) Ampliar el campo de observación del alumno, a partir del conocimiento ya asumido de su entorno.
- b) Propiciar la formación del alumno en el respeto y conocimiento de la pluralidad lingüística y cultural de España y del resto de los países de la Unión Europea.

Los intercambios van dirigidos a alumnos de Bachillerato Unificado y Polivalente, Curso de Orientación Universitaria, Formación Profesional Reglada, y Artes Aplicadas y oficios Artísticos y Cerámica. Con la nueva Orden marco se dio cabida también a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo:

- De régimen general: Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.
- De régimen especial: Artes Plásticas y Diseño (Enseñanzas Artísticas)

Con un ámbito nacional el MEC publicó la convocatoria de ayudas para la realización de intercambios escolares de alumnos que cursaran estudios en centros situados en distintas Comunidades Autónomas (Orden 10.10.96; BOE 14.11.96).

Los intercambios debían basarse en un proyecto educativo común de los centros implicados teniendo éstos una duración de al menos siete días. El número de alumnos participantes en cada grupo debía

estar formado por un mínimo de 15 y un máximo de 40 integrantes, los cuales debían residir en los domicilios de los alumnos receptores.

El importe de las ayudas por alumno participante dependía de la distancia entre los dos centros entre los que se llevaba a cabo el intercambio, oscilando entre 8.000 y 25.000 ptas. El importe de la bolsa de viaje por profesor acompañante se elevaba a 35.000 ptas. La cuantía global de las dotaciones destinadas a esta convocatoria fue de 34.304.000 ptas.

La convocatoria fue resultada el 4 de marzo de 1997 (BOE 20.3.97), otorgándose ayudas a un total de 57 centros, comprendidas entre 215.000 y 1.015.000 ptas. El número de alumnos participantes se elevó a 1.474 y el de profesores ascendió a 148.

La información referida a los intercambios escolares dentro de los Programas de la Unión Europea se desarrolla en el epígrafe 3.2 de este Informe.

Intercambios y encuentros escolares entre alumnos y profesores

Con el fin de propiciar el acercamiento y conocimiento mutuo entre los alumnos a través del desarrollo de actividades incluidas en el proyecto educativo del centro, el MEC convocó a escala nacional ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos de centros docentes españoles y alumnos de centros docentes de la Unión Europea, así como encuentros bilaterales y multilaterales entre alumnos y profesores de centros docentes españoles y de centros docentes de países miembros de la Unión (Orden 22.1.97; BOE 11.2.97).

El importe global del crédito destinado a esta convocatoria ascendía a 40.000.000 ptas. Las ayudas que podían percibir los centros que participaran en los intercambios o encuentros variaban dependiendo del número de kilómetros existente entre dicho centro y el centro europeo con el cual se verificaba el intercambio o encuentro. Podían participar en la convocatoria los alumnos matriculados en centros españoles a partir del 8º curso de EGB o equivalente. En el jurado que debía proponer la resolución de la convocatoria se encontraban representadas todas las Administraciones educativas con competencias en la materia.

La convocatoria se resolvió el 14 de abril de 1997 (BOE 25.4.97), concediéndose ayudas comprendidas entre 170.000 y 1.750.000 ptas. a un total de 54 Centros, con 1.399 alumnos y 115 profesores beneficiados.

Escuelas Viajeras

Con la actividad denominada "Escuelas Viajeras" se persigue contribuir a la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España. Se encuentra regulada en la Orden de 13 de marzo de 1986 (BOE de 4 de abril) que estableció el procedimiento para la concesión de ayudas destinadas a la realización de esta actividad, y en la Orden de 28 de junio de 1995 (BOE de 27 de julio) que modifica la anterior en cuanto a los alumnos participantes.

Esta actividad consiste en el seguimiento de una ruta por grupos de quince alumnos pertenecientes a centros educativos de diferentes Comunidades Autónomas.

De acuerdo con las Órdenes reguladoras, la Orden de 22 de enero de 1997 (BOE 5.2.97) convocó para el año 1997, 7.605 ayudas destinadas a alumnos de 5º y 6º cursos de Educación Primaria, distribuidas en 507 grupos de centros españoles. De las 7.605 ayudas convocadas, 3.570 correspondieron a Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas en virtud de los Convenios de colaboración suscritos con todas ellas.

Las ayudas convocadas se concedieron mediante Resoluciones de 10 de marzo (BOE 26.3.97) y de 18 de abril de 1997 (BOE 6.5.97) de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa. El número de grupos solicitantes fue de 879 y el de concesiones de 499.

La actividad se desarrolla en las fechas comprendidas entre el 1 de abril y el 2 de junio, y entre el 7 de octubre y el 1 de diciembre de 1997.

El reparto de las ayudas convocadas se distribuyó de la forma siguiente:

CC.AA	Nº GRUPOS (15 alumnos/grupo)	Nº AYUDAS
ANDALUCÍA	75	1.125
CANARIAS	21	315
CATALUÑA	38	570
GALICIA	36	540
NAVARRA	11	165
PAÍS VASCO	25	375
C. VALENCIANA	32	480
MEC	267	4.005
OTROS CENTROS (1)	2	30
TOTAL	507	7605

(1) Centros o Unidades en el Extranjero

Recuperación y Utilización Educativa de Pueblos Abandonados

La actividad de Recuperación y Utilización Educativa de Pueblos Abandonados se rige por lo establecido en la Orden de 25 de noviembre de 1994 (*BOE del 6 diciembre*). Para el curso 1996/97 se convocaron las correspondientes ayudas por Orden de 22 de enero de 1997 (*BOE 6.2.97*) para la participación en período lectivo y por Orden de 5 de marzo de 1997 (*BOE 21.3.97*), para participar en período de verano.

Durante el período lectivo, este Programa supone el desarrollo de un proyecto educativo, en el que se incluyen diversas actividades con el objetivo de producir un acercamiento a la vida rural de los jóvenes que en su mayoría viven en un mundo urbano. Durante los meses de verano, los alumnos participan de forma individual, acercándose a la realidad social, cultural y natural de los pueblos y dando un uso enriquecedor a su tiempo libre.

Este Programa se desarrolla en los pueblos de Granadilla (Cáceres), Búbal (Huesca) y Umbralejo (Guadalajara), mediante estancias de una semana de duración (de domingo por la tarde a sábado por la mañana).

Las actividades están dirigidas al alumnado de Enseñanza Secundaria Obligatoria (segundo ciclo), Bachillerato, Módulos formativos de grado medio, Bachillerato Unificado Polivalente, Curso de Orientación Universitaria, Formación Profesional de primer grado, primer y segundo cursos de Formación Profesional de segundo grado, y Enseñanza Universitaria.

Las ayudas para participar en período lectivo entre el 13 de abril y el 14 de junio y entre el 5 de octubre y el 29 de noviembre de 1997, fueron adjudicadas mediante Resolución de 21 de marzo de 1997 (BOE 22.4.97) de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa. Las ayudas para participar en los turnos de verano se concedieron mediante Resolución de 29 de mayo de 1997 (BOE 27.6.97) de la misma Dirección General.

El importe de las ayudas se elevaba a 10.600 ptas. por alumno en periodo lectivo, 13.200 ptas. en el 1º, 2º y 4º turnos de verano y 17.500 ptas. en el 3º turno de verano, ayudas destinadas a atender los gastos de alojamiento, manutención y desarrollo de la actividad, verificándose los pagos a las correspondientes autoridades educativas periféricas, las ayudas en periodo lectivo se destinaron a 106 centros y en los turnos de verano fueron 618 los alumnos beneficiarios.

Centros de Educación Ambiental

Por Orden de 21 de diciembre de 1994 (BOE 7.1.95) se reguló la actividad de los "Centros de Educación Ambiental" de Viérnoles (Cantabria) y Villardeciervos (Zamora). Para el curso 1996/97, se convocaron las correspondientes ayudas por Orden de 22 de enero de 1997 (BOE 6.2.97). La finalidad principal es poner en marcha Proyectos de Educación Ambiental que pretenden investigar nuevas formas de relacionarse con el entorno, desarrollando hábitos y actividades favorables para su defensa y conservación, propiciando la adquisición de una perspectiva global de los problemas ambientales.

Las ayudas para el curso 1996/97 están dirigidas al alumnado de Enseñanza Secundaria Obligatoria, primer y segundo cursos de Bachillerato Unificado Polivalente, primer y segundo cursos de Formación Profesional de primer grado, y 8º de Educación General Básica.

En cada "Centro" se dispone de 50 plazas y su utilización se realiza durante el período lectivo (del 14 de abril al 21 de junio y del 6 de octubre al 6 de diciembre de 1997), en estancias semanales (de lunes por la mañana a sábados por la mañana).

Las ayudas se adjudicaron mediante Resoluciones de 20 de marzo (BOE 10.4.97) y de 22 de abril de 1997 (BOE 13.5.97) de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

Durante el año 1997 han solicitado ayudas para participar en esta actividad un total de 111 centros, ascendiendo el número de concesiones a 76. El importe económico de las ayudas superó los 17.000.000 ptas.

Concurso conmemorativo de "Europa en la Escuela"

El Consejo de Europa, la Comisión de las Comunidades Europeas y la Fundación de la Cultura patrocinan anualmente y de forma conjunta el concurso conmemorativo de "Europa en la Escuela", que tiene por objeto promover una toma de conciencia europea en los alumnos y los docentes, integrando la dimensión europea en la educación.

La convocatoria correspondiente al curso que se examina tuvo lugar el 12 de diciembre de 1996 (BOE 9.1.96), llevada a cabo por el MEC a escala nacional. La convocatoria admitía dos modalidades: trabajos escritos y trabajos artísticos, con cuatro subgrupos dentro de cada modalidad, dividiendo a los alumnos por edades. Podían participar en el concurso todos los alumnos, tanto de centros públicos como privados, que siguieran enseñanzas de régimen general o especial. Los premios consistían en viajes para participar en encuentros europeos, lotes de libros, diplomas y medallas. La convocatoria fue resuelta el 21 de mayo de 1997 (BOE 11.6.97).

Ayudas para la celebración de Semanas del Libro

El MEC convocó ayudas para fomentar y promocionar el libro, la lectura y la utilización de las bibliotecas escolares con fines recreativos, informativos y de educación permanente entre los estudiantes

de Educación Secundaria. Las ayudas consistían en la entrega de un lote de 200 libros a los centros docentes seleccionados, contribuyendo de esta forma a la celebración de la Semana del Libro en Centros de Educación Secundaria, con motivo del Día del Libro el 23 de abril (*Orden 25.3.97; BOE 9.4.97*).

Podían tomar parte en la convocatoria los centros de Enseñanza Secundaria públicos y privados concertados en los que se impartieran enseñanzas en edades comprendidas entre 12 y 18 años de edad y dispusieran de una biblioteca escolar con servicio de préstamo a los alumnos.

Este Consejo considera importante la posibilidad de participar en la actividad de las Colonias Escolares en favor de las familias más desfavorecidas y sus hijos por lo que insta al Ministerio de Educación y Cultura y a las Administraciones Educativas a establecer este tipo de convocatorias.

[Voto particular n.º 69]

Comunidades Autónomas

Las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa desarrollaron en el año académico distintos programas y actividades en los centros docentes, que completaban el proceso educativo del alumnado. A continuación se realiza una breve referencia a los programas y actividades más relevantes.

Andalucía

En el ámbito territorial de la Comunidad fueron dictadas instrucciones para la celebración del Día de la Constitución en los centros docentes (*Resolución 15.11.96; BOJA 30.11.96*). Según las mismas los Consejos Escolares de los centros debían reunirse en sesión extraordinaria para programar los actos a desarrollar en horario lectivo. La programación debía incluir necesariamente una hora, como mínimo, para el debate sobre algún aspecto concreto de la Constitución, con especial referencia a los contenidos del Título I, sobre derechos y deberes fundamentales, y al Título VIII, sobre la organización territorial de Estado.

En otro aspecto, en la Comunidad de Andalucía se desarrolla el Programa ALDEA, de educación ambiental, con motivo de potenciar la sensibilidad y conocimiento sobre el medio ambiente y su problemática específica. En el marco de dicho Programa se convocó a los centros docentes para participar en la campaña "Crece con tu árbol", consistente en el diseño y desarrollo de proyectos de reforestación participativa a realizar por los centros (*Orden 30.10.96; BOJA 24.12.96*).

También dentro del Programa ALDEA, se convocaron actividades de educación ambiental a celebrar en equipamientos destinados a centros educativos, durante el curso escolar 1996/97 (*Orden 18.12.96; BOJA 1.2.96*). La convocatoria admitía dos modalidades. En la modalidad A) se contemplaban estancias de un día de duración en los equipamientos antes referidos (granjas escuelas, aulas del mar, aulas de naturaleza o similares) y se destinaban a los alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil, primer ciclo de Primaria y Educación Especial. En la modalidad B) las estancias en los centros de educación ambiental se prolongaban hasta tres días de duración y estaban dirigidas al resto del alumnado de la Comunidad.

En relación con el programa de "Escuelas Viajeras", la Comunidad convocó 1.125 plazas para alumnos de 5º y 6º cursos de Educación Primaria, para la participación en dicho programa en grupos de 15 alumnos, los cuales recorrerían una ruta por otra Comunidad española, durante una semana de duración (*Orden 5.12.96; BOJA 23.1.7*). Las ayudas convocadas para alumnos y profesores acompañantes cubrían los desplazamientos, el alojamiento y manutención en los centros de residencia de cada ruta y la cobertura de riesgos mediante póliza de seguros. La convocatoria se resolvió el 27 de febrero de 1997 (*BOJA 17.4.97*), seleccionándose 75 centros docentes para participar en diversas rutas por el territorio español.

Igualmente, la Comunidad de Andalucía convocó la actividad de "Aulas Viajeras", destinada a alumnos de 8º de EGB y los dos primeros cursos de ESO de centros financiados con fondos públicos. Los alumnos debían recorrer una de las dos rutas existentes dentro de la Comunidad Autónoma, en grupos de 25, con un profesor acompañante, durante una semana. La financiación de la Consejería de Educación y Ciencia se destinaba a sufragar los gas-

tos de transporte, manutención, alojamiento y gastos del profesorado acompañante (*Orden 10.12.96; BOJA 23.1.97*).

Canarias

La Comunidad de Canarias estableció los Programas Educativos para la realización de actividades educativas, ocio y tiempo libre que pueden desarrollar los centros públicos dependientes de la misma (*Orden 27.12.96; BOC 24.1.97*). Los Programas educativos previstos en la norma eran los siguientes: A) Programa de Escuelas Viajeras, con las modalidades de Escuela Viajera Canaria y Escuela Canaria en convenio con el MEC; B) Programa de Educación y tiempo libre, con las modalidades de utilización de Residencias escolares en periodo vacacional y actividades formativas y culturales incluidas en la Programación General Anual del centro y C) Programa de Intercambios Escolares, con alumnos de centros docentes españoles e intercambios con alumnos de centros docentes de la Unión Europea.

Por lo que respecta a la selección de participantes en el Programa de "Escuelas Viajeras" en el ámbito territorial de la Comunidad de Canarias, la convocatoria publicada en el curso precedente se resolvió el 15 de noviembre de 1996 (*BOC 4.12.96*), seleccionándose a 14 centros docentes para participar en una ruta de la Comunidad, a los que les fueron otorgadas ayudas por un importe global de 6.960.000 ptas (*Corrección 30.12.96; BOC 24.2.97*). La convocatoria del Programa para 1997 se efectuó el 25 de abril (*BOC 9.5.97*), dirigida a los alumnos de centros públicos, a partir del sexto curso de Educación Primaria. La ruta dentro de la Comunidad debía ser recorrida por el alumnado en un máximo de seis días. El importe destinado a esta convocatoria ascendió a 4.000.000 ptas.

En relación con la convocatoria para la selección de participantes en la actividad de "Escuelas Viajeras", en base al convenio suscrito con el MEC, para el año 1997, ésta fue publicada el 10 de marzo de 1997 (*BOC 24.3.97*). El número total de ayudas ascendía a 315, repartidas en 21 centros docentes, con grupos de 15 alumnos. El importe de las ayudas por alumno ascendía a 12.884 ptas, elevándose el presupuesto destinado a los grupos de alumnos de otras Comunidades que recorrieran las rutas de la Comunidad de

Canarias a 1.000.000 ptas. siendo cubierto el resto de los gastos por el MEC (3.385.620 ptas.). La convocatoria se resolvió el 27 de mayo (BOC 30.6.97), seleccionándose los 21 colegios públicos.

En el curso anterior, habían sido convocadas subvenciones para la realización de actividades educativas, ocio y tiempo libre por parte de los centros docentes de la Comunidad. Según la resolución de la misma, se otorgaron ayudas por un importe global de 12.983.660 ptas. a un total de 49 centros (modalidad a) y 17 centros (modalidad b) (Resolución 10.12.96; BOC 22.1.97). En el curso 1996/97 se publicó la oportuna convocatoria, con la misma finalidad, contemplándose dos modalidades: a) Ayudas para sufragar gastos de transporte, alojamiento, y manutención ocasionados por la realización de alguna actividad formativa o cultural y b) Utilización de Residencias Escolares en periodo vacacional. El importe destinado a ayudas que se recogía en la convocatoria ascendía a 14.000.000 ptas. (Resolución 30.4.97; BOC 16.5.97).

Con el propósito de potenciar el principio de igualdad entre personas de distintos sexos, se convocó el III Concurso "8 de Marzo. Educar para la igualdad" (Resolución 18.2.97; BOC 3.3.97), con dos modalidades: "Igualdad de oportunidades, también en nuestro centro" y "Materiales curriculares que educan para la igualdad". La convocatoria se destinaba a centros docentes públicos o privados concertados, que impartieran enseñanzas tanto de régimen general como especial, debiendo encontrarse, al frente de cada uno de los proyectos que fueran presentados, un profesor del centro como responsable.

Como en cursos anteriores, fue convocada la novena edición de los Premios de Educación e Inventiva para alumnos de Educación General Básica/Primaria y Enseñanzas Medias/Secundaria (Orden 13.3.97; BOC 11.4.97). El tema a presentar en la edición era libre, si bien tenían especial consideración aquellos trabajos referidos a aspectos históricos, arqueológicos, artísticos o costumbristas circunscritos a la realidad canaria. El importe destinado a esta convocatoria se elevaba a 2.500.000 ptas. La resolución de la convocatoria se produjo el 29 de mayo de 1997 (BOC 9.7.97).

Con el propósito de incentivar en los centros docentes la programación de actividades referidas a contenidos canarios, se convocó la IV edición del Concurso "Día de Canarias: los contenidos cana-

rios en el aula" (*Orden 13.3.97; BOC 16.4.97*). Entre los 20 centros que, como máximo, podían ser seleccionados por la calidad de sus programas, estaba previsto repartir en premios una cantidad que ascendía a 2.000.000 ptas.

Galicia

Dirigido a instituciones sin fines de lucro, las asociaciones de padres de alumnos, los movimientos de renovación pedagógica y las agrupaciones de las entidades indicadas, excepto las dependientes de Corporaciones locales, fue convocada la concesión de subvenciones para la realización de actividades de promoción de la lengua gallega (*Orden 3.1.97; DOG 30.1.97*). Las actividades correspondientes debían llevarse a cabo entre el 1 de noviembre de 1996 y el 31 de octubre de 1997. El importe destinado a esta convocatoria ascendía a 79.000.000 ptas.

De conformidad con el Acuerdo suscrito entre la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria y el Ministerio de Educación y Cultura encaminado a posibilitar un mayor contacto directo de los alumnos gallegos de Educación Primaria con otras zonas y culturas de España, fueron convocadas ayudas para la realización de "Escuelas Viajeras" durante el año 1997 (*Orden 3.2.97; DOG 13.2.97*). El número de ayudas convocadas fue de 540, en 36 grupos de 15 alumnos. Las ayudas comprendían los gastos de transporte, alojamiento, manutención y cobertura de riesgos. La convocatoria se resolvió el 10 de marzo de 1997 (*DOG 20.3.97*).

La Comunidad de Galicia convocó un concurso público para el diseño y la realización de una campaña de extensión del uso del gallego entre los diferentes sectores que constituyen la comunidad educativa. La campaña debía comenzar el 2 de mayo de 1997 y prolongarse durante el primer trimestre del curso escolar. El importe presupuestado para esta convocatoria ascendía a 25.000.000 ptas. (*Resolución 26.3.97; DOG 26.3.97*).

La Administración educativa impartió instrucciones para que en los centros docentes no universitarios se conmemorase el Día de las Letras Gallegas (17 de mayo) (*Orden 30.4.97; DOG 8.5.97*). En cada centro debían ser programadas las actividades escolares que se estimasen pertinentes para poner de relieve la importancia que

para Galicia tiene su lengua y literatura, de conformidad con las directrices marcadas por los respectivos Consejos Escolares. En todo caso debía dedicarse una hora al desarrollo de una lección o conferencia-coloquio sobre dichos aspectos.

La Comunidad anunció concurso público para el diseño y la realización de una campaña de extensión del uso del gallego entre la comunidad educativa (*Resolución 15.7.97; DOG 15.7.97*). La campaña debía desarrollarse durante el primer trimestre del curso escolar 1997/98 y el presupuesto destinado a la misma se elevaba a 25.000.000 ptas.

Navarra

Con el objeto de propiciar la introducción de la Educación del Consumidor en los proyectos curriculares de los centros y en la práctica de las aulas, la Comunidad Foral convocó subvenciones para la realización de experiencias educativas en este sentido, que debían ser realizadas en el curso 1996/97 (*Orden Foral 28.11.96; BON 16.12.96*). El límite máximo de las subvenciones que podían otorgarse por cada uno de los proyectos que se presentaran ascendía a 200.000 ptas.

Dentro del programa de "Escuelas Viajeras" 1997, se convocaron 165 plazas destinadas a alumnos de 5º y 6º de Educación Primaria, en grupos de 15 alumnos, para recorrer alguna de las rutas por el resto de España, establecidas para la Comunidad (*Resolución 62/1997, de 31 de enero; BON 10.2.97*). La resolución de la convocatoria se produjo el 12 de marzo (*Resolución 234/1997; BON 28.3.97*), seleccionándose 11 centros docentes para participar en el programa.

Al margen de los correspondientes programas educativos desarrollados en el seno de la Unión Europea, la Comunidad convocó ayudas destinadas a centros docentes, para la realización de intercambios y encuentros escolares entre grupos de alumnos de los Estados miembros de la Unión y grupos de alumnos pertenecientes a la Comunidad de Navarra (*Resolución 213/1997, de 7 de marzo; BON 28.3.97*). El importe destinado a esta convocatoria se elevaba a 12.300.000 ptas. La convocatoria cifraba en 30.000 ptas la cantidad máxima a percibir por cada alumno seleccionado y

50.000 por cada profesor acompañante. Los intercambios podían tener una duración entre 7 y 20 días en cada uno de los turnos a desarrollar en los respectivos países. En el caso de los encuentros escolares la duración debía ser de 5 días como mínimo.

En otro aspecto, se convocaron los premios de "Publicaciones Escolares en Navarra", para el curso 1996/97. Podían concursar en la convocatoria aquellas publicaciones periódicas o monográficas, elaboradas con participación de los alumnos y confeccionadas y editadas en los centros docentes (*Resolución 214/1997, de 7 de marzo; BON 31.3.97*). El importe en premios para la convocatoria se elevaba a 700.000 ptas. La convocatoria se resolvió el 27 de mayo (*BON Resolución 501/1997; BON 9.6.97*), concediéndose premios por el valor total previsto en la misma.

Con el fin de propiciar la introducción de la Educación para el Consumo en los Proyectos Curriculares y en la práctica de las aulas, se convocó concurso público para la concesión de subvenciones (*Orden Foral 30.4.97; BON 30.5.97*). Podían participar en la convocatoria todos los centros de Navarra que fueran a realizar durante el curso 1997/98 experiencias educativas en el sentido indicado. El límite máximo de la subvención a otorgar en cada caso se situaba en 200.000 ptas.

Dirigidas a los centros docentes de la Comunidad que incorporasen en el curso 1997/98 nuevas líneas de enseñanza de euskera o en euskera, de acuerdo con los modelos A, B y D establecidos en el Decreto Foral 159/1988, la Administración educativa convocó ayudas económicas para la adquisición de materiales educativos en euskera (material bibliográfico, material audiovisual e informático o juegos educativos). Los fondos económicos asignados a esta convocatoria se elevaban a 3.560.000 ptas. (*Orden Foral 166/1997, de 13 de mayo; BON 2.6.97*).

País Vasco

En la Comunidad Autónoma del País Vasco se reguló el desarrollo de la Educación Ambiental en el sistema educativo, integrando en el mismo la actuación de los Centros de Educación e Investigación Didáctico-Ambiental (CEIDA), a través de la elaboración, redacción y seguimiento del Programa de Educación Ambiental en el Sistema

Educativo. Para llevar a cabo las tareas descritas se creó una Comisión bilateral formada por representantes de la Administración educativa y del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, por una parte, y representantes de los Centros de Educación e Investigación Didáctico-Ambiental (*Orden 26.6.97; BOPV 2.9.97*).

Siguiendo en el ámbito de la Educación Ambiental, la Comunidad reguló la concesión de subvenciones a centros escolares no universitarios para el desarrollo de proyectos de introducción o refuerzo de la Educación Ambiental como línea transversal al currículo (*Orden 17.12.96; BOPV 24.2.97*). Podían participar en la convocatoria los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma, mediante la presentación de un proyecto, para cuyo desarrollo, asesoramiento y seguimiento debía asignarse un CEIDA. Las dotaciones unitarias por proyecto se podían elevar a un máximo de 250.000 ptas salvo casos excepcionales en los que las dotaciones podían llegar hasta las 500.000 ptas.

Por otra parte, se convocaron subvenciones a centros docentes sostenidos con fondos públicos destinadas a la participación de grupos de alumnos en programas de centros de Educación Ambiental extraescolar, actividades que debían llevarse a cabo en el curso 1997/98 (*Orden 17.12.96; BOPV 24.2.97*). Las subvenciones por grupo de alumnos podían llegar a las 250.000 ptas.

En el curso anterior, habían sido convocadas ayudas destinadas a la realización de intercambios escolares, dentro del programa IKABIL. La resolución de la misma tuvo lugar el 19 de julio de 1996 (*BOPV 18.9.96*), otorgándose ayudas que oscilaban entre 77.000 y 215.000 ptas a un total de 49 centros docentes. La convocatoria correspondiente al curso 1996/97 se efectuó el 8 de abril de 1.997 (*BOPV 18.4.97*) y tenía como finalidad, al igual que la realizada en el curso precedente, la promoción de intercambios entre alumnos de entornos lingüísticos diversos. Su resolución se produjo el 9 de julio de 1997 (*BOPV 31.7.97*), otorgándose ayudas comprendidas entre 97.000 y 249.000 ptas a un total de 51 centros.

La convocatoria de ayudas para actividades de bertsolarismo escolar, destinada según la misma a la euskaldunización del ámbito escolar durante el curso 1996/97, como el resto de las convocatorias que se indican seguidamente, se resolvió el 6 de noviembre de

1996 (BOPV 27.11.96). En virtud de tal resolución, un total de 138 Centros docentes recibieron subvenciones comprendidas entre 6.500 y 158.574 ptas. La convocatoria de ayudas para actividades de bertsolarismo, a realizar en los centros docentes durante el curso 1997/98 por los alumnos, se efectuó el 22 de mayo de 1997 (BOPV 9.6.97). Las ayudas contemplaban la financiación de los gastos ocasionados por los desplazamientos derivados de las actuaciones realizadas en la zona y los gastos generados por la adquisición de los medios materiales necesarios para llevar a cabo las actuaciones.

La convocatoria para la realización de actividades teatrales en euskera en los centros docentes se resolvió también el 6 de noviembre (BOPV 28.11.96), concediéndose ayudas a 173 centros, comprendidas entre 25.000 y 304.942 ptas. Para el desarrollo de actividades teatrales en euskera, en el curso 1997/98, por parte de los alumnos de centros docentes de la Comunidad se convocaron asimismo ayudas económicas (Orden 22.5.97; BOPV 12.6.97), destinadas a los gastos ocasionados por el montaje de las actuaciones, las representaciones y los recursos materiales.

Para la realización de actividades de canto escolar, la resolución de las ayudas se produjo el 6 de noviembre de 1996 (BOPV 28.11.96), elevándose las mismas a un total de 116, comprendidas entre 8.000 y 180.000 ptas. La convocatoria de ayudas para actividades relacionadas con la canción durante el curso 1997/98 se aprobó por la Orden de 22 de mayo de 1997 (BOPV 9.6.97). Las ayudas se destinaban a financiar la preparación de las actuaciones, los desplazamientos motivados por dichas actuaciones y los gastos generados por la adquisición de recursos materiales.

La convocatoria de ayudas para estancias de afianzamiento idiomático se resolvieron también el 6 de noviembre (BOPV 28.11.96), concediéndose 48 ayudas comprendidas entre 47.989 y 300.000 ptas. Para el desarrollo de estancias de afianzamiento idiomático durante el curso 1997/98, en los centros existentes para tal fin en el País Vasco, durante un mínimo de dos noches, fueron convocadas asimismo ayudas económicas para los centros docentes, que podían ascender a un máximo de 300.000 ptas (Orden 22.5.97).

Los Departamentos de Interior y de Educación, Universidades e Investigación aprobaron la Orden de 14 de octubre de 1996

(BOPV 22.1.97), sobre colaboración en materia de educación vial. En la norma se creaba una Comisión Mixta encargada de planificar las medidas a aplicar en el ámbito educativo, en relación con el fomento de la enseñanza de la educación vial en los centros.

En relación con el Programa de "Escuelas Viajeras", se convocaron un total de 375 plazas, destinadas a alumnos que cursasen estudios de 5º y 6º de Educación Primaria, en centros de la Comunidad (*Resolución 23.1.97; BOPV 10.2.97*), para recorrer alguna de las 11 rutas asignadas por el resto del Estado, asignadas a la Comunidad.

Por otra parte, la Comunidad hizo pública la convocatoria dirigida a los centros docentes que desearan realizar un Proyecto de Normalización Lingüística durante el curso 1997/98 (*Orden 8.5.97; BOPV 16.5.97*). Los centros seleccionados debían crear una Comisión de Normalización Lingüística encargada de fomentar el uso del euskera en el centro, así como de elaborar y realizar el seguimiento del Proyecto de Normalización Lingüística, que debía formar parte del Proyecto Educativo del Centro. La Administración por su parte garantizaba el asesoramiento técnico en la elaboración del Proyecto, el material necesario para efectuar dicha función, la colaboración con los COPs y la realización de cursos y seminarios dentro del Programa GARATU para los responsables del Proyecto, entre otros aspectos. La convocatoria se resolvió el 22 de julio de 1997 (*BOPV 20.8.97*), seleccionándose 248 centros docentes para el desarrollo de los correspondientes proyectos.

La convocatoria de ayudas para fomentar el uso del euskera en actividades extra académicas durante el curso 1996/97 se resolvió el 6 de noviembre de 1996 (*BOPV 28.11.96*). Las ayudas estaban comprendidas entre 35.000 y 165.000 ptas y el número de centros que percibieron las ayudas se elevó a 110.

Para fomentar el uso del euskera en actividades extra académicas en el curso 1997/98 (programa IKE), se convocaron subvenciones económicas destinadas a los centros docentes. Se consideraban ámbitos extra académicos donde debían fomentarse medidas del uso de euskera los siguientes: itinerarios de autobús, alrededores de la escuela, patios escolares, pasillos y escaleras del centro y otros espacios de similar significado (*Orden 22.5.97; BOPV 9.6.97*). La cuantía máxima de la subvención ascendía a 300.000 ptas por centro.

Comunidad Valenciana

La Administración educativa convocó concurso público de proyectos de educación ambiental, así como ayudas para su desarrollo y realización, dirigido a centros públicos de Educación Primaria (*Orden 20.5.96; DOGV 17.9.96*). El importe global máximo destinado a la convocatoria ascendía a 13.000.000 ptas. Los proyectos podían admitir dos modalidades, según que el contenido de los mismos se centrara en el desarrollo de actividades en los Centros de Educación Ambiental y Centros de Información de Espacios Naturales Protegidos, o bien en el tratamiento de la educación ambiental dentro de los currículos escolares, como eje transversal. La convocatoria se resolvió el 25 de noviembre de 1996 (*DOGV 16.12.96*). El número de proyectos seleccionados para participar en cada una de las modalidades referidas se elevó respectivamente a 74 y 102, otorgándose en ayudas el importe total convocado.

De conformidad con los acuerdos de colaboración firmados entre las Administraciones educativas central y autonómica, la Comunidad Valenciana convocó la actividad de "Escuelas Viajeras", dirigida a alumnos de 5º y 6º cursos de Educación Primaria, en centros públicos y privados de la Comunidad (*Resolución 28.11.96; DOGV 5.2.97*), para recorrer una de las rutas asignadas por el resto de España. Las 480 ayudas comprendían los gastos de transporte, alojamiento y manutención, así como la cobertura de riesgos. La convocatoria se resolvió el 10 de abril de 1997 (*DOGV 21.4.97*), seleccionándose 17 grupos de otros tantos centros para participar en las actividades desarrolladas en la primavera de 1997 y otros 15 grupos para participar en las actividades llevadas a cabo en el otoño de 1997.

En otro aspecto, se convocaron ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos de los centros de Educación Primaria, Especial, ESO, Bachillerato y FP, mantenidos con fondos públicos, de diversos territorios lingüísticos, a fin de potenciar el so del valenciano (*Orden 20.3.97; DOGV 16.4.97*). El importe destinado en la convocatoria para centros públicos se elevaba a un máximo de 2.000.000 ptas y para los centros concertados a 1.000.000 ptas. La convocatoria se resolvió el 13 de junio de 1997 (*DOGV 23.6.97*), quedando desierta por falta de solicitantes la convocatoria dirigida a los centros privados concertados, y seleccionándose 6 centros públicos de la Comunidad a los que les fueron otorgadas las ayudas correspondientes.

5.7 La formación religiosa y moral

Ámbito Estatal

Evolución normativa en relación con las enseñanzas de la religión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Constitución, los poderes públicos deben garantizar el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

El ejercicio del derecho citado debe ser ejercido en consonancia con el derecho de libertad ideológica, religiosa y de culto recogido también en el artículo 16 de la Constitución.

En relación con lo anterior, la Ley Orgánica de Libertad Religiosa 7/1980, de 5 de julio, contempla la presencia de la formación religiosa en los Centros docentes públicos, presencia que debe compaginarse con el principio de libertad religiosa antes referido.

En el ámbito educativo, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación (LODE), reitera el derecho de los padres y tutores a que sus hijos o pupilos reciban en los centros docentes la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (*artículo 4c*). Asimismo la ley citada reconoce a los alumnos el derecho a que se respete su libertad de conciencia, así como sus convicciones religiosas y morales (*artículo 6c*). Por último, el citado texto legal establece que todos los centros públicos desarrollarán sus actividades con respeto al principio de neutralidad ideológica y a las opciones religiosas y morales previstas en el artículo 27.3 de la Constitución (*artículo 18.1*).

Por su parte, la LOGSE en su Disposición Adicional Segunda, dispone que la enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre el Estado Español y la Santa Sede, el cual data del 3 de enero de 1979. Asimismo las Leyes 24/1992, 25/1992 y 26/1992, de 10 de noviembre (*BOE 12.11.92*) aprobaron respectivamente los Acuerdos de Cooperación firmados entre el Estado Español y la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España y la Comisión Islámica de España, donde se garantiza el derecho de los

alumnos a recibir, en centros públicos y concertados, siempre que en estos últimos no se entre en contradicción con el carácter propio del centro, las enseñanzas religiosas acordes con sus creencias.

En desarrollo de las previsiones de la LOGSE, los Reales-Decretos que aprobaban los distintos niveles educativos, según la nueva ordenación, contemplaron la ulterior aprobación de los currículos de las enseñanzas de la religión católica en cada nivel educativo, lo que se llevó a cabo por parte de las distintas Administraciones educativas.

El sistema diseñado en relación con la enseñanza de la religión católica por las normas que desarrollaban la LOGSE, definiendo las enseñanzas mínimas y los currículos de los distintos niveles y etapas educativas, establecía la impartición de la religión en los centros docentes, con carácter obligatorio para los centros y voluntario para los alumnos, regulándose como alternativa a la misma, actividades de estudio en relación con las enseñanzas mínimas de las áreas del curso correspondiente, orientadas por un profesor en los niveles inferiores y actividades genéricas de estudio, orientadas asimismo por un profesor, por lo que respecta al Bachillerato. La evaluación de la religión católica se realizaría de forma similar a las demás materias, si bien las calificaciones no serían tenidas en consideración cuando en las convocatorias que realizaran las Administraciones Públicas debieran entrar en concurrencia los expedientes académicos de los alumnos.

El sistema expuesto fue considerado no ajustado a Derecho por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en sus Sentencias de 3 de febrero, 17 de marzo y 9 y 30 de junio de 1994, al estimarse que violaban los principios de igualdad y seguridad jurídica previstos en la Constitución, así como los términos del Acuerdo vigente entre el Estado Español y la Santa Sede.

De conformidad con lo anterior, el Gobierno procedió a aprobar el Real-Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre (*BOE 26.12.95*), que regulaba la enseñanza de la religión en los centros docentes, con el intento de adaptar la materia a los criterios mantenidos por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo. En la norma indicada se establece que la enseñanza de la religión católica y la del resto de religiones con las que el Estado Español ha suscrito los correspondientes Acuerdos se impartirá en los centros docentes de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación

Secundaria Obligatoria y Bachillerato, tanto públicos como privados, en condiciones equiparables al resto de las demás disciplinas fundamentales. Tales enseñanzas serán de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para el alumnado.

La determinación de los correspondientes currículos será competencia de las distintas confesiones religiosas.

Para los alumnos que no hubieran optado por seguir enseñanza religiosa, los centros organizarán actividades de estudio alternativas, como enseñanzas complementarias, en horario simultáneo a las enseñanzas de religión. Dichas actividades serán propuestas por las Administraciones educativas y tendrán por finalidad facilitar el conocimiento y la apreciación de determinados aspectos de la vida social y cultural, en su dimensión histórica o actual, a través del análisis y comentario de diferentes manifestaciones literarias, plásticas y musicales y contribuirán a los objetivos que para cada etapa prevé la LOGSE. En ningún caso, las mencionadas actividades versarán sobre contenidos incluidos en las enseñanzas mínimas o los currículos.

Durante dos cursos de la ESO y un curso del Bachillerato, las actividades de estudio alternativas estarán referidas a manifestaciones escritas, plásticas y musicales de las diferentes confesiones religiosas, que permitan conocer los hechos, personajes y símbolos más relevantes, así como su influencia en las concepciones filosóficas y en la cultura de las distintas épocas.

Las reseñadas actividades no serán objeto de evaluación, ni tendrán constancia en los expedientes académicos de los alumnos.

En la Educación Primaria y ESO la evaluación de la religión se realizará a todos los efectos de la misma forma que el resto de las áreas o materias del currículo. En el Bachillerato, las calificaciones obtenidas en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en la obtención de la nota media, a efectos de acceso a la Universidad, ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio que realicen las Administraciones, cuando hubiera que acudir a la nota media del expediente para realizar la selección entre los solicitantes.

Durante el curso 1996/97 no fue dictada norma alguna, a nivel estatal, en relación con la enseñanza de la religión en los centros

docentes, por lo que continuó en aplicación el sistema antes referido, instaurado en el Real-Decreto 2438/1994, sin perjuicio de que determinadas Administraciones educativas, aprobasen la normativa correspondiente en relación con los currículos de los respectivos niveles y etapas educativas, así como los contenidos de las actividades alternativas a la religión, tal y como se refleja en otro punto de este epígrafe.

Alumnado matriculado

En los centros situados en el territorio gestionado por el MEC, durante el curso 1996/97 siguieron enseñanzas de religión y actividades de estudio en la Educación Primaria los alumnos que se indican a continuación:

ALUMNADO QUE CURSA RELIGION. CURSO 1996/97

Religión/Actividades	Centros Públicos	Centros Privados	Total	%
Católica	581.668	337.539	919.207	90'82
Evangélica	1.658	588	2.246	0'22
Islámica	1.799	215	2.014	0'19
Judía	86	76	162	0'01
Actividades de estudio	73.457	15.006	88.463	8'74
Total	658.668	353.424	1.012.092	100

Fuente: Oficina de Planificación y Estadística - MEC.

Por lo que respecta al alumnado que durante el curso siguió enseñanzas de religión católica en los centros públicos de Educación Secundaria dependientes del MEC, según la previsión normativa recogida en los planes de estudio correspondientes, éstos se elevaron a 301.615 (49'52% del alumnado con opción a cursar religión), siendo 2.597 (0'42%) los alumnos que siguieron enseñanzas de otras religiones. El número de profesores que atendieron en el curso al alumnado mencionado en centros públicos de Educación Secundaria se cifró en 1.346.

Datos de 52 diócesis, de un total de 65, tanto de los Centros Públicos como de los Privados, o de iniciativa social, de titularidad canónica como de titularidad civil.

Fuente: Conferencia Episcopal Española.

RESUMEN DE TODOS LOS COLEGIOS TANTO PUBLICOS COMO DE INICIATIVA SOCIAL

	INSCRITOS	% INSCRITOS	NO INSCRITOS	% NO INSCRITOS	TOTAL
1. Educación Primaria (1º a 6º)	1.393.399	91,14%	135.528	8,86%	1.528.927
2. EGB (7º a 8º)	219.006	85,75%	36.408	14,25%	255.414
3. Educación Secundaria. 1º Ciclo	267.891	76,75%	81.143	23,25%	349.034
Educación Secundaria. 2º Ciclo	159.127	54,73%	131.648	45,27%	290.775
4. Bachillerato: 1º, 2º y 3º (BUP)	323.809	66,51%	163.058	33,49%	486.867
5. Formación Profesional	93.080	65,28%	49.499	34,72%	142.579
TOTALES	2.456.312	80,44%	597.284	19,56%	3.053.596

COLEGIOS PUBLICOS

	INSCRITOS	% INSCRITOS	NO INSCRITOS	% NO INSCRITOS	TOTAL
1. Educación Primaria (1º a 6º)	965.592	88,77%	122.134	11,23%	1.087.726
2. EGB (7º a 8º)	144.802	81,25%	33.426	18,75%	178.228
3. Educación Secundaria. 1º Ciclo	175.431	69,39%	77.399	30,61%	252.830
Educación Secundaria. 2º Ciclo	137.291	51,29%	130.378	48,71%	267.669
4. Bachillerato: 1º, 2º y 3º (BUP)	210.529	57,53%	155.428	42,47%	365.957
5. Formación Profesional	60.456	57,53%	44.637	42,47%	105.093
TOTALES	1.694.101	75,04%	563.402	24,96%	2.257.503

COLEGIOS DE TITULARIDAD CANONICA

	INSCRITOS	% INSCRITOS	NO INSCRITOS	% NO INSCRITOS	TOTAL
1. Educación Primaria (1º a 6º)	326.420	99,78%	720	0,22%	327.140
2. EGB (7º a 8º)	52.968	99,83%	88	0,17%	53.056
3. Educación Secundaria. 1º Ciclo	73.170	99,13%	641	0,87%	73.811
Educación Secundaria. 2º Ciclo	18.649	98,81%	224	1,19%	18.873
4. Bachillerato: 1º, 2º y 3º (BUP)	86.990	99,10%	786	0,90%	87.776
5. Formación Profesional	24.829	95,25%	1.238	4,75%	26.067
TOTALES	583.026	99,37%	3.697	0,63%	586.723

COLEGIOS DE TITULARIDAD CIVIL

	INSCRITOS	% INSCRITOS	NO INSCRITOS	% NO INSCRITOS	TOTAL
1. Educación Primaria (1º a 6º)	101.387	88,89%	12.674	11,11%	114.061
2. EGB (7º a 8º)	21.236	88,01%	2.894	11,99%	24.130
3. Educación Secundaria. 1º Ciclo	19.290	86,14%	3.103	13,86%	22.393
Educación Secundaria. 2º Ciclo	3.187	75,29%	1.046	24,71%	4.233
4. Bachillerato: 1º, 2º y 3º (BUP)	26.290	79,34%	6.844	20,66%	33.134
5. Formación Profesional	7.795	68,26%	3.624	31,74%	11.419
TOTALES	179.185	85,58%	30.185	14,42%	209.370

[Votos particulares nº 70 y 71]

“Ética” y “Educación en valores”

En el epígrafe 1.4 de este Informe se ha hecho alusión a las actuaciones de las distintas Administraciones educativas en relación con el desarrollo del Real-Decreto 894/1995, de 2 de junio, que autorizaba a dichas Administraciones educativas para constituir una materia específica denominada “Ética”, en el 4º curso de la ESO, con el bloque relativo a “La vida moral y la reflexión ética”, del área de “Ciencias Sociales, Geografía e Historia”. Por ello, se realiza una remisión a lo expuesto en el mencionado epígrafe 1.4, al tratar esta materia.

Por lo que respecta a la "Educación en valores", se debe mencionar la aprobación por parte de los distintos centros educativos de sus respectivos Proyectos curriculares, en los que deben incluirse orientaciones para incorporar temas transversales como la "educación para la paz", la "educación para la igualdad de oportunidades entre los sexos", la "educación ambiental", la "educación sexual", la "educación para la salud", la "educación del consumidor" o la "educación vial". La incorporación de tales contenidos a las materias del currículo constituye un vehículo de especial trascendencia para la impartición de una efectiva educación en valores, dentro del ámbito escolar.

Comunidades Autónomas

Como actuaciones normativas más relevantes llevadas a efecto durante el curso por las Administraciones educativas en relación con la enseñanza de la religión y el desarrollo de actividades alternativas en los centros docentes, se deben indicar los siguientes extremos:

Galicia

En el curso anterior, habían sido reguladas en la Comunidad de Galicia las actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de la religión (*Orden 4.10.95; DOG 8.11.95*). Con el fin de desarrollar las disposiciones de la referida Orden, la Resolución de 25 de septiembre de 1996 (*DOG 16.10.96*) estableció determinadas normas complementarias en la materia, que sirvieran de orientación a los centros docentes. La Resolución contenía las orientaciones didácticas para la programación de las actividades de cultura religiosa y los contenidos a impartir en cada nivel educativo. Asimismo, en las instrucciones se incluían los aspectos referentes al profesorado que debía impartir las enseñanzas correspondientes.

Navarra

En el curso objeto de este informe, la Comunidad Foral de Navarra aprobó la publicación del currículo de la materia de Religión Católica de las distintas modalidades de Bachillerato previstas en la

LOGSE (*Orden Foral 302/1997, de 28 de julio; BON 20.8.97*), según las determinaciones incluidas al respecto por la jerarquía eclesiástica.

Comunidad Valenciana

La Comunidad Valenciana reguló las actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de religión, que debían ser de aplicación a partir del curso escolar 1997/98 en los centros docentes públicos y privados que impartieran enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (*Orden 17.7.97; DOGV 24.7.97*). De conformidad con las previsiones del Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, que regula la materia en el ámbito estatal, dichas actividades alternativas serán obligatorias para los alumnos que no hubieran optado por las enseñanzas de religión y se realizarán en horario simultáneo a dichas enseñanzas. En los dos cursos del segundo ciclo de la ESO y en el primer curso de Bachillerato estas actividades versarán sobre manifestaciones escritas, plásticas y musicales de las diferentes confesiones religiosas, que permitan conocer los hechos, personajes y confesiones religiosas más relevantes, así como su influencia en las concepciones filosóficas y en la cultura de las distintas épocas. Los equipos de ciclo y los departamentos didácticos elaborarán propuestas de actividades que deberán ser aprobadas por el Claustro de Profesores.

En desarrollo de la Orden anterior, la Resolución de 24 de julio de 1997 (*DOGV 31.7.97*) proponía, con carácter indicativo, la concreción tanto de las actividades alternativas a la religión, como de las enseñanzas que debían ser impartidas en el segundo ciclo de la ESO y el primer curso de Bachillerato.

• • •

La educación moral y ética, no obstante, es una realidad mucho más compleja y profunda que los propios "temas transversales", por lo que debería informar la vida entera de las aulas, del Centro educativo y de sus relaciones con la comunidad. En particular, se considera necesario que la formación intelectual capacite a los estudiantes para la conformación de criterio propio y que la vida de los centros haga posible que los

alumnos aprendan a tomar decisiones y a llevarlas, libre y responsablemente, a la práctica, en el marco de los valores reconocidos en las grandes declaraciones universales, de la Constitución y, en su caso, de las opciones personales relativas a la concepción del Hombre, del Mundo y de la realidad toda.

[Votos particulares nº 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78]

5.8 Servicios complementarios y actividades complementarias y extraescolares

Ámbito Estatal

De conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (LOGSE), y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (LODE), con el fin de garantizar la gratuidad de la enseñanza obligatoria, la Administración deberá prestar los servicios complementarios necesarios que posibiliten dicha gratuidad a los alumnos que deban recorrer distancias alejadas desde sus respectivos domicilios hasta los centros docentes correspondientes.

En el curso 1996/97 tales servicios complementarios se concretaron en: Transporte Escolar, Comedores Escolares y Escuelas-Hogar y Residencias Escolares.

Por otra parte, la LODE (*artículo 6*) reconoce el derecho del alumnado a la protección social en los casos de infortunio familiar o accidente, para lo cual se creó el Seguro Escolar como un régimen especial de la Seguridad Social, que se configura asimismo como servicio complementario educativo. El número de alumnos beneficiarios ascendió durante el curso a 3.100.000 y los recursos presupuestarios destinados al abono de las cuotas correspondientes a la Administración se elevaron a 580.680.000 ptas. Por lo que respecta al desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares se debe efectuar una remisión al desarrollo del epígrafe 5.6, en relación con los Programas y Actividades Educativas.

El Consejo Escolar del Estado plantea a las diversas Administraciones educativas la continuidad, el mantenimiento y la ampliación de estos servicios y actividades complementarias,

al considerar que resultan fundamentales para poder garantizar unos determinados niveles de calidad de la enseñanza pública y que contribuyan éstos a acercar la oferta educativa a los/as ciudadanos y ciudadanas. Por otra parte el Consejo Escolar del Estado considera imprescindible que los servicios de comedor *como los de transporte sean atendidos por personal debidamente cualificado* (de vigilancia, control y acompañamiento) y que estos servicios se contemplen en la perspectiva de la atención a las diversas actividades complementarias y extraescolares.

El Consejo Escolar del Estado demanda que cualquier modificación que afecte al transporte escolar debe necesariamente ser informada por este organismo y se deben establecer las caute- las necesarias para abordar estas modificaciones a la vez que consultar necesariamente a las partes implicadas.

Ámbito gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Cultura

Ayudas individualizadas de transporte escolar

El MEC convocó ayudas destinadas a los gastos de transporte del alumnado de niveles obligatorios de enseñanza que, no disponiendo de centro docente adecuado a su nivel de estudios en la localidad donde se encuentre fijado su domicilio familiar, no pudiera hacer uso de las rutas de transportes organizadas por las diversas Direcciones Provinciales (*Orden 23.9.96; BOE 26.10.96*).

Asimismo podían concederse ayudas de transporte a aquellos alumnos de niveles obligatorios, escolarizados en Escuelas-Hogar u otros centros con residencia dependientes del MEC, destinadas a los gastos ocasionados por el transporte de dichos alumnos los fines de semana, hasta su respectivo domicilio.

Las cuantías de las ayudas individualizadas para el transporte escolar dependían de los kilómetros existentes entre el centro y el domicilio del interesado, oscilando las mismas entre 35.000 y 100.000 ptas. por alumno y curso. Las ayudas para el transporte de fin de semana estaban comprendidas entre 30.000 y 40.000 ptas.

Las ayudas comprendidas en la convocatoria eran incompatibles con las previstas en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio verificada por el MEC.

Durante el curso recibieron ayudas individualizadas de transporte escolar 18.754 alumnos, elevándose los recursos presupuestarios para este cometido a 854.416.768 ptas.

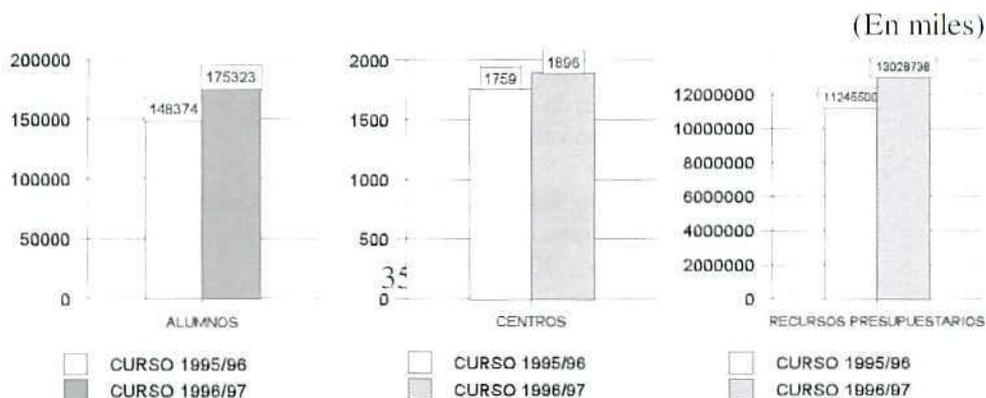
El aumento de la partida presupuestaria para el transporte escolar ha sido considerablemente insuficiente en este curso donde muchos alumnos se desplazaron desde los centros de Primaria a cursar el primer año de Secundaria en centros comarcales.

Asimismo este Consejo quiere hacer constar la precariedad de las ayudas individualizadas del transporte escolar, que ocasionan serios agravios comparativos de las familias que tienen acceso para sus hijos a una red de transporte, con aquellas de pequeñas localidades que reciben esa ayuda individualizada, y que no llega a alcanzar el costo real del transporte que realizan. Por ello insta a las distintas Administraciones educativas a que abonen a dichas familias el coste real del transporte que realizan o a que dispongan de un taxi para su desplazamiento. Este hecho ocasionó en este curso incluso la no escolarización de determinados niños y niñas.

Datos numéricos

Durante el curso 1996/97 el número de centros donde fue prestado el servicio de transporte escolar ascendió a 1.896, cifrándose en 175.323 los alumnos transportados, los recursos presupuestarios adscritos a esta finalidad se elevaron a 13.028.738.062 ptas.

Seguidamente se muestra gráficamente el estado comparativo de alumnos transportados, centros con transporte y recursos presupuestarios empleados, en relación con el curso precedente:



Comedores Escolares

Los datos más relevantes referidos a la prestación de este servicio, dentro del territorio administrado por el MEC, correspondientes al curso 1996/97, se recogen a continuación:

Comedores en funcionamiento	2.015
Número total de alumnos comensales	206.762
Número comensales con derecho a gratuidad	67.555
Número de comensales con ayuda parcial	31.610
Coste medio del cubierto	431/día

Además del servicio de comedor prestado a medio día, la Orden de 30 de septiembre de 1993, por la que se modifica parcialmente la de 24 de noviembre de 1992, reguladora de los comedores escolares, prevé la posibilidad de incluir el servicio de desayuno cuando ello sea aconsejable para atender a alumnos que por razones de trabajo de los padres, por el horario del transporte escolar u otras causas justificadas, necesitan anticipar su hora de llegada al centro.

Acogiéndose a esta norma, durante el curso objeto de informe, 201 centros ofertaron este servicio, siendo utilizado por un total de 7.748 alumnos (1).

Por exigencias establecidas en el artículo 65 de la LOGSE, aquellos alumnos escolarizados en localidad distinta a la de su residencia habitual tienen derecho a la prestación gratuita del servicio y, en la medida de la existencia de disponibilidades presupuestarias, también pueden acceder a ayudas aquellos alumnos pertenecientes a familias con situaciones especiales que impidan ejercer de manera satisfactoria sus responsabilidades educativas.

Durante el curso 1996/97 el total del crédito destinado a atender esta exigencia fue de 5.260.000.000 pesetas, 1.760.000.000 con cargo al ejercicio de 1996 y 3.500.000.000 correspondientes al de 1997.

(1) Por error en los datos proporcionados para el informe relativo al curso 95/96, se indicaban 1946 alumnos como usuarios del servicio de desayuno. El dato correcto era 7.132.

[Votos particulares nº 79 y 80]

Escuelas-Hogar y Residencias Escolares

En el curso objeto de este Informe, el número de Escuelas Hogar en funcionamiento, dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Educación y Cultura, ha sido de 66 centros, con un total de 258 unidades escolares.

A partir de la implantación de las enseñanzas establecidas por la LOGSE, estas Escuelas-Hogar son utilizadas por un número creciente de alumnos de Educación Secundaria. El número total de residentes durante el curso 1996/97 ha sido de 3.580, 1.810 de los cuales eran alumnos de enseñanzas medias.

Con cargo a los Presupuestos del Estado estas residencias percibieron cantidades destinadas a cubrir los gastos de manutención de los alumnos residentes (incluidos en la aplicación de comedores escolares), por un total de 79.680.000 pesetas, para atender a los gastos de funcionamiento de sus unidades escolares.

Por lo que respecta a las Residencias Escolares, donde fueron atendidos alumnos de Enseñanza Secundaria y post-obligatoria, a continuación se exponen los datos de las Residencias y el alumnado de las mismas, dentro del ámbito gestionado por el MEC. Los datos se presentan de forma comparativa con respecto a los existentes en el curso precedente.

ALUMNADO Y RESIDENCIAS ESCOLARES

	CURSO 1995/96		CURSO 1996/97				COMPARACIÓN	
	Total internos	Nº res.	Internos	Becados	Total internos	Nº res.	Internos totales	Nº res.
ALBACETE	220	1	102	142	244	1	24	0
ASTURIAS	328	2	81	178	259	3	-69	1
CÁCERES	365	2	501	449	950	3	585	1
CANTABRIA	103	3	86	11	97	3	-6	0
C. REAL	0	0	93	46	139	1	139	1
CUENCA	150	1	120	56	176	1	26	0
HUESCA	309	1	118	150	268	1	-41	0
LA RIOJA	126	1	37	65	102	1	-24	0
LEON	0	0	58	0	58	1	58	1
MADRID	41	1	0	0	0	0	-41	-1
SORIA	0	0	8	11	19	1	19	1
TERUEL	182	1	157	19	176	1	-6	0
TOLEDO	392	1	63	177	240	2	-152	1
ZAMORA	655	3	339	296	635	3	-20	0
ZARAGOZA	165	1	54	47	101	1	-64	0
TOTALES	3036	18	1.817	1.647	3.464	23	428	5

Curso 1995/96: El número de internos recoge conjuntamente los de Enseñanza Secundaria y los de Enseñanza Post-obligatorios becados.

Curso 1996/97: Aparecen separadamente los internos de S.O. y los becados de enseñanzas post-obligatorias.

El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Cultura a regular, mediante la publicación de la normativa correspondiente, el funcionamiento de las Escuelas-Hogar.

Comunidades Autónomas

A continuación se recogen algunas de las incidencias más relevantes acaecidas durante el curso en las Comunidades Autónomas con competencias en educación, en lo que respecta a los servicios complementarios del sistema educativo.

Andalucía

Por lo que respecta a la admisión de alumnos en Residencias Escolares y Escuelas Hogar para el curso 1996/97, la Comunidad convocó el oportuno proceso de admisión en el curso precedente, el cual fue resuelto el 5 de noviembre de 1996 (BOJA 28.11.96), publicándose las relaciones de alumnos admitidos en los centros respectivos. Por lo que respecta a la convocatoria de plazas en

Residencias Escolares y Escuelas Hogar en niveles de Educación Obligatoria, en el curso 1997/98, ésta se produjo con fecha 10 de marzo de 1997 (*BOJA 24.4.97*). Según la convocatoria podían optar a alguna de las plazas en los centros indicados aquellos alumnos que no pudieran asistir regularmente a clase dada la lejanía de su domicilio con respecto al centro docente más cercano y no les fuera posible hacer uso de alguna de las rutas de transporte escolar existente. Asimismo podían obtener alguna de las plazas convocadas los alumnos que por razones de trabajo o emigración de sus padres vieran perturbado su proceso de escolarización. Mediante la convocatoria mencionada no fueron cubiertas todas las plazas vacantes en Residencias Escolares para alumnos que cursaran enseñanzas posteriores a la obligatoria, por lo que fue aprobada una nueva convocatoria de plazas (*Orden 20.5.97; BOJA 24.6.97*).

En el capítulo dedicado al transporte escolar, la Comunidad aprobó la normativa sobre organización y gestión del servicio de transporte escolar y de estudiantes de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria de Andalucía (*Orden 25.3.97; BOJA 3.6.97*). La prestación del servicio admitía cuatro modalidades: a) Mediante la contratación de servicios de ruta de transporte escolar con una empresa del sector, contratos que debían someterse a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; b) A través de la reserva de plazas en servicios de transporte público regular de viajeros de uso general; c) Mediante el establecimiento de convenios con entidades locales o asociaciones sin fines de lucro y d) Mediante la concesión de ayudas individualizadas.

Durante el curso, la Comunidad de Andalucía aprobó el Decreto 192/1997, de 29 de julio (*BOJA 9.8.97*), por el que se regulaba el servicio de comedor en los centros docentes públicos. Podrá ser autorizado en aquellos centros que lo soliciten, debiendo quedar garantizado el servicio gratuito en los que atiendan alumnado escolarizado en enseñanzas de carácter obligatorio, cuando éste venga obligado a desplazarse fuera de su localidad de residencia por inexistencia del nivel educativo correspondiente, tenga una jornada de mañana y tarde o no disponga de servicio de transporte a medio día. Las modalidades de prestación del servicio podrán revestir las formas siguientes: a) Gestionando el centro directamente el servicio a través del personal propio; b) Mediante concesión del servicio a una empresa del sector; c) Contratando el suministro diario de comidas elaboradas y su distribución con una empresa del sector y

d) A través de la formalización de convenios con otras Administraciones o instituciones privadas.

El Decreto antes referido fue desarrollado en diversos aspectos por la Orden de 11 de agosto de 1997 (*BOJA 12.8.97*).

Canarias

La Comunidad de Canarias reguló el funcionamiento de los comedores escolares en los centros públicos no universitarios y estableció las bases de las convocatorias de ayudas destinadas a los comensales (*Orden 11.9.96; BOC 18.9.96*). La Orden incluía el procedimiento de autorización y puesta en funcionamiento de los referidos comedores escolares, clasificando los mismos en subvencionados y no subvencionados, según que los alumnos recibieran ayudas parciales y excepcionalmente ayudas totales para sufragar los gastos correspondientes. Asimismo los comedores se clasificaban, atendiendo a su sistema de funcionamiento, en comedores de gestión directa, cuando ésta corre a cargo del propio centro, y de gestión contratada, si la misma es llevada a cabo a través de una empresa del sector.

Con efectos en el curso 1996/97, la Comunidad dictó instrucciones para la gestión y funcionamiento de los comedores escolares (*Resolución 29.8.96; BOC 11.9.96*). En la norma se recogían las ayudas que podían percibir los alumnos por la utilización de los servicios de comedor en los centros docentes, tanto en la modalidad de gestión directa como contratada (195 ptas. como máximo, según los casos). En las instrucciones se incluían asimismo las cantidades que debían ser abonadas a los encargados de comedor y las cuotas que debían abonar los comensales.

Para el primer trimestre del curso 1996/97, se convocaron ayudas destinadas a alumnos que utilizaran los comedores existentes en centros públicos (*Orden 14.10.96; BOC 13.11.96*). El 16 de noviembre se resolvió parcialmente la convocatoria, concediéndose ayudas económicas individuales, por un importe total de 102.371.417 ptas. (*Resolución 16.11.96; BOC 6.12.96*).

Para la financiación de los comedores escolares de centros situados en zonas desfavorecidas de la Comunidad durante el primer trimes-

tre del curso, la Resolución de 15 de noviembre de 1996 (BOC 4.12.96) concedió 51.745.869 ptas a un total de 87 centros. Igualmente la Resolución de 30 de diciembre de 1996 (BOC 5.2.97) hizo lo propio con 64 centros docentes, por un importe de 39.661.329 ptas. A las anteriores se debe sumar la Resolución de 28 de mayo de 1997 (BOC 11.6.97), que concedió 4.656.371 ptas a 9 centros de la Comunidad.

Las ayudas económicas destinadas a alumnos comensales en centros públicos de la Comunidad, durante el año 1997 se elevaron a 532.167.496 ptas, según la Resolución de 11 de junio de 1997 (BOC 30.6.97). Las ayudas eran transferidas por la Administración educativa a los 193 centros respectivos, cuyos Consejos Escolares debían distribuirlas entre el alumnado, de conformidad con los criterios previstos en la citada Resolución.

Por lo que se refiere al capítulo de Residencias Escolares, la Comunidad convocó plazas de alumnos en 20 residencias ordinarias y 4 residencias específicas, para el curso 1997/98 (Orden 7.1.97; BOC 3.2.97). La adjudicación de plazas debía atender a criterios de rentas familiares y a criterios sociales y familiares, incluyéndose un baremo preciso en la convocatoria. Para las enseñanzas *no obligatorias*, los residentes debían abonar una participación económica en los gastos de la residencia, que ascendía a 200.000 ptas.

Cataluña

Por lo que respecta a las plazas escolares de residencia en el Complejo Educativo de Tarragona, para el curso 1997/98, anualmente se abre convocatoria para cubrir plazas de residencia en régimen de internado, subvencionadas total o parcialmente por el MEC, para alumnos que cursen estudios en alguno de los centros del mencionado Complejo (Resolución 24.3.97; DOGC 2.4.97). En la convocatoria se detallaba un baremo de adjudicación de plazas, fundamentado en la situación económica familiar del alumno y en sus circunstancias sociales y familiares.

En el curso anterior, había sido regulado el servicio escolar de comedor en los centros públicos, regulación en la que se establecía la concesión de ayudas individuales de comedor para los alumnos

de centros privados concertados que debieran desplazarse de su municipio de residencia por inexistencia de oferta educativa. Para el periodo comprendido entre enero y junio de 1997 la ayuda fijada por la Administración educativa para estos alumnos quedó fijada en 400 ptas./día (*Resolución 20.6.97; DOGC 15.7.97*).

Galicia

El Decreto 444/1996, de 13 de diciembre. (*DOG 2.1.97*) reguló las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros privados en régimen de concierto. Según las previsiones de dicho Decreto se consideran actividades escolares complementarias aquellas que se llevan a cabo con el alumnado dentro del horario lectivo y que, formando parte de la programación, poseen un carácter diferenciado por el momento, espacio o recursos utilizados. La percepción de cantidades como contraprestación de las referidas actividades complementarias deberá ser autorizada por el Consejo Escolar y por el Delegado provincial correspondiente.

Por otra parte, las actividades extraescolares son aquellas que, estando organizadas por el centro y figurando en la programación general anual, se realizan fuera del horario lectivo. Las cuotas para la realización de las actividades extraescolares y el uso de servicios complementarios deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar del Centro y comunicadas al Delegado provincial.

Tanto las actividades complementarias extraescolares, como los servicios complementarios tendrán carácter voluntario para los alumnos, no podrán suponer discriminación alguna para los miembros de la comunidad educativa y no podrán tener carácter lucrativo. La percepción de cantidades indebidas por la realización de las actividades referidas será causa de incumplimiento del concierto educativo que el centro tuviera suscrito con la Administración educativa.

Posteriormente se dictaron instrucciones en relación con el procedimiento de autorización para que los centros docentes privados concertados pudieran percibir cantidades como contraprestación por actividades escolares complementarias, actividades escolares y servicios complementarios (*Orden 15.1.97; DOG 12.3.97*).

Para la financiación de escuelas-hogar de las que fueran titulares las Corporaciones locales, la Administración educativa convocó ayudas económicas, regulándose igualmente el procedimiento para su concesión en el ejercicio de 1997 (*Orden 26.2.97; DOG 1.4.97*). La resolución de dicha convocatoria adjudicó 5 ayudas económicas comprendidas entre 459.000 y 2.146.000 ptas. (*Orden 17.7.97; DOG 27.8.97*).

En el apartado correspondiente a centros residenciales docentes, la Administración educativa convocó plazas y ayudas de residencia en dichos centros situados en A Coruña, Ourense y Vigo, para cursar enseñanza secundaria en el año académico 1997/98 (*Orden 10.4.97; DOG 5.5.97*). Los criterios de valoración para la adjudicación de plazas atendían tanto circunstancias sociales y económicas referentes al alumno como aspectos académicos. Los alumnos residentes debían participar económicamente en los gastos de residencia, según una escala comprendida entre la gratuidad total y las 240.000 ptas.

Navarra

Mediante dos Resoluciones dictadas el 14 de enero de 1997 se aprobaron las correspondientes convocatorias de ayudas a centros públicos, por un lado, y a centros privados, por otra parte, para la realización de actividades extraescolares (*Resolución 5/1997 y 6/1997; BON 27.1.97*).

La convocatoria destinada a los centros privados se resolvió el 25 de abril (*Resolución 422/1997; BON 16.5.97*), siendo otorgadas ayudas por importe global de 12.658.000 ptas a un total de 72 centros.

La convocatoria que se dirigía a los centros públicos se resolvió el 9 de mayo (*Resolución 441/1997; BON 28.5.97*). El número de centros que recibieron ayudas se elevó a 218, las cuales estaban comprendidas entre 60.000 y 444.000 ptas. El importe global de las ayudas ascendió a 31.525.000 ptas.

En el apartado referido al transporte escolar, se debe indicar que la Administración educativa aprobó las instrucciones para la organización y el funcionamiento del servicio de transporte escolar durante

el curso 1997/98 (*Orden Foral 194/1997, de 2 de junio; BON 18.6.97*). La norma contemplaba dos modalidades de transporte escolar: transporte organizado, gestionado y financiado por el Departamento de Educación y Cultura y transporte financiado mediante ayudas individuales a los alumnos interesados. Tienen derecho a la utilización del transporte escolar organizado por la Administración, aquellos alumnos que asistieran a centros docentes públicos, en niveles y etapas obligatorias, Formación Profesional Especial o en el segundo ciclo de Educación Infantil. La norma contemplaba asimismo la posibilidad de organizar el transporte escolar de manera conjunta y coordinada con otras entidades como Ayuntamientos o asociaciones de padres de otros centros docentes.

En el capítulo de servicio de comedores escolares, la Administración educativa hizo pública la relación de comedores escolares en centros públicos autorizados para funcionar en el curso 1997/98 (*Orden Foral 285/1997 de 24 de junio; BON 11.8.97*). El número de comedores comarcales escolares autorizados se elevaba a 17, en la modalidad de gestión contratada, y 24 comedores con la elaboración de la comida en el centro. También fueron autorizados 26 comedores ordinarios con gestión contratada y otros 7 comedores ordinarios en la modalidad de elaboración de la comida en el centro. La Orden incluía también las cuotas que debían ser abonadas por el alumnado (205 ptas.) y los módulos de subvención por parte de la Administración.

País Vasco

La Administración educativa convocó asignaciones individualizadas destinadas a los gastos ocasionados por el transporte escolar, cuando el alumno tuviera que desplazarse al menos 4 Kilómetros para acceder a su plaza escolar en un centro público, en niveles obligatorios de enseñanza, 2º ciclo de Educación Infantil, Formación Profesional I o enseñanzas REM. En caso de que existiese servicio público de transporte entre el domicilio del alumno y el centro docente, la cuantía de la asignación debía sufragar el importe del transporte más económico. Cuando los alumnos fueran transportados por vehículos particulares, la cuantía de la asignación se elevaba a 36 ptas el kilómetro recorrido (*Orden 24.7.96; BOPV 2.9.96*).

La Comunidad del País Vasco reguló los comedores escolares de los centros docentes públicos en los niveles de Educación Infantil y enseñanza obligatoria (*Orden 10.6.97; BOPV 13.6.97*). La norma contemplaba dos modalidades de gestión de los comedores escolares: gestión directa a través del propio centro docente, con personal contratado al efecto, y gestión indirecta, mediante la contratación del servicio con entes de derecho privado. Tanto en una como en otra forma de gestión, los comedores podían ser unitarios, cuando admitieran de forma individual a comensales de otros centros docentes, o bien comedores compartidos, cuando fueran utilizados por varios centros docentes simultáneamente. La apertura y funcionamiento de los comedores escolares quedaba supeditada al principio de autorización administrativa. Los comedores se financiarán con las cuotas de los comensales y, en su caso, con las aportaciones asignadas por el Departamento de Educación para dicho fin. Las directrices de organización y funcionamiento del comedor escolar, así como la aprobación del reglamento de funcionamiento interno del mismo será competencia del Órgano de Máxima Representación del centro.

La Orden referida en el párrafo anterior autorizaba a un total de 181 centros de la Comunidad Autónoma a prestar el servicio de comedor en la modalidad de gestión directa para el curso 1997/98.

En el apartado referido a Residencias Escolares, se debe citar la convocatoria de plazas de residencia en régimen de internado en el Centro de Residencias del Complejo Educativo de Eibar, para el curso 1997/98 (*Orden 26.5.97; BOPV 17.6.97*). Podían optar a las plazas convocadas los alumnos que hubieran sido admitidos a cursar enseñanzas postobligatorias en cualquiera de los centros docentes de la zona del Complejo Educativo, asignados al Centro de Residencias y que se relacionaban en la Orden. Los alumnos con plaza de residencia debían participar en los gastos de la misma, con una aportación consistente en el precio público fijado por el Departamento de Educación.

Comunidad Valenciana

Como en cursos anteriores, fue publicada la convocatoria de puestos escolares en régimen de internado y externado en los centros

de enseñanzas medias del Complejo Educativo de Cheste, para el curso 1997/98 (*Orden 30.1.97; DOGV 12.2.97*). La adjudicación de puestos escolares se debía regir por criterios económicos de la unidad familiar del alumno, la distancia de su domicilio hasta el centro escolar más próximo donde pudiera cursar sus estudios, circunstancias sociales y personales referidas a la unidad familiar y la valoración del rendimiento escolar del alumno, todo ello según un baremo detallado establecido en la convocatoria.

En relación con el mencionado Complejo Educativo de Cheste, el Decreto 142/1997, de 1 de abril (*DOGV 8.4.97*), reguló los precios públicos por la utilización de las instalaciones del mismo y por los servicios de alojamiento, transporte y manutención prestados por dicho centro.

Con relación al transporte escolar, la Administración reguló el servicio para los centros públicos en el curso 1997/98 (*Resolución 8.5.97; DOGV 24.6.97*). Según dicha normativa serán beneficiarios del servicio de transporte escolar, para garantizar la escolarización en un centro público, los alumnos de Educación Primaria, Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional de 1º grado, cuando reunieran alguna de las circunstancias siguientes: a) ausencia de oferta pública de su nivel o etapa en la modalidad lingüística elegida en el municipio de su domicilio oficial, siempre que existiera una distancia de 3 Kms como mínimo; b) cuando el domicilio oficial del alumno se encontrase a una distancia superior a 3 Kms del centro docente y c) ausencia de oferta pública de su nivel o etapa en la modalidad lingüística elegida en el distrito o zona escolar que le corresponda y que su domicilio oficial esté a más de 3 Kms del centro. La prestación del servicio escolar de transporte podrá adoptar una de las siguientes modalidades: a) Transporte escolar colectivo en rutas preestablecidas por la Administración educativa y b) Ayudas individuales de transporte escolar, cuando el alumno no pueda ser incluido en alguna de las rutas de transporte colectivo, ayudas cuya cuantía es variable dependiendo de la distancia a recorrer.

Por otra parte, también fue regulado el servicio de comedor escolar para los centros públicos en el curso 1997/98 (*Resolución 8.5.97; DOGV 24.6.97*). Podrán ser beneficiarios del servicio de comedor los alumnos de Educación Primaria, Especial y Educación Secundaria Obligatoria escolarizados en centros de Primaria, cuan-

do reúnan alguna de las circunstancias que han sido referenciadas en el párrafo anterior, al exponer los requisitos para beneficiarse del servicio de transporte. Los alumnos deberán abonar una minuta por el disfrute del servicio de comedor, salvo que con carácter asistencial puedan quedar dispensados de las mismas, en función del nivel de ingresos familiares.

* * *

El Consejo Escolar del Estado reitera las apreciaciones de los Informes de los cursos 1994/95 y 1995/96 en cuanto a la necesidad de realizar un análisis más detallado de la evolución de estos servicios básicos para la igualdad de oportunidades y para la propia calidad del sistema.

En lo concerniente al transporte escolar sigue preocupando el elevado número de desdobles, la exageración de las distancias en el tiempo y en el espacio de algunos desplazamientos, el estado de los vehículos, de las propias carreteras, la normativa, la regulación de las responsabilidades, y otros temas de similar naturaleza. El Consejo insta a las Administraciones educativas a que regulen la presencia de personal acompañante y cuidador en las rutas de transporte escolar.

Además, el Consejo considera necesaria una información más amplia en lo que se refiere al transporte escolar y comedores, y que se haga un análisis de la evolución de estos servicios fundamentales para mantener la calidad de la enseñanza y la igualdad de oportunidades.

El Consejo Escolar del Estado muestra su preocupación por las privatizaciones cada vez más extendida de los comedores escolares. Esta privatización hace que empresas con ánimo de lucro gestionen un servicio complementario pensando más en los propios beneficios económicos que en la calidad del servicio prestado, además de incidir gravemente en el empleo público.

Asimismo, muestra su más profunda preocupación por la seguridad del transporte escolar, tanto por la posición de las Administraciones educativas no suficientemente fuertes en la apuesta por esta seguridad, lo que representa inversión económica, más rutas, menos tiempo de espera, vigilancia, sino tam-

bién por la actitud de las patronales del sector de reducir el nivel de seguridad por debajo de los mínimos precisos, con el único objetivo de disminuir sus costes a través de medidas que afectan también negativamente al empleo en el sector.

5.9 El Personal de Administración y Servicios

El colectivo formado por el personal de administración y servicios, que desarrolla sus funciones en los centros docentes, representa una pieza de gran relevancia para la correcta organización y funcionamiento en los centros.

La reforma llevada a cabo en la Ley orgánica del Derecho a la Educación, por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes, establece con carácter general la presencia de un representante de los trabajadores de administración y servicios en los consejos escolares de los centros, reconociendo de esta forma la importancia que este personal representa para la consecución de los objetivos planteados en las instituciones docentes.

Por lo que respecta al personal de administración y servicios en los centros públicos del territorio gestionado por el MEC durante el curso 1996/97, en tales centros prestaron servicios un total de 4.026 funcionarios y 12.558 laborales, lo que hace un total de 16.584 efectivos, 1.221 trabajadores más que en el curso precedente de 1995/96.

El número de funcionarios asignados a puestos administrativos en centros públicos se desglosó, por Grupo de pertenencia, de la siguiente forma:

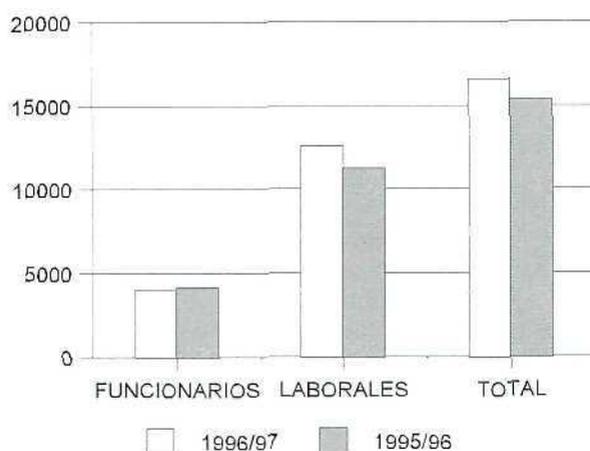
GRUPO A	8
GRUPO B	23
GRUPO C	301
GRUPO D	3.213
GRUPO E	481
TOTAL	4.026

Por otra parte, el número de efectivos de personal laboral estuvo integrado por 196 trabajadores del sector informático y 12.362 trabajadores desarrollando otros servicios, lo que hace un total de 12.558, cuya relación laboral quedó sometida al Derecho Laboral.

El número de centros docentes con dotación de puestos para personal administrativo y subalterno se elevó a 1.113.

Seguidamente se reflejan los datos antes expuestos de forma comparativa con los del curso 1995/96:

CURSO	FUNCIONARIOS	LABORALES	TOTAL
1996/97	4.026	12.558	16.584
1995/96	4.147	11.216	15.363



En el ámbito referido al Personal de Administración y Servicios sometido al régimen laboral, se encuentra en vigor el V Convenio Colectivo, suscrito entre el MEC y el Comité Intercentros donde se integraban representantes de las Federaciones de Enseñanza de Comisiones Obreras y de la Unión General de Trabajadores (BOE 2.12.94). La vigencia del Convenio abarcaba desde el 1 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1994, habiendo sido prorrogado desde entonces y encontrándose por tanto en vigor en el curso que se examina.

En el referido Convenio se contempla la regulación pormenorizada de aquellos aspectos relativos a la organización del trabajo, la pro-

visión de plazas, la contratación, periodo de prueba y ceses, las clasificaciones profesionales, las jornadas de trabajo, horarios y descanso, las vacaciones, permisos y licencias, la suspensión de los contratos de trabajo y excedencias, el régimen disciplinario, la formación, perfeccionamiento y promoción profesional, la salud laboral, la estructura salarial y otros aspectos económicos, la asistencia y acción social, el fomento del empleo, la movilidad, los derechos de reunión y representación colectiva de los trabajadores.

* * *

El Consejo Escolar del Estado considera que el Personal de Administración y Servicios de los centros concertados debe incorporarse también al Pago Delegado, para que sus retribuciones dejen de depender de la partida económica de "Otros Gastos" de los módulos educativos.

El Personal de Administración y Servicios sometido al régimen laboral, se rige por el V Convenio Colectivo suscrito entre el MEC y el comité Intercentros donde se integraban representantes de las Federaciones de enseñanza de Comisiones Obreras y de la Unión General de Trabajadores (BOE 2.12.94). La vigencia del Convenio abarcaba desde el 1.1.93 hasta el 31.12.94, quedó prorrogado durante 1995 y fue denunciado en octubre del mismo año. El 23 de enero de 1996 se constituyó la Mesa Negociadora del VI Convenio que por cambios de Gobierno y consiguiente remodelaciones en la Administración y una serie de dilaciones, a la fecha de elaboración de este Informe, todavía no se ha cerrado la negociación del mismo.

Este Consejo Escolar insta a la Administración educativa a que llegue a un acuerdo lo más rápidamente posible con las organizaciones sindicales para concluir la negociación con la firma del Convenio.

Siguiendo en el ámbito sindical, la Confederación de STEs, tras el rechazo a su inclusión en el Comité Intercentros por parte de los sindicatos UGT y CCOO, entró a formar parte de este Comité por Sentencia de 12 de junio de 1997 de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional; la Confederación de STEs

también pasó a formar parte de la Mesa Negociadora del VI Convenio.

Por otra parte, el Consejo Escolar pide a la Administración educativa que se cubran todas las bajas de este personal en los centros educativos.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas al establecimiento de una plantilla suficiente y adecuada de Personal de Administración y Servicios en todos los centros públicos.

[Votos particulares nº 81 y 82]

5.10 El Servicio de Inspección Técnica

Ámbito gestionado directamente por el MEC

Actividad inspectora

La Inspección de Educación, en el ámbito de gestión directa del Ministerio, tiene definidas sus actividades para cada curso escolar en el Plan General de Actuación que anualmente aprueba el Director General de Coordinación y de la Alta Inspección, a propuesta del Subdirector General de la Inspección de Educación. El Plan para el curso 1996/97 fue aprobado por Resolución de 31 de julio de 1996 (*BOMECE del 12 de agosto*). En este Plan se otorga prioridad a las actuaciones que el Departamento considera imprescindibles para la consecución de los objetivos previstos en la Ley.

Las Inspecciones provinciales y territoriales realizaron, durante el curso 1996/97, las actuaciones que les prescribía dicho Plan de Actuación. En su cumplimiento, se prestó especial atención a la implantación de los dos Ciclos de la Educación Secundaria Obligatoria. Esta labor se concretó en el seguimiento del proceso de elaboración de los Proyectos Educativos en los Institutos de Educación Secundaria y en la supervisión de los ya elaborados por los Colegios de Educación Primaria. De igual manera fue verificado el grado de coherencia entre el contenido de los Proyectos Curriculares y el de las Programaciones didácticas de los Departamentos o Equipos de Ciclo.

También, como supervisión del proceso de implantación de los dos Ciclos, la Inspección ha supervisado y reorientado los procesos de la evaluación de alumnado y prestó una especial atención al funcionamiento de los órganos de gobierno y la funcionalidad de los órganos de coordinación didáctica. Asimismo, se llevó a cabo la supervisión de la oferta de optatividad y de Programas de Garantía Social en los Institutos.

Además del seguimiento de los centros acogidos al Plan Anual de Mejora, las Inspecciones también han realizado, como actuación preferente, la supervisión de la implantación de los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica, llevando a cabo tareas de seguimiento de la elaboración y aplicación de los proyectos curriculares tanto de la etapa de Formación Profesional específica como de los ciclos formativos, comprobando la coherencia de las programaciones, la adscripción del profesorado, la adecuación de los espacios y la verificación de que la Formación en Centros de Trabajo se realiza en empresas que contribuyen a la formación práctica de los alumnos de FP.

Otros aspectos del Sistema Educativo en los que la Inspección de Educación ha desarrollado actuaciones de supervisión y de asesoramiento a lo largo del curso 1996/97 fueron los siguientes:

- Supervisión de la puesta en marcha del curso escolar, controlando el cupo de profesorado de los centros, resolviendo reclamaciones de escolarización, verificando la matriculación de alumnos y revisando los horarios del profesorado.
- Control y asesoramiento de los principales elementos de la Programación General Anual y de la Memoria que elaboraran los Centros a principio y final del curso, respectivamente.
- Estudios sobre los resultados de la evaluación de alumnos, en el curso precedente, tanto en las enseñanzas de la Ley 14/1970 como las derivadas del proceso de implantación de la LOGSE.
- Informe sobre centros públicos del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura: datos sobre alumnado, profesorado, optativas y desdobles.

- Comprobación de las especificidades de las distintas materias, especialmente de las optativas, propias de las modalidades del Bachillerato.
- Certificación de la valoración del profesorado que participó en los procesos selectivos para la acreditación en el ejercicio de la dirección de los centros públicos docentes y para el programa de licencias por estudios.
- Realización de una serie de actuaciones singulares e incidentales que motivaron más del 25% de las visitas a los centros y que se plasmaron en el 45% de los informes de Inspección.

Han ejercido la función inspectora 584 Inspectores, organizados en 49 Distritos de Inspección. Cada Distrito tiene una media de 12 Inspectores. Cada Inspector es responsable de supervisar aproximadamente una media de 16 centros.

Para la organización del trabajo de la Inspección, los Inspectores de los Distritos se reunieron semanalmente durante casi dos horas de promedio en las que evaluaron el trabajo desarrollado y planificaron el de la siguiente semana. Asimismo se llevaron a cabo reuniones de trabajo periódicas entre los Inspectores Jefes y los Inspectores Jefes de Distrito.

El trabajo de coordinación entre la Inspección y las diferentes unidades de las Direcciones Provinciales ha necesitado un total de aproximadamente 5.600 reuniones conjuntas, lo que representa una media anual de 180 reuniones en cada Dirección Provincial o Subdirección Territorial.

Estas reuniones han sido:

— Con la Unidad de Programas Educativos	1.700
— Con la Unidad de Personal	2.027
— Con la Unidad de Planificación	1.337
— Con la Unidad Técnica	517

El centro escolar fue el eje conductor del trabajo de los Inspectores. Las visitas a los centros continúan siendo el instrumento básico de supervisión. Se realizaron un total de 46.262 visitas de inspección a los centros, lo que representa una situación

intermedia entre las 54.101 del curso 1995/96 y las 46.997 del curso 1994/95.

En razón de las actuaciones, el número de visitas ha sido:

Para actuaciones Habituales:

— Puesta en marcha del curso	6.463
— Programación General Anual	6.302

Para actuaciones Prioritarias:

— Supervisión del Primer Ciclo de la ESO	4.394
— Supervisión del Segundo Ciclo de la ESO	2.334
— Evaluación de Centros en el Plan de Mejora	1.301
— Implantación de la FP Específica	1.343

Para otras actuaciones:

— Cuantificación de diversos aspectos en los Centros	5.272
— Acreditación para la Dirección	3.889
— Valoración Licencias por estudios	2.670
— Actuaciones singulares	6.543
— Actuaciones incidentales	5.751

Cada centro ha sido visitado por el Inspector responsable una media de 6 veces a lo largo del curso 1996/97. Cada Inspector ha realizado a lo largo del curso un promedio de 92 visitas a los centros. Esta media es inferior al promedio de los cursos precedentes, debido a que en el presente curso, actuaciones que originaban gran número de visitas a los Centros, como es la evaluación de los profesores que solicitan la Acreditación para la Dirección de los Centros Públicos, ha descendido en 6.778 candidatos evaluables, lo que supone un total de 9.283 visitas menos, e incluso algunas actividades han desaparecido, como el Plan EVA que cumplió su periodo de aplicación. En el curso 96/97 se llega a visitar prácticamente el cien por cien de los centros, como puede apreciarse a continuación:

Porcentaje de Centros visitados por la Inspección:

Tipo de Centro	Curso 1996/97 Porcentaje	Curso 1995/96 Porcentaje
Centros Públicos	99'8%	95'9%
Centros Concertados	98'3%	96'9%
Centros No Concertados	97%	87'5%
Centros con enseñanza concertada y no concertada	98'9%	96'8%
Total de Centros	99'3%	95'1%

La Inspección ha emitido un total de 89.729 informes y reseñas de las visitas, que se distribuyen de la siguiente forma:

— Reseñas de las visitas a los centros	35.728
— Informes de las visitas	18.096
— Informes por otros motivos diversos	38.339
— Media anual de informes por Inspector	154

Del total de los informes, en 20.838 casos se especificaban propuestas al centro y, por tanto, fueron remitidas a los mismos para su conocimiento y, en su caso, rectificación de determinados aspectos.

Las reseñas y los informes de las visitas a los centros hacen referencia al cumplimiento de las tareas establecidas en el Plan General de Actuación y que están planificadas y temporalizadas en los respectivos Planes Provinciales de Actividades. Los informes por otros motivos diversos se originan, fundamentalmente, por las siguientes causas:

- Visado de convenios con empresas para la Formación en Centros de Trabajo de los Ciclos Formativos de FP.
- Escolarización, convalidaciones de estudios y reclamaciones sobre evaluación de los alumnos.
- Permisos de cambio de residencia y otros permisos del profesorado.
- Certificaciones de profesores y alumnos.
- Peticiones de mobiliario y material didáctico.

- Conflictos internos en los centros.
- Actividades extraescolares y complementarias.
- Comedores, transporte escolar y desafectaciones de centros.
- Propuestas de nombramiento de Directores.
- Acreditaciones de profesorado de Centros Privados.
- Informes sobre materias optativas.

Acceso directo al Cuerpo de Inspectores de Educación

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1995, de 3 de julio, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes, los funcionarios Inspectores que reunieran los requisitos previstos en la Ley, podían acceder de forma directa al nuevo Cuerpo de Inspectores de Educación creado por la misma. En relación con los pormenores de esta regulación, se realizó un examen detallado en el Informe del curso 1995/96.

Con referencia a este extremo, el Boletín Oficial de 25 de enero de 1997 publicó una relación de 46 funcionarios que accedieron al nuevo Cuerpo de forma directa. Asimismo el 8 de agosto de 1997 se hicieron públicos los 18 funcionarios que accedían al Cuerpo tras la renovación de sus funciones inspectoras.

Acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación mediante concurso-oposición en turno especial

Según las previsiones de la Ley 9/1995, de 3 de julio, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes, los funcionarios docentes que hubieran accedido a la función inspectora según las previsiones de la Ley 30/1984, modificada por la Ley 23/1988, y que pertenecieran a un Cuerpo docente clasificado en el grupo B) de la referida Ley, podían acceder al nuevo Cuerpo de Inspectores de Educación si superaban un concurso-oposición, en turno especial, siempre que reunieran los restantes requisitos de titulación para acceder a dicho Cuerpo.

En el curso 1995/96 el MEC llevó a cabo la primera convocatoria del referido concurso oposición. Según los resultados publicados en el Boletín Oficial del Estado del 25 de enero de 1997, accedieron al nuevo Cuerpo un total de 8 Inspectores. La Orden de 3 de abril

de 1997 (BOE 12.4.97) procedió a efectuar la segunda y última de las convocatorias, en turno especial, previstas en el Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre.

Provisión de puestos vacantes en la Inspección Educativa

La Ley 24/1994, de 12 de julio, por la que se establecen normas sobre la provisión de puestos de trabajo para funcionarios docentes, posibilita que en los cursos escolares en los que no se celebren procedimientos de provisión de ámbito nacional, el MEC y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas puedan organizar procedimientos de provisión de puestos referidos al área territorial cuya gestión les corresponda. De conformidad con ello, el MEC convocó el procedimiento de provisión de puestos vacantes en la Inspección Educativa (*Orden 6.6.97; BOE 18.6.97*). El número total de plazas convocadas se elevaba a 67, a las que podían acceder, según los casos, los diversos colectivos de Inspectores, dependiendo de sus circunstancias administrativas personales.

La convocatoria se resolvió provisionalmente el 21 de julio de 1997 (*BOE 25.7.97*).

Comunidades Autónomas

Seguidamente se exponen algunos de los aspectos más relevantes acaecidos durante el curso en el ámbito de las Inspecciones educativas dependientes de las Administraciones autonómicas.

Andalucía

La Comunidad aprobó los contenidos del temario correspondiente a la parte B) de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, parte formada por un total de 44 temas de carácter específico con referencia a la Comunidad de Andalucía (*Orden 8.5.97; BOE 31.5.97*).

En el curso objeto del Informe se aprobó el Plan General de Actuación de la Inspección de Educación en Andalucía, para el curso 1997/98 (*Resolución 23.7.97; BOJA 12.8.97*). En el

mismo se fijaban como actuaciones prioritarias a realizar durante el curso indicado las siguientes:

- a) Supervisión del grado de adecuación de los centros públicos seleccionados para ser evaluados, a las normas de organización y funcionamiento previstas en los Reglamentos Orgánicos.
- b) Asesoramiento y seguimiento del grado de implantación y desarrollo del modelo organizativo y funcional establecido para los centros de Educación de Personas Adultas.
- c) Seguimiento de los centros evaluados durante 1996/97.
- d) Control del absentismo del profesorado y PAS.
- e) Asesoramiento a los equipos directivos de los centros sobre la evaluación del alumnado.

A las anteriores actuaciones se deben sumar aquellas que la Inspección de Educación realiza habitualmente de supervisión, asesoramiento y control de los centros.

Canarias

La Comunidad de Canarias aprobó la plantilla de la Inspección de Educación de la Comunidad (*Orden 31.7.97; BOC 27.8.97*). La misma estaba compuesta por 116 Inspectores, repartidos por todo el ámbito territorial de las Islas. En la plantilla aprobada se establecían tres subgrupos de Inspectores, según que para desempeñar las plazas correspondientes fuera necesario tener *experiencia docente en Educación Infantil y Primaria (tipo I)*, *experiencia docente en las restantes enseñanzas no universitarias (tipo II)* o *experiencia docente en cualquiera de los ámbitos educativos no universitarios (tipo III)*.

La Orden de 8 de agosto de 1997 (*BOC 29.8.97*) convocó procedimiento de provisión de puestos vacantes en la Inspección Educativa, a los que podían acceder los Inspectores de Educación que ejercieran sus funciones en el ámbito de la Comunidad de Canarias. Las plazas se clasificaban según los diversos tipos antes

referidos, atendiendo a la experiencia docente requerida para su desempeño.

Por otra parte, el BOE de 14 de noviembre de 1996 publicó la relación de Inspectores que accedieron directamente al nuevo Cuerpo de Inspectores de Educación, en la cual se incluían 17 funcionarios. Asimismo se relacionaban los 13 funcionarios que accedieron al Cuerpo mediante concurso-oposición en turno especial, de conformidad con las previsiones de la Ley 9/1995.

Cataluña

El Boletín Oficial del Estado publicó la relación de los 57 Inspectores que habían accedido al Cuerpo de Inspectores de Educación de forma directa. También se incluían 78 Inspectores que habían accedido al Cuerpo tras la superación del concurso-oposición en turno especial, celebrado entre funcionarios del grupo B de la Ley 30/1984, destinados en funciones inspectoras.

Galicia

En el curso que se examina, la plantilla de Inspectores de Educación en la Comunidad de Galicia estuvo compuesta por 23 Inspectores del CISAE, 28 Inspectores del Cuerpo de Inspectores de Educación, 5 funcionarios docentes en funciones inspectoras y 17 Inspectores extraordinarios, lo que suma un total de 73 efectivos.

La Administración educativa aprobó el Plan de Trabajo Anual de la Inspección Educativa en la Comunidad de Galicia, para el curso 1996/97 (*Orden 23.10.96; DOG 3.12.96*). El Plan se dirigía a la consecución de cuatro objetivos básicos: 1. Supervisión del proceso de implantación generalizada del primer curso de la ESO. 2. Supervisión de la organización y funcionamiento de los centros y de los recursos materiales y humanos existentes. 3. Evaluación de los centros educativos, siguiendo y ampliando las actuaciones iniciadas en el curso 1995/96 con el plan de evaluación de centros educativos (ACE) y 4. Supervisión del final del curso académico 1996/97, análisis de la memoria anual y de los datos sobre evaluación del alumnado y la organización del curso académico 1997/98.

Las tareas que debían llevarse a cabo para la consecución de los objetivos mencionados, se completaban con las labores habituales de supervisión, asesoramiento, evaluación e informes llevadas a cabo por el Servicio de Inspección Educativa. El Plan de Trabajo Anual debía ser desarrollado por los respectivos Planes Provinciales elaborados por el Jefe del Servicio Provincial de Inspección.

Navarra

En el curso 1996/97 no se produjo la adaptación de la normativa reguladora del Servicio de Inspección Educativa a lo previsto en la Ley 9/1995 y Real Decreto 2193/1995, por lo que continuó vigente el Decreto Foral 210/1992, de 8 de junio, de organización y funciones de la Inspección, en todo aquello que no hubiera sido derogado implícitamente por las citadas normas.

El Plan General Anual del Servicio de Inspección Técnica para el curso que se examina fue aprobado por la Resolución 1074/1996, de 11 de noviembre (BON 27.11.96), donde se contemplaban los objetivos siguientes: I. Seguimiento y control de la implantación de las nuevas enseñanzas; II. Evaluación del sistema educativo; III. Control y supervisión de los centros y IV. Colaboración con otros servicios del Departamento.

País Vasco

El Boletín Oficial del Estado del 6 de junio de 1997 hizo pública la relación de Inspectores que accedieron directamente al nuevo Cuerpo de Inspectores de Educación, incluyéndose en la misma a 21 efectivos. Por otra parte, también se recogían los 45 Inspectores que accedieron al Cuerpo de Inspectores de Educación tras la superación del correspondiente concurso-oposición en turno especial.

Durante el curso 1996/97 la plantilla de Inspectores en el País Vasco estuvo compuesta por 83 efectivos (11 en Alava, 26 en Guipúzcoa y 6 en Vizcaya), a los que se deben sumar 4 Inspectores Centrales y 3 Inspectores Jefes Territoriales, lo que hace un total de 40 efectivos. La plantilla de 83 Inspectores en las distintas Circunscripciones está ocupada por:

- 4 Inspectores del CISAE.
- 19 Inspectores que han accedido al Cuerpo de Inspectores de Educación, tras la renovación de los 3 años, desde el Cuerpo docente de Profesores de Enseñanza Secundaria.
- 44 Inspectores que han accedido al Cuerpo de Inspectores de Educación, tras la renovación de 3 años, mediante concurso oposición en turno especial.
- 16 Inspectores extraordinarios en comisión de servicios.

Comunidad Valenciana

La Comunidad Valenciana convocó concurso oposición, turno especial, para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación de los funcionarios docentes del grupo B, con titulación superior, en funciones inspectoras durante el tiempo previsto por la normativa general aplicable (*Orden 30.7.97; DOGV 29.8.97*), a cuya resolución se hará alusión en el Informe del próximo curso.

En el curso 1996/97 la plantilla de Inspectores de educación en la Comunidad Valenciana estuvo formada por 22 Inspectores del CISAE, 9 Inspectores del Cuerpo de Inspectores de Educación y 38 Inspectores en otras situaciones administrativas diversas, lo que hace un total de 69 funcionarios.

* * *

El Consejo Escolar entiende que se deben fomentar las funciones de información y asesoramiento, así como la relación con los centros del Servicio de Inspección, en detrimento de las labores burocráticas a las que en muchas ocasiones se encuentra sometido.

6. El Alumnado

6.1 El alumnado en los distintos niveles del sistema educativo

En este epígrafe se presentan de forma pormenorizada el número de alumnos que cursaron los distintos niveles, etapas y modalidades de enseñanzas de régimen general del sistema educativo español, durante el curso 1996/97, tanto de conformidad con el nuevo sistema educativo derivado de la LOGSE, como según los planes de estudios llamados a extinguirse en el futuro.

La información se presenta a nivel estatal, detallado según el ámbito territorial al que se encuentra referida. A su vez los datos se dividen en centros públicos y privados, en atención a la titularidad de los centros en los cuales se formalizaron las correspondientes matrículas.

Se incluyen asimismo distintas referencias a los datos definitivos relativos al curso 1995/96, con el fin de poder apreciar la evolución del alumnado en el curso objeto de este Informe. Los datos de ambos cursos son los derivados de los estados de datos definitivos y provisionales respectivamente de la Estadística de la Enseñanza en España.

Datos generales de alumnado

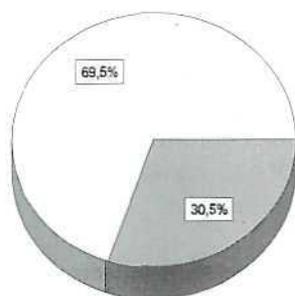
El número total de alumnos matriculados en todo el territorio español durante el curso 1996/97, en todos los niveles, etapas y modalidades de enseñanzas de régimen general, se elevó a 7.477.546, de los cuales 5.196.768 alumnos cursaron sus enseñanzas en cen-

tros públicos y 2.280.778 alumnos en centros privados, lo que representó el 69'50% y 30'50% respectivamente.

CURSO	TOTAL ALUMNADO	CENTROS PUBLICOS	%	CENTROS PRIVADOS	%
1996/97	7.477.546	5.196.768	69'50	2.280.778	30'50
1995/96	7.653.720	5.300.381	69'25	2.353.339	30'75

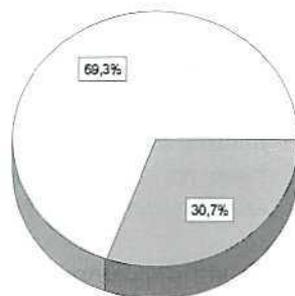
ALUMNADO EN CENTROS PUBLICOS Y PRIVADOS (CONCERTADOS Y NO CONCERTADOS)

CURSO 1996/97



□ C. Públicos ■ C. Privados

CURSO 1995/96



□ C. Públicos ■ C. Privados

Como se aprecia de los datos anteriores, en el curso 1996/97 se produjo un descenso de alumnado en las enseñanzas de régimen general cifrado en 176.174 alumnos.

En los distintos niveles, etapas y modalidades educativas los datos de alumnado fueron los siguientes:

ENSEÑANZAS	CURSO 1996/97	CURSO 1995/96
E. Infantil/Preescolar	1.115.054	1.096.677
E. Primaria/EGB	3.136.627	3.849.991
Educación Especial ⁽¹⁾	28.617	30.043
Primer Ciclo ESO	666.260	95.182

Segundo Ciclo ESO	515.206	362.204
BUP/COU	1.080.784	1.259.778
Bachillerato LOGSE	153.836	109.398
Bachillerato Experimental	27.257	31.920
FP. I	232.113	301.472
FP. II	369.172	410.912
Ciclos Formativos Grado Medio Módulo P. Nivel II	48.609	29.457
Ciclos Formativos Grado Superior Módulo P. Nivel III	54.462	32.285
BUP y COU a Distancia	48.464	42.859
Mod. Prof. Nivel II a Distancia	275	863
Mod. Prof. Nivel III a Distancia	810	679
TOTAL	7.477.546	7.653.720

(1) Incluye al alumnado en centros específicos de Educación Especial y en Aulas de Educación Especial en Centros ordinarios. No se incluye al alumnado de integración, que se contabiliza en los niveles correspondientes.

Curso 1996/97. Datos provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

Curso 1995/96. Datos definitivos de la Estadística de la Enseñanza en España.

Educación Infantil/Preescolar

El número total de alumnos matriculados en Educación Infantil/Preescolar durante el curso 1996/97 ascendió a 1.115.054, de los que 754.196 (67'64%) asistió a centros públicos y 360.858 (32'36%) a centros privados. Los datos detallados según las distintas Administraciones educativas fueron los siguientes:

AMBITO	CENTROS PUBLICOS		CENTROS PRIVADOS		TOTAL	
	A CURSO 1996/97	B CURSO 1995/96	C CURSO 1996/97	D CURSO 1995/96	A+C CURSO 1996/97	B+D CURSO 1995/96
MEC	295.304	288.348	131.087	131.675	426.391	420.023
Andalucía	155.069	153.938	43.408	44.154	198.477	198.092
Canarias	38.751	36.323	10.737	11.016	49.488	47.339
Cataluña	115.110	114.039	95.221	96.152	210.331	210.191
Galicia	45.094	45.427	17.515	17.592	62.609	63.019
Navarra	8.266	7.998	5.728	5.873	13.994	13.871
País Vasco	29.065	27.877	25.916	26.307	54.981	54.184
C. Valenciana	67.537	63.138	31.246	26.820	98.783	89.958
TOTAL	754.196	737.088	360.858	359.589	1.115.054	1.096.677

(1) Curso 1996/97. Datos provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España

(2) Curso 1995/96. Datos definitivos de la Estadística de la Enseñanza en España

Como se desprende de los datos anteriores, durante el curso 1996/97 se produjo un aumento de la escolarización de niños en Educación Infantil/Preescolar cifrado en 18.377 matrículas, observándose un aumento de 17.108 alumnos en los centros públicos y un aumento de 1.269 alumnos en centros privados.

Educación Primaria/EGB

En el curso al que se refiere este Informe únicamente se impartieron enseñanzas de 8º curso de Educación General Básica, por lo que se refiere al plan de estudios derivado de la Ley 14/1970, habiéndose implantado ya en su totalidad el nivel de Educación Primaria derivado de la nueva regulación prevista en la LOGSE.

Seguidamente se presentan los datos de alumnado en Educación Primaria y 8º curso de EGB, separados según correspondan a centros públicos o privados:

**ALUMNOS EN EDUCACION PRIMARIA Y 8º DE EGB
CURSO 1996/97**

AMBITO	EDUCACION PRIMARIA		8º EGB		TOTAL	
	A CENTROS PUBLICOS	B CENTROS PRIVADOS	C CENTROS PUBLICOS	D CENTROS PRIVADOS	A+B EDUCACION PRIMARIA	C+D EGB
MEC	658.668	353.424	85.955	66.066	1.012.092	152.021
Andalucía	450.007	146.783	92.912	24.432	596.790	117.344
Canarias	98.929	30.841	18.646	5.217	129.770	23.863
Cataluña	204.432	163.829	38.239	29.902	368.261	68.141
Galicia	115.162	48.170	27.853	11.265	163.332	39.118
Navarra	17.439	12.684	(1)-	-	30.123	-
País Vasco	49.462	61.267	(1)-	-	110.729	-
C. Valenciana	178.226	93.064	35.065	18.688	271.290	53.753
TOTAL	1.772.325	910.062	298.670	155.570	2.682.387	454.240

Curso 1996/97. Datos provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(1) En el curso 1996/97 se generalizó la implantación del primer ciclo de ESO, desapareciendo el 8º curso de EGB.

Por lo que respecta a la Educación Primaria, en el curso 1996/97 se produjo un descenso de 96.851 alumnos en todo el ámbito del Estado en relación con el curso precedente, de los que 55.239 corresponde a centros públicos y 41.612 a centros privados.

Educación Secundaria Obligatoria

En el curso objeto del Informe se implantó con carácter general el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, por lo que lógicamente las matrículas en el primer ciclo de la ESO experimentaron un sensible aumento con relación al curso anterior. Asimismo, prosiguió en todo el ámbito estatal la anticipación de las enseñanzas tanto del segundo curso del primer ciclo como del segundo ciclo de la etapa. Los datos de alumnado durante el curso fueron los siguientes:

**ALUMNADO MATRICULADO EN EDUCACION SECUNDARIA
OBLIGATORIA - CURSO 1996/97**

AMBITO GEOGRAFICO	PRIMER CICLO		SEGUNDO CICLO		TOTAL
	CENTROS PUBLICOS	CENTROS PRIVADOS	CENTROS PUBLICOS	CENTROS PRIVADO	
TERRITORIO MEC	189.427	83.584	239.808	21.434	534.253
ANDALUCIA	98.678	36.867	100.417	13.761	249.723
CANARIAS	24.898	6.223	21.953	340	53.414
CATALUÑA	40.832	33.927	54.777	19.917	149.453
GALICIA	26.166	9.753	10.816	538	47.273
NAVARRA	6.993	5.114	3.828	2.727	18.662
PAÍS VASCO	21.073	26.065	-	-	47.138
C. VALENCIANA	37.108	19.552	23.028	1.862	81.550
TOTAL	445.175	221.085	454.627	60.579	1.181.466

Curso 1996/97. Datos provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

En el curso 1995/96 el número de alumnos matriculados en alguno de los cursos de la ESO había ascendido a 457.386. No obstante el aumento de alumnos experimentado en esta etapa durante el curso 1996/97, se debe significar que la comparación entre ambos cursos no resulta significativa, al haberse generalizado el primer curso de la etapa, según el calendario de aplicación de la LOGSE, si bien, se aprecia un aumento de 153.002 alumnos en total en el segundo ciclo de la etapa.

Formación Profesional. Módulos Profesionales de nivel II y III, y Ciclos Formativos

Como se ha indicado en el epígrafe 1.6 de este Informe, en el curso 1996/97 coexistieron en este nivel educativo las enseñanzas de Formación Profesional derivadas de la Ley 14/1970, las enseñanzas de Formación Profesional experimentales (Módulos Profesionales II y III) y Ciclos Formativos de conformidad con la regulación de la LOGSE. El alumnado en cada bloque de enseñanzas de Formación Profesional fue el siguiente:

**ALUMNADO EN FORMACION PROFESIONAL I y II
CURSO 1996/97**

AMBITO GEOGRAFICO	FP I		FP II		TOTAL A+B+C+D
	A CENTROS PUBLICOS	B CENTROS PRIVADOS	C CENTROS PUBLICOS	D CENTROS PRIVADOS	
TERRITORIO MEC	26.764	34.742	86.292	26.114	173.912
Andalucía	28.435	16.214	51.770	11.910	108.329
Canarias	10.495	1.521	18.918	782	31.716
Cataluña	22.644	18.442	41.601	28.060	110.747
Galicia	18.657	5.157	30.738	4.327	58.879
Navarra	1.172	1.276	4.403	2.194	9.045
País Vasco	2.594	9.417	10.608	14.402	37.021
C. Valenciana	20.045	14.538	30.681	6.372	71.636
TOTAL	130.806	101.307	275.011	94.161	601.285
TOTAL	232.113		369.172		

Curso 1996/97. Datos provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

Con relación a las cifras de alumnado en FP I y FP II correspondientes al curso 1995/96, se observa que la FP I experimentó un descenso de 69.359 matrículas y la FP II descendió asimismo en 41.740 matrículas, lo que hace un total de 110.099 alumnos.

Por lo que respecta al alumnado que siguió enseñanzas en los Módulos experimentales de nivel II y III y en Ciclos Formativos de grado medio y superior las cifras durante el curso fueron las siguientes:

**ALUMNADO EN MODULOS PROFESIONALES Y
CICLOS FORMATIVOS
CURSO 1996/97**

AMBITO GEOGRADICO	MODULOS PROFESIONALES NIVEL II/CICLOS FORMATIVOS GRADO MEDIO		MODULOS PROFESIONALES NIVEL III/CICLOS FORMATIVOS GRADO SUPERIOR		TOTAL A+B+C+D
	A CENTROS PUBLICOS	B CENTROS PRIVADOS	C CENTROS PUBLICOS	D CENTROS PRIVADOS	
TERRITORIO MEC	21.787	1.392	23.760	2.664	49.603
Andalucía	8.133	1.609	4.459	908	15.109
Canarias	3.533		3.225		6.758
Cataluña	2.981	642	5.047	2.692	11.362
Galicia	2.289	95	1.730	261	4.375
Navarra	380	71	461	52	964
País Vasco	1.200	273	2.373	1.752	5.598
C. Valenciana	4.147	77	4.876	202	9.302
TOTAL	44.450	4.159	45.931	8.531	103.071

Curso 1996/97. Datos provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

La comparación de los datos anteriores con los del curso 1995/96 arroja un aumento de 41.329 alumnos, aumento derivado de la progresiva implantación de las nuevas enseñanzas de Formación Profesional derivadas de la LOGSE.

Se debe hacer mención asimismo a los alumnos que durante el curso siguieron enseñanzas de Módulos Profesionales de nivel II y III a distancia, solamente ofertadas en el territorio gestionado directamente por el MEC y en la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyos datos se reflejan seguidamente:

**ALUMNADO EN MODULOS PROFESIONALES DE
NIVEL II Y III
ENSEÑANZAS A DISTANCIA. CURSO 1996/97**

AMBITO	MODULOS PROFESIONALES NIVEL II	MODULOS PROFESIONALES NIVEL III	TOTAL
MEC	150	735	885
Andalucía	---	---	---
Canarias	125	75	200
Cataluña	---	---	---
Galicia	---	---	---
Navarra	---	---	---
País Vasco	---	---	---
C. Valenciana	---	---	---
TOTAL	275	810	1.085

El alumnado que cursó enseñanzas de Formación Profesional a distancia en el curso 1996/97 descendió con respecto al del curso pasado en 457 matrículas.

A continuación se expone el total de alumnos que siguieron enseñanzas de Formación Profesional en sus diversos planes de estudio y modalidades en el curso 1996/97, tanto en centros públicos como privados, de conformidad con los datos provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España, reflejándose asimismo los datos definitivos correspondientes al curso 1995/96.

De dichos datos, como se apreciará, se desprende un descenso de 69.770 alumnos.

ALUMNADO MATRICULADO EN FORMACION PROFESIONAL

AMBITO	FP. CURSO 1996/97	FP. CURSO 1995/96
MEC	223.515	245.942
Andalucía	123.438	137.125
Canarias	38.474	44.140
Cataluña	122.109	142.112
Galicia	63.254	63.393
Navarra	10.009	11.779
País Vasco	42.619	44.106
C. Valenciana	80.938	85.529
TOTAL	704.356	774.126

Curso 1996/97. Datos provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

Bachillerato Unificado Polivalente (BUP) y Curso de Orientación Universitaria (COU), Bachillerato Experimental y Bachillerato LOGSE

Al igual que se ha indicado para las enseñanzas de Formación Profesional, durante el curso 1996/97 coexistieron diversos planes de estudio de Bachillerato. Así, por una parte, se impartieron enseñanzas de BUP y COU, según la normativa prevista en la Ley 14/1970, General de Educación y, asimismo, se impartieron enseñanzas de las modalidades de Bachillerato derivado de la LOGSE y del Bachillerato Experimental organizado de conformidad con la regulación contenida en el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo, y normas concordantes.

Las cifras de los alumnos que cursaron enseñanzas de BUP y COU se exponen a continuación:

**ALUMNADO MATRICULADO EN BUP Y COU
CURSO 1996/97**

AMBITO	BUP		COU		TOTAL A+B+C+D
	A CENTROS PUBLICOS	B CENTROS PRIVADOS	C CENTROS PUBLICOS	D CENTROS PRIVADOS	
MEC	137.796	111.797	98.880	37.298	385.771
Andalucía	111.357	28.898	49.461	10.477	200.193
Canarias	26.906	6.814	12.262	1.465	47.447
Cataluña	61.404	38.408	33.709	15.011	148.532
Galicia	59.701	13.927	19.879	4.404	97.911
Navarra	4.691	3.386	2.472	1.370	11.919
País Vasco	28.139	20.828	10.217	6.277	65.461
C. Valenciana	68.559	22.406	25.951	6.634	123.550
TOTAL	498.553	246.464	252.831	82.936	1.080.784

Curso 1996/97. Datos provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

Por lo que respecta al Bachillerato Experimental, de conformidad con las previsiones del Real Decreto 942/1986, éste únicamente fue impartido en la Comunidad del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, según se detalla seguidamente:

**ALUMNADO EN BACHILLERATO EXPERIMENTAL
CURSO 1996/97**

AMBITO	CENTROS PUBLICOS	CENTROS PRIVADOS	TOTAL
MEC	---	---	---
Andalucía	---	---	---
Canarias	---	---	---
Cataluña	---	---	---
Galicia	---	---	---
Navarra	2.619	--	2.619
País Vasco	12.807	11.831	24.638
C. Valenciana	---	---	---
TOTAL	15.426	11.831	27.257

Curso 1996/97. Datos provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

En relación con el alumnado que durante el curso siguió enseñanzas en algunas de las modalidades de Bachillerato previstas en la LOGSE, el número de matrículas se vio incrementado en 44.438 con respecto a las existentes en el curso 1995/96, como consecuencia del incremento de los centros que implantaron con carácter anticipado las nuevas enseñanzas. Los datos en todo el ámbito del Estado fueron los siguientes:

ALUMNADO MATRICULADO EN BACHILLERATO LOGSE CURSO 1996/97

AMBITO	CENTROS PUBLICOS	CENTROS PRIVADOS	TOTAL
MEC	76.531	906	77.437
Andalucía	27.575	2.481	30.056
Canarias	5.966	---	5.966
Cataluña	12.530	3.701	16.231
Galicia	6.001	174	6.175
Navarra	---	---	---
País Vasco	6.929	1.305	8.234
C. Valenciana	9.183	554	9.737
TOTAL	144.715	9.121	153.836

Curso 1996/97. Datos provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

Por último, se debe hacer referencia a los 48.464 alumnos que en el curso 1996/97 siguieron enseñanzas de BUP y COU en la modalidad a distancia, según se refleja en el cuadro siguiente:

**ALUMNADO MATRICULADO EN BUP Y COU A DISTANCIA
CURSO 1996/97**

AMBITO	BUP	COU	TOTAL
MEC	16.391	6.036	22.427
Andalucía	7.886	2.004	9.890
Canarias	1.534	624	2.158
Cataluña	1.742	703	2.445
Galicia	5.368	1.659	7.027
Navarra	456	176	632
País Vasco	1.082	344	1.426
C. Valenciana	1.952	507	2.459
TOTAL	36.411	12.053	48.464

Curso 1996/97. Datos provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

A continuación se ofrecen los datos integrados de alumnado que durante el curso 1996/97 siguieron enseñanzas de BUP/COU, la modalidad a distancia de BUP/COU, Bachillerato Experimental y Bachillerato LOGSE:

**ALUMNADO MATRICULADO EN BACHILLERATOS
CURSO 1996/97**

AMBITO	BUP/COU Presencial	BUP/COU A Distancia	BACHILLERATO EXPERIMENTAL	BACHILLERATO LOGSE	TOTAL
MEC	385.771	22.427	---	77.437	485.635
Andalucía	200.193	9.890	---	30.056	240.139
Canarias	47.447	2.158	---	5.966	55.571
Cataluña	148.532	2.445	---	16.231	167.208
Galicia	97.911	7.027	---	6.175	111.113
Navarra	11.919	632	2.619	---	15.170
País Vasco	65.461	1.426	24.638	8.234	99.759
C. Valenciana	123.550	2.459	---	9.737	135.746
TOTAL	1.080.784	48.464	27.257	153.836	1.310.341

Curso 1996/97. Datos provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

El alumnado que cursó enseñanzas de Bachillerato en cualquiera de sus planes y modalidades durante el año académico 1996/97 experimentó un descenso de 133.614 efectivos con respecto a las matrículas existentes en el curso 1995/96, según se desprende de los datos definitivos de dicho curso.

6.2 La Orientación Educativa y Profesional

Ámbito gestionado directamente por el MEC

Las actuaciones llevadas a cabo en materia de orientación educativa en los centros públicos situados en el territorio gestionado directamente por el MEC se enmarcan dentro de tres líneas básicas como son: a) Programa Experimental de Orientación en Centros de Educación Infantil y Primaria; b) Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica en Educación Infantil y Primaria y c) Departamentos de Orientación en Institutos de Educación Secundaria. A las estructuras organizativas anteriores se deben sumar las actuaciones específicas llevadas a cabo en relación con la orientación profesional.

Por lo que respecta al Programa Experimental de Orientación en centros de Educación Infantil y Primaria, el mismo fue creado en 1992. El Programa se encuentra en fase de extinción, ya que, cumplidos los objetivos para los que el mismo fue creado, sus integrantes se vienen incorporando a los Equipos Generales de Orientación Educativa y Psicopedagógica. No obstante, el Programa se desarrolló durante el curso 1996/97 en un total de 123 centros públicos de Educación Infantil y Primaria, gestionado por un número igual de orientadores.

Por otra parte, también en el ámbito de la Educación Infantil y Primaria, la orientación educativa y psicopedagógica corre a cargo de los Equipos que, con dicha denominación genérica, presentan tres modalidades: Equipos Generales, Equipos de Atención Temprana y Equipos Específicos.

Los Equipos Generales de Orientación Educativa y Psicopedagógica desarrollan sus funciones basando su actuación en el apoyo continuado a los centros y su profesorado, la adopción de

medidas de atención a la diversidad, así como en la planificación y desarrollo de los diversos currículos escolares. El número de Equipos Generales fue, durante el curso 1996/97, de 216, con un total de 1.196 profesionales.

Los Equipos de Atención Temprana tienen por misión la detección precoz de aquel alumnado que pueda presentar necesidades educativas especiales en la Educación Infantil y su debida atención temprana. El ámbito de actuación de estos Equipos es provincial y su número, en el curso 1996/97, se elevó a 61.

Por último, los Equipos Específicos tienen su campo propio de acción dentro de la atención al alumnado con deficiencias visuales, auditivas, motoras o con alteraciones graves del desarrollo. Actúan asimismo con un carácter provincial y su número durante el curso ascendió a 18 Equipos.

El Consejo Escolar, en la seguridad de que la detección temprana de las necesidades educativas especiales y su tratamiento desde el inicio de la escolarización es un elemento fundamental para su superación, considera insuficiente el número de Equipos en cada una de sus tres modalidades, e insta al MEC a que amplíe su número.

La orientación educativa y profesional en los Institutos de Educación Secundaria se desarrolló a través de los Departamento de Orientación Educativa y Psicopedagógica. Como se indicaba en el Informe del curso anterior, la Resolución de 29 de abril de 1996 (BOE 31.5.96) reguló la composición y atribuciones de los Departamentos, los cuales debían estar integrados por Profesores de la especialidad de Psicología y Pedagogía, Profesores de apoyo a los sectores lingüísticos y social, científico y tecnológico y de apoyo al área práctica. En los centros que así se requiera se incorporarán al Departamento Maestros de la especialidad de Pedagogía Terapéutica, de Audición y Lenguaje y de apoyo al programa de compensación de desigualdades, Profesores de Formación y Orientación Laboral y Profesorado Técnico de Servicios a la Comunidad. Los componentes del Departamento deben actuar bajo las directrices del Jefe del mismo y la coordinación del Jefe de Estudios.

Las funciones de los Departamentos de Orientación pueden ser agrupadas en tres ámbitos: apoyo al proceso de enseñanza-apren-

dizaje en relación con los desarrollos curriculares, elaboración de propuestas sobre el plan de acción tutorial del centro y contribuir a su desarrollo y, por último, la elaboración de propuestas sobre el Plan de Orientación académica y profesional, así como la coordinación de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que concierne a los cambios de ciclo o etapa y a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.

El número de Institutos de Enseñanza Secundaria que contaron durante el curso 1996/97 con Departamento de Orientación fue de 902, en los cuales prestaron servicios 902 Profesores de Psicología y Pedagogía, 1.530 Profesores de Apoyo a las áreas de Lengua y Ciencias Sociales, Ciencias y Tecnología y Profesores Técnicos de Formación Profesional de Apoyo al área práctica.

Merece una mención específica las actuaciones llevadas a cabo en relación con la orientación profesional del alumnado y su incorporación a la vida laboral, tanto en el marco de los Departamentos de Orientación, como desde un ámbito externo a los mismos, desarrollándose actividades informativas y divulgativas en diversos foros, seminarios y congresos, tales como: las *"Jornadas Europeas de Orientación e Inserción Profesional en Educación Superior"*, durante los días 28, 29 y 30 de noviembre de 1996 en Salamanca, *"Jornadas de encuentro entre profesionales de la orientación escolar"* en los días 24 y 25 de enero de 1997 en Madrid, las *"Jornadas sobre orientación profesional para la inserción en el mercado de trabajo"*, celebradas en Murcia los días 30 y 31 de enero de 1997 o las ponencias en las *"Jornadas Técnicas de Aula '97"*. Las medidas en este aspecto de la orientación profesional se completan con la acción ejercida desde el Centro Nacional de Recursos para la Orientación Profesional, en fase de estructuración interna.

Comunidades Autónomas

Se expone en este bloque de contenidos algunos de los hechos más relevantes durante el curso 1996/97, en relación con la orientación educativa, profesional y psicopedagógica en las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa.

Andalucía

Para el curso escolar 1996/97 fue autorizada la implantación de Departamentos de Orientación en un total de 79 Institutos de Enseñanza Secundaria de la Comunidad, de conformidad con las prescripciones contenidas al respecto en la LOGSE (*Orden 5.12.96; BOJA 16.1.97*).

Canarias

En el curso 1996/97 desarrollaron sus tareas orientadoras 301 profesionales integrados en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, además de los integrantes de los 2 Equipos Específicos que funcionaron en la Comunidad.

La Comunidad dictó instrucciones destinadas al funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, tanto de Zona como Específicos, durante el curso escolar al que se refiere este Informe (*Resolución 11.9.96; BOC 18.9.96*). En las instrucciones se concretaban las funciones que durante el curso se atribuirían a los miembros de los Equipos, la coordinación de las actuaciones de los mismos, tanto en el seno del propio Equipo como en relación con profesionales de otros Equipos de Orientación. La norma contemplaba asimismo la jornada semanal de trabajo y los horarios a desarrollar por los profesionales correspondientes, así como el régimen de licencias y permisos del mismo.

Para el curso 1997/98, las instrucciones de funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos de Zona y los Equipos Específicos se aprobaron el 15 de julio de 1997 (*BOC 19.8.97*), donde se abordaban los aspectos organizativos, el plan de trabajo y la coordinación entre los distintos componentes de los Equipos y entre éstos y otras instancias educativas.

Galicia

En la Comunidad Autónoma de Galicia actúan los Equipos Psicopedagógicos de Apoyo, cuya regulación databa de 1985 y fue modificada en el curso 1996/97 por la Orden de 25 de noviembre de 1996 (*DOG 26.12.96*). En el curso al que se refiere este

Informe funcionaron en la Comunidad un total de 35 Equipos, integrados por 96 Psicólogos y Pedagogos, 37 Especialistas en Audición y Lenguaje y 2 Trabajadores Sociales.

La Administración educativa reguló el plan de actividades y el régimen de funcionamiento de los Equipos Psicopedagógicos de Apoyo de la Comunidad (*Resolución 26.11.96; DOG 27.12.96*). Los Equipos citados desarrollarán sus funciones dentro de una zona geográfica específica asignada a los mismos, en relación con el alumnado de centros públicos de Educación Infantil y Primaria fundamentalmente, sin perjuicio de la asistencia a los centros de Educación Especial o a los Departamentos de Orientación de los Institutos de Enseñanza Secundaria que lo requieran. En cada provincia existirá un Inspector-director de los Equipos Psicopedagógicos de Apoyo, que será miembro del Equipo de Trabajo Interprovincial de Orientación y Tutoría y que presidirá las reuniones de la Comisión Provincial de Orientación, órgano del que formarán parte los coordinadores de los diversos Equipos Psicopedagógicos de Apoyo de la provincia. La Resolución mencionada regulaba asimismo el horario de los miembros de los Equipos, similar al horario del personal docente, así como el Plan anual de actividades y la memoria correspondiente, que deberán ser elaborados por cada Equipo.

Navarra

En la Comunidad Foral de Navarra la orientación escolar se lleva a efecto a través de la Unidad Técnica de Orientación Escolar, formada por un colectivo de profesionales, psicólogos y pedagogos, organizados en Equipos de Orientación Psicopedagógica de zona.

Durante el curso que se examina, actuaron un total de 10 Equipos distribuidos por toda la geografía de la Comunidad, siendo su ámbito de intervención el formado por los centros públicos y privados concertados de Educación Infantil, Primaria y Secundaria. El número de orientadores durante el curso ascendió a 94, los cuales atendieron al alumnado de 174 centros de Educación Infantil y Primaria y 46 centros de Educación Secundaria.

País Vasco

En el curso anterior había tenido lugar la convocatoria de ayudas destinadas a equipos zonales de apoyo al sistema educativo, depen-

dientes de las Corporaciones locales. La resolución de la misma se produjo el 19 de julio de 1996 (*BOPV 3.10.96*), concediéndose ayudas a 6 Corporaciones locales comprendidas entre 673.200 y 1.863.500 ptas.

Por su parte, en el curso objeto de este Informe se convocaron asimismo subvenciones destinadas a municipios, mancomunidades y asociaciones sin fines de lucro que vinieran sosteniendo equipos psicopedagógicos zonales de apoyo al sistema educativo con anterioridad al curso 1996/97 (*Orden 12.3.97; BOPV 5.5.97*). El importe destinado a esta finalidad ascendía a un máximo de 8.488.000 ptas. La resolución de la misma se llevó a cabo mediante la Orden de 3 de julio de 1997 (*BOPV 1.8.97*), subvencionándose 6 Corporaciones locales, con cantidades que oscilaban entre 696.000 y 1.930.000 ptas.

En el curso 1996/97, además de las figuras de los Consultores en los centros de Educación Primaria y los Orientadores en los Centros de ESO, Bachillerato y FP, así como de los Profesores de Pedagogía Terapéutica, recogidos en las relaciones de puestos de trabajo, desarrollaron funciones en materia de orientación educativa 235 profesionales integrados en los 22 Centros de Orientación Pedagógica existentes en la Comunidad. A los anteriores se deben sumar 17 Profesores integrados en los Centros de Recursos de Invidentes.

A los servicios prestados por los profesionales referidos hay que agregar la actuación desarrollada por el Instituto para el Desarrollo Curricular y la Formación del Profesorado, donde se integra el Centro de Especialización de Recursos Educativos, con acciones centradas en el ámbito de las necesidades educativas especiales.

Comunidad Valenciana

La Comunidad convocó ayudas económicas destinadas al mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos y mancomunidades de municipios, para el ejercicio 1997 (*Orden 18.2.97; DOGV 27.2.97*). El importe global máximo destinado a la convocatoria podía alcanzar 200.000.000 ptas. La convocatoria se resolvió el 23 de mayo de 1997 (*DOGV 22.7.97*), concediéndose 149 ayudas a otras tantas Corporaciones.

El número de Gabinetes de orientación educativa dependientes de las Corporaciones Locales, que estuvieron en funcionamiento en el curso 1996/97 se elevó a 173, donde desarrollaron sus funciones 420 profesionales.

A los anteriores se deben sumar el colectivo de profesionales integrados en los Equipos Externos de Orientación Educativa, Psicopedagógica y Profesional, en los que prestaron servicios 208 Psicopedagogos, 126 Logopedas, 26 Trabajadores Sociales y 3 Médicos, los cuales extendían su ámbito de actuación a los centros públicos y privados concertados de Educación Infantil y Primaria.

La orientación educativa en los centros públicos de Educación Secundaria fue llevada a cabo durante el curso 1996/97 por 207 profesionales, en toda la Comunidad.

A los servicios anteriores se deben sumar los 82 Gabinetes Psicopedagógicos existentes en centros privados.

* * *

El Consejo Escolar del Estado considera insuficiente la implantación de los servicios de orientación educativa, si tenemos en cuenta que constituye un elemento esencial a la hora de garantizar la compensación de las desigualdades y la atención a la diversidad de las necesidades educativas del alumnado tanto de Enseñanza Primaria como Secundaria. En relación con los recursos destinados a servicios de orientación en Enseñanza Primaria, tenemos que decir que su escaso número ha motivado que su existencia sea casi testimonial. La zonificación de sus ámbitos de influencia es tan grande y el número de centros asignados a cada equipo es tan elevado, que la tarea se les presenta inabarcable. Ello tiene como consecuencia una acción puntual y carente del seguimiento imprescindible para que la orientación educativa adquiera todo su sentido: asesoramiento al profesorado sobre la atención a la diversidad, propuestas y coordinación del plan de acción tutorial de los centros, detección precoz de alumnos/as con necesidades educativas especiales -en el caso de los equipos de atención temprana- y atención al alumnado con deficiencias de tipo físico y/o psíquico.

Una valoración similar merece la dotación de plantillas de los Departamentos de Orientación de los Centros de Secundaria.

Si nos atenemos a las cifras que el presente Informe proporciona, podemos comprobar que no se han cubierto las plantillas de los IES en los que se ha comenzado a implantar la ESO. Así, tan sólo se han dotado 902 Profesores de Psicología y Pedagogía (una en cada Departamento creado), y 1.530 profesores de apoyo a las distintas áreas. Esta falta de dotación de personal, unida a la inestabilidad de los equipos y a las dificultades de asentamiento de cualquier nuevo servicio, han motivado una falta de consolidación de las tareas que es necesario y urgente atajar.

Asimismo debe contemplarse esta atención de forma adecuada en las Secciones de Secundaria creadas en pequeñas localidades comarcales para impartir la ESO en exclusiva, de forma que tengan una real autonomía de funcionamiento.

Por todo ello, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que hagan una apuesta decidida por la consolidación y crecimiento de los equipos de orientación de la enseñanza no universitaria.

6.3 El Acceso a la Universidad

Aspectos generales

Las pruebas de acceso a la Universidad realizadas durante el curso 1996/97 sufrieron escasas modificaciones normativas durante el referido curso, con respecto al complejo bloque normativo que regularon las mismas en cursos precedentes.

No obstante, se debe mencionar la aprobación de la Orden de 26 de diciembre de 1997 (BOE 10.1.97), que introdujo algunas modificaciones en la Orden de 30 de mayo de 1995, reguladora de los estudios universitarios vinculados a cada una de las opciones en que se estructura el Curso de Orientación Universitaria, el Bachillerato derivado de la LOGSE y el Bachillerato Experimental.

Las modificaciones incluidas en la norma afectaban a los estudios encaminados a la obtención de las Licenciaturas en Psicología, Geografía y Bellas Artes, así como a la Diplomatura en Turismo.

Las enseñanzas de Psicología se integran en la opción Científico Técnico, las enseñanzas de Bellas Artes en la opción de Artes, a las enseñanzas de Geografía podía accederse desde cualquier opción y, por último, a la Diplomatura de Turismo se podía acceder desde las opciones de Humanidades, Ciencias Sociales y Artes.

El Consejo Escolar del Estado quiere dejar patente la opinión que le merece este tipo de pruebas, que no cumplen sus funciones originales y que necesitan una urgente y profunda reforma, e insta al Ministerio a estudiar el tema y a mantener negociaciones con los sectores implicados, para no prolongar innecesariamente este debate.

[Voto particular nº 83]

Pruebas de Acceso a la Universidad

A continuación se exponen los resultados de las pruebas de acceso a la Universidad celebradas durante el curso 1996/97 en las distintas Universidades españolas, datos provisionales correspondientes a la Estadística de las Pruebas de Acceso a la Universidad. En los cuadros siguientes se ofrecen, en primer término, los datos de las convocatorias celebradas en junio y septiembre, así como las pruebas llevadas a cabo por los alumnos mayores de 25 años. Los datos de 1997 se presentan de manera comparativa con los habidos desde 1991.

I. EVOLUCION DEL ALUMNADO MATRICULADO EN LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD

Convocatorias	Años						
	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997
JUNIO	171.608	184.694	199.201	210.697	218.267	216.481	214.950
SEPTIEMBRE	62.910	65.672	69.657	69.634	68.109	66.147	65.943
MAYORES DE 25 AÑOS	49.478	54.718	49.555	46.889	37.772	36.531	33.501
TOTAL	283.996	305.084	318.413	327.220	324.148	319.159	314.394

II. EVOLUCION DEL ALUMNADO APROBADO EN LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD

Convocatorias	Años						
	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997
JUNIO	147.666	161.892	175.541	184.851	191.302	191.740	189.633
SEPTIEMBRE	40.639	43.456	46.468	47.033	44.996	44.856	43.728
MAYORES DE 25 AÑOS	49.478	54.718	49.555	46.889	37.772	36.531	33.501
TOTAL	202.827	222.138	238.177	247.902	249.901	249.714	245.035

III. EVOLUCION DEL ALUMNADO APROBADO SOBRE EL ALUMNADO MATRICULADO

Convocatorias	Años						
	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997
JUNIO	86'00	87'70	88'10	87'70	87'60	88'60	88'22
SEPTIEMBRE	64'60	66'20	66'70	67'50	66'10	67'80	66'31
MAYORES DE 25 AÑOS	29'40	30'70	32'60	34'20	36'00	35'90	38'84
TOTAL	71'40	72'80	74'80	75'80	77'10	78'20	77'93

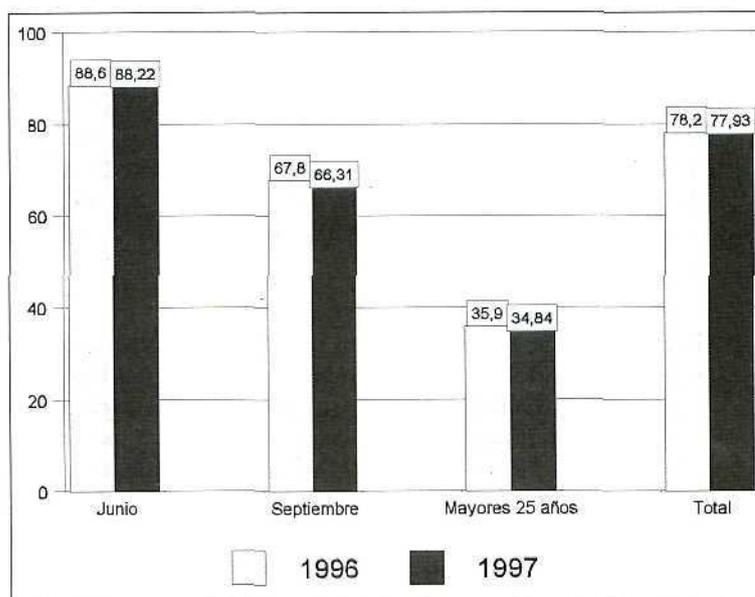
Seguidamente se ofrecen, por Universidades, los datos de alumnado matriculado y aprobado durante las convocatorias celebradas en 1997, así como el porcentaje de alumnos aprobados sobre el total de matriculados:

IV. ALUMNADO MATRICULADO Y APROBADO POR UNIVERSIDAD. PORCENTAJE DE APROBADOS SOBRE MATRICULADOS

Total Universidades	Matriculado				Aprobado				Aprobado/Matriculado			
	Total	Junio	Sept.	Mayores 25 años	Total	Junio	Sept.	Mayores 25 años	Total	Junio	Sept.	Mayores 25 años
Total	314.394	214.950	65.943	33.501	245.035	189.633	43.728	11.674	77,94	88,22	66,31	34,85
Alcalá de Henares	5.093	3.739	919	435	3.721	2.998	603	120	73,06	80,18	65,61	27,59
Alicante	8.413	5.937	1.757	719	7.138	5.431	1.382	325	84,84	91,48	78,66	45,20
Almería	3.093	2.066	880	147	2.610	1.904	669	37	84,38	92,16	76,02	25,17
Autónoma de Barcelona	6.665	4.765	1.063	837	5.205	4.352	625	228	78,09	91,33	58,80	27,24
Autónoma de Madrid	13.784	10.839	2.704	241	11.058	9.287	1.644	127	80,22	85,68	60,80	52,70
Barcelona	11.633	8.281	1.570	1.782	8.772	7.394	1.009	369	75,41	89,29	64,27	20,71
Burgos	2.465	1.697	686	82	2.008	1.528	442	38	81,46	90,04	64,43	46,34
Cádiz	7.268	5.111	1.911	246	6.448	4.798	1.524	126	88,72	93,88	79,75	51,22
Cantabria	3.664	2.712	909	43	3.043	2.389	640	14	83,05	88,09	70,41	32,56
Carlos III	5.336	4.179	1.157	-	3.192	2.513	679	-	59,82	60,13	58,69	-
Castilla-La Mancha	9.261	6.532	2.313	416	7.820	5.972	1.778	70	84,44	91,43	76,87	16,83
Complutense de Madrid	24.697	18.919	4.696	1.082	18.732	15.869	2.603	260	75,85	83,88	55,43	24,03
Córdoba	4.469	3.265	1.068	136	4.013	3.108	885	20	89,80	95,19	82,87	14,71
Extremadura	7.012	4.892	1.917	203	5.275	4.245	991	39	75,23	86,77	51,70	19,21
Girona	2.764	2.082	393	289	2.289	1.929	275	85	82,81	92,65	69,97	29,41
Granada	7.330	4.953	1.945	432	5.966	4.483	1.386	97	81,39	90,51	71,26	22,45
Huelva	2.579	1.639	789	151	2.232	1.537	668	27	86,55	93,78	84,66	17,88
Islas Baleares	4.408	2.890	1.026	492	3.493	2.602	813	78	79,24	90,03	79,24	15,85
Jaén	3.953	2.651	1.123	179	3.401	2.510	870	21	86,04	94,68	77,47	11,73
Jaume I de Castellón	2.800	2.085	524	191	2.479	1.960	395	124	88,54	94,00	75,38	64,92
La Laguna	4.666	3.017	1.200	449	3.914	2.811	900	203	83,88	93,17	75,00	45,21
La Rioja	2.008	1.513	441	54	1.640	1.368	243	29	81,67	90,42	55,10	53,70
León	3.780	2.617	1.068	95	2.673	2.128	504	41	70,71	81,31	47,19	43,16
Lleida	1.962	1.430	411	121	1.592	1.313	242	37	81,14	91,82	58,88	30,58
Málaga	10.257	6.675	2.972	610	7.350	5.848	1.417	85	71,66	87,61	47,68	13,93
Murcia	7.943	5.494	1.906	543	6.591	4.833	1.454	244	82,22	87,97	76,29	44,94
Oviedo	8.828	6.552	1.952	324	6.837	5.744	982	111	77,45	87,67	50,31	34,26
País Vasco	17.768	14.269	2.771	728	16.153	13.554	2.153	446	90,91	94,99	77,70	61,26
Palmas, Las	5.147	3.298	1.383	466	4.274	3.087	1.057	130	83,04	93,60	76,43	27,90
Politécnica de Cataluña	8.821	7.235	1.393	193	7.434	6.470	939	25	84,28	89,43	67,41	12,95
Politécnica de Madrid	1.670	1.175	368	127	921	748	127	46	55,15	63,66	34,51	36,22
Politécnica de Valencia	6.898	5.343	1.355	200	5.959	4.925	981	53	86,39	92,18	72,40	26,50
Pompeu Fabra	3.054	2.320	696	38	2.468	2.027	425	16	80,81	87,37	61,06	42,11
Pública de Navarra	3.748	2.978	709	61	3.169	2.642	521	6	84,55	88,72	73,48	9,84
Rovira i Virgil	2.848	2.090	525	233	2.430	1.994	386	50	85,32	95,41	71,52	21,46
Salamanca	5.373	3.547	1.552	274	4.233	3.129	1.021	83	78,78	88,22	65,79	30,29
Santiago	20.138	14.142	5.613	383	14.712	11.533	3.064	115	73,06	81,55	54,59	30,03
Sevilla	17.585	12.056	4.508	1.021	14.777	11.173	3.501	103	84,03	92,68	77,66	10,09
Valencia	8.960	6.214	1.584	1.162	7.008	5.558	1.181	269	78,21	89,44	74,56	23,15
Valladolid	6.611	4.520	1.745	346	5.213	3.999	1.152	62	78,85	88,47	66,02	17,92
Zaragoza	8.167	6.125	1.534	408	6.947	5.604	1.220	123	85,06	91,49	74,66	30,15
U.N.E.D.	21.475	3.106	807	17.562	9.905	2.336	377	7.192	46,12	75,21	46,72	40,95

En el gráfico siguiente se presentan los datos comparativos de este año con relación a las pruebas celebradas en 1996 y con el porcentaje de alumnos aprobados sobre el total de matriculados; donde se aprecia una importante semejanza porcentual:

	Junio	Septiembre	Mayores 25 años	Total
1996	88,60	67,80	35,90	78,20
1997	88,22	66,31	34,84	77,93



De los datos anteriormente reflejados en el cuadro se observa que la Universidad que arroja un porcentaje más elevado de alumnos aprobados sobre el total de alumnos matriculados es la Universidad del País Vasco, con el 90'9%. Por el contrario la Universidad con un porcentaje más reducido de alumnos aprobados es la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con el 39'2%.

Comunidades Autónomas

En relación a la actividad normativa de las distintas Administraciones educativas en relación con las pruebas de acceso

a la Universidad, merece una mención específica la actuación de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Galicia

El 31 de marzo de 1997 las Universidades de la Comunidad de Galicia suscribieron un Convenio específico, en presencia del Consejero de Educación y Ordenación Universitaria, en el que se determinaban las actuaciones necesarias para el acceso del alumnado al sistema universitario. El contenido de dicho Convenio fue incorporado a la Orden de 21 de abril de 1997 (*DOG 27.5.97*), que reguló el proceso de incorporación de los estudiantes al nivel universitario, para el curso 1997/98. En dicha regulación se contemplaba la convergencia de los procedimientos de acceso a la Universidad mediante la superación de la prueba de aptitud general, prueba para mayores de 25 años, así como solicitud de admisión para el ingreso y distrito compartido inter-autonómico.

Por otra parte, se regularon las pruebas de acceso a la Universidad para los alumnos que cursaron las enseñanzas del Bachillerato previsto en la LOGSE, dictándose asimismo instrucciones para su organización durante el periodo de su implantación anticipada (*Orden 21.4.97; DOG 27.5.97*). Las pruebas de acceso constarán de dos ejercicios. El primer ejercicio versará sobre asignaturas comunes del Bachillerato y comprenderá cuatro partes: a) análisis de un texto de lengua gallega y literatura; b) análisis de un texto de lengua castellana y literatura; c) análisis de un texto en la lengua extranjera cursada como primer idioma en el Bachillerato y d) análisis de un texto filosófico o histórico. En cada asignatura el alumno deberá elegir un examen de entre los dos que se le oferten. El segundo ejercicio versará sobre tres asignaturas: aquella o aquellas vinculantes para la opción de Bachillerato por la que se presente el alumno, que eran especificadas en la Orden, y una o dos asignaturas más propias de la modalidad cursada. También en este segundo ejercicio el alumno podía elegir un examen de entre los dos que le fueran ofertados.

6.4 La incorporación a la vida activa

Ámbito Estatal

La Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo (*LOGSE*), en su Título Preliminar, considera que la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales y la preparación para participar activamente en la vida social y cultural constituyen objetivos de especial trascendencia que deben ser perseguidos por el sistema educativo.

La incorporación a la vida activa laboral desde el sistema educativo debe representar una constante preocupación para los poderes públicos, que tendrán que propiciar los mecanismos necesarios que faciliten dicha incorporación, tanto mediante la acción desenvuelta desde las diversas Administraciones educativas, como desde otras instancias públicas.

El sistema educativo establecido en la *LOGSE* contempla la existencia de la Formación Profesional específica, como medio más adecuado para fomentar la incorporación directa de los jóvenes a la vida activa, sin perjuicio de la Formación Profesional de base, que deberá ser impartida en las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

La vinculación directa entre la Formación Profesional específica y el mundo del trabajo se manifiesta de forma particular a través de la potenciación de los contenidos prácticos de las enseñanzas, así como de la inclusión en los diversos ciclos formativos de grado medio y superior, de un Módulo de Formación en Centros de Trabajo, que el alumnado debe superar tras concluir las enseñanzas en el centro docente.

Por otra parte, para aquellos alumnos que no alcancen los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, la Ley prevé la organización de programas específicos de garantía social, con el fin de proporcionarles una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa, o bien, proseguir sus estudios en otros niveles educativos.

Desde una perspectiva europea, se debe hacer alusión a los programas educativos de fomento de la Formación Profesional, desarrolla-

dos por la Unión Europea, entre los que destaca el Programa "Leonardo Da Vinci", encaminado a facilitar los intercambios de alumnado en niveles educativos de Formación Profesional. Dicho Programa se presenta como un medio idóneo para la incorporación del alumnado a la vida activa en sus respectivos países, una vez conocida la realidad profesional en otros países europeos de su entorno.

Este Consejo es consciente de que estos programas educativos no gozan de la suficiente publicidad, por lo que son poco conocidos por los estudiantes. Pedimos al Ministerio de Educación y Cultura que se comprometa a su difusión entre los mismos.

La inserción profesional de los jóvenes representa una necesidad social, cuya atención se presta no sólo desde las Administraciones educativas, sino también desde otras instancias de la Administración pública, dada la particular importancia que la misma representa para evitar situaciones de marginación social y para la consecución de la plena integración de los jóvenes que concluyen o abandonan el sistema educativo. Teniendo en consideración las características de este Informe, sólo se plantearán en este epígrafe aquellas referencias a la acción llevada a cabo en la materia por parte de las Administraciones educativas.

El Consejo Escolar del Estado demanda a las diferentes Administraciones educativas que refuercen el papel de los centros escolares en la asignación de alumnos/as que realicen las denominadas prácticas en alternancia o la formación en centros de trabajo. Igualmente considera imprescindible que estas Administraciones velen por el cumplimiento estricto de la finalidad de estas prácticas, evitando posibles fraudes.

Ámbito gestionado por el MEC

En el epígrafe 1.6 de este Informe, se ha reflejado la acción llevada a cabo durante el curso 1996/97 en materia de Formación Profesional. Debe resaltarse en este punto que el número de empresas colaboradoras en el Módulo de Formación en Centros de Trabajo y en el desarrollo de prácticas formativas se elevó a 15.867, de las que 1.345 eran entidades públicas y 14.522 fueron empresas privadas. El número de alumnos que completaron su for-

mación en las mismas ascendió a 33.749, (27.985 alumnos de centros públicos y 4.936 alumnos de centros privados). El número total de horas de formación en centros de trabajo fue durante el curso, de 6.718.443.

Asimismo, al desarrollar el epígrafe 4.6 de este Informe se han tratado los distintos aspectos relativos a los Programas de Garantías Social desarrollados durante el curso 1996/97, en sus modalidades de Iniciación Profesional, Talleres Profesionales, Programas de Formación-Empleó y Programas para alumnos con necesidades educativas especiales. El número de alumnos que realizaron Programas de Garantía Social se elevó a 10.098, con una financiación pública que se eleva a 3.811.022.547 ptas.

En el epígrafe 3.2 se expusieron los aspectos más relevantes en relación con el Programa "Leonardo Da Vinci" de la Unión Europea, que contiene el Programa Europeo de Formación Profesional para el periodo comprendido entre 1995-1999, y que representó la extensión de una visión europea del mundo laboral entre los jóvenes.

Comunidades Autónomas

Se exponen aquí algunos de los extremos más sobresalientes de la actuación de las Administraciones educativas autonómicas en relación con la incorporación del alumnado a la actividad laboral.

Andalucía

La Comunidad reguló las ayudas para la realización de proyectos de actividades de orientación profesional y de formación para la inserción laboral, así como de viajes y visitas de interés tecnológico y social por alumnos de centros docentes públicos que impartieran enseñanzas de Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos durante el curso académico 1997/98 (*Orden 27.6.97; BOJA 26.7.97*). En la norma se incluían los requisitos que debían reunir cada uno de los proyectos para poder acceder a las ayudas que se convocasen y se determinaba la composición de las Comisiones Provinciales de Selección. La convocatoria de las pertinentes ayudas para el desarrollo de los programas debía llevarse a

cabo por parte de las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

Por otra parte, fueron dictadas las normas necesarias para el desarrollo del Programa de Formación en Centro de Trabajo durante el curso 1997/98 (*Resolución 2.7.97; BOJA 26.7.97*). Podían participar en este Programa los alumnos que cursaran los ciclos formativos de grado medio y superior, el último curso de Formación Profesional de segundo grado, el último curso de especialidad de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos o bien Programas de Garantía Social. Dichos alumnos podían llevar a cabo prácticas en empresas privadas o entidades públicas, previo Acuerdo firmado entre la empresa o entidad correspondiente y el Director del centro docente. En ningún caso la relación entre el alumno y la empresa o entidad colaboradora tendrá carácter jurídico laboral o funcional, sin que los alumnos pudieran percibir retribuciones por su participación en los respectivos programas. La Formación en Centros de Trabajo se debía desarrollar durante el periodo lectivo y su duración no podía ser superior a 60 días, con un máximo de 240 horas. Tanto los alumnos como las empresas colaboradoras podían solicitar de la Administración educativa ayudas para sufragar, los primeros, los gastos de transporte ocasionados por los necesarios desplazamientos hasta el centro de trabajo y, los segundos, los gastos ocasionados a las empresas por la actividad desarrollada por el alumno. En ningún caso dicha ayudas podían superar las 500 ptas. diarias por alumno.

Cataluña

Los planes de transición al trabajo son acciones formativas que se desarrollan con carácter experimental en la Comunidad de Cataluña desde el curso 1986/87, debiendo considerarse como una modalidad de los programas de garantía social. Los jóvenes a los que se dirigen estos programas se encuentran con frecuencia en circunstancias familiares o sociales poco favorecidas, por lo que se estima conveniente fomentar su participación en los planes de transición al trabajo mediante la concesión de ayudas económicas. Para dichos alumnos que realizasen planes de transición al trabajo y prácticas en empresas durante el año 1996, se concedieron ayudas con un importe global de 26.560.000 ptas, a razón de 800 ptas por día, con el límite de 60.000 ptas por alumno (*Resolución 2.9.96; DOGC 18.10.96*).

Por otra parte, se efectuó la convocatoria pública para la concesión de ayudas a grupos de alumnos de centros de Enseñanza Secundaria postobligatoria de Cataluña, para la realización de prácticas en régimen de intercambio en empresas o instituciones de otros países (*Resolución 5.4.97; DOGC 30.4.97*). La resolución de la convocatoria de llevó a cabo el 24 de julio de 1997 (*DOGC 6.8.97*), otorgándose un total de 30.000.000 ptas a 33 centros docentes de la Comunidad.

Galicia

La Administración educativa convocó ayudas destinadas a la realización de prácticas en alternancia, dirigidas a alumnos del último curso de Formación Profesional de segundo grado, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y alumnos que cursaran módulos profesionales de nivel 2 y 3, ciclos formativos de grado medio o superior y programas de garantía social (*Orden 22.10.96; DOG 13.11.96*). El importe global de las ayudas, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, ascendía a 284.971.620 ptas. (*Corrección por Orden 22.5.97; DOG 9.6.97*). Las ayudas debían concederse en atención a la distancia en Kilómetros que separase el domicilio del alumno del lugar donde tuviera que llevar a cabo las prácticas, así como al número de jornadas que tales prácticas durasen.

Con el propósito de desarrollar reuniones, jornadas, cursos, conferencias, o seminarios en los que se abordasen temas sobre integración laboral y búsqueda de empleo, destinados a los alumnos que en el curso 1996/97 terminaran el 2º de FP1, 3º de FP2, 4º de ESO o alumnos que finalizasen en el curso un módulo de nivel 2 o 3 o un ciclo formativo de grado medio o superior (*Orden 20.2.97; DOG 7.4.97*), se convocaron ayudas económicas. Podían concurrir a la convocatoria las instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas de la Comunidad que promovieran actividades con los mencionados objetivos. La convocatoria estaba financiada parcialmente por el Fondo Social Europeo, destinándose a la misma un total de 60.000.000 ptas. La convocatoria se resolvió el 5 de junio de 1997 (*DOG 4.7.97*), otorgándose ayudas a un total de 32 entidades.

País Vasco

El 22 de diciembre de 1992 los Departamentos de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social y Educación, Universidades

e Investigación firmaron un convenio de coordinación de medidas para el desarrollo de programas de formación práctica de alumnos en centros de trabajo, cuyos objetivos eran: la participación práctica del alumno en la vida organizativa y tecnológica del mundo productivo, el establecimiento de relaciones de colaboración entre los centros docentes y las empresas de su entorno y el aumento de las posibilidades de empleo del alumnado.

En base a dicho acuerdo, fue publicada la convocatoria dirigida a los centros educativos para la elaboración de proyectos de prácticas de alumnos en centros de trabajo. Los proyectos debían desarrollarse previa suscripción del oportuno convenio entre el centro y la empresa correspondiente. Los proyectos en ningún caso debían contemplar el establecimiento de relaciones laborales entre el alumno y la empresa, sin que el número de horas prácticas pudiera superar las 7 diarias o las 37 semanales. Los proyectos podían contemplar alguna de las modalidades siguientes: subprograma de alternancia en centros de formación profesional, subprograma de formación compartida, subprograma de centros universitarios y subprograma de centros de iniciación profesional y de formación ocupacional, con características distintas en cada caso (*Orden 17.4.97; BOPV 23.5.97*).

Comunidad Valenciana

La Comunidad Valenciana convocó concurso público para la concesión de asignaciones por gastos extraordinarios de funcionamiento y subvenciones a centros docentes no universitarios, públicos o privados concertados, para la realización y desarrollo de proyectos de acción profesional (*Orden 25.3.97; DOGV 15.4.97*). La cantidad global máxima destinada a asignaciones por gastos extraordinarios de funcionamiento a los centros docentes públicos ascendía a 10.000.000 ptas y las subvenciones a centros docentes concertados tenía como límite 3.000.000 ptas. Los proyectos financiados debían encaminarse a facilitar a los alumnos los mecanismos de inserción laboral y su preparación para el autoempleo. El número de centros públicos que percibieron ayudas económicas para el desarrollo de los proyectos correspondientes se elevó a 24, las cuales estaban comprendidas entre 100.000 y 800.000 ptas. El número de centros privados concertados seleccionados fue de 4, con subvenciones comprendidas entre 400.000 y 800.000 ptas (*Resolución 3.7.97; DOGV 21.8.97*).

Por otra parte, se convocó concurso público para la concesión de asignaciones por gastos extraordinarios de funcionamiento y becas para la realización de prácticas formativas en empresas de países de la Unión Europea, por parte del alumnado de centros docentes no universitarios públicos y privados concertados de la Comunidad Valenciana (*Orden 27.3.97; DOGV 16.4.97*). El importe destinado a los centros públicos ascendía a un máximo de 30.000.000 ptas y el destinado a los centros concertados se elevaba a 5.000.000 ptas. El periodo de prácticas no podía superar los 15 días de duración, debiendo ser programado el proyecto en régimen preferentemente de intercambio con centros docentes extranjeros que tuvieran especialidades semejantes.

Cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Generalitat Valenciana se convocaron ayudas destinadas a alumnos que llevarsen a cabo formación en centros de trabajo o prácticas formativas en alternancia en empresas públicas o privadas. Asimismo se convocaban subvenciones para las empresas privadas que hubieran acogido a dichos alumnos, previa firma del oportuno convenio (*Orden 28.4.97; DOGV 3.6.97*). El importe total destinado a esta convocatoria ascendía a 345.000.000 ptas. Las ayudas que podían ser asignadas al alumnado oscilaban entre 1.500 y 2.500 ptas diarias, en función de la distancia entre el domicilio del alumno y la empresa correspondiente. Las subvenciones a las empresas colaboradoras podían llegar hasta 60 ptas por alumno y hora de formación.

* * *

Teniendo en cuenta la importancia que a nivel social ha adquirido esta cuestión y teniendo presente el esfuerzo que los agentes sociales vienen realizando en el ámbito del empleo, la negociación colectiva y la contratación, se insta a las Administraciones Educativas a que elaboren las bases que permitan hacer realidad la parte formativa del Contrato de Formación. Una vez desechado el contrato de aprendizaje sería un error volver a caer en la falta de exigencia y regulación de esta formación, que perfectamente puede llevarse a cabo en "centros integrados" donde se imparta la Formación Profesional correspondiente de los distintos subsistemas e incluso en centros donde se imparta exclusivamente la FP reglada.

Del mismo modo sería aconsejable -para que la preocupación por la inserción sea una realidad- la integración o al menos una mayor coordinación entre los distintos servicios y departamentos de orientación profesional, vocacional y para el empleo y, en cualquier caso, un refuerzo y una actuación específica en este sentido desde los Departamentos de Orientación de los centros educativos.

7. El Profesorado

7.1 Profesorado en centros públicos

A) Plantillas

Ámbito Estatal

En primer lugar se presentan los datos provisionales que ofrece la Estadística Estatal sobre el número de profesores en centros docentes públicos. Se debe poner de manifiesto que en la estadística del curso 1996/97 se modificó el procedimiento para la contabilización del profesorado que impartió docencia durante el curso en los diversos niveles educativos, a fin de evitar duplicaciones en la contabilización del profesorado que pudiera impartir docencia en más de un nivel educativo. Por dicha razón, los datos numéricos totales en relación con el profesorado que impartió docencia en los distintos niveles educativos, que se reflejaban en distintos Informes de cursos precedentes de este Consejo Escolar del Estado, no son equiparables plenamente con los datos correspondientes al curso 1996/97, dado el distinto sistema de contabilización utilizado por los servicios estadísticos competentes del MEC y de las CC.AA.

En el estado siguiente se incluye el profesorado que impartió la docencia en centros públicos de Educación Preescolar/Infantil, el profesorado que ejerció la docencia en los niveles de Educación Secundaria y, en un tercer bloque, el profesorado que, en determinados supuestos, desempeñó la docencia en ambos grupos de niveles:

PROFESORADO EN CENTROS PUBLICOS - CURSO 1996/97

Ámbito	E. Preescolar/Infantil E. Primaria/EGB	E. Secundaria F. Profesional	Ambos grupos de niveles	Educación Especial (1)	Total
MEC	56.941	66.641	15.348	1.299	139.229
Andalucía	35.514	35.118	-	456	71.088
Canarias	7.485	9.793	2.299	150	19.727
Cataluña	23.212	20.562	1.512	624	45.910
Galicia	8.320	10.777	8.177	195	27.469
Navarra	2.305	2.593	184	28	5.110
País Vasco	7.261	6.919	1.238	139	15.557
C.Valenciana	11.554	17.606	5.300	302	34.762
Total	151.592	170.009	34.058	3.193	358.852

Curso 1996/97. Datos provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(1) Se refiere al profesorado de Educación Especial específica.

Ámbito gestionado por el MEC

Plantillas

Seguidamente se reflejan los datos numéricos referidos a las plantillas aprobadas en los distintos Cuerpos Docentes, en el curso que se viene examinando, dentro del ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura:

GRUPO	CUERPO	PLAZAS
A	Profesores de Educación Secundaria	50.479
A	Catedráticos de Música y Artes Escénicas	158
A	Profesores de Música y Artes Escénicas	1.456
A	Profesores de Artes Plásticas y Diseño	625
A	Profesores de Idiomas	1.401
B	Maestros	81.854
B	Profesores Técnicos de F.P.	7.039
B	Maestros de Taller de Artes Plásticas	453
	TOTAL	143.465

El profesorado en Centros públicos durante el curso 1996/97 en el territorio gestionado directamente por el MEC fue el que se expone seguidamente.

Ambito	Total	E. Preescolar/Infantil E. Primaria/EGB	E. Secundaria F. Profesional	Ambos grupos de niveles	Educación Especial(1)
TOTAL TERR. MEC	139.192	56.499	62.640	18.754	1.299
Aragón	9.872	4.643	4.842	319	68
Huesca	2.174	1.077	994	92	11
Teruel	1.560	675	636	227	22
Zaragoza	6.138	2.891	3.212	0	35
Asturias	10.296	4.222	5.214	775	85
Baleares	6.040	2.390	2.786	864	0
Cantabria	4.698	1.585	2.302	774	37
Castilla y León	23.677	9.906	10.952	2.637	182
Ávila	1.855	716	716	423	0
Burgos	2.840	1.159	1.313	342	26
León	4.878	1.929	2.204	691	54
Palencia	1.728	822	864	27	15
Salamanca	3.372	1.331	1.379	637	25
Segovia	1.775	832	806	121	16
Soria	1.064	482	547	24	11
Valladolid	4.191	1.803	2.283	91	14
Zamora	1.974	832	840	281	21
Castilla-La Mancha	18.584	7.843	7.507	3.076	158
Albacete	4.235	1.610	1.710	856	59
Ciudad Real	5.360	2.551	2.460	314	35
Cuenca	2.246	1.011	754	466	15
Guadalajara	1.614	645	654	298	17
Toledo	5.129	2.026	1.929	1.142	32
Extremadura	12.005	5.093	4.543	2.289	80
Badajoz	12.005	5.093	4.543	2.289	80
Cáceres	4.513	1.969	1.701	815	28
Madrid	37.759	14.385	17.634	5.245	495
Murcia	12.480	4.806	5.122	2.392	160
Rioja	2.372	1.041	1.149	159	23
Ceuta	701	252	270	168	11
Melilla	708	333	319	56	0

Los Acuerdos del Ministerio de Educación con los sindicatos ANPE, CCOO, CSI.CSIF y UGT de fechas 16 de junio de 1995 y 9 de febrero de 1996, obligaban a la Administración a introducir nuevos criterios para el establecimiento de las plantillas, todos ellos tendentes al objetivo de mejorar la calidad de la enseñanza.

Los referidos cambios no sólo no se han cumplido en innumerables ocasiones, sino que incluso se han obviado los acuerdos alcanzados en las diversas Direcciones Provinciales, por todo lo cual el Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Cultura al cumplimiento efectivo de dichos Acuerdos.

[Votos particulares n.º 84, 85, 86 y 87]

Comunidades Autónomas

Andalucía

La Comunidad Autónoma de Andalucía hizo públicas las plantillas de los centros de Enseñanzas Medias, Enseñanza Secundaria, Enseñanzas Artísticas y de Idiomas de Andalucía, para el curso 1997/98, correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (*Orden 24.1.97; BOJA 6.2.97*). La referida publicación sirvió de base para determinar las plazas dotadas que se encontraban vacantes y susceptibles de ser provistas en el concurso de traslados correspondiente. Las plantillas fueron posteriormente actualizadas mediante las Ordenes de 28 de junio de 1997 (*BOJA 5.6.97*).

Por su parte, las plantillas correspondientes a los centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y del Primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria se publicaron por Orden de 11 de febrero de 1997, siendo asimismo debidamente actualizadas posteriormente, como consecuencia de la normativa publicada en relación con la permanencia en la situación de servicio activo de los

funcionarios públicos que prestaran servicios en la Junta de Andalucía y con las jubilaciones anticipadas previstas en la LOGSE y en la LOPEG (*Orden 13 de junio; BOJA 26.6.97*).

Cataluña

La Administración educativa publicó para el curso 1996/97, las plantillas de personal docente de centros de enseñanza secundaria, Escuelas Oficiales de idiomas y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de centros dependientes del Departamento de Enseñanza (*Resolución 10.1.97; DOGC 23.1.97*). En las mismas se incluían de forma independiente las plazas destinadas al profesorado de Enseñanza Secundaria y Régimen Especial y los puestos del primer ciclo de Enseñanza Secundaria Obligatoria clasificados para Maestros de Educación Infantil y Primaria.

Asimismo fueron publicadas las plantillas para el curso 1996/97, correspondientes al personal docente del Cuerpo de Maestros de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria, Educación Especial y de zonas escolares rurales de Cataluña, plantilla resultante de las modificaciones experimentadas por los centros como consecuencia de la implantación del nuevo sistema educativo.

Galicia

Las plantillas correspondientes al profesorado de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño fueron publicadas por la Orden de 5 de febrero de 1997 (*DOG 27.2.97*). Las vacantes que figuraban en las relaciones correspondientes eran las susceptibles de ser cubiertas en el concurso de traslados convocado entre los docentes pertenecientes a los respectivos Cuerpos.

País Vasco

En el curso precedente habían sido aprobadas las relaciones de puestos de trabajo docentes en centros públicos de Educación

Infantil y Primaria, así como del primer ciclo de ESO, en la Comunidad del País Vasco (*Decreto 85/1996, de 23 de abril y Decreto 168/1996, de 9 de julio*). Dichas relaciones de puestos de trabajo fueron modificadas, ya en el curso objeto de este Informe, por el Decreto 15/1997, de 4 de febrero (*BOPV 18.2.97*), a fin de introducir en las mismas las variaciones en los centros ocurridas como consecuencia de la progresiva implantación del nuevo sistema educativo.

Comunidad Valenciana

La Administración educativa aprobó las plantillas-tipo de las Escuelas de Educación Infantil (segundo ciclo) y los Colegios de Educación Primaria públicos, dependientes de la Generalitat Valenciana (*Orden 10.1.97; DOGV 24.1.97*). En la norma se establecía el número de puestos de trabajo docentes en función del número de unidades escolares de cada centro, pudiéndose incrementar el número de puestos en el supuesto de que los centros estuvieran desarrollando acciones educativas singulares (CAES), que debían disponer de personal complementario de acción compensatoria, o bien integrasen alumnos con necesidades educativas especiales.

En otro orden de actuaciones, la Comunidad Valenciana procedió a actualizar para el curso 1997/98 el catálogo de unidades y las relaciones de puestos de trabajo docente de los centros públicos de Educación Infantil (2º ciclo), Educación Preescolar, Educación Primaria y Educación Especial (*Orden 21.1.97; DOGV 28.1.97*).

B) Oferta de Empleo Público

Ámbito Estatal

De conformidad con las previsiones de la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997, las convocatorias de plazas para el ingreso de nuevo personal se debían concentrar en los sectores, funciones y categorías profesionales que se considerasen absolutamente prioritarios, debiendo ser, en todo caso, el número de plazas de nuevo ingreso inferior al 25% que resultara de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos.

Igualmente, la Ley 12/1996 disponía que además de las plazas de nuevo ingreso reseñadas, podían ser convocadas el 25% como máximo de los puestos que, estando presupuestariamente dotados e incluidos en las relaciones de puestos de trabajo se encontraran desempeñados interina o temporalmente.

No obstante lo anterior, la limitación de plazas de nuevo ingreso no se aplicaba a las necesidades surgidas de la aplicación de la LOGSE, entre otros sectores afectados:

De conformidad con lo indicado, el Real Decreto 414/1997, de 21 de marzo (BOE 22.3.97), aprobó la Oferta de Empleo Público para 1997, según la cual se autorizaba al MEC para convocar pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Maestros hasta un máximo de 2.000 plazas en el año 1997, cubiertas en el momento con personal interino. Asimismo, las distintas Administraciones aprobaron sus normas correspondientes, donde se incluían las plazas docentes que como máximo podían convocarse en el ejercicio.

Teniendo como fundamento las respectivas Ofertas de Empleo Público, las diversas Administraciones educativas convocaron los correspondientes procesos selectivos, para el acceso a los distintos Cuerpos docentes y la adquisición de nuevas especialidades, según se refleja en el cuadro siguiente:

Administración educativa	BOE	Boletín CC.AA.	Maestros	Profesores E. Secundaria y Régimen especial
MEC	10.4.97 4.4.97 (1)	—	2.000	—
Andalucía	—	3.4.97	1.300	—
Canarias	—	29.5.97 18.4.97 (1)	100	—
Cataluña	—	2.4.97	425	1.051
Galicia	—	3.4.97 2.4.97	170	231
Navarra	—	—	—	—
País Vasco	—	—	—	—
Comunidad Valenciana	12.6.97	16.5.97	950	—

(1) Habilitación para el ejercicio de nuevas especialidades en el Cuerpo de Maestros.

El Consejo Escolar del Estado estima que el número de plazas ofertadas era insuficiente para cubrir todas las vacantes existentes en las plantillas de los centros.

Ámbito gestionado por el MEC

Proceso selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros

Como se ha indicado anteriormente, por Real Decreto 414/1997, de 21 de marzo (*BOE del 22*) se aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 1997, autorizándose para el Cuerpo de Maestros la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir 2.000 plazas.

Por Orden de 4 de abril de 1997 (*BOE del 10*) se convocó concurso-oposición para el ingreso en el Cuerpo de Maestros.

En el detalle que se expone a continuación se refleja la distribución de las plazas convocadas, por especialidades, recogiendo asimismo los aspirantes admitidos a la realización de las pruebas y los aprobados.

ESPECIALIDAD	TOTAL ESPECIALIDAD		
	*CON.	*ADM.	*APR.
EDUCACIÓN ESPECIAL, PED. TERAPEÚTICA	237	5.056	237
AUDICIÓN Y LENGUAJE	62	1.569	62
EDUCACIÓN INFANTIL	868	19.413	868
FILOLOGÍA, LENGUA CASTELLANA E INGLÉS	231	3.820	225
EDUCACIÓN FÍSICA	269	7.501	269
EDUCACIÓN MUSICAL	333	3.514	325
TOTAL ÁMBITO TERRITORIAL	2.000	40.873	1986

* (CON = Plazas convocadas ADM = Admitidos APR = Aprobados)

Adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Maestros

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su Título III, regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades estableciendo, en su artículo 40, que los funcionarios del Cuerpo de Maestros

podrán obtener la habilitación para el ejercicio de nuevas especialidades dentro del mismo Cuerpo mediante la realización de una prueba.

Por Orden de 4 de abril de 1997 (BOE 10.4.97) se convocó procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades.

Dicha convocatoria iba dirigida a los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros directamente dependientes del Ministerio de Educación y Cultura, por tener destino en el ámbito de gestión de dicho Departamento.

Las especialidades objeto de convocatoria fueron las siguientes:

Educación Especial/Pedagogía Terapéutica.
Audición y Lenguaje.
Educación Infantil.
Filología, Lengua Castellana e Inglés
Educación Física
Educación Musical

El número de participantes en las pruebas se elevó a 1.033, adquiriendo una nueva especialidad 195 aspirantes, lo que supone el 18'88% sobre dicho total.

A continuación se presenta un cuadro detallando por especialidades el número de aspirantes admitidos, los declarados aptos y el porcentaje correspondiente:

PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE ADQUISICION DE NUEVAS ESPECIALIDADES

ESPECIALIDAD	TOTAL ESPECIALIDAD		
	*ADM.	*APT.	%
EDUCACIÓN ESPECIAL, PED. TERAPÉUTICA	248	41	16,53
AUDICIÓN Y LENGUAJE	121	8	6,61
EDUCACIÓN INFANTIL	476	129	27,10
FILOLOGÍA, LENGUA CASTELLANA E INGLÉS	46	4	8,70
EDUCACIÓN FÍSICA	90	11	12,22
EDUCACIÓN MUSICAL	52	2	3,85
TOTAL ÁMBITO TERRITORIAL	1.033	195	18,88

* ADM = Admitidos - APT = Aptos

Procedimiento selectivo para la adquisición de la condición de Catedrático

El MEC convocó dentro de su ámbito de gestión directa el procedimiento selectivo para el acceso a la condición de Catedrático. El número de plazas convocadas ascendió a 1.160 en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, 33 en el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y 7 plazas en el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño (*Orden 20.3.97; BOE 3.4.97*).

Los aspirantes debían superar una prueba consistente en la exposición oral de un tema de la especialidad correspondiente, de una hora de duración, elegido por el mismo entre los que componen la parte A) del temario de oposiciones para el acceso al Cuerpo en la especialidad de que se trate. La exposición debía estar compuesta de dos partes, la primera versaba sobre los aspectos académicos del tema y en la segunda el aspirante debía relacionar el tema con el currículo establecido por el MEC. A la exposición debía seguir un debate de quince minutos sobre el contenido de la misma y sobre el de la Memoria que el aspirante haya elaborado sobre el tema elegido.

[Voto particular nº 88]

C) Provisión de puestos de trabajo

Ámbito Estatal

Normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional

Con el fin de posibilitar la homogeneidad de las distintas convocatorias de concursos de traslados de ámbito nacional que se llevaran a cabo en el curso 1996/97, así como de garantizar la igualdad de condiciones y derechos de los participantes en tales concursos, el MEC estableció las correspondientes normas procedimentales y baremos de méritos a los que debían atenerse todas las convocatorias que realizasen las distintas Administraciones educativas (*Orden 14.10.96; BOE 22.10.96*).

La norma era de aplicación tanto a los concursos convocados en las enseñanzas de régimen general como de régimen especial, afec-

tando a todos los Cuerpos docentes, con excepción del Cuerpo de Inspectores de Educación.

1. CUERPO DE MAESTROS

Según las previsiones contenidas en la LOGSE, las Administraciones educativas deben convocar concursos de traslados de ámbito nacional de forma coordinada, entre el personal docente, a fin de que los interesados puedan participar en las convocatorias, obteniendo en su caso un único destino, convocatorias que se llevarán a cabo al menos cada dos años, de conformidad con las previsiones de la Ley 24/1994, de 12 de julio.

En el curso 1996/97 las distintas Administraciones educativas efectuaron dichas convocatorias destinadas al Cuerpo de Maestros, para cubrir plazas en centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Educación de Adultos, de conformidad con el cuadro siguiente:

ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA	ORDEN/RESOLUCIÓN	BOLETÍN CCAA	BOE
MINISTERIO EDUCACIÓN Y CULTURA	21.10.96	---	31.10.96
ANDALUCÍA	17.10.96	31.10.96	31.10.96
CANARIAS	22.10.96	1.11.96	31.10.96
CATALUÑA	23.10.96	30.10.96	31.10.96
GALICIA	15.10.96	4.11.96	31.10.96
NAVARRA	23.10.96	30.10.96	31.10.96
PAÍS VASCO	23.10.96	31.10.96	31.10.96
COMUNIDAD VALENCIANA	21.10.96	31.10.96	31.10.96

Las convocatorias mencionadas estaban formadas por distintos procesos que contemplaban diferentes situaciones administrativas y derechos preferentes de los funcionarios afectados. Como consecuencia de ello, las convocatorias presentaban una extraordinaria complejidad, dada la amplia casuística contemplada en las mismas.

Los datos referidos a los participantes en los concursos de traslados de ámbito nacional celebrados en el curso 1996/97 son los siguientes:

**PARTICIPANTES EN LOS CONCURSOS DE TRASLADOS
CURSO 1996/97**

TERRITORIO MEC	20.030
ANDALUCÍA	12.957
CANARIAS	2.959
CATALUÑA	7.983
GALICIA	5.996
NAVARRA	386
PAÍS VASCO	2.953
COMUNIDAD VALENCIANA	4.011
TOTAL	57.275

De conformidad con la resolución de los distintos concursos, el balance de desplazamientos interterritoriales fue el que se refleja seguidamente.

**BALANCE DE DESPLAZAMIENTOS INTERTERRITORIALES.
CONCURSOS DE TRASLADOS
CURSO 1996/97**

	De esta Comunidad obtienen destino	En esta Comunidad obtienen destino	Obtienen destino en la misma Comunidad o territorio	Procedentes de otra Comunidad	Destinados a otra Comunidad o territorio	SALDO Entran (+) Salen (-)	Porcentaje de cobertura con profesores del mismo territorio
Territorio MEC	6.667	6.878	6.483	395	184	211	94'26%
ANDALUCIA	5.187	5.170	5.025	145	162	-17	97'20%
CANARIAS	1.317	1.303	1.274	29	43	-14	97'77%
CATALUÑA	493	382	374	8	119	-111	97'91%
GALICIA	1.538	1.550	1.515	35	23	12	97'74%
NAVARRA	48	66	33	33	15	18	50'00%
PAIS VASCO	731	661	652	9	79	-70	98'64%
C. VALENCIANA	1.794	1.762	1.710	52	84	-32	97'05%
CENTROS DEFENSA	3	6	1	5	2	3	16'67%
TOTAL	17.778	17.778	17.067	711	711	0	96'00%

En el cuadro siguiente se refleja el origen de todos aquellos funcionarios del Cuerpo de Maestros que obtienen destino en los diversos territorios del Estado.

CONCURSOS DE TRASLADOS CUERPO DE MAESTROS CURSO 1996/97

ORIGEN	DESTINO									
	Territorio MEC	ANDALUCIA	CANARIAS	CATALUÑA	GALICIA	NAVARRA	PAIS VASCO	C. VALENCIANA	C. DEFENSA	TOTAL
Territorio IEC	6.483	97	11	4	21	16	1	33	1	6.667
ANDALUCIA	135	5.025	7	1	6	3	1	8	1	5.187
CANARIAS	23	14	1.274	1	3	0	0	2	0	1.317
CATALUÑA	82	20	3	374	3	1	0	9	1	493
GALICIA	15	3	3	0	1.515	0	0	0	2	1.538
NAVARRA	9	0	0	0	0	33	6	0	0	48
PAIS VASCO	59	4	2	0	2	12	1	0	0	731
C. VALENCIANA	71	7	3	2	0	0	652	1.710	0	1.794
C. DEFENSA	1	0	0	0	0	1	0	0	1	3
TOTAL	6.878	5.170	1.303	382	1.550	66	661	1.762	6	17.778

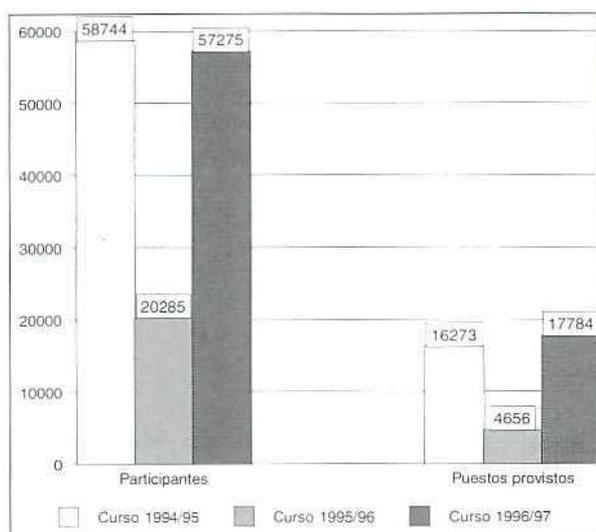
Al número anterior se deben agregar 6 puestos correspondientes a participantes provenientes del exterior.

A continuación se presenta el balance provincial de movimientos, a escala nacional, derivados de los concursos de traslados entre funcionarios del Cuerpo de Maestros, en el curso que se viene examinando:

**CONCURSOS DE TRASLADOS-CUERPO DE MAESTROS
BALANCE INTERPROVINCIAL. CURSO 1996/97**

PROVINCIA	Total de esta Provincia que obtiene plaza	Total que obtiene plaza en esta Provincia	Obtienes plaza en la misma Provincia	Proceden de otra Provincia y obtienen plaza en ésta	Obtienes destino en otra Provincia	SALDO Entrar (+) Salen (-)	Porcentaje de cobertura con profesores del mismo territorio
ALAVA	439	121	110	11	329	-318	90,91%
ALBACETE	168	180	125	55	43	12	69,44%
ALICANTE	803	593	472	121	331	-210	79,60%
ALMERIA	488	530	377	153	111	42	71,13%
AVILA	129	124	76	48	53	-5	61,29%
BADAJOS	402	364	328	36	74	-38	90,11%
BALEARES	317	291	283	8	34	-26	97,25%
BARCELONA	344	294	233	61	111	-50	79,25%
BURGOS	126	155	99	56	27	29	63,87%
CACERES	242	252	205	47	37	10	81,35%
CADIZ	865	617	510	107	355	-248	82,66%
CASTELLON	244	313	216	97	28	69	69,01%
CIUDAD REAL	357	376	298	78	59	19	79,26%
CORDOBA	490	585	351	234	139	95	60,00%
LA CORUNA	622	611	516	95	106	-11	84,45%
CUENCA	188	212	146	66	42	24	68,87%
GERONA	50	32	26	6	24	-18	81,25%
GRANADA	557	604	401	203	156	47	66,39%
GUADALAJARA	113	146	84	62	29	33	57,53%
GUIPUZCOA	139	267	128	139	11	128	47,94%
HUELVA	433	402	288	114	145	-31	71,64%
HUESCA	138	155	119	36	19	17	76,77%
JAEN	589	699	508	191	81	110	72,68%
LEON	216	232	168	64	48	16	72,41%
LERIDA	37	29	14	15	23	-8	48,28%
LA RIOJA	115	123	99	24	16	8	80,49%
LUGO	203	222	145	77	58	19	65,32%
MADRID	1.719	1.721	1.538	183	181	2	89,37%
MALAGA	773	739	540	199	233	-34	73,07%
MURCIA	569	573	511	62	58	4	89,18%
NAVARRA	48	66	33	33	15	18	50,00%
ORENSE	182	175	121	54	61	-7	69,14%
ASTURIAS	240	229	208	21	32	-11	90,83%
PALENCIA	82	117	68	49	14	35	58,12%
LAS PALMAS	661	652	639	13	22	-9	96,01%
PONTEVEDRA	531	542	445	97	86	11	82,10%
SALAMANCA	138	155	103	52	35	17	66,45%
TENERIFE	656	651	624	27	32	-5	95,85%
CANTABRIA	145	161	131	30	14	16	81,37%
SEGOVIA	122	115	80	35	42	-7	69,57%
SEVILLA	992	994	698	296	294	2	70,22%
SORIA	85	88	63	25	22	3	71,59%
TARRAGONA	62	27	21	6	41	-35	77,78%
TERUEL	141	126	80	46	61	-15	63,49%
TOLEDO	321	229	183	46	138	-92	79,91%
VALENCIA	747	856	593	263	154	109	69,28%
VALLADOLID	118	190	96	94	22	72	50,53%
VIZCAYA	153	273	115	158	38	120	42,12%
ZAMORA	85	94	56	38	29	9	59,57%
ZARAGOZA	309	398	273	125	36	89	68,59%
CEUTA	38	37	27	10	11	-1	72,97%
MELILLA	44	35	31	4	13	-9	88,57%
C. DEFENSA	3	6	1	5	2	3	16,67%
TOTAL	17.778	17.778	13.603	4.175	4.175	0	76,52%

En la representación gráfica siguiente se refleja la evolución habida en los concursos de traslados entre funcionarios del Cuerpo de Maestros, en los tres últimos cursos, con respecto al número de participantes y de puestos adjudicados, en todo el Estado:



Provisión de puestos de trabajo en el extranjero

Los datos referentes a la provisión de puestos de trabajo docentes en países extranjeros se detallan en el epígrafe 1.9 de este informe, referente a la Educación en el Exterior.

2. CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, TÉCNICOS DE FORMACION PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE REGIMEN ESPECIAL

Normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional

Como se ha indicado al examinar las convocatorias del Cuerpo de Maestros, de conformidad con las previsiones del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, el Ministerio de Educación y Cultura dictó la Orden de 14 de octubre de 1996 (BOE 22.10.96) por la que se establecían las normas procedimentales aplicables a los con-

cursos de traslados de ámbito nacional que se convocaran durante el curso 1996/97.

En la Orden se establecían los plazos dentro de los cuales debían ser presentadas las instancias correspondientes, teniendo que ser publicadas las oportunas convocatorias realizadas por las Comunidades Autónomas con competencias educativas tanto en el BOE como en sus respectivos Boletines y Diarios Oficiales.

Los participantes deberían presentar una única instancia en el órgano determinado por la Administración convocante.

La Orden incluía los baremos de méritos a los cuales deberían atenerse todas las convocatorias, según lo previsto en el Real Decreto 1774/1994.

Concursos de traslados

Al igual que en el Cuerpo de Maestros, las distintas Administraciones educativas convocaron concurso de traslados de ámbito nacional entre funcionarios pertenecientes al resto de Cuerpos docentes, según el detalle que se incluye seguidamente:

ADMINISTRACIONES EDUCATIVAS	ORDEN/RESOLUCIÓN	BOLETÍN CCAA	BOE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA	23.10.96	---	25.10.96
ANDALUCÍA	16.10.96	26.10.96	25.10.96
CANARIAS	17.10.96	25.10.96	25.10.96
CATALUÑA	23.10.96	25.10.96	25.10.96
GALICIA	21.10.96	25.10.96	25.10.96
NAVARRA	23.10.96	25.10.96	25.10.96
PAÍS VASCO	23.10.96	25.10.96	25.10.96
COMUNIDAD VALENCIANA	16.10.96	25.10.96	25.10.96

Las resoluciones de los concursos fueron publicadas por las distintas Administraciones educativas haciéndose constar las plazas cubiertas correspondientes al ámbito territorial de cada una de las mismas.

El número total de participantes en todo el ámbito del Estado se elevó a 40.492 docentes, de los que 23.371 participaron de forma voluntaria y 17.121 lo hicieron con carácter forzoso.

El número de plazas concedidas fue de 10.209 y las solicitudes denegadas ascendieron a 30.283.

En el cuadro siguiente se hacen constar de forma pormenorizada por Cuerpos docentes, el número de participantes, las solicitudes concedidas y las denegadas. Asimismo se reflejan de forma separada los participantes voluntarios y los forzosos.

CONCURSO DE TRASLADOS. CURSO 1996/97 CUERPOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TECNICOS DE FP Y DE REGIMEN ESPECIAL

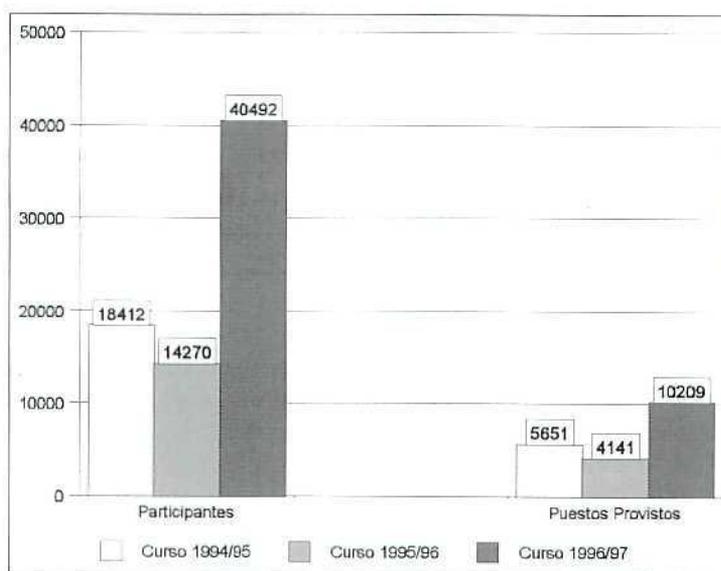
CUERPOS	VOLUNTARIOS					FORZOSOS				
	Participantes	Solicitudes				Participantes	Solicitudes			
		Concedidas	%	Denegadas	%		Concedidas	%	Denegadas	%
P. Enseñanza Secundaria	20.233	4.842	23'9	15.391	76'07	15.229	4.405	28'93	10.824	71'07
P. Técnicos de Formación Profesional	2.257	339	15'0	1.918	84'98	1.449	223	15'39	1.226	84'61
P. de Escuelas Oficiales de Idiomas	348	83	23'9	265	76'15	255	106	41'57	149	58'43
C. de Música y Artes Escénicas	33	4	12'1	29	87'88	4	2	50'00	2	50'00
P. de Música y Artes Escénica	345	83	24'1	262	75'94	80	49	61'25	31	38'75
P. de Artes Plásticas y Diseño	103	24	23'3	79	76'7	67	28	41'79	39	58'21
M. de Taller de Artes Plásticas y Diseño	52	2	3'8	50	96'15	37	19	51'35	18	48'65
TOTALES	23.371	5.377	23'0	17.994	76'99	17.121	4.832	28'22	12.289	71'78

Por lo que se refiere al balance interterritorial de desplazamientos, en los estados demostrativos que se detallan a continuación se hacen constar los distintos desplazamientos habidos entre los diversos territorios y Comunidades Autónomas, así como los saldos positivos o negativos de dichos desplazamientos.

CONCURSO DE TRASLADOS. CURSO 1996/97. CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TECNICOS DE FORMACION PROFESIONAL Y PROFESORADO DE ENSEÑANZAS DE REGIMEN ESPECIAL
BALANCE DE DESPLAZAMIENTOS INTERTERRITORIALES

Ambito	De esta Comunidad obtienen destino	En esta Comunidad obtienen destino	Obtienen destino en la misma Comunidad o territorio	Procedentes de otra Comunidad	Destinados a otra Comunidad o territorio	SALDO Entrar (+) Salen (-)	Porcentaje de cobertura con profesores del mismo territorio
Territorio MEC	3.556	3.414	3.213	201	343	-142	94'11%
ANDALUCIA	1.998	2.068	1.899	169	99	70	91'83%
CANARIAS	530	527	505	22	25	-3	95'83%
CATALUÑA	2.454	2.460	2.417	43	37	6	98'25%
GALICIA	435	442	405	37	30	7	91'63%
NAVARRA	24	22	18	4	6	-2	81'82%
PAIS VASCO	80	35	30	5	50	-45	85'71%
C. VALENCIANA	1.132	1.241	1.074	167	58	109	86'54%
TOTAL	10.209	10.209	9.561	648	648	0	93'65%

A continuación se expone gráficamente el detalle comparativo de los participantes en los concursos de traslados convocados en los tres últimos cursos académicos, así como el número de puestos provistos:



Ámbito gestionado por el MEC

1. CUERPO DE MAESTROS

Convocatoria general de concurso de traslados en el Cuerpo de Maestros

El Ministerio de Educación y Cultura realizó la oportuna convocatoria el 21 de octubre de 1996 (BOE 31.10.96). En dicha Orden se contenían, a su vez, tres convocatorias.

- La primera convocatoria se dirigía a los Maestros cesados como consecuencia de la supresión o modificación del puesto de trabajo que venían desempeñando con carácter definitivo en un Centro, así como a los Maestros adscritos a un puesto para el que no están habilitados según lo dispuesto en los artículos 6 y 17 del R.D. 895/1989, de 14 de julio. Por otra parte se incluyen dentro de este primer apartado a los Maestros que permanecen en el puesto al que fueron adscritos en los procesos de adscripción convocados por diversas Ordenes citadas en la disposición. Los funcionarios mencionados tendrán prioridad para acceder a otro puesto del mismo Centro.
- En la convocatoria segunda de derecho preferente, podían participar aquellos Maestros que tuvieran reconocido el derecho a obtener destino en una localidad o zona determinada, según establece el art. 18 del R.D. 895/1989. Entre los posibles participantes se encontraban los Maestros cuyo puesto de trabajo fue suprimido, aquellos Maestros con destino en Centros en el extranjero que cesan por transcurso del tiempo por el que fueron nombrados y los docentes en la función inspectora.

Asimismo, se incluían en esta convocatoria a los Maestros contemplados en la Disposición Adicional Séptima del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto.

- La última convocatoria es la de concurso, propiamente dicho. Se dirigía a los Maestros que se encontrasen en cualquier situación administrativa. En ella podían participar todos los Maestros que desempeñaran destino con carácter definitivo. Se encontraban obligados a participar en la convocatoria de concurso aquellos Maestros que carecieran de destino definitivo.

Por lo que respecta a los puestos objeto de provisión, siguiendo en la línea marcada por la Orden de convocatoria de 6 de noviembre

de 1995 (*BOE del 14*) además de los contemplados en el artículo 8 del Real Decreto 895/1989, a los que hay que unir el puesto de "Educación Musical", creado por la Orden de 19 de abril de 1990 (*BOE del 4 de mayo*) se preveía la provisión de puestos de carácter singular/itinerantes, así como de puestos singulares de Educación de Adultos.

De conformidad con la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, se contemplaba la provisión de aquellos puestos del primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO), a desempeñar por los funcionarios del Cuerpo de Maestros, que quedasen vacantes una vez realizados los procesos específicos de redistribución de efectivos como consecuencia de la implantación de dicho primer Ciclo.

Todos los puestos últimamente reseñados (singular/itinerantes, de Educación de Adultos, del primer Ciclo de la ESO) debían ser siempre objeto de solicitud específica por los concursantes, no estando incluidos en el ámbito de adjudicación forzosa que para determinados colectivos de Maestros con destino provisional se prevé en la normativa de provisión.

En todas las convocatorias contempladas en la Orden de 21 de octubre de 1996, se podían proveer los puestos de carácter singular/itinerante y los del primer Ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria.

De todo lo expuesto anteriormente se desprende la extraordinaria complejidad del proceso convocado, en el cual incidían una multiplicidad de casos y situaciones diversas, con derechos preferentes de los participantes en algunos supuestos.

El número de participantes en la convocatoria, en todas sus modalidades, se elevó a 20.030, en el territorio gestionado directamente por el MEC.

En el concurso de traslados del curso 1996/97 el número de puestos provistos en el territorio gestionado por el MEC se elevó a 6.884.

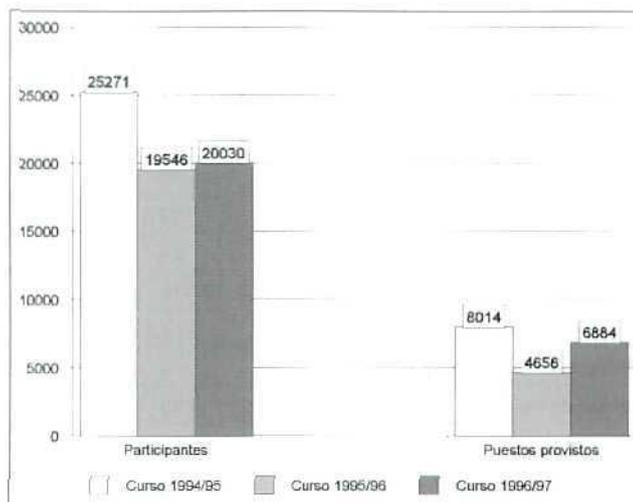
En la cifra reseñada se incluyen tanto los puesto provistos de vacantes iniciales como los puestos de las "resultas" generadas por la resolución de los distintos procesos.

El cuadro siguiente presenta la adscripción por especialidades de las vacantes iniciales, los puestos ofertados de "resultas" y los puestos provistos:

**BALANCE POR ESPECIALIDADES DEL CONCURSO DE
TRASLADOS. CURSO 1996/97
TERRITORIO GESTIONADO POR EL MEC**

ESPECIALIDADES	VACANTES INICIALES	RESULTAS OFERTADAS	PUESTOS PROVISTOS
DESCRIPCION	Total	Total	Total
Ciencias Sociales: Geografía e Historia	49	1	46
Ciencias de la Naturaleza	70	1	69
Matemáticas	45	1	43
Lengua Castellana y Literatura	85	0	85
Lengua Extranjera: Inglés	130	0	128
Lengua Extranjera: Francés	1	0	1
Educación Física	39	0	36
Música	28	0	24
Educación Preescolar	2.178	773	1.688
Filología: L. Castellana e Inglés	471	513	835
Filología: L. Castellana y Francés	0	0	0
Educación Física	543	408	612
Educación Musical	635	209	482
Educ. Especial: Pedagogía Terapéutica	331	146	350
Educ. Especial: Audición y Lenguaje	115	55	127
Ciclo Inicial y Medio	1.515	713	2.197
Educación especial: Pedagogía Terapéutica	82	3	79
Educación especial: Audición y Lenguaje	6	0	6
Lengua y Literatura Catalana (Balears)	5	0	2
Ciencias Sociales	0	0	0
Matemáticas y Ciencias Naturales	0	0	0
Filología: Lengua Castellana	0	0	0
Filología: Lengua Catalana (Balears)	16	6	14
Educación de Adultos	36	28	60
Filología: Euskera	0	0	0
Filología: Vascuence	0	0	0
Filología: Lengua Gallega	1	0	0
Filología: Lengua Catalana	0	0	0
Filología: Valenciano	0	0	0
TOTALES	6.381	2.857	6.884

Seguidamente se refleja gráficamente el estado comparativo entre el número de participantes y puestos provistos en el concurso celebrado en el curso 1996/97 y en el curso 1994/95, en el territorio gestionado por el MEC, así como los datos derivados del concurso de traslados celebrado en el curso 1995/96, en el cual pudieron participar asimismo funcionarios del Cuerpo de Maestros de todo el Estado:



Adscripción al primer ciclo de ESO

Según la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, de 3 de octubre de 1990, los funcionarios del Cuerpo de Maestros podrán prestar servicios en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y durante los primeros diez años de vigencia de la Ley las vacantes de este primer ciclo continuarán ofreciéndose a los mismos con los requisitos de especialización que se establezcan.

En la Disposición Adicional Unica del Real Decreto 535/1993, de 12 de abril (BOE de 4 de mayo), se dispone que "el Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en educación, podrán establecer criterios y procedimientos para la redistribución del profesorado por la implantación del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, en la forma que determinen los órganos correspondientes de cada Administración Educativa".

En el mismo sentido se pronuncia la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 1774/94, de 5 de agosto (*BOE de 30 de septiembre*).

La normativa reguladora del proceso de redistribución y adscripción a puestos de trabajo docentes de los Maestros de los Centros de Educación Primaria afectados por la implantación del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria está constituida por la Orden de 15 de junio de 1994 (*BOE del 23*), con las modificaciones introducidas por la Orden de 16 de febrero de 1996 (*BOE del 1 de marzo*).

Por Orden de 24 de abril de 1997 (*BOE de 30 de abril*) se publicó la relación de Institutos de Educación Secundaria Obligatoria que implantarán el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria el curso 1997/98 y se abrió plazo para que los Maestros de los colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria que se adscriben a aquellos Institutos pudieran solicitar la adscripción a otros puestos de trabajo docentes.

En estas convocatorias podían participar voluntariamente los maestros suprimidos del ámbito de influencia del Instituto de Educación Secundaria y los Maestros que permanecieran en los puestos de trabajo a los que fueron adscritos en los procesos de adscripción de 1990 o los de los Centros Rurales Agrupados que continuaran en los puestos que les correspondieron en las adscripciones realizadas en el momento de constitución de dichos Centros y que pertenecen al ámbito de influencia del IES.

La Disposición Adicional Quinta del R.D (1774/1994, de 5 de agosto (*BOE de 30.9.94*), dispone que una vez efectuada la redistribución del profesorado por la implantación del primer ciclo de la ESO los puestos que resulten vacantes en dicho primer ciclo se anunciarán en los términos establecidos por la Disposición Transitoria cuarta de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, en los procedimientos de provisión de puestos a desempeñar por los funcionarios del Cuerpo de Maestros.

En este sentido, cabe señalar que los puestos del primer ciclo de la ESO provistos en la convocatoria del concurso de traslados de ámbito nacional y procesos previos realizada por Orden de 21 de octubre de 1996 (*BOE del 31*), y que anteriormente se reseñaron, son puestos que resultaron vacantes en procesos de redistribución realizados con anterioridad al abierto por Orden de 24 de abril de 1997 (*BOE del 1 de marzo*).

En los siguientes cuadros se detallan, por provincias y especialidades, los puestos vacantes de Maestros adscritos al primer ciclo de la ESO, que podían ser cubiertos en la referida convocatoria y los puestos que fueron realmente provistos:

**ADSCRIPCION DE MAESTROS AL PRIMER CICLO DE LA ESO
O.M. 24.4.97 (BOE DEL 30)**

**TERRITORIO MEC
PUESTOS VACANTES POR PROVINCIAS Y ESPECIALIDADES**

PROVINCIA	TOTAL PROVINCIA	PS	AS	IN	FR	LL	IB	MA	CN	GH	FS	MS
AVILA	6	-	-	1	1	1	-	1	1	1	-	-
BADAJOS	6	-	-	1	1	1	-	1	1	1	-	-
BALEARES	46	1	-	6	-	5	8	8	4	8	3	3
BURGOS	4	1	-	-	1	-	-	1	-	1	-	-
CANTABRIA	6	-	-	1	1	1	-	1	1	1	-	-
CIUDAD REAL	25	1	-	3	-	6	-	5	4	4	1	1
MADRID-C	33	1	-	4	-	7	-	8	5	5	3	-
MADRID-SUR	40	3	-	5	-	8	-	8	5	5	4	2
MADRID-ESTE	34	-	-	5	-	6	-	7	5	6	3	2
MELILLA	10	-	-	1	1	1	-	2	1	2	1	1
MURCIA	5	-	-	1	-	1	-	1	1	1	-	-
SALAMANCA	3	-	-	1	-	-	-	1	-	1	-	-
TERUEL	13	1	-	1	1	2	-	3	2	3	-	-
C. DEFENSA	6	-	-	-	-	1	-	2	1	2	-	-
TOTALES	237	8	0	30	6	40	8	49	31	41	15	9

Códigos de Especialidades:

PS Pedagogía Terapéutica
AS Audición y Lenguaje
IN Lengua extranjera, Inglés
FR Lengua extranjera, Francés
LL Lengua Castellana y Literatura
IB Lengua Catalana, Balear
MA Matemáticas
CN Ciencias Naturales
GH Ciencias Sociales, Geografía e Historia
FS Educación Física
MS Música

**ADSCRIPCIÓN DE MAESTROS AL PRIMER CICLO DE LA ESO
O.M. 24.4.97 (BOE DEL 30)**

**TERRITORIO MEC
PUESTOS PROVISTOS POR PROVINCIAS Y ESPECIALIDADES**

PROVINCIA	TOTAL PROVINCIA	PS	AS	IN	FR	LL	IB	MA	CN	GH	FS	MS
AVILA	2	-	-	-	-	1	-	1	-	-	-	-
BADAJOS	5	-	-	-	1	1	-	1	1	1	-	-
BALEARES	24	-	-	1	-	4	3	7	2	7	-	-
BURGOS	3	-	-	-	1	-	-	1	-	1	-	-
CANTABRIA	5	-	-	-	1	1	-	1	1	1	-	-
CIUDAD REAL	17	-	-	1	-	3	-	5	4	4	-	-
MADRID-C	20	1	-	1	-	7	-	5	1	5	-	-
MADRID-SUR	26	2	-	1	-	7	-	6	4	5	1	-
MADRID-ESTE	21	-	-	1	-	5	-	6	3	5	1	-
MELILLA	6	-	-	1	-	-	-	2	1	1	1	-
MURCIA	4	-	-	-	-	1	-	1	1	1	-	-
SALAMANCA	2	-	-	-	-	-	-	1	-	1	-	-
TERUEL	8	-	-	1	-	2	-	3	1	1	-	-
C. DEFENSA	4	-	-	-	-	1	-	1	-	2	-	-
TOTALES	147	3	0	7	3	33	3	41	19	35	3	-

Códigos de Especialidades:

PS	Pedagogía Terapéutica
AS	Audición y Lenguaje
IN	Lengua extranjera, Inglés
FR	Lengua extranjera, Francés
LL	Lengua Castellana y Literatura
IB	Lengua Catalana, Balear
MA	Matemáticas
CN	Ciencias Naturales
GH	Ciencias Sociales, Geografía e Historia
FS	Educación Física
MS	Música

El Consejo Escolar del Estado insta al MEC y a las Administraciones educativas a que solucionen los aspectos retributivos y laborales de los Maestros adscritos al primer ciclo de la ESO para que no se creen desigualdades laborales ni profesionales en relación con el resto del profesorado que imparte las mismas enseñanzas.

El Consejo Escolar del Estado lamenta que el MEC sea la única Administración Educativa que no haya realizado la adscripción generalizada del profesorado del Cuerpo de Maestros al primer Ciclo de la ESO en el conjunto del territorio que gestiona. Esta realidad está produciendo desconcierto e inquietud en amplios sectores del profesorado del Cuerpo de Maestros que continúan sin clarificar su situación profesional en el actual proceso de reforma.

El Consejo Escolar del Estado insta al MEC a realizar la adscripción generalizada de los Maestros al primer ciclo de Secundaria en su ámbito de gestión, incluyendo en dicho proceso a los centros específicos de Educación de Personas Adultas y de Educación Especial.

[Votos particulares nº 89,90 y 91]

2. CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, TÉCNICOS DE FP Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

El Ministerio de Educación y Cultura convocó el correspondiente concurso entre funcionarios de los Cuerpos citados en el encabezamiento, mediante la Orden de 23 de octubre de 1996 (BOE 25.10.96). Del número total de participantes en el concurso con origen en el territorio gestionado por el MEC obtuvieron plaza 3.556 solicitudes, de los cuales 3.213 docentes obtuvieron plaza dentro del territorio dependiente del MEC y 343 lo hicieron en centros bajo la dependencia de otras Administraciones educativas.

El número total de solicitudes que obtuvieron plaza en centros situados en el territorio de gestión del MEC se elevó a 3.414, de los cuales 3.213 tenían destino previo en el mismo territorio y 201 en otras Comunidades con competencias plenas en educación. De lo anterior se desprende que el "saldo" de entradas y salidas en el

territorio, derivado del concurso, arroja un número negativo de 142 efectivos, con un porcentaje de cobertura de puestos con docentes del mismo territorio MEC que se eleva al 94'11 %.

Procedimiento selectivo para la adquisición de la condición de Catedrático

El MEC convocó dentro de su ámbito de gestión directa el procedimiento selectivo para el acceso a la condición de Catedrático. El número de plazas convocadas ascendió a 1.160 en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, 33 en el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y 7 plazas en el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño (*Orden 20.3.97; BOE 3.4.97*).

Los aspirantes debían superar una prueba consistente en la exposición oral de un tema de la especialidad correspondiente, de una hora de duración, elegido por el mismo entre los que componen la parte A) del temario de oposiciones para el acceso al Cuerpo en la especialidad de que se trate. La exposición debía estar compuesta de dos partes, la primera versaba sobre los aspectos académicos del tema y en la segunda el aspirante debía relacionar el tema con el currículo establecido por el MEC. A la exposición debía seguir un debate de quince minutos sobre el contenido de la misma y sobre el de la Memoria que el aspirante haya elaborado sobre el tema elegido.

El Consejo Escolar del Estado sugiere al Ministerio de Educación y Cultura que en el futuro distribuya más homogéneamente dichos tribunales dentro de su ámbito de gestión, dado que en la convocatoria reflejada en el Informe los mismos se encontraban centralizados en Madrid.

Profesores especiales de Institutos Técnicos de Enseñanzas Medias "a extinguir"

Al margen de los procedimientos reseñados anteriormente, el MEC hizo público el procedimiento para el cambio de adscripción y reintegro a resultas del mismo para Profesores especiales de Institutos Técnicos de Enseñanzas Medias "a extinguir", procedimiento que

debía llevarse a efecto dentro del ámbito territorial de gestión directa del Ministerio (*Orden 15.11.96; BOE 29.11.96*).

Comunidades Autónomas

Seguidamente se mencionan los aspectos más relevantes de la acción llevada a cabo por las distintas Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, durante el curso 1996/97, en materia de provisión de puestos, los cuales se detallan de manera individualizada, al margen de lo expuesto anteriormente en relación con los concursos generales de traslados.

Andalucía

La Comunidad de Andalucía realizó una convocatoria pública para que los integrantes de las bolsas de trabajo de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial existentes en la Comunidad pudieran solicitar el cambio de adscripción a determinadas especialidades, siempre que reunieran la titulación requerida en cada caso. El número de plazas convocadas ascendía a 216.

También en materia de provisión de puestos de trabajo, la Comunidad dictó la normativa necesaria para la adjudicación de destino provisional para el curso 1997/98 en relación con los Profesores de Enseñanza Secundaria y Técnicos de Formación Profesional, así como con el colectivo docente de enseñanzas de régimen especial, siempre que no hubieran obtenido destino definitivo para el curso indicado (*Resolución 10.5.97; BOJA 5.6.97*).

En otro orden de actuaciones, una vez resuelto el concurso de traslados general, según ha quedado expuesto anteriormente, se produjeron determinadas vacantes en plazas destinadas al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, en Conservatorios Superiores de Música, para cuya provisión la Comunidad consideró conveniente llevar a cabo el oportuno concurso público (*Resolución 18.6.97; BOJA 26.6.97*). El número de plazas convocadas a provisión entre funcionarios del citado Cuerpo ascendía a 28.

Canarias

Los distintos desdoblamientos, transformaciones, traslados e integraciones de enseñanzas habidos en centros públicos de la Comunidad ocasionó que la misma convocase diversos concursos de provisión de puestos de trabajo docentes, a fin de ordenar convenientemente la situación resultante. Entre los concursos habidos durante el curso cabe mencionar los convocados por las Resoluciones de 27 de noviembre de 1996 (BOC 9.12.96).

Cataluña

En el curso anterior, la Generalidad de Cataluña, previo acuerdo alcanzado en la mesa sectorial de negociación, aprobó determinadas medidas en materia de personal, relativas a la aplicación de la reforma educativa en el plazo transitorio hasta su generalización. Entre tales medidas se encontraban las referentes a la forma de cubrir las vacantes o sustituciones en régimen de interinidad en centros públicos. Según las mismas, en primer lugar se formará un primer bloque de aspirantes, ordenados por especialidad, y por servicios prestados en la enseñanza pública. En segundo lugar se ordenarán, también por especialidad, los aspirantes que todavía no hayan prestado servicios a la enseñanza pública, según el baremo que se establezca. La Resolución de 2 de septiembre de 1996 (DOGC 6.9.96) convocó concurso público para formar parte de la lista de aspirantes a cubrir las indicadas plazas vacantes en régimen de interinidad en centros docentes públicos. En la convocatoria se incluía un baremo de puntuación donde se valoraban aspectos relativos a la experiencia docente, formación académica, titulaciones o actividades de formación permanente.

Por su parte, para el curso 1997/98 se convocó también concurso público para formar parte de las listas de aspirantes para cubrir plazas vacantes o sustituciones en régimen de interinidad, en aquellas especialidades para las que no existieran aspirantes incluidos en las listas correspondientes (Resolución 10.6.97; DOGC 25.6.97).

Por lo que respecta a los funcionarios del Cuerpo de Maestros que durante el curso 1997/98 debían impartir docencia en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, la Comunidad hizo públicas, en primer término, las plazas reservadas a dichos funcio-

narios en los Institutos de Enseñanza Secundaria, para posteriormente convocar a concurso de méritos la provisión de las plazas vacantes en dicho primer ciclo (*Resoluciones 6 y 7.2.97; DOGC 13.2.97*).

Galicia

La implantación de la Educación Primaria y del primer ciclo de la ESO ocasionó un proceso de adscripción de funcionarios docentes a sus nuevos puestos de trabajo, el cual fue regulado en el curso 1995/96 (*Orden 15.5.96; DOG 29.5.96*). Una vez llevado a cabo el referido proceso de adscripción, se hicieron públicas las relaciones de los nuevos destinos docentes (*Orden 24.10.96; DOG 31.10.96*), adscripciones que tenían efectos desde el comienzo del curso 1996/97.

En el mismo sentido, fue convocado concurso de traslados encaminado a la readscripción de Maestros en el centro docente a causa de haber visto modificados o suprimidos sus anteriores puestos de trabajo (*Orden 15.10.96; DOG 24.11.96*). El concurso se resolvió el 1 de julio de 1997 (*DOG 9.7.97*).

Por otra parte, se convocó concurso para la adjudicación de destino provisional entre Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, así como de profesorado interino, que no tuvieran destino definitivo (*Resolución 9.6.97; DOG 20.6.97*). En la norma se contemplaban una pluralidad de casos diversos aplicables a los distintos colectivos afectados. La convocatoria tenía su proyección en el curso 1997/98.

Navarra

La Comunidad Foral de Navarra aprobó las instrucciones pertinentes para la adjudicación de destinos provisionales y en comisión de servicios de los funcionarios docentes no universitarios, para el curso 1997/98 (*Orden Foral 214/1997, de 13 de junio; BON 27.6.97*). Debían participar en el proceso de adjudicación todos

aquellos docentes que durante el curso 1996/97 no hubieran desempeñado su puesto de trabajo con carácter definitivo, así como todos aquellos que hubieran reingresado al servicio activo después de haber estado en cualquier situación administrativa que supusiera la pérdida de su puesto anterior definitivo. La norma fijaba los requisitos y el orden de prelación que debían primar en cada caso.

Por otra parte, la Orden Foral 182/1997, de 22 de mayo, convocó el oportuno proceso selectivo para la adquisición de la condición de Catedrático por parte de los funcionarios docentes previstos en la convocatoria.

País Vasco

Dando cumplimiento a la correspondiente sentencia judicial que declaraba el derecho de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas a adquirir la condición de Catedrático, la Administración convocó el oportuno concurso de méritos (*Orden 1.8.96; BOPV 10.9.96*). El número de plazas convocadas ascendía a 4 y los aspirantes debían presentar una Memoria sobre los aspectos del currículo de las E.O.I que se determinaban en la convocatoria. Asimismo el proceso de valoración de los méritos se aplicaba sobre el trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados, méritos académicos y otros méritos previstos en la Orden. La convocatoria se resolvió el 3 de julio de 1997 (*BOPV 22.7.97*), concediéndose las cuatro plazas convocadas.

Por otra parte, la Administración educativa publicó el resultado del proceso de redistribución de personal docente de la red pública no universitaria, afectado por la implantación del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, así como del proceso de determinación de personal afectado por modificaciones en la relación de puestos de trabajo (*Orden 28.10.96; BOPV 15.11.96*).

Por lo que respecta a la adscripción de Profesores de Enseñanza Secundaria y de los Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades de la Formación Profesional específica, ésta se llevó a cabo en el País Vasco mediante el Decreto 162/1997, de 1 de julio (*BOPV 1.8.97*), de conformidad con la normativa básica dictada en la materia por los Reales Decretos 676/1993, de 7 de

mayo, 1635/1995, de 6 de octubre, 2050/1995, de 22 de diciembre y 2042/1995, de 22 de diciembre.

Comunidad Valenciana

La Administración educativa reguló la adscripción de las plazas de Formación Profesional específica existentes, según el sistema anterior a la LOGSE, determinándose las plazas de las nuevas especialidades en los Institutos de la Comunidad que debían ser provistas por parte de los funcionarios correspondientes (*Orden 19.11.96; DOGV 20.12.96*). De conformidad con lo anterior, la Resolución de 25 de febrero de 1997 (*DOGV 7.3.97*) adscribió a los funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a los puestos de trabajo correspondientes a las especialidades derivadas de la ordenación de la Formación Profesional específica.

Por otra parte, se establecieron los criterios para fijar los puestos de trabajo de los Institutos de Educación Secundaria que podían ser ofertados a los funcionarios del Cuerpo de Maestros, para impartir las enseñanzas del primer ciclo de la ESO en los citados Institutos, de conformidad con el Acuerdo de Plantillas, firmado entre la Administración educativa y determinadas organizaciones sindicales con fecha 7 de junio de 1996. El número de puestos en cada caso quedaba determinado en función del número total de unidades escolares existente en los Institutos y del número de unidades de primer ciclo de ESO (*Orden 15.1.97; DOGV 24.1.97*). La concreción y determinación de los puestos de trabajo docente catalogados en los Institutos para ser ofertados a los funcionarios del Cuerpo de Maestros para la impartición del primer ciclo de la ESO, se llevó a cabo mediante la Orden de 20 de enero de 1997 (*DOGV 28.1.97*).

Siguiendo con el proceso de reordenación de los puestos docentes, afectados por la implantación del nuevo sistema educativo, la Administración educativa reguló el proceso de adscripción de los funcionarios del Cuerpo de Maestros a los puestos de trabajo de los centros donde se impartía Educación Infantil, Primaria y primer ciclo de ESO (*Orden 23.1.97; DOGV 29.1.97*), norma en la que se incluían una pluralidad de supuestos, según los distintos casos.

Una vez aprobada la anterior normativa, se procedió a anunciar la correspondiente convocatoria para la adscripción de Maestros con destino definitivo y provisional por supresión del puesto de trabajo, a las vacantes del primer ciclo de ESO en Institutos y a las vacantes en los Colegios públicos de Educación Infantil y Primaria, determinándose asimismo el proceso de redistribución del personal por modificación de las plantillas docentes (*Resolución 24.1.97; DOGV 6.2.97*).

En otro aspecto, fueron determinadas el número de plazas por especialidades que podían estar ocupadas con carácter definitivo por funcionarios docentes para el curso 1997/98, en los centros públicos de BUP, Formación Profesional específica, Educación Secundaria, Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, dependientes de la Administración educativa autonómica (*Orden 4.3.97; DOGV 17.3.97*).

Las modificaciones operadas con referencia a las unidades de los centros docentes y su efecto en las relaciones de puestos de trabajo, hizo necesario que la Administración aprobara la normativa por la cual se clasifican distintos puestos de trabajo docente como de especial dificultad, para el curso 1996/97, dado que tal clasificación posee un efecto importante en los méritos alegados para la provisión de puestos de trabajo que pudieran convocarse (*Orden 28.2.97; DOGV 21.4.97*).

Por lo que respecta a la contratación del profesorado interino, la Orden de 7 de mayo de 1997 (*DOGV 23.5.97*) articuló el régimen jurídico del nombramiento de profesores interinos a tiempo parcial, cuando quedaran sin la necesaria cobertura horaria necesidades lectivas que no pudieran ser asumidas por el resto del personal docente del centro. La Orden regulaba asimismo el porcentaje de jornada a realizar y las retribuciones correspondientes. Al profesorado interino contratado en las condiciones referidas les serán de aplicación las disposiciones del Pacto sobre Provisión de Puestos de Trabajo en Régimen de Interinidad suscrito para el ámbito de la Comunidad Valenciana el 24 de mayo de 1993.

En relación con la provisión de puestos de trabajo, se debe hacer referencia a la regulación y convocatoria del concurso para la adjudicación de destino provisional para el curso 1997/98 de los funcionarios del Cuerpo de Maestros sin destino definitivo (*Resolución*

28.7.97; DOGV 31.7.97). La norma relacionaba los colectivos docentes que debían o podían participar en dicho concurso.

La Administración educativa estableció la atribución docente de materias optativas de oferta general en la Educación Secundaria Obligatoria a las especialidades de Profesores de Educación Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional (*Orden 11.7.97; DOGV 13.8.97*). Asimismo se establecieron las especialidades del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional que podían impartir el área de Tecnología en la Educación Secundaria Obligatoria (*Orden 10.7.97; DOGV 13.8.97*).

Por último, la Comunidad Valenciana convocó el procedimiento selectivo para la adquisición de la condición de Catedrático en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño (*Orden 29.7.97; DOGV 29.8.97*). El número de profesores que podían adquirir la condición de Catedrático era respectivamente de 490, 6 y 4, para cada uno de los Cuerpos mencionados.

* * *

El Consejo Escolar del Estado lamenta que no se haya tenido en cuenta su recomendación en el Informe del curso 1995/96, referida a que los concursos de traslado tengan siempre carácter estatal, al referirse a Cuerpos docentes estatales, conculcando con ello el derecho a la libre circulación de los trabajadores. Insta a las Administraciones Educativas para que corrijan esta situación.

Tampoco se han solucionado convenientemente, agravándose, aún más, los problemas de amortización de plazas, supresiones, excesivo tiempo en la situación de provisionalidad, etc.

D) Mesa Sectorial de Negociación

Ámbito territorial gestionado directamente por el MEC

Introducción

Durante el curso 1996/97 estuvo en funcionamiento, en el territorio gestionado por el MEC, la Mesa Sectorial de negociación de la

Enseñanza Pública, donde se integran la Administración educativa y las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector público, como son (en orden alfabético de siglas): (1) ANPE, CIGA, CSI-CSIF, ELA-STV, F.E. CC.OO, FETE-UGT y STES, de conformidad con las últimas elecciones sindicales celebradas en 1994.

Junto con la Mesa Sectorial funcionaron asimismo diversas Mesas Técnicas, donde se analizaron temas específicos que afectaban a los distintos colectivos docentes.

En el ámbito de la enseñanza no pública, se constituyó asimismo la Mesa de la Enseñanza Privada, donde estuvieron representados, al margen de la Administración educativa, los Sindicatos docentes mayoritarios en este sector (se citan alfabéticamente según siglas): (1) F.E. CC.OO, FETE-UGT, FSIE, y USO. También estuvieron presentes en la Mesa las Organizaciones Empresariales más representativas de la Enseñanza Privada (se citan alfabéticamente según siglas): (1) ACADE, ANCEE, CECE, E y G, y FERE. También en el ámbito de esta Mesa Sectorial fueron convocadas Mesas Técnicas con fines específicos.

(1)

ACADE	Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza Privada.
ANCEE	Asociación Nacional de Centros de Educación Especial.
ANPE	ANPE. Sindicato Independiente.
CECE	Confederación Española de Centros de Enseñanza.
CIGA	Convergencia Intersindical Gallega.
CSI-CSIF	Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios.
ELA-STV	Confederación Sindical Euzco Languillen Alkartasuna / Solidaridad de Trabajadores Vascos.
E Y G	Confederación de Centros Educación y Gestión
F.E.CC.OO	Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras.
FERE	Federación Española de Religiosos de la Enseñanza
FETE-UGT	Federación Estatal de Trabajadores de la Enseñanza. Unión General de Trabajadores.
FSIE	Federación de Sindicatos Independientes de España.
STES	Confederación de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza.
USO	Unión Sindical Obrera. Federación de Enseñanza.

Mesa Sectorial de la Enseñanza Pública

A lo largo del curso 1996/97 se celebraron 9 sesiones entre las representaciones sindicales presentes en la misma y los representantes de la Administración educativa (D. G. Centros Educativos, D.G. Personal y Servicios y D.G. Formación Profesional y Promoción Educativa).

Los temas abordados en las distintas reuniones fueron los siguientes:

- a) Adaptación de plantillas para el curso 1997/98.
- b) Concursos de traslados de ámbito nacional.
- c) Oferta de Empleo Público del MEC.
- d) Adquisición de Especialidades por parte del profesorado de Educación Primaria.
- e) Adquisición de la condición de Catedrático.
- f) Adscripción de Maestros en la Educación Secundaria Obligatoria.
- g) Análisis de los Acuerdos precedentes referidos a la Educación Primaria y Secundaria.
- h) Consideraciones en torno al Proyecto de Real Decreto por el que se completa la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo.
- i) Preparación de la Circular del comienzo del curso 1997/98.

Por otra parte, se celebraron 17 reuniones de las Mesas Técnicas para tratar temas específicos, como son: centros (3 reuniones), Formación Profesional (3 reuniones), personal y centros (3 reuniones), formación del profesorado (2 reuniones), calidad: formación del profesorado (2 reuniones) y personal docente (4 reuniones).

En las mismas se negociaron los temas siguientes:

- a) Análisis del Proyecto de Real Decreto por el que se completaba la ordenación de la Formación Profesional.
- b) Adscripción del profesorado de Formación Profesional a las especialidades correspondientes.
- c) Análisis de los factores de la calidad de la enseñanza.
- d) Problemática de los Maestros de la ESO.
- e) Reglamentos Orgánicos pendientes de aprobación.
- f) Enseñanzas de régimen general y especial.
- g) Centros del Ministerio de Defensa.
- h) Circular de comienzo del curso 1997/98.
- i) Condiciones de trabajo.
- j) Oferta de empleo público en el MEC.
- k) Plantillas.
- l) Convenios MEC-Universidades para el ejercicio de docencia.

- m) Modelo de formación del profesorado.
- n) Líneas generales del Plan de actuación del INCE.
- ñ) Concursos de traslados y convocatoria de los procedimientos selectivos en el curso 1997/98.
- o) Examen del Proyecto de Real Decreto regulador de los concursos de traslados de ámbito nacional.

El Consejo Escolar del Estado observa con preocupación la exclusión del tratamiento en Mesas de negociación de normas que en algún caso –licencias por estudios– han merecido incluso la intercesión del Defensor del Pueblo, por lo que insta al Ministerio de Educación y Cultura a que realice las actuaciones pertinentes para que toda la normativa que afecte al profesorado sea negociada con las organizaciones sindicales.

[Votos particulares nº 92, 93, 94 y 95]

Mesa Sectorial de la Enseñanza Privada

Dentro del ámbito de esta Mesa Sectorial la Administración llevó a cabo, durante el curso 1996/97, un total de 6 reuniones, bien conjuntamente con los representantes sindicales y empresarios o bien de forma independiente.

Los temas abordados en estas reuniones fueron los que se detallan a continuación:

- a) El mantenimiento del empleo en el sector.
- b) Análisis de las peticiones provenientes de los centros concertados.
- c) La configuración de los ciclos de grado medio y grado superior.
- d) Normativa sobre titulaciones necesarias para la docencia en la Enseñanza privada.
- e) Relaciones entre la Formación Profesional y la Educación Secundaria Obligatoria.
- f) Organización y estructura de la Formación Profesional específica.
- g) Calendario de implantación de la Formación Profesional.
- h) Análisis del Proyecto del Real Decreto por el que se completa la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo.
- i) Análisis general de la problemática del curso 1997/98.

El Consejo Escolar del Estado considera necesario que se produzcan avances significativos en el diálogo dentro del ámbito de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Privada. Lamenta las dilaciones que el Ministerio de Educación y Cultura está provocando para no dar cumplimiento al apartado décimo del Acuerdo de centros en crisis de 31 de julio de 1997; y le insta a reabrir la negociación.

[Voto particular nº 96]

Comunidades Autónomas

Cataluña

El Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la función pública suscrito en 1992, contemplaba la existencia de un Fondo destinado a financiar acciones y programas de carácter social para la mejora del bienestar social de los empleados públicos de la Generalidad de Cataluña. Con el propósito de llevar a cabo las acciones mencionadas, se constituyó la Comisión de Acción Social del personal docente, formada con carácter paritario por la Administración y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Enseñanza. El 3 de diciembre de 1996 se acordó en la referida Comisión la continuidad de los fondos de acción social, correspondientes al año 1995, aprobándose asimismo las bases reguladoras de la correspondiente convocatoria. El acuerdo fue posteriormente ratificado por la Administración educativa. En su virtud, fueron convocadas las correspondientes ayudas económicas, en las siguientes modalidades: a) para disminuidos; b) para guarderías; c) ayuda odontológica y protésica; d) por defunción; e) por sepelio; f) por nacimientos; g) por ortodoncia; h) por tratamientos de foniatría; i) para tratamientos de psicoterapia; j) para colonias de recreo y k) ayudas de carácter excepcional (*Resolución 13.1.97; DOGC 22.1.97*). La convocatoria correspondiente a 1996 fue efectuada mediante la Resolución de 20 de mayo de 1997 (*DOGC 29.5.97*), en similares términos que la convocatoria antes mencionada.

País Vasco

La Mesa Sectorial de Educación suscribió un Acuerdo el 26 de junio de 1996, en relación con materias referentes a la planifica-

ción de la red de centros docentes y las plantillas necesarias para cubrir las necesidades derivadas de la implantación del nuevo sistema educativo. Asimismo el Acuerdo contenía extremos relativos a la formación del profesorado, política lingüística y euskaldunización. Según las previsiones de la Ley 9/1987, de 12 de junio, sobre Organos de Representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, dicho Acuerdo necesitaba para su eficacia de la aprobación del Consejo de Gobierno de la Comunidad. Dicha aprobación fue concedida mediante el Decreto 265/1996, de 12 de noviembre (*BOPV 29.11.96*), surtiendo el mismo efectos desde la firma del Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 1997.

* * *

El Consejo Escolar del Estado demanda de las diferentes Administraciones públicas y educativas la regulación urgente del derecho a la negociación colectiva para los funcionarios públicos y en particular los docentes, ya que en la práctica actual se sustituye la verdadera negociación por sesiones de tipo informativo no vinculantes para las Administraciones y no respetando en determinados casos las relaciones mayorías-minorías.

7.2 El profesorado de centros privados: A) Profesorado de centros concertados y no concertados: negociación colectiva. B) Modificación de concertos: problemática del empleo

A) Profesorado de centros concertados y no concertados; negociación colectiva

Ámbito Estatal

Profesorado en centros privados

Durante el curso 1996/97, el número de docentes que desarrolló su labor profesional en centros privados (centros concertados y no concertados) de todo el Estado ascendió a 127.114 efectivos, de los cuales 58.728 ejercieron la docencia en los niveles de Educación Infantil y Primaria, 52.298 en Educación Secundaria y

Formación Profesional. 13.193 profesores impartieron enseñanzas tanto en Educación Infantil/Primaria como en Educación Secundaria/FP, compatibilizando su labor en ambos sectores, y 2.895 en centros específicos de Educación Especial.

En la tabla que se expone a continuación se detallan los datos globales antes indicados, señalando el ámbito geográfico correspondiente, según los datos provisionales que se desprenden de la Estadística de la Enseñanza en España del curso 1996/97:

Ámbito geográfico	E. Infantil/ E. Primaria	E. Secundaria/ FP	Ambos grupos de niveles	Educación Especial⁽¹⁾	Total
MEC	18.400	18.956	6.392	959	44.707
Andalucía	7.679	7.938	-	472	16.089
Canarias	1.553	1.073	606	75	3.307
Cataluña	19.197	11.721	-	883	31.801
Galicia	2.400	2.149	2.352	112	7.013
Navarra	899	1.035	207	36	2.177
País Vasco	4.251	4.422	1.455	208	10.336
C.Valenciana	4.349	5.004	2.181	150	11.684
Total	58.728	52.298	13.193	2.895	127.114

(1) Se refiere al profesorado de E. Especial específica.

Negociación colectiva

Los colectivos docentes que imparten enseñanzas en centros privados, tanto concertados como no concertados, se encuentran sometidos, en sus relaciones con los titulares de los centros, al Derecho Laboral general y a los Convenios Colectivos firmados en cada uno de los ámbitos correspondientes.

La negociación colectiva en el ámbito docente privado durante el curso 1996/97 dio como resultado la firma del "V Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de régimen general y Enseñanza Privada Reglada sin ningún nivel concertado", el cual fue suscrito el 18 y 27 de diciembre de 1996 por parte de las asociaciones empresariales ACADE y CECE y por las centrales sindicales FETE-UGT, CCOO, USO y CIG (BOE 28.2.97), así como las tablas salariales para 1996 y 1997 de los centros afectados por el IV Convenio Colectivo del sector.

El nuevo Convenio firmado tenía su aplicación en todo el ámbito nacional, con efectos económicos desde el 1º de enero de 1996. La duración del Convenio se prolongaba hasta el 31 de diciembre de 1997.

El horario del personal docente incluido en el Convenio comprendía un total de 27 horas lectivas semanales, disponiendo el titular de 237 horas complementarias al año para su distribución en atención a las especiales características de cada centro. Asimismo el personal docente dedicará cincuenta horas al año para formación, reciclaje y actualización de conocimientos. Todos los trabajadores afectados por el Convenio disfrutarán de un mes de vacaciones al año. Igualmente el personal docente disfrutará en Navidades y Semana Santa de igual vacación que se fije para los alumnos. El 50% del personal docente disfrutará en el periodo estival de dos semanas más de vacaciones, según los turnos que se efectúen de manera rotativa.

En el Convenio se recogía la regulación relativa a diversas materias laborales, entre las que cabe citar los aspectos referentes a la formación, excedencias, jubilaciones, régimen retributivo, régimen asistencial y régimen disciplinario.

El Convenio mencionado fue modificado parcialmente el 20 de marzo de 1997, en lo que afectaba a las materias que podían ser nuevamente negociadas en ámbitos territoriales inferiores, así como las materias en las que no cabía dicha posibilidad (*Resolución 15.4.97; BOE 5.5.97*).

Por otra parte, el 18 de diciembre de 1996 fue suscrita la revisión salarial del *"I Convenio Colectivo Estatal para centros de Enseñanza de Peluquería y Estética, Enseñanzas Musicales y de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos"*, con efectos de 1º de enero de 1996. Por la parte empresarial firmó el Acuerdo la Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE) y por el lado sindical suscribieron el mismo: CC.OO, USO, FETE-UGT, CIG y FSIE.

El 3 de agosto de 1996 fue firmado el *II Convenio Colectivo Estatal de Enseñanza y Formación no reglada (BOE 4.11.96)*, con un ámbito temporal que abarcaba desde el 1º de enero de

1996 hasta el 31 de diciembre de 1997. En el mismo se contemplaba un incremento salarial del 3'3% para 1996 y del 2'2% para 1997 (1% en antigüedad). El Convenio preveía la posibilidad de "descuelgue" para aquellas empresas que acreditasen déficits o pérdidas mantenidas. El Convenio fue suscrito por las organizaciones patronales de CECE y ACADE y por los sindicatos CC.OO, FETE-UGT, USO y CIG.

En otro campo, el 27 de febrero de 1997 se suscribió el *VIII Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos* (BOE 21.4.97). El ámbito temporal del Convenio comprende desde el 1º de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1997. La subida salarial recogida en el mismo se elevaba al 2'3% (0% de antigüedad). El Convenio fue firmado por las organizaciones empresariales de ANCEE, EyG y CECE, y las organizaciones sindicales de CC.OO, FETE-UGT y CIG.

El 5 de junio de 1997 se firmó el *V Convenio Colectivo de Ambito Estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil* (BOE 21.8.97), con un periodo de vigencia comprendido entre el 1º de enero de 1996 y el 31 de diciembre de 1998. La elevación salarial para 1996 se cifraba en el 3'2% y para 1997 y 1998 el incremento del IPC (Antigüedad 1%). El Convenio se suscribió por las organizaciones empresariales de ACADE, CECEI, EyG y CECE y los sindicatos FETE-UGT, CC.OO, USO, FSIE y CIG.

Además de los Convenios antes mencionados, en el curso 1996/97, continuó vigente el *II Convenio Colectivo de Empresas sostenidas total o parcialmente con fondos públicos*, si bien el 8 de octubre de 1997 fue publicada en el BOE el *III Convenio Colectivo* en el sector. El Convenio se firmó por las organizaciones empresariales de EyG, CECE y SEC y los sindicatos USO y FSIE el 8 de julio de 1997. La revisión salarial contemplada es para los niveles concertados la recogida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (0%) y para los niveles no concertados del 2'1% al 2'6% según categoría y niveles. En el Convenio se incluía el incremento del periodo de prueba a 10 meses para el personal docente contratado indefinido, ampliándose la cláusula de "descuelgue" a los niveles de enseñanzas medias.

[Voto particular nº 97]

Ámbito de gestión directa del MEC

Como se ha reflejado anteriormente, el número de profesores que desarrollaron su actividad durante el curso 1996/97 en centros privados, concertados y no concertados, dentro del territorio gestionado directamente por el MEC, se elevó a 44.690 docentes, de los cuales 18.673 impartieron enseñanzas en Educación Infantil/Primaria, 13.902 en Educación Secundaria/FP, 11.173 en ambos grupos de niveles y 942 en centros específicos de Educación Especial.

Del número de Profesores antes citados, 34.530 desarrollaron su función docente en centros privados concertados, de los cuales 5.133 era profesorado Religioso y 29.397 Profesorado Secular. A continuación se detallan los datos anteriores, por niveles educativos:

PROFESORADO EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS CURSO 1996/97

NIVELES	PROFESORES RELIGIOSOS	PROFESORES SEGLARES	TOTAL
PRIMARIA/EGB	2.879	15.458	18.337
EDUC. ESPECIAL	10	748	758
FP. 1ER GRADO	332	2.700	3.032
FP. 2DO GRADO	141	1.470	1.611
BUP/COU	62	1.030	1.092
ESO 1ER CICLO	1.416	5.932	7.348
ESO 2DO CICLO	293	2.059	2.352
TOTAL	5.133	29.397	34.530

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que antes de finalizar la implantación de la LOGSE haga una cuantificación del colectivo de profesores de E. Infantil de los centros concertados facilitándole a este profesorado, con carácter prioritario dentro de la formación, el acceso a las especializaciones y habilitaciones correspondientes.

Sugerimos que el colectivo de trabajadores/as de la enseñanza concertada, incluidos los de la Educación Infantil tengan acceso a la formación de los CPRs en igualdad de condiciones que los funcionarios docentes.

B) Modificación de conciertos: problemática del empleo

En el epígrafe 5.5 de este Informe se ha expuesto con detalle el número de centros y las unidades concertadas, por niveles educativos, durante el curso 1996/97. Como se desprende del mismo, el número de centros con unidades concertadas varía de unos cursos a otros. Las modificaciones existentes al respecto pueden afectar al profesorado de los centros privados respectivos, bien por un aumento de las plantillas, ocasionado por la ampliación de unidades concertadas, o por el contrario, por reducción de plantillas a causa de la no renovación total o parcial de los conciertos educativos que el centro hubiera suscrito en cursos precedentes.

Con el fin de afrontar la problemática del profesorado que presta sus servicios en los centros docentes afectados por la no renovación de conciertos, el Ministerio de Educación y Cultura y las Organizaciones Sindicales y Empresariales del sector firmaron el 19 de mayo de 1993, el III Acuerdo sobre medidas en favor del profesorado afectado en el territorio gestionado directamente por el MEC, cuya vigencia llegaba hasta el final del curso 1994/95, pero que se aplicó transitoriamente en el curso siguiente.

El 24 de julio de 1996 se suscribió un Acuerdo entre las Organizaciones Empresariales Confederación de Centros de Educación y Gestión, Confederación Española de Centros de Enseñanza y ANCEE, las Organizaciones Sindicales CC.OO, FETE-UGT, FSIE y USO y el Ministerio de Educación y Cultura. Dicho Acuerdo se firmó en desarrollo del contenido del II Convenio Colectivo de empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

En el Acuerdo mencionado se contenían las medidas siguientes, aplicables al personal docente afectado por la reducción de los conciertos educativos:

- a) Aportación de los trabajadores del sector consistente en la renuncia a eventuales incrementos en el complemento de antigüedad.
- b) Aportación económica del MEC.
- c) Mantenimiento de la plantilla en determinados centros que reduzcan el número de unidades concertadas con motivo de la implantación de la LOGSE.
- d) Inclusión en un censo de afectados de todos aquellos docentes que hubieran perdido su puesto de trabajo por la reducción de unidades concertadas.
- e) Cobertura por parte del MEC de las indemnizaciones legales correspondientes al profesorado que vea extinguido su contrato de trabajo.
- f) Incorporación de los profesores de apoyo a la plantilla de los centros a todos los efectos.
- g) Posibilidad de que los profesores mayores de 50 años opten por una indemnización adicional a la legal por abandonar el censo de afectados.
- h) Acceso del profesorado afectado a los cursos de especialización para Maestros organizados por el MEC.

En el cuadro siguiente se expone el número de profesores afectados por la situación descrita, dentro del territorio gestionado por el MEC, durante el curso 1996/97, y las situaciones en las que los mismos se encontraban al finalizar el curso:

**PROFESORADO AFECTADO POR LA MODIFICACION
DE LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS
CURSO 1996/97-MEC**

SITUACION	Nº DE PROFESORES
Sin recolocar	99
Recolocados como Profesores de Apoyo	43
Recolocados en vacantes Propias	24
Recolocados en otros Trabajos	4
Acogidos a Indemnización Especial	35
TOTAL AFECTADOS	205

* * *

Como ya se ha mencionado en los informes de años anteriores, este Consejo Escolar del Estado continúa manifestando su preocupación por la situación del empleo en el sector de la enseñanza privada, por lo que insta al MEC y a las Administraciones educativas competentes a alcanzar un acuerdo que contemple la plantilla de personal docente necesaria en los centros privados concertados de manera que se posibilite la permanencia en el puesto de trabajo y la cobertura de las vacantes que se produzcan con el profesorado incluido en el censo de profesores afectados por la no renovación de conciertos.

El Consejo quiere dejar constancia de que pese a haber transcurrido siete cursos desde la aprobación de la LOGSE, estando implantada en toda la Educación Primaria, en el primer Ciclo de la Educación Secundaria y en los centros que anticiparon el segundo Ciclo de la Educación Secundaria, todavía se están presupuestando las plantillas de los centros con los criterios emanados de la Ley General de Educación. De esta forma los módulos de conciertos sólo contemplan, para el profesorado, el horario de docencia directa, no pudiendo desarrollar aspectos pedagógicos fundamentales (como jefatura de estudios, coordinación de ciclos, de departamentos, tutorías...)

Es necesario un acuerdo para la implantación de la reforma educativa en el sector de la enseñanza concertada, superando los actuales acuerdos anuales que sólo contemplan el mantenimiento de las plantillas en algunos centros, pasando el grueso del profesorado suprimido a las listas de parados, lo que está generando un profundo malestar en el sector.

Por ello, este Consejo Escolar considera necesario que se produzcan avances significativos en el diálogo y en la negociación dentro del ámbito de la Mesa de la enseñanza privada concertada encaminados a alcanzar con prontitud un Acuerdo que contribuya a dar estabilidad al sector y a sus trabajadores.

7.3 Otros aspectos relativos al profesorado

A) El Sistema Retributivo

En el sector docente público, el sistema retributivo se estructura de manera básicamente común al resto de funcionarios públicos, si bien, dadas las especificidades del sector, algunos de los componentes salariales varía con respecto a los conceptos retributivos manejados en el resto de la Función Pública.

El sistema se compone de retribuciones básicas y retribuciones complementarias. Las básicas están formadas por el *sueldo*, los *trienios* y las *pagas extraordinarias*, conceptos éstos comunes a todo el sector funcional del Estado. Las retribuciones complementarias se forman con el *complemento de destino* y el *complemento específico*. Este último complemento a su vez está compuesto por distintos elementos y varía en su cuantía, dependiendo de las Administraciones educativas donde los docentes presten sus servicios.

Dentro del ámbito gestionado directamente por el MEC, el *complemento específico* está formado por los siguientes componentes: a) el *componente general*, variable en su cuantía en relación con el complemento de destino asignado a los docentes (nivel 21, 24 ó 26); b) el *complemento singular*, que se percibe por el ejercicio de determinados cargos en el centro y cuya cuantía varía dependiendo del cargo desempeñado y del centro donde el mismo se desempe-

ñe; c) el *componente de "sexenios"*, consistente en la percepción de una cantidad económica por el transcurso de periodos de seis años y cuya percepción se encuentra unida a la realización de determinado número de horas de formación.

En el territorio gestionado directamente por el MEC, la normativa retributiva se encuentra recogida, además de en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada año, en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, modificado por el Real Decreto 1949/1995, de 1 de diciembre, así como en el contenido del Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de octubre de 1991. También son de aplicación en este ámbito las cláusulas del Acuerdo firmado el 15 de septiembre de 1994, sobre condiciones de trabajo en la Función Pública.

La Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997 (BOE 31.12.97), no contempló elevaciones salariales para el personal de las Administraciones Públicas, por lo que las percepciones salariales durante 1997 en el sector docente fueron las mismas existentes en el año precedente. La Resolución de 2 de enero de 1997 (BOE 4.1.97) de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos dictó instrucciones para la aplicación de las previsiones de la Ley 12/1996, en la materia.

A continuación se recogen los importes de las retribuciones básicas complementarias durante el ejercicio 1997, aplicables las primeras a todo el Estado y las complementarias a los docentes que prestan servicios en centros dependientes del MEC, ya que, cada Administración educativa adopta criterios salariales distintos en relación con las retribuciones docentes complementarias.

Retribuciones básicas

CUERPOS	SUELDO/MES	SUELDO/AÑO	TRIENIOS/MES (PTAS)
GRUPO A - Catedráticos de Música y Profesores con la condición de Catedráticos. - Profesores de Enseñanza Secundaria, Música, Idiomas y Artes Plásticas.	152.037	2.128.518	5.838
GRUPO B - Profesores Técnicos de FP, Maestros de Taller de Artes Plásticas. - Maestros	129.038	1.806.532	4.670

Retribuciones complementarias

1. Complemento de destino

CUERPOS	GRUPO	NIVEL	IMPORTE//MES
- Catedráticos de Música y Profesores con la condición de Catedráticos.	A	26	96.219
- Profesores de Enseñanza Secundaria, Música, Idiomas y Artes Plásticas.	A	24	80.331
- Profesores Técnicos de FP, Maestros de Taller de Artes Plásticas.	B	24	80.331
- Maestros	B	21	65.230

2. Complemento específico

a) Componente general

NIVEL	PERIODO 1.1.1997 a 30.9.1997 (Ptas)
26	38.884
24	32.065
21	32.065

b) Componente singular: ejercicio de cargo

NIVEL EDUCATIVO	PUESTO DE TRABAJO	TIPO DE CENTRO	IMPORTE/MES PTAS
Educación Infantil, Primaria, Colegios Rurales Agrupados y Educación de Personas Adultas	Director	A	70.955
		B	64.231
		C	46.478
		D	34.364
		E	20.959
		F	9.046
	Jefe de Estudios	A	24.683
		B	23.195
		C	22.451
		D	16.493
	Secretario	A	24.683
		B	23.195
		C	22.451
		D	16.493
		E	12.855
Educación Especial	Director	B	64.231
	Jefe de Estudios	B	23.195
	Secretario	B	23.195
	Director	A	86.585
		B	74.576
		C	67.509
		D	61.112
	Vicedirector	A	38.087
		B	37.343
		C	26.918
		D	23.195

Educación Secundaria Obligatoria. Bachillerato y Formación Profesional. Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios de Música, Centros de Enseñanzas Artísticas	Jefe de Estudios	A	38.087
		B	37.343
		C	26.918
		D	23.195
		E	23.195
	Jefe de Estudios Adjunto	A	18.092
		B	18.092
		C	18.092
		D	18.092
	Secretario	A	38.087
		B	37.343
		C	26.918
		D	23.195
	Vicesecretario	-	5.325
	Administrador	A	38.087
		B	37.343
		C	26.918
	Jefe Departamento/ Jefe Seminario	---	9.046
	Jefe División		
Coordinador Especialidad			
Director Residencia			
Jefe Sección/Jefe Taller			
Otros puestos:			
Director de Educación Ambiental			
Coordinador Programa Pueblos Abandonados	---	43.846	
Asesor docente Cuerpo Directores Escolares (a extinguir)	---	19.472	
Asesor Técnico docente (A)	---	74.576	
Asesor Técnico docente (B)	---	46.478	
Maestro Orientador Director de Equipo	Servicio Orientación Educativa y Psicopedagógica (SOEP)	28.518	

	Profesor E.Secundaria Director de Equipo	SOEP	9.046
	Profesor Técnico de FP Director de Equipo	SOEP	9.046
	<i>Maestro Orientador</i>	---	19.472
	Director Centro Tipo III	Centro Profesores y Recursos (CEPR)	74.576
	Director Centro Tipo II	CEPR	64.231
	Director Centro Tipo I	CEPR	61.112
	Asesor de Formación Permanente	CEPR	9.046
	Director	Centros de Formación, Investigación y Desarrollo de la FP (CFIDFP)	74.576
	Asesor	CFIDFP	9.046

c) Componente de sexenios

Este componente del complemento específico consiste en la percepción de una determinada retribución por el transcurso de periodos de seis años de docencia, unida a la realización de un número de horas de formación. Este componente deriva de los Acuerdos firmados entre la Administración educativa y los Sindicatos ANPE, CC.OO y FETE-UGT y que se plasmaron en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de octubre de 1991, por lo que respecta al territorio gestionado directamente por el MEC, habiendo sido implantado asimismo en la mayor parte de las Administraciones educativas con competencias plenas.

[Voto particular nº 98]

...

La Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997 (BOE 31.12.97) estableció que no habría ningún tipo de incremento salarial para los empleados públicos y los trabajadores de la enseñanza concertada que dependen de Presupuestos del Estado, conculcando con ello el derecho a la negociación colectiva e incumpliendo

el Acuerdo de 15 de septiembre de 1994, tal y como reconoció el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo ante la queja formulada por la UGT y CC.OO como caso 1919. Dicha decisión unilateral provocó importantes movilizaciones, fundamentalmente la Manifestación en Madrid el 24 de noviembre de 1996 de más de 250.000 empleados públicos. Por lo tanto los empleados públicos y los trabajadores de la enseñanza concertada vieron como sus salarios sufrían una nueva pérdida de poder adquisitivo.

Por otra parte, este Consejo considera muy grave que un año más, a pesar de las recomendaciones en Informes anteriores, la situación laboral de los profesores de religión no se haya modificado en absoluto. Continúan sin estar acogidos al Régimen de la Seguridad Social a pesar del cada vez mayor número de Sentencias de distintos Tribunales en el sentido de regular su situación injusta.

Este Consejo hace un llamamiento al MEC y a las distintas CC.AA responsables, para que de una vez por todas solucionen este problema.

En otro aspecto, se insta a las Administraciones educativas a que se generalice el componente de sexenios a todos aquellos docentes que imparten sus enseñanzas en los centros sostenidos con fondos públicos. Con esta medida se facilita la homologación salarial de todos los docentes.

Esta Institución entiende que las Administraciones educativas deberían hacer un esfuerzo de coordinación en el sentido de lograr una mayor convergencia salarial para los trabajadores y trabajadoras de la enseñanza en las distintas CC.AA.

En el marco de la negociación del futuro Estatuto Básico de la Función Docente se debería conseguir la citada convergencia, estableciendo para las retribuciones complementarias una banda que permita armonizar la capacidad de las CC.AA para determinar estas retribuciones con la conveniente homogeneidad derivada de la igualdad de funciones a realizar por el colectivo en el ámbito de todo el Estado.

Determinadas retribuciones complementarias las fija cada una de las Administraciones con competencias en educación, lo que ha dado lugar a una gran diferenciación en las retribuciones entre el profesorado de las distintas Comunidades del Estado. El Consejo Escolar del Estado insta al MEC y al resto de las Administraciones educativas a que equiparen al alza las retribuciones complementarias del profesorado.

El Consejo Escolar del Estado demanda de las diferentes Administraciones educativas la urgente negociación con las organizaciones sindicales para la recuperación del poder adquisitivo del profesorado, que se cifra en los últimos años en un 12'3% aproximadamente.

Por otra parte, se demanda de las diferentes Administraciones educativas la urgente regulación de la reducción de la jornada lectiva, sin pérdida retributiva, de las personas mayores de 55 años. Las personas que se acogieran a esta reducción no podrían prolongar la edad de jubilación a los 70 años. Asimismo el Consejo Escolar del Estado demanda de las diferentes Administraciones educativas el desarrollo normativo de la disposición adicional 2ª del RD 1774/94 en la que se establece la posibilidad de adscribir de forma temporal o permanente a tareas de apoyo a la docencia o a otras tareas a aquellas personas afectadas por una notoria merma de facultades, no siendo necesaria la declaración de incapacidad permanente.

El Consejo insta al MEC a que suscriba una póliza de Responsabilidad Civil para todo el Profesorado con la finalidad de que todas las situaciones ocurridas en el recinto del centro educativo o durante la realización de actividades programadas fuera del mismo y que dan lugar a que el alumnado o sus familiares reciban una indemnización económica, ésta sea atendida con cargo a la citada póliza.

Por último, se insta a las Administraciones educativas a que extremen la diligencia en la resolución de las reclamaciones de indemnizaciones realizadas por vía administrativa, por ser la fórmula más ágil de evitar la vía judicial.

[Votos particulares nº 99, 100, 101, 102, 103 y 104]

B) La Responsabilidad Civil

La responsabilidad civil en el campo educativo se encuentra regulada de forma genérica en los artículos 1.903 y 1.904 del Código Civil, según la redacción introducida en los mismos por la Ley 38/1991, de 7 de enero, que modificó el Código Civil y el Código Penal en este aspecto.

Por lo que se refiere a los centros docentes públicos, la normativa aplicable a la materia se encuentra recogida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (*artículos 139 y siguientes*), desarrollada por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (*BOE 4.5.93*). Los principios que rigen en el ámbito civil y en el campo público son comunes en lo que respecta a la responsabilidad civil por los hechos que hayan tenido lugar en el periodo de permanencia de los alumnos en las aulas, o bien durante las actividades complementarias o extraescolares. Dicha responsabilidad por los daños que pudiera sufrir el alumnado corresponderá directamente al titular del centro privado o a la Administración Pública, en el supuesto de centros públicos, al entender el ordenamiento jurídico que deben ser éstos quienes adopten las medidas organizativas y preventivas tendentes a evitar los daños que pudieran padecer los alumnos. Una vez satisfechas las indemnizaciones correspondientes a los particulares, los titulares de los Centros y la Administración Pública podrán exigir asimismo las responsabilidades en que hubiese incurrido el personal a su servicio.

En el ámbito territorial gestionado de forma directa por el MEC, el procedimiento para exigir de la Administración las indemnizaciones a que hubiera lugar por daños sufridos por el alumnado en los centros públicos, requiere la instrucción de un procedimiento, con la necesaria emisión de informe por parte del Servicio Jurídico del Departamento, dictamen del Consejo de Estado y fiscalización de los gastos por parte de la Intervención general del Estado. Los expedientes son tramitados por el Gabinete Técnico de la Subsecretaría, a donde llegan procedentes de las distintas Direcciones Provinciales.

Para admitir la procedencia de la indemnización reclamada a la Administración educativa deberán concurrir los requisitos siguientes:

- a) La efectiva realidad del daño, evaluable económicamente e individualizado con respecto a una persona o grupo de personas.
- b) La existencia de una relación directa de causalidad entre el daño ocasionado y el funcionamiento del servicio público educativo.
- c) La formulación de la reclamación en el plazo de un año desde que se produjo el hecho o acto lesivo, o desde la curación o determinación del alcance de las secuelas, en caso de daños físicos o psíquicos.

La normativa en vigor en la materia, anteriormente señalada, determina que los particulares tendrán el derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas por toda lesión en sus bienes o derechos sufrida a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Interpretando el precepto anterior, el Consejo de Estado en diversos dictámenes (*dictámenes 44 y 415/1994, entre otros*), estima que no cabe afirmar la responsabilidad de la Administración Pública por cualquier hecho que acaezca en centros docentes de titularidad de la Administración educativa. No son por tanto imputables a la Administración aquellos daños que se producen con desconexión total del servicio público educativo prestado, como sucede, por ejemplo, en los casos en los que fortuitamente el alumno cae al suelo, es empujado por otro alumno o recibe un golpe con el balón en los recreos.

En el territorio gestionado directamente por el MEC, durante el año 1997 (hasta el 10 de noviembre) fueron recibidas 770 solicitudes de indemnizaciones.

En el mismo periodo se resolvieron 832 expedientes, 702 correspondientes a 1996 y 130 a 1997, encontrándose 372 pendientes del dictamen del Consejo de Estado y 42 del informe del Servicio Jurídico del Departamento.

En el año 1997 (hasta el 10 de noviembre) habían sido estimadas 232 solicitudes, ascendiendo el abono de las mismas a 45.449.113 ptas.

Durante el curso 1996/97, la Abogacía del Estado ha asumido en 37 ocasiones la defensa de la Administración ante los Tribunales de Justicia por indemnizaciones reclamadas a la misma.

C) Condiciones de trabajo y enfermedades profesionales

A lo largo del presente Informe se viene realizando una detallada exposición de todos aquellos aspectos referidos al sistema educativo en España durante el curso 1996/97. Todos y cada uno de tales extremos inciden de forma directa o indirecta en las condiciones en las que los colectivos docentes desarrollan su labor.

Las condiciones de trabajo, y su influencia en la salud laboral y en las enfermedades que puedan padecer los trabajadores, deben ser entendidas desde un enfoque global comprensivo, que incluya cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador, tal y como lo concibe la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Seguridad e Higiene en el Trabajo (*artículo 4.7º*), aplicable al funcionamiento de las Administraciones Públicas, como parte básica integrante de su estatuto. Según la norma citada, quedan específicamente incluidas en esta definición: "a) Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el centro de trabajo; b) La naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia; c) Los procedimientos para la utilización de los agentes citados anteriormente que influyan en la generación de los riesgos mencionados; d) Todas aquellas otras características del trabajo, incluidas las relativas a su organización y ordenación, que influyan en la magnitud de los riesgos a que esté expuesto el trabajador".

El artículo 40.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo.

Dando cumplimiento al mandato constitucional, fue aprobada la antes referida Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que trasponía al Derecho interno español la Directiva Europea 89/391/CEE, haciendo extensivos sus preceptos asimismo a los funcionarios públicos.

Según se recoge en la Ley mencionada (*artículo 4.3*), se considera como “*daños derivados del trabajo*” aquellas enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo. Relacionado con este concepto aparece la noción de “*enfermedad profesional*”, concepto que se ha ido perfilando unido a la directa relación de causalidad entre el factor de riesgo propio del trabajo desempeñado y la enfermedad padecida, sin que sea suficiente para que la enfermedad adopte tal calificación el hecho de que el riesgo laboral participe, junto con otros factores de la vida del trabajador, en el desencadenamiento de la enfermedad. La calificación de una enfermedad como “*profesional*” implica unos efectos privilegiados de cara a la protección social recibida por el trabajador que la padece.

El Real Decreto 1995/1978, de 12 de mayo, y sus posteriores modificaciones parciales, regula el Cuadro General de Enfermedades profesionales en vigor en la actualidad, sin que en el mismo se encuentren incluidas enfermedades profesionales calificadas como tales y referidas al ámbito docente.

Según se desprende de los datos obtenidos por el MEC, en relación con las bajas del personal docente durante el curso 1996/97, el porcentaje de docentes con bajas por enfermedad, respecto del censo total del profesorado, en territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Cultura, ha aumentado respecto al curso anterior siendo del 23'2% (19'7% en el curso 1995/96).

Del total de las 31.248 bajas, 19.014 (60'8%) corresponden a Primaria y 12.234 (39'2%) a Secundaria. Excluidos embarazos, el número de bajas totales asciende a 28.565, de las cuales 17.534 corresponden a Primaria y 11.034 a Secundaria.

En cuanto a la distribución de bajas por enfermedades, las más importantes fueron las infecciones seguidas de las traumatológicas, otorrinolaringológicas, reumatológicas y las neumológicas. Las enfermedades más frecuentes fueron la gripe (3.882), la depresión (1.566 bajas), la bronquitis (1.221), la lumbalgia (1.074), la faringitis (977) y el esguince de tobillo (883).

En lo que se refiere a la distribución mensual de las bajas se puede apreciar que el número de bajas totales va aumentando a medida que avanza el primer trimestre del curso, sobre todo el porcentaje,

produciéndose una caída en diciembre. A partir de enero, durante el segundo trimestre y hasta el mes de abril el número de bajas se mantiene muy elevado, alcanzando máximos en enero y febrero. Desde el comienzo del mes de mayo comienzan a descender, llegándose en junio a las menores cifras de bajas.

Por lo que se refiere a las actividades de carácter preventivo en materia de salud laboral, hay que destacar que la Subdirección General de Formación del Profesorado a través de los Centros de Profesores, ha organizado 49 actividades de formación permanente del profesorado, relacionadas con enfermedades profesionales del personal docente durante el curso 96/97; con un número total de 1.291 horas y 1.112 participantes, Profesores tanto de Educación Infantil y Primaria como de Secundaria.

Entre los mencionados cursos hay que destacar en Educación para la Salud y Lenguaje Oral, relacionados con las enfermedades de la voz, los siguientes: *"Prevención el Estrés y Desmotivación Profesional"*, *"Curso de Técnica Vocal para Docentes I"*, *"Curso de Técnica Vocal para Docentes II"*, *"ACD-C.: Fonopedagogía y Docencia"*, *"Evaluación y Mejora de la Práctica Docente"*, *"Alteraciones de la Voz, Prevención de las disfonías en los docentes"* e *"Introducción a la Técnica Vocal para enseñantes"*.

* * *

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de noviembre de 1995, que traspone al Derecho interno español la Directiva Europea 89/391/CEE, y que tiene un carácter general para todos los trabajadores y trabajadoras del Estado Español, incluidos los de la Administración Pública, adquiere una especial relevancia en el ámbito de la educación.

Desde el eje de la prevención como necesidad básica para cualquier actividad laboral, se configuran elementos nuevos respecto a la organización y condiciones del puesto y del centro de trabajo desde los inicios de la actividad laboral. La obligación de prevenir la salud en el campo educativo, se configura como un deber ineludible de la Administración educativa y un derecho individual y colectivo de los trabajadores y trabajadoras de la enseñanza.

La obligación de prevenir la salud por parte de las Administraciones educativas se hace evidente por varias razones:

- El deber que manifiesta la Constitución española para los poderes públicos de velar por la Seguridad e Higiene de los trabajadores y trabajadoras, como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo (Art. 40.2).
- La necesidad de la calidad de la enseñanza.
- El derecho de los trabajadores y trabajadoras de los centros educativos a que se eliminen todos los riesgos que pueden afectar a su salud, condición indispensable para ofertar una enseñanza de calidad.

Esta necesidad de prevenir se hace más evidente en la actualidad por las nuevas condiciones en las que se desarrolla la actividad en los centros educativos. Estas nuevas condiciones están motivadas por unos nuevos marcos sociológicos en los que se desenvuelve la estructura familiar y la vivencia de la adolescencia, unos nuevos marcos de intenciones educativas, unos marcos nuevos de participación en la vida de los centros.

Las influencias de estas nuevas situaciones, además de las dinámicas de ajustes de la Administración, deben ser entendidas desde un enfoque global comprensivo y desde la forma de concebirse hoy la salud. La salud no es ausencia de enfermedad, sino el estado de bienestar general desde el punto de vista físico, psíquico y psicosocial.

El artículo 4.7 de la L.P.R.L. pone de manifiesto los riesgos que para el trabajador y la trabajadora pueden manifestarse a través de:

- a) Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el centro de trabajo.
- b) La naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.
- c) Los procedimientos para la utilización de los agentes citados anteriormente que influyan en la generación de los riesgos mencionados.
- d) Todas aquellas otras características del trabajo, incluidas las relativas a su organización y ordenación, que influyan

en la magnitud de los riesgos a los que esté expuesto el trabajador.

Pese a los imperativos legales, los Comités de Seguridad y Salud integrados por representantes sindicales, expertos de las Administraciones respectivas y en su caso miembros designados por las Juntas de Personal Docente, apenas han atravesado el umbral de su constitución. Por lo que este Consejo insta al MEC y las Administraciones correspondientes a que adopten las medidas adecuadas tanto para su correcto desarrollo y funcionamiento, como para el establecimiento de Planes de Emergencia en los Centros educativos, que contemplen la evacuación y primeros auxilios.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones correspondientes a la elaboración del cuadro de enfermedades profesionales en el ámbito docente por no estar éstas incluidas en las disposiciones legales que determinan el cuadro general de enfermedades profesionales.

En otro sentido, el Consejo Escolar del Estado recomienda a las Administraciones educativas que en el desarrollo de la Ley 31/95 se contemple la especificidad de la profesión docente, ampliando el carácter de delegados/as de prevención a personas que no tengan la condición de delegados/as de personal, otorgándose un crédito horario para que puedan desarrollar normalmente su actividad.

La multiplicación de procedimientos penales por el llamado delito de insubmisión en los que se ven afectados numerosos jóvenes y en particular funcionarios docentes aconseja que el Consejo Escolar del Estado se dirija al Ministerio de Educación y Cultura y al Ministerio para las Administraciones Públicas para que corrija de hecho la aplicación de las penas que comportan la pérdida de condición de funcionario y se evite la imposición de penas accesorias que impidan el acceso de estas personas a la condición de funcionario público, para lo que sería necesario la revisión del actual código penal del Estado Español, lo que evidentemente corresponde a las Cortes Españolas. Esta posición del Consejo Escolar del Estado responde al clamor social que tiene evidenciado en los últimos tiempos en este sentido, máxime cuando en el horizonte del 2000 desaparecerá el Servicio Militar Obligatorio.

7.4 La Formación Inicial y Permanente del Profesorado

A) La Formación Inicial del Profesorado

En la mejora de la calidad de la enseñanza impartida en los centros docentes, el profesorado desempeña un papel fundamental, por lo que los poderes públicos deben poner un especial empeño en garantizar el acceso a la función docente de aquellos aspirantes con una preparación técnica y pedagógica que ofrezca mayores garantías.

La LOGSE, en su Disposición Adicional novena, apartado 3, establece que el sistema de ingreso a la función pública docente se llevará a cabo mediante el sistema de concurso-oposición. En la fase de concurso se deberá valorar, entre otros méritos, la formación académica y la experiencia docente previa. En la fase de oposición se tendrán en consideración la posesión de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Para la selección de los aspirantes se tendrán en cuenta los resultados obtenidos en la fase de concurso y de oposición, sin perjuicio de la necesidad de superar las pruebas correspondientes.

Según lo anterior, la formación inicial del profesorado se sustenta de manera relevante en la necesidad de superar un procedimiento selectivo para acceder a la función docente, debiendo los aspirantes, como requisito previo, estar en posesión de las titulaciones universitarias necesarias que les posibiliten el acceso a los Cuerpos respectivos.

El Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (*BOE 29.9.93 y 31.1.94*) reguló el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos docentes que establece la LOGSE. Esta regulación posee un carácter de normativa básica aplicable a todo el Estado.

En la norma mencionada se establecen los requisitos de titulación que deberán poseer los aspirantes a cada uno de los Cuerpos docentes, las pruebas que deberán superar y las partes de las que deberán constar los temarios de los distintos procesos selectivos, distinguiéndose en este último punto, una parte A, que contiene el temario relativo a los conocimientos propios y específicos de cada especialidad, y una parte B con los temas de carácter didáctico y de contenido educativo general.

Los aspirantes deberán superar el proceso de oposición, a cuyas calificaciones positivas se sumará, en su caso, la puntuación obtenida en la fase de concurso y formada en base a un baremo común de méritos. Una vez superado el concurso-oposición, los seleccionados tendrán que llevar a cabo una fase de prácticas tuteladas, a fin de comprobar su aptitud para la docencia. Dicha fase de prácticas tendrá una duración comprendida entre un trimestre y un curso escolar y podrá incluir actividades programadas de formación.

El Real Decreto 850/1993 contempla asimismo la regulación referida a la adquisición de nuevas especialidades por parte de candidatos que ya ostenten la condición de docentes, los cuales deberán acreditar sus conocimientos mediante la superación de las pruebas que se determinan en la citada norma.

Al margen de lo expuesto anteriormente, la LOGSE establece la necesidad de que los candidatos a ejercer la función docente se encuentren en posesión del título profesional de especialización didáctica, el cual se obtendrá tras la superación de un curso de cualificación pedagógica, con una duración mínima de un año académico, que incluirá, en todo caso, un período de prácticas docentes. Dicho título se configura como requisito para impartir las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional específica, quedando exentos de tal requisito los Maestros y Licenciados en Pedagogía.

Para el acceso al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas los aspirantes deberán cursar asimismo las materias pedagógicas que se determinen.

En relación con lo anterior, el Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre (BOE 9.11.95) reguló, con carácter estatal, el título profesional de especialización didáctica, con la intención de integrar la teoría y la práctica dentro de la formación inicial del profesorado, contemplando el denominado "*practicum*" como el componente formativo vertebrador del curso.

Dicha norma considera de particular importancia vincular las enseñanzas del curso a las Universidades, a fin de mantener los contenidos impartidos en el mismo permanentemente actualizados con respecto a las más recientes investigaciones en materia educativa desarrolladas en aquellas instituciones.

El curso de cualificación pedagógica se compondrá de materias comunes obligatorias, que versarán sobre aspectos sociológicos, pedagógicos y psicológicos relacionados con el ejercicio de la docencia, formando también parte del bloque de materias teórico-prácticas las materias específicas relacionadas con cada especialidad. Este bloque de materias teórico-prácticas se completará con materias optativas.

El curso de cualificación pedagógica no podrá tener una duración superior a 75 créditos ni inferior a 20, correspondiendo 10 horas lectivas a cada crédito.

El Real Decreto 1692/1995 contemplaba un periodo transitorio para su plena aplicación, debiendo iniciarse su implantación a partir del año académico 1996/97. Las Administraciones educativas podían, no obstante, seguir organizando los cursos de aptitud pedagógica, conforme a la legislación anterior, hasta el curso 1999/2000.

El Real Decreto 1692/1995, debía ser desarrollado por las distintas Administraciones educativas con competencias en la materia, desarrollo que el Ministerio de Educación y Cultura llevó a cabo, para su ámbito de gestión directa, por la Orden de 26 de abril de 1996 (BOE 11.5.96).

Parece lógico entender que la formación inicial de los profesores de los diferentes niveles educativos esté orientada por los fines y objetivos de la Educación a la que aquéllos deben servir.

En tal sentido, la reforma educativa española regulada por la LOGSE, incorpora una serie de componente radicalmente formativos para los que el profesorado debería formarse de manera específica y sistemática, además de poder evidenciar su cualificación en cada uno de ellos. Cabe destacar entre los mismos las referencias a los contenidos procedimentales y actitudinales, la importancia concedida a la actividad tutorial -parte de la función docente-, al valor de la investigación en el aula o a la importancia que se reconoce a la autoevaluación de programas, profesores y Centros educativos.

Del análisis de la formación inicial del profesorado se desprende con facilidad la existencia de notables carencias en los pun-

tos anteriormente reseñados. Parece, por tanto, conveniente que los poderes públicos tomen las medidas necesarias para asegurar la coherencia entre las funciones educativas a desarrollar por los profesores, la formación que reciben y las pruebas que deben superar para el acceso a la función docente.

[Voto particular nº 105]

B) La Formación Permanente del Profesorado

La formación inicial del profesorado, a la que se ha aludido anteriormente, debe ser sometida, de forma permanente e ininterrumpida, a un proceso de continua adaptación y reciclaje con relación a las nuevas investigaciones y estudios en materia pedagógica, psicológica y técnica. Tal necesidad debe ser atendida por las distintas Administraciones educativas, mediante el mantenimiento de políticas activas referidas a la formación permanente del profesorado, políticas que se plasmaron en el curso 1996/97 en las medidas que se exponen a continuación:

Ámbito territorial gestionado directamente por el MEC

Ayudas económicas individuales

En el curso precedente, el MEC había convocado ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación del profesorado. Las ayudas correspondientes fueron otorgándose de forma trimestral. Las ayudas del cuarto trimestre de 1.996 se otorgaron mediante la Resolución de 29 de noviembre de 1996 (BOE 14.12.96), concediéndose un total de 156 ayudas a otros tantos solicitantes, cuyo importe global fue de 8.091.352 ptas.

La convocatoria correspondiente al curso 1996/97 tuvo lugar el 20 de diciembre de 1996 (BOE 22.1.96). La misma se dirigía a docentes destinados en centros del territorio gestionado directamente por el MEC, tanto públicos como privados concertados. Se contemplaban dos modalidades: Tipo A) ayudas individuales para el desarrollo de actividades en país distinto al del centro de destino, por una cuantía máxima de 195.000 ptas, y Tipo B) ayudas para actividades formativas a desarrollar en el mismo país al del centro

de destino, cuya cuantía máxima ascendía a 170.000 ptas. El importe total de las ayudas destinadas a esta convocatoria se elevaba a 180.000.000 ptas.

Las ayudas correspondientes al primer trimestre de 1997 se resolvieron el 22 de abril de 1997 (*BOE 15.5.97*), concediéndose un total de 80.211.694 ptas a 1.084 solicitantes. El número de solicitudes había ascendido a 1.379.

Las ayudas correspondientes al segundo trimestre de 1997 fueron resueltas el 22 de julio de 1.997 (*BOE 9.8.97*), siendo otorgadas 1.086 ayudas, por importe global de 68.668.672 ptas.

Las ayudas del tercer trimestre se resolvieron ya fuera del ámbito temporal del curso 1996/97 (*Resolución 19.11.97; BOE 28.11.97*), concediéndose 273 ayudas por un importe de 12.444.154 ptas.

Licencias por estudios

El MEC convocó dentro de su ámbito territorial de gestión 635 licencias por estudios para el curso 1997-98, dirigidas a funcionarios docentes e Inspectores de Educación (*Resolución 11.2.97; BOE 19.2.97*).

Las licencias admitían dos modalidades: A) Estudios de carácter académico: A.1- Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura, Diplomaturas, Ingenierías Técnicas y Arquitectura Técnica; A.2- Programas de doctorado, Máster; Tesis doctorales; A.3- Otros estudios; B) *Proyectos de Investigación educativa*. Las licencias podían tener una duración cuatrimestral o abarcar un curso académico completo, periodos durante los cuales los interesados perciben los emolumentos correspondientes al total de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, a excepción del importe del componente singular del complemento específico por el desempeño de cargos unipersonales de gobierno o de puestos de trabajo docentes singulares.

La convocatoria se resolvió el 17 de julio de 1997 (*BOE 29.7.97*).

Ayudas económicas a asociaciones sin fines de lucro y organizaciones sindicales

El MEC convocó ayudas económicas dirigidas a las organizaciones sindicales, instituciones y asociaciones sin fines de lucro que hubieran suscrito con el Departamento Convenios de colaboración para la formación del profesorado (*Resolución 7.4.97; BOE 18.4.97*).

El importe máximo de las ayudas que podían distribuirse en la convocatoria ascendía a 183.500.000 ptas.

La convocatoria se resolvió el 8 de julio de 1997 (*BOE 6.8.97*), concediéndose el importe previsto en la convocatoria a un total de 37 entidades solicitantes. A las actividades formativas organizadas por estas entidades asistieron un total de 46.459 participantes.

Ayudas económicas a instituciones sin ánimo de lucro que no hubieran firmado Convenios con el MEC

El MEC convocó ayudas económicas destinadas a la organización durante el año 1.997 de actividades de formación dirigidas a profesores que impartieran docencia en niveles educativos anteriores al universitario (*Resolución 16.5.97; BOE 28.5.97*).

Podían participar en la convocatoria los movimientos de renovación pedagógica, asociaciones de profesores, fundaciones pedagógicas y otras instituciones sin fines de lucro que organizaran actividades formativas dirigidas al profesorado del área de gestión directa del MEC o que tuvieran carácter nacional o internacional y no tuvieran suscrito convenio de colaboración con el Departamento en materia formativa. Quedaban fuera de la convocatoria los colectivos docentes de Castilla-La Mancha, Extremadura y Madrid, al haber suscrito Convenios educativos en la materia con el MEC.

El importe máximo a distribuir en la convocatoria ascendía a 18.000.000 ptas.

La resolución de la convocatoria tuvo lugar el 21 de julio de 1997 (*BOE 9.8.97*), otorgándose ayudas a 35 entidades por importe global de 18.000.000 ptas.

Plan de Formación para el profesorado de especialidades vinculadas a la Formación Profesional Específica/1997

Con el propósito de dar cobertura al conjunto de medidas de implantación de ciclos formativos en el curso 1997/98, el MEC publicó la convocatoria de 143 cursos de formación, en diversas familias profesionales. La convocatoria se dirigía a los docentes del ámbito territorial gestionado directamente por el MEC adscritos a especialidades de la Formación Profesional específica. Los cursos convocados estaban cofinanciados por el Fondo Social Europeo.

Seguidamente se hace constar el número de cursos por especialidades, según figuraba en la convocatoria:

Actividades Agrarias	6
Administración	17
Artes Gráficas	2
Comunicación, Imagen y Sonido	3
Comercio y Marketing	9
Electricidad y Electrónica	28
Edificación y Obra Civil	4
Hostelería y Turismo	6
Imagen Personal	3
Industrias Alimentarias	3
Informática	10
Madera y Mueble	2
Mecánica Industrial	11
Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados	18
Actividades Agrarias	6
Mantenimiento y Servicios a la Producción	2
Química	2
Sanidad	10
Servicios Socioculturales y a la comunidad	2
Textil, confección y piel	1
Formación y orientación laboral	4

Convenios de colaboración con las Universidades

El MEC suscribió con distintas Universidades de su territorio de gestión, Convenios de cooperación en materia de formación inicial y formación continua del profesorado, cuyas medidas se vienen poniendo en práctica desde hace tres cursos académicos. Los referidos Convenios contemplan cinco programas con definición propia que, en el curso 1996/97, se desarrollaron como se indica a continuación:

- *Programa I. Formación Permanente del Profesorado.* Dentro de este Programa se llevaron a cabo 128 actividades de actualización científico-didáctica, en las que tomaron parte 4.680 participantes. Asimismo se desarrollaron 31 cursos de especialización para Maestros, a los que asistieron 1.085 participantes. También se deben destacar los cursos de verano organizados por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, en los que participaron 480 docentes.
- *Programa II. Cooperación para el desarrollo de las prácticas de los alumnos de Magisterio.* En el marco de este programa son seleccionados, mediante convocatoria pública, centros de prácticas, donde los alumnos de Magisterio llevan a cabo las mismas. En el curso 1996/97 fueron seleccionados 608 centros educativos, donde 6.024 Maestros tutorizaron las prácticas de 12.048 alumnos de Magisterio.
- *Programa III. Cooperación para el desarrollo de las prácticas del curso de cualificación pedagógica para la obtención del Título profesional de especialización didáctica.* Para el curso 1996/97 se llevó a cabo una convocatoria pública tendente a seleccionar Profesores de Enseñanza Secundaria, en el ámbito de la Universidad de Alcalá, para la atención de los alumnos que realizaban las prácticas del título profesional de especialización didáctica. Los profesores seleccionados recibieron una formación previa, a fin de garantizar la eficacia de su cometido.
- *Programa IV. Proyectos de cooperación entre Departamentos Universitarios y Departamentos de Centros de Enseñanza Secundaria.* El objetivo de este Programa consiste en el establecimiento de vínculos para la colaboración en el campo de la investigación entre Profesores de Enseñanza Secundaria y

Profesores de Universidad. Durante el curso 1996/97 no se realizó actuación alguna en este ámbito.

- *Programa V. Profesorado de Enseñanza Secundaria Asociado a la Universidad.* Con este Programa se persigue que el Profesorado de Enseñanza Secundaria pueda acceder a la Universidad, tanto en el campo de la docencia como en el de la investigación. La selección se lleva a cabo mediante convocatoria pública y específica realizada por las Universidades, donde se valoran los méritos de los candidatos. En el curso 1996/97 fueron 375 los Profesores integrados en este programa, la mayoría de los cuales impartieron materias didácticas específicas propias de la formación inicial de los futuros docentes.

Acciones formativas integradas en el marco de Convenios Internacionales

En distintos epígrafes de este Informe se ha hecho referencia a las actuaciones desarrolladas en el ámbito de la formación del profesorado. Así, en el epígrafe 3.1, se han reflejado las acciones destinadas al profesorado y a los responsables de formación del profesorado iberoamericano. También se efectuaron alusiones a las distintas becas y plazas destinadas a la formación de docentes en países extranjeros, así como a los cursos realizados en el ámbito del Consejo de Europa y la UNESCO. En el epígrafe 4.2 se hicieron también las oportunas menciones a las acciones formativas en el seno de la Unión Europea, a través de las Acciones 1 y 3 del Programa COMENIUS, Acción B del Programa LINGUA y visitas del Programa ARION. Se debe, por tanto, realizar una remisión genérica al contenido de los epígrafes citados.

Datos numéricos en Centros de Profesores y Recursos

Seguidamente se detallan las actividades formativas desarrolladas durante el curso 1996/97 en los Centros de Profesores y Recursos, dentro del ámbito gestionado por el MEC. La información se presenta clasificando el número de participantes por Áreas de actividad, Modalidades de actividades y distribución de las actividades por Niveles educativos:

Con respecto a las modalidades formativas puede observarse cómo los cursos son la modalidad predominante. En este sentido el Consejo Escolar recomienda que se potencie desde la Administración los “proyectos de formación en centros”, como actividad formativa que permita al profesorado una reflexión más directa sobre la práctica educativa.

Este Consejo considera que se debe seguir realizando un esfuerzo importante para garantizar la actualización científica y didáctica de todos los profesores, orientada a:

- Garantizar el derecho del Profesorado a formarse en su horario laboral.
- Establecimiento de un perfil de la vida profesional de un docente en el que se estipulen las acciones formativas a que tiene derecho.
- Incremento importante de las Licencias por Estudios.

Por otra parte, se plantea la necesidad de ampliar los diversos convenios de colaboración entre las Administraciones educativas y las diferentes Universidades.

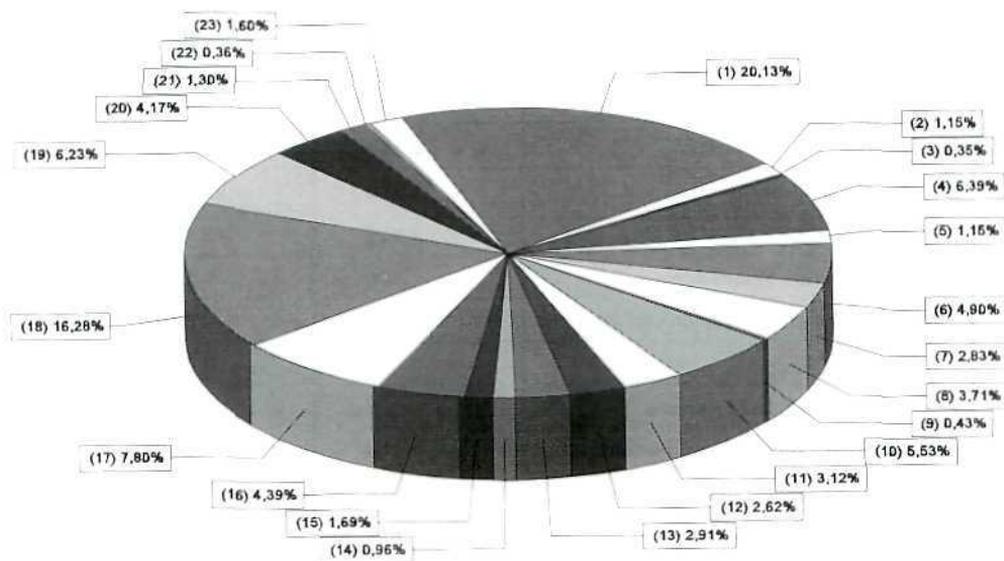
El Consejo Escolar del Estado insta al MEC para que se contemple la modificación del Título V de la LRU y que se pueda acceder a la condición de profesor/a titular de la Universidad desde los actuales cuerpos docentes con determinados requisitos y condiciones, sin que ello pueda ir en detrimento de la situación de los Profesores universitarios en situaciones de precariedad.

ACTIVIDADES DE CPR 96/97. DISTRIBUCION POR AREAS

Nº	AREAS	Nº DE ACTIVIDADES	Nº PARTICIPANTES
1	Teoría y organización curricular	1.859	34.208
2	Identidad y autonomía personal (EI)	106	2.194
3	Medio físico y social (EI)	32	661
4	Comunicación y representación (EI)	590	11.210
5	Conocim. Medio Nat. Soc. Y C. (EP)	106	1.670
6	Educación Artística	452	8.000
7	Educación Física	261	4.643
8	Lengua y Literatura	343	8.104
9	Lengua y Cultura Clásicas	40	732
10	Lenguas Extranjeras	511	9.155
11	Matemáticas	288	4.643
12	Ciencias de la Naturaleza	242	3.997
13	C. Sociales, Geografía e Historia	269	5.211
14	Educación Religiosa	89	1.951
15	Tecnología	156	2.366
16	Formación Profesional	405	6.929
17	Temas Transversales al Currículum	720	13.827
18	Nuevas Tecnologías Inform. Y Comun.	1.503	26.402
19	Atención a la Diversidad	575	12.141
20	Orientación Educativa y Psicopedag.	385	7.655
21	Dirección y Gestión Centros Educat.	120	3.130
22	Administración Educativa	33	1.047
23	Formación Permanente. Teoría y Prac.	148	4.294
TOTALES		9.233	174.170

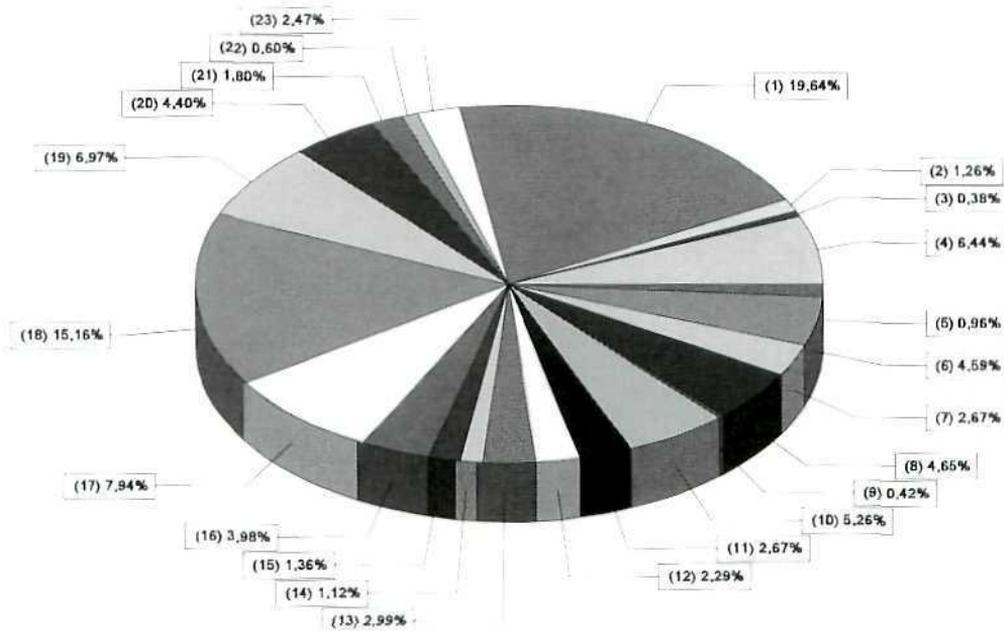
Actividades de CPR 96/97. Distribución de áreas

* Los porcentajes expresan el peso relativo de cada área respecto al total de actividades



Participantes de CPR 96/97. Distribución de áreas

* Los porcentajes expresan el peso relativo de cada área de formación

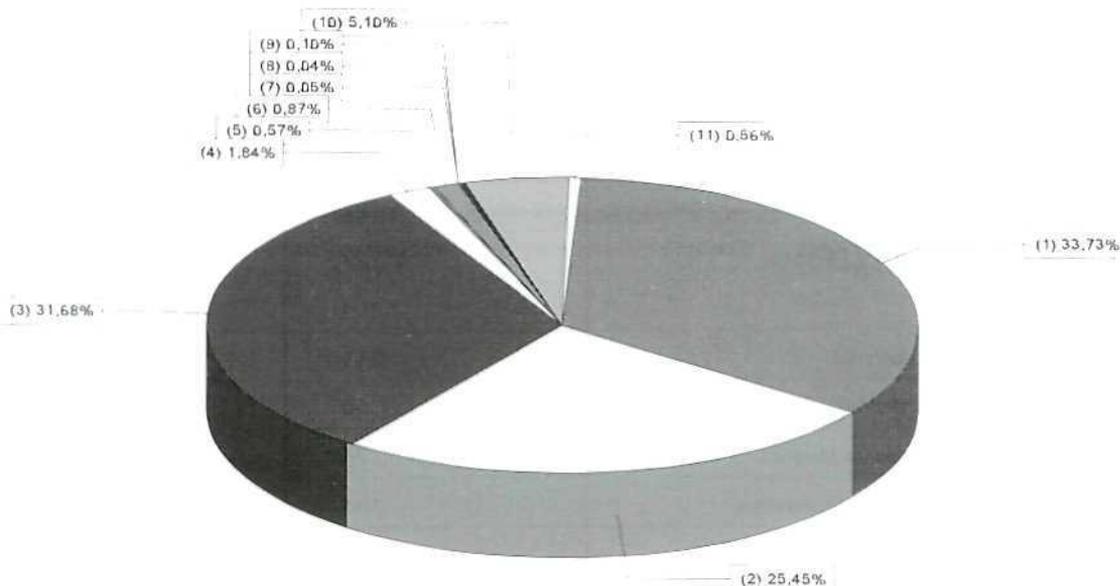


ACTIVIDADES CPR 96/97. DISTRIBUCION POR MODALIDADES

Nº	MODALIDADES	Nº DE ACTIVIDADES	Nº PARTICIPANTES
1	Cursos	3.114	90.983
2	Grupos de Trabajo	2.350	22.204
3	Seminarios	2.925	43.417
4	Proyectos de Innovación	170	2.287
5	Proyectos de Innovación con Alumnos	53	684
6	Jornadas	80	3.599
7	Exposiciones de Materiales	5	6
8	Visitas o excursiones didácticas	4	33
9	Ciclos Conferencias menos de 20 h	9	35
10	Proyectos de Formación en Centros	471	9.968
11	Actividades no tipificadas	52	954
	TOTALES	9.233	174.170

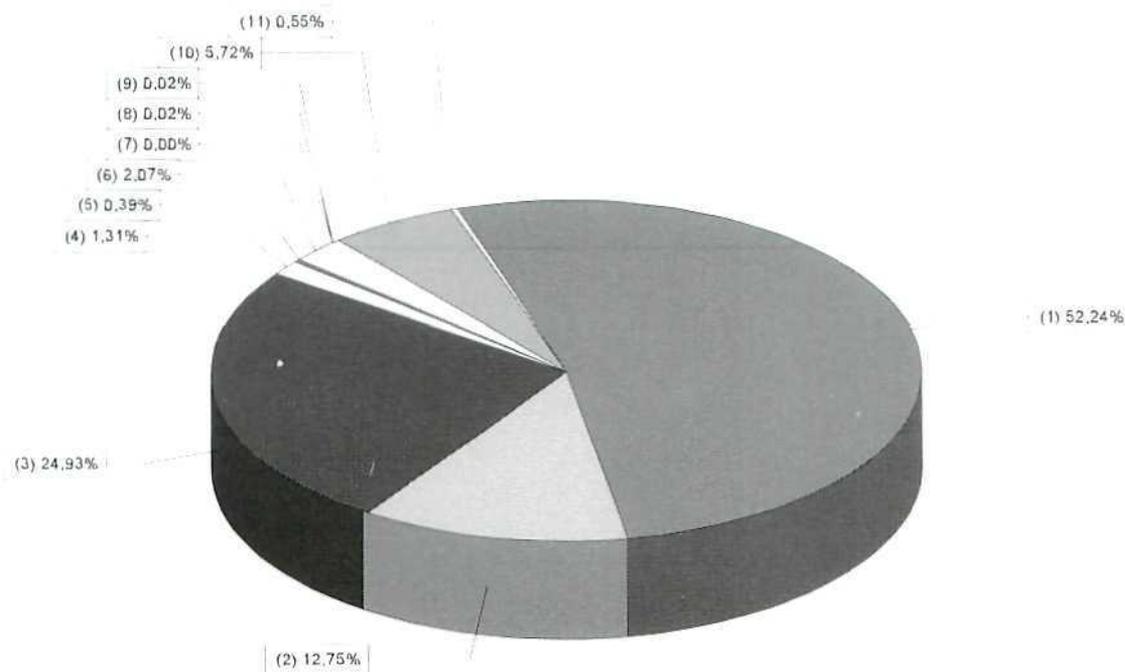
Actividades de CPR 96/97. Distribución por modalidades

* Los porcentajes expresan el peso relativo de cada modalidad de formación respecto al total de actividades



Participantes de CPR 96/97. Distribución por modalidades

* Los porcentajes expresan el peso relativo de cada modalidad de formación respecto al total de participantes

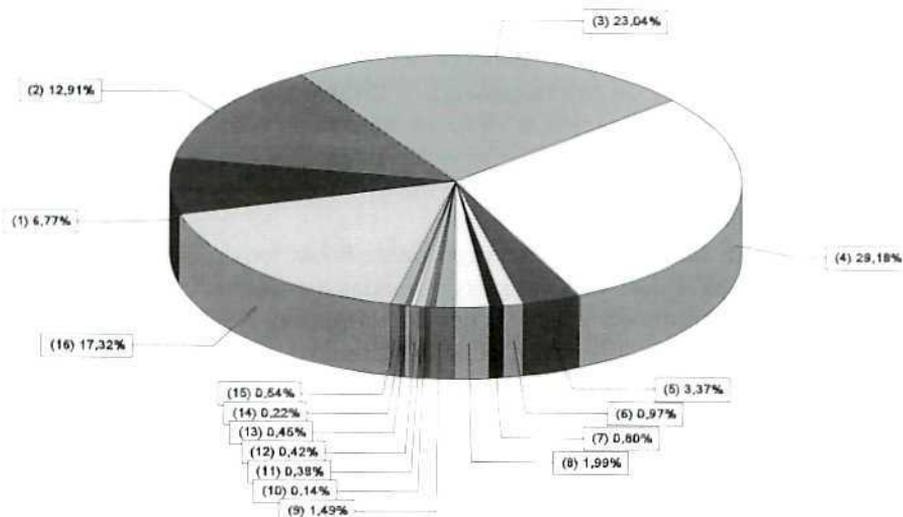


ACTIVIDADES CPR 96/97. DISTRIBUCION POR NIVELES EDUCATIVOS

Nº	NIVELES	Nº DE ACTIVIDADES	Nº PARTICIPANTES
1	Educación Infantil	625	10.639
2	Primaria	1.192	18.205
3	Educación Infantil y Primaria	2.127	38.775
4	Secundaria	2.694	49.115
5	Formación Profesional	311	4.899
6	Enseñanzas Artísticas	90	1.428
7	Escuelas Oficiales de Idiomas	74	869
8	Educación de Personas Adultas	184	2.980
9	Educación Especial o Integración	138	2.607
10	Compensatoria	13	213
11	Equipos Directivos	35	765
12	Equipos de Orientación	39	742
13	Equipos Interdisciplinarios	42	939
14	Personal Red de Form. Permanente	20	197
15	Otros niveles/Otros colectivos	50	876
16	Actividades Interniveles (Generales)	1.599	40.921
	TOTALES	9.233	174.170

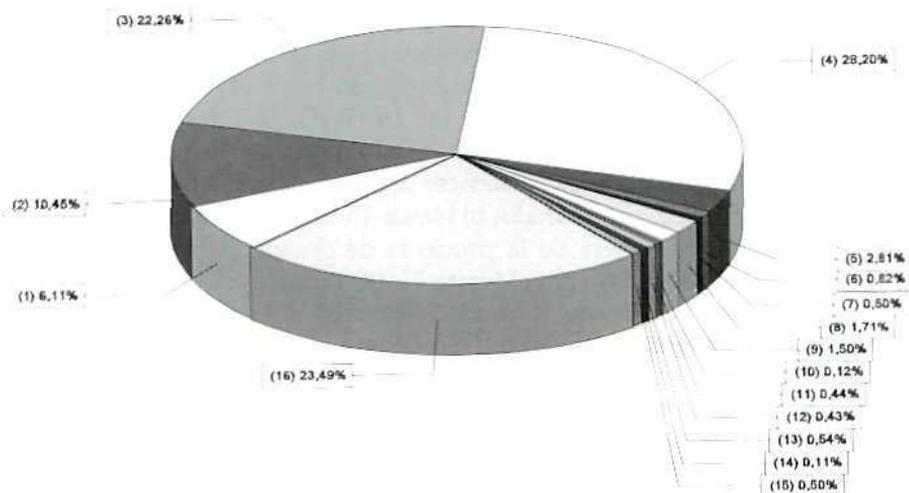
Actividades de CPR 96/97. Distribución por niveles

* Los porcentajes expresan el peso relativo de cada nivel educativo respecto al total de actividades



Participantes de CPR 96/97. Distribución por niveles

* Los porcentajes expresan el peso relativo de cada nivel educativo respecto al total de participantes



Comunidades Autónomas

Andalucía

En el apartado de ayudas económicas para la realización de actividades de formación permanente del profesorado de la Comunidad, se debe aludir de forma genérica a las subvenciones otorgadas de manera individualizada a diversos colectivos e instituciones de la Comunidad, mediante la aprobación de las respectivas Ordenes por parte de la Consejería de Educación y Ciencia.

Por otra parte, en el curso precedente había tenido lugar la convocatoria de ayudas económicas destinadas a organizaciones y colectivos que organizaran actividades de formación del profesorado. La convocatoria se resolvió el 9 de octubre de 1996 (*BOJA 2.10.96*), otorgándose 156 ayudas por un importe global de 21.894.000 ptas. Con el mismo propósito se convocaron ayudas económicas destinadas a colectivos que realizaran escuelas de verano, jornadas pedagógicas, congresos, simposios y demás actividades de renovación pedagógica, en niveles anteriores al universitario, actividades que debían celebrarse en Andalucía durante el año 1997 (*Orden 23.4.97; 27.5.97*).

En el marco del Plan Andaluz de Formación del Profesorado se convocaron bolsas de ayudas económicas individuales, dirigidas al profesorado de centros sostenidos con fondos públicos, para la asistencia y participación en actividades de formación, conferencias, congresos, simposios, cursos, grupos de trabajo, seminarios y reuniones análogas que se desarrollaran entre el 1 de septiembre de 1996 y el 31 de agosto de 1997 (*Orden 28.1.97; BOJA 4.3.97*). Las ayudas se dividían en cuatro subgrupos: a) Hasta 25.000 ptas, para las actividades a celebrar dentro de la provincia de destino del profesorado; b) Hasta 45.000 ptas, si las actividades se celebraban fuera de la provincia de destino pero dentro de la Comunidad Autónoma; c) Hasta 75.000 ptas, para actividades realizadas en el resto del territorio nacional y d) Hasta 150.000 ptas, cuando la actividad se llevara a cabo en países extranjeros.

Se debe destacar de manera especial, la aprobación del Decreto 194/1997, de 29 de julio, (*BOJA 9.8.97*), por el que se regulaba el Sistema Andaluz de Formación del Profesorado, mediante el cual se estructuraba la organización de la formación permanente

del profesorado de centros docentes públicos y privados concertados.

El Sistema Andaluz de Formación del Profesorado se debía concretar en el Plan Andaluz de Formación del Profesorado, aprobado por la Consejería de Educación y Ciencia, con un carácter plurianual. Dicho Plan debía desarrollarse mediante sucesivos Programas de Formación, con una duración de dos años, que a su vez estaban integrados por los Programas Provinciales de Formación. Dentro del marco referenciado, los Centros de Profesorado debían establecer sus respectivos Planes de Acción anuales.

Entre los órganos que debían poner en práctica el Sistema Andaluz de Formación de Profesorado, se debe mencionar a la Consejería de Educación y Ciencia, la cual elaborará las directrices generales aplicables en la materia. La Comisión Andaluza de Formación del Profesorado, con tareas fundamentalmente consultivas y de informe, en la cual debían estar representados los sectores de la Administración educativa, organizaciones sindicales, organizaciones empresariales del sector, Universidades y otros sectores y movimientos pedagógicos, junto a personalidades de reconocido prestigio en materia educativa. También hay que aludir a la Comisión Provincial de Formación del Profesorado, con competencias asimismo consultivas. Por último los Centros de Profesores, a través de sus Planes de Acción, debían poner en práctica los contenidos de las diversas programaciones mencionadas.

Para la aplicación del Decreto antes aludido, la Comunidad de Andalucía dictó la Orden de 11 de agosto de 1997 (*BOJA 12.8.97*), donde se concretaban, entre otros aspectos, los cargos y órganos de los diversos Centros de Profesorado existentes en la Comunidad.

Canarias

En el curso precedente habían sido convocadas licencias por estudios, sin retribución, para el curso 1.996-97, destinadas a funcionarios de Cuerpos docentes no universitarios. La convocatoria se resolvió el 26 de agosto de 1996 (*BOC 18.9.96*). Según la misma, fueron concedidas un total de 20 licencias a otros tantos solicitantes.

La convocatoria para la concesión de licencias por estudios, sin derecho a retribución, correspondiente al curso objeto de este Informe, fue publicada el 28 de febrero de 1997 (*BOC 24.3.97*), pudiendo los seleccionados solicitar las ayudas económicas que en su momento fueran convocadas. Las licencias por estudios debían ser concedidas para todo el curso académico 1997/98. La resolución de la convocatoria se produjo el 23 de junio de 1997 (*BOC 7.7.97*), otorgándose un total de 14 licencias.

Por su parte, previa convocatoria general efectuada en el curso anterior, fueron concedidas ayudas individuales al profesorado en situación de licencia sin retribución por razón de estudios o investigación. El número de beneficiarios se elevó a dos solicitantes, los cuales recibieron 783.159 y 763.623 ptas. respectivamente. A los anteriores deben sumarse 11 beneficiarios más, los cuales percibieron ayudas que se elevaban en conjunto a 11.573.619 ptas. (*Resolución 17.4.97; BOC 13.6.97*).

También previa convocatoria realizada en el curso anterior, fueron otorgadas las subvenciones a Movimientos de Renovación Pedagógica, Sociedades y demás Asociaciones de Profesores para la realización de actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado. La cantidad global de las cantidades otorgadas ascendía a 6.540.510 ptas. El número de entidades beneficiarias fue de 6, para la realización de un total de 14 proyectos (*Resolución 10.7.96; BOC 4.11.96*).

La convocatoria para seleccionar proyectos de innovación y formación en centros docentes, para el curso 1.996-97, que había sido efectuada en el curso anterior, se resolvió el 5 de noviembre (*BOC 2.12.96*), seleccionándose 192 proyectos, a los que les fueron concedidas cantidades que en su conjunto ascendieron a 30.000.000 ptas.

Con proyección en el curso 1997/98, fueron convocados los centros docentes públicos para la presentación de Proyectos de formación en centros (*Orden 16.6.97; BOC 23.6.97*). El importe de las ayudas destinadas a los proyectos que fueran seleccionados ascendía, como en el curso anterior, a 30.000.000 ptas, con un máximo de 500.000 ptas por proyecto. En la convocatoria se incluía la relación de campos temáticos sobre los cuales podían desarrollarse los proyectos.

En el capítulo de ayudas individuales destinadas a actividades formativas, se debe aludir a la resolución de la convocatoria realizada en el curso anterior, según la cual se otorgaron ayudas por un importe global de 4.171.356 ptas. a un total de 99 solicitantes (*Resolución 15.11.96; BOC 17.1.97*). Igualmente, la Resolución de 15 de noviembre de 1996 (*BOC 20.1.97*), previa la oportuna convocatoria en el curso anterior, concedió ayudas económicas, con la misma finalidad, a un total de 119 docentes, ayudas cuyo importe total ascendió a 8.411.945 ptas.

La convocatoria de subvenciones individuales para la asistencia a actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado correspondiente al curso objeto del Informe, se aprobó por la Orden de 21 de marzo de 1997 (*BOC 18.4.97*). El importe global destinado a la convocatoria ascendía a 12.000.000 ptas, pudiendo cubrir las subvenciones otorgadas los gastos ocasionados al profesorado por la realización de actividades formativas (desplazamientos, alojamiento, matrícula, manutención). La cuantía de las subvenciones individuales podía alcanzar un máximo de 200.000 ptas.

La Administración educativa convocó a entidades públicas y privadas para la presentación de proyectos que desarrollaran el Plan de Perfeccionamiento del Profesorado de Formación Profesional (*Resolución 19.2.97; BOC 28.2.97*), con el fin de que las empresas, sindicatos y demás agentes sociales que estuvieran interesados pudieran participar en la materia, de conformidad con la planificación de los ciclos formativos efectuada a escala insular. El desarrollo de los proyectos debía llevarse a cabo en las condiciones previstas en el acuerdo previo que las entidades debían suscribir con la Administración.

En el ámbito institucional, se creó y reguló la Comisión Canaria de Formación del Profesorado no universitario (*Orden 20.5.97; BOC 20.6.97*), la cual sustituía a las Mesas Territoriales de Coordinación de la Formación del Profesorado que hasta entonces venían funcionando. La referida Comisión se creó como órgano de asesoramiento y coordinación para la planificación de la formación del profesorado. La misma estaba compuesta de representantes de diversas unidades de la Administración educativa, Centros de Profesores, Coordinador General de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Universidades, Movimientos de Renovación Pedagógica y Sindicatos docentes.

Entre las modalidades de formación del profesorado existentes en la Comunidad de Canarias se encuentra la formación de grupos de trabajo para la realización de proyectos de investigación docente e innovación educativa. Los Centros de Profesores venían organizando Grupos de Trabajo a los que prestaban su asesoramiento formativo. Por otra parte, la Comunidad venía financiando Grupos Estables, también asesorados en sus trabajos por los Centros de Formación pero con mayor autonomía de funcionamiento. La Orden de 2 de julio de 1997 unificó ambas modalidades formativas y convocó ayudas económicas por un importe de 17.000.000 ptas en 1997 y otros 17.000.000 ptas en 1998 (BOC 23.7.97).

Para su aplicación en el curso 1997/98, se dictaron instrucciones sobre el funcionamiento de los Centros de Profesores de la Comunidad de Canarias (Resolución 28.7.97; BOC 18.8.97). La Resolución regulaba diversos aspectos organizativos y de funcionamiento, entre los que cabe mencionar los siguientes: la programación anual del CEP, objetivos generales y su adecuación al contexto del CEP, directrices para la elaboración y fijación de los objetivos generales de la programación anual, la organización del plan de actividades de formación, el horario y el calendario de trabajo, la asistencia externa del personal docente, el control de asistencia y la justificación de faltas, los recursos didácticos y las dotaciones económicas.

Cataluña

Previa convocatoria pública efectuada en el curso anterior, fueron otorgadas licencias retribuidas para llevar a cabo trabajos de investigación y estudios directamente relacionados con los puestos de trabajo docentes, para el curso 1996/97 (Resolución 3.9.96; DOGC 16.9.96). En la modalidad A), que comprendía las licencias durante todo el curso escolar, el número de beneficiarios se elevó a 35. En la modalidad B)1, licencias por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 1996, las licencias fueron 5. Por último, las licencias cuya duración abarcaba desde el 1 de febrero hasta el 30 de junio de 1997 ascendieron a 5.

En el curso objeto de este Informe, se convocaron asimismo licencias retribuidas para llevar a cabo trabajos de investigación y estudios directamente relacionados con los puestos de trabajo docentes

durante el curso 1997/98, convocatoria destinada a los funcionarios de carrera que ocuparan puestos de trabajo de los Cuerpos docentes dependientes del Departamento de Enseñanza (*Resolución 23.5.97; DOGC 11.6.97*). Para el curso completo se convocaban 30 licencias (modalidad A) y otras 20 licencias con una duración de cinco meses (modalidad B). La concesión de las licencias debía efectuarse de conformidad con el baremo recogido en la convocatoria, en el que se consideraban diversos criterios: antigüedad y permanencia en el centro o puesto de trabajo, actividades de formación permanente realizadas, participación en programas o actividades educativas de carácter experimental, publicaciones con ISBN, titulaciones académicas y proyecto de trabajo presentado.

Dentro del Plan de Formación Permanente del Profesorado de niveles no universitarios, fueron otorgadas subvenciones por un importe total de 492.946.910 ptas, destinadas a las distintas Universidades de Cataluña, para la realización de actividades de formación del profesorado (*Resolución 3.12.96; DOGC 23.12.96*).

Dirigido al profesorado de los niveles de Educación Infantil, Primaria y Secundaria se convocaron ayudas para la organización de Escuelas de Verano, donde se llevaran a cabo cursos, conferencias, mesas redondas, debates e intercambio de experiencias (*Resolución 24.4.97; DOGC 12.5.97*). El importe destinado a esta convocatoria ascendía a 80.000.000 ptas.

Por otra parte, con destino a entidades sin finalidad de lucro que llevasen a cabo actividades de formación permanente dirigidas al profesorado de Educación Infantil, Primaria, Secundaria o enseñanzas de Régimen Especial, se convocaron subvenciones económicas que ascendían a 15.000.000 ptas (*Resolución 21.5.97; DOGC 11.6.97*). Las actividades a realizar debían consistir en cursos, seminarios o grupos de trabajo. Para las dos primeras modalidades las subvenciones no podían superar las 150.000 ptas y para los grupos de trabajo el límite se fijaba en 100.000 ptas.

La Administración educativa ofertó ayudas económicas a aquellos docentes que hubieran asistido durante 1997 a los cursos del Programa de formación para la reforma (*Resolución 5.6.97; DOGC 30.6.97*). El importe total de la partida destinada a esta finalidad se elevaba a 31.050.000 ptas.

Galicia

En 1985 fueron creados en Galicia los Centros de Recursos, cuya finalidad era por una parte proporcionar recursos didácticos al profesorado de aquellos centros con mayores carencias y el asesoramiento didáctico y, por otra parte, posibilitar que los profesores contasen con un centro donde pudieran producir e intercambiar material y experiencias didácticas. La Administración educativa estimó conveniente regular la organización y el funcionamiento de los Centros de Recursos (*Resolución 9.12.96; DOG 27.12.96*), considerando dos grandes finalidades: atender las necesidades del profesorado en materia de promoción lingüística y de asesoramiento tanto científico y técnico como de recursos tecnológicos y, por otra parte, propiciar una comunicación fluida entre los sectores implicados en el desarrollo de la normalización lingüística y en el campo de los nuevos medios audiovisuales e informáticos. La Resolución mencionada reguló asimismo el horario de los miembros de los centros de recursos, similar al del personal docente, así como el Plan de trabajo y la memoria anual de los mismos.

Para la realización de actividades de formación dirigidas al profesorado de niveles no universitarios de la Comunidad, durante el año 1997, que estuvieran organizadas por los movimientos de renovación pedagógica, se convocaron ayudas económicas, cuyo importe total máximo se elevaba a 10.000.000 ptas (*Orden 27.1.97; DOG 14.2.97*). La convocatoria se resolvió el 30 de abril de 1997 (*DOG 28.5.97*), otorgándose diversas ayudas a un total de 8 entidades.

En el capítulo de ayudas individuales, fue regulado el procedimiento para el reintegro individual de gastos por asistencia a actividades de formación del profesorado (*Orden 3.2.97; DOG 19.2.97*). En la Orden se contemplaban tres modalidades de ayudas: Tipo I, para las actividades llevadas a cabo dentro de la Comunidad, con un máximo de 40.000 ptas; Tipo II, para las actividades desarrolladas en el resto del territorio nacional, que podían elevarse hasta 75.000 ptas y Tipo III, para las actividades realizadas en el extranjero, las cuales podían llegar a 150.000 ptas.

Entre las medidas que la Administración educativa lleva a cabo en los centros docentes para el fomento de la lengua gallega se encuentra, al margen de la formación permanente del profesorado en ese aspecto, la constitución de Equipos de Normalización

Lingüística en cada centro educativo. En relación con los mismos se convocaron encuentros y actividades de formación e intercambio de experiencias para responsables y componentes de los referidos Equipos, constituidos en centros públicos y privados, concertados y no concertados. Dichos encuentros debían celebrarse a lo largo de 1997 (*Orden 7.1.97; DOG 28.2.97*). Los módulos económicos fijados para la celebración de estos encuentros incluían los gastos de desplazamiento, retribuciones de ponentes y conferenciantes y dotaciones específicas para material.

Teniendo como finalidad la de dar respuesta a las necesidades de formación del profesorado identificadas en el propio centro y fomentar la colaboración entre los profesores del centro y los asesores pedagógicos, se convocaron proyectos de formación y asesoramiento en los centros educativos, basados en un trabajo común del equipo docente, ya fueran de los equipos de ciclo, de departamento, interdepartamentales o internivelares (*Orden 5.2.97; DOG 3.3.97*). La duración de los proyectos que fueran presentados se circunscribía como máximo al curso 1997/98.

Para la organización durante el año 1997 de acciones formativas consistentes en cursos, seminarios, congresos, reuniones, conferencias, talleres y otras análogas que contribuyeran a la dinamización de la enseñanza en gallego y que estuvieran organizadas por asociaciones y fundaciones pedagógicas que no tuvieran la condición de movimientos de renovación pedagógica, la Comunidad convocó ayudas económicas por un importe máximo de 3.988.000 ptas (*Orden 30.1.97; DOG 4.3.97*). Las actividades prioritarias a la hora de obtener ayudas económicas eran aquellas cuyos objetivos coincidieran con aquellos objetivos plasmados en el Plan Gallego de Formación Continuada del Profesorado. La convocatoria se resolvió el 30 de mayo de 1997 (*DOG 19.6.97*), concediéndose ayudas de 192.000 ptas a 18 entidades y ayudas de 74.000 ptas a dos entidades más.

En el apartado de licencias por estudios, la Administración convocó un total de 180 licencias por estudios, a disfrutar durante el curso 1997/98 o bien de forma cuatrimestral, por parte del personal docente de la Comunidad (*Orden 5.5.97; DOG 6.6.97*). La convocatoria admitía tres modalidades: 1. Elaboración de tesis doctorales; 2. Obtención de licenciaturas y 3. Otros estudios. Durante el tiempo de duración de la licencia por estudios los seleccionados debían

recibir los emolumentos correspondientes a sus retribuciones básicas y complementarias.

Navarra

En el curso anterior había tenido lugar la convocatoria de licencias por estudios para el curso escolar de 1996/97, la resolución correspondiente tuvo lugar el 17 de septiembre de 1996 (*BON 4.10.96*), otorgándose 8 licencias en total, en sus diversas modalidades.

En el curso objeto de este Informe se convocaron asimismo licencias por estudios dirigidas a funcionarios docentes, con proyección en el curso 1996/97. El número de licencias ascendía a 9 y las mismas podían adoptar las modalidades siguientes: A) Estudios de carácter académico: A.1) Dos últimos cursos de licenciaturas o estudios similares; A.2) Tesis Doctorales y A.3) Otros estudios de especialización; B) Proyectos de Investigación educativa. El periodo de disfrute de las licencias podrá ser de un curso académico completo o bien un cuatrimestre (*Orden Foral 409/1997, de 11 de abril; BON 28.4.97*). La resolución de la convocatoria se produjo el 28 de julio (*Orden Foral 301/1997; BON 27.8.97*), concediéndose las 9 licencias convocadas.

En el apartado de ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación, la Comunidad aprobó la correspondiente convocatoria para el curso escolar 1996/97 (*Orden Foral 537/1996, de 20 de diciembre; BON 24.1.97*). El importe máximo destinado a esta convocatoria ascendía a 3.650.000 ptas. En la misma se contemplaban dos modalidades: A) Conferencias, congresos, cursos, seminarios y otras actividades análogas a celebrar en el extranjero, con una ayuda máxima de 156.000 ptas y B) Conferencias, congresos, cursos, seminarios y otras análogas a celebrar en España, casos en los que la cuantía máxima individual de las ayudas se elevaba a 83.000 ptas.

Para la realización de cursos de formación por parte del profesorado de lenguas extranjeras de centros públicos y privados concertados de la Comunidad, se convocaron ayudas económicas con un importe total máximo de 18.000.000 ptas. (*Resolución 226/1997, de 7 de marzo; BON 14.4.97*). Las ayudas admitían

dos modalidades: a) Cursos de dos semanas (hasta 210.000 ptas) y b) Cursos de tres semanas (hasta 250.000 ptas).

La Consejería de Educación y Cultura aprobó la XVII convocatoria del Plan de Formación en Lengua Vasca del Profesorado de enseñanza no universitaria, personal de orientación psicopedagógica y de inspección educativa de la Comunidad (*Orden Foral 165/1997, de 13 de mayo: BON 23.5.97*). El Plan abarcaba las modalidades siguientes: I) Cursos intensivos con liberación laboral total; II) Cursos semi-intensivos de afianzamiento, con reducción parcial de la jornada laboral; III) Cursos extensivos de grupo y IV) Ayudas individuales para cursos impartidos en centros de euskaldunización de adultos.

País Vasco

Previo convocatoria realizada en el curso anterior, la Administración educativa hizo pública la relación de asociaciones de enseñanza autorizadas a participar en el Programa IRALE de formación del profesorado, de ejecución ajena a la Viceconsejería de Educación, en materia de aprendizaje de euskera (*Resolución 17.10.96; BOPV 30.10.96*). El número de entidades autorizadas se elevó a 135 (*Corrección errores Resolución 13.1.97; BOPV 23.1.97*).

Igualmente, la Administración educativa hizo pública la convocatoria para participar en el desarrollo de actividades del programa IRALE no ejecutadas directamente por el Departamento de Educación, que debían celebrarse durante el verano de 1997 y el curso escolar 1997/98 (*Orden 21.5.97; BOPV 9.6.97*). Los cursillos se destinaban a la capacitación lingüística del profesorado tanto dentro del horario lectivo como fuera del mismo. La convocatoria incluía el abono de los costes de los cursillistas que se matriculasen en cualquiera de las entidades o euskaltegis autorizados, en función de los criterios que pormenorizadamente se recogían en el Orden. La convocatoria se resolvió el 11 de julio de 1997 (*BOPV 29.7.97*) seleccionándose 124 entidades para participar en el programa.

También previa convocatoria llevada a cabo en el curso anterior, fueron otorgadas ayudas económicas individuales para formación

del profesorado (*Resolución 22.11.96; BOPV 19.12.96*). El número de solicitantes que obtuvieron algún tipo de ayuda económica se elevó a 860, ascendiendo a 41.922.056 ptas la suma de las ayudas concedidas.

En el curso precedente se habían convocado ayudas destinadas a centros privados o de iniciativa social en concepto de sustitución de aquellos profesores que hubieran sido admitidos a realizar cursillos impartidos dentro del horario lectivo en el Programa IRALE, durante el primer turno del curso 1996/97. La resolución de la convocatoria se produjo el 5 de diciembre de 1996 (*BOPV 9.1.97*), concediéndose a cada centro 1.489.842 ptas. El número de centros beneficiados en toda la Comunidad ascendió a 165. La convocatoria de ayudas destinada al mismo colectivo de centros y por iguales razones, correspondiente al curso objeto de este Informe se produjo mediante la Orden de 21 de mayo de 1997 (*BOPV 6.6.97*).

Por lo que se refiere a la convocatoria general para la selección de Proyectos de Formación de Centros (*Orden 31.5.96; BOPV 8.8.96*), durante el curso 1996/97, realizada en el curso anterior, la misma fue resuelta el 15 de noviembre de 1996 (*BOPV 12.12.96*), seleccionándose un total de 35 proyectos, los cuales percibieron ayudas económicas comprendidas entre 625.000 y 1.250.000 ptas, con una suma global de 30.000.000 ptas.

En cuanto a la convocatoria a los centros docentes no universitarios de la Comunidad para que realizaran proyectos de Formación en Centros durante el curso 1996/97 (*Orden 29.5.96; BOPV 8.8.96*), la misma se resolvió también el 15 de noviembre de 1996 (*BOPV 12.12.96*), seleccionándose 369 proyectos de otros tantos centros, a los que se les otorgaron ayudas económicas por un importe global de 55.905.000 ptas.

Destinadas a grupos de trabajo de profesores orientados al análisis de los currículos experimentales de los Bachilleratos LOGSE o a la elaboración de materiales curriculares de ciclos formativos de Formación Profesional, Educación Permanente de Alumnos, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Primaria y Educación Infantil, habían sido convocadas ayudas en el curso anterior al que se refiere este Informe. La resolución de la misma se produjo el 19 de noviembre de 1996 (*BOPV 11.12.96*), seleccionándose 53 trabajos a los que les fueron otorgadas cantidades comprendidas entre 133.467 y 3.500.000 ptas.

En el curso objeto de este Informe se convocaron asimismo ayudas destinadas a grupos de trabajo de profesores, orientados a la elaboración de materiales curriculares de Bachillerato, ciclos formativos de Formación Profesional, Educación Permanente de Adultos, Enseñanza Secundaria Obligatoria, Educación Primaria y Educación Infantil, los cuales debían desarrollar su actividad durante el curso 1997/98. El importe máximo que podía ser destinado a cada grupo ascendía a 500.000 ptas.

La Administración educativa convocó a entidades públicas y privadas, que desearan colaborar con el Departamento de Educación, a la presentación de proyectos para el desarrollo del Plan de Formación Continua del Profesorado, en los temas prioritarios a desarrollar en el curso 1997/98. Las actividades formativas a desarrollar debían ser reguladas en un convenio suscrito por la Administración educativa con la entidad correspondiente (*Orden 9.4.97; BOPV 23.4.97*).

Por lo que respecta a la convocatoria de licencias de estudios para el curso 1997/98, ésta se llevó a efecto el 27 de mayo de 1997 (*BOPV 5.6.97*). El número de licencias convocadas se elevó a 60, las cuales se destinaban a los miembros de los Cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad. La duración de la licencia debía extenderse durante todo el curso 1997/98, periodo durante el cual los interesados tenían derecho a percibir las retribuciones básicas (sueldo, trienios y pagas extraordinarias) y el complemento de destino. Las licencias podían adoptar las siguientes modalidades: Grupo A) para la realización de alguno de los dos últimos cursos de licenciatura en relación con las áreas del currículo por parte de funcionarios del Cuerpo de Maestros (25); Grupo B) para la realización de alguno de los dos últimos cursos de licenciatura en relación con las áreas del currículo, por parte de funcionarios del resto de Cuerpos docentes (10); Grupo C) para la realización de proyectos de investigación relacionados con el puesto de trabajo (20); Grupo D) para el desarrollo de tesis doctorales (5). La resolución de la convocatoria se produjo el 22 de julio de 1997 (*BOPV 29.7.97*), otorgándose todas las licencias convocadas.

El Departamento de Educación, Universidades e Investigación promueve, a través de los planes anuales del programa GARATU, la realización de actividades de formación permanente que considera prioritarias para la especialización, cualificación y actualización del

profesorado de la Comunidad. Dentro de este contexto, se convocaron ayudas económicas individuales para el fomento de la participación del profesorado en actividades de formación ajenas a la oferta institucional del Departamento (*Orden 27.6.97; BOPV 24.7.97*). La convocatoria contemplaba cuatro modalidades de ayudas: A) Ayudas para la realización de estudios universitarios en la Comunidad del País Vasco (máximo 80.000 ptas.); B) Ayudas para realizar cualquier clase de actividades formativas dentro de la Comunidad del País Vasco no incluidas entre las anteriores (máximo 50.000 ptas.); C) Ayudas para actividades formativas realizadas en el resto del Estado español (máximo 120.000 ptas.) y D) Ayudas para la realización de actividades formativas en otros Estados de la Unión Europea (máximo 200.000 ptas.).

Comunidad Valenciana

En el capítulo de ayudas individuales de formación, la convocatoria realizada en el curso anterior, de ayudas en la modalidad A), referida a actividades formativas llevadas a cabo en la Comunidad Valenciana y en el resto de Estado, se resolvió el 9 de diciembre de 1996 (*DOGV 3.1.97*), otorgándose ayudas por importe de 48.287.490 ptas a un colectivo superior a mil docentes.

La convocatoria de ayudas económicas individuales para actividades de formación permanente del profesorado, en la modalidad B), para la realización de jornadas, congresos, seminarios, masters, cursos de postgrado y cursos de formación permanente en el extranjero, relacionados con la etapa, ciclo, área o puesto de trabajo del puesto de trabajo docente, la cual había sido publicada en el curso anterior, se resolvió el 5 de diciembre de 1996 (*DOGV 2.1.97*). El importe global de las ayudas otorgadas ascendía a 12.000.000 ptas y el número de beneficiarios se elevó a 93.

La Administración educativa resolvió la convocatoria de ayudas económicas individuales, publicada en el curso anterior, para desarrollar actividades de formación del profesorado en la modalidad C), consistente en la realización de estudios de postgrado, masters y estudios de tercer ciclo encaminados a la obtención del doctorado (*Resolución 30.7.96; DOGV 6.9.96*). El importe total de las ayudas concedidas ascendía a 12.000.000 ptas y el número de beneficiarios se elevó a 209 docentes.

La convocatoria de ayudas individuales para la realización de estudios universitarios por parte del profesorado de la Comunidad (modalidad D), publicada en el curso anterior, se resolvió el 31 de julio de 1996 (*DOGV 18.9.96*). El número de beneficiarios se elevó a 288 y el importe total de las ayudas otorgadas ascendió a 15.000.000 ptas.

Con efectos en el curso 1997/98 se convocaron ayudas individuales en las cuatro modalidades que han sido reseñadas en los párrafos anteriores (*Orden 8.5.97; DOGV 5.6.97*). Los importes máximos previstos en la convocatoria para cada una de las distintas modalidades eran los siguientes: Modalidad A)- 58.000.000 ptas; Modalidad B)- 11.000.000 ptas; Modalidad C)- 12.000.000 ptas; Modalidad D) 20.000.000 ptas.

También en el curso anterior habían sido convocadas ayudas para el desarrollo de estancias de formación en centros de trabajo de la Comunidad Valenciana del profesorado de Formación Profesional. La resolución de la convocatoria tuvo lugar el 26 de julio de 1996 (*DOGV 9.9.96*), otorgándose ayudas por un importe global de 2.784.952 ptas a un total de 79 solicitantes.

Por otra parte, fue resuelta la convocatoria de ayudas económicas a entidades sin ánimo de lucro, para la organización de actividades de renovación pedagógica y de formación del profesorado, convocadas en el curso anterior. El importe total de las ayudas se elevaba a 25.836.000 ptas, siendo 29 el número de entidades receptoras de las ayudas (*Resolución 11.10.96; DOGV 23.10.96*).

Para el curso objeto de este Informe, habían sido convocadas en el anterior ayudas económicas a proyectos de formación del profesorado en centros. La resolución de la misma se produjo el 19 de septiembre de 1.996 (*DOGV 24.10.96; Corrección DOGV 28.10.96*), elevándose a 27.910.000 ptas las ayudas otorgadas a los 371 proyectos seleccionados.

La Administración educativa reguló el procedimiento para autorizar a determinadas entidades a convocar cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, Primaria, Especial y del primer ciclo de ESO, cursos cuya homologación permitirá a los asistentes gozar de todos los efectos inherentes a los cursos oficiales de formación. Los cursos debían ser impartidos por Universidades o

entidades de reconocida competencia, en el supuesto de cursos de Música, previo convenio suscrito al respecto (*Resolución 5.11.96; DOGV 23.12.96*). Asimismo fue aprobado el procedimiento para autorizar a entidades ajenas a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia a convocar cursos de habilitación para los profesionales que impartieran el primer ciclo de Educación Infantil (*Resolución 31.1.97; DOGV 3.4.97*).

En otro aspecto, la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia reguló el Plan de Formación Lingüístico-Técnica en Valenciano del Profesorado no universitario y la obtención de las titulaciones administrativas necesarias para la enseñanza en Valenciano y del Valenciano en todos los niveles de la enseñanza no universitaria (*Orden 5.2.97; DOGV 10.4.97*). La nueva estructura del Plan consta de dos ciclos: a) El primer ciclo comprende los cursos de capacitación lingüística (Curso de Nivel 0, Curso de Nivel I y Curso de Nivel II) y uno de los cursos de formación técnica (Curso Específico A, Curso Específico B o Curso específico C); b) El segundo ciclo comprenderá el Curso de Nivel III de capacitación lingüística y el Curso específico D) de formación técnica.

Con efectos en el curso 1997/98 fueron convocadas 46 licencias por estudios para funcionarios docentes en centros públicos o en servicios psicopedagógicos escolares (*Orden 2.5.97; DOGV 26.5.97*). Las licencias podían admitir dos modalidades: 1. Perfeccionamiento académico (Licenciaturas, Tesis doctorales u otros estudios) y 2. Perfeccionamiento profesional y didáctico (Proyectos de investigación didáctica, científica, educativa y organizativa). Las licencias convocadas podían ser anuales o cuatrimestrales, según los casos. La convocatoria se resolvió el 21 de julio de 1997 (*DOGV 13.8.97*).

Para la realización de estancias de formación, por parte del profesorado de Formación Profesional y de Artes Plásticas y Diseño, en centros de trabajo de la Comunidad Valenciana, la Administración convocó ayudas económicas (*Orden 16.5.97; DOGV 27.5.97*). Las estancias debían realizarse en las empresas recogidas expresamente en la convocatoria, aunque también cabía incluir otras empresas de forma excepcional. El periodo de formación en el centro de trabajo debía oscilar entre 50 y 160 horas y no debía coincidir con horarios lectivos del centro docente. La cantidad global destinada a esta convocatoria ascendía a 4.800.000 ptas, destinándose

se las ayudas a financiar los gastos de transporte hasta las empresas correspondientes, en función de la duración de la estancia y la distancia a recorrer.

Por otra parte, se convocaron ayudas para llevar a cabo proyectos de formación del profesorado en centros docentes (*Orden 20.5.97; DOGV 12.6.97*). Podían participar en la convocatoria los colectivos docentes de uno o más centros, mediante la presentación de un proyecto formativo a desarrollar en las materias preferentes fijadas en la convocatoria. El importe destinado a esta convocatoria se elevaba a 20.000.000 ptas para los centros públicos y 3.000.000 ptas para los centros privados concertados.

Por último, por un importe máximo de 23.044.531 ptas se convocaron ayudas económicas dirigidas a entidades sin fines de lucro para la organización de actividades de renovación pedagógica y de formación del profesorado (*Orden 29.5.97; DOGV 11.7.97*). La convocatoria incluía la relación de materias que tenían prioridad a la hora de adjudicar las ayudas correspondientes

* * *

La Firma del I y II Acuerdo Nacional de Formación Continua han supuesto un incremento de la formación continua, tanto pública como privada, aumentando y complementando los recursos.

El Sector de Enseñanzas Privadas se encuentra representado en FORCEM (Fundación para la Formación Continua) por medio de las Comisiones Paritarias Sectoriales (Colegios Concertados Privados, Escuelas Infantiles, Centros de Educación Especial, Universidades Privadas, C. Mayores) teniendo estas CPS la función de valorar y aprobar planes de formación de cualquier solicitante del sector, así como Proyectos y Medidas Complementarias a la Formación (Objetivo-4). Anualmente existen convocatorias en BOE para solicitar Planes de formación, Permisos Individuales de formación (PIF) (equivalentes a las licencias por estudios de la enseñanza pública) y Medidas de Acompañamiento a la Formación.

La Participación en dichas convocatorias públicas está abierta a cualquier solicitante.

A lo largo del año 1997 dichas Comisiones Paritarias Sectoriales han elaborado una Memoria-Resumen del Sector y han confeccionado Criterios de Prioridad Sectorial en materia de Planes de Formación y Medidas de Acompañamiento a la Formación.

Es de justicia destacar el esfuerzo realizado por FORCEM en el sector de Enseñanza en lo que concierne a financiación a Patronales y Sindicatos del Sector, en lo que concierne a firmas de Convenios con Universidades y Convocatoria de estos Cursos de especialización, dirigidos a dotar de nuevas especializaciones LOGSE, habiéndose beneficiado 2.184 profesores del sector.

**DATOS DE ENSEÑANZA (TODOS LOS SECTORES):
PLANES DE FORMACION-CONVOCATORIA/96**

	PARTICIPANTES	FINANCIACION
AÑO 1996	106.161	4.828.000.000

DATOS POR SECTORES

	Nº PLANES	PARTICIPANTES	FINANCIACION
E. CONCERTADA	66	63.339	2.738.000.000
E. PRIVADA	16	25.895	1.116.000.000
INFANTIL	8	5.650	359.000.000
E. ESPECIAL	14	8.480	489.000.000
UNIVERSIDADES PRIVADAS	5	1.872	68.000.000

CONVOCATORIA DE PLANES/97

(Datos provisionales, pendientes de certificación final)

TOTALES DE ENSEÑANZA (TODOS LOS SECTORES)

Nº PLANES	Nº DE EMPRESAS	Nº PARTICIPANTES	FINANCIACION
151	10.427	197.721	10.399.000.000

ACCIONES FORMATIVAS DE ESPECIALIZACION
CONVOCATORIA DE PLANES/96

	A.F. ESPECIALIZACION	Nº PARTICIPANTES	FINANCIACION
TOTALES	51	2.184	459.000.000

El Consejo estima necesario que las Administraciones educativas realicen estudios sectoriales que midan la adecuación entre la formación continua y la evolución del empleo del Sector. La formación puede ser una buena herramienta para prever cambios en los puestos de trabajo y prevenir pérdidas en los mismos.

Asimismo las Administraciones educativas deben orientar las financiaciones para evitar descompensaciones.

En varios Informes anuales el Consejo ha recomendado al MEC que el reparto de ayudas económicas para la formación del profesorado fuera lo más equitativa posible. Al no tener información sobre los criterios en que se basa este reparto, es difícil explicar las cuantías asignadas a organizaciones.

Por otra parte, a causa del panorama diverso en la formación del profesorado existente en el ámbito del Estado, el Consejo Escolar del Estado insta al MEC para que se fije un marco de coordinación de la formación en el Estado de las Autonomías.

[Votos particulares nº 106 y 107]

8. La Financiación

8.1 El Gasto Público en Educación

El gasto público en Educación durante el curso 1996/97 se integra por el total de recursos económicos públicos empleados para dicha finalidad por todas las Administraciones públicas. Por lo tanto, a las partidas presupuestarias recogidas en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1997 se deben agregar los importes que las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa destinaron en sus Presupuestos respectivos a esta función. Por último, a los datos anteriores debemos sumar los recursos económicos empleados en Educación por las respectivas Administraciones locales, así como los recursos dedicados al mismo fin por otros Ministerios, otras Consejerías de las Comunidades con competencias en Educación y por aquellas Comunidades que, aunque no poseen todavía competencias plenas educativas, han dedicado durante 1997 recursos económicos al ámbito educativo.

Los datos del presente estudio hacen referencia al gasto derivado de los Presupuestos para el ejercicio 1997, dada la complejidad que resultaría del hecho de centrar el examen en el curso 1996/97, cuyo ámbito temporal no coincide con el de los Presupuestos anuales de las distintas Administraciones públicas.

El epígrafe se completa con un estudio comparativo del gasto en Educación durante 1997 en los países de la OCDE, cuyos datos se derivan del Informe publicado al respecto por dicha Institución.

[Voto particular nº 108]

Presupuesto del Ministerio de Educación y Cultura para 1997

El Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos ministeriales, crea el Ministerio de Educación y Cultura y le atribuye las competencias hasta entonces correspondientes a los Ministerios de Educación y Ciencia y de Cultura.

Consecuentemente, el Presupuesto para 1997 del Ministerio de Educación y Cultura recoge las dotaciones aprobadas para las funciones y servicios que anteriormente ejercían los dos Ministerios señalados.

Los datos que a continuación se detallan, se refieren en primer lugar al Presupuesto del Departamento -Subsector Estado- en su conjunto y posteriormente se efectúa un análisis específico para los programas de gasto que componen la función presupuestaria "Educación".

1. Análisis económico del gasto del Presupuesto del Estado

Para 1997, los créditos aprobados para el Ministerio de Educación y Cultura -Subsector Estado- ascienden a 1.069.928 millones de pesetas, con la siguiente distribución por capítulos:

	<u>Millones de ptas.</u>
1. Gasto de personal	641.265
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	47.426
4. <i>Transferencias corrientes</i>	299.050
6. Inversiones reales	7.830
7. Transferencias de capital	74.319
Total operaciones no financieras	<u>1.069.890</u>
8. Activos financieros	38
Total Presupuesto	<u>1.069.928</u>

Dicho Presupuesto supone una participación del 5,91 por ciento en los Presupuestos Generales del Estado –operaciones no financieras–.

Para efectuar una comparación con los Presupuestos para 1996 de las, entonces, Sección 18 -Ministerio de Educación y Ciencia- y Sección 24 -Ministerio de Cultura- hay que efectuar previamente las siguientes consideraciones:

- 1º Los créditos de 1995, prorrogados para 1996, experimentaron dos declaraciones de no disponibilidad acordadas por el Consejo de Ministros que, en conjunto, y para ambas Secciones Presupuestarias ascendieron a 154.726 millones. De esta cifra, 116.927 millones corresponden al coste efectivo de las transferencias efectuadas en 1995 en materia de Universidades a las siguientes Comunidades Autónomas: Asturias, Castilla-León, Extremadura, Madrid y Murcia.
- 2º En 1996 se aprobaron diversas transferencias con cargo a los créditos extraordinarios del Real Decreto Ley 1/1996, para dar efectividad al incremento salarial del 3,5 por ciento aprobado para 1996. El importe para las dos Secciones Presupuestarias (Educación y Ciencia y Cultura) ascendió a un total de 17.883 millones.
- 3º En 1996 se completa el proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas en materia de Universidades, habiéndose aprobado los Reales Decretos de traspaso de las Universidades de Aragón, Cantabria, Castilla-La Mancha, La Rioja e Islas Baleares. Con la excepción de esta última Universidad, que dada la fecha de traspaso su coste efectivo no pudo darse de baja en el Proyecto de Presupuesto para 1997, los importes del coste efectivo de las anteriores Universidades causan baja en el Presupuesto del Ministerio de Educación y Cultura para 1997.

A la vista de los factores anteriores es preciso, a efectos de la comparación de los Presupuestos de 1996 y 1997, determinar los créditos que efectivamente estuvieron disponibles en 1996 y homogeneizarlos con los de 1997, dando de baja las Universidades transferidas con la excepción de las Islas Baleares.

Los créditos disponibles en 1996 en términos homogéneos para la suma de las Secciones 18 y 24, quedaron establecidos, por capítulos, de la siguiente forma:

Capítulo	Créditos prorrogados	Declaraciones de no disponibilidad	Crédito ext. Real Decreto Ley 1/96	Transferencias universitarias	Presupuesto disponible y homogéneo 1996
1	618.529	-288	11.253	-14	629.480
2	52.959	-2.703	-	-	50.256
4	419.419	-108.965	6.630	-21.095	295.989
6	10.907	-3.448	-	-	7.459
7	121.786	-39.322	-	-3.522	78.942
Suma de operaciones no financieras	1.223.600	-154.726	17.883	-24.631	1.062.126
8	38	-	-	-	38
TOTAL PRESUPUESTO	1.223.638	-154.726	17.883	-24.631	1.062.164

La comparación del Presupuesto para 1997 con el Presupuesto disponible y homogéneo de 1996, es la siguiente:

	Presupuesto disponible y homogéneo para 1996	Presupuesto 1997	Variaciones	
			Importe	%
1. Gastos de personal	629.480	641.265	11.785	1'87
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	50.256	47.426	-2.830	-5'63
4. Transferencias corrientes	295.989	299.050	3.061	1'03
6. Inversiones reales	7.459	7.830	371	4'97
7. Transferencias de capital	78.942	74.319	-4.623	-5'86
Suma de operaciones no financieras	1.062.126	1.069.890	7.764	0'73
8. Activos financieros	38	38	-	-
TOTAL PRESUPUESTO	1.062.164	1.069.928	7.764	0'73

2. El Presupuesto consolidado del Ministerio de Educación y Cultura y de sus Organismos Autónomos para 1997

Los datos anteriores se referían al Presupuesto del Estado. Pero para tener una visión más precisa sobre el gasto es necesario considerar por una parte, los recursos propios de los Organismos Autónomos que se aplican a sus Presupuestos para financiar parcialmente sus gastos (en 1997 estos recursos propios ascienden a 17.892 millones de pesetas) y, por otra parte, el destino final de las transferencias del Departamento a sus Organismos Autónomos (66.955'9 millones de transferencias corrientes y 33.385 millones de transferencias de capital) sólo se puede apreciar consolidando los Presupuestos del Departamento y de los Organismos.

Esta operación de consolidación, que supone sumar los Presupuestos de gastos respectivos, eliminando las transferencias internas, determina el siguiente presupuesto de gastos consolidado por capítulos para 1997.

	Millones de ptas.
1. Gasto de personal	683.857'4
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	58.998'8
3. Gastos financieros	2'1
4. Transferencias corrientes externas	254.135'7
6. Inversiones reales	44.300'8
7. Transferencias de capital externas	46.352'3
8. Activos financieros	172'7
9. Pasivos financieros	0'2
Total consolidado	1.087.820'0

La cuantía total de 1.087.820 millones de pesetas, se distribuye funcionalmente, según la clasificación del Presupuesto, de la forma siguiente:

Función	Presupuesto disponible y homogéneo para 1996	Presupuesto 1997	Variaciones	
			Importe	%
Educación	918.756'7	938.987'1	20.230'4	2'20
Cultura (1)	77.992'8	76.670'9	-1.321'9	-1'69
Investigación	67.869'3	69.467'3	1.598'0	2'35
Otros Programas (2)	3.617'9	2.694'7	-923'2	-25'52
TOTAL PRESUPUESTO	1.068.236'7	1.087.820'0	19.583'3	1'83

(1) Incluye el Programa 457A "Fomento y apoyo a otras actividades deportivas".

(2) Incluye en 1996 los Programas de Publicaciones, cooperación para el desarrollo y Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior. En 1997 el Programa de Publicaciones pasa al de "Dirección y Servicios Generales de la Educación", de la función "Educación".

3. La función presupuestaria "Educación"

En 1997, los créditos contenidos en los distintos Programas de gasto que componen la función presupuestaria "Educación" ascienden a 938.987'1 millones de pesetas, con la siguiente distribución por capítulos:

	<u>Importe en millones de ptas.</u>
1. Gastos de personal	633.221'4
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	46.287'2
4. Transferencias corrientes	226.691'8
	<hr/>
Suma de operaciones corrientes	906.200'4
	<hr/>
6. Inversiones reales	29.646'7
7. Transferencias de capital	3.117'0
	<hr/>
Suma de operaciones de capital	32.763'7
	<hr/>
Total operaciones no financieras	938.964'1
8. Activos financieros	23'0
	<hr/>
Total Función Educación	938.987'1

Por programas de gasto, la cifra anterior se distribuye de acuerdo con los datos que figuran en el cuadro siguiente, en el que se establece la comparación con los créditos disponibles en 1996, tomados en términos homogéneos con los de 1997.

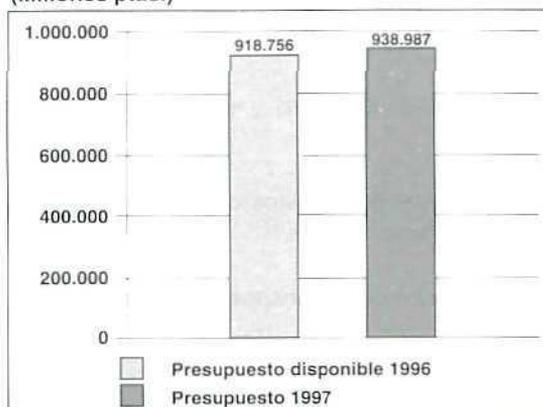
ESTADO COMPARATIVO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DE LA FUNCION EDUCACION DEL PRESUPUESTO PARA 1997 DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

-millones de pesetas-

Programas	Presupuesto disponible 1996	Presupuesto 1997	Variación	
			Importe	%
421A. Dirección y Serv. Grales de la Educación	21.758'3	21.861'3	103'0	0'5
421B. Form. perman.del profes. de educación	10.678'5	11.328'7	650'2	6'1
422A. Educación infantil y primaria	378.290'8	337.965'2	-40.325'6	-10'7
422C. Educ.secund., FP y EEOO de Idiomas	307.127'6	365.869'1	58.741'5	19'1
422D Enseñanzas Universitarias	13.663'3	12.667'3	-996'0	-7'3
422E. Educación especial	36.203'5	38.515'4	2.311'9	6'4
422F Enseñanzas artísticas	14.282'9	14.524'9	242'0	1'7
422I. Educación en el exterior	13.848'4	14.217'6	369'2	2'7
422J. Educación compensatoria	6.458'5	4.250'6	-2.207'9	-34'2
422K. Ed. perman. y a dist. no universit.	10.406'3	10.022'8	-383'5	-3'7
422L. Enseñanzas deportivas	672'1	649'0	-23'1	-3'4
422O Nuevas tecnol. aplic. a la educación	1.364'6	1.214'6	-150'0	-11'0
422P. Deporte escolar y universitario	2.661'3	2.670'9	9'6	0'4
423A. Becas y ayudas a estudiantes	79.730'1	81.062'5	1.332'4	1'7
423B. Serv. complem. de la enseñanza	20.506'8	21.088'1	581'3	2'8
423C. Apoyo a otras actividades escolares	1.103'7	1.079'1	-24'6	-2'2
TOTAL	918.756'7	938.987'1	20.230'4	2'2

Nota: La columna de "Presupuesto disponible 1996" se ha obtenido de la siguiente forma:
Presupuesto prorrogado - declaraciones de no disponibilidad - transferencias a CC.AA en materia de Universidades +
Créditos extraordinarios R.D. Ley 1/1996

(Millones ptas.)



Como notas más relevantes del presupuesto para 1997, destinado a gastos educativos podrían señalarse las siguientes:

- 1º Considerados separadamente, el Programa de Infantil y Primaria disminuye en un 10'7 por ciento y el de Secundaria y Formación Profesional experimenta un crecimiento del 19'1 por ciento.

Estas variaciones tan importantes, en uno u otro sentido, tienen su justificación en el hecho de que en el curso 96/97 se generaliza la implantación del primer curso de la ESO y en el curso académico 97/98 el segundo curso de la ESO, extinguiéndose el 7º y 8º cursos de EGB respectivamente. Esto supone que gastos que anteriormente se imputaban a un programa, en 1997 se incluyen en el de Educación Secundaria.

Por este motivo parece más correcto efectuar un análisis global de ambos programas.

- 2º El presupuesto global destinado a las enseñanzas de Infantil, Primaria y Secundaria se eleva a 703.834 millones, cifra que representa un incremento neto de 18.416 millones en relación con el presupuesto efectivamente disponible en 1996.

Teniendo en cuenta la disminución de alumnos en estas enseñanzas, el presupuesto de 1997 supone una mejora de los estándares de gasto público por alumno.

- 3º En materia de personal, el incremento presupuestario queda explicado por la ampliación de las plantillas de Profesores de Educación Secundaria y las del personal de administración y servicios de los centros.

- 4º En gastos corrientes en bienes y servicios destacan las siguientes partidas:

- 25.435 millones para gastos de funcionamiento de centros docentes no universitarios.
- 11.544 millones para transporte escolar.

- 5º En Transferencias corrientes se destinan:

- 117.987 millones para centros concertados, con un crecimiento del 4'14 por ciento sobre 1996, derivado de la transformación de unidades concertadas de EGB en primer ciclo de ESO, el pase de unidades de primer ciclo a segundo ciclo de ESO y el cumplimiento del convenio firmado el 16 de junio de 1995 entre el Departamento y las organizaciones patronales y sindicales del sector en materia de retribuciones.
- 80.551 millones para becas y ayudas al estudio, incluida la compensación de tasas universitarias. Esta dotación significa un aumento de 1.682 millones sobre 1996.

6º Dotación de 29.857 millones para infraestructura y equipamiento de centros docentes y servicios educativos, con el fin de adecuar la red de centros al ritmo de implantación de la LOGSE.

7º El descenso del 34'2 por ciento en el programa de Educación compensatoria se explica por las siguientes razones:

- La integración cada vez mayor de los colectivos afectados en los Programas de los centros ordinarios. Los recursos correspondientes se integran en 1997 en los programas presupuestarios de los niveles respectivos.
- El ajuste técnico-presupuestario operado en materia de centros de recursos, que se integran en otros Programas con el fin de coordinar actuaciones en el marco de la Red de Centros de Profesores y Recursos.

8º Para 1997 el Programa de Educación especial cuenta con 38.515 millones de pesetas, que suponen un incremento del 6'4 por ciento sobre los créditos disponibles en 1996.

Se incrementan el número de profesores de apoyo a la integración y el de profesores itinerantes adscritos al programa de integración.

[Votos particulares nº 109 y 110]

Presupuestos educativos de las Comunidades Autónomas

Según se deriva de las Leyes de Presupuestos aprobadas para 1997 por las distintas Comunidades Autónomas que se encontraban en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, el gasto público en Educación en el referido ejercicio económico, detallado por actividades fue el siguiente:

PRESUPUESTOS INICIALES DE LAS ADMINISTRACIONES EDUCATIVAS. 1997 COMUNIDADES AUTONOMAS

(Millones de pta)

Actividades Educativas ⁽¹⁾	Andalucía	Canarias	Cataluña	Galicia	Navarra	País Vasco	C. Valenciana
- E. Infantil/Primaria	202.451'3	62.879'5	131.644'3	81.836'5	17.379'2	63.228'1	108.772'7
- E. Medias y R. Especial	166.175'0	57.960'2	152.709'2	67.082'7	22.329'4	81.069'0	91.144'3
- Otras Enseñanzas ⁽²⁾	30.619'4	2.318'0	5.944'5	1.249'6	1.127'8	1.934'6	3.166'2
- Actividades y Servicios Complementarios:							
· Comedor y Residencia	2.900'6	4.106'5	3.466'1	3.711'0	244'6	377'0	1.829'3
· Transporte	4.129'4	2.124'5	3.322'7	8.569'1	1.122'8	1.926'0	3.110'7
· Becas y Ayudas ⁽³⁾	---	52'0	---	14'0	264'3	2.865'0	1.074'3
· Otras	---	526'9	191'3	2.269'2	160'9	757'9	360'0
- Formación del Profesorado e Investigación Educativa ⁽⁴⁾	1.878'6	404'0	1.443'7	881'7	305'6	6.170'3	1.931'6
- Educación en el Exterior	---	---	---	65'0	---	---	---
- Ad. General Educativa	7.340'1	4.158'5	10.730'3	2.791'7	1.414'8	6.641'6	5.916'3
TOTAL	415.494'4	134.530'1	309.452'1	168.470'5	44.394'4	164.969'5	217.305'4

(1) De conformidad con los Presupuestos iniciales.

(2) Comprende la Educación Especial, Educación de Adultos y la Educación Compensatoria.

(3) Para los niveles no universitarios.

(4) Comprende la investigación e innovación educativa.

Fuente: Oficina de Planificación y Estadística. MEC

En el cuadro que se expone a continuación se presenta el gasto de las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, especificado por Capítulos Presupuestarios:

PRESUPUESTOS INICIALES DE LAS ADMINISTRACIONES EDUCATIVAS. 1997 COMUNIDADES AUTONOMAS

(Millones de ptas)

Capítulos Presupuestarios	Andalucía	Canarias	Cataluña	Galicia	Navarra	País Vasco	Comunidad Valenciana
1. Personal	330.535'8	109.436'0	204.328'2	126.697'3	27.795'4	93.915'8	156.191'1
2. Bienes y Servicios	11.181'7	6.713'6	14.402'0	15.118'6	3.650'3	7.106'8	9.108'8
3. Gastos Financieros	5'0	---	---	---	---	---	---
4. <i>Transferencias corrientes</i>	59.339'1	10.880'5	80.115'0	18.060'6	10.618'8	57.376'3	38.334'9
6. Inversiones	13.414'1	7.358'0	10.037'3	8.358'7	2.104'7	6.281'8	13.670'6
7. Transferencias de capital	1.018'7	140'0	540'1	231'3	180'2	288'8	---
8 y 9. Activos y Pasivos Financieros	---	2'0	29'5	4'0	---	---	---
TOTAL	415.494'4	134.530'1	309.452'1	168'470'5	44.349'4	164.969'5	217.305'4

Fuente: Oficina de Planificación y Estadística. MEC

Gasto Público en Educación del conjunto de las Administraciones Públicas

Hasta el momento se han detallado los gastos en Educación procedentes del Ministerio de Educación y Cultura y de las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en la materia.

No obstante, a los recursos anteriores se deben sumar las partidas presupuestarias que diversos Ministerios distintos al de Educación y Cultura dedican a la función educativa. Asimismo se deben incluir los recursos empleados en Educación por parte de distintas Consejerías de Comunidades Autónomas, al margen de las Consejerías educativas.

Por otra parte, distintas Comunidades Autónomas que todavía no han asumido competencias plenas en la materia dedican determinadas partidas presupuestarias al ámbito educativo, recursos que, la mayor parte de los casos, se gestionan en el marco de programas y proyectos incluidos dentro de Convenios educativos suscritos con el MEC.

Por último, a todos los recursos mencionados con anterioridad se deben agregar los gastos dirigidos al ámbito educativo por parte de las Corporaciones Locales.

De conformidad con lo anterior, el gasto público total en Educación del conjunto de Administraciones Públicas en 1997 se elevó a 3.545'7 miles de millones de pesetas, según datos facilitados por la Oficina de Planificación y Estadística del MEC.

En el cuadro que se expone a continuación se refleja la evolución del gasto público y privado en Educación, desde el año 1987 en España. Los datos correspondientes al período 1987-1995 deben ser considerados como definitivos. Los datos de 1996 son provisionales y los de 1997 deben tener la consideración de cifras estimadas.

EVOLUCION DEL GASTO EN EDUCACION 1987-1997

Años	Gasto Público ⁽¹⁾ (Miles de millones)	Gasto de las familias (Miles de millones)	Gasto total consolidado ⁽²⁾ (Miles de millones)
1987	1.364'0	424'5	1.731'6
1988	1.610'5	468'7	2.008'2
1989	1.918'3	513'9	2.348'4
1990	2.231'3	555'8	2.690'7
1991	2.505'5	607'5	3.000'9
1992	2.745'2	700'5	3.319'4
1993	2.893'2	787'7	3.542'1
1994	3.022'7	866'6	3.737'7
1995	3.217'5	947'9	3.996'4
1996 ⁽³⁾	3.394'0	1.027'5	4.246'3
1997 ⁽⁴⁾	3.545'7	1.093'2	4.456'0

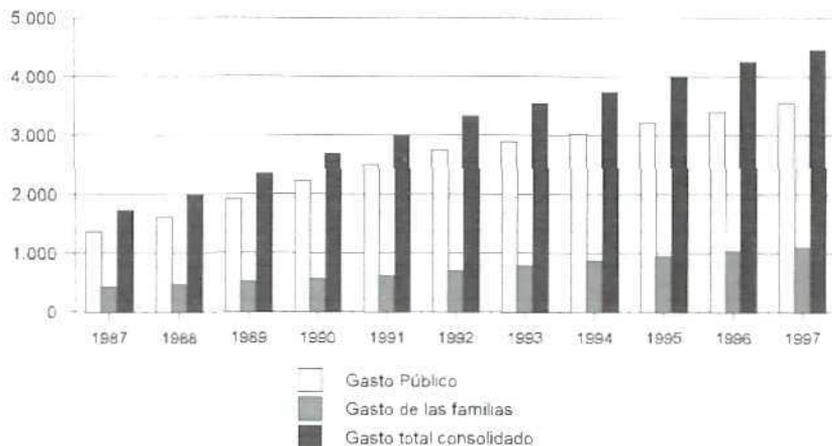
(1) Se refiere al gasto en Educación (Presupuestos Iniciales) de las Administraciones educativas (Ministerio de Educación y Cultura y Consejerías y Departamentos de Educación de CC AA con competencias plenas en Educación), Universidades Públicas; otros Ministerio y Consejerías, CC AA sin competencias educativas plenas y Administraciones locales.

(2) Gasto total consolidado (suprimidas las transferencias entre el sector público y privado).

(3) Cifras provisionales.

(4) Cifras estimadas.

(Miles de millones de ptas)



El Gasto en Educación en los países de la OCDE

Seguidamente se presenta un estudio comparativo referido al gasto en Educación en los países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Europeo (OCDE), según se desprende del Informe publicado por dicho Organismo en el año 1997. Los datos incluidos en el Informe corresponden al año 1994.

El gasto educativo español en el año 1994, tanto público como privado, ascendió al 5,6% del PIB, repartido en 1,2% para la Educación Primaria, 2,8% para la Educación Secundaria, 1% para el sector universitario y un 0,6% en gastos para la Educación Preescolar/Infantil y gastos educativos generales.

La media de los países de la OCDE se situó en el 5,9%.

GASTO EDUCATIVO PUBLICO Y PRIVADO EXPRESADO EN % DEL PIB. AÑO 1994

AMBITO	EDUCACION PRIMARIA	EDUCACION SECUNDARIA	ENSEÑANZA SUPERIOR	OTROS NIVELES Y GASTOS ⁽¹⁾	TOTAL
<i>UNION EUROPEA</i>					
ALEMANIA	3,8		1,1	0,9	5,8
AUSTRIA	1,2	2,8	1	0,6	5,6
BELGICA	-	-	-	-	-
DINAMARCA	1,5	2,8	1,4	1,3	7,0
ESPAÑA	1,2	2,8	1	0,6	5,6
FINLANDIA	1,9	2,5	1,5	0,7	6,6
FRANCIA	1,2	3,1	1,1	0,8	6,2
GRECIA	0,8	1,0	0,6	0,1	2,5
HOLANDA	1,2	2,0	1,3	0,4	4,9
IRLANDA	1,4	2,3	1,4	0,6	5,7
ITALIA	1,1	2,4	0,8	0,4	4,7
LUXEMBURGO	-	-	-	-	-
PORTUGAL	1,8	2,1	0,8	0,6	5,3
REINO UNIDO	-	-	-	-	-
SUECIA	2	2,5	1,6	0,6	6,7
<i>NORTE AMERICA</i>					
CANADA	4,4		2,5	0,3	7,2
MEXICO	2,1	1,9	1,1	0,5	5,6
U.S.A	3,9		2,4	0,3	6,6
<i>AREA DEL PACIFICO</i>					
AUSTRALIA	1,6	2,2	1,8	0,1	5,7
JAPON	1,4	1,8	1,1	0,6	4,9
COREA	1,7	2,2	1,8	0,5	6,2
NUEVA ZELANDA	-	-	-	-	-
<i>OTROS PAISES</i>					
REPUBLICA CHECA	-	-	-	-	-
HUNGRIA	1,3	2,9	1,1	1,1	6,4
ISLANDIA	-	-	-	-	-
NORUEGA	-	-	-	-	-
POLONIA	-	-	-	-	-
SUIZA	-	-	-	-	-
TURQUIA	1,4	0,7	1,3	-	3,4
TOTAL OCDE	1,4	2,2	1,6	0,7	5,9

(1) Se incluyen en este apartado los gastos públicos y privados en Educación comunes a diversos niveles educativos, así como los gastos en etapas previas a la Educación Primaria.

En su Informe, la OCDE asigna una consideración independiente a los gastos públicos dirigidos a subvencionar a las familias con finalidades educativas. Según lo indicado, al 5,6% del PIB antes referido, se le incrementa un 0,2% adicional.

Si centramos el examen sobre el 5,6% del PIB en gasto educativo, el 4,8% corresponde al gasto público, mientras que el 0,83% constituye gasto del sector privado, según se detalla a continuación, elevándose tales porcentajes al 4,78 y 1,17% respectivamente en el conjunto de los países de la OCDE.

**GASTO EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS
EXPRESADO EN PORCENTAJE DEL PIB,
SEGUN EL ORIGEN DE LOS FONDOS.
AÑO 1994**

AMBITO	GASTO PUBLICO %	GASTO PRIVADO %	TOTAL %
<i>UNION EUROPEA</i>			
ALEMANIA	4,51	1,29	5,8
AUSTRIA	5,38	0,20	5,6
BELGICA	5,5	-	-
DINAMARCA	6,61	0,42	7,0
ESPAÑA	4,8	0,83	5,6
FINLANDIA	6,6	-	6,6
FRANCIA	5,6	0,53	6,2
GRECIA	2,4	-	2,4

AMBITO	GASTO PUBLICO %	GASTO PRIVADO %	TOTAL %
HOLANDA	4,74	0,14	4,9
IRLANDA	5,21	0,48	5,7
ITALIA	4,68	0,03	4,7
LUXEMBURGO	-	-	-
PORTUGAL	5,3	-	5,3
REINO UNIDO	4,90	-	-
SUECIA	6,6	0,12	6,7
<i>NORTE AMERICA</i>			
CANADA	6,67	0,49	7,2
MEXICO	4,5	1,05	5,6
U.S.A	4,92	1,68	6,6
<i>AREA DEL PACIFICO</i>			
AUSTRALIA	4,79	0,92	5,7
COREA	3,65	2,51	6,2
NUEVA ZELANDA	6,03	-	-
JAPON	3,8	1,11	4,9
<i>OTROS PAISES</i>			
REPUBLICA CHECA	5,7	-	-
HUNGRIA	5,7	0,68	6,4
ISLANDIA	4,5	0,63	5,1
NORUEGA	6,8	-	-
POLONIA	-	-	-
SUIZA	5,57	-	-
TURQUIA	3,36	0,08	3,4
TOTAL OCDE	4,78	1,17	5,9

Según se desprende del cuadro anterior, el gasto público en Educación, en los países de la OCDE ascendió en 1994 al 4,78% del PIB, donde se incluyen los gastos públicos directos en instituciones educativas (4,7%) y los subsidios públicos a las familias y otros entes privados (0,08%), quedando excluidos los subsidios públicos a las familias para los gastos de manutención del alumnado. Los gastos privados en Educación ascendieron al 1'17% del PIB. En España, dichos porcentajes alcanzaron el 4,8% y el 0,83% del PIB, respectivamente.

En el cuadro siguiente se presenta la evolución del gasto público en Educación, como porcentaje del gasto público total, desde 1985.

EVOLUCION DEL GASTO PUBLICO EN EDUCACION, EXPRESADO EN % DEL TOTAL DEL GASTO PUBLICO

AMBITO	1985	1990	1994
<i>UNION EUROPEA</i>			
ALEMANIA	9,6	-	9,4
AUSTRIA	11,0	10,6	-
BELGICA	10,3	9,5	10,2
DINAMARCA	11,6	10,6	12,6
ESPAÑA	8,6	10,1	12,6
FINLANDIA	12,9	12,9	11,9
FRANCIA	-	10,3	10,8
GRECIA	-	-	-
HOLANDA	10,2	9,9	9,4
IRLANDA	-	12,2	13,2
ITALIA	9,1	9,6	8,8
LUXEMBURGO	-	-	-
PORTUGAL	-	-	-
REINO UNIDO	11,1	11,9	11,6
SUECIA	-	9,3	11,0

<i>NORTE AMERICA</i>			
CANADA	13,7	13,6	13,8
MEXICO	12,8	15,7	26,0
USA.	13,1	14,3	13,6
<i>AREA DEL PACIFICO</i>			
AUSTRALIA	15,5	12,2	13,6
JAPON	-	11,3	10,8
COREA	20,3	22,3	17,4
NUEVA ZELANDA	-	-	-
<i>OTROS PAISES</i>			
REPUBLICA CHECA	-	-	-
HUNGRIA	-	-	-
ISLANDIA	-	-	-
NORUEGA	13,2	-	15,5
POLONIA	-	-	-
SUIZA	15,0	15,4	15,6
TURQUIA	-	-	-

En el periodo de los diez años contemplados en el cuadro anterior se observa que el gasto público en Educación pasó en España de representar el 8,6% del gasto público total en 1985 a ser el 12,6% en 1994.

A continuación se presenta el porcentaje de gasto público en Educación, según la Administración de procedencia, en 1994.

% DEL GASTO PUBLICO EN EDUCACION, SEGUN LA ADMINISTRACION DE PROCEDENCIA (1994)

AMBITO	CENTRAL %		REGIONAL %		LOCAL %	
	Primaria/ Secundaria	Superior/ Otros	Primaria/ Secundaria	Superior/ Otros	Primaria/ Secundaria	Superior/ Otros
<i>UNION EUROPEA</i>						
ALEMANIA	3	7	73	92	24	1
AUSTRIA	-	-	-	-	-	-
BELGICA	-	16	93	83	7	2
DINAMARCA	29	89	12	1	59	10
ESPAÑA	44	49	50	50	6	1
FINLANDIA	18	85	-	-	82	15
FRANCIA	71	92	13	5	16	3
GRECIA	96	100	5	-	-	-
HOLANDA	75	98	-	-	25	2
IRLANDA	81	77	-	-	19	23
ITALIA	83	87	2	11	15	2
LUXEMBURGO	-	-	-	-	-	-
PORTUGAL	-	-	-	-	-	-
REINO UNIDO	15	65	-	-	85	35
SUECIA	-	97	-	3	-	-
<i>NORTE AMERICA</i>						
CANADA	3	33	12	67	86	-
MEXICO	29	87	71	13	1	-
USA.	1	25	1	75	98	-
<i>AREA DEL PACIFICO</i>						
AUSTRALIA	8	86	92	14	-	-
JAPON	1	90	-	-	-	-
COREA	-	100	100	-	-	-
NUEVA ZELANDA	100	100	-	-	-	-
<i>OTROS PAISES</i>						
REPUBLICA CHECA	80	99	-	-	20	1
HUNGRIA	-	100	-	-	-	-
ISLANDIA	-	100	-	-	-	-
NORUEGA	13	100	-	-	87	-
POLONIA	-	-	-	-	-	-
SUIZA	1	30	57	69	42	1
TURQUIA	100	100	-	-	-	-
MEDIA OCDE	39	75	28	21	32	4

Según se refleja en el cuadro precedente, en España el 44% del gasto público en Educación Primaria y Secundaria es gestionado por la Administración Central, el 50% por las Administraciones Regionales y el 6% por la Administración Local. Por lo que respecta al gasto público en enseñanzas superiores y otras enseñanzas, el 49% del gasto es gestionado por la Administración Central, el 50% por las Regionales y el 1% por la Administración Local.

Por último, se presenta el gasto en Educación por estudiante, tanto público como privado, detallando los diversos niveles educativos.

GASTO EDUCATIVO ANUAL, PUBLICO Y PRIVADO, POR ESTUDIANTE EN 1994

AMBITO	ENSEÑANZA PREESCOLAR (DOLARES USA)	ENSEÑANZA PRIMARIA (DOLARES USA)	ENSEÑANZA SECUNDARIA (DOLARES USA)	ENSEÑANZA SUPERIOR/ OTROS (DOLARES USA)	PROMEDIO TOTAL (DOLARES USA)
<i>UNION EUROPEA</i>					
ALEMANIA ⁽¹⁾	4.600	3.350	6.160	8.380	5.850
AUSTRIA ⁽¹⁾	5.050	5.480	7.100	8.720	6.890
BELGICA	2.390	3.350	5.780	6.390	4.690
DINAMARCA	4.420	4.930	6.310	8.500	6.070
ESPAÑA	2.490	2.580	3.270	4.030	3.170
FINLANDIA	5.680	3.960	4.590	6.080	4.820
FRANCIA	2.980	3.280	5.810	6.010	4.700
GRECIA	-	-	1.490	2.680	1.540
HOLANDA	2.840	3.010	4.060	8.540	4.160
IRLANDA	2.080	2.090	3.400	7.600	3.240
ITALIA	3.370	4.430	5.220	4.850	5.030
LUXEMBURGO	-	-	-	-	-
PORTUGAL	-	-	-	-	-
REINO UNIDO	5.080	3.360	4.430	7.600	4.340
SUECIA	2.750	5.030	5.500	12.820	5.680
<i>NORTE AMERICA</i>					
CANADA	5.410	-	-	11.300	6.640
MEXICO	1.190	1.050	1.960	5.750	1.560
USA	-	5.300	6.680	15.510	7.790

AMBITO	ENSEÑANZA PREESCOLAR (DOLARES USA)	ENSEÑANZA PRIMARIA (DOLARES USA)	ENSEÑANZA SECUNDARIA (DOLARES USA)	ENSEÑANZA SUPERIOR/ OTROS (DOLARES USA)	PROMEDIO TOTAL (DOLARES USA)
<i>AREA DEL PACIFICO</i>					
AUSTRALIA	-	2.950	4.760	9.710	4.690
JAPON	2.450	4.110	4.580	8.880	5.070
COREA	1.200	1.890	2.170	4.560	2.580
NUEVA ZELANDA	2.510	2.570	4.290	8.020	4.100
<i>OTROS PAISES</i>					
REPUBLICA CHECA ⁽¹⁾	2.030	1.810	2.690	5.320	2.650
HUNGRIA ⁽¹⁾	1.450	1.680	1.700	5.100	1.900
ISLANDIA	-	-	-	-	-
NORUEGA ⁽¹⁾	-	-	-	-	6.380
POLONIA	-	-	-	-	-
SUIZA ⁽¹⁾	2.350	5.860	7.250	15.850	7.110
TURQUIA ⁽¹⁾	160	710	510	3.460	880
TOTAL OCDE	2.590	3.310	4.670	9.820	4.880

(1) Instituciones Públicas

Como se observa en el cuadro anterior, el gasto educativo total por estudiante en España durante el ejercicio de 1994 ascendió a 3.170 Dólares USA. La media de los países de la OCDE se elevó en dicho año a 7.790 Dólares USA.

[Votos particulares nº 111, 112, 113, 114 y 115]

9. El desarrollo normativo en educación

9.1 Normativa de aplicación a todo el territorio del Estado en materia de educación. Dictámenes del Consejo

De conformidad con su normativa reguladora, el Consejo Escolar del Estado debe ser consultado preceptivamente en relación con las materias educativas previstas en la Ley 8/1985, Orgánica del Derecho a la Educación (LODE) y normas que la desarrollan.

Según lo anterior, en el curso 1996/97 la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado emitió un total de 28 dictámenes, a Proyectos normativos elaborados por el Ministerio de Educación y Cultura, de los cuales 15 dictámenes se emitieron en relación con proyectos de aplicación a todo el ámbito del Estado y 13 dictámenes estaban referidos a proyectos normativos aplicables al ámbito gestionado directamente por el MEC.

Los 15 dictámenes emitidos a Proyectos de ámbito estatal tenían por objeto un total de 46 Proyectos de Reales Decretos y 4 Proyectos de Ordenes Ministeriales, ya que los Proyectos de títulos y enseñanzas mínimas de Formación Profesional son dictaminados por Familias Profesionales, los cuales contienen un Proyecto de Real Decreto por cada uno de los títulos de la Familia. Asimismo los dictámenes a las Familias Profesionales de Artes Plásticas y Diseño se encuentran referidos a dos Reales Decretos por cada Familia Profesional, uno para los títulos de grado medio y otro Real Decreto para los títulos de grado superior.

Cada uno de los dictámenes está formado por tres bloques diferenciados: Antecedentes, Contenido y Observaciones. Seguidamente

se expone una breve referencia de cada uno de los dictámenes emitidos durante el curso, centrando el examen en el apartado de "Observaciones" realizadas a los Proyectos:

Dictamen 23/1996 al Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del Grado Medio de Danza

En este Dictamen se efectuaron dos observaciones. La primera de las mismas estaba relacionada con la ausencia del Proyecto de la mención expresa a la duración de las enseñanzas mínimas de cada especialidad. En la segunda observación se instaba al MEC a incluir de forma expresa la mención a la posibilidad de acceder a las enseñanzas de grado medio en todo el ámbito del Estado, tras la superación de las pruebas de acceso en cualquier Comunidad Autónoma.

El BOE del 4 de septiembre de 1997 publicó el Real Decreto 1254/1997, que establecía los aspectos básicos del currículo del grado medio de las enseñanzas de Danza.

Dictamen 24/1996 al Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los Títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Arte Textil, Técnico Superior en Encajes Artísticos, Técnico Superior en Bordados y Reposteros, Técnico Superior en Estampaciones y Tintados Artísticos, Técnico Superior en Estilismo de Tejidos de Calada y Técnico Superior en Colorido de Colecciones, pertenecientes a la Familia Profesional de Textiles Artísticos

Al Proyecto indicado le fueron realizadas nueve observaciones, poniéndose de relieve asimismo dos erratas.

En las observaciones se aludía a la ausencia del Preámbulo de la norma. Se sugería también la necesidad de hacer constar expresamente el derecho de acceder a las enseñanzas, en todo el ámbito del Estado, tras la superación de las pruebas de acceso. Asimismo se proponía revisar la duración asignada a determinados módulos, dados sus objetivos, contenidos y criterios de evaluación. En relación con la atribución docente de los módulos, se recomendaba su homogeneización en los módulos con igual denominación dentro

de distintos títulos de la Familia Profesional. Por último, se sugería el agrupamiento de títulos, dada la gran proliferación de los mismos en este grado superior de la Familia de Textiles Artísticos.

Como observaciones formales, se efectuaron determinados reparos relacionados con la duración total asignada a los módulos y con la técnica normativa utilizada en algunos artículos y Disposiciones Adicionales.

El BOE del 20 de noviembre de 1997 publicó el Real Decreto 1622/1997, que establecía el título de Técnico Superior en Arte Textil y aprobaba las enseñanzas mínimas.

Dictamen 25/1996 al Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los Títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Tapices y Alfombras, Técnico en Encajes, Técnico en Bordados, Técnico en Tejeduría en Bajo Lizo, Técnico en Tejidos de Punto, Técnico en Textiles no tejidos, Técnico en Pasamanería, Técnico en Artesanía en Fibras Vegetales, Técnico en Artesanía de Palma y Técnico en Espartería Artística, pertenecientes a la Familia Profesional de Textiles Artísticos y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas

En este Dictamen se hacían constar nueve observaciones y dos erratas.

A este Proyecto normativo eran también aplicables la mayoría de las observaciones llevadas a cabo en el Proyecto de Real Decreto de los Títulos de grado superior de la misma Familia Profesional antes referidos, dada la estructura de los Proyectos, a los que se deben agregar algunos reparos formales realizados a los Anexos.

El Real Decreto 1623/1997, de 24 de octubre de 1997, publicado en el BOE del 14 de noviembre de 1997, aprobaba el Título de Técnico en Tapices y Alfombras y las correspondientes enseñanzas mínimas.

Dictamen 26/1996 al Proyecto de Real Decreto por el que se establece el Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Esmalte Artístico al Fuego sobre Metales, perteneciente a la Familia Profesional de

Esmaltes Artísticos y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas

En este Dictamen se efectuaron once observaciones y se pusieron de manifiesto dos erratas.

La mayor parte de las observaciones eran reproducción de las que se han citado anteriormente, al abordar el Dictamen 23/96, a las que se deben sumar las observaciones en relación con diversas menciones existentes a los "Títulos de grado superior de la Familia Profesional", cuando sólo existe un Título de grado superior. También se sugería hacer constar expresamente, que la habilitación en favor de las Administraciones educativas para asignar atribuciones docentes de módulos debía circunscribirse al periodo transitorio hasta la publicación de la correspondiente normativa sobre las distintas especialidades docentes.

El BOE del 16 de octubre de 1997 publicó el Real Decreto 1471/1997, de 19 de septiembre, que establecía el Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Esmalte Artístico al Fuego sobre Metales.

Dictamen 27/1996 al Proyecto de Real Decreto por el que se establece el Título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Esmaltado sobre Metales, perteneciente a la Familia Profesional de Esmaltes Artísticos

Al Proyecto objeto de este Dictamen le fueron efectuadas ocho observaciones, evidenciándose asimismo tres erratas.

Las observaciones versaban asimismo sobre los aspectos que se han puesto de manifiesto anteriormente, dada la gran similitud entre los Proyectos antes referidos y el Proyecto objeto de este Dictamen.

Hasta la fecha de conclusión de este Informe no se había publicado la norma correspondiente.

Dictamen 28/1996, al Proyecto de Real Decreto por el que se establece el Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Arte Floral, perteneciente a la Familia Profesional de Arte Floral, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas

Este Proyecto suscitó seis observaciones, haciéndose constar también cuatro erratas.

Las observaciones ponían de relieve la ausencia del Preámbulo de la norma, la necesidad de hacer constar expresamente la posibilidad de acceder a las enseñanzas en todo el Estado tras la superación de la prueba de acceso en cualquier Comunidad Autónoma, la conveniencia de modificar la redacción de algunos artículos con referencias plurales, teniendo en consideración que únicamente se establecía un único Título dentro de la Familia Profesional y la pertinencia de homogeneizar la asignación de atribuciones docentes en determinados módulos. El Dictamen se completaba con la sugerencia de determinadas modificaciones en relación con la técnica normativa empleada.

El Real Decreto correspondiente no ha sido publicado hasta el momento de terminación de la elaboración de este Informe.

Dictamen 29/1996 al Proyecto de Real Decreto por el que se establece el Título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Floristería, perteneciente a la Familia Profesional de Artes Floral y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas

A este Proyecto fueron realizadas once observaciones, poniéndose también de manifiesto una errata.

Algunas de tales observaciones habían sido reflejadas en anteriores dictámenes a Proyectos de Artes Plásticas y Diseño, como pueden ser las referidas a la ausencia de Preámbulo en la norma, la constancia expresa de la posibilidad de acceder a las enseñanzas en todo el ámbito del Estado tras la superación de la prueba de acceso en cualquier Comunidad Autónoma, la necesidad de correcciones en la redacción al haberse utilizado citas plurales existiendo un único título, la procedencia de introducir modificaciones formales basadas en la técnica normativa utilizada o la conveniencia de aplicar criterios homogéneos en la asignación de la atribución docente de los módulos. Asimismo se realizaban observaciones a diversas imprecisiones formales contenidas en los Anexos.

Tampoco en este caso, el Real Decreto correspondiente ha sido publicado en el BOE a la fecha de la terminación de este Informe.

Dictamen 30/1996 al Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los Títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes del Vidrio y en Vidrieras Artísticas, pertenecientes a la Familia Profesional de Vidrio Artístico y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas

En este Dictamen se incluyeron seis observaciones y se reflejó la existencia de dos erratas.

Además de las observaciones citadas en anteriores Proyectos de Artes Plásticas y Diseño se hacía constar la ausencia de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación referidos a un determinado módulo del ciclo.

El Real Decreto correspondiente no había sido publicado hasta el momento de terminar la elaboración de este Informe.

Dictamen 31/1996 al Proyecto de Real Decreto por el que se establece el Título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Procedimientos del Vidrio en Frío, Técnico en Procedimientos del Vidrio en Caliente y Técnico en Pintura sobre Vidrio, pertenecientes a la Familia Profesional de Vidrio Artístico, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas

A este Proyecto se verificaron diez observaciones, cinco de las cuales significaban reiteraciones de observaciones realizadas a otros Proyectos de Artes Plásticas y Diseño con iguales características. El resto de las observaciones formuladas hacían referencia a correcciones formales que debían ser llevadas a cabo a lo largo del Proyecto.

El Real Decreto 1624/1997, de 24 de octubre, publicado el 14 de noviembre de 1997, estableció el Título de Técnico en Pintura sobre Vidrio y aprobó las enseñanzas mínimas del mismo.

Dictamen 32/1996 al Proyecto de Orden de Convalidaciones de la Enseñanza Secundaria con la Formación Profesional de Primer y Segundo Grados

En este Dictamen se realizaron seis observaciones. En primer lugar se puso de relieve la improcedencia de exigir la convalidación del curso de Enseñanzas Complementarias de acceso del primer al segundo grado de Formación Profesional a aquellos alumnos que estuvieran en posesión del Título de Bachiller. Asimismo se sugería incluir en la norma la mención del número de cursos en los que los alumnos podían cursar las asignaturas no convalidadas, con el fin de unificar en todo el Estado dicha duración. Por otra parte, se realizaban propuestas en el sentido de ampliar las materias convalidables con relación al Bachillerato de Artes y con respecto a materias del segundo curso de Bachillerato.

La Orden de 21 de febrero de 1997, publicada en el BOE de 7 de marzo de 1997, determinó las convalidaciones de estudios entre la Educación Secundaria y la Formación Profesional de primer y segundo grado.

Dictamen 2/1997, al Proyecto de Orden por la que se establece el currículo de las Enseñanzas de Lengua y Cultura Españolas para alumnos españoles residentes en el extranjero

Al Proyecto mencionado le fueron formuladas cuatro observaciones, relacionadas con diversas imprecisiones en las referencias y citas llevadas a cabo en el articulado, así como observaciones relacionadas con la técnica normativa utilizada en la elaboración del Proyecto.

El BOE del 27 de mayo de 1997 publicó la Orden de 14 de abril de 1997, que establecía el currículo de las enseñanzas de Lengua y Cultura Españolas para alumnos españoles residentes en el extranjero

Dictamen 9/1997 al Proyecto de Orden Ministerial por la que se regula el régimen de equivalencias de los estudios del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con los correspondientes españoles de niveles no universitarios

A este Proyecto se realizaron un total de diez observaciones. Se sugería la modificación de la redacción del Proyecto con el fin de aplicar la Orden de convalidaciones también a los estudios cursados

en centros británicos en el extranjero. Asimismo se proponía definir con mayor precisión los presupuestos de hecho para la aplicación de las convalidaciones. El Dictamen proponía también la consideración de determinadas titulaciones en lengua española para la aplicación de equivalencias entre los dos sistemas educativos. Por otra parte, se instaba la concreción de las equivalencias entre los estudios españoles y escoceses. En el Dictamen se proponía hacer constar expresamente el tipo de documento y el órgano expedidor del mismo, con el fin de solicitar las correspondientes convalidaciones. Por último, se sugerían diversas modificaciones en relación con la técnica normativa utilizada.

La Orden de 17 de diciembre de 1997, publicada el 26 de diciembre de 1997, establecía el régimen de equivalencias de los estudios del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con los españoles de niveles no universitarios correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo.

Dictamen 10/1997 al Proyecto de Orden Ministerial por la que se regula el régimen de equivalencias de los estudios de la República de Irlanda con los correspondientes españoles de niveles no universitarios

En este Dictamen se formularon ocho observaciones al citado Proyecto de Orden Ministerial. En las mismas se sugería incluir dentro del ámbito de aplicación de la Orden aquellos estudios del sistema educativo irlandés cursados fuera del país. En el Dictamen se ponían asimismo de manifiesto determinados problemas suscitados con la aplicación del régimen de equivalencias propuesto y se proponían soluciones específicas al respecto. Por último, se hacían constar diversas propuestas relativas a la técnica normativa utilizada en el Proyecto.

El BOE del 11 de julio de 1997 publicó la Orden de 7 de julio de 1997, que regulaba el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de la República de Irlanda con los correspondientes españoles.

Dictamen 17/1997 al Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, que aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo en materia de enseñanzas artísticas

Con relación a este Proyecto se aprobaron cinco observaciones. Tales observaciones se referían fundamentalmente a las dificultades existentes para compaginar el plazo global previsto por la LOGSE para su plena aplicación, con el retraso de la implantación de los nuevos estudios de Música, Danza y Artes Plásticas y Diseño que se contemplaba en el Proyecto. Asimismo se sugerían diversas modificaciones formales del texto normativo.

El Real Decreto 1468/1997, de 19 de septiembre, modificó el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, que aprobaba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, en materia de enseñanzas artísticas.

Dictamen 18/1997 al Proyecto de Real Decreto por el que se establece la consideración de enseñanzas de régimen especial a los conductentes a la obtención de Títulos de Técnicos Deportivos y se aprueban las directrices generales sobre los títulos, los requisitos de los centros y las correspondientes enseñanzas mínimas

En el Dictamen se formularon veintidós observaciones al Proyecto.

Se sugería la conveniencia de incluir en la norma las directrices que debían regir las pruebas para acceder a las enseñanzas correspondientes. Asimismo se proponía que la superación de tales pruebas, así como la superación de las pruebas de madurez, en cualquier ámbito territorial del Estado, posibilitara el acceso a las enseñanzas correspondientes en todo el ámbito nacional. Por otra parte, se instaba la introducción de las precisiones necesarias para evitar que el acceso directo a los estudios universitarios, por parte de los Técnicos Deportivos Superiores, pudiera ser obstaculizado con la inclusión de la necesidad de superar pruebas adicionales. El Dictamen recogía la necesidad de que la inspección de los centros se llevara a cabo por parte del Servicio de Inspección Educativa. Se sugería también la necesidad de incluir en el texto normativo el régimen jurídico del profesorado que deberá impartir las enseñanzas correspondientes. También con referencia al profesorado, se instaba la introducción de aclaraciones relativas a la formación y titulación del mismo. En el Dictamen se proponía una asignación competencial correcta para organizar las pruebas para que los mayores de veintitrés años, con determinadas titulaciones, pudieran acceder a los nuevos Títulos. Por otra parte, se sugería la inclusión

de determinadas titulaciones mínimas para poder acceder a la prueba que, una vez superada, posibilitaría el acceso directo a la Universidad. En el Dictamen se valoraban negativamente el régimen de convalidaciones y homologaciones de estudios previstos en la norma, con relación a los estudios seguidos con arreglo a la normativa precedente. Por otra parte, se ponía de relieve la necesidad de atribuir a las autoridades educativas la competencia para autorizar a las Federaciones Deportivas la organización de cursos de formación de entrenadores. El Dictamen se completaba con diversas observaciones referidas a aspectos terminológicos y formales, tendentes a evitar interpretaciones erróneas de los preceptos del Proyecto.

El Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, publicado el 23 de enero de 1998, configuró como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, aprobando las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

9.2 Normativa de aplicación al territorio de gestión directa del MEC en materia de Educación. Dictámenes del Consejo

Durante el curso 1996/97, la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado emitió 13 Dictámenes en relación con Proyectos de Órdenes y Reales Decretos aplicables al ámbito gestionado directamente por el MEC. Como se ha indicado en el epígrafe anterior, los Proyectos de Reales Decretos de cada Familia Profesional fueron dictaminados en conjunto, conteniendo un Proyecto de Real Decreto por cada Título. Por otra parte, los Dictámenes a los Proyectos de cada Familia de Artes Plásticas y Diseño contenían un Proyecto de Real Decreto para Títulos de grado medio y otro Proyecto de Real Decreto para Títulos de grado superior, siendo dictaminados por separado. En conjunto, en los 13 Dictámenes estaban incluidos un total de 39 Proyectos de Reales Decretos y 1 Proyecto de Orden Ministerial.

A continuación se exponen brevemente las observaciones formuladas en los distintos Dictámenes, los cuales estaban estructurados en tres bloques diferenciados: Antecedentes, Contenido y Observaciones.

Dictamen 1/1997 al Proyecto de Orden Ministerial por la que se regula la expedición, en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura, de los Títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

En este Dictamen se efectuaron once observaciones.

Se proponía la incorporación al Proyecto de aquellos aspectos que pudieran ser de interés, en relación con la normativa que regula la expedición de los Títulos anteriores a la LOGSE, en lugar de declarar su aplicación subsidiaria, dados los problemas interpretativos que suscitaba. Por otra parte, se ponía de relieve la improcedencia de condicionar la expedición de los Títulos a la liquidación, por parte de los centros, de los derechos de expedición satisfechos por los alumnos. El Dictamen realizaba determinadas sugerencias en relación con la denominación que debía adoptar el MEC, como autoridad expedidora, dependiendo de la fecha de expedición del Título correspondiente. Se proponía asignar carácter básico a la norma reguladora del reconocimiento de firmas, para surtir efectos en el extranjero. Asimismo, se efectuaban determinadas sugerencias en relación con las normas que estaban incluidas en la Disposición Derogatoria, en relación con los problemas que podían surgir de su supresión. Por último, se proponían determinadas modificaciones de los Anexos de la Orden en cuanto a su redacción y a la mención de algunas de sus citas.

Hasta el momento de concluir la elaboración de este Informe el texto definitivo no había sido todavía publicado en el BOE.

Dictamen 3/1997 a los Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo y se determinan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Grado Medio y Superior de Artes Plásticas y Diseño de la Familia Profesional de la Cerámica Artística.

En relación a estos Proyectos se formularon veintidós observaciones.

En primer término se ponía de relieve la improcedencia de limitar los efectos de la superación de la prueba de acceso a estos estudios

únicamente al curso académico para el que se realiza la prueba. Por otra parte, se proponía una remisión a la Orden que regula la prueba de acceso para los que carezcan de titulación, evitándose así discrepancias al respecto. En otro aspecto, se evidenciaba la impropiedad de atribuir al MEC la competencia para establecer convalidaciones entre módulos únicamente para su ámbito territorial, puesto que esta competencia debe ser desvirtuada a escala nacional. En relación con el módulo de "Idioma Extranjero" se proponía definir el Idioma que deberá ser estudiado y el profesorado que deberá impartirlo. A la hora de regular las exenciones de realizar la prueba de acceso se ponía de relieve la omisión de algunos supuestos previstos en el Real Decreto que establece el Título, lo que asimismo repercutía en la reserva de plazas disponibles. Se proponía ampliar el número de horas asignadas a la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres. El Dictamen sugería que como criterio para aplicar la exención de realizar la prueba de acceso se encontrase la circunstancia de haber cursado en el Bachillerato únicamente determinadas materias de modalidad, suprimiéndose la necesidad de haber cursado algunas materias optativas. Se proponía asimismo hacer constar en los Proyectos los estudios universitarios a los que podían acceder directamente los alumnos con estas titulaciones. Por último, se llevaban a cabo determinadas observaciones referentes a precisiones terminológicas, supresión de errores en los Anexos y observaciones relativas a aspectos de técnica normativa.

El BOE del 8 de abril de 1997 publicó los Reales Decretos 385 y 386/1997 de 13 de marzo, que establecían el currículo y determinaban las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior y medio, respectivamente, de Artes Plásticas y Diseño de la Familia Profesional de Cerámica Artística.

Dictamen 4/1997 a los Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo y se determinan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Grado Medio y Superior de Artes Plásticas y Diseño de la Familia Profesional de Diseño Industrial.

El Dictamen contenía veintiuna observaciones a los Proyectos.

En dichas observaciones se reproducían muchos de los aspectos mencionados en el Dictamen anterior, dada la similitud formal de

los Proyectos correspondientes. En este Dictamen se incluían asimismo determinadas observaciones específicas de los Proyectos examinados, referidos fundamentalmente a incorrecciones expresivas, omisiones de contenidos mínimos en los Anexos y algunos aspectos de técnica normativa.

Al término de la elaboración de este Informe, los Reales Decretos definitivos no habían sido publicados en el BOE.

Dictamen 5/1997 a los Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo y se determinan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Grado Medio y Superior de Artes Plásticas y Diseño de la Familia Profesional de las Artes Aplicadas al Muro.

A los Proyectos mencionados les fueron efectuadas veintitrés observaciones.

Se vuelven aquí a reiterar buena parte de las observaciones que fueron realizadas en el Dictamen 3/1997 y siguientes, en relación con los Proyectos de currículos de Artes Plásticas y Diseño. En este Dictamen 5/1997, además de reproducir buena parte de dichas observaciones se concretaban diversas imprecisiones expresivas, errores en la asignación horaria a los módulos y errores y omisiones con referencia a la relación numérica profesor/alumno.

Los Reales Decretos correspondientes no habían sido todavía publicados en el BOE en el momento de concluir la elaboración de este Informe.

Dictamen 6/1997 a los Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo y se determinan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Grado Medio y Superior de Artes Plásticas y Diseño de la Familia Profesional de Diseño Gráfico.

En este Dictamen se incluyeron veintiuna observaciones.

Las observaciones volvían en su mayor parte a ser reproducción de las ya mencionadas en Dictámenes precedentes a Proyectos de Artes Plásticas y Diseño, ya que los Proyectos guardaban una sensible similitud, incluyéndose, como observaciones específicas, deter-

minadas modificaciones formales en el ámbito referido al "Proyecto Final", con el objeto de homologar su estructura con el resto de Familias Profesionales, mejorando al propio tiempo la claridad de los contenidos.

El Real Decreto 340/1998, de 6 de marzo, publicado en el BOE del 26 de marzo de 1998, estableció el currículo y determinó la prueba de acceso a los ciclos formativos de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño de la Familia de Diseño Gráfico.

Dictamen 7/1997 a los Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo y se determinan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Grado Medio y Superior de Artes Plásticas y Diseño de la Familia Profesional de Artes Aplicadas a la Indumentaria.

En el Dictamen se formularon veintiuna observaciones.

Como en casos anteriores, los Proyectos volvían a reproducir las estructuras y criterios fundamentales en los que se habían basado otros Proyectos de currículos de Artes Plásticas y Diseño, por lo que en el Dictamen se volvieron a incluir las observaciones repetidamente aludidas, concretándose también algunos errores terminológicos y formales detectados.

El Real Decreto 554/1998 de 2 de abril, publicado en el BOE del 23 de abril de 1998, estableció el currículo y determinó la prueba de acceso al ciclo formativo de Grado Medio de Artes Plásticas y Diseño de Artesanía en Cuero, perteneciente a la Familia de Artes Aplicadas a la Indumentaria, sin que hasta el momento de la conclusión de este Informe hayan sido publicados el resto de Títulos de grado medio de esta Familia Profesional.

Dictamen 8/1997 al Proyecto de Real Decreto por el que se amplía la libertad de elección de centro educativo.

La Comisión Permanente llevó a cabo en su Dictamen veinticuatro observaciones.

En primer término se proponía cambiar la denominación del Proyecto, ya que la modificación de una libertad constitucionalmente reconocida como es la "libertad de elección de centro educativo"

en ningún caso puede ser ampliada o constreñida por vía reglamentaria. En el Dictamen se instaba al MEC a concretar los documentos que debían ser presentados por los solicitantes para acreditar la situación económica familiar. Por otra parte se sugería considerar como un único centro la oferta educativa de Bachillerato completa, aunque se impartiera en centros distintos, evitándose de esta forma procesos de admisión no siempre justificados. El Dictamen advertía del problema organizativo que podía crear la conservación del derecho de prioridad en centros de la misma zona, cuando se ha optado por solicitar la admisión en centros de otra zona distinta, proponiéndose algunas soluciones al respecto. Se sugería que cada zona incluyera una oferta educativa completa, a excepción de los ciclos de F.P. Por otra parte, el criterio de tener hermanos matriculados en el centro se proponía que fuera precisado en el sentido de reflejar que tal circunstancia debía tener lugar en el curso para el cual se solicitaba plaza. El Consejo Escolar del Estado instaba la supresión del criterio complementario referido a "cualquier otra circunstancia libremente apreciada por el órgano competente del centro de acuerdo con criterios públicos y objetivos", que en ningún caso debería estar relacionada con los expedientes académicos de los alumnos ni llevar consigo el establecimiento de pruebas. En otro aspecto, se proponía la inclusión expresa del deber de los centros sostenidos con fondos públicos de escolarizar alumnos con necesidades educativas especiales. En relación con el régimen sancionador a los centros concertados, se proponía incluir en su totalidad las previsiones que al respecto prevé la Ley Orgánica 9/1995. En el Dictamen se sugería la posibilidad de concretar un plazo para determinar las nuevas zonas educativas. Por último, se debe aludir a algunas observaciones que contenían precisiones terminológicas, formales y de técnica normativa.

El Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo, publicado el 15 de marzo en el BOE, reguló el régimen de elección de centro educativo.

Dictamen 11/1997 al Proyecto de Orden Ministerial por la que se regula el proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad de los alumnos que cursen ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño establecidos en la LOGSE, en el ámbito territorial del MEC.

A este Proyecto le fueron formuladas diez observaciones.

En primer término se instaba la modificación de algunas referencias expresadas en el Preámbulo. Se solicitaban aclaraciones en relación con los preceptos reguladores de las calificaciones parciales y finales, dada su aparente contradicción en la redacción del Proyecto. En cuanto a los documentos de evaluación se sugería la supresión del denominado "Boletín de Calificaciones", dado que no posee carácter probatorio alguno. Por otra parte, se proponía la inclusión en el expediente académico de los alumnos de las posibles adaptaciones curriculares que se hubieran podido producir. El Dictamen proponía revisar los criterios recogidos en el Proyecto en lo que respecta a la evaluación de los procesos de enseñanza y de la práctica docente, aplicándose también al ámbito de las Artes Plásticas y Diseño la normativa general reguladora de la materia. Por último, se sugería reflejar en cada norma reguladora de los currículos los módulos que, teniendo distinta denominación, poseen un contenido progresivo, dentro de cada ciclo formativo. El Dictamen se completaba con diversas observaciones referentes a precisiones formales y terminológicas.

La Orden de 26 de mayo de 1997, publicada en el BOE de 30 de mayo, reguló el proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad de los alumnos que cursaran ciclos formativos, en el ámbito territorial gestionado por el MEC.

Dictamen 12/1997 a los Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo de los ciclos formativos de los Títulos de Formación Profesional de la Familia de Industrias Alimentarias.

A los Proyectos incluidos en este Dictamen les fueron formuladas seis observaciones.

Las observaciones versaban sobre la ausencia de determinados contenidos que debían figurar en el currículo, dado que estos estaban incluidos entre las enseñanzas mínimas. Asimismo se sugerían determinadas modificaciones formales en aspectos de redacción que dificultaban la comprensión de algunos preceptos. Por último, se proponía la inclusión expresa de los Preámbulos en cada uno de los Proyectos de Real-Decreto.

Los BOE del 3, 4 y 5 de septiembre de 1997 publicaron los Reales Decretos correspondientes a los distintos currículos de grado medio y superior de esta Familia Profesional.

Dictamen 13/1997 a los Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo de los ciclos formativos de los Títulos de Formación Profesional de la Familia de Mantenimiento y Servicios a la Producción.

En este Dictamen se incluyeron cuatro observaciones.

En primer lugar se instaba al MEC para que unificase las referencias realizadas en el Proyecto al titular del Departamento. Por otra parte se sugería incluir íntegramente el texto del Preámbulo en cada Proyecto. El Dictamen se completaba con observaciones relativas a aspectos de redacción formal.

Los BOE del 5, 6 y 8 de septiembre de 1997 publicaron los respectivos Reales Decretos de los currículos de grado medio y superior de esta Familia Profesional.

Dictamen 14/1997 a los Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo de los ciclos formativos de los Títulos de Formación Profesional de la Familia de Servicios Socioculturales y a la Comunidad.

A estos Proyectos les fueron formuladas cinco observaciones.

Se reproducían aquí las observaciones expuestas anteriormente en relación a la denominación del titular del Departamento y la ausencia del Preámbulo de las normas. Por otra parte se ponía de relieve la necesidad de estructurar los ciclos en dos cursos académicos, dado el número total de horas lectivas de los mismos. En otro aspecto, se hacía notar la ausencia de determinados contenidos exigidos por el Real Decreto de enseñanzas mínimas. Por último, se efectuaban diversas precisiones formales.

Los Reales Decretos que aprobaban los currículos correspondientes, tanto de grado medio como de grado superior, se publicaron en los BOE del 11 y 12 de septiembre de 1997.

Dictamen 15/1997 a los Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo de los ciclos formativos de los Títulos de Formación Profesional de la Familia de Actividades Físicas y Deportivas.

Estos Proyectos suscitaron la formulación de tres observaciones, relativas a las referencias diversas existentes con respecto al titular del Departamento, la ausencia del Preámbulo de las normas y aspectos terminológicos.

Los Reales Decretos que establecían los currículos de grado medio y superior se publicaron en los BOE del 11 y 12 de septiembre de 1997.

Dictamen 16/1997 a los Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo de los ciclos formativos de los Títulos de Formación Profesional de la Familia de Actividades Agrarias.

En este Dictamen se incluyeron cinco observaciones.

Se repetían las observaciones ya mencionadas anteriormente con respecto a las alusiones al titular del Ministerio y ausencia del Preámbulo de las normas. Por otra parte, se ponía de manifiesto la conveniencia de que el módulo de "Formación y Orientación Laboral" fuera impartido en el segundo curso de todos los ciclos. Por último, se realizaban algunas sugerencias en relación con diversos aspectos formales del Proyecto.

Los textos definitivos de los Reales Decretos que aprobaron los currículos se publicaron en los BOE del 8, 9, 10 y 11 de septiembre de 1997.

Seguimiento de observaciones por parte del MEC

En el curso 1996/97 fueron emitidos 28 Dictámenes, en los cuales se incluían un total de 302 observaciones a los distintos Proyectos de Reales Decretos y Órdenes Ministeriales elaboradas por el MEC. A continuación se expone el estado demostrativo referente a la aceptación que merecieron las observaciones referidas, según se desprende de las normas definitivas publicadas en el BOE. Al respecto se debe indicar que el 75'34% de las observaciones formuladas tuvieron algún grado de aceptación, al ser asumidas total o parcialmente, lo que representa un aumento porcentual del 7'2% con respecto a la aceptación que las observaciones efectuadas por el Consejo Escolar del Estado en sus distintos Dictámenes habían tenido en el curso precedente.

En relación con lo anterior, hay que tener en consideración que en la elaboración de los porcentajes de seguimiento se incluyen tanto las observaciones técnico-formales como aquellas observaciones de fondo efectuadas por el Consejo Escolar del Estado, por lo que la valoración del estado que se expone a continuación posee un carácter meramente indicativo.

SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES. CURSO 1996/97

Dictamen N°	(a) Total observaciones	(b) Totalmente admitidas	(c) Parcialmente admitidas	(d) Total b + c	(e) No admitidas	% b/a	% c/a	% d/a	% e/a	Observaciones
23/96	2	2	-	2	-	100	-	100	-	-
24/96	8	3	-	3	1	-	-	-	-	(2)
25/96	8	4	-	4	-	-	-	-	-	(2)
26/96	11	11	-	11	-	100	-	100	-	-
27/96	9	-	-	-	-	-	-	-	-	(1)
28/96	7	-	-	-	-	-	-	-	-	(1)
29/96	11	-	-	-	-	-	-	-	-	(1)
30/96	6	-	-	-	-	-	-	-	-	(1)
31/96	10	9	-	9	-	-	-	-	-	(2)
32/96	6	3	1	4	2	-	-	-	-	-
1/97	11	-	-	-	-	-	-	-	-	(1)
2/97	4	2	-	2	2	50	-	50	50	-
3/97	22	17	-	17	5	77'18	-	77'18	22'81	-
4/97	20	10	-	10	4	-	-	-	-	(2)
5/97	23	-	-	-	-	-	-	-	-	(1)
6/97	20	15	-	15	5	75	-	75	25	-
7/97	20	13	-	13	6	-	-	-	-	(2)
8/97	25	12	3	15	10	48	12	60	40	-
9/97	10	2	1	3	7	20	10	30	70	-
10/97	8	2	2	4	4	-	-	-	-	-
11/97	10	8	-	8	2	80	-	80	20	-
12/97	6	5	1	6	-	83'33	16'66	100	-	-
13/97	4	3	1	4	-	75	25	100	-	-
14/97	5	3	1	4	1	60	20	80	20	-
15/97	3	2	1	3	-	66'66	33'33	100	-	-
16/97	5	3	1	4	1	60	20	80	20	-
17/97	6	4	-	4	2	66'66	-	66'66	33'33	-
18/97	22	14	6	20	2	63'63	27'27	90'90	9'09	-
Totales (3)	302	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Totales (4)	219	147	18	165	54	67'12	8'22	75'34	24'66	-

(1) La correspondiente norma no ha sido publicada en el BOE

(2) El BOE únicamente ha publicado algunas de las normas contenidas en el Dictamen.

(3) Número total de observaciones formuladas a Proyectos presentados.

(4) Seguimiento de las observaciones formuladas por el Consejo Escolar del Estado, según se desprende de las normas definitivas publicadas en el BOE.

Es gratificante para este Consejo señalar que hay un 67'12% de propuestas que son totalmente admitidas por el MEC, y que la suma con las admitidas de forma parcial se eleva al 75'34%, lo que lo hace operativo.

No obstante sentimos que en las realizadas para los dictámenes 8/97, las no admitidas hayan supuesto un 40% y para el 9/97 un 70% que rompen la tónica general. Además la cuestión puede ser más grave, ya que ambos dictámenes se referían a la elección de centro, normas que contenían aspectos más ideológicos, lo que demuestra la falta de sintonía del Ministerio con el conjunto del Consejo en este tema

ESTADO COMPARATIVO

Dictamen N°	(a) Total observaciones	(b) Totalmente admitidas	(c) Parcialmente admitidas	(d) Total b + c	(e) No admitidas	% b/a	% c/a	% d/a	% e/a	Observaciones
1992/93 17	318	155	25	180	138	48'70	7'90	56'60	43'40	
1993/94 33	276	166	33	199	77	60'15	11'96	72'11	27'89	
1994/95 38	521	232	66	298	223	44'52	12'66	57'19	42'80	
1995/96 39	339	205	26	231	108	60'47	7'67	68'14	31'86	
1996/97 28	212	144	17	161	51	67'92	8'02	75'34	24'66	



9.3 Normativa de las Comunidades Autónomas

En este epígrafe se hacen constar, con carácter meramente enunciativo a fin de facilitar su consulta, las disposiciones normativas más relevantes dictadas por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, durante el curso 1996/97. La enumeración debe entenderse sin perjuicio de que las diversas normas se detallen con mayor extensión en el epígrafe correspondiente de este Informe, junto con el resto de la normativa dictada por cada Comunidad. No se han incluido en este epígrafe las normas que aprueban los diversos currículos de los ciclos formativos de Formación Profesional y de Artes Plásticas y Diseño, dada su extensión, los cuales se reflejan en los epígrafes referidos a tales materias (*epígrafes 1.6 y 1.8*).

Andalucía

- 1.- En materia de evaluación de centros docentes fue aprobada la Orden de 6 de septiembre de 1996 (*BOJA 5.10.96*).
- 2.- El Decreto 486/1996, de 5 de noviembre (*BOJA 9.11.96*) aprobó la normativa reguladora de los órganos de gobierno de los centros públicos y privados concertados.
- 3.- La Orden de 19 de diciembre de 1996 (*BOJA 6.2.96*) contenía las normas aplicables a la evaluación de los aprendizajes de los alumnos que cursaran las enseñanzas de grado elemental de Música.
- 4.- La evaluación de los aprendizajes de los alumnos que cursaran las enseñanzas de grado medio de Música se regularon en la Orden de 29 de abril de 1997 (*BOJA 5.6.97*).
- 5.- El Decreto 155/1997, de 10 de junio (*BOJA 15.7.97*) aprobó la normativa referente a la cooperación de las entidades locales con la Administración de la Junta de Andalucía en materia educativa.
- 6.- La Comunidad de Andalucía aprobó la regulación relativa a la formación básica de la Educación de Adultos en Andalucía, en el Decreto 156/1997, de 10 de junio (*BOJA 14.6.97*).

- 7.- Las autorizaciones a los centros privados para la impartición de enseñanzas artísticas fueron reguladas por el Decreto 193/1997, de 29 de julio (*BOJA 9.8.97*).
- 8.- La Comunidad aprobó el Decreto 192/1997, de 29 de julio (*BOJA 9.8.97*) que regulaba el servicio de comedor en los centros docentes públicos.
- 9.- El Sistema Andaluz de Formación del Profesorado fue aprobado por el Decreto 194/1997, de 29 de julio (*BOJA 9.8.97*).

Canarias

- 1.- El currículo de los grados elemental y medio de Música se estableció por el Decreto 215/1996, de 1 de agosto (*BOC 9.9.96*).
- 2.- La Comunidad de Canarias reguló las Asociaciones de padres de alumnos y las Federaciones y Confederaciones de dichas Asociaciones en el Decreto 234/1996, de 12 de septiembre (*BOC 2.10.96*).
- 3.- Los Programas Educativos para la realización de actividades de ocio y tiempo libre por los centros públicos fueron regulados en la Orden de 27 de diciembre de 1996 (*BOC 24.1.97*).
- 4.- La elaboración, aprobación e impartición de las materias optativas en el segundo ciclo de la ESO y el Bachillerato se reguló mediante la Orden de 30 de diciembre de 1996 (*BOC 15.1.97*).
- 5.- La Orden de 9 de abril de 1997 (*BOC 25.4.97*) reguló la escolarización y los recursos destinados a los alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de circunstancias físicas, trastornos generalizados del desarrollo o internamiento hospitalario.

Cataluña

- 1.- El Decreto 53/1997, de 4 de marzo (*DOGC 12.3.97*) modificó parcialmente la normativa en materia de admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos.

- 2.- La Comunidad de Cataluña aprobó la regulación de los órganos de gobierno y coordinación de los centros docentes privados acogidos al régimen de conciertos educativos, mediante el Decreto 110/1997, de 29 de abril (*DOGC 6.5.97*).
- 3.- La Orden de 28 de mayo de 1997 (*DOGC 6.6.97*) estableció las titulaciones mínimas del profesorado de centros privados que imparte áreas o materias relacionadas con la lengua y literatura catalana.
- 4.- La normativa en materia de conciertos educativos fue modificada y adaptada a las nuevas necesidades del sistema educativo en virtud del Decreto 155/1997, de 25 de junio (*DOGC 2.7.97*).

Galicia

- 1.- La Orden de 28 de agosto de 1996 (*DOG 26.9.96*) estableció la normativa reguladora de los órganos de gobierno de los centros privados concertados.
- 2.- El Decreto 374/1996, de 17 de octubre (*DOG 21.10.96*) aprobó el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria.
- 3.- La Administración educativa estableció las condiciones y el procedimiento para flexibilizar la duración del periodo de escolarización obligatoria de los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual, en la Orden de 28 de octubre de 1996 (*DOG 28.11.96*).
- 4.- Los Órganos de gobierno de los centros docentes de características singulares, de Educación Especial y de Educación de Adultos fueron regulados en la Orden de 29 de octubre de 1996 (*DOG 4.11.96*).
- 5.- Las actividades escolares complementarias, extraescolares y los servicios complementarios de los centros privados concertados fueron ordenados por el Decreto 444/1996, de 13 de diciembre (*DOG 2.1.97*).

- 6.- La evaluación y calificación del alumnado que curse el grado elemental de las enseñanzas de Música fueron reguladas en la Orden de 19 de diciembre de 1996 (*DOG 17.1.97*).
- 7.- El procedimiento a seguir en las reclamaciones de las calificaciones otorgadas en el segundo curso del Bachillerato establecido en la LOGSE fue aprobado en la Orden de 17 de abril de 1997 (*DOG 26.5.97*).
- 8.- La Orden del 5 de mayo de 1997 (*DOG 29.5.97*) aprobó la normativa general de los Programas de Garantía Social
- 9.- *La Orden de 19 de mayo de 1997 (DOG 6.6.97) aprobó en Galicia la regulación de los Programas de Diversificación Curricular en la ESO.*
- 10.- La normativa sobre admisión de alumnos en los ciclos formativos de grado superior en centros financiados con fondos públicos se estableció por Orden de 22 de mayo de 1997 (*DOG 30.6.97*).
- 11.- Las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional específica y de Artes Plásticas y Diseño se regularon por la Orden de 23 de mayo de 1997 (*DOG 30.6.97*).
- 12.- La estructura y el currículo de la Educación Básica para las Personas Adultas fueron establecidos en la Orden de 26 de mayo de 1997 (*DOG 15.7.97*).

Navarra

- 1.- El procedimiento de admisión de alumnos en centros no universitarios sostenidos con fondos públicos fue regulado por la Orden Foral 69/1997, de 11 de marzo (*BON 24.3.97*), que desarrollaba el Decreto Foral 56/1997, de 28 de febrero dictado en la materia.
- 2.- El Decreto Foral 24/1997, de 10 de febrero (*BON 14.3.97*) aprobó el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria.

- 3.- Asimismo el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria fue aprobado mediante el Decreto Foral 25/1997, de 10 de febrero (*BON 14.3.97*).
- 4.- La Administración educativa aprobó la normativa referida a la evaluación y calificación del alumnado que cursa el grado elemental de Música mediante la Orden Foral 83/1997, de 20 de marzo (*BON 21.4.97*).
- 5.- El Decreto Foral 135/1997, de 19 de mayo (*BON 30.5.97*) modificó determinados aspectos organizativos y curriculares de la ESO.
- 6.- El Decreto Foral 191/1997, de 14 de julio (*BON 1.8.97*) modificó la normativa precedente en relación con los derechos y deberes de los alumnos.
- 7.- La Orden Foral 269/1997, de 15 de julio (*BON 25.8.97*) reguló el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo y la fase de formación práctica en empresas o talleres con relación a las enseñanzas de Formación Profesional y Artes Plásticas y Diseño.
- 8.- El currículo de la Religión Católica en las distintas modalidades del Bachillerato fue establecido por la Orden Foral 302/1997, de 28 de julio (*BON 20.8.97*).

País Vasco

- 1.- El Decreto 258/1996, de 12 de noviembre (*BOPV 15.11.96*) procedió a adaptar la normativa reguladora del procedimiento de elección y renovación parcial del Órgano Máximo de Representación de los centros públicos a las prescripciones de la Ley Orgánica 9/1995.
- 2.- Asimismo se procedió a adaptar el procedimiento de elección y constitución del Consejo Escolar y la designación de Director de los centros docentes privados de la Comunidad, en virtud del Decreto 7/1997, de 22 de enero (*BOPV 24.1.97*).
- 3.- El Decreto 14/1997, de 4 de febrero, (*BOPV 10.2.97*), aprobó la normativa aplicable a la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos.

- 4.- La Comunidad del País Vasco aprobó el Decreto 97/1997, de 29 de abril (*BOPV 7.5.97*), por el que se establece la regulación del Bachillerato, las enseñanzas de Formación Profesional y las directrices sobre sus Títulos.
- 5.- La Comunidad adaptó la normativa dictada en relación con los Órganos unipersonales de gobierno de los centros públicos a las prescripciones de la Ley Orgánica 9/1995, en virtud del Decreto 116/1997, de 13 de mayo (*BOPV 19.5.97*).
- 6.- El acceso a los ciclos formativos de la Formación Profesional específica se reguló mediante la Orden de 21 de mayo de 1997 (*BOPV 24.6.97*).
- 7.- La Orden de 10 de junio de 1997 (*BOPV 13.6.97*) reguló los comedores escolares de los centros públicos de Educación Infantil y niveles obligatorios.
- 8.- Los Programas de Diversificación Curricular en la ESO, en el ámbito de la Comunidad, fueron regulados por la Orden de 9 de julio de 1997 (*BOPV 29.7.97*).
- 9.- El currículo del Bachillerato en el ámbito de la Comunidad fue aprobado por el Decreto 180/1997, de 22 de julio (*BOPV 29.8.97*).

Comunidad Valenciana

- 1.- Las convalidaciones entre las enseñanzas de grado medio de Música y las materias optativas de la ESO se establecieron en la Orden de 12 de julio de 1996 (*DOGV 30.9.96*).
- 2.- El Decreto 164/1996, de 3 de septiembre (*BOGV 18.9.96*) modificó la regulación del currículo de la ESO.
- 3.- La Administración educativa aprobó la regulación referida a la acreditación para el ejercicio de la dirección en centros públicos, mediante la Orden de 26 de febrero de 1997 (*DOGV 20.3.97*).
- 4.- La Orden de 6 de mayo de 1997 (*DOGV 26.5.97*) estableció las normas para la realización de las pruebas de acceso a los

ciclos formativos de grado medio y superior para quienes carecieran de la titulación necesaria.

- 5.- La Orden de 14 de mayo de 1997 (*DOGV 20.5.97*) procedió a regular la elección de los órganos unipersonales de gobierno de los centros docentes públicos.
- 6.- Las actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de religión se regularon en la Orden de 17 de julio de 1997 (*DOGV 24.7.97*).

VOTOS PARTICULARES

- 1. Voto particular formulado por D. Honorio A. Cardoso García y D^a M^a Luisa Martín Martín, en nombre de los consejeros y consejeras de CC.OO. y que se formula al epígrafe 1.1. (pág. 2), apartado “Conceptos generales”, por la no inclusión del texto siguiente:**

“En la calidad de la enseñanza inciden una serie de aspectos contemplados en los títulos IV y V de la LOGSE: la cualificación y la formación del profesorado, la programación docente, los recursos educativos y la función directiva, la innovación y la investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección educativa, la evaluación del sistema educativo y la compensación de desigualdades. Estos aspectos desarrollados de manera descriptiva a lo largo del informe, no deben hacernos olvidar que resulta una tarea complicada lograr un consenso sobre qué es la calidad de la enseñanza.

Es posible que los elementos retóricos dejen margen para encubrir intereses concretos bajo la apariencia de una enseñanza de calidad. La calidad de la enseñanza dependerá de las concepciones que se tengan sobre la función social que se le adjudica a la institución escolar, sobre qué demandas le hacemos y qué esperamos de la misma; sobre qué se espera del alumnado y qué valores se pretenden transmitir.

Las diferentes concepciones condicionan unas políticas educativas determinadas. Así, mientras las últimas reformas educativas ponen el acento en lograr la mejora de la calidad de la enseñanza, avanzando en la lucha contra la discriminación y la desigual-

dad, el discurso neoliberal extiende su influencia al ámbito educativo, poniendo especial énfasis en la rentabilidad y productividad del sistema: el Estado debido a la contención del gasto público no ha de sufragar la creciente demanda en educación y ni siquiera es conveniente, puesto que ello dificulta la libertad individual y la necesaria competitividad del mercado.

Las consecuencias derivadas de este postulado llevarían a negar la responsabilidad por parte del Estado de garantizar un servicio público de calidad, al tiempo que se crean las condiciones idóneas para la justificación de esos criterios mediante el deterioro de la imagen del servicio público de enseñanza, el recorte o congelación de los recursos, la ruptura del actual equilibrio entre la red pública-privada y la aplicación de modelos de gestión empresariales que conviertan a los centros educativos en unidades de producción en competencia y a los padres y madres en clientes que eligen un producto.

En este periodo en el que se está implantando un nuevo sistema educativo, después de haber alcanzado la universalización y la gratuidad de la enseñanza obligatoria, es importante resaltar que la primera condición de calidad del sistema escolar es la democratización y de que el peor centro escolar es el que no existe para todos."

- 2. Voto particular presentado por D^a Pilar Catalán Romea y D. Augusto Serrano Olmedo, en representación de los Consejeros y Consejeras de la Confederación de STEs, por no haberse incluido la frase que se indica a continuación, al hacer referencia, en el epígrafe 1.1. (pág. 2), a la promulgación de la Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG).**

"pese a ser rechazada por el Profesorado en referéndum".

A este voto se adhirió el representante de CIG, D. Braulio Amaro Caamaño

El voto se justifica en lo siguiente:

Es un hecho innegable que se realizó la consulta, que el profesorado la rechazó y que el gobierno promulgó esta ley en contra de la opinión mayoritaria de toda la comunidad educativa.

3. Voto particular formulado por D. Honorio A. Cardoso García y D^a M^a Luisa Martín Martín, en nombre de los consejeros y consejeras de CC.OO. y que se formula al epígrafe 1.1. (pág. 6), apartado “Ámbito territorial gestionado por el MEC”:

“La mejora de la calidad de la enseñanza constituye un objetivo en torno al que agrupar los esfuerzos del conjunto de organizaciones y sujetos participantes del sistema educativo. Pero no deja de ser un concepto amplio y ambiguo que pretendiendo estar consensuado suele ocultar entendimientos diversos.

El entendimiento que del mismo se hace en el Informe se fundamenta en la lógica instrumental de que la calidad depende de los factores y está enfocada a la valoración de los resultados y del rendimiento.

Desde nuestra perspectiva no puede valorarse positivamente, como se realiza en el Informe, ni el Plan para la Gestión de la Calidad en Educación, ni los Planes Anuales de Mejora. Es obvio que escuelas que son diferentes -diferentes en su localización, en sus recursos, en el origen social de su alumnado, etc.- harán cosas diferentes, pero resulta inaudito que desde las Administraciones públicas se aliente esa diferencia al margen de cualquier entendimiento contextualizado y que además se premie con el chocolate del loro (1 millón) ese esfuerzo por la diferenciación.

Frente a esa concepción gerencialista de la educación, pretendidamente cientifista, para CC.OO. la enseñanza de calidad educativa es un problema de fines: el sistema educativo debe estar al servicio de la emancipación de los sujetos y debe ser beligerante en la lucha contra la desigualdad. Y en el terreno de los factores, para dar sostén a la consecución de esos objetivos, esta organización ha articulado una Iniciativa Legislativa Popular de financiación del sistema educativo que pueda garantizar a todos los centros el conjunto de recursos que les permitan definir su

concepción de calidad desde la participación democrática y el debate educativo y no desde la aceptación acrítica e indiscutible de la ideología mercantilista y contable, que en ocasiones, y para disimular, se acompaña del sonsonete de la educación en valores.”

4. **Voto particular formulado por los Consejeros de FETE-UGT: D. Rafael Jerez Hernández, D. Jesús Ramón Copa Novo, D. Fernando López Valverde, D. Alberto Tobal López, D^a Anunciación Mayordomo Marco, D. Alfonso Reyes Cabeza, D. Benito García de Torres y D. José García Pérez, al que se adhirieron los representantes de STEs: D^a Pilar Catalán Romea y D. Augusto Serrano Olmedo, por no haberse introducido en el epígrafe 1.1. (pág. 6), en sustitución del texto sombreado, lo siguiente:**

“El Consejo Escolar del Estado considera que los criterios establecidos por la Fundación Europea para la gestión de la calidad y asumidos por el MEC en su Plan General para la Gestión de Calidad en la Educación no son de aplicación sin más en los centros escolares.

Hablar de satisfacción del cliente, satisfacción del personal, liderazgo, etc, pueden tener sentido en el ámbito estrictamente empresarial pero no en el educativo”.

5. **Voto particular formulado por los Consejeros de FETE-UGT: D. Rafael Jerez Hernández, D. Jesús Ramón Copa Novo,, D. Fernando López Valverde, D. Alberto Tobal López, D^a Anunciación Mayordomo Marco, D. Alfonso Reyes Cabeza, D. Benito García de Torres y D. José García Pérez, al que se adhirieron los representantes de STEs D^a Pilar Catalán Romea y D. Augusto Serrano Olmedo, por no haberse mantenido el siguiente texto, aprobado por la Comisión Permanente, en el epígrafe 1.1. (pág. 6):**

“El Consejo Escolar del Estado considera que el sistema del plan anual de mejora no es el más apropiado para fomentar la calidad de la educación, porque de esta manera aumentan las

diferencias entre los centros, e insta al Ministerio a buscar otra fórmula para potenciar la calidad de la enseñanza”.

- 6. Voto particular presentado por los Consejeros de CEAPA: D. Carlos Ladrón de Guevara y Jacinto Lasheras al que se adhirieron los representantes de STEs: D^a Pilar Catalán Romea y D. Augusto Serrano Olmedo, por no haber sido aceptada la inclusión en el epígrafe 1.1. (pág. 6) el siguiente texto referido al Plan de Mejora de los Centros:**

“El Consejo Escolar del Estado considera que el sistema del plan anual de mejora no es el más apropiado para fomentar la calidad de la educación, porque de esta manera aumentan las diferencias entre los centros, e insta al MEC a buscar otra fórmula para potenciar la calidad de la enseñanza.”

Justificación del voto:

Este plan que consideramos como “un millón para el mejor”, tiene paralelismo con un concurso selectivo, ya que no es un plan de mejora para todos los centros, sino una subvención para “los mejores” estableciendo comparaciones entre centros con situaciones educativas distintas que no impulsan precisamente a los más necesitados de apoyo.

Entendemos que esta labor ha de ser realizada por la Inspección en el normal desenvolvimiento de su labor, de acuerdo con toda la comunidad educativa de cada centro, y no a través de esta inusual e injusta medida.

- 7. Voto particular presentado por los consejeros de CEAPA: D. Carlos Ladrón de Guevara y D. Jacinto Lasheras por no haber sido aceptada la inclusión en el epígrafe 1.2. (pág. 9) del siguiente texto, referido a la escolarización en Educación Infantil y Preescolar:**

“Este Consejo valora positivamente el aumento de escolarización de niños y niñas en la etapa de Educación Infantil y Preescolar, altamente preventiva, y considera preciso señalar que este aumento se ha hecho en la escuela pública que ha tenido una mayor demanda.”

Justificación del voto:

Se trata de plasmar un hecho objetivo y cuantificado en el propio Informe que no tuvo respaldo, principalmente, por los que representan en el Consejo los intereses de la escuela privada y privada concertada.

8. Voto particular presentado por los Consejeros de CEAPA D. Carlos Ladrón de Guevara y D. Jacinto Lasheras por no haber sido aceptada la inclusión en el epígrafe 1.2. (pág. 9) del siguiente texto, referido a la escolarización en Educación Infantil y Preescolar:

“En el cuadro sobre Tasa neta de escolarización y referido a los niños y niñas de 3 años se observan grandes diferencias entre CC.AA, como también se marcarían entre CC.AA gestionadas por el MEC caso de haber incluido una pormenorización en este sentido, ya que la tasa del 77'4% es una media, por lo que habrá unas Comunidades por debajo de esa tasa y otras por encima.

Hay que hacer notar que la inclusión de niños y niñas de 3 años en el sistema educativo tiene un carácter altamente preventivo y es un objetivo a conseguir en el 100% de los casos.

Nos preocupa en especial el porcentaje de escolarización de este alumnado en las CC.AA de Andalucía con un 24,7%, Valencia con un 46,5% y Canarias con un 62,9%. Pensamos que supone un serio agravio comparativo con el resto que es necesario paliar por dichas CC.AA con la colaboración del Estado en estas Comunidades y en las de su territorio de gestión.”

Justificación del voto:

No alcanzamos a entender la oposición de algunos Consejeros a la inclusión de estos datos objetivos para recomendar que se palie esta situación de agravio comparativo.

9. Voto particular formulado al epígrafe 1.2. (pág. 10) al final de “Ayudas para el segundo ciclo de Educación

Infantil”, por los consejeros D. Juan Arboledas Lorite y D. Gaspar Ruiz Domínguez, en nombre de CSI*CSIF, por no haber sido aceptada la siguiente modificación en la valoración que se realiza:

“El Consejo Escolar del Estado se reitera en el carácter de urgencia de la financiación generalizada de la Educación Infantil y exige a las Administraciones Educativas la creación de puestos escolares en centros públicos para todo el alumnado que lo demande.”

Justificación del voto:

CSI*CSIF defiende, por su carácter compensador y como garante de la eliminación de desigualdades, la existencia de una red pública de Educación Infantil que atienda todas las demandas sociales:

- 10. Voto particular presentado por los Consejeros de CEAPA D. Carlos Ladrón de Guevara y D. Jacinto Lasheras por no haber sido aceptada la inclusión en el epígrafe 1.2. (pág. 10) del siguiente texto, referido a las ayudas para el segundo ciclo de la Educación Infantil:**

“El Consejo Escolar del Estado considera que las ayudas para el segundo ciclo de la Educación Infantil deben estar condicionadas a la no existencia de un centro público en la zona de escolarización o a la carencia de plazas en los centros públicos que existan en la zona.”

Justificación del voto:

Parece incongruente que no se rentabilicen los dineros públicos que el Estado destina a la educación en los centros públicos y se arbitren medidas de ayuda a centros privados para una escolarización gratuita y no discriminadora que ya está garantizada en los primeros. Además esto se ha hecho en un curso con graves recortes presupuestarios, con lo que los recortes tienen un sesgo ideológico claro.

- 11. Voto particular presentado por los Consejeros de CEAPA D. Carlos Ladrón de Guevara y D. Jacinto Lasheras, al que**

se adhirieron los representantes de STEs D^a Pilar Catalán Romea y D. Augusto Serrano Olmedo, por haber sido aceptada la inclusión en el epígrafe 1.2. (pág. 10) de un texto referido a la petición de financiación de la Educación Infantil.

Justificación del voto:

Entendemos que el establecimiento de los conciertos educativos se refiere, en todo caso, a las etapas de educación obligatoria. La etapa infantil evidentemente no lo es.

También estamos en desacuerdo con que para burlar el establecimiento de conciertos se arbitren subvenciones, que tienen similitud con la etapa de la dictadura que no nos sirve de ejemplo.

12. Voto particular presentado por los Consejeros de CEAPA D. Carlos Ladrón de Guevara y D. Jacinto Lasheras por no haber sido aceptada la inclusión en el epígrafe 1.2. (pág. 10) del siguiente texto:

“Entendemos que las ayudas para el segundo ciclo de la Educación Infantil de 47.000 ptas, en el curso 1996/97 y de 55.000 previstas para el del 97/98 deben de estar condicionadas a la no existencia de plazas en los centros públicos de la zona de escolarización, que cubrirían adecuadamente la total gratuidad sin necesidad de ninguna compensación económica que grava el presupuesto del Estado, teniendo éste una inversión realizada para ello.”

Justificación del voto:

Estas ayudas se producen en un año de recorte del presupuesto de educación que agrava esta decisión.

En las fechas de elaboración de este Informe estas ayudas para el curso 1998/99 han sido elevadas a 75.000 ptas, cuestión que marca claramente la apuesta política del actual gobierno del Partido Popular en favor de la educación privada y altamente confesional.

- 13. Voto particular presentado por los Consejeros de CEAPA D. Carlos Ladrón de Guevara y D. Jacinto Lasheras por no haber sido aceptada la inclusión en el epígrafe 1.2. (pág. 10) del siguiente texto:**

“Este Consejo considera que la aportación de fondos públicos a la Educación Infantil, tanto por asignaciones a familias como a centros privados, debiera de estar condicionada a la no existencia de plazas en los centros públicos que la garantizan de forma gratuita en todo el territorio del Estado.

En caso de una oferta pública insuficiente para producir una escolarización del 100% en el segundo ciclo, el Estado y las CC.AA con competencias se deberían construir los centros públicos necesarios para ello.

Referente al primer ciclo, la inversión en centros públicos es altamente insuficiente por lo que es preciso potenciarla para producir la oferta en términos de igualdad, no segregación y con la calidad necesaria.”

Justificación del voto:

Está implícita en la propuesta no aceptada.

- 14. Voto particular presentado por los Consejeros de CEAPA D. Carlos Ladrón de Guevara y D. Jacinto Lasheras por no haber sido aceptada la inclusión en el epígrafe 1.2. (pág. 18), sobre la Educación Infantil, la referencia a la necesidad de construcción de nuevos centros y a la dotación de profesores de apoyo a partir de tres unidades.**

Justificación del voto:

Entendemos que estas medidas han de llevarse en el seno de la escuela pública, por los mismos motivos plasmados en otros votos particulares referidos a la Educación Infantil.

- 15. Voto particular formulado por el Consejero D. Braulio Amaro Caamaño, en nombre de CIG, por no haber sido**

aceptada la propuesta de supresión del primer y segundo párrafo del epígrafe 1.2. (pág. 10) que se refiere a la generalización de la financiación de la Educación Infantil en los centros concertados.

Justificación del voto:

La CIG es contraria a la financiación con fondos públicos de los centros privados, máxime en este nivel educativo, lo que debería de existir es oferta de plazas en centros escolares públicos.

- 16. Voto particular formulado al epígrafe 1.2. (pág. 18), por los Consejeros D. Juan Arboledas Lorite y D. Gaspar Ruiz Domínguez, en nombre de CSI*CSIF, por no haber sido aceptada la siguiente modificación en el primer párrafo de la valoración que se realiza:**

“Todo ello mediante la creación de los centros públicos y puestos escolares necesarios, el establecimiento de las correspondientes plantillas de personal docente y no docente y la garantía de una adecuada financiación, articulando un sistema en que, con la participación de la comunidad educativa, las Administraciones Públicas a nivel estatal, autonómico y municipal ejerzan el control del mismo de acuerdo con sus competencias y responsabilidades”, y la supresión de la alusión a “centros privados concertados” en el resto de la misma.”

Justificación del voto:

CSI*CSIF, si bien defiende la existencia de una red pública de Educación Infantil, entiende que cualquier alteración del actual equilibrio entre escuela pública y privada debe venir precedido de un amplio y profundo debate social.

- 17. Voto particular formulado por el Consejero D. Braulio Amaro Caamaño, en nombre de CIG, por no haber sido aceptada la propuesta de supresión correspondiente al epígrafe 1.2. (pág. 18), de la frase:**

“y privados concertados de 0 a 3 años.”

Justificación del voto:

Por nuestra oposición a la extensión de la red de Educación Infantil a los Centros privados concertados para asegurar la plena escolarización en este nivel educativo, al entender que esta plena escolarización debería estar garantizada por la Oferta Pública.

- 18. Voto particular presentado por D^a Pilar Catalán Romea y D. Augusto Serrano Olmedo en representación de los Consejeros y Consejeras de la Confederación de STEs, por no haberse suprimido del primer párrafo del epígrafe 1.2. (pág. 18) la frase:**

“y privados concertados de acuerdo con las demandas de cada localidad.”

El voto se justifica en lo siguiente:

La Confederación STEs considera que la Administración educativa debe definir y financiar la red pública de centros de Educación Infantil y que, en ningún caso, debe definir y financiar una red privada de centros de este tipo, hay que recordar en este punto que estamos hablando de una enseñanza no obligatoria.

- 19. Voto particular presentado por D^a Pilar Catalán Romea y D. Augusto Serrano Olmedo, en representación de los Consejeros y Consejeras de la Confederación de STEs, al que se adhirió el representante de CIG, D. Braulio Amaro Caamaño, por no haberse suprimido en el párrafo final del epígrafe 1.2. (pág. 18), la frase:**

“tanto en los centros públicos como privados.”

Justificación del voto:

El MEC no tiene obligación alguna de garantizar una oferta de centros privados concertados de Educación Infantil; al contrario, el MEC debe facilitar una oferta de puestos escolares de Educación Infantil que sea capaz de satisfacer toda la demanda de la comunidad. El que aparezca esta frase en el Informe del Consejo Escolar

supone que este Consejo mandata a la Administración educativa a que realice planificaciones y ofertas educativas que van más allá de sus competencias.

20. Voto particular presentado por los Consejeros de CEAPA D. Carlos Ladrón de Guevara y D. Jacinto Lasheras por haber sido aceptada la inclusión en el epígrafe 1.3. (pág. 19), referido a la Educación Primaria, del siguiente texto:

“El Consejo constata que durante este curso tampoco se desarrolló el art. 57.4 de la LOGSE, de tal forma que la mayoría de las Administraciones educativas siguen sin fomentar la autonomía pedagógica y organizativa de los centros en cuanto a la jornada escolar, entre otras cosas, por lo que insta a las administraciones educativas a que desarrollen, en negociación con los representantes de la comunidad escolar, la normativa que haga posible el que cada comunidad escolar elija el horario y el tipo de jornada que mejor se adapte a sus peculiaridades.”

Justificación del voto:

Esta enmienda, evidentemente votada a favor por todos los sindicatos de profesores e instancias de STEs con el resultado de 18 votos a favor, 16 en contra, padres y madres fundamentalmente, y 15 abstenciones, entre ellas la sorprendente de la Administración, evidencia un estado de posicionamiento: una demanda del profesorado, un rechazo de las familias y un encogerse de hombros de la Administración que es la responsable, hasta la fecha, del establecimiento de la jornada, y que pretende un enfrentamiento, por malentendida rentabilidad política, entre dos sectores que nunca debería de producirse.

Por otra parte mezclar autonomía pedagógica y jornada es coger el rábano por las hojas, e insistir en que es la comunidad educativa la que debe elegir en cada centro es la elección de la zorra en el gallinero, con el sálvese quien pueda con todo el poder mayoritario de votos en el Consejo Escolar de cada centro.

A nuestro entender es absoluta responsabilidad de cada Administración educativa fijar el horario y la jornada precisa para poder impartir la LOGSE en condiciones de calidad, mirando los

intereses prioritarios de los alumnos y alumnas y no de las familias o del profesorado.

- 21. Voto particular presentado por los Consejeros de CEAPA D. Carlos Ladrón de Guevara y D. Jacinto Lasheras por no haber sido aceptada la inclusión en el epígrafe 1.3. (pág. 21) referido a la Educación Primaria, del siguiente texto:**

“Se observa una clara diferencia en el alumnado por unidad escolar entre la escuela pública y privada. Las aulas de la escuela pública tienen una “ratio” más baja, con diferencias significativas en seis alumnos por aula, lo que permite pensar que la educación en esta escuela se produce en términos de mayor calidad.”

Justificación del voto:

Queremos señalar este aspecto que nos parece positivo, siendo conscientes que en el análisis del dato hay otros aspectos que lo complementan y que se airean con frecuencia por algunos representantes de las redes privada y privada concertada no precisamente en sentido positivo y cargados de insolidaridad.

- 22. Voto particular presentado por los Consejeros de CEAPA D. Carlos Ladrón de Guevara y D. Jacinto Lasheras por no haber sido aceptada la inclusión en el epígrafe 1.4. (pág. 25) referido a la Educación Secundaria, del siguiente texto:**

“Este Consejo considera que la problemática que llevó a implantar el primero de ESO en centros de Primaria fue debido, en gran manera, a la no existencia de una red de Institutos de Secundaria cercanos y suficientes. De hecho esta problemática no se produjo en CC.AA o provincias donde la red era suficiente.”

Además hay que considerar que esta problemática se produjo también en poblaciones muy cercanas a IES comarcales perfectamente adecuados.

Entendemos que otro de los componentes de esta situación tuvo claras motivaciones políticas que trataban de conseguir la no construcción de IES necesarios."

Justificación del voto:

Está implícita en la enmienda rechazada.

- 23. Voto particular formulado por los Consejeros D. Juan Arboledas Lorite y D. Gaspar Ruiz Domínguez, en nombre de CSI*CSIF, por no haber sido incluido en el epígrafe 1.4. (pág. 25), "Ámbito territorial gestionado por el MEC", el siguiente texto:**

"El Consejo Escolar del Estado insta al MEC a implantar el primer ciclo de la E.S.O. en las mismas condiciones sea cual sea el centro en el que se imparta.

En este sentido y para una más correcta organización y funcionamiento de estos centros, y para garantizar la coordinación con los I.E.S. de referencia, en todos los casos en que estas enseñanzas se impartan en los actuales Colegios Públicos, se crearán las correspondientes Secciones de E.S.O."

Justificación del voto:

CSI*CSIF cree totalmente oportuna esta llamada de atención ante el mantenimiento de primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en los colegios públicos -medida que en principio era transitoria- y entiende que la única forma de garantizar la coordinación pedagógica de todo el nivel es creando las Secciones correspondientes.

- 24. Voto particular formulado por los Consejeros de FETE-UGT D. Rafael Jerez Hernández, D. Jesús Ramón Copa Novo, D. Fernando López Valverde, D. Alberto Tobal López, D^a Anunciación Mayordomo Marco, D. Alfonso Reyes Cabeza, D. Benito García de Torres y D. José García Pérez, al epígrafe 1.6. (pág. 48), por no haberse modificado el texto en el siguiente sentido:**

“El Consejo Escolar del Estado solicita que se arbitren las medidas necesarias para el desarrollo del art. 31.4 de la LOGSE, a través de la puesta en marcha de un curso complementario, para alumnos con Título de Técnico, para la obtención del Título de Bachiller y posibilitar así su acceso a los ciclos formativos de Grado Superior, sin tener que esperar a alcanzar la edad de los 20 años para poder acceder por la vía prevista en el art. 32.1 de la LOGSE. Sería el camino adecuado para potenciar los estudios de Formación Profesional y para que los alumnos que estudien los Ciclos de Grado Medio puedan continuar y perfeccionar sus estudios.”

- 25. Voto particular presentado por los Consejeros de CEAPA D. Carlos Ladrón de Guevara y Jacinto Lasheras por no haber sido aceptada la inclusión en el epígrafe 1.6. (pág. 48), referido a la Formación Profesional, del siguiente texto:**

“En reiteradas ocasiones se ha pedido la inclusión del sector de padres y madres de alumnos en el Consejo General de la F.P., sin ser atendida dicha petición.

Este Consejo considera imprescindible dicha colaboración que se deriva del mandato constitucional cuando dice que los profesores, los padres y en su caso los alumnos participarán en el control y gestión de los centros educativos. Además este sector se ha incluido en todos los órganos de participación cuyo ejemplo máximo lo representa su inclusión en el órgano que efectúa el presente Informe donde esta organización tiene un considerable trabajo desarrollado en el tema de la Formación Profesional.”

Justificación del voto:

Está implícita en la enmienda rechazada por 23 votos a favor y 28 en contra, junto a algunas abstenciones, por lo que parece suficientemente avalada para ganarla en sucesivas ocasiones.

- 26. Voto particular formulado por los Consejeros de CONCA-PA D. Santiago Domingo Bugeda, D. Agustín Dosil**

Maceira, D. José Albiol Verdecho, D. Luis Miguel Martínez-Zaporta Loscertales, D. Pedro Antonio García Ruiz por no haber sido aceptada la propuesta de adición al epígrafe 1.6. (pág. 48), al final del epígrafe referido al Consejo General de la F.P., del siguiente texto:

“En reiteradas ocasiones se ha pedido la inclusión del sector de padres y madres de alumnos en el Consejo General de la F.P., sin ser atendida dicha petición.

Este Consejo considera imprescindible dicha colaboración que se deriva del mandato constitucional cuando dice que los profesores, los padres y en su caso los alumnos participarán en el control y gestión de los centros educativos. Además este sector se ha incluido en todos los órganos de participación cuyo ejemplo máximo lo representa su inclusión en el órgano que efectúa el presente informe donde esta organización tiene un considerable trabajo desarrollado en el tema de la Formación Profesional.”

Justificación del voto:

La Constitución no establece distinciones por niveles ni etapas educativas cuando dispone que todos los sectores afectados, entre ellos los padres de alumnos, deben participar en la programación general de la enseñanza.

- 27. Voto particular presentado por D^a Pilar Catalán Romea y D. Augusto Serrano Olmedo, en representación de los Consejeros y Consejeras de la Confederación de STEs, por no haberse suprimido del epígrafe 1.6. (pág. 48), el siguiente párrafo:**

“El Consejo Escolar del Estado solicita que se arbitren medidas para que los alumnos que cursan los Ciclos Formativos de Grado Medio puedan acceder a los Ciclos de Grado Superior sin tener el título de Bachillerato. Sería el camino adecuado para potenciar los estudios de Formación Profesional, y para que los alumnos que estudien los Ciclos de Grado Medio puedan continuar y perfeccionar sus estudios”.

El voto se justifica en lo siguiente:

La Confederación de STEs considera que el permitir el paso a los Ciclos Formativos de Ciclo Superior desde los Ciclos de Grado Medio y sin los estudios de Bachillerato supone una infravaloración tanto de la Formación profesional de Grado Superior como de los estudios de Bachillerato que permiten el acceso a estos estudios. Sería mucho más conveniente que la Administración estudiara el establecer una especie de "curso puente" que facilitara al alumnado que tenga un Ciclo Formativo de Grado Medio la posibilidad de pasar al Grado Superior.

28. Voto particular presentado por los Consejeros de CEAPA D. Carlos Ladrón de Guevara y Jacinto Lasheras por no haber sido aceptada la inclusión en el epígrafe 1.6. (pág. 48), referido a la Formación Profesional del siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado solicita que se arbitren medidas para que los alumnos que cursan los ciclos formativos de grado medio pueden acceder a los ciclos de grado superior sin tener el título de Bachiller. Sería el camino adecuado para potenciar los estudios de F.P. y para que los alumnos que estudien los ciclos de grado medio puedan continuar y perfeccionar los estudios."

Justificación del voto:

Para esto sería necesario modificar la LOGSE en el sentido de volver a una Formación Profesional con un diseño similar a la que se estableció en la ley del 70 y que es una aspiración del actual gobierno para volver a una selección de alumnos y alumnas. Se establecería un circuito paralelo para los estudios de F.P. para aquellos alumnos "menos brillantes", cuando la propuesta de la LOGSE es diametralmente opuesta a este planteamiento.

Los ciclos de grado medio y superior tienen contenidos y objetivos profesionales de promoción educativa y profesional distintos y se entronca en ellos desde situaciones y expectativas educativas distintas. No obstante también contienen elementos suficientes de enlace de forma que después de una experiencia laboral al término de un grado medio, se puede acceder a los 20 años y mediante una prue-

ba, en la que cuenta esa experiencia profesional, a los ciclos de grado superior.

- 29. Voto particular presentado por los Consejeros de CEAPA D. Carlos Ladrón de Guevara y D. Jacinto Lasheras por no haber sido aceptada la inclusión en el epígrafe 1.6. (pág. 52), referido a la Formación Profesional, de la siguiente propuesta:**

“La implantación anticipada de ciclos formativos empezó en el curso 1987/88. En consecuencia desde este inicio han transcurrido 9 cursos hasta el 96/97 para implantar el 48,9% de lo previsto. Dado que la generalización se producirá en el año 2002, en 5 cursos resta por implantar más de la mitad, por lo que este Consejo considera que hace falta una inversión considerable que deberá de tenerse prevista, y que para ser efectiva debería incluirse en una Ley de financiación que garantizara este extremo de forma fehaciente.

Entendemos que una de las apuestas más innovadoras y con proyección de futuro de la LOGSE no puede correr riesgos de perderse en sucesivos retrasos que la desvirtúan en gran medida.”

Justificación del voto:

Está implícita en la enmienda rechazada.

- 30. Voto particular formulado por D. Honorio A. Cardoso García y D^a M^a Luisa Martín Martín en nombre de los Consejeros y Consejeras de CC.OO. y que se realiza como voto de adhesión al que formula la CEAPA en el punto anterior.**
- 31. Voto particular formulado por el Consejero D. Braulio Amaro Caamaño, en nombre de CIG, por no haberse aceptado la propuesta de supresión, referida a la enmienda 33 de la Comisión Permanente Ampliada (pág. 67), del párrafo siguiente:**

“El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que en la revisión de las enseñanzas mínimas y currículos de los distintos Títulos Profesionales, se incorporen contenidos básicos de Formación Profesional, de manera que la duración ordinaria de los ciclos formativos se acomode a 2000 horas.”

Justificación del voto:

Entendemos que esta propuesta deteriora la formación del alumnado de Formación Profesional y sólo obedece a motivos de interés de la patronal de la enseñanza privada.

- 32. Voto particular formulado por los Consejeros de FETE-UGT D. Rafael Jerez Hernández, D. Jesús Ramón Copa Novo, D. Fernando López Valverde, D. Alberto Tobal López, D^a Anunciación Mayordomo Marco, D. Alfonso Reyes Cabeza, D. Benito García de Torres y D. José García Pérez, por no haberse incluido el siguiente texto, al final del capítulo 1 (pág. 141), afectándolo en su globalidad:**

“El Consejo Escolar del Estado lamenta el incumplimiento de todos los plazos establecidos para realizar las transferencias educativas a las CC.AA que aún no poseen competencias plenas. En el primer plazo, esto es principios del curso 1997/98 no se había producido ningún traspaso.

La falta de previsión durante el curso 1996/97, los recortes y ajustes presupuestarios, por no aportar, ya no la financiación adicional derivada de las necesidades de la aplicación de la Reforma, sino una valoración real del coste mínimo efectivo de los servicios, el intento de recurrir a la vía de las modificaciones normativas para rebajar el coste de las transferencias (borradores que rebajaban los requisitos mínimos), incumplimiento de acuerdos firmados, etc, unido a la poca transparencia de las negociaciones, conformaron una situación que agrava aún más el estado de nuestro sistema educativo, la asimetría en cuanto a la calidad y posibilidades reales y las enormes diferencias entre las CC.AA.

Las transferencias educativas quedan así al albur de decisiones y/o voluntad política de los responsables del MEC y siguen sin completarse los traspasos educativos y con ello se pone en grave riesgo la educación pública como un pilar básico del estado de bienestar, de justicia social y por supuesto todo el proceso de cohesión social que a través de la educación, nos lleve al avance en la igualdad, el progreso, la libertad, la tolerancia y la solidaridad.”

33. Voto particular de adhesión presentado por los Consejeros de CEAPA D. Carlos Ladrón de Guevara y D. Jacinto Lasheras por no haber sido aceptada la inclusión, en el epígrafe 1 en general y que afecta a todo el Sistema educativo, de la enmienda nº 42 de UGT que se transcribe en el voto particular nº 32.

34. Voto particular presentado por los Consejeros de CEAPA D. Carlos Ladrón de Guevara y Jacinto Lasheras por no haber sido aceptada la inclusión, en el epígrafe 2.1. (pág. 142), referido a la no convocatoria de subvención en el curso que se analiza, del texto siguiente:

“El Consejo Escolar del Estado entiende que estas decisiones del MEC están comprometiendo la continuidad de la estructura asociativa estudiantil y como instrumento para mejorar la calidad del sistema.”

Este texto fue sustituido a instancias de la Sra. de la Cierva por:

“El Consejo Escolar del Estado entiende que el movimiento asociativo de los alumnos y alumnas puede ser un importante y valioso instrumento para la mejora de la calidad del sistema educativo.”

Justificación del voto:

Evidentemente el cambio de texto cambia el sentido de la enmienda, pierde contundencia e introduce la expresión “puede ser”, que significa una duda sobre la mejora de la calidad a través de la acción de los estudiantes.

35. **Voto particular formulado por D. Miguel Angel Gutiérrez Getino, D. David Ortiz Martín, D^a Cristina Pérez Burgos y D. David González Pérez, en representación de los Consejeros y Consejeras de CANAE, por haberse incluido en el epígrafe 2.1. (pág. 142), dentro del epígrafe “El asociacionismo estudiantil”, el siguiente texto:**

“El Consejo Escolar del Estado entiende que el movimiento asociativo de los alumnos y alumnas puede ser un importante y valioso instrumento para la mejora de la calidad del sistema educativo.”

Justificación del voto

La organización a la que representamos no está de acuerdo con la afirmación que se hace en este texto, porque entendemos que el movimiento estudiantil es un instrumento valioso e importante que mejora la calidad del sistema educativo no como se dice en el texto que da cabida a una duda.

Además hay que tener en cuenta que este texto se aprobó en el Pleno del Consejo Escolar del Estado como una modificación a una enmienda presentada por nuestra organización que decía: *El Consejo Escolar del Estado entiende que estas decisiones del MEC están comprometiendo la continuidad de la estructura asociativa estudiantil y como instrumento para mejorar la calidad del sistema.* En el texto que en su día presentamos se puede observar que lo que pretendemos hacer ver a los miembros de la Comunidad Educativa es que el MEC está llevando una política de subvenciones bastante absurda y que lo único que provocará de esta manera es la desaparición de las organizaciones estudiantiles. Por lo que nosotros, estudiantes, no estamos dispuestos a consentir que el MEC siga con esta política porque entendemos que somos un instrumento valioso e importante, como se dice en el texto que se incluyó en el Informe de este curso.

Estamos muy sorprendidos que el Pleno del Consejo Escolar del Estado haya aprobado una enmienda que no es reflejo de la realidad de los estudiantes, para nosotros esta enmienda ha sido una hábil forma de enmascarar la realidad de la participación. Una participación de la que forman parte todos menos los más importantes, los estudiantes. Hay que dejar claro que no formamos parte de

esta participación porque desde las Administraciones educativas de todo el Estado nos están poniendo continuamente impedimentos. A veces nos planteamos si los responsables educativos del Estado nos están tomando el pelo porque lo único que están haciendo es intentar tirar el movimiento estudiantil, que por cierto cada día que pasa está más consolidado por mucho que no le guste a las autoridades educativas. Hacemos esta afirmación porque continuamente nos están cortando los cauces de la participación y después, cuando hay elecciones o tienen posibilidades de salir en la prensa lo primero que dicen es que desde su entrada en el Ministerio, Consejería, etc... se está potenciando la participación.

Para concluir esta justificación anunciamos que desde esta organización se estudiarán métodos de presión para que no vuelva a ocurrir lo mismo que el curso pasado en cuanto a subvenciones para asociaciones, federaciones y confederaciones de estudiantes se refiere.

36. Voto particular presentado por los Consejeros de CEAPA D. Carlos Ladrón de Guevara y D. Jacinto Lasheras por haber sido aceptada la inclusión en el epígrafe 2.2. (pág. 150), referido al “Asociacionismo de los padres de alumnos” una enmienda de sustitución, a instancia de CONCA-PA, que dice:

“Las asociaciones de padres de alumnos cumplen una importantísima labor social que redundará en beneficio de la educación. Esta labor debe ser reconocida, apoyada y fomentada desde todas las instancias.”

Este texto sustituyó al siguiente:

“La participación de los padres de alumnos en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos es un principio recogido en nuestro ordenamiento constitucional (art. 27.5 y 7) principio desarrollado en la LODE y en la LOPEG.

El asociacionismo de los padres de alumnos supone el vehículo a través del cual se hace posible la referida participación.

(Este texto formaba parte del informe previo que elabora el propio Ministerio de Educación).

CONCAPA justificó este cambio con el siguiente razonamiento. Desde el punto de vista técnico jurídico no es correcta la consideración de las Apas como el vehículo a través del cual se canaliza la participación de los padres en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos....”

Justificación del voto:

CEAPA no puede entender cómo una organización de padres y madres avala semejante propuesta.

- 37. Voto particular formulado por los Consejeros de CONCAPA D. Santiago Domingo Bugeda, D. Agustín Dosil Maceira, D. José Albiol Verdecho, D. Luis Miguel Martínez-Zaporta Loscertales, D. Pedro Antonio García Ruiz por no haber sido aceptada la propuesta de supresión al epígrafe 2.2. (pág. 151) el siguiente texto:**

“El Consejo Escolar del Estado pone de manifiesto que durante el curso objeto de este Informe no se publicaron convocatorias de ayudas destinadas a Confederaciones y Federaciones Estatales y no Estatales.”

Justificación del voto:

Aunque literalmente es cierto el contenido de este párrafo, sin embargo puede inducir a confusión al lector, pues sin más explicaciones parece desprenderse que para ese curso fueron suprimidas las ayudas, lo que es incorrecto.

La realidad es que las ayudas para el año natural 1996 se publicaron en el BOE de 13 de febrero de 1996, mediante la Resolución de 1 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan ayudas para financiar actividades de las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos; en el curso, por tanto 1995/96.

Por su parte, las subvenciones correspondientes al año 1997, convocadas mediante Orden de 28 de agosto de 1997, se publican en el BOE de 18 de septiembre de 1997, ya en el curso 1997/98.

En consecuencia, aunque no fueron publicadas en el curso a que se refiere este Informe, sí se convocaron ayudas para las actividades realizadas por las Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos realizadas tanto en 1996 como en 1997.

- 38. Voto particular formulado por el Consejero Braulio Amaro Caamaño en nombre de CIG , por no haberse aceptado la siguiente propuesta de adición al epígrafe 3.5. (pág. 212), donde se refiere a la participación de las Administraciones locales en la construcción, mantenimiento y dotación de personal no docente de los centros públicos de Infantil y Primaria:**

“en el camino de que las Administraciones educativas asuman el mantenimiento global de todos los centros públicos”.

Justificación del voto:

Desde la CIG entendemos que la asunción de estas competencias por parte de las Administraciones educativas, garantizarán un trato más igualitario y evitaría situaciones de discriminación entre centros según pertenezcan a uno u otro Ayuntamiento (rural, urbano,...)

Evitar posibles discriminaciones entre centros públicos (rural, urbano).

- 39. Voto particular formulado por los Consejeros de FETE-UGT D. Rafael Jerez Hernández, D. Jesús Ramón Copa Novo, D. Fernando López Valverde, D. Alberto Tobal López, D^a Anunciación Mayordomo Marco, D. Alfonso Reyes Cabeza, D. Benito García de Torres y D. José García Pérez, por no haberse introducido el siguiente texto previo al epígrafe 4 (pág. 213), “La compensación de desigualdades en educación”:**

“El Consejo Escolar del Estado muestra su preocupación ante el deterioro del principio de igualdad de oportunidades como base del sistema educativo.

El carácter comprensivo de la enseñanza obligatoria en nuestro país, debe fundamentarse en la igualdad de oportunidades, y

esta igualdad, que no igualitarismo, tiene su base en la discriminación positiva de aquellos que más necesitan, la atención a la diversidad, la compensación de las desigualdades, la atención específica a la escuela rural, la política de becas y ayudas al estudio, etc. son elementos básicos que permiten la cohesión social a través de la educación.

Sin embargo, tanto desde el punto de vista presupuestario - estos programas han sufrido un recorte económico y de recursos humanos importantes- como desde una labor de zapa de la reforma constatamos que se avanza hacia un sistema dual, el carácter comprensivo de unos centros frente al selectivo de otros. Desde la consideración de la educación como una mercancía más, sujeta a la ley de la oferta y de la demanda, con criterios incluso de competitividad, con supuestas mejoras en lo que se ha denominado calidad total o eficiencia, lo que resulta al final es que las posibilidades educativas de los niños españoles cada vez guardan más relación con sus posibilidades económicas o el lugar de residencia."

- 40. Voto particular presentado por los Consejeros de CEAPA: Carlos Ladrón de Guevara y Jacinto Lasheras por no haber sido aceptada la inclusión en el epígrafe 4 en general referido a la compensación de las desigualdades en la educación.**

Voto de adhesión al de UGT, transcrito anteriormente.

- 41. Voto particular formulado por el Consejero Braulio Amaro Caamaño, en nombre de la Confederación Intersindical Galega, al que se adhirieron los representantes de STES D^a Pilar Catalán Romea y D. Augusto Serrano Olmedo, por no haberse aceptado esta propuesta de adición al epígrafe 4.1. (pág. 216):**

"El Consejo Escolar del Estado se dirige a las diversas Administraciones educativas para que se corrijan de manera inmediata las diversas insuficiencias que se vienen detectando en cuanto a medios humanos, materiales, ratios, etc... en los servicios de orientación externa. Asimismo el Consejo Escolar

del Estado plantea a las diversas Administraciones educativas la necesidad de completar la existencia en todos los centros de enseñanza pública, independientemente de los niveles educativos, de departamentos de orientación.”

- 42. Voto particular presentado por los Consejeros de CEAPA: Carlos Ladrón de Guevara y Jacinto Lasheras, el que se adhirió el representante de CIG D. Braulio Amaro Caamaño, por no haber sido aceptada una enmienda de supresión a un texto del epígrafe 4.1. (pág. 216), referido a la “Atención a los alumnos con necesidades educativas especiales”.**

“El Consejo Escolar del Estado considera que las plantillas del profesorado y personal complementario de Educación Especial son insuficientes, especialmente en el caso de los centros concertados, por lo que insta a que se emprendan las pertinentes negociaciones para que aumenten estas plantillas.”

La enmienda de supresión presentada proponía suprimir la expresión: especialmente en el caso de los centros concertados.

Justificación del voto:

Los centros concertados reciben un dinero público a través de módulos económicos establecidos. Estos centros no pueden pretender sistemáticamente recibir todos los recursos de la escuela pública de forma gratuita y al mismo tiempo no entrar en la absoluta normalización de los requisitos y condiciones con los que imparten su educación y con los que realizan la selección de su alumnado.

Además es totalmente incongruente que pretendan recibir una ayuda en este capítulo donde, si se consideran necesidades educativas especiales las sociales, muchos de ellos no tienen ninguna como se demuestra en el porcentaje del 10% de gitanos e inmigrantes que incluyen en sus centros, mientras que el 90% está escolarizado en la escuela pública. Por si esto no fuera poco, además en muchos de ellos, se hace en nombre de un dios, que en la concepción que de él tienen, poco tiene que ver con esta actitud.

43. **Voto particular formulado por el Consejero Braulio Amaro Caamaño, en nombre de la Confederación Intersindical Galega, por no haberse aceptado una propuesta de supresión en el epígrafe 4.1. (pág. 216), de la expresión siguiente:**

"especialmente en el caso de los centros concertados"

Justificación del Voto:

No tiene ningún sentido que las Administraciones educativas aumenten las plantillas de los centros privados concertados en educación infantil, en todo caso será una responsabilidad propia y exclusiva de la patronal de estos centros."

44. **Voto particular formulado por D. Honorio-A. Cardoso García y D^a María Luisa Martín Martín en nombre de los consejeros y consejeras de CC.OO. al epígrafe 4.2. (pág. 224):**

"Con respecto a las actuaciones de compensación educativa en centros docentes, se considera insuficiente la aplicación del Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero. Si comparamos los datos del curso 95/96 con los del 96/97, se puede observar que el significativo aumento de acciones de compensación tanto en Enseñanza Primaria como en Secundaria, no ha venido acompañado de las dotaciones del profesorado destinado a atenderlas. Así, habiéndose aumentado en 52 los proyectos de compensación en centros de Primaria, los Maestros destinados a ellos han pasado de 479 en el curso 95/96 a 442 en 96/97. En secundaria, por otra parte, se pasó de 13 proyectos a 137 mientras que los profesores adscritos a ellos pasaron de 12 a 120. Peor suerte corrieron las adscripciones de Maestros de Taller que pasaron de 72 a 71.

El Consejo Escolar del Estado considera que estos datos son patentes indicadores de las preocupantes condiciones en las que se ha desarrollado la actividad compensatoria. La disminución de Maestros para los proyectos de Enseñanza Primaria, la insuficiente dotación de personal de Secundaria y el mantenimiento del número de Maestros de Taller, no hace sino constatar las

deficientes condiciones en la puesta en marcha de las acciones imprescindibles para garantizar el principio de igualdad de oportunidades en la Educación.

Hay que señalar la misma preocupación por el descenso del alumnado atendido en los diferentes programas. Así, de un total de 26.070 alumnos atendidos en el curso 95/96, pasamos a 22.700 en el curso 96/97. Altamente significativa es la diferencia en el número de alumnos/as inmigrantes; mientras en el 95/96 se atendieron a 9.833 alumnos/as, en el 96/97, la cifra decrece a 3.417 (por encima de un 65%).

Igualmente, hay que señalar la enorme distancia entre el número de alumnos/as escolarizado (26.524 alumnos/as gitanos/as y 26.540 inmigrantes) y el número de los atendidos (6.882 en el primer caso y 3.417 en el segundo).

Por todas estas razones, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones Educativas a adoptar medidas urgentes que permitan invertir la situación. La compensación de las desigualdades constituye uno de los objetivos prioritarios del servicio público educativo que, de no cumplirse, contribuye a la profundización de la insolidaridad y a la escisión social. La dotación de partidas presupuestarias suficientes, la puesta en marcha de programas de integración eficaces, la dotación del personal suficiente y adecuado, son tareas inaplazables para que la educación en España alcance la calidad a la que todos y a cada uno de nuestros ciudadanos tienen derecho y para conseguir que la población alcance los niveles de formación necesarios para su integración social y laboral."

45. **Voto particular presentado por los Consejeros de CEAPA: D. Carlos Ladrón de Guevara y D. Jacinto Lasheras por no haber sido aceptada la inclusión en el apartado 4.5. (pág. 229) referido a Becas y ayudas al estudio, del siguiente texto:**

"Este Consejo vuelve a llamar la atención sobre el hecho de la escolarización de alumnos y alumnas gitanos e inmigrantes que figuran en un gráfico de este epígrafe 4.2.

En su conjunto de un total de 53.064 alumnos gitanos e inmigrantes escolarizados en el territorio MEC, solamente 5.123 lo están en la escuela privada concertada.

Entendemos que si toda escolarización ha de estar exenta de discriminación por razones de raza o procedencia, podemos entrever que existen mecanismos en una de las dos redes para producir el hecho anteriormente citado”.

Justificación del voto:

Este hecho pone de manifiesto con una evidencia diáfana que la escuela pública no es discriminatoria y que acoge en su seno la máxima dificultad educativa, cuestión que la prestigia al más alto nivel humano. Por ello cuando se hable de niveles en educación y de niveles de los centros, habrá que tener en cuenta este factor humano como consideración prioritaria, por encima de niveles de conocimientos en los que se insiste mucho con el cambio de Gobierno habido.

No obstante aún fijándose en los niveles de conocimientos medidos por el único baremo existente, que son las dichas notas, los resultados entre una red y la otra son similares. Según el último informe del INCE en algunos tramos los resultados de la escuela pública están por encima, lo que manifiesta el esfuerzo de su profesorado y de las comunidades educativas que componen todos sus centros.

46. Voto particular presentado por los Consejeros D^a Pilar Catalán Romea y Augusto Serrano Olmedo, en representación de la Confederación de SETs, por no haberse incluido en el epígrafe 4.4. (pág. 252) la siguiente frase:

“Así como la creación de un órgano específico y autónomo, en cada una de ellas, con competencias plenas en la Educación de Personas Adultas”, tras la recomendación del Consejo Escolar del Estado a las distintas Administraciones Educativas sobre el establecimiento de una red completa pública de centros de enseñanza para personas adultas.”

Justificación del voto:

En la Confederación de STEs consideramos que es necesaria la existencia de un organismo para la coordinación de todos los esfuerzos que se hacen, tanto desde las distintas Administraciones como por entidades y asociaciones privadas sin ánimo de lucro, para la educación y formación de las personas adultas.

- 47. Voto particular formulado por el Consejero D. Braulio Amaro Caamaño, en nombre de la Confederación Intersindical Galega, al que se adhirieron los representantes de STEs, D^a Pilar Catalán Romea y D. Augusto Serrano Olmedo, por no haberse aceptado en el epígrafe 4.5. (pág. 266), la inclusión de las siguientes propuestas:**

“El Consejo Escolar del Estado propone la absoluta eliminación de toda clase de ayudas/becas que se están concediendo para cursar estudios religiosos y militares”.

Asimismo propusimos que se incluyera la siguiente resolución expresa: “En el ámbito de las Comunidades Autónomas que poseen lengua propia y oficial según establece la Constitución Española, los impresos, solicitudes y la documentación correspondiente se haga en las lenguas propias y oficiales de estas Comunidades”.

Asimismo propusimos que se incluyera esta resolución: “Se transfiera a las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa todas las materias referidas a este capítulo (Becas y Ayudas al Estudio)”.

Por último, propusimos que se incluya una resolución expresa para que: “no se produzcan situaciones de discriminación en la concesión de estas becas y ayudas en el caso de nuestro país. Galicia, ya que constatamos que este año se ha producido una disminución de un 30% en el montante asignado a los alumnos y alumnas de nuestro país”.

- 48. Voto particular presentado por los Consejeros de CEAPA: D. Carlos Ladrón de Guevara y D. Jacinto Lasheras por haber sido aceptada la inclusión en el epígrafe 4.5. (pág. 266), referido a las becas y ayudas al estudio, del siguiente texto:**

“También se reitera a la Administración la necesidad de incrementar el número y la cuantía de las becas destinadas a la Educación Infantil en aquellas Administraciones educativas en las que todavía no se hayan desarrollado convenios para la gratuidad de este nivel educativo, tal y como contempla el art. 11.2 de la LOGSE.”

Justificación del voto:

En esta enmienda, incluida en el capítulo de becas, no solamente se pide su aumento en número y cuantía, sino que de paso se pide la gratuidad del nivel de Educación Infantil. Constituye un sonsonete machacón a lo largo de todo el Informe a instancias de los componentes y avaladores de la red privada concertada y privada, que se puede resumir en: dineros y religión.

Referido a ambas cuestiones mostramos nuestro rechazo. A las becas mientras existan plazas suficientes en los centros públicos de la zona de escolarización por las razones expuestas con anterioridad en otras enmiendas, y a la financiación por no ser ésta una etapa obligatoria.

49. Voto particular formulado por el Consejero D. Braulio Amaro Caamaño, en nombre de la Confederación Intersindical Galega, al que se adhirieron los representantes de STEs D^a Pilar Catalán Romea y D. Augusto Serrano Olmedo, por no haberse aceptado en el Informe la siguiente propuesta de adición al epígrafe 6.6. (pág. 278):

“El Consejo Escolar del Estado constata con profunda preocupación el alto grado de privatización que sufren estos programas. Por esta razón el Consejo Escolar del Estado solicita de las Administraciones educativas un esfuerzo para modificar esta situación en el sentido de invertir esta relación y que en futuro sean ofertados los programas de garantía social en su inmensa mayoría en los centros públicos. En todo caso el Consejo Escolar del Estado manifiesta que por parte de las Administraciones educativas se deberían establecer los mecanismos oportunos para el control de estos planes cuando estos se realizan por parte de entidades locales, empresariales, centros privados o las llamadas entidades sin ánimo de lucro”.

50. Voto particular presentado por los Consejeros de CEAPA: D. Carlos Ladrón de Guevara y D. Jacinto Lasheras, al que se adhirieron los representantes de STEs D^a Pilar Catalán Romea y D. Augusto Serrano Olmedo, por haber sido aceptada la supresión en el epígrafe 5.1. (pág. 280) sobre Organización y funcionamiento de los centros, a instancias de la Sra. de la Cierva, de un párrafo referido a una circular de la Dirección General de Centros del MEC, que afectaba de forma especial a los IES en: disminución de plantillas, aumento de ratio de alumnos y restricción de actividades de biblioteca, audiovisuales e informática, decía:

“Este Consejo considera que dicha circular alteró gravemente el funcionamiento de los centros y cuestionó la viabilidad de determinados proyectos educativos en dichos centros, siendo plenamente justificadas las manifestaciones contrarias y las censuras que recibió en contra la Dirección General de Centros del MEC”.

Justificación del voto:

La Sra. De la Cierva justificaba así la supresión: “No parece que pueda ayudar a la mejora de la calidad educativa los juicios de intenciones que en este párrafo se vierten, por otra parte no probados”.

Estos hechos nos parecen suficientemente probados con la información recogida en numerosos Institutos y está claro su carácter restrictivo.

51. Voto particular al epígrafe 5.1. (pág. 281), formulado por los Consejeros D. Juan Arboledas Lorite y D. Gaspar Ruiz Domínguez, en nombre de CSI^aCSIF, por no haber sido incluido al final del subapartado “Ámbito territorial gestionado por el MEC”, el siguiente texto:

“El Consejo Escolar del Estado, conociendo las movilizaciones de algunas comunidades educativas cuyo objetivo era la obtención de jornada continuada, sugiere al Ministerio de Educación y Cultura que, de forma negociada con los distintos sectores, proceda a la regulación del acceso a otros tipos de jornada en

desarrollo del artículo 57 de la LOGSE por el que se determina la autonomía pedagógica y organizativa de los centros”.

Justificación del voto:

La inexistencia de una normativa que permita el acceso a otros tipos de jornada y las movilizaciones de comunidades educativas en este mismo sentido, hacen totalmente necesario la elaboración de una regulación específica por parte del MEC.

Asimismo CSI*CSIF entiende que son los centros educativos los que en ejercicio de su autonomía deben plantear las propuestas y modelos concretos de jornadas.

52. Voto particular presentado por los consejeros de CEAPA: D. Carlos Ladrón de Guevara y D. Jacinto Lasheras, de adhesión al voto particular presentado por los Consejeros de FETE-UGT cuyo texto se transcribe en el voto particular nº 51.

53. Voto particular formulado por los Consejeros representantes de FETE-UGT D. Rafael Jerez Hernández, D. Jesús Ramón Copa Novo, D. Fernando López Valverde, D. Alberto Tobal López, D^a Anunciación Mayordomo Marco, D. Alfonso Reyes Cabeza, D. Benito García de Torres y D. José García Pérez, por no producirse la adición del siguiente párrafo al final del epígrafe 5.1. (pág. 290):

El Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo por el que se regula el régimen de admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos, situados en el territorio gestionado directamente por el MEC, lejos de permitir una libertad de elección por los alumnos, lo que permite es una libertad de selección de estos alumnos por parte de los centros. El debate de dicho R.D. en la Comisión Permanente del Consejo propició una división importante de la misma, además de obligar a diferentes organizaciones a recurrirlo jurídicamente.

Creando un problema inexistente, la realidad demográfica lleva a que los problemas de plazas se den fundamentalmente en cen-

tros concertados (no en todos) y en algunos públicos donde la demanda es mayor que la oferta, fundamentalmente por razones como el tipo de ubicación de los centros, así como por la extracción social del alumnado.

El R.D., para permitir la selección del alumnado y avanzar así hacia un modelo de dualización escolar, centros de carácter comprensivo unos y selectivo otros, que es el eje de la política educativa del Ministerio de Educación, elimina el carácter decisorio de la proximidad al domicilio, disminuyendo en términos reales, pero sobre todo porcentuales, el pertenecer a la zona. Además éstas se amplían para permitir que al intervenir más demandantes de plaza la propia importancia de pertenecer a la zona se reduzca.

Conseguido el fin de que la zona pierda relevancia, garantizados abundantes empates, entran en actuación los criterios complementarios y para ello se asigna un punto para las circunstancias libremente apreciadas por el centro, cajón de sastre donde caben y se producen, de hecho, todo tipo de discriminaciones.

Con el eufemismo de “libre elección de centros” llegan a la “libre elección del y por el centro”, o lo que es lo mismo a una selección subjetiva del alumnado.

En lugar de actuar sobre la oferta, esto es, garantizando la igualdad de medios, profesorado, calidad en definitiva, entre los centros, se fomenta la competitividad. Lejos de propiciar la igualdad de oportunidades se permite a los centros con mayor demanda, por factores que en el caso de la escuela pública y en algunos concertados no dependen de los mismos, que elijan a sus alumnos.

Para algunos sectores esta medida ha supuesto un importante paso atrás, ha sido una agresión a la educación pública, pretén- de una ruptura del “status quo”, del equilibrio en la red de centros sostenida con fondos públicos, del modelo constitucional de escuela.”

- 54. Voto particular presentado por los consejeros de CEAPA: D. Carlos Ladrón de Guevara y D. Jacinto Lasheras por no**

haber sido aceptada en el epígrafe 5.1.(pág. 290), sobre Organización y funcionamiento de los centros, la siguiente enmienda:

“Referido a la resolución de la Subsecretaría del MEC de 8 de julio de 1996 “Normas sobre el curso escolar 1996-97”, este Consejo considera que el período de vacaciones escolares de verano suele ser propicio para implantar normas a las que la comunidad educativa poco puede aportar, por lo que sugiere se lleven a cabo en períodos lectivos y se sometan al control constitucional de gestión y control por los sectores allí señalados.

Además consideramos que estas normas tuvieron un carácter muy restrictivo en relación con otras emanadas en cursos anteriores.

Referido al Real Decreto 366/1977 sobre Admisión de Alumnos en centros sostenidos con fondos públicos consideramos preciso manifestar que este Real Decreto tenía una clara intencionalidad de favorecer la matriculación en la escuela privada concertada. La Ministra realizó una verdadera campaña de política partidaria abanderando el concepto de libertad de elección, libertad que siempre existió en el Estado Español, aún en tiempos de dictadura militar, ya que el único requisito para obtener una plaza en un centro era que hubiera plaza.

La medida se desarrollaba en varios apartados para conseguir su propósito y se concretaba en:

Ampliar las zonas de escolarización.

La introducción de 1 punto a otorgar por el centro por cualquier circunstancia libremente apreciada.

Conservar la plaza por adscripción y elegir otro centro.

Establecer la posibilidad de adscripciones múltiples.

Todas estas medidas crearon multitud de disfunciones e hicieron que el proceso de admisión fuera farragoso y poco transparente sometiendo a los Consejos Escolares a un excesivo y difícil trabajo.

De otra parte el Ministerio hizo caso omiso a varias de las recomendaciones que este Consejo hizo sobre el Real Decreto en cuestión.

Por todo ello este Consejo insta al MEC a modificar este Real Decreto de admisión eliminando el arbitrario punto, marcando zonas más concretas y priorizando la matriculación en el centro adscrito y sugiere a la Ministra de Educación que antes de abandonar procesos los someta a la justa y elemental participación de los ciudadanos a los que va a afectar.”

Justificación del voto:

Incluida en el propio texto de la enmienda.

55. Voto particular presentado por los Consejeros D^a Pilar Catalán Romea y D. Augusto Serrano Olmedo, en representación de la Confederación STEs, por no haberse incluido en el epígrafe 5.1. (pág. 290), el siguiente texto:

“El Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo por el que se regula el régimen de admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos situados en el territorio gestionado directamente por el MEC, lejos de permitir una libertad de elección por los alumnos, lo que permite una libertad de selección de estos alumnos por parte de los centros. El debate de dicho R.D. en la Comisión Permanente del Consejo propició una división importante de dicha Permanente, además de obligar a diferentes organizaciones a recurrirlo jurídicamente.

Creando un problema inexistente, la realidad demográfica lleva a que los problemas de plazas se den fundamentalmente en centros concertados (no en todos) y en algunos públicos donde la demanda es mayor que la oferta, fundamentalmente por razones como el tipo y ubicación de los centros, así como la extracción social del alumnado.

Para permitir la selección del alumnado y avanzar así hace un modelo de dualización escolar, centros de carácter comprensivo unos y selectivos otros, que es el eje de la política educativa del Ministerio de Educación, se elimina el carácter decisorio de la

proximidad al domicilio, disminuyendo en términos reales, pero sobre todo porcentuales, el hecho de pertenecer a la zona. Además éstas se amplían para permitir que al intervenir más demandantes de plaza, la propia importancia de pertenecer a la zona disminuya.

Conseguido el fin de que la zona pierda relevancia, garantizados abundantes empates, entran en actuación los criterios complementarios y para ello se asigna un punto para las circunstancias librementepreciadas por el centro, cajón de sastre donde acaban y se producen, de hecho, todo tipo de discriminaciones.

Con el eufemismo de "libre elección de centros" llegan a la "libre elección del y por el centro", o lo que es lo mismo a una selección subjetiva del alumnado.

En lugar de actuar sobre la oferta, esto es garantizando la igualdad de medios, profesorado, calidad; en definitiva, sobre los centros se fomenta la competitividad. Lejos de propiciar la igualdad de oportunidades se permite a los centros con mayor demanda por factores que en el caso de la escuela pública y en algunos concertados no dependen de ellos mismos, que elijan a sus alumnos.

Esta medida ha supuesto un importante paso atrás, ha sido una agresión a la educación pública, pretende una ruptura del "status quo", del equilibrio en la red de centros sostenida con fondos públicos, del modelo constitucional de escuela. Fue un R.D. que como opción ideológica se convirtió en una de las bases de la contestación social del 17 de mayo propiciada por la Plataforma Estatal en defensa de una educación pública de calidad.

El Consejo Escolar del Estado lamenta que el MEC no recogiera la recomendación formulada por su Comisión Permanente, ni modificase ninguno de los aspectos que fueron rechazados por la mayoría de las organizaciones representativas de la comunidad educativa, dando muestras, una vez más, del escaso interés por el diálogo, elemento que debe presidir las relaciones entre las Administraciones educativas y los sectores de la comunidad educativa."

56. **Voto particular presentado por los Consejeros D^aPilar Catalán Romea y D. Augusto Serrano Olmedo, en representación de la Confederación de STEs, por no haberse incluido en el epígrafe 5.2. (pág. 291), al hacer referencia a la acreditación previa que tiene que tener el profesorado para poder acceder a la Dirección de los Centros Públicos, la siguiente frase:**

“que este Consejo sigue rechazando”

Justificación del voto:

La confederación de STEs considera que la acreditación previa para el acceso a la Dirección de los Centros limita, por una parte, al Consejo Escolar del Centro la libertad de elegir a la persona que considere más apta para dirigir el Centro, y, por otra, restringe el derecho de cualquier profesor o profesora a optar a este cargo.

57. **Voto particular formulado por los Consejeros D. Juan Arboledas Lorite y D. Gaspar Ruiz Domínguez, en nombre de CSI*CSIF, por no haber sido aceptada la siguiente modificación de la valoración que se realiza al epígrafe 5.2. (pág. 294):**

“Analizados los datos anteriores, es evidente el alto porcentaje de Directores designados por la Administración Educativa, por lo que este Consejo Escolar sugiere al Ministerio de Educación y Cultura que evalúe el hecho y analice, entre otras, la exigencia de acreditación de los candidatos y la escasa participación del Claustro de Profesores como causantes de estos resultados.”

Justificación del voto:

CSI*CSIF entiende que la exigencia de acreditación y la escasa participación del Claustro de Profesores son dos de los factores que más incluyen en la existencia de tan elevado número de directores elegidos por las Administración Educativa.

58. **Voto particular formulado por el Consejero D. Bráulio Amaro Caamaño, en nombre de la Confederación**

Intersindical Galega, por no haberse aceptado en el epígrafe 5.2 (pág. 297), en el epígrafe de Galicia, esta propuesta de adición al informe:

“La Resolución de 20.01.97 de acreditación para el ejercicio de la dirección fue promulgada pese a contar con el dictamen negativo del Consello Escolar de Galicia”.

Motivación de la propuesta:

Resulta evidente como argumentación a anteriores propuestas de modificación de la LOPEG el dictamen negativo en este sentido del Consello Escolar de Galicia.

- 59. Voto particular formulado por el Consejero D. Bráulio Amaro Caamaño, en nombre de la Confederación Intersindical Galega, al que se adhirieron los representantes de STEs: D^a Pilar Catalán Romea y D. Augusto Serrano Olmedo, por no haberse aceptado esta propuesta de adición en el epígrafe 5.2. (Pág.299) del Informe:**

“El Consejo Escolar del Estado observa que la introducción de la LOPEG provocó un descenso significativo de la elecciones democráticas de los equipos directivos, por lo que recomienda que sea modificada en profundidas esta Ley, modificándose los aspectos relativos a la acreditación y al papel del claustro de profesores y profesoras en la elección del equipo directivo”

Justificación del voto:

El descenso significativo de las direcciones elegidas democráticamente y la demanda reiterada de distintos colectivos a favor de la modificación de la LOPEG, como ya se planteó en el debate de tramitación de esta ley.

- 60. Voto particular formulado por el Consejero D. Bráulio Amaro Caamaño, en nombre de la Confederación Intersindical Galega, al que se adhirieron los representantes de STEs: D^a Pilar Catalán Romea y D. Augusto Serrano Olmedo, por no haberse aceptado esta propuesta de adición en el epígrafe 5.2. (Pág.299) del Informe:**

“El Consejo Escolar del Estado considera que la LOPEG no ha supuesto ninguna mejora concreta con respecto a la participación, en este sentido considera que se debe retirar la condición de acreditación previa para el acceso a la dirección de los centros, insistiendo que la formación específica para el correcto cumplimiento de las funciones deberá ser una responsabilidad de la Administraciones educativas y un deber de las personas que resulten electas para las direcciones de los centros.”

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado insta al MEC para que modifique la Ley 9/95 y constatando la contestación que tuvo esta entre el profesorado y observando que no provocó ninguna mejora en la participación del profesorado en este tema, consideramos que se debe replantear globalmente, aunque consideramos que en los aspectos señalados es sumamente urgente su modificación.”

- 61 Voto particular formulado por los Consejeros D. Miguel Ángel Gutiérrez Getino, D. David Ortiz Martín, D^a Cristina Pérez Burgos y D. David González Pérez en representación de CANAE, por haberse incluido en el epígrafe 5.3. (Pág. 311) dentro del epígrafe “Los Consejos Escolares de Centro y los Claustros de profesores”, el siguiente texto:**

“La presencia de los alumnos y alumnas en el Consejo Escolar del Estado parece suficiente en relación a sus competencias en el mismo Consejo Escolar”.

Justificación:

No creemos que nuestra presencia en los Consejos Escolares sea la que nos corresponde. Tenemos que tener en cuenta que somos el sector más importante de la educación o al menos uno de los más importantes, por lo que creemos que deberíamos tener una mayor representación y además aprovechamos para pedir que nuestras competencias en estos Consejos Escolares sean las mismas que en los centros públicos en la que los estudiantes juegan un papel muy importante.

- 62 Voto particular formulado por los Consejeros D. Miguel Ángel Gutiérrez Getino, D. David Ortiz Martín, D^a Cristina**

Pérez Burgos y D. David González Pérez, en representación de CANAE, por no haberse incluido en el epígrafe 5.3. (pág. 311) dentro del epígrafe “Los Consejos Escolares de Centro y los Claustros de profesores”, el siguiente texto:

“Desde este Consejo se quiere hacer llegar al Ministerio de Educación y Cultura las reivindicaciones de las distintas Organizaciones Estudiantiles entorno al Consejo Escolar de los centros, al igual que actualmente pueden hacer las asociaciones de padres de alumnos en los centros educativos.”

Justificación:

Desde CANAE se cree necesario que las Administraciones educativas fomenten la participación en la toma de decisiones de todos los sectores que forman la comunidad educativa y más concretamente la participación de las Asociaciones de padres de alumnos y de estudiantes, pues en los últimos cursos hemos visto como la participación de estas Asociaciones han caído a límites bastante bajos. El Real Decreto 86/1996, de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, recoge la designación por parte de la Asociación de padres de alumnos de uno de los tres representantes de este sector. Creemos que con esta medida se ha potenciado la participación de éstas en la gestión de los centros. Nosotros como estudiantes solicitamos para nuestro sector este mismo derecho, ya que lo entendemos necesario e importante para fomentar las Asociaciones de estudiantes, base de nuestras organizaciones, que últimamente no se las tiene en cuenta bajo ningún concepto (se convocan las subvenciones tarde, los centros no cuentan con ellas y un largo etcétera).

- 63. Voto particular presentado por los consejeros de CEAPA: Carlos Ladrón de Guevara y Jacinto Lasheras por no haber sido aceptada en el epígrafe 5.3. (pág. 311) referido a los “Consejos Escolares de centro y los Claustros de profesores”, una enmienda que decía:**

“Desde este Consejo se quiere hacer llegar al Ministerio de Educación y Cultura las reivindicaciones de las distintas

Organizaciones Estudiantiles en torno a la imposibilidad de designar a un miembro del Consejo Escolar de los centros al igual que actualmente pueden hacer las asociaciones de padres de alumnos en los centros educativos.”

Justificación:

Se debe medir a todos los sectores de la comunidad Educativa por el mismo rasero y se debe potenciar a todos por igual. Y con esta medida se está potenciando el sector de los padres, lo cual nos alegra, pero también nos gustaría que se potenciara al sector de los estudiantes.

Esta organización de padres y madres cuando se le incluyó un representante de la Apa como miembro de derecho en el Consejo Escolar de cada centro consignado en la LOPEG, pidió esta misma medida para las organizaciones de estudiantes, que no prosperó.

Seguimos apoyando esta reivindicación que consideramos justa.

64. Voto particular formulado por D. Honorio-A. Cardoso García y D^a M^a Luisa Martín Martín en nombre de los consejeros y consejeras de CC.OO. al epígrafe 5.5., (pág. 322).

“Nos parece lamentable el funcionamiento de las Comisiones Provinciales de conciertos. LLa ambigüedad de su regulación ha imposibilitado su constitución normalizada en todas las Direcciones provinciales. Entendemos que las Órdenes Ministeriales de conciertos deben regular taxativamente la obligatoriedad de su constitución en todas las Direcciones Provinciales y el voto de la Administración, las Patronales y los representantes de los trabajadores. Pero es que además este mal funcionamiento ha impedido que todos los demandantes disfrutaran de igualdad de oportunidades en el acceso a las plazas ofertadas en esos centros y, lo que es mucho más rechazable, ha posibilitado la concesión de conciertos a centros que conculcan claramente el principio constitucional de no discriminación por razones de género, etnia o condición social.”

65. Voto particular presentado por los consejeros de CEAPA: Carlos Ladrón de Guevara y Jacinto Lasheras por no

haber sido aceptada una enmienda al epígrafe 5.5. (pág. 322) “ Los centros privados concertados y no concertados”, relativa a los conciertos educativos, que decía:

“Este Consejo insta al Ministerio de Educación a revisar detenidamente que los centros que tienen concierto educativo cumplen con necesidades reales de escolarización y atienden a población socialmente desfavorecida, requisitos que se contemplan en la ley de conciertos desde su inicio y que condiciona la ayuda que el Estado podrá prestar a estos centros, según mandato constitucional.”

Justificación:

Entendemos que son muchos los conciertos concedidos a centros concertados con un alumnado de extracción social media-alta y alta, que no se deberían mantener por un principio elemental de igualdad de oportunidades.

Dichos centros nunca aceptarán en su seno a otro segmento social dados sus recibos mensuales, a pesar de los conciertos educativos, con lo que el Estado subvenciona a unos ciudadanos que bien pueden pagar el coste de su educación cuando realizan una opción particular y privada.

- 66. Voto particular formulado por los Consejeros de FETE-UGT D. Rafael Jeréz Hernández, D. Jesús R. Copa Novo, D. Fernando López Valverde, D. Alfonso Reyes Cabeza, D. Alberto Tobal López, D. Benito García de Torres, D^a Anunciación Mayordomo Marco y D. José García Pérez , por no haberse incluido la enmienda n^o 82 del Pleno al epígrafe 5.5.,(pág. 322) Normas sobre Conciertos:**

“El Consejo Escolar del Estado lamenta el funcionamiento de las Comisiones Provinciales de conciertos, e insta al Ministerio de Educación y Cultura a recogerlas en todas las futuras Órdenes Ministeriales de conciertos regulando asimismo la participación y el voto de la Administración, las Patronales y los representantes de los trabajadores”.

- 67. Voto particular presentado por los Consejeros D^a Pilar Catalán Romea y D. Augusto Serrano Olmedo, en repre-**

sentación de la Confederación de STEs, por no haberse incluido en el epígrafe 5.5. (pág.322) el siguiente texto:

“El Consejo Escolar del Estado lamenta que el Ministerio de Educación y Cultura haya decidido conceder nuevos conciertos a centros en los que no se cumple el precepto constitucional de no discriminación por razón de sexo, al no tener establecida la coeducación. Independientemente de que esta decisión se tomó en contra de la opinión muchas Comisiones Provinciales de Conciertos y teniendo en cuenta que el número de unidades concertadas no se incrementó, la concertación de estas nuevas unidades se hizo a expensas de la no concesión de concierto a otras, es decir, que para concertar a estos centros de élite se han cerrado centros concertados que venían cumpliendo su labor y, de esta manera han perdido su empleo muchos profesores. Se favorece así una educación elitista y a unos centros que en su momento por razones de la índole que sean, de lucro, de ideario, de adoctrinamiento, etc., no solicitaron los conciertos. En el momento presente, ante la caída demográfica y la posible crisis, recurren al Ministerio de Educación y Cultura para que les garanticen la gratuidad de la enseñanza a alumnos que desde hace años vienen, por decisión voluntaria, pagando elevadas matrículas mensuales.

Curiosamente, en estos centros, esa política educativa de talante neoliberal deja paso a una política de subvención por parte del Estado a las familias que menos lo necesitan, por ser las que más tienen. Se convierte esta decisión en un eslabón más de una política de discriminación social, contraria a la igualdad de oportunidades.”

- 68. Voto particular presentado por los Consejeros D^a Pilar Catalán Romea y D. Augusto Serrano Olmedo, en representación de la Confederación de STEs, por no haberse incluido en el epígrafe 5.5. (pág, 322) el siguiente texto:**

“El Consejo Escolar de Estado quiere manifestar que la O.M. de 9 de mayo (BOE 14/5/97) sobre concesión de conciertos, no ha acatado el principio de jerarquía normativa, y esto ha supuesto una grave disfunción en el sistema educativo. Las razones son las siguientes:

- Una O.M. no puede ir contra lo establecido en un Real Decreto.
- El R.D. 2.377/1985, de 18/12/85 (BOE de 27/12/85) establece las normas básicas para conciertos y dice:

Artículo 24. La aprobación o denegación de los conciertos deberá tener lugar antes del 15 de abril del año correspondiente.

Artículo 25. La formalización de estos conciertos se efectuará antes del 15 de mayo del año correspondiente... Se notificará a los centros y deberán mediar 48 horas al menos desde la notificación hasta la firma.

- No es sólo un problema de fechas porque la Orden de Admisión de alumnado (O.M. de 26 de marzo de 1997, BOE de 1 de abril) está relacionada con estas fechas y de forma previa al período de solicitud (este curso académico de forma excepcional del 28 de abril al 15 de mayo), "las Direcciones provinciales deberán hacer pública la relación de centros sostenidos con fondos públicos existentes en cada área de influencia donde se recojan los niveles de enseñanza impartida y los servicios ofrecidos".
- No ha habido por tanto ni período previo ni la posibilidad de convocatoria pública de las plazas concertadas.

Por todo ello, el Consejo Escolar del Estado rechaza el proceso utilizado para la concesión de los conciertos educativos."

69. Voto particular presentado por los consejeros de CEAPA: D. Carlos Ladrón de Guevara y D. Jacinto Lasheras por haber sido aceptada una enmienda de sustitución al epígrafe 5.6 (pág. 333) "Programas y actividades educativas", relativa a las colonias escolares , presentada por la Sra. De la Cierva que decía:

"Este Consejo considera importante la posibilidad de participar en la actividad de las Colonias Escolares en favor de las familias más desfavorecidas y sus hijos por lo que insta al Ministerio de

Educación y Cultura y a las Administraciones Educativas a establecer este tipo de convocatorias”.

y que sustituyó a otra enmienda aprobada en la comisión permanente con el número 103 del borrador:

“Este Consejo lamenta la supresión de la actividad de Colonias Escolares llevada a cabo en este curso por el Ministerio, que ha supuesto un perjuicio para las familias más desfavorecidas y sus hijos, que no han tenido esta opción instaurada muchos años atrás y mantenida por gobiernos de distintos signos políticos. Por ello insta al Ministerio de Educación a restaurar dicha convocatoria.”

Justificación:

Entendemos que la enmienda presentada tiene menor contundencia y suprime un contenido político que consideramos necesario remarcar, ya que esta actividad ha sido mantenida por todos los Gobiernos habidos desde la democracia e incluso antes.

- 70. Voto particular de los Consejeros de FETE-UGT, D. Rafael Jerez Hernández, D. Fernando López Valverde, D. Alberto Tobal López, D^a Anunciación Mayordomo Marco, D. Jesús Ramón Copa Novo, D. Alfonso Reyes Cabeza, D. Benito García de Torres y D. José García Pérez, por no haber sido suprimidos los datos incorporados al epígrafe 5.7, página 348, por coherencia con lo defendido en otras enmiendas y por lo planteado en la propia Comisión Permanente, ya que hasta el momento no se han introducido los datos referentes a las otras confesiones religiosas. A este sólo se adhirió el representante de CIG, Braulio Amaro Caamaño.**
- 71. Voto particular presentado por los Consejeros de CEAPA: D. Carlos Ladrón de Guevara y D. Jacinto Lasheras por no haber sido aceptada una enmienda al epígrafe 5.7 (pág.348): “La formación religiosa y moral” que decía:**
- “Suprimir todos los cuadros de datos cuya fuentes es la Conferencia Episcopal Española”.*

Justificación:

Todos los datos que el informe contiene son aportados por los servicios técnicos del Ministerio, y en este sentido en el borrador del Informe había datos de los alumnos que siguen la enseñanza de diversas religiones en centros públicos y privados, por lo que no vemos necesaria la inclusión de unos datos de una organización que es juez y parte en el asunto y que tienen la fiabilidad que cada uno le quiera conferir.

- 72. Voto particular formulado por Braulio Amaro Caamaño, en nombre de la Confederación Intersindical Galega, al que se adhirieron los representantes de STEs , D^a Pilar Catalán Romea y D. Augusto Serrano Olmedo, por no haberse aceptado esta propuesta de supresión en el Informe (pág.350).**

“Suprimir todo el epígrafe 5.7 referido a la formación religiosa y moral.”

Justificación:

Dado que no hay ningún apartado correspondiente para otras áreas de conocimiento (lenguas, sociales, ciencias....) no parece oportuno dedicar un apartado específico a algo que pertenece al ámbito de lo personal y de lo privado, máxime cuando nos estamos refiriendo a un informe educativo del Estado Español, que se declara aconfesional y laico.

- 73. Voto particular formulado por Braulio Amaro Caamaño, en nombre de la Confederación Intersindical Galega al que se adhirieron los representantes de STEs , D^a Pilar Catalán Romea y D. Augusto Serrano Olmedo, por no haberse aceptado esta propuesta de adición en el epígrafe 5.7 del Informe (pág.350):**

“Que se deroguen los diversos Acuerdos con confesiones religiosas que permiten la impartición de sus doctrinas en los centros educativos. Que no se permita la exhibición pública de toda simbología de carácter confesional/doctrinal en los centros y la

organización de actos de carácter marcadamente confesional de estas doctrinas religiosas.”

Justificación :

No parece oportuno que los centros públicos o mismo los sostenidos con fondos públicos, publiciten y hagan captación entre el alumnado de determinados credos religiosos/ideológicos cuando esto es algo que pertenece al ámbito de lo personal y de lo privado, máxime cuando nos estamos refiriendo a un Informe del sistema educativo del Estado Español, que se declara aconfesional y laico.

- 74. Voto particular formulado por D. Braulio Amaro Caamaño, en nombre de la Confederación Intersindical Galega, al que se adhirieron los representantes de STEs , D^a Pilar Catalán Romea y D. Augusto Serrano Olmedo, por no haberse aceptado esta propuesta de adición en el epígrafe 5.7 del Informe (pág. 350).**

“El Consejo Escolar del Estado, entiende que la formación religiosa no debe ser parte del sistema educativo, mas como el ordenamiento jurídico actual obliga a ello, las clases de las determinadas confesiones religiosas deberían ser impartidas fuera del horario escolar de los centros”.

Justificación :

No parece oportuno que los centros públicos o los sostenidos con fondos públicos, publiciten y hagan captación entre el alumnado de determinados credos religiosos/ideológicos cuando esto es algo que pertenece al ámbito de lo personal y de lo privado, máxime cuando nos estamos refiriendo a un Informe del sistema educativo del Estado Español, que se declara aconfesional y laico.

- 75. Voto particular formulado por Braulio Amaro Caamaño, en nombre de la Confederación Intersindical Galega, por no haberse aceptado esta propuesta de adición en el epígrafe 5.7 (pág.350) del Informe:**

“El Consejo Escolar del Estado entiende que el régimen económico de las personas encargadas de impartir las diferentes

opciones religiosas debería ser sufragado por parte de las distintas confesiones religiosas, revirtiendo las cantidades destinadas a estos fines en la actualidad a una mejora de las inversiones de la enseñanza pública”.

Justificación:

No parece oportuno que los centros públicos o mismo los sostenidos con fondos públicos, publiciten y hagan captación entre el alumnado de determinados credos religiosos/ideológicos cuando esto es algo que pertenece al ámbito de lo personal y de lo privado, máxime cuando nos estamos a referir a un informe del sistema educativo del Estado Español, que se declara aconfesional y laico. Más absurdo parece que en este contexto esta actividad de proselitismo sea sufragado con dineros procedentes del erario público.

- 76. Voto particular presentado por los Consejeros de FETE-UGT: D. Rafael Jeréz Hernández, Jesús R. Copa Novo, D. Fernando López Valverde, D. Alfonso Reyes Cabeza, D. Alberto Tobal López, D. Benito García de Torres, D^a Anunciación Mayordomo Marco y D. José García Pérez por no haberse suprimido el epígrafe 5.7 (pág. 350): “ La formación religiosa y moral”. A este voto particular se adhirió el representante de CIG. D. Braulio Amaro Caamaño y los representes de STEs , D^a Pilar Catalán Romea y D. Augusto Serrano Olmedo**

Justificación:

No somos partidarios de que se incluya una formación que no se debería impartir en los centros sostenidos con fondos públicos de un Estado no confesional.

Si se argumenta que está recogida esta impartición en el Concordato de 1979, entendemos desde FETE-UGT que ya es hora de revisar ese Concordato para adaptarlo a realidades sociales y culturales muy diferentes de las de 1979 y tras un período de consolidación democrática y constitucional de casi 20 años.

- 77. Voto particular presentado por los Consejeros de CEAPA: D. Carlos Ladrón de Guevara y D. Jacinto Lasheras por no**

haber sido aceptada una enmienda al epígrafe 5.7 (pág. 350): “La formación religiosa y moral”.

La enmienda pedía la supresión de todo el apartado.

Justificación:

Dado que no hay ningún apartado correspondiente para tras áreas de conocimiento: lenguas, sociales, ciencia..., no parece oportuno dedicar un apartado específico a algo que pertenece al ámbito de lo personal y de lo privado, máxime cuando nos estamos refiriendo a un Informe educativo del Estado Español, que se declara aconfesional y laico.

78. Voto particular presentado por los Consejeros de CEAPA: D. Carlos Ladrón de Guevara y D. Jacinto Lasheras por no haber sido aceptada una enmienda al epígrafe 5.7 (pág. 350): “La formación religiosa y moral” que decía:

“ Este Consejo observa que la opción de religión está más desarrollada en los padres que en los hijos, conforme estos crecen en edad. Así la opción de religión católica y otras en Primaria se eleva al 91,26%, mientras que en Secundaria, donde suele permanecer un número alto de los alumnos que han cursado Primaria, se circunscribe a un 49,94%. Este hecho puede obedecer a varios factores:

1. La opción en primaria la hacen los padres de forma “tradicional”.

2. La transmisión de esa asignatura no se hace de forma motivadora, de modo que luego la abandonan la mitad aproximadamente.

3. Conforme se desarrollan las opciones morales y filosóficas de forma más autónoma por parte de los alumnos y alumnas, optan en otro sentido del que los padres lo hicieron por ellos.

Independientemente del hecho analizado, este Consejo considera, que del mismo modo que la gimnasia impartida por militares en los centros en épocas anteriores se ha convertido en educa-

ción física impartida por profesores seculares, y la política como adoctrinamiento único ha salido de la escuela para ir al plural Parlamento; la religión, entendida como adoctrinamiento debiera de irse a los diversos templos y transformarse en la escuela en la transmisión del hecho religioso-cultural plural para todos y todas, adaptado a las capacidades evolutivas de cada individuo, y despojado de toda doctrina, dada la libertad de culto existente en el Estado.

Asimismo insta al Ministerio de Educación a que eleve una propuesta al Gobierno para denunciar el acuerdo entre el Estado del Vaticano y el Estado Español, que obedece a tiempos, circunstancias y opciones políticas muy pasadas."

Justificación:

Entendemos que nuestra posición está avalada por la sociedad de forma mayoritaria plasmada en numerosos debates en los que la organización ha estado presente.

Nuestra posición se resume en quitar todo adoctrinamiento político-religioso de la escuela e introducir la transmisión de una serie de valores asumidos por todas las personas como los plasmados en la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos, dejando los hechos religiosos y políticos a la edad evolutiva precisa y a los lugares donde son impartidos con total libertad reconocida.

79. Voto particular presentado por los Consejeros de CEAPA: D. Carlos Ladrón de Guevara y D. Jacinto Lasheras por no haber sido aceptada una enmienda al epígrafe 5.8 (pág.354). "Servicios complementarios y actividades complementarias extraescolares" y que referida al tema concreto de los comedores escolares decía:

"Este Consejo insta a las distintas Administraciones educativas a ir configurando una red de comedores escolares gratuitos en el seno de la escuela pública con carácter educativo y no asistencial, que todavía dista mucho del que en estos momentos se le da.

Para la mejora de este servicio vemos necesario:

1. Prorrogar el tiempo en que se realiza la ingesta, que suele ser atropellado y no cumple con el objetivo de acto placentero que debe suponer.

2. Que las comidas se confeccionen inmediatamente antes de ingerirlas, para lo que es preciso dotar de cocinas a los centros con el servicio pertinente. Un tratamiento que nos parece adecuado sería el establecimiento de cocinas zonales, al objeto de rentabilizar al máximo el servicio. Esta medida es la alternativa al servicio establecido masivamente a través de grandes empresas que la confeccionan horas antes de ingerirla los alumnos y alumnas, con la consiguiente pérdida de gusto, presentación y calidad.”

Justificación:

Nos preocupa que la calidad del servicio en los comedores escolares tenga menos calidad que el servicio paralelo que existe en las empresas. Uno va destinado a niños, niñas y adolescentes y el otro a personas adultas, por lo que consideramos más grave el asunto.

Nos pronunciamos a favor de una clara mejora del servicio de comedor a través de las medidas plasmadas en la enmienda.

80. Voto particular de los Consejeros de FETE-UGT: D. Rafael Jerez Hernández, D. Fernando López Valverde, D. Alberto Tobal López, D^a Anunciación Mayordomo Marco, D. Jesús Ramón Copa Novo, D. Alfonso Reyes Cabeza, D. Benito García de Torres y D. José García Pérez, por no haberse incluido la enmienda 97 del Pleno, que se transcribe en el voto particular n^o 79

81. Voto particular de los Consejeros de FETE-UGT: D. Rafael Jerez Hernández, D. Fernando López Valverde, D. Alberto Tobal López, D^a Anunciación Mayordomo Marco, D. Jesús Ramón Copa Novo, D. Alfonso Reyes Cabeza, D. Benito García de Torres y D. José García Pérez, por no haberse añadido al final del epígrafe 5.9 (pág. 366) el siguiente texto:

“El Consejo Escolar del Estado debe reiterar su preocupación por la situación del personal de administración y servicios. En el

ámbito gestionado por el MEC la paralización de la Oferta de Empleo Público desde 1991 continúa precarizando y afectando gravemente el empleo en el sector. Además los procesos de privatización de los servicios avanzan considerablemente, al tiempo que disminuye la propia calidad o, simplemente, no se cubren como los comedores escolares que deberían abrirse como consecuencia de la extensión de la enseñanza obligatoria.

La negociación colectiva de este personal, asimismo, no avanza. El Ministerio de Educación y Cultura, esperando las transferencias, no aporta soluciones y carece de la más mínima voluntad negociadora. No sólo se produjo, como para los demás empleados públicos una congelación salarial, sino que se incumplió sistemáticamente el Acuerdo Administración-Sindicatos de 15 de septiembre de 1994.

Una vez más el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones Educativas a regularizar y mejorar la situación de este personal de servicios y atención educativa complementaria que es también pieza fundamental del sistema educativo y necesario para mejorar la calidad.

Igualmente hay que homogeneizar las condiciones del personal laboral y funcionario que cubre estas tareas."

82. Voto particular formulado por D. Braulio Amaro Caamaño, en nombre de la Confederación Intersindical Galega, por no haberse aceptado esta propuesta de adición en el epígrafe 5.9 (pág. 366) del Informe.

"El Consejo Escolar del Estado reitera su demanda de proporcionar, por parte de las Administraciones públicas y educativas, el necesario personal de administración y servicios en todos los centros educativos públicos, especialmente en aquellos que hoy día no disponen de este personal, así como modificar los ratios, a la baja, para la asignación de este personal a todos los centros públicos. Regularizando además la manera de acceso de este personal por medio de la funcionarización, impidiendo que se privaticen estos servicios y demandando a las diferentes administraciones que se cubran con prontitud las diversas bajas, jubilaciones..."

- 83. Voto particular formulado por D. Braulio Amaro Caamaño, en nombre de la Confederación Intersindical Galega, por no haberse aceptado esta propuesta de adición en el epígrafe 6.3 del Informe.**

“El Consejo Escolar del Estado demanda al Ministerio de Educación, a las diferentes Universidades, al Consejo de Universidades y a las diferentes Administraciones educativas un profundo cambio en el sistema de acceso a la Universidad que no sea selectivo, que no se discrimine al alumnado en función de su procedencia social y que se realice una oferta de plazas públicas que pueda cubrir de manera adecuada las demandas del alumnado”.

- 84. Voto particular formulado por los Consejeros de FETE-UGT: D. Rafael Jerez Hernández, D. Fernando López Valverde, D. Alberto Tobal López, D^a Anunciación Mayordomo Marco, D. Jesús Ramón Copa Novo, D. Alfonso Reyes Cabeza, D. Benito García de Torres y D. José García Pérez por no haberse aceptado la enmienda de adición siguiente, en el epígrafe 7.1.A (pág. 408).**

“El Consejo Escolar del Estado insta al MEC para que respetando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, establezca los mecanismos legales precisos, que permitan de manera transitoria el acceso diferenciado del profesorado interino a la condición de funcionario/a de carrera, estableciendo pruebas selectivas en las que se les reconozcan de manera significativa los servicios prestados y que estas pruebas estén vinculadas de manera directa a la práctica docente”.

Justificación:

Resulta evidente que las disposiciones transitorias de la LOGSE no resolvieron de manera satisfactoria el problema de la inestabilidad laboral del colectivo del profesorado no numerario, aumentando el número de éstos día a día y precarizándose todavía más sus condiciones laborales. Resulta evidente que este es un tema complejo y delicado, sobre todo por el marco constitucional antes aludido, más parece fuera de toda duda razonable que mecanismos legales que contemplen los supuestos de rango de ley, el carácter de excepcio-

nalidad y su transitoriedad, serían totalmente factibles en el actual marco constitucional.

- 85. Voto particular formulado por D. Braulio Amaro Caamaño, en nombre de la Confederación Intersindical Galega, por no haberse aceptado la propuesta de adición expuesta en el voto particular nº 84 del Informe.**
- 86. Voto particular presentado por D^a Pilar Catalán Romea y D. Augusto Serrano Olmedo, en representación de la Confederación STEs, por no haberse incluido tras el párrafo segundo del epígrafe 7.1.A (pág. 408) el siguiente texto:**

“El sistema de selección del profesorado interino para el curso 97-98 contemplado en esta Orden Ministerial no valora suficientemente la experiencia docente, propiciando la rotación en el empleo. El Consejo Escolar insta al MEC a que para futuras convocatorias tenga ésto en cuenta y diseñe, en negociación con los sindicatos presentes en la Mesa Sectorial, un sistema de contratación del profesorado interino en el que la experiencia docente en centros públicos tenga el máximo peso en el baremo, de tal forma que se propicie la estabilidad del profesorado interino en el sistema educativo hasta su acceso definitivo al mismo”.

Justificación:

La Confederación de STEs considera que la estabilidad del profesorado interino es un elemento más para mejorar la calidad en la enseñanza pública y, por lo tanto, el Consejo Escolar del Estado debería instar al ME a que elabore una norma que propicie esta estabilidad.

- 87. Voto particular formulado por D. Braúlio Amaro Caamaño, en nombre de la Confederación Intersindical Galega, por no haberse aceptado esta propuesta de adición en el epígrafe 7.1.A (pág. 408) del Informe:**

“El Consejo Escolar del Estado demanda de las diferentes administraciones públicas y educativas la incorporación en un único grupo funcional al profesorado, independientemente del nivel educativo en que esté encuadrado. Este grupo sería el 1º según la clasificación establecida por el Estatuto Básico de la Función Pública, actualmente en fase de tramitación”

Justificación:

Esta demanda está siendo planteada por muy diversos sectores sociales, corresponde a la situación en la directiva comunitaria a este respecto, por lo que su no aceptación podría establecer situaciones de agravio con los ciudadanos y ciudadanas de otros países. Por otra parte sería un tímido, pero positivo avance cara a la consecución del Cuerpo Único de Enseñantes

88. Voto particular formulado por los Consejeros D. Juan Arboledas Lorite y D. Gaspar Ruíz Domínguez, en nombre de CSI*CSIF, por no haber sido incluido el siguiente texto al final del epígrafe 7.1.b) (pág. 414):

“El Consejo Escolar del estado se reitera en su apreciación de que la Oferta de Empleo Público no cubre las necesidades derivadas de una correcta aplicación de la LOGSE.

Asimismo, sigue insistiendo en que el procedimiento empleado para la confección de las listas del profesorado interino propicia la rotación en el empleo, por lo que vuelve a instar al Ministerio a que, tras la oportuna negociación en la Mesa Sectorial, se establezca un procedimiento que garantice la estabilidad en el empleo al profesorado interino que desempeñe correctamente su trabajo”.

Justificación:

Los hechos que se señalan, criticados por este Consejo Escolar, siguen sin encontrar una adecuada solución, por lo que CSI*CSIF entiende que es totalmente conveniente su reiteración en el presente Informe.

89. Voto particular formulado por D. Braulio Amaro Caamaño, en nombre de la Confederación Intersindical

Galega, por no haberse aceptado esta propuesta de adición en el epígrafe 7.1.c) (pág. 430) del Informe.

“El Consejo Escolar del Estado insta al MEC y a la Administraciones públicas y educativas para que se modifique el requisito de tener que permanecer dos años en el destino definitivo para poder concursar de nuevo, este requisito debería ser de sólo un año”.

Justificación:

En la actual reestructuración del sistema educativo, este requisito dificulta en grado sumo la movilidad del profesorado y al ser norma básica no puede ser modificado por las diferentes administraciones educativas. Aparte de esta consideración realmente no aporta nada a la estabilización del profesorado de los diversos centros educativos, e impide en la práctica poder acceder a nuevos puestos de trabajo para los que se está habilitado.

- 90. Voto particular presentado por D^a Pilar Catalán Romea y D. Augusto Serrano Olmedo, en representación de la Confederación STEs, por no haberse incluido tras el primer párrafo del epígrafe 7.1.C (pág. 430) el siguiente texto:**

“Es preciso hacer constar que la Administración utiliza los Concursos de Traslados para sustituir a profesorado generalista en las zonas rurales por profesorado especialista, con la consiguiente reducción de plantilla.”

Justificación:

La Confederación de STEs ha constatado que el MEC utiliza el Concurso de Traslados, y los procesos previos al mismo, para “reconvertir” plazas que son de Educación Primaria en las relaciones de puestos de trabajo en plazas de especialidades, con lo que reduce la plantilla de los centros e impide la llegada a esas plazas del profesorado de Primaria.

- 91. 91 Voto particular presentado por D^a Pilar Catalán Romea y D. Augusto Serrano Olmedo, en representación**

de la Confederación STEs, por no haberse incluido en el párrafo final del epígrafe 7.1.C (pág. 430) la frase:

"...condiciones de trabajo que el Consejo Escolar considera que deben hacerse extensivas a todo el Cuerpo de Maestros".

Justificación:

La Confederación de STEs considera que el profesorado del Cuerpo de Maestros que imparte clases del primer Ciclo de Educación Secundaria tiene que tener las mismas condiciones de trabajo -horas de docencia y nivel de complemento- que el resto del profesorado de Secundaria. Consideramos también que estas condiciones deben hacerse extensivas a todo el Cuerpo de Maestros como punto de partida para llegar al Cuerpo Único, y como constatación de que la sociedad y la Administración dan la misma consideración a la tarea de enseñar.

- 92. Voto particular presentado por D^a Pilar Catalán Romea y D. Augusto Serrano Olmedo, en representación de la Confederación STEs, por no haberse incluido tras la primera enumeración de temas del epígrafe 7.1.D (pág. 439) el siguiente texto:**

"Sobre el apartado a) cabe reseñar que la Administración no cedió a negociar en la Mesa Sectorial criterios generales para la realización en las distintas Direcciones Provinciales de la adaptación de plantillas para el curso 1997/98. Cabe señalar aquí que distintas Direcciones Provinciales del MEC no realizaron la negociación con la Junta de Personal Docente de las plantillas de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria para el curso próximo".

- 93. Voto particular formulado por D. Honorio-A. Cardoso García y D^a M^a Luisa Martín Martín en nombre de los Consejeros y Consejeras de CC.OO y que se formula al epígrafe 7.1.D,(pág. 439).**

"El resultado de las reuniones celebradas por la Mesa Sectorial de la Enseñanza Pública es claramente negativo. A pesar de la

voluntad de negociación, por parte de las organizaciones sindicales, para abordar los temas fundamentales que favorezcan una enseñanza pública de calidad, la actitud y declaraciones públicas de los máximos responsables del Ministerio de Educación y Cultura impidieron llegar a acuerdos en los temas tratados”.

94. Voto particular presentado por D^a Pilar Catalán Romea y D. Augusto Serrano Olmedo, en representación de la Confederación STEs, por no haberse incluido tras la enumeración de puntos que figuran en el epígrafe 7.1.D (pág.439) el siguiente texto:

“Pese a este listado de puntos de temas tratados tanto en la Mesa Sectorial como en la Mesa Técnica, hay que dejar constancia en primer lugar de que no se llegó a ningún tipo de acuerdo y, en segundo lugar, de los incumplimientos de compromisos contraídos por responsables del MEC ante la Mesa Sectorial, empezando por el más general: no se ha cumplido el compromiso contraído por la Sra. Ministra con la comunidad educativa al anunciar al inicio del año 1997, que su Ministerio negociaría con los representantes del profesorado todo lo concerniente al mismo; y continuando con los siguientes incumplimientos:

- En la Mesa Sectorial del 13 de Septiembre de 1996 se alcanzaron algunos compromisos, entre otros el constituir una Mesa Técnica de Calidad en la que se trataría de la jornada escolar. Este tema no se trató en el periodo que se analiza en este Informe y la Administración sigue impidiendo la autonomía de los centros para fijar su jornada.*
- La Subdirección General de Formación del Profesorado informó, en la Mesa Técnica de Formación celebrada en diciembre de 1996, que estaba estudiando la realidad del sistema de formación permanente y las distintas alternativas existentes en los países de nuestro entorno y se comprometió a convocar una reunión específica para informar de sus conclusiones y tratar sobre sus alternativas a la formación del profesorado. Esta reunión no se celebró.*
- En la Mesa de calidad celebrada en enero de 1997, el Director del INCE se comprometió a informar periódicamen-*

te a los Sindicatos de la Mesa Sectorial de los trabajos de este organismo sobre la evaluación del sistema educativo. Se celebró sólo una reunión informativa y tampoco se cumplieron los compromisos allí contraídos: continuar las reuniones para conocer los trabajos que se estaban realizando y para que el profesorado, a través de sus organizaciones, pudiera opinar sobre el Diagnóstico del sistema educativo que estaba realizando el INCE.

- En la Mesa Técnica de Formación de enero de 1997 la Subdirección General del Profesorado se comprometió a estudiar unos criterios diferentes para el reparto de las ayudas a los sindicatos para la formación del profesorado; entendemos que no se han elaborado criterios nuevos, se han aplicado los mismos. Aquí tenemos que volver a reseñar que en las subvenciones de Formación del Profesorado del año 1997 se ha seguido manteniendo la discriminación a las organizaciones sindicales en función de ser organizaciones no firmantes del acuerdo de los sexenios.
- En la reunión mantenida con la Sra. Ministra antes citada, ésta se comprometió a convocar una Mesa sobre Transferencias. Mesa que no se convocó en todo el curso 1996-97.
- En la Mesa Sectorial de febrero de 1997 la Administración se comprometió a mantener reuniones semanales para tratar los distintos temas propuestos conjuntamente por todos los sindicatos tras la reunión con la Sra. Ministra antes citada, estas reuniones no se llegaron a celebrar."

95. Voto particular formulado por los Consejeros de FETE-UGT: D. Rafael Jerez Hernández, D. Fernando López Valverde, D. Alberto Tobal López, D^a Anunciación Mayordomo Marco, D. Jesús Ramón Copa Novo, D. Alfonso Reyes Cabeza, D. Benito García de Torres y D. José García Pérez por no haberse incluido un nuevo párrafo en el epígrafe 7.1.d) (pág. 439) antes de Comunidades Autónomas.

"El Consejo Escolar del Estado constata que no ha habido voluntad negociadora por parte del Ministerio de Educación y

Cultura. Al incumplimiento de los Acuerdos de Primaria y Secundaria firmados con la Administración, se sumó la Circular de comienzo del curso 1996/97 que no sólo no cumplía lo acordado sino que se retrocedía en las condiciones que venían existiendo.

Independientemente de que la petición de UGT y CC.OO se abriesen también en el ámbito de Educación, Mesas para el Diálogo Social, la nula voluntad política para acordar, la falta de lealtad negociadora al enterarse los sindicatos de proyectos o borradores por la prensa, las sucesivas medidas contra la educación sostenida con fondos públicos, la dilación en la celebración de las Mesas, la falta de propuestas concretas, imposibilitó cualquier aproximación. Mientras que en otros ámbitos tanto o más complejos, los sindicatos fueron capaces de llegar a acuerdos con el Gobierno (pensiones, sanidad, empleo rural,...) o empresarios (Estabilidad en el empleo y mejora de la negociación colectiva), en educación, la actitud del MEC lo imposibilitó. De hecho como puede comprobarse aunque haya habido múltiples reuniones los datos ofrecidos por el Ministerio no pueden recoger un solo acuerdo.

Todo ello unido a actuaciones o declaraciones que se interpretan como agresiones a la educación pública, al recorte de presupuestos, propició un clima de confrontación social que dio lugar a la Huelga en territorio MEC y Jornada de Lucha en las CC.AA. con competencias en educación, convocada por UGT y CC.OO el 24 de abril de 1997 y la Marcha sobre Madrid del 17 de mayo de 1997 que realizó la Plataforma en Defensa de una Enseñanza Pública de Calidad y que demostró claramente el sentir de la comunidad educativa contrario a la política de desmantelamiento de la educación pública.”

- 96. Voto particular presentado por D^a Pilar Catalán Romea y D. Augusto Serrano Olmedo, en representación de la Confederación STEs, por no haberse incluido tras el párrafo tercero del epígrafe 7.1.D (pág. 440) el siguiente texto:**

“La Mesa de la Enseñanza Privada no está recogida en la legislación laboral vigente, por lo que resulta improcedente que de la misma se excluya a organizaciones sindicales, como la

Confederación de STEs, que tiene representación en el sector, y es mayoritaria en algún Convenio y en alguna Comunidad Autónoma de las gestionadas por el MEC. El Consejo insta al MEC y a las organizaciones presentes en esta Mesa a que den cabida en la misma a todas las organizaciones con representación en el sector”.

Justificación:

Para la Confederación de STEs esta Mesa de negociación puede desarrollar funciones importantes para el sector de la enseñanza privada concertada, pero es necesario que en la misma estén todas las organizaciones sindicales y patronales representativas en el sector, por lo que consideramos antidemocrática la exclusión de los STEs, a esta inexplicable discriminación hay que añadir lo inexplicable que resulta que en esta Mesa esté representada la FERE, organización que ni es patronal ni sindical.

97. Voto particular formulado por D. Braulio Amaro Caamaño, en nombre de la Confederación Intersindical Galega, por no haberse aceptado esta propuesta de adición en el epígrafe 7.2.A(pág. 444) del Informe:

“Este Consejo Escolar del Estado considera que se debería realizar una recomendación a las patronales para negociar con las organizaciones sindicales una simplificación de todas estas situaciones”.

Justificación:

Consideramos, desde la CIG, que este apartado no recoge como debiera la situación del profesorado de los centros privados, ya que no se abordan las diferencias salariales existentes, pese al carácter estatal de los convenios (con las excepciones de Euskadi y Catalunya), a las diferentes condiciones de trabajo e incrementado por la existencia de numerosos convenios con tablas salariales diferentes.

98. Voto particular formulado por los Consejeros D. Juan Arboledas Lorite y D. Gaspar Ruiz Domínguez, en nombre

de CSI*CSIF, por no haber sido incluido el siguiente texto al final de la letra c) del epígrafe 7.3.A) (pág. 454):

“El Consejo Escolar del Estado, ante el efecto negativo de la vinculación del cobro de los sexenios y la realización de actividades de formación, sugiere al Ministerio de Educación y al resto de las Administraciones Educativas en las que existe tal vinculación, que estudien este hecho y, en su caso, procedan a dicha separación sin menoscabo de las cantidades que actualmente se dedican a formación permanente del profesorado”.

Justificación:

Es innegable que esta vinculación, no existente en todas las Administraciones Educativas, está desvirtuando todo el sistema de formación del profesorado.

- 99. Voto particular presentado por los consejeros de CEAPA: D. Carlos Ladrón de Guevara y D. Jacinto Lasheras por no haber sido aceptada una enmienda al epígrafe 7.3.A (pág.456): “Otros aspectos relativos al profesorado” y referido a los profesores de religión, en la que se proponía la supresión del texto siguiente:**

“Este Consejo considera muy grave que un año más, a pesar de las recomendaciones en Informes anteriores, la situación laboral de los profesores de religión no se haya modificado en absoluto. Continúan sin estar acogidos al Régimen de la Seguridad Social a pesar del cada vez mayor número de Sentencias de distintos Tribunales en el sentido de regular su situación injusta.

Este Consejo considera grave la situación de este profesorado y hace un llamamiento al MEC y a las distintas CC.AA responsables, para que de una vez por todas solucionen este problema.”

Justificación:

No estamos de acuerdo con este tipo de enseñanza y por consiguiente con que haya un profesorado específico elegido a dedo por la Confederación Episcopal sin las mismas garantías que el resto del profesorado que imparten la educación pública.

100. Voto particular formulado por D. Braulio Amaro Caamaño, en nombre de la Confederación Intersindical Galega, por no haberse aceptado esta propuesta de adición en el epígrafe 7.3.A (pág. 456) del Informe:

“El Consejo Escolar del Estado demanda de las diferentes Administraciones públicas, la inmediata modificación de las sucesivas leyes de acompañamiento de los presupuestos del Estado que posibilitan la prolongación de la edad de jubilación hasta los 70 años”.

Justificación:

Esta propuesta tiene dos bases de argumentación:

1ª: La necesidad de establecer unas condiciones de trabajo realmente positivas para los trabajadores y trabajadoras de la enseñanza dada la especificidad del trabajo docente. Si realmente el profesorado se acoge a esta prolongación, obedece a la inmensa mayoría de los casos a no poseer unas condiciones dignas de jubilación.

2ª: Realmente resulta chocante, por no utilizar otro término, que las declaraciones públicas del Gobierno español sean en el sentido de que uno de los problemas cruciales de la sociedad sea la creación de empleo (plan de Luxemburgo, ...) y luego se dicten unilateralmente estas normas que suponen un freno para la creación de empleo en este sector.

101. Voto particular formulado por D. Braulio Amaro Caamaño, en nombre de la Confederación Intersindical Galega, por no haberse aceptado esta propuesta de adición en el epígrafe 7.3.A (pág. 456) del Informe:

“En el Consejo Escolar del Estado demanda de las diferentes Administraciones públicas y educativas la implantación de la jornada laboral global de 35 horas para el conjunto del funcionariado público y en particular el docente. Así mismo el Consejo Escolar del Estado plantea la misma demanda para el conjunto de trabajadores y trabajadoras de la enseñanza privada cualquiera que sea el nivel educativo que éstos y éstas impartan.

Justificación:

Las modificaciones legislativas en nuestro entorno europeo (Francia, Italia, ...) aconsejan esta recomendación.

- 102. Voto particular formulado por Braulio Amaro Caamaño, en nombre de la Confederación Intersindical Galega, por no haberse aceptado esta propuesta de supresión de los dos párrafos propuestos por la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, referidos al epígrafe 7.3.a) (pág. 456) y que hacen mención a la situación laboral del profesorado de religión nombrado por los episcopados.**

Justificación:

Parece totalmente innecesaria esta recomendación (de incorporación al régimen de la S.S.) Por entender que al estar nombrados por los episcopados, deban ser éstos los que se hagan cargo de sus costes laborales y su cobertura con lo que defendemos desde la CIG en relación al tema de las religiones y su presencia en las instituciones escolares.

- 103. Voto particular presentado por D^a Pilar Catalán Romea y D. Augusto Serrano Olmedo, en representación de la Confederación de STEs, por no haberse incluido al hablar del profesorado de religión en el epígrafe 7.3.A (pág. 456) el siguiente texto:**

“El Consejo Escolar del Estado considera que, mientras que se impartan clases de religión en los centros públicos, el profesorado encargado de impartirlas debe ser contratado cumpliéndose los requisitos de capacidad, mérito y publicidad, junto al control sindical del proceso, pues sus retribuciones son procedentes de los presupuestos generales del Estado”.

El voto se justifica por lo siguiente:

La Confederación de STEs considera que ninguna religión debe impartirse como materia curricular en la enseñanza de un Estado aconfesional como es constitucionalmente el español. Mientras

estas enseñanzas se impartan y el profesorado cobre unas retribuciones procedentes del erario público, es necesario que la contratación de este profesorado esté sujeta a los mismos controles que la de cualquier otro trabajador.

104. Voto particular presentado por D^a Pilar Catalán Romea y D. Augusto Serrano Olmedo, en representación de la Confederación de STEs, por no haberse incluido al final del epígrafe 7.3.A (pág.456) el siguiente párrafo:

“El componente de sexenios produce discriminación económica entre el profesorado, pues realizando el mismo trabajo se perciben cantidades económicas distintas. La necesidad de realizar horas de formación para cobrar este componente cada seis años ha mercantilizado e infravalorado la necesaria formación permanente del profesorado”.

El voto se justifica en lo siguiente:

La Confederación de STEs considera necesario denunciar una vez más los dos efectos más perversos de los sexenios: la discriminación económica entre el profesorado en función de los años de servicios y la mercantilización de la formación permanente. Para la Confederación de STEs es necesario que desaparezca esta vinculación y que se realice la homologación económica entre el profesorado con el resto de funcionarios de su mismo grupo y nivel.

105. Voto particular presentado por los consejeros de CEAPA: D. Carlos Ladrón de Guevara y D. Jacinto Lasheras, al que se adhirió el representante de CIG Braulio Amaro Caamaño por no haber sido aceptada una enmienda al Epígrafe 7.4 (pág. 465). “La formación inicial y permanente del profesorado” que decía:

“Este Consejo considera que todos los profesores y profesoras destinados a la docencia en los niveles de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria Bachillerato y Formación Profesional, deberían acceder a sus puestos a través de una formación inicial universitaria única, de una duración determinada y establecer que paulatinamente se diera opción a distintas especialidades.

Consideramos perjudicial la actual estratificación del profesorado que conduce a que algunos de ellos, precisamente licenciados, no lleguen a las clases con la adecuada preparación pedagógica y a que no se valore por igual la dedicación a Educación Infantil y al último curso de Bachillerato, cuando en realidad sólo se trata de especialidades distintas”.

Justificación:

Pensamos que los distintos estudios previos y los posteriores cuerpos y niveles y consideración de los profesores y profesoras que imparten la educación en las distintas etapas y niveles del sistema educativo no favorecen un adecuado reconocimiento a la labor que realizan, por lo que hacemos la propuesta que figura en la enmienda en el total convencimiento de que un día, que deseamos sea cercano, será una realidad necesaria y hermosamente compartida.

Desde esta justificación de voto nuestro reconocimiento especial, porque especial es su atención y dedicación a las maestras y algún maestro que imparten su docencia en la Educación Infantil y Primaria, y que merecen a nuestro entender la misma consideración y sueldo que los denominados Catedráticos.

106. Voto particular presentado por D^a Pilar Catalán Romea y D. Augusto Serrano Olmedo en representación de la Confederación de STEs, por no haberse incluido al final del último párrafo del epígrafe 7.4. (Pág. 492) la frase:

“...aunque se sigue manteniendo la discriminación en las organizaciones sindicales que firmaron el pacto por el que se aplican los sexenios y las que no lo firmaron”

El voto se justifica por lo siguiente:

Para la Confederación de STEs está muy claro que, aunque el Consejo diga que no conoce los criterios de distribución de las subvenciones para formación que el MEC da a las distintas organizaciones, se sigue produciendo una clara e injustificada discriminación entre las organizaciones sindicales.

107. Voto particular formulado por los Consejeros de FETE-UGT D. Rafael Jeréz Hernández, D. Jesús R. Copa Novo, D. Fernando López Valverde, D. Alfonso Reyes Cabeza, D. Alberto Tobal López, D. Benito García de Torres, D^a Anunciación Mayordomo Marco y D. José García Pérez por no haber sido sustituido el capítulo ocho referido al gasto público en Educación, por el texto que presentó la organización firmante de este voto particular.

El voto particular se compone de los apartados siguientes: Introducción, El Gasto Público en Educación, Gasto por Alumno, Evolución del Alumnado, Conclusiones, Análisis del Costo en Educación en los Países de la OCDE: las tendencias de un conjunto de indicadores globales. Dada la extensión del voto particular no es posible incorporarlo en su totalidad, figurando el mismo íntegro en el acta correspondiente a la reunión del Pleno del Consejo Escolar del Estado del 10 de julio de 1998.

108. Voto particular formulado por D. Honorio-A. Cardoso García y D^a M^a Luisa Martín Martín en nombre de los consejeros y consejeras de CC.OO. y que se formula al epígrafe 8.1 (pág. 493) por no haber sido incluido el texto siguiente:

“El Informe del Consejo escolar del curso 1996-97 antes de entrar en el análisis de los PGE no puede dejar de reflejar un hecho parlamentario con significativas consecuencias para el mundo educativo. Nos estamos refiriendo al rechazo de la ILP para la Financiación del Sistema educativo que el Pleno del Congreso de los Diputados efectuó el 10 de diciembre de 1996.

El Consejo manifiesta su decepción ante la negativa de la mayoría parlamentaria -PP, CIU y PNV- a entrar en la discusión de su contenido. En primer lugar, por lo que significa de indiferencia a las recomendaciones de este Consejo en su Informe del curso 1994-95, máximo órgano de participación y asesoramiento del mundo educativo; además por lo que expresa de falta de consideración hacia los 625.000 ciudadanos y ciudadanas que con sus firmas habían respaldado esa iniciativa; por último, por lo que tiene de oportunidad perdida para estrenar la vía de partici-

pación prevista en el artículo 87 de la Constitución y a la que por vez primera en nuestra historia democrática había conseguido acceder esta iniciativa, formulada e impulsada por la Federación de Enseñanza de CC.OO. y apoyada por diversas organizaciones del mundo educativo.

Y si todo esto es decepcionante no deja de ser difícilmente comprensible que ese rechazo se haya producido con la sorprendente ausencia de D^a Esperanza Aguirre, actual Ministra de Educación, al pleno en el que se pensaba debatir un tema que, en opinión de todos los grupos parlamentarios, se consideraba importante, pertinente y necesario de abordar para el desarrollo educativo español.

A este Consejo sólo nos cabría rectificar un principio tan elemental como ostensiblemente ignorado por quienes han desempeñado hasta ahora responsabilidades educativas: garantizar una financiación suficiente sigue siendo la primera exigencia para la calidad del servicio público educativo.”

109. Voto particular formulado por D. Honorio-A. Cardoso García y D^a M^a Luisa Martín Martín en nombre de los consejeros y consejeras de CC.OO. y que se formula al epígrafe 8.1 (pág. 500): Presupuesto del MEC para 1997, por no haber sido incluido el texto siguiente:

“Los Presupuestos de 1997 han sido realizados en un contexto caracterizado por tres elementos: la constitución del primer gobierno del Partido Popular, el pacto con CIU, PNV y CC y el proceso de convergencia para la Unión monetaria europea. De su combinación surgen las claves que determinan los principales aspectos que caracterizan dichos presupuestos: reestructuración de los departamentos ministeriales (con la inclusión del de Cultura en Educación), recorte en capítulos importantes, etc.

Por lo demás, se hace difícil manejar valores homologados tras la reestructuración de las carteras ministeriales y por las dudas que presenta la cuantificación del gasto de 1996, pese a ello y pese a la valoración crítica que a este Consejo le han merecido los presupuestos diseñados por los últimos Gobiernos de PSOE, hay que señalar que el presupuesto educativo de 1997 rompe la

tendencia de crecimiento equiparable al del conjunto de los PGE que se había mantenido hasta ahora: frente al crecimiento del 0'73% (discutible) respecto al año anterior, el conjunto de los PGE creció el 1'7%. Un dato más: la participación (5'9%) del presupuesto educativo en el general supone una reducción (en 0'3 décimas) respecto del peso que se representaba en los presupuestos del año anterior. Todo ello, dicho sea de paso, en pesetas corrientes, es decir sin tener en cuenta el impacto de la inflación.

De los datos anteriores parecer deducirse que la educación no ha constituido una prioridad política del primer Gobierno del Partido Popular."

110. Voto particular presentado por los consejeros de CEAPA: Carlos Ladrón de Guevara y D. Jacinto Lasheras por no haber sido aceptada una enmienda al epígrafe 8.1 (pág. 500) "El Gasto público en educación" que se ha transcrito en el voto particular nº 109.

111. Voto particular formulado por D. Bráulio Amaro Caamaño, en nombre de la Confederación Intersindical Galega, al que adhirieron los representantes de STEs, Dña Pilar Catalán Romea y D. Augusto Serrano Olmedo por no haberse aceptado esta propuesta de adición en el epígrafe 8.1 (pág. 510) del Informe .

"El Consejo Escolar del Estado observa con grave preocupación la continúa reducción de las partidas presupuestarias destinadas a la educación en el conjunto del Estado. Se siguen manteniendo las grandes diferencias con respecto a otros países desarrollados económicamente (así el gasto referido al PIB es del 5'6% en el Estado Español, frente a la media del 5'9% de los países de la OCDE). Más grave aún resulta que el gasto anual por estudiante sea de 3170 dólares Usa frente a los 7790 dólares Usa de media en los países de la OCDE. Por no mencionar que el Estado Español es de los Estados que menor gasto público educativo realiza, independientemente del ámbito geográfico considerado. Por todo ello el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones públicas y educativas a que se realice un

mayor esfuerzo presupuestario en este terreno, con el objetivo de garantizar la prestación de un servicio público, de calidad, universal y gratuito al conjunto de los ciudadanos y ciudadanas de las diversas nacionalidades y pueblos del Estado Español.

112. Voto particular formulado por los Consejeros D. Juan Arboledas Lorite y D. Gaspar Ruiz Domínguez, en nombre de CSI^oCSIF, por no haber sido incluido el siguiente texto al final del epígrafe 8.1 (pág. 510):

“Dada la proximidad de las transferencias educativas a las Comunidades que aún no las habían asumido, y así mismo el carácter no finalista de los presupuestos transferidos desde el Ministerio, este Consejo insta a las Administraciones receptoras a:

1) Adquirir el compromiso de dedicar en educación la totalidad de lo que por este concepto se reciba.

2) Adquirir el compromiso de añadir fondos adicionales hasta llegar, como mínimo, al 6% del P.I.B. en los gastos de educación”.

Justificación:

Como consecuencia del carácter no finalistas de los Presupuestos, podría existir Comunidades que tuvieran la tentación de paliar su déficit a costa de las aportaciones que reciban de Educación.

Asimismo, el planteamiento de un mínimo presupuestario -recomendado por organismos internacionales- es necesario para garantizar la calidad y homogeneidad del sistema educativo en todo el Estado Español.

113. Voto particular presentado por los consejeros de CEAPA: D. Carlos Ladrón de Guevara y D. Jacinto Lasheras por no haber sido aceptada una enmienda al epígrafe 8.1 (pág. 510). “El Gasto público en educación” que decía:

“Este Consejo manifiesta que a pesar del incremento del presupuesto de 1997, respecto al de 1996, consideramos necesario señalar el sesgo que tuvo en su distribución en deterioro de la escuela pública, en especial en el capítulo de construcción de nuevos centros públicos, limitándose a terminar prácticamente los que ya estaban iniciados, y en el capítulo de gastos de funcionamiento de los centros públicos que tuvo un descenso notable.

El incremento producido fue insuficiente para situarnos a la altura de otros países del entorno, como lo demuestra el habernos situado en el 5'6% del PIB. Sólo están por debajo Grecia, Holanda, Italia y Portugal, mientras que el resto de países Europeos, Canadá, EE.UU y Corea están por encima. Además en el cálculo del 5'6% se incluyen los gastos que realizan las familias.

Hay que señalar también que el porcentaje de gasto privado en España se sitúa en un 0'83% del PIB destinado a educación, muy por encima de países como Austria, Dinamarca, Francia, Irlanda, Suecia y Canadá, con un porcentaje del PIB destinado a la educación mayor que el español, que demuestra la necesidad de realizar un mayor esfuerzo público en la educación de nuestro Estado.

En relación con el gasto por estudiante expresado en dólares USA, que en España es de 3.170, y referido a países Europeos, solamente Grecia se sitúa por debajo con 1.540, Irlanda nos supera en poco 3.240 y el resto está muy por encima, tal y como lo demuestra el cuadro inserto en el capítulo, siendo esta medida una de las que más aclara el esfuerzo realizado por las distintas Administraciones educativas del Estado.

Por todo ello instamos a las Administraciones educativas a realizar el esfuerzo presupuestario que permita dedicar a la Educación un conjunto de fondos que aumenten el porcentaje del PIB destinado a la misma, medida que no depende más que de voluntad política”.

Justificación:

Todos los datos plasmados en la enmienda no aceptada están recogidos del borrador del informe y son datos suministrados por la propia Administración.

Consideramos que la interpretación política de esos datos es correcta y se ajusta a una visión objetiva de lo que realmente pasó.

- 114. Voto particular presentado por D^a Pilar Catalán Romea y D. Augusto Serrano Olmedo, en representación de la Confederación de STEs, por no haberse incluido en el epígrafe 8.1. el texto transcrito en el voto particular 113.**
- 115. Voto particular presentado por D^a Pilar Catalán Romea y D. Augusto Serrano Olmedo, en representación de la Confederación STEs, por no haberse incluido en el epígrafe 8.1 el texto transcrito en el voto particular nº109.**

El voto se justifica en lo siguiente:

La Confederación de STEs considera que la política de convergencia europea diseñada en el tratado de Maastrich y los criterios para que el Estado español accediera en el primer grupo de países a la moneda única, han sido los elementos básicos fundamentales en los que se ha basado el Gobierno para la realización de los PGE del año 1997; estos presupuestos fueron aprobados con el apoyo de la derecha nacionalista.

- 116. Voto particular general presentado por el Consejero D. Braulio Amaro Caamaño, en nombre de la Confederación Intersindical Galega, al que se adhirieron los representantes de STEs, Dña. Pilar Catalán Romea y D. Augusto Serrano Olmedo.**

“El título del Informe debería ser: “Informe sobre el Estado y Situación del Sistema Educativo del Estado Español”. Esta inclusión obviaría ciertas consideraciones de tipo unitarista y reflejaría mejor la realidad plurinacional del Estado Español.

Los Informes, dictámenes,... del Consejo Escolar del Estado, deberían publicarse en todas las lenguas oficiales del Estado Español, entendemos que de esta manera se contribuiría, por parte de este, a reflejar la realidad plurinacional y plurilingüística del Estado, fomentando así el respeto a la diversidad nacional y cultural. No hay que retroceder mucho en el tiempo para

constatar que este tipo de prácticas ya se están realizando en otras publicaciones del Estado, caso paradigmático del Boletín Oficial del Estado.

Sustituir en todos los lugares en que aparece el término "España" por "Estado Español", de hecho en algunas partes del texto así se expresa.

Se deben respetar escrupulosamente todos los términos referidos a la lengua "galega" y no "gallega". Deben sustituirse las referencias traducidas al castellano de organismos e instituciones (Consejo Gallego de ..., Instituto Gallego de ...)."

RELACION DE CONSEJEROS

- Pleno.
- Comisión Permanente.
- Ponencia de Estudios.

PLENO

PRESIDENTE:

D. Juan Piñeiro Permuy

VICEPRESIDENTE:

D. Ramón Pérez Juste

PROFESORES DE ENSEÑANZA PÚBLICA:

D. Jesús Álvarez García	D. Fernando Lezcano López
D. Juan Arboledas Lorite	D. Daniel Lucendo Serrano
D. Honorio Cardoso García	D ^a .M ^a Luisa Martín Martín
D ^a M ^a Pilar Catalán Romea	D. Juan M. Molina Serrano
D. Jesús Ramón Copa Novo	D. Gaspar Ruiz Domínguez
D. Rafael Jerez Hernández	D. Augusto Serrano Olmedo

PROFESORES DE ENSEÑANZA PRIVADA:

D. José Luis Fernández Santillana	D. Alfonso Reyes Cabeza
D. Antonio García Orejana	D. José Ramón Sabater Quilez
D. Fernando López Valverde	D. Alberto Tobal López
D. Tomás Ortuño García	D. Francisco Virseda García

PADRES DE ALUMNOS:

D. José Albiol Verdecho	D. Carlos Ladrón de Guevara Rodríguez
D. Jesús Cimas Lozano	D. Jacinto Lasheras García
D. Santiago Domingo Bugeda	D. Alfredo Martínez Corral
D. Agustín Dosil Maceira	D. Luis Miguel Martínez-Zaporta Loscertales
D. Pedro Antonio García Ruiz	D ^a Isabel Rodríguez González
D ^a Santa González Amado	D ^a M ^a Angeles Ruiz Molina

ALUMNOS:

D ^a Bárbara Areal Casset	D. Miguel Ángel Gutiérrez Getino
D. Pedro Besari Pelico	D. Juan Manuel Mucio Castellanos
D. Dávid González Pérez	D. David Ortiz Martín
D. Ignacio González Velayos	D ^a Cristina Pérez Burgos

PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS:

D. Benito García de Torres	D. Antonio Navarro Ruiz
D ^a Anunciación Mayordomo Marco	D ^a Carmen Pequeño Pequeño

TITULARES DE CENTROS DOCENTES:

D. José Díaz Arnau
D. Alvaro Fernández Martínez

D. Néstor Ferrera Pardillo
D. Luis Peña Álvarez

CENTRALES SINDICALES:

D. Braulio Amaro Caamaño
D. José García Pérez

D^a Blanca Gómez Manzaneque
D. Manuel A. Udaondo Basterretxea

ORGANIZACIONES PATRONALES:

D. Félix Falcón Alonso
D. Juan Hernández Camicer

D. Jesús Núñez Velázquez
D. Eloy Parra Abad

ADMINISTRACION EDUCATIVA:

D. Javier Fernández-Lasquetty y Blanc
D. Tomás García-Cuenca Ariati
D^a Carmen González Fernández
D. Teófilo González Vila

D^a Engracia Hidalgo Tena
D. Francisco López Rupérez
D. Antonio Peleteiro Fernández
D. Juan Antonio Puigserver Martínez

UNIVERSIDADES:

D. Rafael Anes Álvarez
D. Manuel de Puelles Benítez

D. Guillermo Martínez Massanet
D. Ignacio Sánchez Cámara

PERSONALIDADES DE RECONOCIDO PRESTIGIO:

D^a M^a Rosa de la Cierva y de Hoces
D. Manuel Rodríguez Martín
D. Rafael Caño Rufo
D. Juan Antonio Gómez Angulo
D. Jesús Mañueco Alonso
D. Angel Astorgano Ruiz

D^a Marta Mata Garriga
D. Roberto Rey Mantilla
D. Ignacio Escanero Martínez
D. José M^a Hernández Palazón
D. Ramón Pérez Juste
D. César Coll Salvador

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis de la Monja Fajardo

COMISION PERMANENTE

PRESIDENTE:

D. Juan Piñeiro Permuy

VICEPRESIDENTE:

D. Ramón Pérez Juste

CONSEJEROS:

D^a M^a Rosa de la Cierva y de Hoces

D. José Díaz Arnau

D. Agustín Dosil Maceira

D. José Luis Fernández Santillana

D. Benito García de Torres

D. José García Pérez

D. Juan Antonio Gómez Angulo

D. Ignacio González Velayos

D. Juan Hernández Carnicer

D. Rafael Jerez Hernández

D. Carlos Ladrón de Guevara Rodríguez

D. Jacinto Lasheras García

D. Fernando López Valverde

D. Daniel Lucendo Serrano

D^a M^a Luisa Martín Martín

D. David Ortiz Martín

D. Juan Antonio Puigserver Martínez

D. Roberto Rey Mantilla

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis de la Monja Fajardo

PONENCIA DE ESTUDIOS

PRESIDENTE:

D. Juan Piñeiro Permuy

CONSEJEROS

D^a M^a Rosa de la Cierva y de Hoces

D. Juan Antonio Gómez Angulo

D. Ignacio González Velayos

D. Rafael Jerez Hernández

D. Jacinto Lasheras García

D. Fernando López Valverde

D. Daniel Lucendo Serrano

D. Juan Antonio Puigserver Martínez

D. Roberto Rey Mantilla

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis de la Monja Fajardo



Ministerio de Educación y Cultura
Consejo Escolar del Estado